

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores

Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2011, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones

Circular S-22.18.29 mediante la cual se dan a conocer a las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Oficio mediante el cual se modifica integralmente la autorización otorgada a Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, para constituirse y operar como casa de cambio, a efecto de contemplar entre otros el aumento de capital mínimo fijo

Oficio mediante el cual se modifica integralmente la autorización otorgada a B y B Casa de Cambio, S.A. de C.V., para constituirse y operar como casa de cambio, a efecto de contemplar entre otros, el aumento de su capital mínimo fijo

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable durante diciembre de 2010, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 26 de noviembre de 2010

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se crea el Premio Nacional de Tecnología e Innovación

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-733-COFOCALEC-2010

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-109-ONNCCE-2010, NMX-C-152-ONNCCE-2010, NMX-C-185-ONNCCE-2010, NMX-C-199-ONNCCE-2010 y NMX-C-241-ONNCCE-2010

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-707-COFOCALEC-2010 y PROY-NMX-F-738-COFOCALEC-2010

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-B-244-CANACERO-2010, PROY-NMX-B-475-CANACERO-2010 y PROY-NMX-B-480-CANACERO-2010

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de noviembre de 2010

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos del proyecto estratégico para la recuperación de las capacidades productivas en apoyo a los productores de maíz y sorgo de Tamaulipas por el Huracán Alex

Acuerdo por el que se adiciona un numeral 8 a las Reglas de Operación del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Frijol

Declaratoria de dominio público relativa a la variedad vegetal protegida con el título de obtentor 0265

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación y Concertación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León y Unidos lo Lograremos, A.C.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-57-34 hectárea de temporal de uso individual, de terrenos del ejido San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac, D.F.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 697-64-37 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Conicarit, Municipio de Alamos, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tobora, con una superficie aproximada de 600-00-00 hectáreas, Municipio de Mocorito, Sin.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Rincón de San Vicente, con una superficie aproximada de 1,000-00-00 hectáreas, Municipio de Empalme, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Demasías Los Cuervos, con una superficie aproximada de 733-74-83.500 hectáreas, Municipio de Benjamín Hill, Son.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 659-41-43.61 hectáreas, Municipio de Caborca, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado S.C.P.P.A.L.G. de Lara, con una superficie aproximada de 280-25-96.5 hectáreas, Municipio de San Ignacio Río Muerto, Son.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Cuarta Actualización de la Edición 2009 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Circular 39/2010, dirigida a las sociedades de información crediticia relativa a las modificaciones a la Circular 27/2008

Índice nacional de precios al consumidor

Valor de la unidad de inversión

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Acuerdo número 549 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento de Comunidades Escolares de Aprendizaje (PROCEDA)

Acuerdo número 550 por el que se modifica el diverso número 516 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Verde Ecologista de México y del C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8, en el Estado de Chiapas, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/JL/CHIS/101/2010

AVISOS

Judiciales y generales

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Acuerdo por el que se autorizan las distancias ortodrómicas y las envergaduras de las aeronaves, para el efecto de la aplicación de los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Federal de Derechos

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 1-A, fracciones III, XII, XIII y actual XV; 13, fracción I, inciso a); 14, sexto párrafo; 24; 25; 27; 28; 29, fracción I; 30; 48, primer párrafo, así como la fracción I, inciso a), segundo párrafo, fracción II, incisos a, b) y d); 52, fracción V, inciso c); 58, fracción III; 62; 65, primer párrafo; 66; 67; 68; 69; 70; 75, tercer párrafo, y 77, primer párrafo; y se **ADICIONAN** una fracción XIV al artículo 1-A, recorriéndose las demás en su orden; un párrafo segundo a la fracción I y un séptimo párrafo al artículo 14; el artículo 24 Bis; el párrafo cuarto al artículo 51, recorriéndose el actual cuarto párrafo en su orden, y el Capítulo XI denominado "Del Juicio en la Vía Sumaria" al Título II, que comprende de los artículos 58-1 a 58-15, a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para quedar como sigue:

Artículo 1-A. ...

I. a II. ...

III. Boletín Electrónico: Medio de comunicación oficial electrónico, a través del cual el Tribunal da a conocer las actuaciones o resoluciones en los juicios contenciosos administrativos federales que se tramitan ante el mismo.

IV. a XI. ...

XII. Juicio en la vía tradicional: El juicio contencioso administrativo federal que se substancia recibiendo las promociones y demás documentales en manuscrito o impresos en papel, y formando un expediente también en papel, donde se agregan las actuaciones procesales, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria.

XIII. Juicio en línea: Substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo federal en todas sus etapas, así como de los procedimientos previstos en el artículo 58 de esta Ley, a través del Sistema de Justicia en Línea, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria.

XIV. Juicio en la vía Sumaria: El juicio contencioso administrativo federal en aquellos casos a los que se refiere el Capítulo XI del Título II de esta Ley.

XV. Sistema de Justicia en Línea: Sistema informático establecido por el Tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo que se sustancie ante el Tribunal.

XVI. Tribunal: Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Artículo 13. ...

...

...

I. ...

a) Que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, inclusive cuando se controvierta simultáneamente como primer acto de aplicación una regla administrativa de carácter general.

b) ...

II. y III. ...

...

...

...

Artículo 14. ...

I. El nombre del demandante, domicilio fiscal y su domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la Sala Regional competente, así como su dirección de correo electrónico, cuando opte porque el juicio se substancie en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.

La indicación de que se tramitará en la Vía Sumaria. En caso de omisión, el Magistrado Instructor lo tramitará en esta vía en los supuestos que proceda de conformidad con el Título II, Capítulo XI de esta Ley, sin embargo no será causa de desechamiento de la demanda, el hecho de que está no se presente dentro del término establecido para la promoción del Juicio en la Vía Sumaria, cuando la procedencia del mismo derive de la existencia de alguna de las jurisprudencias a las que se refiere el antepenúltimo párrafo del Artículo 58-2; en todo caso si el Magistrado Instructor, antes de admitir la demanda, advierte que los conceptos de impugnación planteados por la actora tienen relación con alguna de las citadas jurisprudencias, proveerá lo conducente para la sustanciación y resolución del Juicio en la Vía Ordinaria.

II. a VIII ...

...

...

...

...

Si en el lugar señalado por el actor como domicilio del tercero, se negare que sea éste, el demandante deberá proporcionar al Tribunal la información suficiente para proceder a su primera búsqueda, siguiendo al efecto las reglas previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el supuesto de que no se señale domicilio del demandante para recibir notificaciones conforme a lo dispuesto por la fracción I, de este artículo, las que corresponda hacersele en el mismo, se efectuarán por Boletín Electrónico.

Artículo 24. Una vez iniciado el juicio contencioso administrativo, podrán decretarse todas las medidas cautelares necesarias para mantener la situación de hecho existente, que impidan que la resolución impugnada pueda dejar el litigio sin materia o causar un daño irreparable al actor, salvo en los casos en que se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

La suspensión de la ejecución del acto impugnado se tramitará y resolverá de conformidad con el artículo 28 de esta Ley.

Las demás medidas cautelares se tramitarán y resolverán de acuerdo con la presente disposición jurídica y los artículos 25, 26 y 27 de esta Ley.

Durante los periodos de vacaciones del Tribunal, en cada región un Magistrado de Sala Regional cubrirá la guardia y quedará habilitado para resolver las peticiones urgentes sobre medidas cautelares o suspensión del acto impugnado, relacionadas con cuestiones planteadas en la demanda.

Artículo 24 Bis. Las medidas cautelares se tramitarán de conformidad con el incidente respectivo, el cual se iniciará de conformidad con lo siguiente:

I. La promoción en donde se soliciten las medidas cautelares señaladas, deberá contener los siguientes requisitos:

a) El nombre del demandante y su domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse ubicado dentro de la región de la Sala que conozca del juicio, así como su dirección de correo electrónico, cuando opte porque el juicio se substancie en línea a través del Sistema de Justicia en Línea;

b) Resolución que se pretende impugnar y fecha de notificación de la misma;

- c) Los hechos que se pretenden resguardar con la medida cautelar, y
- d) Expresión de los motivos por los cuales solicita la medida cautelar.

II. El escrito de solicitud de medidas cautelares deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Acreditar la necesidad para gestionar la medida cautelar, y
- b) Adjuntar copia de la solicitud, para cada una de las partes, a fin de correrles traslado.

En caso de no cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I y II del presente artículo, se tendrá por no interpuesto el incidente.

En los demás casos, el particular justificará en su petición las razones por las cuales las medidas cautelares son indispensables y el Magistrado Instructor podrá otorgarlas, motivando las razones de su procedencia.

La solicitud de las medidas cautelares, se podrá presentar en cualquier tiempo, hasta antes de que se dicte sentencia definitiva.

Artículo 25. En el acuerdo que admita el incidente de petición de medidas cautelares, el Magistrado Instructor ordenará correr traslado a quien se impute el acto administrativo o los hechos objeto de la controversia, pidiéndole un informe que deberá rendir en un plazo de tres días. Si no se rinde el informe o si éste no se refiere específicamente a los hechos que le impute el promovente, dichos hechos se tendrán por ciertos. En el acuerdo a que se refiere este párrafo, el Magistrado Instructor resolverá sobre las medidas cautelares previas que se le hayan solicitado.

Dentro del plazo de cinco días contados a partir de que haya recibido el informe o que haya vencido el término para presentarlo, el Magistrado Instructor dictará la resolución en la que, de manera definitiva, decreta o niegue las medidas cautelares solicitadas, decida en su caso, sobre la admisión de la garantía ofrecida, la cual deberá otorgarse dentro del plazo de tres días. Cuando no se otorgare la garantía dentro del plazo señalado, las medidas cautelares dejarán de tener efecto.

Mientras no se dicte sentencia definitiva el Magistrado Instructor que hubiere conocido del incidente, podrá modificar o revocar la resolución que haya decretado o negado las medidas cautelares, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

Artículo 27. En los casos en los que las medidas cautelares puedan causar daños a terceros, el Magistrado Instructor o en su caso, la Sala las ordenará siempre que el actor otorgue garantía bastante para reparar, mediante indemnización, el daño y los perjuicios que con ellas pudieran causarse si no obtiene sentencia favorable en el juicio; garantía que deberá expedirse a favor de los terceros que pudieran tener derecho a la reparación del daño o a la indemnización citada y quedará a disposición de la Sala. Si no es cuantificable la indemnización respectiva, se fijará discrecionalmente el importe de la garantía, expresando los razonamientos lógicos y jurídicos respectivos. Si se carece por completo de datos que permitan el ejercicio de esta facultad, se requerirá a la parte afectada para que proporcione todos aquéllos que permitan conocer el valor probable del negocio y hagan posible la fijación del monto de la garantía.

Las medidas cautelares podrán quedar sin efecto si la contraparte da, a su vez, caución bastante para indemnizar los daños y perjuicios que pudieran causarse por no subsistir las medidas cautelares previstas, incluidos los costos de la garantía que hubiese otorgado la parte afectada.

Por su parte, la autoridad podrá obligarse a resarcir los daños y perjuicios que se pudieran causar al particular; en cuyo caso, el Tribunal, considerando las circunstancias del caso, podrá no dictar las medidas cautelares. En este caso, si la sentencia definitiva es contraria a la autoridad, el Magistrado Instructor, la Sala Regional, la Sección o el Pleno, deberá condenarla a pagar la indemnización administrativa que corresponda.

Artículo 28. La solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, presentado por el actor o su representante legal, se tramitará y resolverá, de conformidad con las reglas siguientes:

I. Se concederá siempre que:

- a) No se afecte el interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público, y
- b) Sean de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al solicitante con la ejecución del acto impugnado.

II. Para el otorgamiento de la suspensión deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

a) Tratándose de la suspensión de actos de determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones, aprovechamientos y otros créditos fiscales, se concederá la suspensión, la que surtirá sus efectos si se ha constituido o se constituye la garantía del interés fiscal ante la autoridad ejecutora por cualquiera de los medios permitidos por las leyes fiscales aplicables.

Al otorgar la suspensión, se podrá reducir el monto de la garantía, en los siguientes casos:

- 1.** Si el monto de los créditos excediere la capacidad económica del solicitante, y
- 2.** Si se tratara de tercero distinto al sujeto obligado de manera directa o solidaria al pago del crédito.

b) En los casos en que la suspensión pudiera causar daños o perjuicios a terceros, se concederá si el solicitante otorga garantía bastante para reparar el daño o indemnizar el perjuicio que con ella se cause, si éste no obtiene sentencia favorable.

En caso de afectaciones no estimables en dinero, de proceder la suspensión, se fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

La suspensión a la que se refiere este inciso quedará sin efecto, si previa resolución del Magistrado Instructor, el tercero otorga a su vez contragarantía para restituir las cosas al estado que guardaban antes de la notificación del acto impugnado al solicitante y a pagar los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado, si finalmente la sentencia definitiva que se dicte fuere favorable a sus pretensiones, así como el costo de la garantía que este último hubiere otorgado. No procede admitir la contragarantía si, de ejecutarse el acto, quedare sin materia el juicio.

c) En los demás casos, se concederá determinando la situación en que habrán de quedar las cosas, así como las medidas pertinentes para preservar la materia del juicio principal, hasta que se pronuncie sentencia firme.

d) El monto de la garantía y contragarantía será fijado por el Magistrado Instructor o quien lo supla.

III. El procedimiento será:

a) La solicitud podrá ser formulada en la demanda o en escrito diverso presentado ante la Sala en que se encuentre radicado el juicio, en cualquier tiempo mientras no se dicte sentencia firme.

b) Se tramitará por cuerda separada, bajo la responsabilidad del Magistrado Instructor.

c) El Magistrado Instructor deberá conceder o negar la suspensión provisional de la ejecución, a más tardar dentro del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud.

d) El Magistrado Instructor requerirá a la autoridad demandada un informe relativo a la suspensión definitiva, el que se deberá rendir en el término de tres días. Vencido el término, con el informe o sin él, el Magistrado resolverá lo que corresponda, dentro de los tres días siguientes.

IV. Mientras no se dicte sentencia firme en el juicio, el Magistrado Instructor podrá modificar o revocar la resolución que haya concedido o negado la suspensión definitiva, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

V. Cuando el solicitante de la suspensión obtenga sentencia favorable firme, el Magistrado Instructor ordenará la cancelación o liberación de la garantía otorgada. En caso de que la sentencia firme le sea desfavorable, a petición de la contraparte o en su caso, del tercero, y previo acreditamiento de que se causaron perjuicios o se sufrieron daños, la Sala ordenará hacer efectiva la garantía otorgada ante la autoridad.

Artículo 29. ...

I. La incompetencia por materia.

II. a VI. ...

...

Artículo 30. Las Salas Regionales serán competentes para conocer de los juicios por razón de territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

En caso de duda, será competente por razón de territorio la Sala Regional ante quien se haya presentado el asunto.

Cuando una sala esté conociendo de algún juicio que sea competencia de otra, el demandado o el tercero podrán acudir ante el Presidente del Tribunal exhibiendo copia certificada de la demanda y de las constancias que estime pertinentes, a fin de que se someta el asunto al conocimiento de la Sección que por turno le corresponda conocer.

Cuando se presente un asunto en una Sala Regional que por materia corresponda conocer a una Sala Especializada, la primera se declarará incompetente y comunicará su resolución a la que en su opinión corresponde conocer del juicio, enviándole los autos.

La Sala requerida decidirá de plano, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de recepción del expediente, si acepta o no el conocimiento del asunto. Si la Sala lo acepta, comunicará su resolución a la requirente y a las partes. En caso de no aceptarlo, se tramitará el incidente a que se refiere el tercer párrafo de este artículo.

Artículo 48. El Pleno o las Secciones del Tribunal podrán resolver los juicios con características especiales.

I. ...

a) ...

Tratándose de la cuantía, el valor del negocio deberá exceder de cinco mil veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente al Distrito Federal, elevado al año, vigente en el momento de la emisión de la resolución combatida.

b) ...

II. ...

a) La petición que, en su caso, formulen las Salas Regionales, el Magistrado Instructor o las autoridades deberá presentarse hasta antes del cierre de la instrucción.

b) La Presidencia del Tribunal comunicará el ejercicio de la facultad de atracción a la Sala Regional o al Magistrado Instructor antes del cierre de la instrucción.

c) ...

d) Una vez cerrada la instrucción del juicio, la Sala Regional o el Magistrado Instructor remitirá el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, la que lo turnará al Magistrado ponente que corresponda conforme a las reglas que determine el Pleno del propio Tribunal.

Artículo 51. ...

I. a V. ...

...

a) a f) ...

...

Cuando resulte fundada la incompetencia de la autoridad y además existan agravios encaminados a controvertir el fondo del asunto, el Tribunal deberá analizarlos y si alguno de ellos resulta fundado, con base en el principio de mayor beneficio, procederá a resolver el fondo de la cuestión efectivamente planteada por el actor.

...

Artículo 52. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) y b) ...

c) Declarar la nulidad del acto o resolución administrativa de carácter general, caso en que cesarán los efectos de los actos de ejecución que afectan al demandante, inclusive el primer acto de aplicación que hubiese impugnado. La declaración de nulidad no tendrá otros efectos para el demandante, salvo lo previsto por las leyes de la materia de que se trate.

d) ...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 58. ...

I. y II. ...

III. Tratándose del incumplimiento de la resolución que conceda la suspensión de la ejecución del acto impugnado o alguna otra de las medidas cautelares previstas en esta Ley, procederá la queja mediante escrito interpuesto en cualquier momento hasta antes de que se dicte sentencia definitiva ante el Magistrado Instructor.

En el escrito en que se interponga la queja se expresarán los hechos por los que se considera que se ha dado el incumplimiento y en su caso, se acompañarán los documentos en que consten las actuaciones de la autoridad que pretenda vulnerar la suspensión o la medida cautelar otorgada.

El Magistrado pedirá un informe a quien se impute el incumplimiento, que deberá rendir dentro del plazo de cinco días, en el que, en su caso, se justificará el acto o la omisión que provocó la queja. Vencido dicho plazo, con informe o sin él, el Magistrado dará cuenta a la Sala, la que resolverá en un plazo máximo de cinco días.

Si la Sala resuelve que hubo incumplimiento, declarará la nulidad de las actuaciones realizadas en violación a la suspensión o de otra medida cautelar otorgada.

La resolución a que se refiere esta fracción se notificará también al superior jerárquico del servidor público responsable, entendiéndose por este último al que incumpla con lo resuelto, para que proceda jerárquicamente y la Sala impondrá al responsable o autoridad renuente, una multa equivalente a un mínimo de treinta días de su salario, sin exceder del equivalente a sesenta días del mismo, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento, el sueldo del servidor público de que se trate y su nivel jerárquico.

También se tomará en cuenta para imponer la sanción, las consecuencias que el no acatamiento de la resolución hubiera ocasionado, cuando el afectado lo señale, caso en que el solicitante tendrá derecho a una indemnización por daños y perjuicios, la que, en su caso, correrá a cargo de la unidad administrativa en la que preste sus servicios el servidor público de que se trate, en los términos en que se resuelva la queja.

IV. ...

Capítulo XI

Del Juicio en la Vía Sumaria

Artículo 58-1. El juicio contencioso administrativo federal se tramitará y resolverá en la vía sumaria, de conformidad con las disposiciones específicas que para su simplificación y abreviación se establecen en este Capítulo y, en lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones de esta Ley.

Artículo 58-2. Cuando se impugnen resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al momento de su emisión, procederá el Juicio en la vía Sumaria siempre que se trate de alguna de las resoluciones definitivas siguientes:

I. Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, por las que se fije en cantidad líquida un crédito fiscal;

II. Las que únicamente impongan multas o sanciones, pecuniaria o restitutoria, por infracción a las normas administrativas federales;

III. Las que exijan el pago de créditos fiscales, cuando el monto de los exigibles no exceda el importe citado;

IV. Las que requieran el pago de una póliza de fianza o de una garantía que hubiere sido otorgada a favor de la Federación, de organismos fiscales autónomos o de otras entidades paraestatales de aquélla, ó

V. Las recaídas a un recurso administrativo, cuando la recurrida sea alguna de las consideradas en los incisos anteriores y el importe de esta última, no exceda el antes señalado.

También procederá el Juicio en la vía Sumaria cuando se impugnen resoluciones definitivas que se dicten en violación a una tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de inconstitucionalidad de Leyes, o a una jurisprudencia del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Para determinar la cuantía en los casos de los incisos I), III) y V), sólo se considerará el crédito principal sin accesorios ni actualizaciones. Cuando en un mismo acto se contenga más de una resolución de las mencionadas anteriormente no se acumulará el monto de cada una de ellas para efectos de determinar la procedencia de esta vía.

La demanda deberá presentarse dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, de conformidad con las disposiciones de esta Ley ante la Sala Regional competente.

Artículo 58-3. La tramitación del Juicio en la vía Sumaria será improcedente cuando:

I. Si no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 58-2.

II. Simultáneamente a la impugnación de una resolución de las señaladas en el artículo anterior, se controvierta una regla administrativa de carácter general;

III. Se trate de sanciones económicas en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos o de sanciones por responsabilidad resarcitoria a que se refiere el Capítulo II del Título V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;

IV. Se trate de multas por infracciones a las normas en materia de propiedad intelectual;

V. Se trate de resoluciones que además de imponer una multa o sanción pecuniaria, incluyan alguna otra carga u obligación, o

VI. El oferente de una prueba testimonial, no pueda presentar a las personas señaladas como testigos.

En estos casos el Magistrado Instructor, antes de resolver sobre la admisión de la demanda, determinará la improcedencia de la vía sumaria y ordenará que el juicio se siga conforme a las demás disposiciones de esta Ley y emplazará a las otras partes, en el plazo previsto por los artículos 18 y 19 de la misma, según se trate.

Contra la determinación de improcedencia de la vía sumaria, podrá interponerse el recurso de reclamación ante la Sala Regional en que se encuentre radicado el juicio, en el plazo previsto por el artículo 58-8 de esta Ley.

Artículo 58-4. Una vez admitida la demanda, se correrá traslado al demandado para que la conteste dentro del término de quince días y emplazará, en su caso, al tercero, para que en igual término, se apersona en juicio.

En el mismo auto en que se admita la demanda, se fijará día para cierre de la instrucción. Dicha fecha no excederá de los sesenta días siguientes al de emisión de dicho auto.

Artículo 58-5. El Magistrado proveerá la correcta integración del juicio, mediante el desahogo oportuno de las pruebas, a más tardar diez días antes de la fecha prevista para el cierre de instrucción.

Serán aplicables, en lo conducente, las reglas contenidas en el Capítulo V de este Título, salvo por lo que se refiere a la prueba testimonial, la cual sólo podrá ser admitida cuando el oferente se comprometa a presentar a sus testigos en el día y hora señalados para la diligencia.

Por lo que toca a la prueba pericial, ésta se desahogará en los términos que prevé el artículo 43 de esta Ley, con la salvedad de que todos los plazos serán de tres días, salvo el que corresponde a la rendición y ratificación del dictamen, el cual será de cinco días, en el entendido de que cada perito deberá hacerlo en un solo acto ante el Magistrado Instructor. Cuando proceda la designación de un perito tercero, ésta correrá a cargo del propio Magistrado.

Artículo 58-6. El actor podrá ampliar la demanda, en los casos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, en un plazo de cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del auto que tenga por presentada la contestación.

La parte demandada o en su caso el tercero, contestarán la ampliación a la demanda, en el plazo de cinco días siguientes a que surta efectos la notificación de su traslado.

En caso de omisión de los documentos a que se refieren los artículos 17, último párrafo, y 21, segundo párrafo, de la Ley, las partes deberán subsanarla en el plazo de tres días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento formulado por el instructor.

Artículo 58-7. Los incidentes a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 29 de esta Ley, podrán promoverse dentro de los diez días siguientes a que surtió efectos la notificación del auto que tuvo por presentada la contestación de la demanda o, en su caso, la contestación a la ampliación.

El incidente de incompetencia sólo procederá en esta vía cuando sea hecho valer por la parte demandada o por el tercero, por lo que la Sala Regional en que se radique el juicio no podrá declararse incompetente ni enviarlo a otra diversa.

El incidente de acumulación sólo podrá plantearse respecto de expedientes que se encuentren tramitando en esta misma vía.

Los incidentes de nulidad de notificaciones y de recusación de perito, se deberán interponer dentro del plazo de tres días siguientes a aquél en que se conoció del hecho o se tuvo por designado al perito, respectivamente, y la contraparte deberá contestar la vista en igual término.

Artículo 58-8. Los recursos de reclamación a que se refieren los artículos 59 y 62 de esta Ley, deberán interponerse dentro del plazo de cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución correspondiente del Magistrado Instructor.

Interpuesto cualquiera de los recursos se ordenará correr traslado a la contraparte y esta última deberá expresar lo que a su derecho convenga en un término de tres días y sin más trámite, se dará cuenta a la Sala Regional en que se encuentra radicado el juicio, para que resuelva el recurso en un término de tres días.

Artículo 58-9. Las medidas cautelares, se tramitarán conforme a las reglas generales establecidas en el Capítulo III de esta Ley. El Magistrado Instructor estará facultado para decretar la resolución provisional o definitiva que corresponda a las medidas cautelares.

Contra la resolución del Magistrado Instructor dictada conforme al párrafo anterior procederá el recurso de reclamación ante la Sala Regional en la que se encuentre radicado el juicio.

Artículo 58-10. En los casos de suspensión del juicio, por surtirse alguno de los supuestos contemplados para ello en esta Ley, en el auto en que el Magistrado Instructor acuerde la reanudación del procedimiento, fijará fecha para el cierre de instrucción, en su caso, dentro de los veinte días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación a las partes de la reanudación del juicio.

Artículo 58-11. Las partes podrán presentar sus alegatos antes de la fecha señalada para el cierre de la instrucción.

Artículo 58-12. En la fecha fijada para el cierre de instrucción el Magistrado Instructor procederá a verificar si el expediente se encuentra debidamente integrado, supuesto en el que deberá declarar cerrada la instrucción; en caso contrario, fijará nueva fecha para el cierre de instrucción, dentro de un plazo máximo de diez días.

Artículo 58-13. Una vez cerrada la instrucción, el Magistrado pronunciará sentencia dentro de los diez días siguientes.

Artículo 58-14. Si la sentencia ordena la reposición del procedimiento administrativo o realizar un determinado acto, la autoridad deberá cumplirla en un plazo que no exceda de un mes contado a partir de que dicha sentencia haya quedado firme de conformidad con el artículo 53 de esta Ley.

Artículo 58-15. A falta de disposición expresa que establezca el plazo respectivo en la vía sumaria, se aplicará el de tres días.

Artículo 62. Las resoluciones que concedan, nieguen, modifiquen o revoquen cualquiera de las medidas cautelares previstas en esta Ley, podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso de reclamación ante la Sala Regional que corresponda.

El recurso se promoverá dentro de los cinco días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva. Interpuesto el recurso en la forma y términos señalados, el Magistrado ordenará correr traslado a las demás partes, por igual plazo, para que expresen lo que a su derecho convenga. Una vez transcurrido dicho término y sin más trámite, dará cuenta a la Sala Regional, para que en un plazo de cinco días, revoque o modifique la resolución impugnada y, en su caso, conceda o niegue la suspensión solicitada, o para que confirme lo resuelto, lo que producirá sus efectos en forma directa e inmediata. La sola interposición suspende la ejecución del acto impugnado hasta que se resuelva el recurso.

La Sala Regional podrá modificar o revocar su resolución cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

El Pleno del Tribunal podrá ejercer de oficio la facultad de atracción para la resolución de los recursos de reclamación a que se refiere el presente artículo, en casos de trascendencia que así considere o para fijar jurisprudencia.

Artículo 65. Toda resolución debe notificarse a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que el expediente haya sido turnado al actuario para ese efecto y se asentará la razón respectiva a continuación de la misma resolución.

...

...

Artículo 66. En las notificaciones, el actuario deberá asentar razón del envío por correo o entrega de los oficios de notificación, así como de las notificaciones personales o por Boletín Electrónico. Los acuses postales de recibo y las piezas certificadas devueltas se agregarán como constancia al expediente.

Artículo 67. Una vez que los particulares se apersonen en el juicio, deberán señalar domicilio para recibir notificaciones, en el que se les harán saber, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, las siguientes resoluciones:

- I. La que corra traslado de la demanda, en el caso del tercero, así como el emplazamiento al particular en el juicio de lesividad a que se refiere el artículo 13, fracción III de esta Ley;
- II. La que mande citar al testigo que no pueda ser presentado por la parte oferente y la que designe al perito tercero, en el caso de dichas personas;
- III. El requerimiento o prevención a que se refieren los artículos 14, 15, 17 y 21 de esta Ley a la persona que deba cumplirlo, y
- IV. La resolución de sobreseimiento en el juicio y la sentencia definitiva, al actor y al tercero.

En los demás casos, las notificaciones se ordenarán hacer a los particulares por medio del Boletín Electrónico.

Artículo 68. El emplazamiento a las autoridades demandadas y las notificaciones, del sobreseimiento en el juicio cuando proceda, y de la sentencia definitiva, se harán por oficio.

En los demás casos, las notificaciones a las autoridades se realizarán por medio del Boletín Electrónico.

Las notificaciones por oficio se harán únicamente a la unidad administrativa a la que corresponda la representación en juicio de la autoridad demandada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, tercer párrafo, de esta Ley.

El requerimiento o notificación a otras autoridades administrativas se hará por oficio.

Si el domicilio de la sede principal de la autoridad se encuentra en el lugar de la sede de la Sala, el actuario hará la entrega, recabando la constancia de recibo correspondiente.

Artículo 69. La lista de autos y resoluciones dictados por un Magistrado o Sala, se publicará en el Boletín Electrónico al día hábil siguiente de su emisión para conocimiento de las partes.

La publicación señalará la denominación de la Sala y ponencia del Magistrado que corresponda, el nombre del particular y la identificación de las autoridades a notificar, la clave del expediente, así como el contenido del auto o resolución.

Se tendrá como fecha de notificación, la del día en que se publique en el Boletín Electrónico y el actuario lo hará constar en el auto o resolución de que se trate.

El Tribunal llevará en archivo especial, las publicaciones atrasadas del Boletín Electrónico y hará la certificación que corresponda, a través de los servidores públicos competentes.

La lista también podrá darse a conocer mediante documento impreso que se colocará en un lugar accesible de la Sala en que estén radicados los juicios, en la misma fecha en que se publique en el Boletín Electrónico.

Artículo 70. Las notificaciones surtirán sus efectos, el día hábil siguiente a aquél en que fueren hechas.

Artículo 75. ...

...

Las Salas y los Magistrados Instructores de un Juicio en la vía Sumaria podrán apartarse de los precedentes establecidos por el Pleno o las Secciones, siempre que en la sentencia expresen las razones por las que se apartan de los mismos, debiendo enviar al Presidente del Tribunal copia de la sentencia.

Artículo 77. En el caso de contradicción de sentencias, interlocutorias o definitivas, cualquiera de los Magistrados del Tribunal o las partes en los juicios en las que tales tesis se sustentaron, podrán denunciarla ante el Presidente del Tribunal para que éste la haga del conocimiento del Pleno, el cual con un quórum mínimo de diez Magistrados, decidirá por mayoría la que debe prevalecer, constituyendo jurisprudencia.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMAN** los artículos 1, segundo párrafo; 2, fracción II; 8, párrafos tercero y cuarto; 14, fracción XIV, segundo párrafo; 18, fracciones II y VII; 23, fracción VII; 25, primer párrafo; 30, fracciones I, XII y XIV; 31; 33; 37, primer párrafo y fracción X; 38, fracción X; 41, fracciones IV, V, XI, XIX, XXIX y XXX; 47, fracción VII y VIII; 53, primer párrafo; 55, segundo párrafo; se **ADICIONAN** el artículo 2 Bis; la fracción XV al artículo 14, recorriéndose la última en su orden; las fracciones VIII y IX al artículo 23, recorriéndose la última en su orden; la fracción XV del artículo 30, recorriéndose la última en su orden; la fracción XI del artículo 37, recorriéndose la última en su orden; las fracciones XI y XII del artículo 38, recorriéndose la última en su orden; la fracción XIII Bis del artículo 41; la fracción IX del artículo 47; la fracción IV y el segundo párrafo del artículo 53; y se **DEROGA** la fracción XV del artículo 18, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

El proyecto de presupuesto del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa será aprobado por el Pleno de su Sala Superior con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y será enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de los criterios generales de política económica y conforme a los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal. Una vez aprobado su presupuesto, el Tribunal lo ejercerá directamente sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, observando lo dispuesto en la ley citada, dentro del margen de autonomía previsto en su artículo 5, fracción II, incisos c) y d). Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes.

Artículo 2. ...

I. ...

II. Las Salas Regionales, que podrán tener el carácter de Salas Especializadas;

III. ...

Artículo 2 Bis. Las Salas Especializadas conocerán de materias específicas, con la jurisdicción, competencia y sedes que se determinen en su Reglamento Interior, de acuerdo a los estudios y propuesta de la Junta de Gobierno y Administración, con base en las necesidades del servicio.

Dichas Salas observarán para su organización, integración y en su caso funcionamiento, las mismas disposiciones aplicables a las Salas Regionales, sin perjuicio de las adecuaciones que se requieran para su buen desempeño.

Artículo 8. ...

...

Las faltas definitivas de Magistrados en Salas Regionales o Especializadas serán cubiertas provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el primer secretario del Magistrado ausente, hasta en tanto se realice un nuevo nombramiento en los términos de este artículo.

Las faltas temporales y las comisiones a que se refiere la fracción XIII Bis del artículo 41 de esta Ley hasta por un mes de los Magistrados en Salas Regionales o Especializadas se suplirán por el primer secretario del Magistrado ausente. Las faltas temporales o las comisiones antes citadas superiores a un mes serán cubiertas por los Magistrados Supernumerarios o a falta de éstos por el primer secretario del Magistrado ausente. La suplencia comprenderá todo el lapso de la falta temporal, o de la comisión, salvo en aquellos casos en los que la Junta determine la conclusión anticipada de la misma.

...

Artículo 14. ...

I. a XIII. ...

XIV. ...

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa;

XV. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y

XVI. Las señaladas en las demás leyes como competencia del Tribunal.

...

...

...

Artículo 18. ...

I. ...

II. Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Tribunal, en el que se deberán incluir, entre otros aspectos, las regiones, sede y número de Salas Regionales; la competencia material y territorial de las Salas Especializadas; así como las materias específicas de competencia de las Secciones de la Sala Superior y los criterios conforme a los cuales se ejercerá la facultad de atracción;

III. a VI. ...

VII. Designar al Secretario General de Acuerdos y al Contralor Interno, a propuesta del Presidente del Tribunal;

VIII. a XIV. ...

XV. Se deroga.

XVI. ...

Artículo 23. ...

I. a VI ...

VII. Resolver los conflictos de competencia de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VIII. Los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se funden en un Tratado o Acuerdo Internacional para evitar la doble tributación, o en materia comercial, suscrito por México, o cuando el demandante haga valer como concepto de impugnación que no se haya aplicado a su favor alguno de los referidos Tratados o Acuerdos.

Cuando exista una Sala Especializada con competencia en determinada materia, será dicha Sala quien tendrá la competencia original para conocer y resolver los asuntos que se funden en un Convenio, Acuerdo o Tratado Internacional relacionado con las materias de su competencia, salvo que la Sala Superior ejerza su facultad de atracción;

IX. Designar al Secretario Adjunto de la Sección que corresponda, a propuesta del Presidente de la Sección, y

X. Resolver los demás asuntos que establezcan las leyes.

Artículo 25. Las resoluciones de una Sección se tomarán por mayoría de votos de los Magistrados que la integran, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal. Cuando no se apruebe un proyecto por dos veces, se cambiará de Sección.

...

Artículo 30. ...

I. Representar al Tribunal, a la Sala Superior, al Pleno de la Sala Superior y a la Junta de Gobierno y Administración, ante toda clase de autoridades y delegar las facultades que el ejercicio de esta función requiera en términos de las disposiciones aplicables;

II. a XI. ...

XII. Rendir los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados a la Sala Superior, al Pleno de la Sala Superior o a la Junta de Gobierno y Administración, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios;

XIII. ...

XIV. Rendir anualmente ante la Sala Superior un informe dando cuenta de la marcha del Tribunal y de las principales jurisprudencias establecidas por el Pleno y las Secciones;

XV. Autorizar, junto con el Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Gobierno y Administración, y firmar el engrose de las resoluciones respectivas, y

XVI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 31. El Tribunal tendrá Salas Regionales, con jurisdicción en la circunscripción territorial que les sea asignada, integradas por tres Magistrados cada una. Las Salas Regionales conocerán de los juicios que se promuevan en los supuestos señalados en los artículos 14 y 15 de esta Ley, con excepción de los que corresponda resolver al Pleno o a las Secciones de la Sala Superior.

En los juicios en la vía sumaria, el Magistrado que haya instruido el juicio lo resolverá, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Artículo 33. En cada una de las regiones a que se refiere el artículo anterior habrá el número de Salas que establezca el Reglamento Interior del Tribunal, en el que también se determinará la sede, su circunscripción territorial, la distribución de expedientes y la fecha de inicio de funciones.

Artículo 37. Los Presidentes de las Salas Regionales o Especializadas tendrán las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

X. Proponer a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal se imponga una multa al actuario que no cumpla con sus obligaciones legales durante la práctica de las notificaciones a su cargo;

XI. Comunicar a la Junta de Gobierno y Administración la falta de alguno de sus Magistrados integrantes, así como el acuerdo por el que se suplirá dicha falta por el primer Secretario de Acuerdos del Magistrado ausente, y

XII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 38. ...

I. a IX. ...

X. Supervisar la debida integración de las actuaciones en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal;

XI. Proponer a la Sala Regional la designación de perito tercero, para que se proceda en los términos de la fracción V del artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo;

XII. Tramitar y resolver los juicios en la vía sumaria que por turno le correspondan, atendiendo a las disposiciones legales que regulan dicho procedimiento, y

XIII. Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 41. ...

I. a III. ...

IV. Llevar a cabo los estudios necesarios para determinar las regiones, sedes y número de las Salas Regionales; la competencia material y territorial de las Salas Especializadas, así como las materias específicas de competencia de las Secciones de la Sala Superior y los criterios conforme a los cuales se ejercerá la facultad de atracción, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones aplicables;

V. Adscribir a Salas Regionales o Salas Especializadas y, en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de Salas Regionales y demás servidores públicos del Tribunal, observando las Condiciones Generales de Trabajo respecto a los trabajadores a los que les sean aplicables.

VI. a X. ...

XI. Dictar las reglas conforme a las cuales se deberán practicar visitas para verificar el correcto funcionamiento de las Salas Regionales y Salas Especializadas, así como señalar las que corresponderá visitar a cada uno de sus miembros;

XII. a XIII. ...

XIII Bis. Fijar las comisiones requeridas para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando el o los servidores públicos comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán;

XIV. a XVIII. ...

XIX. Conceder licencias con goce de sueldo a los Magistrados por periodos inferiores a un mes y sin goce de sueldo hasta por dos meses más, siempre que exista causa fundada que así lo amerite;

XX. a XXVIII. ...

XXIX. Integrar y desarrollar, dentro del Sistema de Justicia en Línea, un subsistema de información estadística sobre el desempeño del Tribunal, del Pleno y de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales y de las Salas Especializadas, que contemple por lo menos el número de asuntos atendidos, su materia, su cuantía, la duración de los procedimientos, el rezago y las resoluciones confirmadas, revocadas o modificadas;

XXX. Establecer y administrar el Boletín Electrónico para la notificación de las resoluciones y acuerdos, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como el control de las notificaciones que se realicen por medios electrónicos y supervisar la correcta operación y funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal para la tramitación de los juicios en línea;

XXXI. a XXXV. ...

Artículo 47. ...

I. a VI. ...

VII. Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a un expediente tramitado en línea, así como imprimir y certificar las constancias de los expedientes electrónicos de la Sala Superior y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones;

VIII. Dar fe y expedir certificados de las constancias que obran en lo expedientes que obran en la Sala Superior, y

IX. Las demás que le correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 53. El Tribunal contará con un Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo. Al frente del mismo habrá un Director General el cual será nombrado por el Pleno, a propuesta del Presidente, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. a III. ...

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas.

El Centro, coordinará, promoverá e impartirá cursos de estudios superiores en materia de derecho fiscal y administrativo, de conformidad con el reconocimiento de validez oficial que le otorguen las autoridades competentes.

Artículo 55. ...

Se suspenderán las labores generales del Tribunal y no correrán los plazos, los días que acuerde el Pleno del Tribunal. Durante las vacaciones del Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración, determinará el personal que deberá realizar las guardias necesarias en las diferentes regiones y preverá que entre dicho personal se designe, cuando menos, a un Magistrado, un Secretario de Acuerdos, un Actuario y un Oficial Jurisdiccional en cada región, para atender y resolver, en los casos urgentes que no admitan demora, las medidas cautelares y suspensión en términos de lo establecido por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los artículos 24, 24 Bis, 25, 27 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo que se reforman o adicionan en términos del presente Decreto, entrarán en vigor a partir de los noventa días siguientes, al de la publicación del presente instrumento jurídico.

TERCERO. Las disposiciones relativas al Juicio en la Vía Sumaria, previstas en el Capítulo XI del Título II que se adiciona a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y los artículos 1o, fracción III, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 41, fracción XXX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que se reforman conforme al presente Decreto, entrarán en vigor a partir de los 240 días naturales siguientes, a la fecha de publicación de este ordenamiento.

Asimismo, el Tribunal deberá realizar las acciones que correspondan, a efecto de que el Juicio en Línea, inicie su operación a partir de los 240 días naturales siguientes, a la fecha de publicación de este ordenamiento.

Los juicios que se encuentren en trámite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al momento de entrar en vigor el Capítulo XI del Título II a que se refiere el párrafo anterior, continuarán substanciándose y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de presentación de la demanda.

CUARTO. Los avisos que se estén tramitando conforme a los artículos 67, último párrafo y 68, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo que se reforma con este decreto, continuarán realizándose hasta la conclusión del juicio que corresponda, salvo que las partes manifiesten su interés de acogerse a lo dispuesto por este instrumento jurídico.

Cualquier referencia hecha en alguna disposición jurídica al Boletín procesal o a la lista en estrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se entenderá realizada al Boletín Electrónico a partir de la entrada en vigor del artículo 1-A, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo que se reforma conforme al presente Decreto.

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa promoverá una campaña masiva entre los usuarios de los servicios del Tribunal para difundir las disposiciones contenidas en este Decreto.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2010.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Balfre Vargas Cortez**, Secretario.- Sen. **Arturo Hervíz Reyes**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 9 días del mes de diciembre de 2010.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII, 104, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VI Bis y VII, así como tercero, cuarto y quinto párrafos, 105, primer y segundo párrafos y 417, penúltimo párrafo de la Ley del Mercado de Valores, así como 4, fracciones I, V, XXXVI y XXXVIII, 16, fracciones I y XVI y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, establecen la obligación para dichas emisoras de proporcionar a esta Comisión, a las bolsas de valores y al público en general, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica en forma periódica, la cual, en algunos casos se entrega a través del sistema electrónico de envío y difusión de información que la propia Comisión autoriza a las bolsas de valores "SEDI"; en otros, de manera impresa y, tratándose de cierta información, a través de las dos vías descritas, lo cual implica altos costos para las emisoras;

Que atento a lo anterior y a fin de garantizar al público inversionista la difusión y disponibilidad de la referida información, así como la revelación de los eventos relevantes que de conformidad con las disposiciones legales y administrativas, las emisoras de valores en forma periódica o eventual deben proporcionar a la Comisión y a las bolsas de valores, es conveniente establecer la obligación para las emisoras de valores de enviar dicha información y eventos relevantes en forma electrónica tanto a las bolsas de valores como a la Comisión, a efecto de que esta última proporcione al público en general de manera expedita y gratuita a través de su página electrónica en la red mundial (Internet) tal información, eliminándose la obligación de presentarla a las bolsas de valores y a la Comisión en forma impresa;

Que en tal virtud, se estima conveniente instaurar un nuevo Sistema de Transferencia de Información sobre Valores "STIV-2", a efecto de que el envío electrónico descrito que se haga a la Comisión, se lleve a cabo por esta vía, al tiempo que el acopio directo de la referida información facilitará a la Comisión una mejor explotación de la misma, contribuyendo a realizar su labor de supervisión de manera más eficiente, y

Que la Ley del Mercado de Valores faculta a esta Comisión para determinar mediante disposiciones de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que deberá cumplir la información relevante que conforme a dicha Ley las emisoras de valores están obligadas a presentar a la propia Comisión, a las bolsas de valores y al público en general, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES

UNICA: Se **ADICIONAN** los artículos 1o. con una fracción XXIII; 70, con un segundo y tercer párrafos; 77, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos a ser los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, respectivamente; así como los Anexos X e Y; se **REFORMAN** los artículos 1o., fracción XXII; 33, fracciones II, cuarto párrafo, III, tercer párrafo, así como el segundo y tercer párrafos de dicho artículo 33; 34, segundo párrafo; 35, penúltimo párrafo; 36, fracción II, tercer párrafo, así como el segundo y tercer párrafos de dicho artículo 36; 37, antepenúltimo párrafo; 38, penúltimo párrafo; 41, primer párrafo; 42; 43; 45, primer y último párrafos; 46, primer párrafo; 49 Bis 2, primer y antepenúltimo párrafos; 50, primer y tercer párrafos; 61; 69, segundo párrafo; 70, primer párrafo, 73, segundo párrafo; 77, tercer párrafo nuevo; 84, último párrafo; y se **DEROGAN** los artículos 34, tercer párrafo y 37, penúltimo párrafo de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado Diario el 7 de octubre de 2003, 22 de septiembre de 2006, 19 de septiembre de 2008, 27 de enero, 22 de julio y 29 de diciembre de 2009, para quedar como sigue:

"Índice

Título Primero a Octavo . . .

Transitorios . . .

Listado de Anexos

ANEXOS A a W . . .

ANEXO X Reglas de Operación, Uso de Claves y Contraseñas Electrónicas del Sistema de Transferencia de Información sobre Valores "STIV-2"

ANEXO Y Responsables del envío de información a través del STIV-2"

"Artículo 1o.-

I. a XXI. . . .

XXII. STIV, al Sistema de Transferencia de Información sobre Valores, instrumentado por la Comisión para el envío de la información a que se refieren los artículos 21 y 24 de estas disposiciones, al cual se accede a través de la página electrónica en la red mundial Internet de la Comisión en el sitio siguiente <http://www.cnbv.gob.mx>. Dicho sistema forma parte de la Oficialía de Partes de la Comisión.

XXIII. STIV-2, al Sistema de Transferencia de Información sobre Valores, instrumentado por la Comisión para el envío de la información a que se refieren los artículos 61, 69, 70, 73, 77, 84 y los Títulos Cuarto y Quinto de estas disposiciones, al cual se accede a través de la página electrónica en la red mundial Internet de la Comisión en el sitio siguiente <http://www.cnbv.gob.mx>, y para cuya utilización deberá estarse a lo dispuesto por el Anexo X de las presentes disposiciones. Dicho sistema forma parte de la Oficialía de Partes de la Comisión.

. . ."

"Artículo 33.- . . .

I. . . .

II. . . .

. . .

. . .

Adicionalmente, deberán presentar a la Comisión y a la bolsa, en los términos previstos en el segundo párrafo del presente artículo, una constancia suscrita por el director general y los titulares de las áreas de finanzas y jurídica, o sus equivalentes de la emisora, en sus respectivas competencias, en la que se identifique el periodo al que corresponde la información trimestral, al calce de la leyenda siguiente:

. . .

. . .

a) y b) . . .

III. . . .

. . .

Adicionalmente, deberán presentar a la Comisión y a la bolsa, en los términos previstos en el segundo párrafo del presente artículo, una constancia en la que se identifique el periodo al que corresponde la información mensual, suscrita por:

a) y b) . . .

La información a que hacen referencia las fracciones I a III de esta disposición, deberá ser entregada por las emisoras a la bolsa a través del SEDI y posteriormente en la misma fecha a la Comisión a través del STIV-2. Dicha información deberá, en su caso, estar debidamente suscrita por las personas a quienes corresponda de conformidad con lo previsto por este artículo.

Los formatos electrónicos que se utilicen para enviar a la bolsa la información a que se refiere la fracción II de este artículo, deberán ser utilizados para el envío de dicha información a la Comisión a través del STIV-2.

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

Artículo 34.- . . .**I. a V. . . .**

La información a que hacen referencia las fracciones I a V de esta disposición, deberá ser transmitida por las emisoras a la bolsa a través del SEDI y posteriormente en la misma fecha a la Comisión a través del STIV-2. Dicha información deberá, en su caso, estar debidamente suscrita por las personas a quienes corresponda de conformidad con lo previsto por este artículo.

Se deroga.

. . .

. . .

Artículo 35.- . . .**I. y II. . . .**

La información a que se refiere esta disposición, deberá ser transmitida por las emisoras a la bolsa a través del SEDI y posteriormente en la misma fecha a la Comisión a través del STIV-2. Dicha información deberá, en su caso, estar debidamente suscrita por las personas a quienes corresponda de conformidad con lo previsto por este artículo.

. . .

Artículo 36.- . . .**I. . . .****II. . . .**

. . .

Adicionalmente, deberán presentar a la Comisión y a la bolsa, en los términos previstos en el segundo párrafo del presente artículo, una constancia suscrita por el responsable de las finanzas de la entidad federativa o municipio, en sus respectivas competencias, al calce de la leyenda siguiente:

. . .

. . .

III. y IV. . . .

La información a que hacen referencia las fracciones I a IV de este artículo, deberá ser transmitida por las entidades federativas y municipios a la bolsa a través del SEDI y posteriormente en la misma fecha a la Comisión a través del STIV-2. Dicha información deberá, en su caso, estar debidamente suscrita por las personas a quienes corresponda de conformidad con lo previsto por este artículo.

Los formatos electrónicos que se utilicen para enviar a la bolsa la información a que se refiere la fracción II de este artículo, deberán ser utilizados para el envío de dicha información a la Comisión a través del STIV-2.

. . .

. . .

Artículo 37.- . . .**I. y II. . . .**

. . .

. . .

La información a que hacen referencia las fracciones I y II de esta disposición, deberá ser entregada por las emisoras a la bolsa a través del SEDI y posteriormente en la misma fecha a la Comisión a través del STIV-2. Dicha información deberá, en su caso, estar debidamente suscrita por las personas a quienes corresponda de conformidad con lo previsto por este artículo.

Se deroga.

...

Artículo 38.- ...

I. a IV. ...

La información a que hacen referencia las fracciones I a IV de esta disposición, deberá ser transmitida por las emisoras a la bolsa a través del SEDI y posteriormente en la misma fecha a la Comisión a través del STIV-2. Dicha información deberá, en su caso, estar debidamente suscrita por las personas a quienes corresponda de conformidad con lo previsto por este artículo.

...”

“Artículo 41.- Las emisoras deberán revelar en su información trimestral y anual, las modificaciones que hubieren realizado a los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la sociedad y de las personas morales que controlen, así como a las políticas y criterios contables de la sociedad, conforme a los cuales elaboraron sus estados financieros. De existir cambios relevantes en la aplicación de tales políticas y criterios, deberán revelar a la bolsa a través del SEDI y enviar posteriormente en la misma fecha a la Comisión a través del STIV-2, los motivos de los cambios y su impacto, así como el reporte de su auditor externo, en el que se contenga su opinión respecto a los mencionados cambios relevantes e incluir en las notas de la información trimestral, un comparativo con cifras proforma en el que se presente la situación financiera de la emisora como si las modificaciones hubieran surtido efectos en el ejercicio anterior.

...

Artículo 42.- Las emisoras deberán revelar a la bolsa a través del SEDI y enviar posteriormente en la misma fecha a la Comisión a través del STIV-2, cualquier cambio de auditor externo encargado de dictaminar sus estados financieros, indicando las causas del cambio. En este supuesto, la Comisión oír a las consideraciones que, en su caso, el auditor removido formule respecto de las causas del cambio y podrá ordenar a la bolsa, de estimarlo pertinente, las dé a conocer al público inversionista.

Artículo 43.- Las emisoras que presenten en mercados del exterior la información a que se refieren los artículos 104 a 106 de la Ley del Mercado de Valores y estas disposiciones, con anterioridad a los plazos establecidos por estas últimas, estarán obligadas a revelar dicha información en idioma español al público inversionista y a la bolsa a través del SEDI, así como a enviarla a la Comisión a través del STIV-2, de manera simultánea a su presentación en dichos mercados.

Asimismo, las emisoras deberán revelar al público inversionista y a la bolsa a través del SEDI, y posteriormente en la misma fecha enviar a la Comisión a través del STIV-2, la información relevante que presenten en mercados del exterior, la que les sea requerida por las autoridades de dichos mercados, así como aquella que estén obligadas a proporcionar a las respectivas bolsas de valores o, que estas hagan pública de la emisora de que se trate y que sea distinta a la que, de conformidad con las presentes disposiciones también deba ser presentada a la Comisión, a la bolsa o hecha del conocimiento público. La información a que se refiere este párrafo deberá revelarse y enviarse en la misma fecha en que se actualicen los supuestos referidos.”

“Artículo 45.- Las emisoras que no estén en condiciones de proporcionar la información a que hace referencia el presente Título, deberán divulgar a la bolsa a través del SEDI y posteriormente en la misma fecha enviar a la Comisión a través del STIV-2, a más tardar el día inmediato anterior a aquel señalado para su entrega, las causas que originan el incumplimiento, así como la fecha en que presentarán la información correspondiente.

...

En el evento de que las emisoras no divulguen a través del SEDI lo señalado en el primer párrafo de este artículo, la bolsa deberá suspender la cotización de los valores el día hábil inmediato siguiente al establecido por estas disposiciones para su entrega, comunicando dicha circunstancia a las emisoras.

Artículo 46.- En caso de que el dictamen a los estados financieros de alguna emisora, fideicomitente, administrador del patrimonio fideicomitado o de cualquier otro tercero del que dependa total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones del fideicomiso, presente salvedades, menciones, aclaraciones o párrafos de énfasis, deberá divulgarse la información contenida en el dictamen a través del SEDI de la bolsa, a más tardar el día hábil inmediato siguiente a la fecha establecida por estas disposiciones para la entrega del dictamen correspondiente. Con posterioridad a la citada divulgación, pero en la misma fecha, deberá enviarse tal información a la Comisión a través del STIV-2. En el evento de que no se divulgue a través del SEDI conforme a lo anterior, la bolsa deberá suspender la cotización de los valores.

...

...

...”

“Artículo 49 Bis 2.- Las emisoras de acciones o títulos de crédito que las representen, deberán enviar a la Comisión a través del STIV-2, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de aquel en que hayan obtenido la inscripción inicial en el Registro de dichos valores y a más tardar el 30 de junio de cada año, a partir del año posterior al de inscripción inicial, un informe en el que se contenga el nombre, denominación o razón social; el número, serie y clase de las acciones de las cuales sean propietarias, así como el monto y porcentaje que representan respecto de su capital social, de las personas siguientes:

I a III. ...

Asimismo, las emisoras a que se refiere el presente artículo, estarán obligadas a enviar a la Comisión a través del STIV-2, la información a que se refiere el último párrafo del artículo 49 Bis 3 de estas disposiciones.

...

...”

“Artículo 50.- Las emisoras de valores inscritos en el Registro deberán transmitir sus eventos relevantes a la bolsa a través del SEDI, en la forma y términos que se establece en el presente Título, y posteriormente en la misma fecha a la Comisión a través del STIV-2.

...

I a IX. ...

Tratándose de títulos fiduciarios o de valores cuyo cumplimiento dependa total o parcialmente del fideicomitente, administrador del patrimonio fideicomitado, del garante o avalista o de cualquier otro tercero, la información a que se refiere este artículo deberá revelarse, según corresponda, en relación con dichos sujetos. Asimismo, para el caso de títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7, fracción II, inciso c) de las presentes disposiciones, la información de este artículo deberá revelarse y enviarse además, en relación con las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, considerando cada una de las inversiones o desinversiones que, en su caso, se efectúen.

...

...”

“Artículo 61.- Las emisoras podrán instruir la adquisición y colocación de acciones propias, siempre que tengan celebrado un contrato de intermediación bursátil no discrecional con alguna casa de bolsa, mismo que deberán enviar a la bolsa a través del SEDI y posteriormente en la misma fecha a la Comisión a través del STIV-2, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su celebración o a cualquier modificación.”

“Artículo 69.- ...

Las emisoras harán del conocimiento de la bolsa la información a que se refiere el párrafo anterior a través del SEDI y posteriormente en la misma fecha de la Comisión a través del STIV-2.

...”

“Artículo 70.- Las emisoras notificarán a la Comisión a través del STIV-2, utilizando para tal efecto el formato que como Anexo Y se acompaña a las presentes disposiciones y, a la bolsa a través del SEDI, los nombres de las personas designadas como responsables de proporcionar la información prevista en los artículos 61, 69, 73, 84 y en los Títulos Cuarto y Quinto de estas disposiciones, así como los nombres de las personas responsables de ordenar la compra y colocación de las acciones representativas de su capital social, y de las sustituciones que, en su caso, se realicen, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la designación o sustitución.

Las emisoras que realicen a través del STIV-2 las notificaciones a que se refiere el presente artículo, deberán adjuntar documento digitalizado del poder en que consten facultades generales para actos de administración otorgadas a los designados como responsables del envío de información, así como de alguna identificación oficial.

Asimismo, una vez efectuadas las notificaciones a que se refiere el presente artículo, las emisoras, a través de las personas designadas como responsables de los envíos de información a través del STIV-2, deberán solicitar las claves de usuario y contraseñas electrónicas a fin de estar en posibilidad de realizar tales envíos, los cuales deberán efectuarse conforme al procedimiento establecido en el Manual del Usuario a que hace referencia el Anexo X de estas disposiciones, manual que forma parte integrante de dicho sistema.”

“Artículo 73.- . . .

En el evento de que una emisora se encuentre suspendida por más de 20 días hábiles y obtenga autorización para reiniciar la cotización de sus valores sin que medie oferta pública, deberá enviar a la bolsa a través del SEDI y posteriormente en la misma fecha a la Comisión a través del STIV-2, con anterioridad a que dicha suspensión sea levantada, una descripción de los motivos que originaron la suspensión, así como la justificación de que esta sea levantada.”

“Artículo 77.- . . .

Asimismo, la bolsa deberá enviar a la Comisión a través del STIV-2, en la fecha en que ocurran, cualesquiera avisos que difunda a través del SEDI, en su carácter de bolsa de valores. Para efectos de lo anterior, a la bolsa le será aplicable en lo conducente lo previsto en el artículo 70 de las presentes disposiciones.

La bolsa deberá establecer mecanismos adicionales, tales como el correo electrónico, para procurar la amplia y oportuna difusión de la información a que se refieren los artículos 7, fracciones II, inciso b), numeral 5, segundo párrafo y III, segundo párrafo; 18; 20, tercer párrafo; 23, último párrafo; 24, último párrafo; 29, segundo párrafo; 34, fracciones I, II y IV; 36, fracción IV, incisos a), c) y e); 38, fracciones I, II y IV; 41, primer párrafo; 42; 43, segundo párrafo; 45, primer párrafo; 46, primer párrafo; 50; 56, fracción III, inciso c); 58; 73, último párrafo, y 84, último párrafo, de las presentes disposiciones.

. . .

. . .

. . .”

“Artículo 84.- . . .**I a VI. . . .**

Las emisoras que cuenten con un comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, deberán revelar a la bolsa a través del SEDI y posteriormente en la misma fecha enviar a la Comisión a través del STIV-2, el informe en que dicho comité describa la clase de servicios adicionales o complementarios que habrán de contratar con la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y la justificación de que la contratación de los servicios citados no afecta su independencia o la del auditor externo, en función de la relevancia potencial que el resultado del servicio prestado pudiera tener en los estados financieros de la emisora, así como a la remuneración de estos servicios con respecto al monto que se pague por los servicios de auditoría. Dicha revelación y envío deberán realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de elaboración de la opinión correspondiente.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las emisoras y las bolsas contarán con un plazo de 120 días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para ajustarse a lo previsto en la presente Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo TERCERO transitorio siguiente.

TERCERO.- Las emisoras y las bolsas deberán efectuar las notificaciones de las personas que designen como responsables para el envío de información a través del STIV-2, así como solicitar las claves y contraseñas a que se refiere el artículo 70 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, una vez transcurridos 70 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación, contando al efecto con un plazo de 20 días naturales para su cumplimiento.

Atentamente

México, D.F., a 30 de noviembre de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Guillermo Enrique Babatz Torres.- Rúbrica.

ANEXO X

**REGLAS DE OPERACION, USO DE CLAVES Y CONTRASEÑAS ELECTRONICAS
DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE INFORMACION SOBRE VALORES "STIV-2"**

Primera.- Para el envío de información a través del STIV-2, las emisoras deberán:

- I. Efectuar las notificaciones de los responsables del envío de información a que se refiere el artículo 70 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (Disposiciones), y posteriormente,
- II. Obtener a través de tales personas, las claves de usuario y contraseñas electrónicas conforme al procedimiento de solicitud establecido en el Manual del Usuario del STIV-2.

La Comisión podrá requerir cualquier información para verificar la identidad de quien solicite las claves y contraseñas mencionadas.

Segunda.- Las notificaciones y solicitudes de claves de usuario y contraseñas electrónicas referidas en la regla anterior, podrán realizarse a cualquier hora y día incluyendo fines de semana; sin embargo, la Comisión resolverá únicamente en días y horas hábiles.

Las claves de usuario y contraseñas electrónicas que se otorguen a las personas designadas por las emisoras como responsables para el envío de información a través del STIV-2, les serán notificadas por la Comisión vía correo electrónico a la dirección que al efecto proporcionen.

El usuario podrá solicitar el cambio o la anulación de la clave o contraseña mencionadas, de conformidad con lo establecido en el Manual del Usuario del STIV-2.

Tercera.- El uso de las claves y contraseñas de acceso al STIV-2 serán responsabilidad exclusiva de las emisoras, de manera que cualquier envío de información a través del STIV-2 utilizando las claves y contraseñas otorgadas por la Comisión a los responsables designados por las emisoras en términos del artículo 70 de las Disposiciones, se considerará efectuado por la propia emisora que los designó.

Cuarta.- En caso de modificación de los datos proporcionados para solicitar la clave de usuario y contraseña, las emisoras a través de las personas designadas como responsables del envío de información a través del STIV-2, estarán obligadas a actualizar dichos datos de conformidad con lo establecido en el Manual del Usuario del STIV-2, pudiendo la Comisión cancelar la clave de usuario y contraseña en caso de que la información sea errónea o no corresponda a la realidad.

Quinta.- Para el envío de información a través del STIV-2, una vez obtenidas las claves y contraseñas a que se refieren las presentes reglas, se deberá acceder al Manual del Usuario del STIV-2, el cual contiene el procedimiento a seguir para tal efecto.

Sexta.- La información que se envíe a la Comisión a través del STIV-2 será responsabilidad exclusiva de la emisora.

Una vez recibida la información en el STIV-2, se generará un acuse de recibo el cual especificará la fecha y hora de recepción y dicha información ya no podrá ser modificada ni sustituida, salvo por determinación expresa de la propia Comisión o, en su caso, de otras autoridades competentes, en términos de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 417 de la Ley del Mercado de Valores. La información se recibirá asumiendo que está completa y reúne las características requeridas por las Disposiciones, de lo contrario, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión podrá requerir a las emisoras en cualquier tiempo la información enviada a través del STIV-2, por escrito y con la firma autógrafa de quien deba suscribirla.

Séptima.- La información recibida en forma electrónica se tendrá por auténtica salvo prueba en contrario, y producirá los mismos efectos jurídicos las leyes otorgan a los documentos originales y, en consecuencia, tendrá igual valor probatorio.

Octava.- En caso de que por falla del sistema, caso fortuito o fuerza mayor, no esté disponible el acceso al STIV-2 de la Comisión, las emisoras deberán enviar a la dirección de correo electrónico siveacopio@cnbv.gob.mx, la información que de conformidad con las Disposiciones estén obligadas a proporcionar a través de dicho sistema en los plazos al efecto señalados. Si tampoco fuera posible el envío de la referida información a la dirección de correo electrónico señalada, las emisoras podrán presentarla en algún medio magnético en la Oficialía de Partes de la Comisión, dirigida a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, en los plazos al efecto señalados por las Disposiciones.

Lo anterior, sin perjuicio de que al día hábil siguiente a aquel en que se superen las condiciones referidas en el párrafo anterior, las emisoras envíen a la Comisión a través del STIV-2 la información presentada a esta por correo electrónico o en medios magnéticos.

Excepcionalmente, en circunstancias debidamente justificadas a juicio de la Comisión, las emisoras podrán enviar a la dirección de correo antes señalada, o bien, en algún medio magnético, según se autorice, la información que de conformidad con las Disposiciones estén obligadas a proporcionar a través del STIV-2, en los plazos al efecto señalados.

Novena.- Las disposiciones establecidas en las presentes reglas resultan aplicables a la bolsa, para efectos del cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 77 de las Disposiciones.

ANEXO Y

RESPONSABLES DEL ENVIO DE INFORMACION A TRAVES DEL STIV-2

Denominación de la emisora:	

Datos del (de los) responsable (s) del envío de información a través del STIV-2

Nombre:	
Cargo:	
Teléfono de la oficina:	
Domicilio de la oficina:	
Registro Federal de Contribuyentes:	
Dirección de correo electrónico:	
Datos del poder:	

Responsable del envío de la información prevista en (el artículo o Título que corresponda de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.)

Responsable de ordenar la compra y colocación de las acciones representativas del capital social de (denominación de la emisora).

Firma:

Fecha:

- * El presente documento deberá enviarse digitalizado a través del STIV-2, debiendo anexar documento digitalizado del poder en que consten facultades generales para actos de administración, así como de alguna identificación oficial de los responsables del envío de información a través de dicho sistema y de ordenar la compra y colocación de las acciones representativas del capital social de la emisora.

DISPOSICIONES de carácter general que señalan los días del año 2011, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 4, fracciones XXII y XXXVI y 16, fracción I de su Ley; 95 de la Ley de Instituciones de Crédito; 218, 243 y 279 de la Ley del Mercado de Valores; 80, fracción VIII de la Ley de Sociedades de Inversión; 70 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 46 Bis y 124 Bis 3 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 90 de la Ley de Uniones de Crédito, y 68 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2011,
EN QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS SUJETAS A LA SUPERVISION DE LA
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DEBERAN CERRAR
SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES**

Artículo 1.- Las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades y entidades financieras que actúen con el carácter de distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, sociedades valuadoras de acciones de sociedades de inversión, instituciones calificadoras de valores, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, bolsas de valores, bolsas de futuros y de opciones, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, cámaras de compensación de futuros y opciones y sus socios liquidadores, uniones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo deberán cerrar sus puertas, suspender operaciones y la prestación de servicios al público en la República Mexicana, los días del año 2011 siguientes:

- I. El 1 de enero.
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, es decir, el 7 de febrero.
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, es decir, el 21 de marzo.
- IV. El 21 y 22 de abril.
- V. El 1 de mayo.
- VI. El 16 de septiembre.
- VII. El 2 de noviembre. Adicionalmente, el tercer lunes de dicho mes en conmemoración del 20 de noviembre, es decir, el 21 de noviembre.
- VIII. El 12 y 25 de diciembre.
- IX. Los sábados y domingos, en adición a los señalados en las fracciones I y V anteriores, así como el último señalado en la fracción VIII anterior.

Los almacenes generales de depósito y casas de cambio podrán abrir sus puertas, operar y prestar servicios al público todos los días del año 2011, siempre que se ajusten a las presentes disposiciones.

Las demás entidades financieras, instituciones y organismos objeto de la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, no comprendidos en el primer y segundo párrafos de este artículo, no estarán sujetos a estas disposiciones.

Artículo 2.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a las entidades financieras referidas en el artículo 1 de las presentes disposiciones, cerrar sus puertas y suspender operaciones dentro de la República Mexicana, en días distintos a los señalados en dicho artículo, cuando así lo considere necesario por razones de seguridad nacional o de interés público.

Las notificaciones que lleve a cabo la citada Comisión, en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán realizarse por correo electrónico, fax y demás medios electrónicos que permitan tener constancia del envío. Para tal efecto, la Comisión deberá utilizar la información más reciente que obre en su base de datos y que le haya sido proporcionada por las entidades financieras.

Artículo 3.- Las entidades financieras mencionadas en el primer párrafo del artículo 1 de estas disposiciones, que pretendan abrir sus puertas, operar y prestar servicios al público los días del año 2011 a que se refieren las fracciones I a IX del citado precepto, podrán hacerlo sin necesidad de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores siempre que presenten a la Vicepresidencia encargada de su supervisión, un calendario para dicho periodo anual que señale las plazas o localidades del país que contarán con instalaciones abiertas, el tipo de operaciones que pretendan realizar, así como los días y horarios en que habrán de operar y proporcionar sus servicios.

Los almacenes generales de depósito y casas de cambio que se adecuen a lo establecido en el artículo 1, segundo párrafo de estas disposiciones, no estarán obligadas a presentar el calendario antes citado.

Las citadas entidades financieras, así como los almacenes generales de depósito y las casas de cambio que, en su caso, abran sus puertas, operen y presten servicios al público los días a que se refieren las fracciones I a IX del artículo 1 de estas disposiciones, concertarán las operaciones que convengan con sus clientes, con fecha valor al día hábil bancario o bursátil siguiente, cuando éstas requieran de su liquidación a través del sistema de pagos del país.

Artículo 4.- Las entidades financieras mencionadas en el primer párrafo del artículo 1 de estas disposiciones, que pretendan cerrar sus puertas, suspender operaciones y dejar de prestar sus servicios al público los días del año 2011 adicionales a los que se refieren las fracciones I a IX del citado precepto, podrán hacerlo sin necesidad de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre que presenten a la Vicepresidencia encargada de su supervisión, un calendario para dicho periodo anual que señale las plazas o localidades del país en que se mantendrán las instalaciones cerradas, así como los días que correspondan con la respectiva justificación para ello.

Los almacenes generales de depósito y las casas de cambio que pretendan cerrar sus puertas, suspender operaciones y dejar de prestar sus servicios al público cualquier día del año 2011 podrán hacerlo, sin necesidad de autorización de la Comisión siempre que se ajusten a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se considerará que existen causas justificadas, entre otras, cuando se trate de días que sus contratos colectivos o condiciones generales de trabajo prevean como no laborables conforme a usos y costumbres regionales que hayan sido establecidos en la localidad o zona geográfica de que se trate, así como aquellos que determinen las leyes en materia electoral, para efectuar alguna jornada electoral. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades financieras sujetas a las presentes disposiciones, deberán prever los mecanismos de operación mínimos que eviten trastornos al sistema de pagos del país.

Las fechas que sean establecidas en el calendario de referencia, serán consideradas como días hábiles bancarios o bursátiles de operación, conforme a lo previsto en las presentes disposiciones, para todos los efectos legales y administrativos aplicables.

Artículo 5.- El calendario que las entidades financieras determinen establecer al amparo de los artículos 3 y 4 anteriores, así como las modificaciones que, en su caso, efectúen durante el transcurso del año 2011, deberán presentarse a la Vicepresidencia encargada de la supervisión de la entidad financiera que corresponda, con cuando menos 7 días naturales de anticipación a la fecha en que pretendan iniciar su aplicación.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá, en todo momento, vetar u ordenar correcciones al referido calendario, cuando a su juicio y con motivo de las fechas que se señalen, se ponga en peligro o interrumpa el buen funcionamiento del sistema de pagos del país o, en su caso, la estabilidad y seguridad de la entidad de que se trate o del sistema financiero en su conjunto.

Artículo 6.- Las entidades financieras sujetas a las presentes disposiciones, deberán llevar un registro de cualquier cierre temporal o cambio de horario de sus sucursales para la atención del público o, en su caso, de la suspensión de operaciones por caso fortuito o fuerza mayor en el que consignen la fecha y la causa que lo originó, conservando dicho registro a disposición de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Tratándose del cierre temporal, cambio de horario o suspensión de operaciones de sucursales con motivo de los supuestos señalados en el párrafo anterior, que impliquen que en una o más plazas de la República Mexicana, no se tenga la posibilidad de abrir las puertas y realizar operaciones con el público, afectando con ello el sistema de pagos del país, deberá darse aviso inmediato a la Vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, informando de las medidas adoptadas para asegurar la continuidad del servicio a su clientela.

Artículo 7.- Las entidades financieras podrán celebrar con su clientela en forma ininterrumpida, aquellas operaciones y servicios que por sus características, términos y condiciones no puedan ser suspendidos, tales como transacciones con tarjetas de débito o crédito y la operación de cajeros automáticos, entre otros.

Artículo 8.- Las presentes disposiciones no serán aplicables en materia de instalación, reubicación o clausura de sucursales de las entidades financieras.

Artículo 9.- Estas disposiciones se aplicarán con independencia de la regulación relativa a la materia laboral.

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 6 de diciembre de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Guillermo Enrique Babatz Torres.- Rúbrica.

CIRCULAR S-22.18.29 mediante la cual se dan a conocer a las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-22.18.29

ASUNTO: **TASA DE REFERENCIA.-** Se dan a conocer los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

A LAS PERSONAS Y ENTIDADES RELACIONADAS CON LA CONTRATACION DE LAS RENTAS VITALICIAS Y DE LOS SEGUROS DE SOBREVIVENCIA PREVISTOS EN LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los procedimientos relativos al cálculo del monto constitutivo para la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia, estará a cargo de un comité integrado por miembros designados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, quien lo presidirá, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En virtud de lo anterior, el referido Comité, en su Décima Cuarta Sesión celebrada el 29 de septiembre de 2009, aprobó la metodología, criterios y políticas relativas a la determinación de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

A través de la Circular S-22.18.1, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de septiembre de 2010, se dio a conocer la tabla que establece la tasa de referencia para diferentes intervalos de rendimiento base de mercado, conforme al acuerdo adoptado por el referido Comité en su Décima Quinta Sesión celebrada el 8 de septiembre de 2010.

Asimismo, en la citada Circular S-22.18.1 se dio a conocer el acuerdo del referido Comité para que esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicando la metodología, criterios y políticas aprobados por el propio Comité, calculara semanalmente el rendimiento base de mercado, y que cuando esta Comisión observara que el valor del rendimiento base de mercado se ubicara en un rango distinto al que correspondió a la determinación de la tasa de referencia vigente, diera a conocer, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el valor del rendimiento base de mercado y la nueva tasa de referencia aplicable conforme al cuadro contenido en la referida Circular S-22.18.1.

En consideración de lo antes expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 108, fracciones IV y XII, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1o. del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y en cumplimiento de los acuerdos dictados en la sesión Décima Quinta del Comité referido, se da a conocer lo siguiente:

UNICO.- En virtud de que el cálculo del rendimiento base de mercado con cifras disponibles al 02 de diciembre de 2010 aplicando la metodología, criterios y políticas aprobados por el Comité al que se refiere el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, arroja un valor de 2.60% para ofertas con "Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras" y de 2.85% para ofertas con "Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas", la tasa de referencia que se empleará en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, será la siguiente:

- i) Para ofertas con "Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras", de 2.11%, y
- ii) Para ofertas con "Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas", de 2.57%.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y sustituye a la tasa de referencia comunicada en la diversa S-22.18.28 publicada en el mismo Diario el 3 de diciembre de 2010.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 7 de diciembre de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica integralmente la autorización otorgada a Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, para constituirse y operar como casa de cambio, a efecto de contemplar entre otros el aumento de capital mínimo fijo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio UBVA/094/2010.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 81 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución 101-570 de fecha 12 de octubre de 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006, autorizó a "Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito", para que realizara en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas, entre otras operaciones previstas en la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. La autorización de referencia fue modificada por última vez mediante oficio UBVA/008/2010 del 26 de enero de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2010.
2. Mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 11 de junio de 2010, el Director General de "Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito", somete a consideración de esta Secretaría el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa Sociedad, celebrada el 28 de mayo del año en curso.
3. Del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en cuestión, se desprende que "Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito", resolvió entre otros temas:
 - La reforma del Artículo Sexto de sus Estatutos Sociales, como consecuencia del aumento de su capital social en \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para quedar en la cantidad de \$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) corresponden a la parte fija y \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) a la parte variable. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo expedido el 30 de marzo del 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2010, por el cual esta Secretaría determinó los capitales mínimos con que deberán contar las casas de cambio para este ejercicio.
4. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número UBVA/DGABV/800/2010, de fecha 13 de septiembre de 2010, resolvió aprobar, entre otros, la reforma al Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de "Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito", a efecto de reflejar el aumento en la parte fija de su capital social en la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para quedar en la cantidad de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), como fue acordado por dicha Sociedad en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 de mayo de 2010.
5. "Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito", mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 18 de octubre de 2010, informó que la Escritura Pública número 3,184 de fecha 24 de agosto de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número 24, con ejercicio en el Distrito Judicial Morelos, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en la cual consta la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas referida en el párrafo anterior, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el folio mercantil electrónico número 23491*10 el 6 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del aumento en el capital social mínimo fijo referido en los Antecedentes de la presente Resolución, es necesario modificar la autorización otorgada a "Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito", para constituirse y operar como casa de cambio.
2. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la modificación en cuestión, se emite la siguiente:

RESOLUCION

UNICO.- Se modifica integralmente la autorización otorgada a "Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito", para constituirse y operar como casa de cambio, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, le confiere el artículo 81 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se autoriza a "Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito", para realizar en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas, incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencia o transmisión de fondos con el público dentro del territorio nacional.

SEGUNDO.- La denominación de la Sociedad es "Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito".

TERCERO.- El capital social de "Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito" es variable.

El capital fijo sin derecho a retiro de "Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito" asciende a la cantidad de \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.)

CUARTO.- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- La sociedad estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente por esta Resolución, "Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito", se sujetará a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás disposiciones que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2010.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**- Rúbrica.

(R.- 317643)

OFICIO mediante el cual se modifica integralmente la autorización otorgada a B y B Casa de Cambio, S.A. de C.V., para constituirse y operar como casa de cambio, a efecto de contemplar entre otros, el aumento de su capital mínimo fijo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio UBVA/096/2010.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 81 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución 102-E-366-DGSV-II-B-c-4030 de fecha 6 de junio de 1988, autorizó a "B y B Casa de Cambio, S.A. de C.V.", para que realizara en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas, entre otras operaciones previstas en la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. La autorización de referencia fue modificada por última vez, mediante oficio 366-I-A-122 del 3 de agosto de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de noviembre de 2004.
2. Mediante diversos escritos, el último de ellos recibido en esta Unidad Administrativa con fecha 1o. de diciembre de 2008, el Lic. José Antonio García Rojas, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de "B y B Casa de Cambio, S.A. de C.V.", personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Secretaría, sometió para aprobación de esta Dependencia el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa Sociedad, celebrada el 19 de septiembre de 2008.

3. Del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en cuestión, se desprende que "B y B Casa de Cambio, S.A. de C.V.", resolvió entre otros temas:
 - Reformar la Cláusula Sexta de sus Estatutos Sociales, a efecto de reflejar el aumento de su capital mínimo fijo sin derecho a retiro, a la cantidad de \$43'545,754.00 (cuarenta y tres millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), mediante la capitalización de la cuenta denominada "actualización del capital fijo".
4. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número UBVA/DGABV/061/2009, de fecha 21 de enero de 2009, resolvió aprobar la reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de "B y B Casa de Cambio, S.A. de C.V.", a efecto de reflejar el aumento de su capital mínimo fijo sin derecho a retiro, a la cantidad de \$43'545,754.00 (cuarenta y tres millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), como fue acordado por dicha Sociedad en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 19 de septiembre de 2008.
5. "B y B Casa de Cambio, S.A. de C.V.", mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 15 de abril de 2010, informó que la Escritura Pública número 17,805 de fecha 23 de diciembre de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público número 100, del Distrito Federal, en la cual consta la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas referida en el párrafo anterior, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 108879 del 10 de febrero de 2009.

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del aumento en el capital social mínimo fijo referido en el Antecedente 3 de la presente Resolución, es necesario modificar la autorización otorgada a "B y B Casa de Cambio, S.A. de C.V.", para constituirse y operar como casa de cambio.
2. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la modificación en cuestión, se emite la siguiente:

RESOLUCION

UNICO.- Se modifica integralmente la autorización otorgada a "B y B Casa de Cambio, S.A. de C.V.", para constituirse y operar como casa de cambio, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, le confiere el artículo 81 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se autoriza a "B y B Casa de Cambio, S.A. de C.V.", para realizar en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas, incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencia o transmisión de fondos con el público dentro del territorio nacional.

SEGUNDO.- La denominación de la Sociedad es "B y B Casa de Cambio, S.A. de C.V.".

TERCERO.- El capital social de "B y B Casa de Cambio, S.A. de C.V." es variable.

El capital fijo sin derecho a retiro de "B y B Casa de Cambio, S.A. de C.V." asciende a la cantidad de \$43'545,754.00 (cuarenta y tres millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

CUARTO.- El domicilio de la sociedad es en la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- La sociedad estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente por esta Resolución, "B y B Casa de Cambio, S.A. de C.V.", se sujetará a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás disposiciones que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2010.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

(R.- 317726)

SECRETARIA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable durante diciembre de 2010, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 26 de noviembre de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION Núm. RES/352/2010

RESOLUCION POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGIA DEL PRECIO MAXIMO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO APLICABLE DURANTE DICIEMBRE DE 2010, CONFORME AL DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL PUBLICADO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2010 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

RESULTANDO

Primero. Que, con fecha 1 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Directiva sobre la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Licuado de Petróleo Objeto de Venta de Primera Mano, DIR-GLP-001-2008 (la Directiva de precios de VPM) expedida por esta Comisión Reguladora de Energía (la Comisión).

Segundo. Que, dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo (gas LP o gas L.P.) ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales mediante decretos publicados en el DOF, de los cuales el último corresponde al "Decreto que modifica al diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2010", publicado el 29 de enero de 2010 con una vigencia al 28 de febrero del mismo año, y

Tercero. Que, con fundamento, entre otras disposiciones jurídicas, en el artículo 1, cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, con fecha 26 de noviembre de 2010, publicó en el DOF el "Decreto que modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2010" (el Decreto del 26 de noviembre de 2010).

CONSIDERANDO

Primero. Que la sección de Considerandos del Decreto del 26 de noviembre de 2010 establece, entre otros argumentos, los siguientes:

Que las bases para señalar precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular se fijarán en las leyes respectivas, en términos del artículo 28 constitucional;

Que el gas licuado de petróleo es un insumo que se utiliza en aproximadamente 8 de cada 10 hogares mexicanos para satisfacer las necesidades básicas de las familias, lo que lo hace un producto de consumo popular;

Que dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales mediante diversos decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, siendo el último de ellos el publicado en dicho órgano de difusión el 29 de octubre de 2010;

Que el artículo 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2009, establece que por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno;

Que México enfrenta un entorno económico difícil, lo cual aunado a la volatilidad de los precios del mercado de los energéticos que se han presentado, podría afectar significativamente el bienestar de los hogares mexicanos;

Que a fin de satisfacer una necesidad colectiva, se considera de interés público seguir moderando el efecto de la volatilidad del precio del referido producto en la economía de las familias mexicanas, por lo que resulta necesario que el Ejecutivo Federal continúe ejerciendo la facultad prevista en el artículo 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010;

Que para cumplir con el propósito señalado en el párrafo anterior, es conveniente establecer precios máximos del gas licuado de petróleo al usuario final que resulten en un precio promedio ponderado nacional al público de 8.63 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, y [...]

Segundo. Que, con base en lo anterior, y en términos del Artículo Unico del Decreto del 26 de noviembre de 2010, se reforman el Artículo Primero, fracciones III y IV y Transitorio Unico del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2010, y reformado mediante diversos publicados en el mismo órgano informativo el 29 de enero, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo, 30 de junio, 30 de julio, 31 de agosto, 30 de septiembre de 2010 y 29 de octubre de 2010, para quedar como sigue:

"ARTICULO PRIMERO.- ...

I. ...

II. ...

III. Petróleos Mexicanos, con base en la metodología a que se refiere la fracción anterior, calculará los precios máximos del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, de manera que al considerarlos dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final se alcance el objetivo de 8.63 pesos por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado, en el precio promedio ponderado nacional al público.

IV. La Secretaría de Economía fijará los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final de manera tal que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 8.63 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, conforme a la política que determine sobre los elementos que integran el precio al usuario final.

...

UNICO.- La vigencia del presente Decreto concluirá el 31 de diciembre de 2010."

Tercero. Que la determinación de los precios de gas LP de conformidad con lo establecido anteriormente será aplicable durante diciembre de 2010.

Cuarto. Que esta Comisión es la autoridad facultada conforme a la Ley de la Comisión Reguladora para establecer el precio máximo del gas LP objeto de venta de primera mano (precio de VPM), de conformidad con el Artículo 3, fracción XXII, de dicha Ley.

Quinto. Que la metodología contenida en la Directiva de precios de VPM a que hace referencia el Resultando Primero de la presente Resolución se compone de los elementos siguientes:

- I.** Los precios de referencia internacionales en el mercado de Mont Belvieu, Texas;
- II.** El costo de internación imputable, en su caso, al costo de oportunidad del gas LP en el punto de referencia relevante para cada centro procesador;
- III.** El ajuste por costos de transporte que permita reflejar el costo de oportunidad y las condiciones de competitividad del gas LP en cada punto de venta;
- IV.** Las tarifas de las plantas de suministro en las que se realiza la entrega del gas LP objeto de venta de primera mano, en su caso.

Sexto. Que, dada la estructura metodológica de la Directiva de precios de VPM, para lograr el objetivo de precios máximos de venta al usuario final en los términos del Decreto del 26 de noviembre de 2010, resulta necesario que para el cálculo de precios del gas LP objeto de VPM, Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB) emplee la metodología establecida en la citada Directiva, considerando lo siguiente:

- I. Los componentes de la metodología que se refieren al precio de referencia internacional en Mont Belvieu, así como los costos de internación imputables al costo de oportunidad del gas LP, deberán sustituirse por valores tales que, al incorporarse dentro de los precios máximos de vpm, y estos últimos a su vez como componente de los precios máximos de venta al usuario final, se alcance el objetivo de que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 8.63 pesos por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado, para el mes de diciembre de 2010, y
- II. El resto de los componentes de la metodología de precios de vpm (costos de transporte, tarifas de plantas de suministro, etc.), se incorporen al cálculo de dichos precios en los términos que establece la Directiva de precios de VPM.

Séptimo. Que la Directiva de precios de VPM fue expedida por la Comisión el 4 de septiembre de 2008, y en aquel momento el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo vigente definía a las VPM como “la primera enajenación de Gas L. P., de origen nacional, que realice Petróleos Mexicanos a un tercero, para su entrega en territorio nacional” y también “...la que realice Petróleos Mexicanos a un tercero en territorio nacional con Gas L. P., importado, cuando éste haya sido mezclado con Gas L. P., de origen nacional.”. Por ello, la citada Directiva no considera metodologías para determinar los precios de VPM para el caso de gas LP de origen puramente importado.

Octavo. Que, no obstante lo anterior, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2008, estableció, entre otros aspectos, una nueva definición de las VPM que amplió el alcance de las mismas para abarcar también las ventas que realice Petróleos Mexicanos con producto importado.

Noveno. Que la Directiva de precios de VPM contiene formulaciones para determinar los precios de VPM en centros de proceso o plantas de suministro vinculados al sistema de ductos de gas LP de Petróleos Mexicanos, pero no contempla el caso de infraestructura de proceso o suministro vinculada a sistemas de ductos de otros permisionarios.

Décimo. Que, adicionalmente, la Directiva de precios de VPM establece en sus disposiciones 15.1 y 15.2 que PGPB debe presentar, para aprobación de la Comisión, los costos de transporte imputables a plantas de suministro no aledañas a centros procesadores y desvinculadas del sistema de ductos, y que tal aprobación aún no se ha dado debido a que hasta la fecha los precios del gas LP se han determinado con base en principios distintos a los establecidos en la Directiva, en virtud de los Decretos expedidos por el Ejecutivo Federal.

Undécimo. Que, para la determinación de los precios de VPM en los términos del Considerando Sexto anterior, y tomando en cuenta lo señalado en los Considerandos Séptimo a Décimo anteriores, resulta indispensable definir los elementos que a continuación se especifican:

- I. Los criterios que resultan aplicables para determinar los precios de VPM de gas LP de importación aplicando los principios contenidos en la Directiva, incluyendo las tarifas de las plantas de suministro ubicadas en Ciudad Juárez, Chihuahua; Rosarito, Baja California; y Topolobampo, Sinaloa, las cuales son susceptibles de suministrar gas LP de origen importado;
- II. Los criterios para determinar los precios de VPM en centros procesadores o plantas de suministro vinculadas a sistemas de ductos de permisionarios distintos a PGPB, y
- III. Los costos de transporte imputables a las plantas de suministro no aledañas a centros procesadores y desvinculadas del sistema de transporte de gas LP por ducto de PGPB, a saber, los costos de transporte a que se refieren las disposiciones 15.1 y 15.2 de la Directiva de precios de VPM.

Duodécimo. Que, mediante oficio número SE/UPE/2879/2010, de fecha 26 de julio de 2010, la Comisión requirió a PGPB una propuesta sobre los elementos a que se refiere el Considerando inmediato anterior para el caso de la determinación de los precios de VPM aplicables durante agosto de 2010; y que, en respuesta, mediante oficio número SGLPB-04-07-286-2010, de fecha 28 del mismo mes, PGPB presentó la propuesta respectiva, misma que se apeg a los criterios regulatorios establecidos en la Directiva de precios de VPM, y

Decimotercero. Que la Comisión estimó oportuno aprobar la propuesta de PGPB a que se refiere el Considerando inmediato anterior, en tanto no se expiden y aprueban las tarifas definitivas de las plantas de suministro y los costos de transporte imputables a las mismas, y que los criterios contenidos en la citada propuesta son igualmente aplicables a la determinación de los precios de VPM conforme a la presente Resolución, con las actualizaciones a que haya lugar.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción I, inciso e), de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo de Petróleo; 3, fracción XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, 1, cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, y el "Decreto que modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2010", esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Durante diciembre de 2010, Pemex-Gas y Petroquímica Básica calculará los precios máximos del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano con base en la Directiva sobre la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Licuado de Petróleo Objeto de Venta de Primera Mano, DIR-GLP-001-2008, considerando lo siguiente:

- I. Los componentes que se refieren al precio de referencia internacional en Mont Belvieu y a los costos de internación, descritos en los numerales 5 y 6 de la citada Directiva, se sustituirán por valores tales que, al incorporarse en el cálculo de los precios máximos de venta de primera mano, y estos últimos a su vez dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final, se obtenga que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 8.63 pesos por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado;
- II. El resto de los componentes de la metodología de precios máximos de venta de primera mano (costos de transporte, tarifas de plantas de suministro, etc.), se incorporarán al cálculo de dichos precios en los términos que establece la citada Directiva, considerando los criterios para determinar los componentes de costo de transporte y tarifas de plantas de suministro propuestas por PGPB a que se refieren los Considerandos Duodécimo y Decimotercero de la presente Resolución;
- III. Para el cálculo de los precios máximos de venta de primera mano con base en los principios a que se refieren las fracciones I y II anteriores, Pemex-Gas y Petroquímica Básica estimará los precios máximos de venta al usuario final de acuerdo con la política vigente para determinar los elementos que integran dichos precios.

Segundo. Pemex-Gas y Petroquímica Básica presentará a la Comisión, dentro de los primeros 10 días hábiles de diciembre de 2010, el procedimiento de cálculo y los valores utilizados, así como el sustento de los mismos, empleados en la metodología a que se refiere el Resolutivo Primero anterior.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución a Pemex-Gas y Petroquímica Básica, y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Cuarto. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/352/2010.

México, Distrito Federal, a 29 de noviembre de 2010.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Rubén F. Flores García**, **Israel Hurtado Acosta**, **Noé Navarrete González**.- Rúbricas.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se crea el Premio Nacional de Tecnología e Innovación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 12, fracción XVI, 44 y 45 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y 34 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 destaca la importancia de apoyar las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, por tanto, es imperativo incrementar la competitividad del aparato productivo y para ello se debe elevar su capacidad para innovar, adaptar y difundir los avances tecnológicos;

Que dicho Plan prevé que es estratégico establecer condiciones para que México se inserte en la vanguardia tecnológica, lo que es esencial para promover el desarrollo integral del país de forma sustentable;

Que el propósito central del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2008-2012 es avanzar hacia un desarrollo económico nacional más equilibrado, que fomente las ventajas competitivas de cada región o entidad federativa con base en la formación de recursos humanos altamente calificados, promueva la investigación científica en instituciones de educación superior y centros de investigación e impulse el desarrollo tecnológico y la innovación en las empresas, buscando la vinculación entre todos los agentes de los sectores científico y tecnológico para lograr un mayor impacto social;

Que el mencionado Programa propone fortalecer la apropiación social del conocimiento y la innovación, y el reconocimiento público de su carácter estratégico para el desarrollo integral del país, así como la articulación efectiva de todos los agentes involucrados para alcanzar ese fin;

Que las contribuciones al progreso de la ciencia, el arte o la filosofía, ya son reconocidas mediante el otorgamiento del Premio Nacional de Ciencias y Artes, sin embargo, también es necesario estimular a quienes obtienen logros sobresalientes en materia de desarrollo tecnológico, innovación, y gestión de tecnología;

Que la Ley de Ciencia y Tecnología establece que el Gobierno Federal reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen actividades de desarrollo tecnológico o innovación, y dispone que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología participará en los mecanismos o instancias de decisión para el otorgamiento de premios auspiciados o apoyados con recursos federales;

Que el desarrollo tecnológico y la innovación son precursores esenciales de la competitividad y el crecimiento económico, razón por la que deben impulsarse mediante la promoción de vínculos colaborativos entre los sectores científicos, tecnológicos, académicos e industriales;

Que el Comité Intersectorial para la Innovación, en términos de su reglamento interno, tiene la atribución de promover el desarrollo y fortalecimiento de una cultura nacional de innovación;

Que el país necesita avanzar hacia una sociedad del conocimiento basada en la formación, valoración y aprovechamiento del talento, que permita vivir mejor a los mexicanos, y

Que con el propósito de fomentar en las personas físicas y morales la conciencia sobre la importancia de la cultura de desarrollo tecnológico, innovación y gestión de tecnología, como factores indispensables e ineludibles del crecimiento económico y su impacto benéfico en los negocios y en la generación y consolidación de ventajas competitivas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Premio Nacional de Tecnología e Innovación, como un instrumento de la política de innovación del Gobierno Federal, con la finalidad de reconocer los logros sobresalientes de las personas físicas y morales que realizan desarrollo tecnológico y gestión de tecnología e innovación en el país.

La organización, promoción y difusión del Premio Nacional de Tecnología e Innovación estarán a cargo de la Secretaría de Economía y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, quienes podrán apoyarse en otros organismos para el cumplimiento de los objetivos del presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. **Secretaría**, a la Secretaría de Economía;
- II. **CONACYT**, al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

- III. **Premio**, al Premio Nacional de Tecnología e Innovación;
- IV. **Desarrollo tecnológico**, el uso sistemático del conocimiento y la investigación dirigidos hacia la producción de materiales, dispositivos, sistemas o métodos incluyendo el diseño, desarrollo, mejora de prototipos, procesos, productos, servicios o modelos organizativos;
- V. **Gestión de tecnología o de innovación**, el conjunto de procesos, métodos y técnicas que utiliza una organización para conocer, planear, desarrollar, controlar e integrar sus recursos y actividades tecnológicas o de innovación de manera organizada, de tal forma que apoyen el logro de sus objetivos estratégicos y operacionales, y
- VI. **Innovación**, generar un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización o añadir valor a los existentes.

ARTÍCULO 3.- El Premio es el reconocimiento anual otorgado por el Gobierno Federal a las personas físicas y morales que se destaquen por generar:

- I. Productos y Servicios nuevos o que añadan valor a los existentes, con características y atributos de alto valor agregado para el mercado y con efectos económicos cuantificables;
- II. Modelos de negocio y organizacionales nuevos o que añadan valor a los existentes, con características y atributos de alto valor agregado para su actividad u organización y con efectos económicos cuantificables;
- III. Procesos nuevos o que añadan valor a los existentes, con características y atributos de alto valor agregado para su actividad u organización, con efectos económicos cuantificables;
- IV. Modelos, diseños industriales o prototipos que hayan demostrado su factibilidad técnica y comercial, así como efectos económicos potenciales cuantificables, o
- V. Sistemas de gestión de tecnología e innovación que propicien la competitividad de su actividad o de las empresas y las organizaciones con el objetivo de generar nuevos productos, servicios, procesos y modelos de negocio, con efectos tangibles para la empresa y el país.

ARTÍCULO 4.- El Premio consiste en una preseña y un diploma de reconocimiento y tiene como propósitos:

- I. Fomentar y difundir la imagen de México como país innovador;
- II. Reconocer y estimular a las personas físicas y morales que se distingan por lograr ventajas competitivas mediante la tecnología e innovación;
- III. Crear conciencia entre las personas físicas y morales sobre el papel que desempeñan la tecnología y la innovación en la estrategia de competitividad, así como la importancia de la administración y el desarrollo permanente de los recursos tecnológicos y humanos;
- IV. Servir de guía a las personas físicas y morales interesadas en optimizar y enriquecer sus propios recursos tecnológicos y humanos, y en aprovechar aquellos generados por centros de investigación y desarrollo, y firmas de ingeniería o consultoras;
- V. Promover y facilitar la comunicación, el intercambio de información y el aprendizaje sobre temas relacionados con la gestión de tecnología e innovación, y
- VI. Generar y promover una cultura de protección del patrimonio intangible de las personas físicas y morales, traducido en su capital intelectual.

La Secretaría y el CONACYT, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumentarán las medidas necesarias para que los ganadores del Premio tengan prioridad en el otorgamiento de apoyos para el fomento al desarrollo tecnológico y la innovación.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría y el CONACYT emitirán, cada año, la convocatoria para concursar por el Premio, la cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación y, al menos, en dos de los principales diarios de circulación nacional.

La convocatoria establecerá, entre otros, los requisitos para el registro y evaluación de los candidatos, los campos y categorías que componen el Premio, así como los procedimientos y plazos correspondientes.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría, el CONACYT, el Consejo de Premiación y demás autoridades que, en su caso, participen en la implementación del presente Decreto, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a fin de procurar la confidencialidad de la información que presenten los participantes.

ARTÍCULO 7.- La determinación de los ganadores del Premio estará a cargo de un Consejo de Premiación, cuyo fallo será definitivo e inapelable. Este Consejo estará integrado por:

- I. El Secretario de Economía, quien lo presidirá;
- II. El Director General del CONACYT, quien será su vicepresidente;
- III. Un Secretario Técnico, designado de manera conjunta por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Premiación, y
- IV. Cuatro representantes de instituciones u organizaciones relacionadas con los campos y materias propias del Premio. Las cuatro instituciones u organizaciones que serán invitadas a participar en el Consejo de Premiación serán determinadas conjuntamente por el Presidente y Vicepresidente del Consejo de Premiación.

El Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Premiación podrán designar a sus respectivos suplentes.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Consejo de Premiación, a través de su Presidente, podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a instituciones y organizaciones de los sectores privado, público o académico, relacionados con los asuntos materia de la premiación.

ARTÍCULO 8.- El Comité Intersectorial para la Innovación de acuerdo a sus atribuciones, podrá formular opiniones y sugerencias relacionadas con la debida implementación de este Decreto.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría y el CONACYT facilitarán los medios necesarios para la difusión, promoción, evaluación y otorgamiento del Premio.

ARTÍCULO 10.- El Premio será entregado en un acto solemne por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, o por el servidor público que se designe al efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto relativo al Premio Nacional de Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 1998.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Francisco Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-733-COFOCALEC-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC), aprobadas por el Comité Técnico Nacional de Normalización del COFOCALEC-Sistema Producto Leche, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en calle Simón Bolívar número 446, 2o. piso, colonia Americana, código postal 44160, Guadalajara, Jalisco, o al correo electrónico cofocalec@megared.net.mx o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-733-COFOCALEC-2010	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-QUESO OAXACA-DENOMINACION, ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece la denominación de Queso Oaxaca, así como las especificaciones que aplican al producto para ostentar dicha denominación y los métodos de prueba para su evaluación. Aplica a los productos comercializados en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.	
Concordancia con normas internacionales La presente Norma Mexicana coincide básicamente con la Norma Internacional CODEX STAN 283-1978 Norma General del Codex para el Queso (Anteriormente CODEX STAN A-6-1973. Adoptado en 1973. Revisión 1999. Enmienda 2006, 2008, 2010), en la descripción y composición esencial del queso, debido a que la misma establece la denominación específica de un queso mexicano.	
Bibliografía - Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1999. - Norma General del Codex para el Queso CODEX STAN 283-1978 (Anteriormente CODEX STAN A-6-1973. Adoptado en 1973. Revisión 1999. - Norma General del Codex para el Uso de Términos Lecheros, CODEX STAN 206-1999.	

México, D.F., a 30 de noviembre de 2010.- El Director General de Normas, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-109-ONNCCE-2010, NMX-C-152-ONNCCE-2010, NMX-C-185-ONNCCE-2010, NMX-C-199-ONNCCE-2010 y NMX-C-241-ONNCCE-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C." (ONNCCE), aprobadas por el Comité Técnico de Normalización de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción (CTN-1), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican pueden ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, Delegación Benito Juárez, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas mexicanas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-C-109-ONNCCE-2010	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CONCRETO HIDRAULICO- DETERMINACION DEL CABECEO DE ESPECIMENES (CANCELA A LA NMX-C-109-ONNCCE-2004).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana determina los procedimientos de cabeceo en especímenes con el fin de obtener la planicidad y perpendicularidad en sus bases para su ensayo y es aplicable al concreto hidráulico endurecido.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma no es equivalente con ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.	
Bibliografía	
- NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades y Medidas - NMX-C-083-ONNCCE-2002 Industria de la construcción-Concreto-Determinación de la resistencia a la compresión de cilindros de concreto. - NMX-251-1997-ONNCCE Industria de la construcción-Concreto-Terminología - ASTM-C-617-03 Standard Method of Capping Cylindrical Concrete Specimens. - ASTM-C-109-05 Test for Compressive Strength of Hydraulic Cement Mortars. (using 2 in or 50 mm cube specimens).	
NMX-C-152-ONNCCE-2010	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CEMENTO HIDRAULICO- DETERMINACION DE LA DENSIDAD (CANCELA A LA NMX-C-152-1997-ONNCCE).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo bajo el cual se efectúa la determinación de la densidad de los cementantes hidráulicos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma no es equivalente con ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.	
Bibliografía	
ASTM C188-95(2003) Standard test method for Density of Hydraulic Cement.	
NMX-C-185-ONNCCE-2010	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CEMENTO HIDRAULICO- DETERMINACION DE LA EXPANSION DE BARRAS DE MORTERO DE CEMENTO SUMERGIDAS EN AGUA (CANCELA A LA NMX-C-185-ONNCCE-2001).
Objetivo y campo de aplicación	
Este método se refiere a la determinación de la expansión de barras de mortero hechas exclusivamente con cemento portland, del cual los sulfatos son parte integral.	
Para determinar la expansión de barras de mortero almacenadas bajo el agua cuando éstas se fabrican con cemento portland que contenga sulfato de calcio, dicha expansión está en función de la cantidad de sulfato de calcio presente en el cemento; a mayor cantidad mayor expansión.	
Los requerimientos del cemento pueden limitar el contenido de sulfato de calcio presente, esto se consigue si se establece la cantidad de expansión máxima que una barra de mortero pueda alcanzar.	

Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma no es equivalente con ninguna Norma Internacional por no existir alguna en el momento de su elaboración.	
Bibliografía	
- NOM-008-SCFI-2002 Sistema general de unidades de medidas. - NMX-Z-013-1977 Guía para redacción y presentación de normas mexicanas. - ASTM-C-1038-04 Método de prueba para determinar la expansión de barras de mortero almacenadas en agua.	
NMX-C-199-ONNCCE-2010	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-ADITIVOS PARA CONCRETO-TERMINOLOGIA Y CLASIFICACION EN CONCRETO HIDRAULICO Y MORTERO (CANCELA A LA NMX-C-199-1986).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece la clasificación y las definiciones de términos utilizados en el área de aditivos para concreto hidráulico y mortero en la industria de la construcción.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma no es equivalente con ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.	
Bibliografía	
- Tecnología del concreto de Adam Neville. - Aditivos para concreto del Ing. Agustín de Neymet. - Aditivos para concreto-comité 212. 3r y 4r a.c.i. - Diseño y control de mezclas de concreto-pca (portland cement association).	
NMX-C-241-ONNCCE-2010	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-SISTEMAS DE ADHESIVOS A BASE DE RESINAS EPOXICAS PARA CONCRETO HIDRAULICO-ESPECIFICACIONES Y METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-C-241-1985).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo de sistemas de adhesivos con base de resinas epóxicas de dos componentes para unir concreto, las cuales curan en presencia de humedad superficial.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma no es equivalente con ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.	
Bibliografía	
- ASTM-C-881-02 Standard Specification for epoxy-resin-base bonding systems for concrete. - ASTM-C-882-99 Standard test method for bond strength of epoxy-resin systems used with concrete. - NMX-C-199-ONNCCE-2009 Industria de la construcción-Aditivos para concreto y materiales complementarios-Terminología y clasificación.	

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-707-COFOCALEC-2010 y PROY-NMX-F-738-COFOCALEC-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo que los propuso, ubicado en calle Simón Bolívar número 446, 2o. piso, colonia Americana, código postal 44160, Guadalajara, Jalisco, o al correo electrónico cofocalec@megared.net.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-F-707-COFOCALEC-2010	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-DETERMINACION, IDENTIFICACION Y CUANTIFICACION DE ESTEROLES EN GRASA ANHIDRA EXTRAIDA DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR CROMATOGRAFIA DE GAS-LIQUIDO-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-F-707-COFOCALEC-2004).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba de rutina, que permite determinar la composición de esteroides directamente del material insaponificable de la grasa anhidra, que ha sido extraída de la leche y de diferentes productos lácteos, y el método de referencia, aplicable cuando se requiera confirmar la sospecha de que dicha muestra ha sido adulterada. Estos procedimientos son útiles para resolver mezclas de estándares de esteroides libres y derivatizados lo que permite conocer el perfil característico de los esteroides de la grasa propia de la leche. En el caso de análisis de grasa láctea adicionada de una mezcla de grasas vegetales, el procedimiento descrito permite la evaluación de los fitosteroides más abundantes (β-sitosterol, campesterol y estigmasterol). El procedimiento ha sido validado en muestras de grasa láctea que contienen aproximadamente de entre 28% a 32% de grasa vegetal.	
PROY-NMX-F-738-COFOCALEC-2010	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-QUESO CHIHUAHUA-DENOMINACION, ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
SINTESIS Este Proyecto de Norma Mexicana establece la denominación de queso Chihuahua que se comercializa en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones que le aplican para poder ostentar dicha denominación y los métodos de prueba usados para su evaluación.	

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-B-244-CANACERO-2010, PROY-NMX-B-475-CANACERO-2010 y PROY-NMX-B-480-CANACERO-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del organismo que los propuso, ubicado en calle Amores número 338, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, D.F., teléfono 5448-8160, o al correo electrónico onn@canacero.org.mx para que los mismos sean considerados en los términos de Ley de la materia.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-B-244-CANACERO-2010	INDUSTRIA SIDERURGICA-PLANCHAS DE ACERO AL CARBONO, PARA SERVICIO A TEMPERATURAS ALTAS E INTERMEDIAS, PARA RECIPIENTES QUE TRABAJAN A PRESION-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-B-244-1990).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos para las planchas de acero al carbono-silicio, destinadas principalmente para servicio a temperaturas altas e intermedias, en calderas y otros recipientes soldados que trabajan a presión; dicho proyecto contempla tres grados de planchas. Los espesores máximos de las planchas, solamente están en función de la capacidad de la composición química para cumplir con los requisitos de tensión especificados; sin embargo, los espesores máximos de las planchas contempladas en este proyecto, se limitan al Grado. Para las planchas producidas a partir de rollo y proporcionadas sin tratamiento térmico o con relevado esfuerzo solamente, los requisitos adicionales, incluyendo los requisitos de prueba adicionales de prueba y el informe de resultados de los requisitos de prueba adicionales, especificados en la NMX-B-246 aplican.	
PROY-NMX-B-475-CANACERO-2010	INDUSTRIA SIDERURGICA-PLANCHAS DE ACERO DE BAJA ALEACION Y ALTA RESISTENCIA PARA RECIPIENTES QUE TRABAJAN A PRESION-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-B-475-1990).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos para las planchas de acero al carbono-manganeso-niobio con alta resistencia a la tensión adecuada para usarse en calderas, intercambiadores de calor y otros recipientes que trabajan a presión; dicho proyecto cubre planchas con espesores hasta 50 mm. Con el objeto de garantizar una soldadura, este proyecto restringe la composición química y establece el carbono equivalente.	
PROY-NMX-B-480-CANACERO-2010	INDUSTRIA SIDERURGICA-PERFILES Y PLANCHA DE ACERO DE BAJA ALEACION Y ALTA RESISTENCIA AL MANGANESO-NIOBIO-VANADIO PARA USO ESTRUCTURAL-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-B-480-1989).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos para los perfiles y planchas (en hoja o rollo) de acero de baja aleación y alta resistencia usadas en construcciones en donde es importante la estabilidad, ductilidad, ahorro en peso y durabilidad. El espesor máximo con el cual se suministran estos materiales es hasta 50 mm. Excepto la plancha en rollo la cual se suministra únicamente en espesores hasta 7,5 mm. Para facilitar la operación de soldar, este proyecto restringe la composición química y el carbono equivalente.	

México, D.F., a 30 de noviembre de 2010.- El Director General de Normas, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de noviembre de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

ALFONSO CARBALLO PEREZ, Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 3, fracción VII, y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes, las autorizaciones y exenciones emitidos; se tiene a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISION, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINION POR PARTE DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010

El objeto del presente listado es dar a conocer cada mes, los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones de impacto regulatorio están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, identifica los anteproyectos que fueron eximidos de la presentación de manifestación de impacto regulatorio, y aquellos donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicha manifestación.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Atentamente

México, D.F., a 6 de diciembre de 2010.- El Director General, **Alfonso Carballo Pérez**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el treinta de noviembre de 2010		
ASUNTOS RECIBIDOS		
CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ESTATUTO ORGANICO DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA	22/11/2010	MIR ORDINARIA
COMISION NACIONAL FORESTAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
LISTADO DE APOYOS PARA LA OBTENCION DE PROGRAMA DE MANEJO Y SU REGISTRO O AUTORIZACION REVOCADOS DE LOS PROGRAMAS PRODEPLAN Y PROARBOL DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL	1/11/2010	MIR POR NO COSTOS
SEGUNDO LISTADO DE APOYOS DE ESTABLECIMIENTO REVOCADOS DE LOS PROGRAMAS PRODEPLAN Y PROARBOL DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL	1/11/2010	MIR POR NO COSTOS
COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
LINEAMIENTOS DE APOYO A PROYECTOS DE COMUNICACION INDIGENA	30/11/2010	MIR ORDINARIA

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2011 EN LOS QUE LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS CERRARA SUS PUERTAS Y SUSPENDERA OPERACIONES.	22/11/2010	MIR POR NO COSTOS
FINANCIERA RURAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
REFORMA AL ESTATUTO ORGANICO DE LA FINANCIERA RURAL	8/11/2010	MIR POR NO COSTOS
INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DIAS DEL AÑO 2011 EN LOS QUE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL SUSPENDERA SUS LABORES.	18/11/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DURANTE EL PERIODO QUE SE INDICA.	18/11/2010	MIR POR NO COSTOS
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
EXENCION DE MIR PARA EL AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL ACUERDO NUMERO SA2.HCT.271010/323.P.DAED, DEL H. CONSEJO TECNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DICTADO EN LA SESION CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010, POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL MANUAL DE ORGANIZACION DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	26/11/2010	MIR POR NO COSTOS
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN LOS DIAS QUE SE INDICAN, PARA EL AÑO DOS MIL DIEZ.	8/11/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN, Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS EN MATERIA DE CONTRATOS DE ADHESION, PUBLICIDAD, ESTADOS DE CUENTA Y COMPROBANTES DE OPERACION PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE MAYO DE 2008.	30/11/2010	MIR POR NO COSTOS
PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
SE REFORMAN LOS ARTICULOS PRIMERO BIS, FRACCIONES I Y XII, Y SEGUNDO, FRACCION III, INCISOS "D" Y "F"; SE ADICIONAN LOS ARTICULOS SEGUNDO, FRACCION III, CON LOS INCISOS "G" Y "H", Y SEXTO, CON LAS FRACCIONES IV, V Y VI; Y SE DEROGA EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO, DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE SE DENOMINARA PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	10/11/2010	MIR POR NO COSTOS

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 3 Y SE DEROGA EL ARTICULO 6 DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LOS DATOS, DOCUMENTOS Y FORMATOS DE LOS TRAMITES DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	17/11/2010	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
CIRCULAR UNICA DE FIANZAS	25/11/2010	NUEVA VERSION
CIRCULAR UNICA DE SEGUROS	25/11/2010	NUEVA VERSION
CIRCULAR S-22.18.26.- TASA DE REFERENCIA.- SE DAN A CONOCER LOS VALORES DE LA TASA DE REFERENCIA PARA SER EMPLEADA EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	5/11/2010	MIR POR NO COSTOS
RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO	18/11/2010	MIR POR NO COSTOS
DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS SUJETAS A LA SUPERVISION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	18/11/2010	MIR ORDINARIA
DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS SUJETAS A LA SUPERVISION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	19/11/2010	NUEVA VERSION
DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS SUJETAS A LA SUPERVISION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	29/11/2010	NUEVA VERSION
DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD A LOS QUE SE SUJETARAN LOS PARTICIPANTES EN EL MERCADO DE FUTUROS Y OPCIONES COTIZADOS EN BOLSA.	19/11/2010	MIR ORDINARIA
RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR Y ORGANISMOS DE INTEGRACION A QUE SE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR	19/11/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICA PERIODO VACACIONAL DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	19/11/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICA PERIODO VACACIONAL DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	22/11/2010	NUEVA VERSION

CIRCULAR S-22.18.27.- TASA DE REFERENCIA.- SE DAN A CONOCER LOS VALORES DE LA TASA DE REFERENCIA PARA SER EMPLEADA EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	22/11/2010	MIR POR NO COSTOS
DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2010, EN QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS SUJETAS A LA SUPERVISION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DEBERAN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES	23/11/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LA DECIMA SEGUNDA Y DECIMA QUINTA DE LAS REGLAS PARA LA INVERSION DE LAS RESERVAS TECNICAS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.	26/11/2010	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LA DECIMA PRIMERA Y DECIMA OCTAVA DE LAS REGLAS PARA EL REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y A TRAVES DE LAS QUE SE FIJAN LOS REQUISITOS DE LAS SOCIEDADES INMOBILIARIAS DE LAS PROPIAS INSTITUCIONES.	26/11/2010	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LA DECIMA PRIMERA Y DECIMA CUARTA DE LAS REGLAS PARA LA INVERSION DE LAS RESERVAS TECNICAS DE FIANZAS EN VIGOR Y DE CONTINGENCIA DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.	26/11/2010	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LA DECIMA NOVENA Y VIGESIMA SEPTIMA DE LAS REGLAS PARA EL CAPITAL MINIMO DE GARANTIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS.	26/11/2010	MIR ORDINARIA
CIRCULAR S-22.18.28.- TASA DE REFERENCIA.- SE DAN A CONOCER LOS VALORES DE LA TASA DE REFERENCIA PARA SER EMPLEADA EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	26/11/2010	MIR POR NO COSTOS
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO	29/11/2010	MIR ORDINARIA
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO, CASAS DE CAMBIO, UNIONES DE CREDITO, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE REGULADAS	30/11/2010	MIR ORDINARIA
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SUSPENSION DE LABORES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2010.	1/11/2010	MIR POR NO COSTOS

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	17/11/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LOS SERVICIOS AEREOS ENTRE LA UNION EUROPEA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	30/11/2010	SOLICITUD DE OPINION SOBRE TRATADOS INTERNACIONALES
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
"MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA A LA NOM-002-ZOO-1994, ACTIVIDADES TECNICAS Y OPERATIVAS APLICABLES AL PROGRAMA NACIONAL PARA EL CONTROL DE LA ABEJA AFRICANA"	3/11/2010	RESPUESTA A DICTAMEN
COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CAMPAÑA Y LAS MEDIDAS ZOOSANITARIAS QUE DEBERAN APLICARSE PARA EL DIAGNOSTICO, PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA INFLUENZA AVIAR NOTIFICABLE EN LAS ZONAS DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LAS QUE SE ENCUENTRE PRESENTE ESA ENFERMEDAD	1/11/2010	MIR ORDINARIA
ACUERDO QUE MODIFICA EL INSTRUMENTO JURIDICO DENOMINADO "ACUERDO POR EL QUE APRUEBAN LOS FORMATOS QUE DEBERAN UTILIZARSE PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION"	3/11/2010	MIR POR NO COSTOS
AVISO DE INSCRIPCION DE REVOCACION DE DOS TITULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS	11/11/2010	MIR POR NO COSTOS
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INGRESO E INFORMACION RELATIVA A SOLICITUDES DE TITULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2010	16/11/2010	MIR POR NO COSTOS
DECLARATORIA DE QUE VARIEDAD VEGETAL "SOYA" CON DENOMINACION "HUASTECA 200", CON NUMERO DE REGISTRO 0265, HA PASADO AL DOMINIO PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE SU PRODUCCION, REPRODUCCION	16/11/2010	MIR POR NO COSTOS
MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCION DE PLAGAS DEL ARROZ	26/11/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA REDUCIR LOS FACTORES DE RIESGO EN LA PRODUCCION DE CAMARON, ASOCIADOS A LA ENFERMEDAD DE LAS MANCHAS BLANCAS EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, NAYARIT, SINALOA Y SONORA	30/11/2010	MIR ORDINARIA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
REGLAMENTO DE PAQUETERIA Y MENSAJERIA	30/11/2010	RESPUESTA A DICTAMEN
RESOLUCION POR LA QUE EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS ESPECIFICACIONES OPERATIVAS PARA LA IMPLANTACION DE PORTABILIDAD DE NUMEROS GEOGRAFICOS Y NO GEOGRAFICOS	30/11/2010	RESPUESTA A DICTAMEN

RESOLUCION POR LA QUE EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS REGLAS PARA IMPLANTAR LA PORTABILIDAD DE NUMEROS GEOGRAFICOS Y NO GEOGRAFICOS	30/11/2010	RESPUESTA A DICTAMEN
ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA ANTEPROY-NOM-029-SCT2/2010, ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG), DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	30/11/2010	RESPUESTA A DICTAMEN
ANTEPROYECTO DE RESOLUCION POR LA QUE EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA DESARROLLAR LOS MODELOS DE COSTOS QUE EMPLEARA AL MOMENTO DE RESOLVER, EN TERMINOS DEL ARTICULO 42 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, LAS TARIFAS DE INTERCONEXION APLICABLES A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXION ENTRE CONCESIONARIOS DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES	5/11/2010	MIR ORDINARIA
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-060-SCT3-2010, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA CONFORMAR UN SISTEMA DE IDENTIFICACION DE DEFECTOS Y FALLAS OCURRIDAS A LAS AERONAVES.	9/11/2010	MIR ORDINARIA
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-SCT2-2010 SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL DE CARRETERAS Y VIALIDADES URBANAS	30/11/2010	MIR ORDINARIA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LAS VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACION PARA APOYAR A LOS ESTADOS EN LA APLICACION DE SUS FORMULAS DE DISTRIBUCION ENTRE LOS MUNICIPIOS, DE LAS APORTACIONES FEDERALES PREVISTAS EN EL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.	24/11/2010	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE ECONOMIA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS DE EXPORTACION E IMPORTACION DE BIENES TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR NO ORIGINARIOS, SUSCEPTIBLES DE RECIBIR TRATO DE PREFERENCIA ARANCELARIA, CONFORME AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE.	16/11/2010	NUEVA VERSION
ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS NOTAS EXPLICATIVAS DE LA TARIFA ARANCELARIA.	1/11/2010	MIR POR NO COSTOS

DECRETO POR EL SE ESTABLECE LA VENTANILLA DIGITAL MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR	9/11/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONTINGENTE ARANCELARIO PARA IMPORTAR EN 2011, EXENTA DE ARANCEL, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO.	10/11/2010	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR EN 2011 CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO, PREPARACIONES A BASE DE PRODUCTOS LACTEOS CON UN CONTENIDO DE SOLIDOS LACTEOS SUPERIOR AL 50% EN PESO, EXCEPTO LAS COMPRENDIDAS EN LA FRACCION 1901.90.04	10/11/2010	MIR ORDINARIA
AVISO DE PRORROGA, PARA FINES DE VERIFICACION Y VIGILANCIA, DE LA APLICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-SCFI/SSA1-2010, ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS PREENVASADOS-INFORMACION COMERCIAL Y SANITARIA, RESPECTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS ESPECIFICAS DE PRODUCTO EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA	16/11/2010	NUEVA VERSION
AVISO DE PRORROGA, PARA FINES DE VERIFICACION Y VIGILANCIA, DE LA APLICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA "NOM-051-SCFI/SSA1-2010, ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS PREENVASADOS-INFORMACION COMERCIAL Y SANITARIA", RESPECTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS ESPECIFICAS DE PRODUCTO EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA	16/11/2010	MIR POR NO COSTOS
AVISO DE PRORROGA, PARA FINES DE VERIFICACION Y VIGILANCIA, DE LA APLICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-SCFI/SSA1-2010, ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS PREENVASADOS-INFORMACION COMERCIAL Y SANITARIA, RESPECTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS ESPECIFICAS DE PRODUCTO EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA	23/11/2010	NUEVA VERSION
ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR AL JAPON CARNE DE POLLO Y LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE AVE ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON.	18/11/2010	MIR POR NO COSTOS
PROY-NOM-182-SCFI-2010, VAINILLA DE PAPANTLA, EXTRACTOS Y DERIVADOS-ESPECIFICACIONES, INFORMACION COMERCIAL Y METODOS DE ENSAYO (PRUEBA).	25/11/2010	MIR ORDINARIA
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.	26/11/2010	MIR POR NO COSTOS
MODIFICACION DE LOS NUMERALES 5.4.3, 7.2.3.5, 7.2.3.7, Y LA TABLA 6 DEL NUMERAL 7.3.5.1.1 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-086-SCFI-2010, INDUSTRIA HULERA-LLANTAS NUEVAS DE CONSTRUCCION RADIAL QUE SON EMPLEADAS PARA CUALQUIER VEHICULO CON UN PESO BRUTO VEHICULAR IGUAL O MENOR A 4 536 KG (10 000 LB)-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA	26/11/2010	MIR POR NO COSTOS

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA	9/11/2010	MIR ORDINARIA
AVISO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS DE DICIEMBRE DE 2010 Y DE ENERO DE 2011, EN LOS QUE EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR SUSPENDERA SUS SERVICIOS DE ATENCION AL PUBLICO.	22/11/2010	MIR POR NO COSTOS
MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA	26/11/2010	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE ENERGIA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SECRE-2010, INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS NATURAL (CANCELA Y SUSTITUYE LA NOM-002-SECRE-2003.- INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS NATURAL).	25/11/2010	RESPUESTA A DICTAMEN
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SECRE-2010.- TRANSPORTE DE GAS NATURAL (CANCELA Y SUSTITUYE A LA NOM-007-SECRE-1999.- TRANSPORTE DE GAS NATURAL)	25/11/2010	RESPUESTA A DICTAMEN
"POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA DE LA SECRETARIA DE ENERGIA"	1/11/2010	MIR POR NO COSTOS
RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA MODIFICA LA DIRECTIVA SOBRE LA DETERMINACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE GAS NATURAL OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO, DIR-GAS-001-2009, EN LO RELATIVO A LA ELIMINACION DEL MECANISMO DE MINIMOS QUE CONTIENE LA DISPOSICION 3.2 DE DICHO INSTRUMENTO	1/11/2010	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LA ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA.	9/11/2010	MIR POR NO COSTOS
LISTA DE COMBUSTIBLES QUE SE CONSIDERAN PARA IDENTIFICAR A LOS USUARIOS CON UN PATRON DE ALTO CONSUMO, ASI COMO SUS FACTORES PARA DETERMINAR LAS EQUIVALENCIAS EN TERMINOS DE BARRILES EQUIVALENTES DE PETROLEO	16/11/2010	MIR POR NO COSTOS
EXTRACTO DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA ZONA GEOGRAFICA DE MONTERREY, PROPUESTO POR GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL G/033/DIS/1988	22/11/2010	MIR POR NO COSTOS
RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL CATALOGO DE PRECIOS Y CONTRAPRESTACIONES QUE FORMA PARTE DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS NATURAL.	24/11/2010	MIR POR NO COSTOS

SECRETARIA DE GOBERNACION		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE LOS MUNICIPIOS QUE ACEPTARON SER BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (SUBSEMUN 2010), EN SUSTITUCION DE LOS MUNICIPIOS QUE DECLINARON A LOS BENEFICIOS DE DICHO SUBSIDIO, ASI COMO DEL MUNICIPIO QUE INCUMPLIO LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL MISMO	8/11/2010	MIR POR NO COSTOS
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE LOS MUNICIPIOS QUE ACEPTARON SER BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (SUBSEMUN 2010), EN SUSTITUCION DE LOS MUNICIPIOS QUE INCUMPLIERON LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS REGLAS DE OPERACION DE DICHO SUBSIDIO Y EL CONVENIO DE ADHESION CORRESPONDIENTE	18/11/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA LA PREVENCION DE DESASTRES NATURALES	22/11/2010	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA INFORMATICO RHNET	5/11/2010	NUEVA VERSION
ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LOS SERVICIOS DE LOS SISTEMAS INFORMATICOS QUE ADMINISTRA LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.	10/11/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA NORMA DEL PADRON DE SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL EN LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL.	23/11/2010	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, SUSPENDERA SUS SERVICIOS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 INCLUSIVE, TANTO EN OFICINAS CENTRALES COMO EN SUS DELEGACIONES ESTATALES.	12/11/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, SUSPENDERA LA RECEPCION DE DOCUMENTACION EMANADA POR LOS DIVERSOS ORGANOS JURISDICCIONALES DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 INCLUSIVE, TANTO EN OFICINAS CENTRALES COMO EN SUS DELEGACIONES ESTATALES.	12/11/2010	MIR POR NO COSTOS

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO QUE MODIFICA AL SIMILAR POR EL QUE SE SEÑALA NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	3/11/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS DE 50 ACUIFEROS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LAS REGIONES HIDROLOGICAS ADMINISTRATIVAS QUE SE INDICAN.	16/11/2010	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES QUE NORMARAN LA RECEPCION DE APOYOS POR CONCEPTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA APOYAR LA NEUTRALIZACION Y SUSTENTABILIDAD DE LA CELEBRACION DE LA DECIMA SEXTA SESION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES DE LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO (COP 16) Y DE LA SEXTA SESION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES ACTUANDO COMO REUNION DE LAS PARTES DEL PROTOCOLO DE KIOTO (CMP 6), ASI COMO PARA LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES PARALELAS QUE EL GOBIERNO FEDERAL LLEVE A CABO EN EL MARCO DE ESTOS EVENTOS.	18/11/2010	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL AREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORIA DE RESERVA DE LA BIOSFERA, LA REGION DENOMINADA ISLA SAN PEDRO MARTIR	18/11/2010	MIR ORDINARIA
SECRETARIA DE SALUD		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-035-SSA2-2002, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA PERIMENOPAUSIA Y POSTMENOPAUSIA DE LA MUJER. CRITERIOS PARA BRINDAR ATENCION MEDICA; PARA QUEDAR COMO NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-035-SSA2-2009, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA PERIMENOPAUSIA Y POSTMENOPAUSIA DE LA MUJER. CRITERIOS PARA BRINDAR ATENCION MEDICA	17/11/2010	RESPUESTA A DICTAMEN
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.	12/11/2010	RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-233-SSA1-2003, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS ARQUITECTONICOS PARA FACILITAR EL ACCESO, TRANSITO, USO Y PERMANENCIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION MEDICA AMBULATORIA Y HOSPITALARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, PARA QUEDAR COMO PROY-NOM-030-SSA3-2010, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS ARQUITECTONICOS PARA FACILITAR EL ACCESO, TRANSITO, USO Y PERMANENCIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION MEDICA AMBULATORIA Y HOSPITALARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.	3/11/2010	MIR ORDINARIA

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-025-SSA3-2010, PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS.	8/11/2010	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRAMITES Y SERVICIOS, ASI COMO LOS FORMATOS QUE APLICA LA SECRETARIA DE SALUD, A TRAVES DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE JUNIO DE 2009.	9/11/2010	MIR POR NO COSTOS
MODIFICACION DE LOS NUMERALES 2, 7.16 Y APENDICE NORMATIVO B DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-086-SSA1-1994, BIENES Y SERVICIOS. ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS CON MODIFICACIONES EN SU COMPOSICION. ESPECIFICACIONES NUTRIMENTALES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE JUNIO DE 1996.	11/11/2010	MIR POR NO COSTOS
MODIFICACION DE LOS NUMERALES 2, 3, 6 Y 12 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-186-SSA1/SCFI-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. CACAO, PRODUCTOS Y DERIVADOS. I CACAO. II CHOCOLATE. III DERIVADOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. DENOMINACION COMERCIAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2002.	11/11/2010	MIR POR NO COSTOS
MODIFICACION DE LOS NUMERALES 2, 3, 6 Y 12 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-186-SSA1/SCFI-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. CACAO, PRODUCTOS Y DERIVADOS. I CACAO. II CHOCOLATE. III DERIVADOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. DENOMINACION COMERCIAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2002.	17/11/2010	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE
MODIFICACION DE LOS NUMERALES 2, 3, 6 Y 12 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-186-SSA1/SCFI-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. CACAO, PRODUCTOS Y DERIVADOS. I CACAO. II CHOCOLATE. III DERIVADOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. DENOMINACION COMERCIAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2002.	19/11/2010	NUEVA VERSION
MODIFICACION DE LOS NUMERALES 2, 3, 6 Y 12 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-186-SSA1/SCFI-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. CACAO, PRODUCTOS Y DERIVADOS. I CACAO. II CHOCOLATE. III DERIVADOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. DENOMINACION COMERCIAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2002.	17/11/2010	MIR POR NO COSTOS
MODIFICACION DE LOS NUMERALES 2, 3 Y 10 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-130-SSA1-1995, BIENES Y SERVICIOS. ALIMENTOS ENVASADOS EN RECIPIENTES DE CIERRE HERMETICO Y SOMETIDOS A TRATAMIENTO TERMICO. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES SANITARIAS. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1997.	11/11/2010	MIR POR NO COSTOS

MODIFICACION DE LOS NUMERALES 2, 3, 4, 6, 8 Y 9 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-187-SSA1/SCFI-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. MASA, TORTILLAS, TOSTADAS Y HARINAS PREPARADAS PARA SU ELABORACION Y ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PROCESAN. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. INFORMACION COMERCIAL. METODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE AGOSTO DE 2003.	11/11/2010	MIR POR NO COSTOS
MODIFICACION DE LOS NUMERALES 2, 3, 4, 6, 8 Y 9 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-187-SSA1/SCFI-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. MASA, TORTILLAS, TOSTADAS Y HARINAS PREPARADAS PARA SU ELABORACION Y ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PROCESAN. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. INFORMACION COMERCIAL. METODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE AGOSTO DE 2003.	23/11/2010	NUEVA VERSION
MODIFICACION DE LOS NUMERALES 2, 3, 6 Y 9 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-194-SSA1-2004, PRODUCTOS Y SERVICIOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL SACRIFICIO Y FAENADO DE ANIMALES PARA ABASTO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y EXPENDIO. ESPECIFICACIONES SANITARIAS DE PRODUCTOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2004.	11/11/2010	MIR POR NO COSTOS
AVISO DE PRORROGA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-001-SSA3-2010, ASISTENCIA SOCIAL. PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE RIESGO Y VULNERABILIDAD.	22/11/2010	MIR POR EMERGENCIA
PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-036-SSA2-2002, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES. APLICACION DE TOXOIDES, SUEROS, FÁBOTERÁPICOS, ANTITOXINAS E INMUNOGLOBULINAS EN EL HUMANO; PARA QUEDAR COMO PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-036-SSA2-2009, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES. APLICACION DE VACUNAS, TOXOIDES, SUEROS, FÁBOTERÁPICOS, ANTITOXINAS E INMUNOGLOBULINAS EN EL HUMANO.	22/11/2010	MIR ORDINARIA
PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-036-SSA2-2002, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES. APLICACION DE VACUNAS, TOXOIDES, SUEROS, ANTITOXINAS E INMUNOGLOBULINAS EN EL HUMANO; PARA QUEDAR COMO PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-036-SSA2-2009, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES. APLICACION DE VACUNAS, TOXOIDES, SUEROS, FÁBOTERÁPICOS, ANTITOXINAS E INMUNOGLOBULINAS EN EL HUMANO.	30/11/2010	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL	30/11/2010	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE TURISMO		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE TURISMO	1/11/2010	NUEVA VERSION
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE TURISMO	1/11/2010	MIR ORDINARIA
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE TURISMO	12/11/2010	NUEVA VERSION
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SUSPENSION DE LABORES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ATENCION AL PUBLICO, EN LA DIRECCION GENERAL DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARIA DE TURISMO	30/11/2010	MIR POR NO COSTOS
OFICIOS EMITIDOS		
CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ESTATUTO ORGANICO DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA	25/11/2010	ACEPTAR ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	1/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
COMISION NACIONAL FORESTAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
LISTADO DE APOYOS PARA LA OBTENCION DE PROGRAMA DE MANEJO Y SU REGISTRO O AUTORIZACION REVOCADOS DE LOS PROGRAMAS PRODEPLAN Y PROARBOL DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL	4/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
SEGUNDO LISTADO DE APOYOS DE ESTABLECIMIENTO REVOCADOS DE LOS PROGRAMAS PRODEPLAN Y PROARBOL DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL	4/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2011 EN LOS QUE LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS CERRARA SUS PUERTAS Y SUSPENDERA OPERACIONES.	25/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
FINANCIERA RURAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
REFORMA AL ESTATUTO ORGANICO DE LA FINANCIERA RURAL	9/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	10/11/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DURANTE EL PERIODO QUE SE INDICA.	23/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DIAS DEL AÑO 2011 EN LOS QUE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL SUSPENDERA SUS LABORES.	23/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR

PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 3 Y SE DEROGA EL ARTICULO 6 DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LOS DATOS, DOCUMENTOS Y FORMATOS DE LOS TRAMITES DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	24/11/2010	RECHAZO EXENCION MIR
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES A FAVOR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR QUE SE INDICAN	3/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA MODALIDAD DE LA CARTILLA SANITARIA Y DE IDENTIFICACION, PARA EL CONTROL DE LA MOVILIZACION NACIONAL DE CABALLOS PARA DEPORTE Y ESPECTACULOS	5/11/2010	RECHAZO DE ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA
ACUERDO QUE MODIFICA EL INSTRUMENTO JURIDICO DENOMINADO "ACUERDO POR EL QUE APRUEBAN LOS FORMATOS QUE DEBERAN UTILIZARSE PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION"	8/11/2010	RECHAZO EXENCION MIR
"MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA A LA NOM-002-ZOO-1994, ACTIVIDADES TECNICAS Y OPERATIVAS APLICABLES AL PROGRAMA NACIONAL PARA EL CONTROL DE LA ABEJA AFRICANA"	10/11/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CAMPAÑA Y LAS MEDIDAS ZOOSANITARIAS QUE DEBERAN APLICARSE PARA EL DIAGNOSTICO, PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA INFLUENZA AVIAR NOTIFICABLE EN LAS ZONAS DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LAS QUE SE ENCUENTRE PRESENTE ESA ENFERMEDAD	11/11/2010	SOLICITUD DE OPINION A LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA
AVISO DE INSCRIPCION DE REVOCACION DE DOS TITULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS	12/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INGRESO E INFORMACION RELATIVA A SOLICITUDES DE TITULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2010	17/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
DECLARATORIA DE QUE VARIEDAD VEGETAL "SOYA" CON DENOMINACION "HUASTECA 200", CON NUMERO DE REGISTRO 0265, HA PASADO AL DOMINIO PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE SU PRODUCCION, REPRODUCCION	17/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CAMPAÑA Y LAS MEDIDAS ZOOSANITARIAS QUE DEBERAN APLICARSE PARA EL DIAGNOSTICO, PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA INFLUENZA AVIAR NOTIFICABLE EN LAS ZONAS DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LAS QUE SE ENCUENTRE PRESENTE ESA ENFERMEDAD	17/11/2010	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCION DE PLAGAS DEL ARROZ	29/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-SCT4-1995 "ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PLANOS PARA EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES".	3/11/2010	RECHAZO EXENCION MIR
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-060-SCT3-2010, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA CONFORMAR UN SISTEMA DE IDENTIFICACION DE DEFECTOS Y FALLAS OCURRIDAS A LAS AERONAVES.	18/11/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
ANTEPROYECTO DE RESOLUCION POR LA QUE EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA DESARROLLAR LOS MODELOS DE COSTOS QUE EMPLEARA AL MOMENTO DE RESOLVER, EN TERMINOS DEL ARTICULO 42 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, LAS TARIFAS DE INTERCONEXION APLICABLES A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXION ENTRE CONCESIONARIOS DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES	22/11/2010	ACEPTAR ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA
PROY-NOM-051-SCT3-2010, QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACION DEL SISTEMA MUNDIAL DE DETERMINACION DE LA POSICION (GPS), COMO MEDIO DE NAVEGACION DENTRO DEL ESPACIO AEREO MEXICANO	23/11/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
SECRETARIA DE ECONOMIA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS NOTAS EXPLICATIVAS DE LA TARIFA ARANCELARIA.	8/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
DECRETO POR EL SE ESTABLECE LA VENTANILLA DIGITAL MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR	10/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
REGLAS PARA LA APLICACION DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACION, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE CARACTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.	22/11/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
AVISO DE PRORROGA, PARA FINES DE VERIFICACION Y VIGILANCIA, DE LA APLICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA "NOM-051-SCFI/SSA1-2010, ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS PREENVASADOS-INFORMACION COMERCIAL Y SANITARIA", RESPECTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS ESPECIFICAS DE PRODUCTO EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA	23/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS DE EXPORTACION E IMPORTACION DE BIENES TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR NO ORIGINARIOS, SUSCEPTIBLES DE RECIBIR TRATO DE PREFERENCIA ARANCELARIA, CONFORME AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE.	24/11/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR AL JAPON CARNE DE POLLO Y LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE AVE ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON.	24/11/2010	RECHAZO EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR EN 2011 CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO, PREPARACIONES A BASE DE PRODUCTOS LACTEOS CON UN CONTENIDO DE SOLIDOS LACTEOS SUPERIOR AL 50% EN PESO, EXCEPTO LAS COMPRENDIDAS EN LA FRACCION 1901.90.04	25/11/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONTINGENTE ARANCELARIO PARA IMPORTAR EN 2011, EXENTA DE ARANCEL, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO.	25/11/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
SECRETARIA DE GOBERNACION		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE LOS MUNICIPIOS QUE ACEPTARON SER BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (SUBSEMUN 2010), EN SUSTITUCION DE LOS MUNICIPIOS QUE DECLINARON A LOS BENEFICIOS DE DICHO SUBSIDIO, ASI COMO DEL MUNICIPIO QUE INCUMPLIO LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL MISMO	9/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE LOS MUNICIPIOS QUE ACEPTARON SER BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (SUBSEMUN 2010), EN SUSTITUCION DE LOS MUNICIPIOS QUE INCUMPLIERON LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS REGLAS DE OPERACION DE DICHO SUBSIDIO Y EL CONVENIO DE ADHESION CORRESPONDIENTE	22/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA LA PREVENCION DE DESASTRES NATURALES	23/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS DE PROTECCION AMBIENTAL DE LOS SISTEMAS DE LIXIVIACION DE COBRE	1/11/2010	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA FORMULAR LOS PLANES DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS.	1/11/2010	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
ACUERDO QUE MODIFICA AL SIMILAR POR EL QUE SE SEÑALA NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	5/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS DE 50 ACUIFEROS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMO QUE FORMAN PARTE DE LAS REGIONES HIDROLOGICAS ADMINISTRATIVAS QUE SE INDICAN.	17/11/2010	AVISO DE NO DICTAMINACION
ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES QUE NORMARAN LA RECEPCION DE APOYOS POR CONCEPTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA APOYAR LA NEUTRALIZACION Y SUSTENTABILIDAD DE LA CELEBRACION DE LA DECIMA SEXTA SESION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES DE LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO (COP 16) Y DE LA SEXTA SESION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES ACTUANDO COMO REUNION DE LAS PARTES DEL PROTOCOLO DE KIOTO (CMP 6), ASI COMO PARA LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES PARALELAS QUE EL GOBIERNO FEDERAL LLEVE A CABO EN EL MARCO DE ESTOS EVENTOS.	19/11/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
SECRETARIA DE ENERGIA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
FORMATOS DE RECOPIACION DE INFORMACION ENERGETICA DE UPAC	3/11/2010	ACEPTAR ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA
"POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA DE LA SECRETARIA DE ENERGIA"	4/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION A LA NOM-026-NUCL-1999 "VIGILANCIA MEDICA DEL PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO A RADIACIONES IONIZANTES"	4/11/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION A LA NOM-008-NUCL-2003 "CONTROL DE LA CONTAMINACION RADIATIVA"	4/11/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA MODIFICA LA DIRECTIVA SOBRE LA DETERMINACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE GAS NATURAL OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO, DIR-GAS-001-2009, EN LO RELATIVO A LA ELIMINACION DEL MECANISMO DE MINIMOS QUE CONTIENE LA DISPOSICION 3.2 DE DICHO INSTRUMENTO	8/11/2010	ACEPTAR ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LA ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA.	11/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
FORMATOS DE RECOPIACION DE INFORMACION ENERGETICA DE UPAC	19/11/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
LISTA DE COMBUSTIBLES QUE SE CONSIDERAN PARA IDENTIFICAR A LOS USUARIOS CON UN PATRON DE ALTO CONSUMO, ASI COMO SUS FACTORES PARA DETERMINAR LAS EQUIVALENCIAS EN TERMINOS DE BARRILES EQUIVALENTES DE PETROLEO	22/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR

EXTRACTO DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA ZONA GEOGRAFICA DE MONTERREY, PROPUESTO POR GAS NATURAL MEXICO, S. A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL G/033/DIS/1988	24/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SECRE-2010.- TRANSPORTE DE GAS NATURAL (CANCELA Y SUSTITUYE A LA NOM-007-SECRE-1999.- TRANSPORTE DE GAS NATURAL)	29/11/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SECRE-2010, INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS NATURAL (CANCELA Y SUSTITUYE LA NOM-002-SECRE-2003.- INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS NATURAL).	29/11/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL CATALOGO DE PRECIOS Y CONTRAPRESTACIONES QUE FORMA PARTE DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS NATURAL.	30/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACION CONTINUA Y SUPERACION PROFESIONAL DE MAESTROS DE EDUCACION BASICA EN SERVICIO	3/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE COMUNIDADES ESCOLARES DE APRENDIZAJE (PROCEDA)	9/11/2010	DICTAMEN REGULATORIO SOBRE REGLAS DE OPERACION
AVISO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS DE DICIEMBRE DE 2010 Y DE ENERO DE 2011, EN LOS QUE EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR SUSPENDERA SUS SERVICIOS DE ATENCION AL PUBLICO.	23/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA	24/11/2010	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA INFORMATICO RHNET	8/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LOS SERVICIOS DE LOS SISTEMAS INFORMATICOS QUE ADMINISTRA LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.	11/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA NORMA DEL PADRON DE SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL EN LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL.	24/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DEL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO Y SE REFORMAN LOS PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTICULO 7o. DEL REGLAMENTO ORGANICO DE LA SOCIEDAD	1/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR

CIRCULAR UNICA DE SEGUROS	4/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR UNICA DE FIANZAS	4/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR S-22.18.26.- TASA DE REFERENCIA.- SE DAN A CONOCER LOS VALORES DE LA TASA DE REFERENCIA PARA SER EMPLEADA EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	8/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR S-22.18.27.- TASA DE REFERENCIA.- SE DAN A CONOCER LOS VALORES DE LA TASA DE REFERENCIA PARA SER EMPLEADA EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	22/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR Y ORGANISMOS DE INTEGRACION A QUE SE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR	22/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICA PERIODO VACACIONAL DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	24/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2010, EN QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS SUJETAS A LA SUPERVISION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DEBERAN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES	24/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO	25/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR UNICA DE SEGUROS	26/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR UNICA DE FIANZAS	26/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR S-22.18.28.- TASA DE REFERENCIA.- SE DAN A CONOCER LOS VALORES DE LA TASA DE REFERENCIA PARA SER EMPLEADA EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	29/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SUSPENSION DE LABORES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2010.	1/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	19/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR

SECRETARIA DE SALUD		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES.	1/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD.	1/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-SSA2-1993, PARA EL FOMENTO DE LA SALUD DEL ESCOLAR, PARA QUEDAR COMO NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-009-SSA2-2009, PARA LA PROMOCION DE LA SALUD ESCOLAR.	8/11/2010	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
MODIFICACION DE LOS NUMERALES 2, 3 Y 10 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-130-SSA1-1995, BIENES Y SERVICIOS. ALIMENTOS ENVASADOS EN RECIPIENTES DE CIERRE HERMETICO Y SOMETIDOS A TRATAMIENTO TERMICO. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES SANITARIAS. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1997.	16/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
MODIFICACION DE LOS NUMERALES 2, 7.16 Y APENDICE NORMATIVO B DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-086-SSA1-1994, BIENES Y SERVICIOS. ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS CON MODIFICACIONES EN SU COMPOSICION. ESPECIFICACIONES NUTRIMENTALES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE JUNIO DE 1996.	16/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
MODIFICACION DE LOS NUMERALES 2, 3, 6 Y 9 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-194-SSA1-2004, PRODUCTOS Y SERVICIOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL SACRIFICIO Y FAENADO DE ANIMALES PARA ABASTO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y EXPENDIO. ESPECIFICACIONES SANITARIAS DE PRODUCTOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2004.	16/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
MODIFICACION DE LOS NUMERALES 2, 3, 4, 6, 8 Y 9 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-187-SSA1/SCFI-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. MASA, TORTILLAS, TOSTADAS Y HARINAS PREPARADAS PARA SU ELABORACION Y ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PROCESAN. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. INFORMACION COMERCIAL. METODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE AGOSTO DE 2003.	16/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRAMITES Y SERVICIOS, ASI COMO LOS FORMATOS QUE APLICA LA SECRETARIA DE SALUD, A TRAVES DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE JUNIO DE 2009.	16/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR

PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-233-SSA1-2003, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS ARQUITECTONICOS PARA FACILITAR EL ACCESO, TRANSITO, USO Y PERMANENCIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION MEDICA AMBULATORIA Y HOSPITALARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, PARA QUEDAR COMO PROY-NOM-030-SSA3-2010, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS ARQUITECTONICOS PARA FACILITAR EL ACCESO, TRANSITO, USO Y PERMANENCIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION MEDICA AMBULATORIA Y HOSPITALARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.	18/11/2010	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
MODIFICACION DE LOS NUMERALES 2, 3, 6 Y 12 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-186-SSA1/SCFI-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. CACAO, PRODUCTOS Y DERIVADOS. I CACAO. II CHOCOLATE. III DERIVADOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. DENOMINACION COMERCIAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2002.	23/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-025-SSA3-2010, PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS.	23/11/2010	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
AVISO DE PRORROGA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-001-SSA3-2010, ASISTENCIA SOCIAL. PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE RIESGO Y VULNERABILIDAD.	23/11/2010	AUTORIZACION MIR 20 DIAS
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-035-SSA2-2002, PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA PERIMENOPAUSIA Y POSTMENOPAUSIA DE LA MUJER. CRITERIOS PARA BRINDAR ATENCION MEDICA; PARA QUEDAR COMO NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-035-SSA2-2009, PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA PERIMENOPAUSIA Y POSTMENOPAUSIA DE LA MUJER. CRITERIOS PARA BRINDAR ATENCION MEDICA	24/11/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
MODIFICACION DE LOS NUMERALES 2, 3, 4, 6, 8 Y 9 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-187-SSA1/SCFI-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. MASA, TORTILLAS, TOSTADAS Y HARINAS PREPARADAS PARA SU ELABORACION Y ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PROCESAN. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. INFORMACION COMERCIAL. METODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE AGOSTO DE 2003.	26/11/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-031-STPS-2010, CONSTRUCCION-CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.	1/11/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se dan a conocer los lineamientos del proyecto estratégico para la recuperación de las capacidades productivas en apoyo a los productores de maíz y sorgo de Tamaulipas por el Huracán Alex.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; con fundamento en los artículos 9, 12 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 54, 55, 56 y 58 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, fracción II y 6, fracciones III y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 10 y 15 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar subsidios a actividades que sean prioritarias, cuando éstos sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación;

Que durante el periodo del 1 de julio al 28 de agosto de 2010, se presentó inundación fluvial en Estado de Tamaulipas; como consecuencia del tránsito de volúmenes extraordinarios (más de 5000 mm) de agua de lluvia a través del sistema de ríos y presas que descargan y/o se localizan en el Río Bravo, y que derivado de las precipitaciones severas generadas por el huracán "Alex" afectó diversos municipios;

Que la Secretaría de Gobernación publicó la Declaratoria de Desastre Natural en 19 municipios del Estado de Tamaulipas, en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2010 y la Declaratoria de Zona de Desastre para los municipios afectados por la inundación el 23 de septiembre de 2010 en el mismo órgano informativo;

Que como consecuencia de la inundación fluvial y los vientos provocados por el paso del Huracán "Alex" diversos predios de cultivo de maíz y sorgo de los municipios de Miguel Alemán, Camargo, Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Matamoros y Valle Hermoso, y de maíz de los municipios de Abasolo, Soto la Marina y Jiménez, tienen severas afectaciones, existiendo distintos grados de daño a la capacidad productiva y patrimonial de los productores en la zona, municipios todos que fueron incorporados en la declaratoria mencionada;

Que ante los daños ocasionados a las plantaciones por la inundación fluvial existen productores que no estarán en posibilidades de entregar cosecha, por lo cual se verán severamente afectados sus niveles de capitalización al no tener ingresos suficientes que les permitan recuperar parte de su inversión y estar en posibilidades de realizar sus aportaciones para la inversión inicial en los ciclos productivos subsecuentes;

Que debido a la situación que enfrentan los productores de los municipios afectados, se requiere diseñar e implantar esquemas de innovación que induzcan y desarrollen el financiamiento en la región afectada, tomando en cuenta que la catástrofe generó pérdidas a los productores de maíz y sorgo que, de no ser subsanadas, limitarán la detonación y el acceso a los servicios financieros de financiamiento en dicha región;

Que el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas el 29 de diciembre de 2009, establece en su artículo 15 que el objetivo específico del Programa de Inducción y Desarrollo del Financiamiento al Medio Rural es ampliar y profundizar el acceso a los servicios financieros en el medio rural, y en su punto II.2.2. apartado C que la Secretaría podrá diseñar e implementar esquemas de innovación para la inducción y desarrollo del financiamiento en el medio rural, que permitan apoyar a personas físicas o morales sin acceso o con dificultades para obtener servicios financieros suficientes, oportunos y adaptados, sin discriminación de género;

Que asimismo, el párrafo séptimo del apartado II.3 Características de los Apoyos (Tipo y Monto) del citado artículo establece que "La implementación de esquemas de innovación para la inducción y desarrollo del financiamiento en el medio rural, el procedimiento de selección, las prioridades estratégicas, así como los instrumentos jurídicos y lineamientos de operación correspondientes serán definidos por la Secretaría."

Que el artículo 10 del citado Acuerdo establece que la Secretaría puede definir proyectos estratégicos de impacto regional que atiendan problemas de una región estableciendo montos máximos de apoyo y porcentaje de aportaciones diferentes a los de dicho Acuerdo;

Que con la finalidad de apoyar a los productores agrícolas para conservar la capacidad productiva de la zona, de forma tal que para iniciar el siguiente ciclo de siembra se encuentren capitalizados y tengan acceso a los factores de producción que requieren como un capital mínimo de trabajo, y acceso a diversos insumos e incluso al financiamiento, se debe establecer un proyecto estratégico que atienda las necesidades de los productores de maíz y sorgo de la zona afectada por el "Huracán Alex";

Que el financiamiento se ha constituido en un factor de producción indispensable para los productores, por lo que el Proyecto debe permitirles mantener un historial crediticio sano;

Que con la finalidad de delimitar la zona geográfica con daños a causa de inundación y/o vientos huracanados, se reunieron funcionarios representantes de la Delegación Estatal de Secretaría en Tamaulipas, de la Comisión Nacional del Agua, del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias y de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quienes emitieron de manera conjunta un Dictamen Global en el cual se especifica la ubicación de los polígonos afectados con daño total o daño por acame que causó el "Huracán Alex";

Que el proyecto estratégico para la zona afectada ha sido analizado por la unidad responsable correspondiente de la Secretaría, misma que ha evaluado su procedencia de conformidad con la normatividad aplicable, y verificado el apego de la propuesta a la necesidad de atención a los factores para su ámbito de aplicación, y

Que el proyecto debe instrumentarse mediante un mecanismo que asegure la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos asignados, se expide el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DEL
PROYECTO ESTRATEGICO PARA LA RECUPERACION DE LAS CAPACIDADES
PRODUCTIVAS EN APOYO A LOS PRODUCTORES DE MAIZ Y SORGO
DE TAMAULIPAS POR EL HURACAN ALEX**

Artículo 1. El objeto del presente Acuerdo es dar a conocer los Lineamientos del Proyecto Estratégico para la Recuperación de las Capacidades Productivas en apoyo a los Productores de Maíz y Sorgo de Tamaulipas por el Huracán Alex, para reincorporarlos en el menor tiempo posible, a sus actividades productivas, y con ello contribuir a conservar la capacidad productiva de la zona, a través de esquemas que induzcan y desarrollen el financiamiento en el medio rural, de forma tal que para iniciar el siguiente ciclo de siembra, puedan tener acceso a los factores de producción que requieren como un capital mínimo de trabajo y acceso a diversos insumos.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, además de las definiciones previstas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009, se entenderá por:

- I. **Daño por acame:** Afectación severa a los cultivos sólo de maíz, en el cual las plantas se encuentran acamadas (han perdido la vertical) y no es factible la cosecha mecanizada a causa del exceso de viento o inundación, provocados por el huracán Alex;
- II. **Daño total:** Afectación severa a los cultivos de maíz y sorgo, a causa de la inundación fluvial, provocados por el huracán Alex.
- III. **Delegación:** la Delegación Estatal de la Secretaría en el Estado de Tamaulipas;
- IV. **DGARPI:** Dirección General de Administración de Riesgos y Proyectos de Inversión de la Secretaría;
- V. **Dictamen técnico:** Documento emitido por funcionarios representantes de la Delegación Estatal de la Secretaría en Tamaulipas, y de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Tamaulipas. Este documento puede contar con la participación de terceros peritos en la materia;
- VI. **ED:** Entidades Dispensoras, son las personas morales que reciben financiamiento de la Financiera Rural a través de sus Programas de Financiamiento;
- VII. **Instituciones de Banca de Desarrollo:** Financiera Rural y Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA);
- VIII. **Inundación fluvial:** Fenómeno natural originado como consecuencia del tránsito de volúmenes extraordinarios (más de 5000 mm) de agua de lluvia a través del sistema de ríos y presas que descargan y/o se localizan en el Río Bravo, derivado de las precipitaciones severas generadas por el Huracán Alex;
- IX. **Lineamientos:** Los contenidos en el presente Acuerdo;

- X. Permiso Unico de Siembra:** Documento que ampara las hectáreas de la superficie a sembrar en el ciclo agrícola otoño-invierno, el cual señala el tipo de siembra y la ubicación del predio, así como los datos del productor;
- XI. Polígono afectado:** Delimitación geográfica de la zona afectada con daño total o daño por acame, definida por funcionarios representantes de la Delegación Estatal de Secretaría en Tamaulipas, de la Comisión Nacional del Agua, del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias y de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Tamaulipas;
- XII. Productor:** Persona física o moral que cuenta con una superficie cultivada con maíz y/o sorgo;
- XIII. SDR:** Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Tamaulipas y
- XIV. Ventanilla:** Los CADER enlistados en el Anexo 1 y las ventanillas de las Instituciones de Banca de Desarrollo o Banca Comercial, así como intermediarios financieros no bancarios o entidades dispersoras que realicen por cuenta propia o de terceros proveeduría de insumos para la producción y acopio de maíz y/o sorgo que otorgaron de forma directa al productor recursos crediticios para capital de trabajo que les permitió llevar a cabo actividades primarias relativas a la producción de los cultivos mencionados que al efecto habilite la Secretaría.

Artículo 3. La cobertura del Proyecto Estratégico para la Recuperación de las Capacidades Productivas en apoyo a los Productores de Maíz y Sorgo de Tamaulipas por el Huracán Alex es las zonas ubicadas dentro de los polígonos delimitados por las coordenadas geográficas señaladas en el Anexo 2 del presente Acuerdo.

Los polígonos y su cartografía serán dados a conocer a través de la página de Internet de la Secretaría www.sagarpa.gob.mx y estará disponible en la Delegación y en las ventanillas habilitadas.

La población objetivo del Proyecto son los Productores cuya producción de maíz y/o sorgo se encuentre dentro de los polígonos afectados y haya sufrido daño total o daño por acame.

Artículo 4. El monto del apoyo por hectárea de superficie sembrada afectada a causa del Huracán Alex, será el siguiente:

- I. Para superficies sembradas con daño total:

Cultivo	Monto del apoyo
Maíz riego	\$6,500.00
Sorgo temporal	\$2,315.00
Sorgo Riego	\$4,800.00

- II. Para superficies sembradas con maíz con daño por acame será de \$850.00 (ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

Artículo 5. Serán elegibles las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 3 del presente Acuerdo, cuya producción de maíz y/o sorgo se encuentre dentro de los polígonos afectados y hayan sufrido daño total o daño por acame, y que presenten ante la ventanilla la solicitud de apoyo requisitada mediante los Anexos 3 A o 3 B del presente Acuerdo dependiendo el daño sufrido y adjunten la documentación señalada en el artículo 12 de las Reglas de Operación de la Secretaría, así como lo siguiente:

- I. Copia del Permiso Unico de Siembra emitido por la Secretaría y la Comisión Nacional del Agua (sólo para maíz riego y sorgo riego);
- II. Copia del documento que acredite la legal posesión del predio (incluye título de propiedad o contrato de arrendamiento), a nombre del solicitante, mismo que deberá coincidir con el nombre del titular del Permiso Unico de Siembra;
- III. Copia del comprobante de pago del primer riego (sólo para maíz riego y sorgo riego);
- IV. Opinión favorable emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y, en su caso, por la autoridad local competente, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; con la finalidad de que los tiempos de respuesta a los solicitantes sea lo más expedito posible, la Secretaría a través de la DGARPI, solicitará la opinión al SAT en lo referente al cumplimiento de obligaciones fiscales, y
- V. En caso de que la inversión en los cultivos afectados esté respaldada con algún crédito que no haya sido liquidado:

- a) Estado de cuenta del crédito, reconocido por el acreditado y por la institución financiera que funcione como ventanilla habilitada según el listado que la Secretaría dé a conocer en su página de Internet;
- b) Solicitud de cesión de derechos (Anexo 4) del apoyo correspondiente a la institución financiera que funcione como ventanilla habilitada, únicamente por el monto del adeudo relacionado con la superficie del predio indicado por el solicitante con la superficie afectada en la Solicitud de Apoyo, así como contrato de cesión de derechos, y
- c) Autorización a la institución financiera con la que lo contrataron, para proporcionar a la Secretaría, la información correspondiente al mismo, con el fin de integrar un padrón único de beneficiarios con créditos.

Artículo 6. Los solicitantes tendrán derecho a recibir asesoría por parte del CADER (Centro de Apoyo al Desarrollo Rural) o las ventanillas habilitadas para la presentación y trámite de la Solicitud de apoyo. Los beneficiarios tendrán derecho a liquidar o abonar al crédito relacionado, o en su caso, recibir con oportunidad el remanente del apoyo aprobado.

Artículo 7. La Secretaría podrá habilitar ventanillas sujeto a lo siguiente:

- I. A fin de facilitar la presentación de las Solicitudes de Apoyo a los productores, la Secretaría podrá habilitar a aquellas instituciones de Banca de Desarrollo o Banca Comercial, así como intermediarios financieros no bancarios o ED, y aquellos que realicen por cuenta propia o de terceros proveeduría de insumos para la producción y acopio de maíz y/o sorgo que otorgaron de forma directa al productor recursos crediticios para capital de trabajo que les permitió llevar a cabo actividades primarias relativas a la producción de los cultivos mencionados en la zona de cobertura, pudiendo éstas dentro de los tres días siguientes a la publicación de los presentes lineamientos registrarse para recibir y tramitar ante la Delegación o CADER las Solicitudes de Apoyo (Anexo A), para lo cual deben presentar los siguientes documentos:
 - a) Escrito libre dirigido al Delegado en el que solicite fungir como ventanilla habilitada para recibir los trámites de apoyo en este Proyecto;
 - b) Copia simple del comprobante de domicilio fiscal;
 - c) Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes;
 - d) Copia simple de la documentación jurídica que acredite la constitución conforme a la legislación mexicana vigente;
 - e) Copia simple del poder notarial vigente del representante legal con facultades para actos de administración y/o poder especial para actos específicos, en el que consten las facultades para suscribir convenios;
 - f) Copia simple de la identificación oficial del representante legal, y
 - g) El Anexo 4 del presente Acuerdo, referente a la información bancaria.
- II. Las ventanillas habilitadas tendrán los siguientes derechos:
 - a) Recibir asesoría por parte de la Delegación para la correcta atención a los solicitantes de apoyos en términos del presente Acuerdo, y
 - b) Gestionar las Solicitudes de Apoyo para que sean susceptibles de recibir apoyo.
- III. Son obligaciones de las ventanillas habilitadas:
 - a) Asesorar al productor sobre los requisitos del presente proyecto y de la documentación que debe entregar;
 - b) Recibir todas las Solicitudes de Apoyo que le correspondan de conformidad con el listado de ventanillas habilitadas que publique la Secretaría en su página de Internet www.sagarpa.gob.mx;
 - c) Entregar a la Delegación todas las Solicitudes de Apoyo en original con los anexos correspondientes conforme a lo previsto en el presente Acuerdo;
 - d) Suscribir convenio con la Secretaría, a través de la Delegación, para el trámite de los Apoyos previstos en el Proyecto;
 - e) Solicitar a la Delegación el Dictamen Técnico de daño, por cada solicitud de apoyo recibida para trámite;
 - f) Validar el saldo deudor que tiene el solicitante del apoyo con la ventanilla habilitada;

- g) Abstenerse de gestionar solicitudes de apoyo que refieran a créditos de otras instituciones que funjan como ventanillas habilitadas; en cuyo caso deberá hacer del conocimiento del solicitante la ventanilla en la que podrá iniciar el trámite correspondiente.
- h) Cubrir inmediatamente los saldos insolutos de las líneas de fondeo que en su caso se tengan con las instituciones de Banca de Desarrollo y que hubieren sido las fuentes de financiamiento del crédito que otorgaron al productor;
- i) Entregar al productor carta de liberación del adeudo por el monto cedido por el productor, y
- j) No cobrar comisiones por realizar el trámite.

Artículo 8. El procedimiento para la entrega del apoyo (Anexo A) se realizará conforme a lo siguiente:

- I. El interesado presenta la solicitud ante la ventanilla; las ventanillas pondrán a disposición de la población objetivo los formatos de solicitud de apoyo, así como la cartografía de los polígonos dictaminados con daño total o daño por acame. Dicha cartografía deberá estar a la vista del público solicitante a fin de ubicar los predios susceptibles de recibir el apoyo;
- II. Los interesados podrán presentar las solicitudes de apoyo durante los 5 días hábiles siguientes a la fecha de apertura de ventanillas. Cuando las solicitudes de apoyo no cumplan con los requisitos aplicables, se prevendrá a los solicitantes, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.
- III. El monto de los apoyos contemplados en las solicitudes estará sujeto a la disponibilidad presupuestal asignada al presente Proyecto. En caso de que las solicitudes de apoyo elegibles rebasen el monto disponible se autorizarán aquellas que cumplan primero en tiempo con los requisitos de elegibilidad.
- IV. El plazo máximo de respuesta del trámite será de diez días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en las ventanillas correspondientes, y a falta de ésta se entenderá en sentido negativo.
- V. La ventanilla deberá verificar lo siguiente:
 - a) Que el predio correspondiente se ubica dentro del polígono afectado y que se trata de un cultivo de maíz y/o sorgo, (a través del permiso único de siembra), y
 - b) El cumplimiento a los requisitos de elegibilidad.

La evaluación de elegibilidad por daño total o daño por acame en la zona de cobertura, puede emitirse en sentido positivo o negativo. En el caso de que la evaluación sea negativa, la solicitud será resuelta en dicho sentido, sin prejuzgar sobre otros beneficios que podrían recibir los interesados.
- VI. De cada solicitud de apoyo (Anexos 3A o 3B) presentada que se acompañe de la solicitud de cesión de derechos (Anexo 4) la ventanilla consultará por escrito a Financiera Rural y a las instituciones financieras que funcionen como ventanillas habilitadas si el productor tiene adeudos, pudiendo presentarse los siguientes supuestos:
 - a) Cuando alguna de las instituciones consultadas informe que dicho productor tiene un adeudo, se deberá informar al solicitante los datos de la ventanilla habilitada que le corresponde para ingresar su Solicitud de Apoyo, por lo que se tendrá por no presentada la Solicitud de Apoyo que dio origen a la consulta.
 - b) Si los consultados indican que el productor no tiene adeudos o no emiten respuesta en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al que reciban la consulta, se entenderá como positiva ficta, por lo que se tramitará la Solicitud de Apoyo y se entregará el monto del apoyo al productor.
- VII. La Delegación se coordinará con la SDR para realizar un levantamiento de campo que permita contar con elementos para la resolución de la solicitud. Este documento puede contar con la participación de terceros peritos en la materia.

La Delegación elaborará un dictamen técnico de daño total o daño por acame por cada solicitud de apoyo presentada, dicho dictamen deberá ser firmado por el personal facultado de la Delegación, con el visto bueno del representante de la SDR. En el dictamen técnico se deberá:

 - a) Confirmar que la información proporcionada por el solicitante sea consistente con la ubicación del predio.
 - b) Corroborar que el predio sembrado se ubica total o parcialmente dentro del polígono afectado.
 - c) Requisitar el dictamen mediante el Anexo 5 del presente, asentando la situación física y características en que se encuentra el predio.

El dictamen técnico puede ser negativo o positivo. Será negativo cuando del levantamiento de campo resulte que no es elegible y se rechazará la solicitud de apoyo por el área dictaminadora, sin prejuzgar sobre otros beneficios que podrían recibir.

VIII. En caso de que la evaluación de daño sea emitida en sentido positivo, se remitirá la solicitud a la Delegación en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que fue recibida, adjuntando a cada una el Anexo 6 debidamente requisitado.

IX. Para el caso de solicitudes con evaluación de elegibilidad positiva, la Delegación enviará a la oficina Regional Noreste de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) el listado de los solicitantes de los apoyos por daño total, en el formato que al efecto se determine, a fin de que se valide la información sobre la identificación del solicitante y del predio declarados en la solicitud de mérito contra los padrones de PROCAMPO y Agricultura por Contrato.

ASERCA informará a la Delegación los resultados de la validación de la información recibida (Anexo 7 del presente Acuerdo) en un plazo no mayor a 3 días hábiles; en caso contrario, se entenderá como validada favorablemente.

En caso de que ASERCA determine que otorgó apoyos respecto de los predios dictaminados con daño total por concepto de entrega de producción del ciclo Otoño/Invierno 2009/2010, lo notificará a la Delegación, en cuyo caso no procederá el otorgamiento de los apoyos contemplados en el presente Acuerdo.

X. La Delegación integrará la información proporcionada por el CADER y la validación de ASERCA, señalando aquellos predios que obtuvieron apoyos de esta institución a efecto de determinar, en su caso, la elegibilidad de la solicitud, así como el dictamen técnico que en su caso corresponda, para resolver lo procedente.

La resolución de la delegación será favorable cuando se cuente con dictamen técnico de daño total o daño por acame positivo, y el solicitante podrá ser beneficiario de los apoyos a que se refieren el presente Acuerdo. La delegación resolverá sobre la procedencia de las solicitudes y el monto del apoyo.

XI. La Delegación notificará al solicitante la resolución de la Solicitud de Apoyo, y remitirá a la DGARPI la relación de solicitudes de apoyo validadas para su trámite de pago ante la Dirección General de Medios de Pago de ASERCA, quien utilizará una cuenta específica para el control y manejo de los recursos.

XII. Una vez tramitado el pago, la DGARPI notificará a la Delegación a fin de que ésta proceda a recabar de parte del beneficiario los datos señalados en el Anexo 8 y la firma del recibo correspondiente.

XIII. La Delegación elaborará un padrón único de predios y beneficiarios, el cual deberá ser publicado en la página de Internet www.sagarpa.gob.mx.

Artículo 9. La DGARPI como unidad responsable de este proyecto estratégico está a cargo del seguimiento de su ejecución.

Lo no previsto en el presente Acuerdo y su interpretación para efectos administrativos y técnicos, será resuelto y estará a cargo de la DGARPI, de conformidad con la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para efectos del Artículo 7 del presente Acuerdo, las Instituciones de Banca de Desarrollo o Banca Comercial, así como intermediarios financieros no bancarios o entidades dispersoras que realicen por cuenta propia o de terceros proveeduría de insumos para la producción y acopio de maíz y sorgo, que otorgaron de forma directa al productor recursos crediticios para capital de trabajo que les permitió llevar a cabo actividades primarias relativas a la producción de los cultivos mencionados en la zona de cobertura, podrán presentar sus solicitudes durante los tres días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO.- La información proporcionada por los posibles afectados, así como los levantamientos de campo realizados con anterioridad a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los presentes lineamientos, serán considerados para los efectos del artículo 8, fracciones I y VII del presente Acuerdo, respectivamente.

México, Distrito Federal, a 7 de diciembre de 2010.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.



ANEXO 1
VENTANILLAS PARA LA RECEPCION DE SOLICITUDES DEL PROYECTO ESTRATEGICO PARA LA
RECUPERACION DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN APOYO A LOS PRODUCTORES DE
MAIZ Y SORGO DE TAMAULIPAS POR EL HURACAN ALEX

LISTADO DE CADER

ENTIDAD FEDERATIVA DELEGACION DE LA SAGARAPA	CADER (MODULO DE ATENCION)	UBICACION
TAMAULIPAS	MIGUEL ALEMAN	Carretera Rivereña Km 84, C.P. 88300. MUNICIPIO MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS
TAMAULIPAS	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	Benito Juárez Núm. 120, Zona Centro, C.P. 88400, MUNICIPIO GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMAULIPAS.
TAMAULIPAS	RIO BRAVO	Carretera Matamoras Km 79, Brecha 102 C.P. 88400, MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.
TAMAULIPAS	CONTROL	CAMPAMENTO C-1 K-9 CONTROL, TAMP., C.P. 87555
TAMAULIPAS	VALLE HERMOSO	AVE. Lázaro Cárdenas y Calle América Núm. 120 Zona Centro C.P. 87500, MUNICIPIO VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS.
TAMAULIPAS	RIO BRAVO	Ave. Jalapa y Fco. I. Madero Núm. 517, Zona Centro. C.P. 88900, DEL MUNICIPIO DE RIO BRAVO, TAMAULIPAS.
TAMAULIPAS	ABASOLO	Campamento SAGARPA y Calle Morelos, C.P. 87760, MUNICPIO DE ABASOLO, TAMAULIPAS.
TAMAULIPAS	MATAMOROS	AVE. RIGO TOVAR NUMERO 2048, C.P. 87340, ZONA INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS TAMAULIPAS.



ANEXO 2
COBERTURA DEL PROYECTO ESTRATEGICO PARA LA RECUPERACION DE LAS CAPACIDADES
PRODUCTIVAS EN APOYO A LOS PRODUCTORES DE MAIZ Y SORGO DE TAMAULIPAS
POR EL HURACAN ALEX

LAS ZONAS DE COBERTURA DEL PROYECTO ESTRATEGICO SON LAS
UBICADAS DENTRO DE LOS POLIGONOS DELIMITADOS POR LAS
COORDENADAS SIGUIENTES:

MUNICIPIO	COORDENADAS GRADOS DECIMALES		COORDENADAS GEOGRAFICAS					
	X	Y	LON_G	LON_M	LON_S	LAT_G	LAT_M	LAT_S
CAMARGO	98.9274	26.3940	98	56	38.75	26	24	38.35
	98.9363	26.3840	98	56	10.69	26	23	2.44
	98.9411	26.3720	98	56	28.00	26	22	19.33
	98.9459	26.3634	98	57	45.30	26	22	48.19
	98.9234	26.3524	98	55	24.22	26	21	8.63
	98.8898	26.3434	98	53	23.28	26	21	36.21
	98.8665	26.3450	98	52	59.52	26	21	42.13
	98.8562	26.3377	98	51	22.33	26	20	15.75
	98.8492	26.3124	98	51	57.19	26	19	44.69
	98.8223	26.3031	98	49	20.23	26	18	11.04
	98.8009	26.2954	98	48	3.20	26	18	43.40
	98.7673	26.2817	98	46	2.38	26	17	54.11
	98.7434	26.2710	98	45	36.11	26	16	15.63
	98.7142	26.2563	98	43	51.29	26	15	22.73
	98.7040	26.2427	98	42	14.22	26	15	33.55
	98.7010	26.2347	98	42	3.67	26	14	4.78
	98.6944	26.2403	98	42	39.71	26	14	25.09
	98.6947	26.2473	98	42	40.97	26	15	50.25
	98.6965	26.2523	98	42	47.57	26	15	8.23
	98.6892	26.2553	98	41	20.97	26	15	18.95
	98.6803	26.2499	98	41	49.14	26	15	59.72
	98.6862	26.2639	98	41	10.26	26	16	50.07
	98.7197	26.2740	98	43	11.06	26	16	26.25
	98.7046	26.2776	98	42	16.56	26	17	39.32
	98.7123	26.2876	98	43	44.37	26	17	15.31
	98.7260	26.2959	98	44	33.46	26	18	45.34
	98.7344	26.2983	98	44	4.00	26	18	53.79
	98.7525	26.2953	98	45	9.14	26	18	43.12
	98.7573	26.3046	98	45	26.34	26	18	16.69
	98.7532	26.3083	98	45	11.69	26	18	29.84

MUNICIPIO	COORDENADAS GRADOS DECIMALES		COORDENADAS GEOGRAFICAS					
	X	Y	LON_G	LON_M	LON_S	LAT_G	LAT_M	LAT_S
	98.7403	26.3039	98	44	25.22	26	18	14.19
	98.7403	26.3146	98	44	25.13	26	19	52.51
	98.7510	26.3276	98	45	3.57	26	20	39.30
	98.7565	26.3309	98	45	23.48	26	20	51.30
	98.7702	26.3253	98	46	12.70	26	20	31.03
	98.7898	26.3306	98	47	23.11	26	20	50.30
	98.7923	26.3433	98	48	32.33	26	21	35.82
	98.7993	26.3579	98	48	57.50	26	21	28.56
	98.8070	26.3679	98	48	25.36	26	22	4.53
	98.8240	26.3706	98	49	26.51	26	22	14.19
	98.8381	26.3616	98	50	17.08	26	22	41.91
	98.8528	26.3643	98	51	10.25	26	22	51.55
	98.8673	26.3643	98	52	2.10	26	22	51.60
	98.8865	26.3580	98	53	11.26	26	21	28.90
	98.8975	26.3540	98	54	51.16	26	21	14.56
	98.9001	26.3640	98	54	0.43	26	22	50.50
	98.9038	26.3720	98	54	13.71	26	22	19.25
	98.9189	26.3757	98	55	8.21	26	23	32.46
	98.9249	26.3857	98	55	29.46	26	23	8.40
DIAZ ORDAZ	98.6773	26.2562	98	41	38.46	26	15	22.45
	98.6803	26.2486	98	41	49.16	26	15	54.93
	98.6847	26.2549	98	41	5.04	26	15	17.72
	98.6858	26.2583	98	41	8.99	26	15	29.71
	98.6906	26.2526	98	41	26.31	26	15	9.38
	98.6969	26.2500	98	42	48.92	26	15	59.85
	98.6907	26.2420	98	41	26.41	26	15	31.06
	98.6944	26.2376	98	42	39.73	26	14	15.51
	98.6973	26.2333	98	42	50.40	26	14	59.97
	98.6745	26.2283	98	40	28.11	26	14	41.82
	98.6431	26.2209	98	39	35.31	26	13	15.20
	98.6170	26.2145	98	37	1.10	26	13	52.20
	98.5945	26.2081	98	36	40.19	26	12	29.22
	98.5720	26.2017	98	34	19.28	26	12	6.23
	98.5517	26.2027	98	33	6.24	26	12	9.60

MUNICIPIO	COORDENADAS GRADOS DECIMALES		COORDENADAS GEOGRAFICAS					
	X	Y	LON_G	LON_M	LON_S	LAT_G	LAT_M	LAT_S
	98.5403	26.2020	98	32	25.09	26	12	7.08
	98.5381	26.2093	98	32	17.02	26	13	33.40
	98.5299	26.2166	98	32	47.70	26	13	59.66
	98.5229	26.2192	98	31	22.44	26	13	9.16
	98.5273	26.2262	98	32	38.27	26	14	34.36
	98.5221	26.2348	98	31	19.55	26	14	5.44
	98.5295	26.2289	98	32	46.20	26	14	43.97
	98.5369	26.2272	98	32	12.78	26	14	38.07
	98.5438	26.2426	98	33	37.80	26	15	33.24
	98.5549	26.2483	98	33	17.56	26	15	53.73
	98.5593	26.2453	98	34	33.54	26	15	43.00
	98.5483	26.2413	98	33	53.75	26	14	28.50
	98.5457	26.2359	98	33	44.53	26	14	9.31
	98.5546	26.2326	98	33	16.45	26	14	57.43
	98.5609	26.2247	98	34	39.14	26	13	28.75
	98.5645	26.2333	98	34	52.30	26	14	59.94
	98.5667	26.2410	98	34	0.17	26	14	27.51
	98.5734	26.2400	98	34	24.09	26	14	23.99
	98.5771	26.2337	98	35	37.45	26	14	1.27
	98.5851	26.2437	98	35	6.54	26	15	37.28
	98.5796	26.2510	98	35	46.52	26	15	3.58
	98.5847	26.2570	98	35	5.04	26	15	25.19
	98.5940	26.2574	98	36	38.24	26	15	26.48
	98.6039	26.2554	98	36	14.13	26	15	19.40
	98.6121	26.2521	98	37	43.39	26	15	7.50
	98.6158	26.2464	98	37	56.74	26	15	47.17
	98.6198	26.2538	98	37	11.27	26	15	13.56
	98.6231	26.2591	98	37	23.16	26	16	32.76
	98.6298	26.2545	98	38	47.12	26	15	16.05
	98.6335	26.2468	98	38	0.49	26	15	48.54
	98.6394	26.2415	98	38	21.80	26	14	29.43
	98.6479	26.2399	98	39	52.37	26	14	23.51
	98.6615	26.2359	98	40	41.55	26	14	9.26
	98.6774	26.2416	98	41	38.60	26	14	29.75

MUNICIPIO	COORDENADAS GRADOS DECIMALES		COORDENADAS GEOGRAFICAS					
	X	Y	LON_G	LON_M	LON_S	LAT_G	LAT_M	LAT_S
MIGUEL ALEMAN	99.0178	26.4023	99	1	4.25	26	24	8.36
	99.0234	26.3911	99	1	24.19	26	23	27.93
	99.0148	26.3849	99	1	53.27	26	23	5.48
	98.9912	26.3804	98	59	28.50	26	23	49.31
	98.9671	26.3739	98	58	1.74	26	22	25.94
	98.9536	26.3664	98	57	12.88	26	22	58.98
	98.9475	26.3629	98	57	50.95	26	22	46.40
	98.9469	26.3704	98	57	48.94	26	22	13.35
	98.9561	26.3791	98	57	21.84	26	23	44.80
	98.9541	26.3911	98	57	14.84	26	23	27.91
	98.9641	26.3988	98	58	50.74	26	24	55.77
	98.9782	26.4011	98	59	41.61	26	24	3.86
	98.9827	26.3958	98	59	57.57	26	24	45.00
	98.9929	26.3921	98	60	34.48	26	24	31.53
	99.0040	26.3933	99	0	14.37	26	24	36.02
	99.0151	26.3968	99	1	54.27	26	24	48.60
REYNOSA	98.5238	26.2336	98	31	25.51	26	14	0.85
	98.5348	26.2260	98	32	5.14	26	14	33.76
	98.5384	26.2088	98	32	18.21	26	13	31.68
	98.5379	26.2023	98	32	16.35	26	12	8.25
	98.5129	26.1993	98	31	46.29	26	12	57.30
	98.4854	26.1850	98	29	7.39	26	11	5.86
	98.4612	26.1677	98	28	40.35	26	10	3.79
	98.4757	26.1607	98	29	32.38	26	10	38.43
	98.4940	26.1531	98	30	38.56	26	9	10.99
	98.5118	26.1454	98	31	42.38	26	9	43.53
	98.5198	26.1300	98	31	11.43	26	8	47.99
	98.4988	26.1152	98	30	55.66	26	7	54.77
	98.4548	26.1334	98	27	17.33	26	8	0.20
	98.4056	26.1403	98	24	20.29	26	8	25.05
	98.3853	26.1361	98	23	7.23	26	8	9.84
	98.3533	26.1276	98	21	11.81	26	8	39.53
	98.3174	26.0973	98	19	2.71	26	6	50.34

MUNICIPIO	COORDENADAS GRADOS DECIMALES		COORDENADAS GEOGRAFICAS					
	X	Y	LON_G	LON_M	LON_S	LAT_G	LAT_M	LAT_S
	98.2919	26.0895	98	18	30.92	26	5	22.22
	98.2619	26.0675	98	16	42.94	26	4	2.90
	98.2365	26.0514	98	14	11.37	26	3	4.93
	98.2025	26.0441	98	12	8.97	26	3	38.72
	98.1626	26.0385	98	10	45.34	26	2	18.74
	98.1605	26.0515	98	10	37.93	26	3	5.54
	98.1604	26.0640	98	10	37.61	26	4	50.25
	98.1690	26.0628	98	10	8.29	26	4	46.17
	98.1781	26.0747	98	11	40.99	26	4	28.95
	98.1782	26.0605	98	11	41.35	26	4	37.84
	98.1873	26.0629	98	11	14.29	26	4	46.55
	98.1952	26.0523	98	12	42.85	26	3	8.38
	98.2128	26.0684	98	13	46.11	26	4	6.22
	98.2245	26.0779	98	13	28.32	26	5	40.52
	98.2422	26.0733	98	15	32.08	26	4	23.82
	98.2514	26.0710	98	15	5.14	26	4	15.48
	98.2638	26.0852	98	16	49.62	26	5	6.81
	98.2749	26.0959	98	16	29.46	26	6	45.34
	98.2860	26.1013	98	17	9.43	26	6	4.70
	98.2807	26.1084	98	17	50.41	26	7	30.15
	98.2728	26.1148	98	16	21.97	26	7	53.43
	98.2681	26.1207	98	16	5.33	26	7	14.64
	98.2891	26.1202	98	17	20.81	26	7	12.89
	98.3003	26.1168	98	18	0.98	26	7	0.31
	98.3003	26.1061	98	18	1.21	26	6	21.99
	98.3017	26.1014	98	18	6.03	26	6	4.98
	98.3186	26.1168	98	19	7.02	26	7	0.63
	98.3323	26.1329	98	20	56.23	26	8	58.35
	98.3276	26.1417	98	20	39.53	26	9	30.21
	98.3355	26.1477	98	20	7.72	26	9	51.63
	98.3334	26.1607	98	20	0.37	26	10	38.44
	98.3432	26.1678	98	21	35.62	26	10	4.16
	98.3498	26.1566	98	21	59.44	26	9	23.81
	98.3584	26.1584	98	22	30.08	26	10	30.33

MUNICIPIO	COORDENADAS GRADOS DECIMALES		COORDENADAS GEOGRAFICAS					
	X	Y	LON_G	LON_M	LON_S	LAT_G	LAT_M	LAT_S
	98.3609	26.1738	98	22	39.21	26	10	25.73
	98.3669	26.1573	98	22	0.77	26	9	26.21
	98.3911	26.1603	98	23	28.01	26	10	37.23
	98.4048	26.1746	98	24	17.30	26	10	28.54
	98.4087	26.1841	98	25	31.29	26	11	2.67
	98.4296	26.1936	98	26	46.64	26	12	37.04
	98.4440	26.2008	98	27	38.44	26	12	2.79
	98.4393	26.2167	98	26	21.64	26	13	0.22
	98.4465	26.2227	98	27	47.51	26	13	21.61
	98.4570	26.2198	98	27	25.33	26	13	11.11
	98.4616	26.2239	98	28	41.79	26	13	26.08
	98.4780	26.2198	98	29	40.87	26	13	11.39
	98.4761	26.2056	98	29	34.01	26	12	20.26
	98.4847	26.2027	98	29	4.75	26	12	9.73
	98.4918	26.2116	98	30	30.57	26	13	41.76
	98.5063	26.2087	98	30	22.55	26	13	31.29
	98.5016	26.2241	98	30	5.79	26	13	26.59
	98.5127	26.2265	98	31	45.89	26	14	35.25
RIO BRAVO	98.1567	26.0477	98	9	24.03	26	3	51.86
	98.1591	26.0374	98	10	32.66	26	2	14.48
	98.1112	26.0284	98	7	40.33	26	2	42.27
	98.0633	26.0220	98	4	47.96	26	1	19.17
	98.0318	26.0162	98	2	54.46	26	1	58.25
	97.9884	26.0093	97	59	18.38	26	1	33.34
	97.9581	26.0009	97	57	29.04	26	0	3.21
	97.9316	25.9982	97	56	53.75	25	60	53.35
	97.9152	26.0052	97	55	54.66	26	0	18.59
	97.9156	26.0266	97	55	55.98	26	2	35.62
	97.9082	26.0321	97	54	29.41	26	2	55.60
	97.9119	26.0515	97	55	42.98	26	3	5.39
	97.9175	26.0587	97	55	3.04	26	4	31.22
	97.9277	26.0562	97	56	39.67	26	3	22.32
	97.9355	26.0644	97	56	7.83	26	4	51.87
	97.9356	26.0517	97	56	8.25	26	3	6.03
	97.9485	26.0620	97	57	54.61	26	4	43.05
	97.9638	26.0529	97	58	49.73	26	3	10.43

MUNICIPIO	COORDENADAS GRADOS DECIMALES		COORDENADAS GEOGRAFICAS					
	X	Y	LON_G	LON_M	LON_S	LAT_G	LAT_M	LAT_S
	97.9790	26.0581	97	59	44.39	26	3	29.16
	97.9817	26.0663	97	59	54.28	26	4	58.58
	97.9914	26.0597	97	59	29.00	26	4	34.98
	97.9993	26.0633	97	60	57.32	26	4	48.01
	98.0095	26.0583	98	1	34.02	26	3	29.93
	98.0162	26.0604	98	1	58.33	26	4	37.43
	98.0252	26.0650	98	2	30.68	26	4	54.15
	98.0320	26.0610	98	2	55.16	26	4	39.65
	98.0378	26.0447	98	2	15.95	26	3	41.10
	98.0496	26.0438	98	3	58.61	26	3	37.71
	98.0412	26.0412	98	2	28.23	26	2	28.34
	98.0762	26.0368	98	5	34.23	26	2	12.65
	98.0829	26.0430	98	5	58.42	26	3	34.82
	98.0721	26.0526	98	4	19.57	26	3	9.41
	98.0771	26.0618	98	5	37.59	26	4	42.54
	98.0821	26.0715	98	5	55.59	26	4	17.50
	98.0833	26.0639	98	5	59.87	26	4	50.02
	98.0941	26.0589	98	6	38.59	26	4	31.92
	98.1064	26.0666	98	6	23.05	26	4	59.71
	98.1188	26.0646	98	7	7.78	26	4	52.65
	98.1312	26.0647	98	8	52.45	26	4	52.92
	98.1284	26.0723	98	8	42.09	26	4	20.37
	98.1351	26.0729	98	8	6.45	26	4	22.35
	98.1369	26.0642	98	8	12.77	26	4	51.21
	98.1432	26.0531	98	9	35.40	26	3	11.00
	98.1510	26.0567	98	9	3.73	26	3	24.00
MATAMOROS	97.8950	26.0475	97	54	42.05	26	3	50.87
	97.8976	26.0370	97	54	51.46	26	2	13.22
	97.8972	26.0201	97	54	49.86	26	1	12.46
	97.8964	26.0055	97	54	47.18	26	0	19.96
	97.8904	26.0003	97	53	25.33	26	0	1.17
	97.8735	25.9873	97	52	24.54	25	59	14.28
	97.8560	25.9763	97	51	21.72	25	59	34.52
	97.8545	25.9658	97	51	16.16	25	58	56.99
	97.8477	25.9281	97	51	51.81	25	56	41.13
	97.8353	25.9067	97	50	7.17	25	54	24.02

MUNICIPIO	COORDENADAS GRADOS DECIMALES		COORDENADAS GEOGRAFICAS					
	X	Y	LON_G	LON_M	LON_S	LAT_G	LAT_M	LAT_S
	97.8234	25.8947	97	49	24.18	25	54	40.83
	97.8080	25.9025	97	48	28.63	25	54	8.94
	97.8048	25.8906	97	48	17.22	25	53	26.00
	97.7901	25.8766	97	47	24.45	25	53	35.58
	97.7696	25.8511	97	46	10.42	25	51	3.92
	97.7441	25.8201	97	45	38.88	25	49	12.46
	97.7349	25.8121	97	44	5.66	25	49	43.62
	97.7369	25.7789	97	44	12.84	25	47	44.08
	97.7369	25.7298	97	44	12.74	25	44	47.36
	97.7256	25.7129	97	44	32.01	25	43	46.31
	97.7055	25.6938	97	42	19.84	25	42	37.84
	97.6756	25.6737	97	41	32.28	25	40	25.47
	97.6593	25.6667	97	40	33.47	25	40	59.95
	97.6194	25.6623	97	37	9.87	25	40	44.33
	97.6033	25.6403	97	36	11.70	25	38	25.23
	97.5834	25.6109	97	35	0.09	25	37	39.23
	97.5755	25.5796	97	35	31.89	25	35	46.50
	97.6153	25.5919	97	37	55.07	25	36	30.71
	97.6289	25.6004	97	38	43.92	25	36	1.52
	97.6422	25.5822	97	39	31.91	25	35	55.92
	97.6260	25.5622	97	38	33.68	25	34	43.97
	97.6059	25.5496	97	36	21.39	25	33	58.66
	97.5799	25.5360	97	35	47.52	25	32	9.56
	97.5636	25.5219	97	34	49.10	25	31	19.01
	97.5774	25.5102	97	35	38.78	25	31	36.66
	97.5891	25.4939	97	35	20.77	25	30	38.16
	97.5877	25.4706	97	35	15.85	25	28	14.21
	97.5682	25.4585	97	34	5.58	25	28	30.69
	97.5329	25.4879	97	32	58.45	25	29	16.54
	97.5027	25.4975	97	30	9.86	25	30	51.14
	97.5129	25.4748	97	31	46.27	25	28	29.40
	97.4835	25.4641	97	29	0.56	25	28	50.83
	97.4710	25.5002	97	28	15.66	25	30	0.67
	97.4996	25.5327	97	30	58.45	25	32	57.76
	97.4963	25.5783	97	30	46.56	25	35	41.85
	97.5168	25.5964	97	31	0.55	25	36	46.87
	97.5378	25.6273	97	32	15.97	25	38	38.30

MUNICIPIO	COORDENADAS GRADOS DECIMALES		COORDENADAS GEOGRAFICAS					
	X	Y	LON_G	LON_M	LON_S	LAT_G	LAT_M	LAT_S
	97.5564	25.6691	97	33	23.07	25	40	8.91
	97.5784	25.7075	97	35	42.19	25	42	27.13
	97.5769	25.7363	97	35	37.01	25	44	10.61
	97.5569	25.7634	97	33	24.89	25	46	48.07
	97.5446	25.7855	97	33	40.55	25	47	7.95
	97.5619	25.8060	97	34	42.75	25	48	21.76
	97.5866	25.8033	97	35	11.60	25	48	11.92
	97.5995	25.7742	97	36	58.19	25	46	27.06
	97.6216	25.7590	97	37	17.67	25	46	32.48
	97.6426	25.7429	97	39	33.24	25	45	34.29
	97.6891	25.7963	97	41	20.63	25	48	46.82
	97.7366	25.8558	97	44	11.88	25	51	20.75
	97.7860	25.9023	97	47	9.69	25	54	8.28
	97.8059	25.9431	97	48	21.24	25	57	35.25
	97.8198	25.9750	97	49	11.43	25	58	29.90
	97.8054	25.9927	97	48	19.44	25	60	33.74
	97.8107	26.0314	97	49	38.47	26	2	53.16
	97.7858	26.0180	97	47	8.83	26	1	4.94
	97.7543	26.0170	97	45	15.39	26	1	1.14
	97.7333	26.0181	97	44	59.71	26	1	5.04
	97.7131	26.0158	97	43	47.05	26	1	56.85
	97.6927	26.0064	97	42	33.78	26	0	23.14
	97.6737	26.0032	97	40	25.21	26	0	11.38
	97.6523	25.9969	97	39	8.31	25	60	48.72
	97.6409	25.9817	97	38	27.23	25	59	54.12
	97.6249	25.9727	97	37	29.73	25	58	21.65
	97.6165	25.9538	97	37	59.55	25	57	13.84
	97.5954	25.9311	97	36	43.39	25	56	51.83
	97.5682	25.9201	97	34	5.43	25	55	12.30
	97.5487	25.9155	97	33	55.25	25	55	55.82
	97.5379	25.9048	97	32	16.43	25	54	17.33
	97.5294	25.9210	97	32	46.01	25	55	15.70
	97.5439	25.9243	97	33	38.07	25	55	27.54
	97.5498	25.9367	97	33	59.32	25	56	12.00
	97.5602	25.9277	97	34	36.77	25	56	39.60
	97.5667	25.9309	97	34	0.08	25	56	51.14
	97.5746	25.9352	97	34	28.44	25	56	6.60

MUNICIPIO	COORDENADAS GRADOS DECIMALES		COORDENADAS GEOGRAFICAS					
	X	Y	LON_G	LON_M	LON_S	LAT_G	LAT_M	LAT_S
	97.5843	25.9370	97	35	3.64	25	56	13.03
	97.5805	25.9496	97	35	49.66	25	57	58.45
	97.5836	25.9618	97	35	0.89	25	58	42.61
	97.5962	25.9594	97	36	46.36	25	58	33.93
	97.6083	25.9655	97	36	29.71	25	58	55.68
	97.6091	25.9764	97	37	32.68	25	59	35.13
	97.6188	25.9826	97	37	7.56	25	59	57.54
	97.6225	25.9888	97	37	20.88	25	59	19.64
	97.6323	25.9893	97	38	56.15	25	59	21.49
	97.6198	25.9938	97	37	11.45	25	60	37.60
	97.6186	26.0018	97	37	6.89	26	0	6.58
	97.6274	26.0057	97	38	38.66	26	0	20.56
	97.6363	26.0012	97	38	10.78	26	0	4.15
	97.6474	26.0095	97	39	50.70	26	1	34.23
	97.6372	26.0160	97	38	13.83	26	1	57.52
	97.6444	26.0265	97	39	39.99	26	2	35.55
	97.6511	26.0190	97	39	3.83	26	1	8.44
	97.6609	26.0199	97	40	39.09	26	1	11.81
	97.6688	26.0226	97	40	7.56	26	1	21.18
	97.6614	26.0311	97	40	40.98	26	2	51.86
	97.6636	26.0356	97	40	48.93	26	2	8.26
	97.6804	26.0269	97	41	49.41	26	2	36.75
	97.6929	26.0325	97	42	34.57	26	2	56.91
	97.6917	26.0194	97	42	30.06	26	1	9.78
	97.6995	26.0313	97	42	58.16	26	2	52.56
	97.7064	26.0364	97	42	23.17	26	2	11.01
	97.7089	26.0259	97	43	31.99	26	2	33.12
	97.7191	26.0245	97	43	8.89	26	1	28.28
	97.7228	26.0311	97	43	22.22	26	2	51.79
	97.7354	26.0307	97	44	7.40	26	2	50.47
	97.7500	26.0267	97	45	59.89	26	2	35.94
	97.7541	26.0311	97	45	14.63	26	2	52.01
	97.7635	26.0272	97	46	48.62	26	2	37.88
	97.7624	26.0407	97	46	44.75	26	2	26.45
	97.7684	26.0462	97	46	6.40	26	3	46.38
	97.7756	26.0424	97	47	32.08	26	3	32.55
	97.7709	26.0365	97	46	15.17	26	2	11.52

MUNICIPIO	COORDENADAS GRADOS DECIMALES		COORDENADAS GEOGRAFICAS					
	X	Y	LON_G	LON_M	LON_S	LAT_G	LAT_M	LAT_S
	97.7775	26.0294	97	47	38.97	26	2	45.90
	97.7863	26.0341	97	47	10.74	26	2	2.88
	97.7960	26.0414	97	48	45.78	26	2	28.99
	97.7987	26.0536	97	48	55.41	26	3	13.11
	97.8043	26.0591	97	48	15.39	26	4	32.83
	97.8152	26.0485	97	49	54.60	26	3	54.46
	97.8228	26.0559	97	49	22.13	26	3	21.23
	97.8333	26.0480	97	50	0.04	26	3	52.87
	97.8436	26.0519	97	51	36.90	26	3	6.84
	97.8542	26.0542	97	51	15.13	26	3	15.06
	97.8619	26.0692	97	52	42.89	26	4	9.24
	97.8748	26.0615	97	52	29.43	26	4	41.33
	97.8973	26.0610	97	54	50.20	26	4	39.54
	97.5315	25.9085	97	32	53.26	25	55	30.72
	97.5378	25.9048	97	32	16.17	25	54	17.30
	97.5313	25.9085	97	32	52.78	25	55	30.56
	97.5296	25.9210	97	32	46.69	25	55	15.51
	97.5437	25.9242	97	33	37.43	25	55	27.03
	97.5497	25.9367	97	33	59.00	25	56	12.25
	97.5603	25.9278	97	34	37.00	25	56	40.12
	97.5668	25.9309	97	34	0.64	25	56	51.36
	97.5746	25.9352	97	34	28.66	25	56	6.64
	97.5843	25.9369	97	35	3.43	25	56	12.98
	97.5806	25.9494	97	35	50.17	25	57	57.86
	97.5835	25.9618	97	35	0.70	25	58	42.47
	97.5960	25.9594	97	36	45.61	25	58	33.90
	97.6082	25.9655	97	36	29.61	25	58	55.84
	97.6089	25.9765	97	37	31.91	25	59	35.36
	97.6189	25.9827	97	37	8.17	25	59	57.72
	97.6226	25.9888	97	37	21.19	25	59	19.84
	97.6322	25.9895	97	38	56.02	25	59	22.17
	97.6199	25.9940	97	37	11.57	25	60	38.26
	97.6187	26.0019	97	37	7.36	26	0	6.72
	97.6274	26.0058	97	38	38.74	26	0	21.02
	97.6365	26.0013	97	38	11.58	26	0	4.83
	97.6475	26.0095	97	39	51.09	26	1	34.21
	97.6373	26.0159	97	38	14.29	26	1	57.37

MUNICIPIO	COORDENADAS GRADOS DECIMALES		COORDENADAS GEOGRAFICAS					
	X	Y	LON_G	LON_M	LON_S	LAT_G	LAT_M	LAT_S
	97.6446	26.0266	97	39	40.42	26	2	35.62
	97.6513	26.0191	97	39	4.53	26	1	8.84
	97.6609	26.0200	97	40	39.36	26	1	12.16
	97.6686	26.0228	97	40	6.92	26	1	21.92
	97.6613	26.0310	97	40	40.57	26	2	51.68
	97.6637	26.0355	97	40	49.24	26	2	7.76
	97.6804	26.0269	97	41	49.38	26	2	36.81
	97.6928	26.0323	97	42	34.00	26	2	56.22
	97.6917	26.0194	97	42	30.08	26	1	9.68
	97.6996	26.0312	97	42	58.39	26	2	52.44
	97.7064	26.0366	97	42	23.09	26	2	11.67
	97.7088	26.0258	97	43	31.82	26	2	32.74
	97.7193	26.0243	97	43	9.52	26	1	27.57
	97.7226	26.0309	97	43	21.44	26	2	51.18
	97.7354	26.0309	97	44	7.39	26	2	51.09
	97.7500	26.0267	97	45	0.13	26	2	36.04
	97.7541	26.0312	97	45	14.91	26	2	52.17
	97.7634	26.0272	97	46	48.27	26	2	37.96
	97.7625	26.0408	97	46	44.99	26	2	26.94
	97.7684	26.0464	97	46	6.37	26	3	47.12
	97.7757	26.0423	97	47	32.54	26	3	32.34
	97.7708	26.0369	97	46	15.03	26	2	12.69
	97.7775	26.0296	97	47	39.11	26	2	46.39
	97.7862	26.0342	97	47	10.49	26	2	3.16
	97.7962	26.0414	97	48	46.21	26	2	28.96
	97.7985	26.0538	97	48	54.61	26	3	13.54
	97.8041	26.0592	97	48	14.90	26	4	33.21
	97.8150	26.0483	97	49	54.05	26	3	54.03
	97.8225	26.0559	97	49	20.91	26	3	21.25
	97.8335	26.0482	97	50	0.49	26	3	53.57
	97.8434	26.0519	97	51	36.35	26	3	6.86
	97.8542	26.0542	97	51	15.02	26	3	15.17
	97.8616	26.0691	97	52	41.63	26	4	8.89
	97.8749	26.0613	97	52	29.52	26	4	40.76
	97.8973	26.0609	97	54	50.38	26	4	39.39

MUNICIPIO	COORDENADAS GRADOS DECIMALES		COORDENADAS GEOGRAFICAS					
	X	Y	LON_G	LON_M	LON_S	LAT_G	LAT_M	LAT_S
	97.8951	26.0473	97	54	42.54	26	3	50.31
	97.8977	26.0369	97	54	51.75	26	2	12.88
	97.8972	26.0202	97	54	50.09	26	1	12.85
	97.8966	26.0058	97	54	47.81	26	0	20.82
	97.8904	26.0002	97	53	25.31	26	0	0.64
	97.8733	25.9870	97	52	23.78	25	59	13.15
	97.8560	25.9762	97	51	21.63	25	59	34.15
	97.8544	25.9659	97	51	15.90	25	58	57.10
	97.8477	25.9282	97	51	51.77	25	56	41.38
	97.8353	25.9068	97	50	7.17	25	54	24.50
	97.8233	25.8943	97	49	23.93	25	54	39.64
	97.8079	25.9023	97	48	28.35	25	54	8.19
	97.8048	25.8903	97	48	17.17	25	53	25.09
	97.7902	25.8767	97	47	24.59	25	53	36.15
	97.7697	25.8510	97	46	10.92	25	51	3.50
	97.7442	25.8202	97	45	39.24	25	49	12.69
	97.7347	25.8119	97	44	4.74	25	49	42.89
	97.7367	25.7789	97	44	12.08	25	47	43.92
	97.7369	25.7300	97	44	12.84	25	44	47.88
	97.7257	25.7129	97	44	32.63	25	43	46.52
	97.7054	25.6938	97	42	19.40	25	42	37.86
	97.6757	25.6737	97	41	32.56	25	40	25.38
	97.6591	25.6665	97	40	32.70	25	40	59.33
	97.6196	25.6625	97	37	10.49	25	40	45.00
	97.6031	25.6404	97	36	11.27	25	38	25.41
	97.5831	25.6109	97	35	59.14	25	37	39.20
	97.5753	25.5796	97	35	31.25	25	35	46.40
	97.6152	25.5917	97	37	54.67	25	36	30.29
	97.6289	25.6005	97	38	43.94	25	36	1.76
	97.6423	25.5819	97	39	32.13	25	35	54.69
	97.6262	25.5623	97	38	34.48	25	34	44.14
	97.6063	25.5497	97	36	22.78	25	33	58.95
	97.5798	25.5360	97	35	47.43	25	32	9.52
	97.5636	25.5221	97	34	49.05	25	31	19.44
	97.5774	25.5101	97	35	38.61	25	31	36.41

MUNICIPIO	COORDENADAS GRADOS DECIMALES		COORDENADAS GEOGRAFICAS					
	X	Y	LON_G	LON_M	LON_S	LAT_G	LAT_M	LAT_S
	97.5891	25.4940	97	35	20.62	25	30	38.31
	97.5876	25.4708	97	35	15.54	25	28	14.74
	97.5682	25.4585	97	34	5.54	25	28	30.55
	97.5328	25.4880	97	32	58.10	25	29	16.81
	97.5027	25.4977	97	30	9.67	25	30	51.73
	97.5126	25.4749	97	31	45.40	25	28	29.57
	97.4835	25.4643	97	29	0.64	25	28	51.49
	97.4708	25.5002	97	28	14.94	25	30	0.54
	97.4996	25.5327	97	30	58.74	25	32	57.64
	97.4963	25.5782	97	30	46.77	25	35	41.55
	97.5168	25.5963	97	31	0.40	25	36	46.82
	97.5374	25.6274	97	32	14.60	25	38	38.59
	97.5562	25.6692	97	33	22.29	25	40	9.30
	97.5786	25.7077	97	35	42.88	25	42	27.62
	97.5767	25.7363	97	35	36.13	25	44	10.57
	97.5569	25.7632	97	33	24.84	25	46	47.39
	97.5447	25.7857	97	33	40.77	25	47	8.47
	97.5616	25.8059	97	34	41.76	25	48	21.09
	97.5863	25.8035	97	35	10.81	25	48	12.46
	97.5996	25.7741	97	36	58.46	25	46	26.90
	97.6214	25.7592	97	37	16.96	25	46	33.14
	97.6418	25.7431	97	39	30.52	25	45	35.31
	97.6889	25.7964	97	41	20.15	25	48	46.91
	97.7345	25.8118	97	44	4.19	25	49	42.38
	97.7366	25.8558	97	44	11.90	25	51	20.98
	97.7862	25.9020	97	47	10.40	25	54	7.05
	97.8058	25.9428	97	48	20.80	25	57	34.17
	97.8193	25.9747	97	49	9.43	25	58	29.09
	97.8056	25.9927	97	48	20.09	25	60	33.70
	97.8107	26.0316	97	49	38.60	26	2	53.89
	97.7860	26.0181	97	47	9.43	26	1	5.13
	97.7541	26.0169	97	45	14.90	26	1	0.66
	97.7329	26.0182	97	44	58.47	26	1	5.50
	97.7133	26.0157	97	43	47.72	26	1	56.37
	97.6928	26.0064	97	42	33.92	26	0	23.20
	97.6737	26.0031	97	40	25.43	26	0	11.08

MUNICIPIO	COORDENADAS GRADOS DECIMALES		COORDENADAS GEOGRAFICAS					
	X	Y	LON_G	LON_M	LON_S	LAT_G	LAT_M	LAT_S
	97.6523	25.9968	97	39	8.21	25	60	48.36
	97.6406	25.9817	97	38	26.23	25	59	53.95
	97.6249	25.9728	97	37	29.61	25	58	21.91
	97.6165	25.9538	97	37	59.43	25	57	13.61
	97.5954	25.9314	97	36	43.49	25	56	52.87
	97.5681	25.9202	97	34	4.98	25	55	12.90
	97.5488	25.9155	97	33	55.51	25	55	55.70
	97.5380	25.9051	97	32	16.71	25	54	18.31
	97.5315	25.9086	97	32	53.33	25	55	31.07
VALLE HERMOSO (ARRIBA)	97.9084	26.0568	97	55	30.20	26	3	24.49
	97.9080	26.0526	97	54	28.66	26	3	9.28
	97.9124	26.0528	97	55	44.64	26	3	10.16
	97.9086	26.0310	97	55	31.06	26	2	51.74
	97.9138	26.0294	97	55	49.63	26	2	45.80
	97.9133	26.0064	97	55	47.87	26	0	22.91
	97.9072	26.0067	97	54	25.98	26	0	24.26
	97.9075	26.0266	97	54	27.00	26	2	35.74
	97.9028	26.0293	97	54	10.08	26	2	45.50
	97.9057	26.0405	97	54	20.64	26	2	25.88
	97.9057	26.0420	97	54	20.59	26	3	31.20
	97.9057	26.0462	97	54	20.45	26	3	46.41
	97.9008	26.0460	97	54	2.79	26	3	45.51
	97.9005	26.0502	97	54	1.80	26	3	0.71
	97.9024	26.0513	97	54	8.50	26	3	4.56
	97.9020	26.0608	97	54	7.34	26	4	38.77
VALLE HERMOSO (ABAJO)	97.8057	25.9030	97	48	20.55	25	54	10.85
	97.8285	25.8989	97	50	42.64	25	54	56.21
	97.8020	25.8574	97	48	7.26	25	51	26.46
	97.7927	25.8377	97	48	33.62	25	50	15.89
	97.7784	25.8125	97	47	42.28	25	49	44.90
	97.7654	25.7902	97	46	55.32	25	47	24.75
	97.7510	25.7807	97	45	3.52	25	47	50.40

MUNICIPIO	COORDENADAS GRADOS DECIMALES		COORDENADAS GEOGRAFICAS					
	X	Y	LON_G	LON_M	LON_S	LAT_G	LAT_M	LAT_S
	97.7437	25.7470	97	45	37.26	25	45	49.15
	97.7366	25.7299	97	44	11.61	25	44	47.58
	97.7356	25.7802	97	44	8.20	25	47	48.68
	97.7357	25.8121	97	44	8.47	25	49	43.58
	97.7664	25.8477	97	46	59.15	25	51	51.59
	97.7894	25.8730	97	47	21.87	25	52	22.85
	97.8058	25.8938	97	48	20.88	25	54	37.69
	97.8216	25.8946	97	49	17.87	25	54	40.53
SOTO LA MARINA	98.1997	23.9599	98	12	59.09	23	58	35.75
	98.1863	23.8862	98	11	10.56	23	53	10.27
	98.1885	23.8061	98	11	18.63	23	48	22.00
	98.1624	23.8060	98	10	44.63	23	48	21.50
	98.1449	23.8171	98	9	41.69	23	49	1.51
	98.1050	23.8057	98	6	17.85	23	48	20.34
	98.0720	23.7871	98	4	19.33	23	47	13.41
	98.0443	23.7652	98	3	39.60	23	46	54.85
	98.0401	23.7452	98	2	24.42	23	45	42.71
	98.0481	23.7172	98	3	53.34	23	43	1.98
	98.0725	23.7238	98	4	20.85	23	43	25.58
	98.0986	23.7167	98	6	54.96	23	43	0.18
	98.0936	23.6855	98	6	36.95	23	41	7.66
	98.1157	23.6247	98	7	56.69	23	37	29.00
	98.1480	23.6113	98	9	52.78	23	37	40.63
	98.1976	23.6067	98	12	51.22	23	36	24.28
	98.2272	23.5877	98	14	38.00	23	35	15.63
	98.2401	23.6134	98	14	24.39	23	37	48.12
	98.2365	23.6430	98	14	11.26	23	39	34.73
	98.2406	23.6702	98	14	26.34	23	40	12.83
	98.2360	23.7223	98	14	9.60	23	43	20.15
	98.2909	23.7057	98	17	27.20	23	42	20.55
	98.3055	23.9036	98	18	19.78	23	54	12.91
	98.2452	23.9329	98	15	42.79	23	56	58.56
	98.2373	23.9449	98	14	14.31	23	57	41.66
	98.2235	23.9496	98	13	24.50	23	57	58.59
	98.2146	23.9568	98	13	52.49	23	57	24.49

MUNICIPIO	COORDENADAS GRADOS DECIMALES		COORDENADAS GEOGRAFICAS					
	X	Y	LON_G	LON_M	LON_S	LAT_G	LAT_M	LAT_S
JIMENEZ	98.4530	24.1398	98	27	10.84	24	8	23.43
	98.4412	24.1374	98	26	28.48	24	8	14.58
	98.4465	24.1236	98	27	47.54	24	7	24.93
	98.4714	24.1147	98	28	17.20	24	7	52.81
	98.4708	24.1021	98	28	15.03	24	6	7.39
	98.4656	24.0960	98	28	56.28	24	6	45.71
	98.4775	24.0859	98	29	38.83	24	5	9.10
	98.4919	24.0817	98	30	30.70	24	5	54.13
	98.5024	24.0631	98	30	8.64	24	4	47.23
	98.5185	23.9665	98	31	6.46	23	58	59.28
	98.5367	23.9749	98	32	12.24	23	58	29.76
	98.5401	23.9491	98	32	24.34	23	57	56.73
	98.5428	23.9425	98	33	33.96	23	57	33.06
	98.5552	23.9437	98	33	18.55	23	57	37.31
	98.5721	23.9576	98	34	19.52	23	57	27.42
	98.5773	23.9522	98	35	38.40	23	57	7.99
	98.5878	23.9492	98	35	16.09	23	57	57.29
	98.6008	23.9673	98	36	2.94	23	58	2.30
	98.6027	23.9769	98	36	9.89	23	59	36.91
	98.6001	23.9883	98	36	0.39	23	59	17.76
	98.6073	23.9949	98	36	26.18	23	60	41.73
	98.6164	23.9878	98	37	59.05	23	59	16.05
	98.6178	23.9788	98	37	4.21	23	59	43.54
	98.6359	24.0407	98	38	9.21	24	2	26.42
	98.6346	24.0401	98	38	4.59	24	2	24.20
	98.6489	24.0551	98	39	56.18	24	3	18.43
	98.6345	24.0557	98	38	4.36	24	3	20.48
	98.6209	24.0328	98	37	15.20	24	2	58.11
	98.5922	23.9967	98	36	32.01	23	60	48.17
	98.5766	23.9901	98	35	35.67	23	59	24.23
	98.5491	23.9870	98	33	56.79	23	59	13.13
	98.5249	23.9887	98	31	29.74	23	59	19.22
	98.5190	24.0037	98	31	8.32	24	0	13.34
	98.5143	24.0241	98	31	51.56	24	1	26.82
	98.5286	24.0410	98	32	43.14	24	2	27.51
	98.5711	24.0663	98	34	15.91	24	4	58.77

MUNICIPIO	COORDENADAS GRADOS DECIMALES		COORDENADAS GEOGRAFICAS					
	X	Y	LON_G	LON_M	LON_S	LAT_G	LAT_M	LAT_S
ABASOLO	98.2520	24.1576	98	15	7.12	24	9	27.35
	98.2117	24.0060	98	13	42.00	24	0	21.74
	98.2346	23.9917	98	14	4.69	23	60	30.27
	98.2348	23.9671	98	14	5.20	23	58	1.58
	98.1988	23.9723	98	12	55.68	23	58	20.42
	98.1963	23.9609	98	12	46.52	23	58	39.29
	98.2113	23.9592	98	13	40.67	23	58	33.08
	98.2225	23.9520	98	13	20.83	23	57	7.34
	98.2375	23.9521	98	14	14.94	23	57	7.61
	98.2415	23.9323	98	14	29.47	23	56	56.33
	98.3064	23.9062	98	18	22.86	23	54	22.29
	98.3098	23.9873	98	19	35.42	23	59	14.25
	98.3516	24.0031	98	21	5.76	24	0	11.13
	98.4580	23.8978	98	27	28.65	23	54	52.05
	98.4978	23.8997	98	30	52.08	23	54	59.02
	98.4879	23.9093	98	29	16.59	23	55	33.45
	98.4945	23.9213	98	30	40.03	23	55	16.82
	98.4990	23.9370	98	30	56.27	23	56	13.10
	98.5081	23.9418	98	30	29.14	23	57	30.38
	98.5179	23.9424	98	31	4.45	23	57	32.71
	98.5198	23.9665	98	31	11.18	23	58	59.28
	98.5037	24.0553	98	30	13.46	24	3	19.13
	98.4886	24.0799	98	29	18.95	24	5	47.61
	98.4768	24.0841	98	29	36.50	24	5	2.60
	98.4689	24.0978	98	28	8.03	24	6	52.24
	98.4662	24.1153	98	28	58.35	24	7	54.91
	98.4505	24.1200	98	27	1.73	24	7	12.01
	98.4413	24.1356	98	26	28.51	24	8	8.11
	98.3378	24.1382	98	20	16.19	24	8	17.43
	98.2886	24.1656	98	17	18.93	24	10	56.09

Para efectos del presente anexo se entenderá por:

1. LON_G: Longitud en grados.
2. LON_M: Longitud en minutos.
3. LON_S: Longitud en segundos.
4. LAT_G: Latitud en grados.
5. LAT_M: Latitud en minutos.
6. LAT_S: Latitud en segundos.



ANEXO 3-A SOLICITUD DE APOYO

Proyecto Estratégico para la Recuperación de Capacidades Productivas en Apoyo a los Productores de Maíz y sorgo de Tamaulipas por el Huracán Alex

EDO	DDR	MUNICIPIO	CADER	DIA	MES	AÑO	DIGITO
No. De Folio:							
CURP PRODUCTOR:							
RFC PRODUCTOR:							
PRODUCTOR:							
PROPIETARIO:							
FOLIO PRODUCTOR:							
FOLIO PREDIO:							
Correo electrónico productor							

INFORMACIÓN DEL PREDIO

COORDENADAS: (LATITUD) _____ (LONGITUD) _____

CADER: _____ MÓDULO: _____ D. LOTE ó PARCELA: _____

EJIDO ó COLONIA: _____ ESTADO: _____

MUNICIPIO: _____

SUPERFICIE DEL PREDIO (HA) _____

TIPO DE DAÑO: _____ DAÑO POR ACAME

INFORMACIÓN DE CULTIVOS:

CULTIVO	GRUPO	VARIEDAD	SUPERFICIE (HA)		FECHA DE COSECHA	RENDIM. (TON/HA)	PRODUCCION (TON)
			SEMBRADA	DAÑADA			

En mi carácter de solicitante de los apoyos del PROYECTO ESTRATÉGICO PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN APOYO A LOS PRODUCTORES DE MAÍZ Y SORGO DE TAMAULIPAS POR EL HURACÁN ALEX, declaro bajo protesta de decir verdad, que la información señalada en la presente Solicitud de Apoyo es verdadera, y que conozco el contenido y alcances legales de los Lineamientos del Proyecto. Asimismo, declaro que no realizo actividades comerciales o de producción, ilícitas.

Declara el productor bajo protesta de decir verdad, que no está recibiendo apoyos de otros Programas Federales para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios.

Así mismo, declara el productor bajo protesta de decir verdad, que esta al corriente del pago de las obligaciones fiscales señaladas en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Observaciones: _____

REPRESENTANTE DEL CADER

PRODUCTOR

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA O HUELLA DIGITAL

**ANEXO 3-B**
SOLICITUD DE APOYO**Proyecto Estratégico para la Recuperación de Capacidades Productivas en Apoyo a los Productores de Maíz y Sorgo de Tamaulipas por el Huracán Alex**

EDO	DDR	MUNICIPIO	CADER	DÍA	MES	AÑO	DIGITO
No. De Folio:							
CURP PRODUCTOR:							
RFC PRODUCTOR:							
PRODUCTOR:							
PROPIETARIO:							
FOLIO PRODUCTOR:							
FOLIO PREDIO:							
Correo electrónico productor:							

INFORMACIÓN DEL PREDIO

COORDENADAS: (LATITUD)			(LONGITUD)		
CADER:			MÓDULO:		
EJIDO ó COLONIA:			ESTADO:		
MUNICIPIO:					
SUPERFICIE DEL PREDIO (HA)			ESTIMACIÓN DE SUPERFICIE		
TIPO DE DAÑO:	DAÑO TOTAL POR INUNDACIÓN		SEMBRADA	COSECHABLE	

INFORMACIÓN DE CULTIVOS:

CULTIVO	GRUPO	VARIEDAD	SUPERFICIE (HA)		FECHA DE COSECHA	RENDIM. (TON/HA)	PRODUCCION (TON)
			SEMBRADA	DAÑADA			

En mi carácter de solicitante de los apoyos del PROYECTO ESTRATÉGICO PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN APOYO A LOS PRODUCTORES DE MAÍZ Y SORGO DE TAMAULIPAS POR EL HURACÁN ALEX, declaro bajo protesta de decir verdad, que la información señalada en la presente Solicitud de Apoyo es verdadera, y que conozco el contenido y alcances legales de los Lineamientos del Proyecto. Asimismo, declaro que no realizo actividades comerciales o de producción, ilícitas.

Declara el productor bajo protesta de decir verdad, que no está recibiendo apoyos de otros Programas Federales para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios.

Así mismo, declara el productor bajo protesta de decir verdad, que esta al corriente del pago de las obligaciones fiscales señaladas en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Observaciones:

REPRESENTANTE DEL CADER**PRODUCTOR****NOMBRE Y FIRMA****NOMBRE Y FIRMA O HUELLA DIGITAL**

ANEXO 4**PROYECTO ESTRATEGICO PARA LA RECUPERACION DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN APOYO A LOS PRODUCTORES DE MAIZ Y SORGO DE TAMAULIPAS POR EL HURACAN ALEX**

Solicitud de Cesión de derechos al cobro del apoyo que se otorga, al amparo del PROYECTO ESTRATEGICO PARA LA RECUPERACION DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN APOYO A LOS PRODUCTORES DE MAIZ Y SORGO DE TAMAULIPAS POR EL HURACAN ALEX, aplicable al:

PREDIO

COORDENADAS: (LATITUD)	(LONGITUD)
CADER:	MODULO:
NO. LOTE o PARCELA:	EJIDO o COLONIA:
ESTADO:	MUNICIPIO:
FOLIO PREDIO:	

DATOS DEL PRODUCTOR (CEDENTE)

FOLIO SOLICITUD: _____ NOMBRE: _____ ,
(Nombre(s), apellido paterno, apellido materno)

DOMICILIO FISCAL: _____ ,
(Calle, número, colonia, código postal)

(Estado y municipio)

DATOS DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO (CESIONARIO)

NOMBRE O RAZON SOCIAL _____ ,

R.F.C. _____ , ESCRITURA PUBLICA No. _____ DEL _____ ,
(Número) (Fecha)

OTORGADA POR EL LIC. _____ NOTARIO PUBLICO _____
(Número)

DE _____ EN EL ESTADO DE _____ , INSCRITA EN EL REGISTRO
(Localidad y/o municipio) (Estado)

PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, BAJO EL _____ EL _____
(Número) (Fecha)

Con la firma del presente, bajo protesta de decir verdad se declara que los datos contenidos en el presente son verídicos, que las partes se encuentran al corriente en sus obligaciones fiscales, que las partes firman de conformidad con el importe del apoyo aplicable por PROYECTO ESTRATEGICO PARA LA RECUPERACION DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN APOYO A LOS PRODUCTORES DE MAIZ Y SORGO DE TAMAULIPAS POR EL HURACAN ALEX, el cual será entregado sujeto a la suficiencia presupuestal en caso de que el productor solicitante sea elegible.

Se firma el presente en _____
(Lugar y fecha)

Nombre y Firma del Cedente

Nombre y Firma del Cesionario



DELEGACION ESTATAL EN TAMAULIPAS



ANEXO 5.

Proyecto Estratégico para la Recuperación de Capacidades Productivas en apoyo a los Productores de Maíz y Sorgo de Tamaulipas por el Huracán Alex.

DICTAMEN TÉCNICO

FECHA: _____ FOLIO DE SOLICITUD: _____
 PRODUCTOR: _____
 PROPIETARIO: _____

INFORMACIÓN DEL PREDIO

COORDENADAS: (LATITUD) _____ (LONGITUD) _____
 MÓDULO _____
 CADER: _____ RIEGO: _____ NO. LOTE ó PARCELA: _____
 EJIDO ó COLONIA: _____ MUNICIPIO: _____

INFORMACIÓN DE CULTIVOS:

CULTIVO	GRUPO	VARIEDAD	SUPERFICIE (HA)		TIPO DE CULTIVO	SUPERFICIE AFECTADA
			SEMBRADA	COSECHABLE		

TIPO DE DAÑO

☐ POR INNUNDACIÓN
☐ POR ACAME

SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO AFECTADO

BREVE DESCRIPCIÓN DEL DAÑO:

DICTAMEN

De esta forma, se emite Dictamen de Daño Total

☐ POSITIVO
☐ NEGATIVO

De acuerdo con las características presentadas por el solicitante del apoyo del Proyecto Estratégico para la Recuperación de Capacidades Productivas en apoyo a los Productores de Maíz y Sorgo de Tamaulipas por el Huracán Alex, el predio arriba referenciado tiene _____ (Cantidad) hectáreas de _____ (Cultivo) con daño, de acuerdo con los lineamientos del Proyecto.

 REPRESENTANTE DE LA SAGARPA

 REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL



ANEXO 6
PROYECTO ESTRATEGICO PARA LA RECUPERACION DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN APOYO A LOS PRODUCTORES DE MAIZ Y SORGO DE TAMAULIPAS POR EL HURACAN ALEX

FECHA: _____

NUMERO DE SOLCITUD: _____

Presentación y en su caso emisión de la validación de elegibilidad de la solicitud de apoyo del "PROYECTO ESTRATEGICO PARA LA RECUPERACION DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN APOYO A LOS PRODUCTORES DE MAIZ Y SORGO DE TAMAULIPAS POR EL HURACAN ALEX" al amparo del Programa de Inducción y Desarrollo del Financiamiento para el Medio Rural.

1.- INFORMACION DEL SOLICITANTE:

Nombre o razón social: _____

Domicilio legal (Calle, Número, Col. Mpio, C.P.,
Localidad, Estado): _____

Teléfono: () _____ fax: () _____ email: _____

2.- INFORMACION DEL PREDIO

COORDENADAS: (LATITUD) _____

(LONGITUD) _____

CADER: _____

NO. LOTE ó PARCELA: _____

EJIDO ó COLONIA: _____

MUNICIPIO: _____

COLINDANCIAS: _____

LOCALIDAD: _____

CULTIVO	GRUPO	VARIEDAD	SUPERFICIE (HA)		TIPO DE CULTIVO
			SEMBRADA	COSECHABLE	

TIPO DE DAÑO:

POR INNUNDACIÓN



POR ACAME

¿El predio se encuentra totalmente ubicado dentro del polígono afectado? Sí () No ()

En caso contrario describa la situación del predio:

3. APOYOS RECIBIDOS POR PARTE DE LA SAGARPA.

¿El solicitante ha manifestado haber recibido apoyos de aportación directa de parte del Gobierno Federal para este predio a causa de los daños ocasionados por el Huracán Alex? Sí () No ()

EN CASO DE SER AFIRMATIVO	Descripción
Dependencia/Programa:	
Monto del apoyo	
Concepto:	

4. REVISION DE LA DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD:

No.	DOCUMENTO O CONSTANCIA PERSONAS FISICAS	SI/NO
1	Copia de la identificación oficial.	
2	Copia de RFC y/o CURP	
3	Copia de comprobante de domicilio.	
4	Copia del Permiso Unico de Siembra emitido por la SAGARPA y la Comisión Nacional del Agua, (sólo para maíz riego y sorgo riego).	
5	Copia del documento que acredite la legal posesión del predio (incluye título de propiedad o contrato de arrendamiento), a nombre del solicitante, mismo que deberá coincidir con el nombre del titular del Permiso Unico de Siembra.	
6	Copia del comprobante de pago del primer riego (sólo para maíz riego y sorgo riego), en el que conste que el predio se encuentra ubicado dentro de la zona de cobertura.	
7	Opinión favorable emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y, en su caso, por la autoridad local competente, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.	

No.	DOCUMENTO O CONSTANCIA PERSONAS MORALES	SI/NO
1	Instrumento constitutivo y de las modificaciones que, en su caso, haya tenido;	
2	RFC;	
3	Cédula de identificación fiscal;	
4	Comprobante de domicilio fiscal;	
5	Acta de la instancia facultada para nombrar a las autoridades vigentes o poder del representante legal, debidamente protocolizada;	
6	identificación oficial del representante legal;	
7	Los datos de cada integrante de la persona moral, presentados en medio magnético conforme al formato disponible en la página electrónica de la Secretaría, además de los requisitos específicos que se establecen en las presentes Reglas de Operación de cada uno de los programas o componentes.	

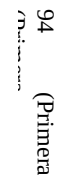
5. EVALUACION DE ELEGIBILIDAD

Con relación a la solicitud de apoyo del "PROYECTO ESTRATEGICO PARA LA RECUPERACION DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN APOYO A LOS PRODUCTORES DE MAIZ Y SORGO DE TAMAULIPAS POR EL HURACAN ALEX" al amparo del Programa de Inducción y Desarrollo del Financiamiento para el Medio Rural, presentada para su autorización por el C. __ (NOMBRE DEL BENEFICIARIO) __, con una superficie de __ Ha de (maíz /sorgo) con daño por: (inundación /acame) ubicado dentro del polígono afectado en __ Ha.

Observaciones:

Con base en la opinión de __, Jefe del CADER número __ ubicado en el Municipio de __ referente al cumplimiento de la elegibilidad del apoyo solicitado, y con fundamento en los Lineamientos del "PROYECTO ESTRATEGICO PARA LA RECUPERACION DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN APOYO A LOS PRODUCTORES DE MAIZ Y SORGO DE TAMAULIPAS POR EL HURACAN ALEX", el suscrito emite una evaluación Favorable/ No favorable, de la solicitud de apoyo descrita en la presente ficha.

**NOMBRE Y FIRMA DEL
JEFE DE CADER**



RELACION DE PRODUCTORES CON DICTAMEN DE DAÑO TOTAL POR INUNDACIÓN O POR ACAME A CAUSA DEL HURACAN ALEX EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

[illegible]

ANEXO 8

SOLICITUD DE REGISTRO DE CUENTA DE CHEQUES DE BENEFICIARIO

PROYECTO ESTRATEGICO PARA LA RECUPERACION DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN APOYO A LOS PRODUCTORES DE MAIZ Y SORGO DE TAMAULIPAS POR EL HURACAN ALEX.

SOLICITO A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION (SAGARPA), POR CONDUCTO DE SU ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO, APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA (ASERCA), INCORPORA MI CUENTA DE CHEQUES A SU CATALOGO DE CUENTAS BANCARIAS, A FIN DE QUE A PARTIR DE QUE SE REALICE EL REGISTRO DE ESTA CUENTA, LOS APOYOS QUE PUDIERAN CORRESPONDERME, EN TERMINOS DEL PROYECTO ESTRATEGICO PARA LA RECUPERACION DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN APOYO A LOS PRODUCTORES DE MAIZ Y SORGO DE TAMAULIPAS POR EL HURACAN ALEX, SEAN DEPOSITADOS EN DICHA CUENTA Y CUYOS DATOS SE INDICAN A CONTINUACION, EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTE REGISTRO NO GENERA NINGUNA OBLIGACION PARA ASERCA. ASIMISMO, ME COMPROMETO A QUE CUALQUIER MODIFICACION QUE EN EL FUTURO PUDIERA PRESENTARSE EN ALGUNO DE LOS DATOS, OPORTUNAMENTE DARE AVISO POR ESCRITO A ASERCA DE LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES.

DATOS PERSONALES

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL BENEFICIARIO _____

R.F.C. _____

CALLE _____

COLONIA _____ C.P. _____

CIUDAD O MUNICIPIO _____ ESTADO _____

NUMERO DE CUENTA BANCARIA (DIEZ DIGITOS)																						
NUMERO DE CLABE INTERBANCARIA (DIECIOCHO DIGITOS)																						
BANCO										CLAVE												
SUCURSAL										CLAVE												
PLAZA										CLAVE												

EN ESTE ACTO RECIBO LA CANTIDAD DE \$ _____ (IMPORTE CON LETRA), DEL APOYO TRAMITADO MEDIANTE LA SOLIICITUD NUMERO: (NO. DE FOLIO O DE SOLICITUD) EN EL CADER NUMERO _____ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE _____. LO QUE ME ACREDITA COMO BENEFICIARIO DEL APOYO DEL "PROYECTO ESTRATEGICO PARA LA RECUPERACION DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN APOYO A LOS PRODUCTORES DE MAIZ Y SORGO DE TAMAULIPAS POR EL HURACAN ALEX" AL AMPARO DEL PROGRAMA DE INDUCCION Y DESARROLLO DEL FINANCIAMIENTO AL MEDIO RURAL (PIDEFIMER) DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION (SAGARPA).

ASI MISMO, RELEVO A LA SAGARPA Y A ASERCA DE TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL DEPOSITO DEL IMPORTE DE LOS APOYOS EN LA CUENTA QUE SE PRECISA CON ANTELACION, EN EL ENTENDIDO DE QUE UNA VEZ QUE ASERCA EFECTUE EL O LOS DEPOSITOS, ME DOY POR PAGADO. DE LA MISMA FORMA, ME HAGO SABEDOR DE QUE EN CASO DE QUE ESA CUENTA SEA INCORRECTA, ASERCA SE RESERVA EL DERECHO DE EMITIR EL APOYO MEDIANTE OTRA FORMA DE PAGO, PREVIA DEVOLUCION, POR LA INSTITUCION BANCARIA, DEL IMPORTE NO APLICADO.

EN CASO DE NO APLICAR LOS RECURSOS DEL APOYO PARA LOS FINES QUE FUERON AUTORIZADOS, ASUMO EL COMPROMISO DE DEVOLVER LA TOTALIDAD DE SU IMPORTE, MAS LOS PRODUCTOS FINANCIEROS QUE SE GENEREN DESDE EL DIA DE PAGO DE LOS RECURSOS HASTA SU REINTEGRO CON LOS PRODUCTOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES CALCULADOS A UNA TASA DE CETES A 28 DIAS.

NOMBRE Y FIRMA DEL BENEFICIARIO

FECHA

ESTE DOCUMENTO DEBE SER LLENADO CON MAQUINA DE ESCRIBIR

ANEXO 8

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CUENTA DE CHEQUES

DATOS PERSONALES

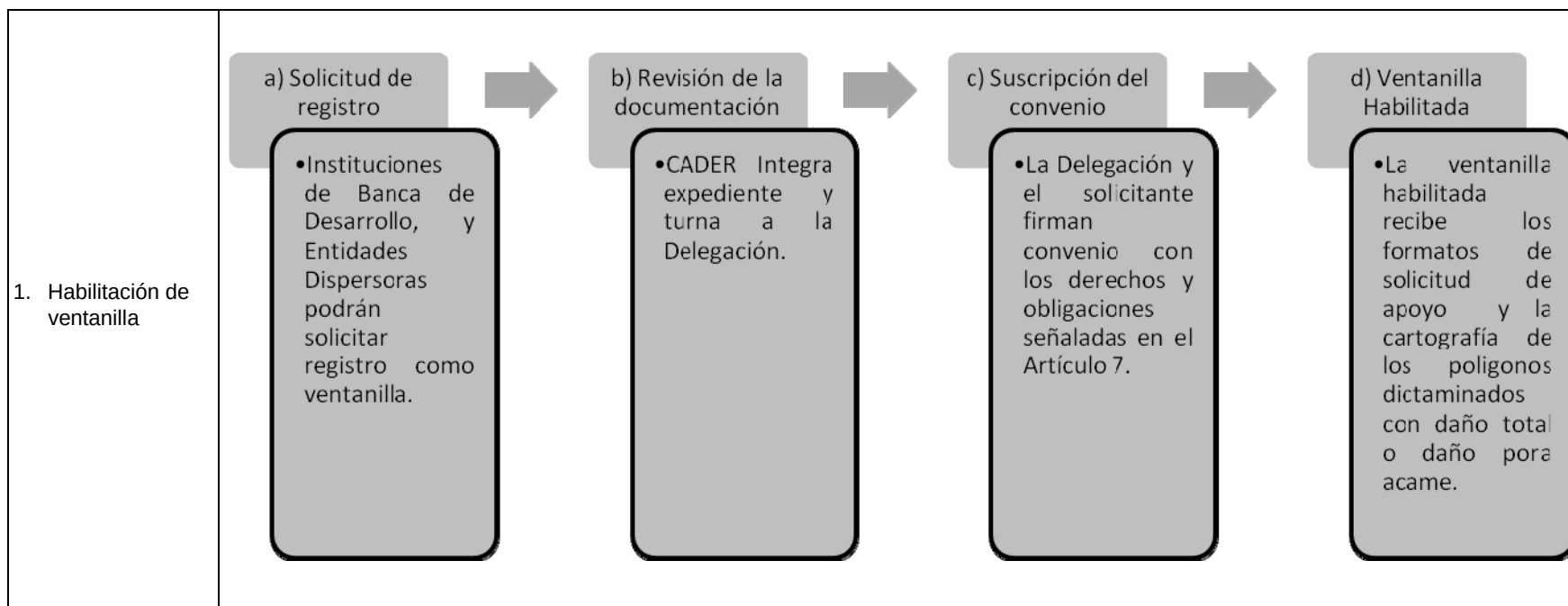
NOMBRE.-	Anotar claramente el nombre del beneficiario que recibirá el apoyo del PROYECTO ESTRATEGICO PARA LA RECUPERACION DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN APOYO A LOS PRODUCTORES DE MAIZ Y SORGO DE TAMAULIPAS POR ACAME POR EL HURACAN ALEX.
R. F. C..-	Anotar el Registro Federal de Contribuyentes y la homoclave del cesionario.
DOMICILIO.-	Anotar el domicilio completo: calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad o municipio y Estado.
NUMERO DE CUENTA	Anotar claramente (sin guiones y justificado a la derecha), el número completo de la cuenta de cheques (10 dígitos) en la cual se acreditarán los apoyos generados del PROYECTO ESTRATEGICO PARA LA RECUPERACION DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN APOYO A LOS PRODUCTORES DE MAIZ Y SORGO DE TAMAULIPAS POR EL HURACAN ALEX.
NUMERO DE CLABE	Anotar claramente (sin guiones y justificado a la derecha), el número completo de la cuenta de cheques (CLABE) (18 dígitos) en la cual se acreditarán los apoyos generados vía transferencia electrónica del PROYECTO ESTRATEGICO PARA LA RECUPERACION DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN APOYO A LOS PRODUCTORES DE MAIZ Y SORGO DE TAMAULIPAS POR EL HURACAN ALEX
BANCO.-	Anotar el nombre de la institución bancaria y la clave.
SUCURSAL.-	Anotar el nombre de la sucursal bancaria y la clave.
PLAZA.-	Anotar el nombre y la clave de la plaza en donde fue establecida su cuenta.
NOMBRE Y FIRMA DEL BENEFICIARIO.-	Anotar el nombre y firma del beneficiario.

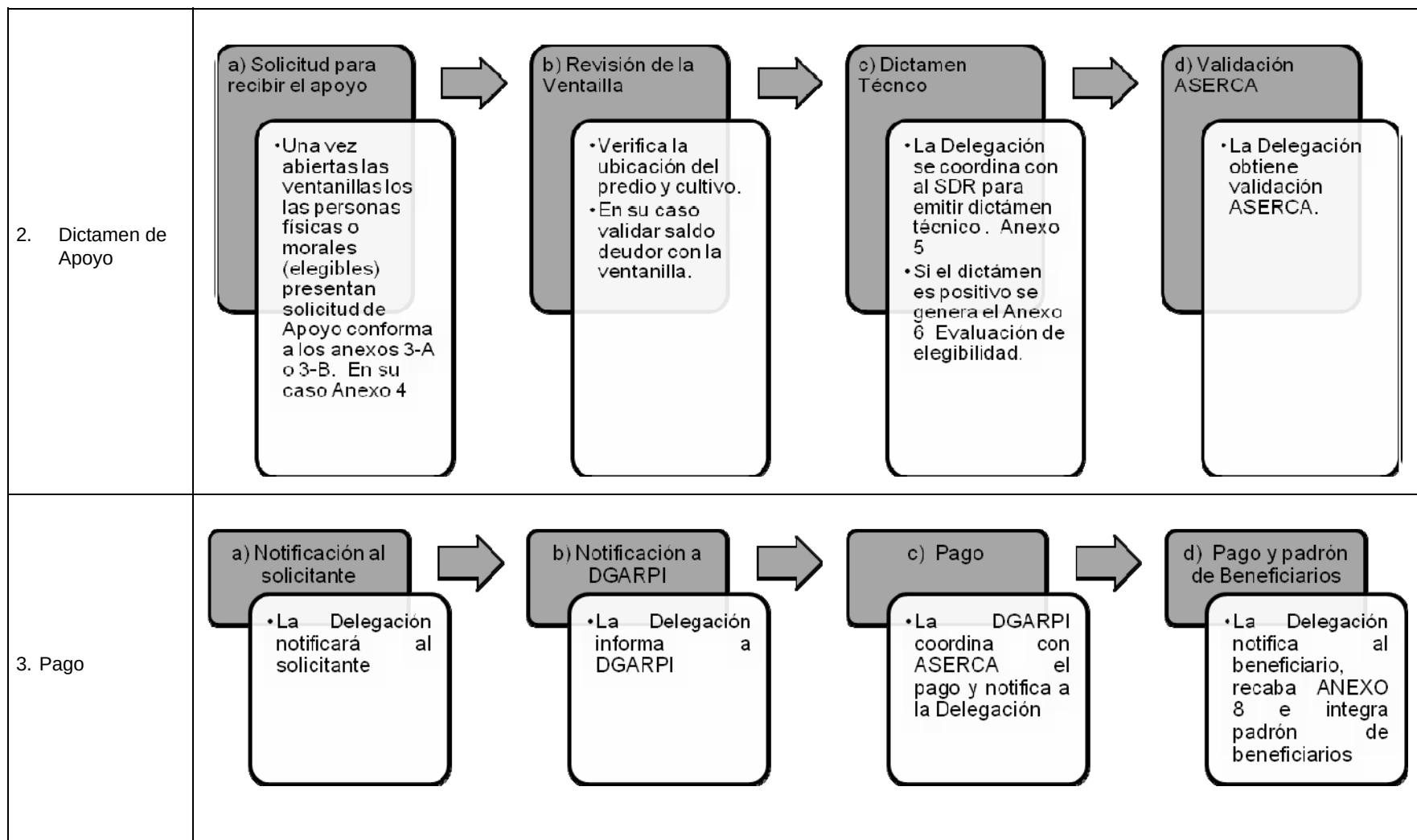
ANEXO A

LINEAMIENTOS DEL PROYECTO ESTRATEGICO PARA LA RECUPERACION DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN APOYO A LOS PRODUCTORES DE MAIZ Y SORGO DE TAMAULIPAS POR EL HURACAN ALEX

Los siguientes procesos listados están vinculados a la gestión de recursos del PROYECTO ESTRATEGICO PARA LA RECUPERACION DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN APOYO A LOS PRODUCTORES DE MAIZ Y SORGO DE TAMAULIPAS POR EL HURACAN ALEX. Para fines prácticos en la presente ilustración se utilizan los siguientes acrónimos:

- DELEGACION – Delegación Federal de la SAGARPA en el estado de Tamaulipas
- SAGARPA – Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- BANCA DE DESARROLLO – Financiera Rural y FIRA
- DGARPI – Dirección General de Administración de Riesgos y Proyectos de Inversión





ACUERDO por el que se adiciona un numeral 8 a las Reglas de Operación del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Frijol.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 9, 12, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., y 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 31 de enero de 2001, esta dependencia del Ejecutivo Federal tuvo a bien publicar en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión, programa que tuvo como objetivo apoyar a los productores de frijol para que estuvieran en posibilidad de contar con mecanismos que coadyuvaran a la estabilidad del mercado de esa leguminosa; así como acortar el margen entre el precio pagado al productor con el precio al consumidor final y contribuir a un mejor posicionamiento del producto de los agricultores organizados en los mercados;

Que a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en dichas Reglas de Operación, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) suscribió en su momento, Convenios de Coordinación con las Entidades Federativas establecidas en la Población Objetivo del programa que a continuación se relacionan: Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Nayarit, San Luis Potosí, Sinaloa y Zacatecas, otorgándoles recursos, con el propósito de establecer en cada estado un fondo de apoyo al ordenamiento del mercado del frijol, constituyéndose así, para su administración, los correspondientes fideicomisos estatales, a efecto de posibilitar el financiamiento de la actividad comercial de este producto; para que las empresas productoras de frijol y las organizaciones económicas, tuvieran la posibilidad de comercializarlo en condiciones competitivas en beneficio de sus agremiados;

Que el Gobierno Federal a través de la SAGARPA, al cumplir su compromiso de entregar los apoyos a las Entidades Federativas participantes, alcanzó los objetivos presupuestarios previstos en el programa; y que de conformidad con lo previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en la Ley de Instituciones de Crédito, éstos se encuentran afectos a los fines establecidos en los actos jurídicos constituidos por las Entidades Federativas;

Que los Convenios de Coordinación que suscribió la SAGARPA con los estados de Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Nayarit, San Luis Potosí, Sinaloa y Zacatecas, no prevén un plazo de terminación, dado el objeto del Programa, la naturaleza de los apoyos, como a las diversas obligaciones, particulares y conjuntas, a cargo de la SAGARPA, de sus Delegaciones en los Estados y de las Entidades Federativas mencionadas que, por el transcurso del tiempo, algunas de ellas se han agotado desde el momento en que se realizaron, otras son de tracto sucesivo, como la subsecuente entrega de los apoyos a cargo de los estados en su carácter de Fideicomitentes del Fondo y unas más, como parte del Seguimiento a cargo de esta Secretaría a través de su órgano desconcentrado ASERCA, están sujetas a su acreditación por parte de los Entidades Federativas mencionadas, y

Que derivado de lo anterior y siendo del interés del Gobierno Federal así como de las Entidades Federativas antes mencionadas el continuar apoyando a los productores de frijol legalmente organizados, dichas entidades darán continuidad a los fines previstos en los contratos de Fideicomiso y sus Reglas de Operación sin requerir autorización del Comité Central antes previsto, bajo la responsabilidad de los comités técnicos conformados exclusivamente por los Gobiernos de los Estados en su carácter de fideicomitentes y las empresas y organizaciones de productores de frijol en su respectivo carácter de fideicomisarios, realizando las adecuaciones necesarias para este fin; por lo que tengo a bien expedir el presente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 8 A LAS
REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DEL FONDO DE APOYO
ESPECIAL A LA INVERSION EN FRIJOL**

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un numeral 8 a las Reglas de Operación del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Frijol, para quedar como sigue:

...

8.- DISPOSICIONES FINALES

A efecto de dar por concluido el Programa, se suscribirán los finiquitos correspondientes con los estados de Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Nayarit, San Luis Potosí, Sinaloa y Zacatecas, una vez que, previa evaluación y acuerdo de sus respectivos comités técnicos, presenten ante Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la SAGARPA, un expediente en el que acrediten el cumplimiento de las siguientes obligaciones: la constitución del Fideicomiso Estatal Irrevocable de apoyo a la comercialización del Frijol, y el recibo oficial contra la radicación de los recursos del programa, evidencia documental de la administración del mismo conforme a los fines autorizados en el Programa presupuestal debidamente auditada e informar sobre las modificaciones a los contratos del fideicomiso estatal de apoyo a la comercialización del frijol y sus correspondientes Reglas de Operación en las que conste la nueva integración de los comités técnicos, conformados exclusivamente por los Gobiernos de los Estados en su carácter de fideicomitentes y las empresas y organizaciones de productores de frijol en su respectivo carácter de fideicomisarios, con sujeción a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a la Ley de Instituciones de Crédito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Entidades Federativas contarán con un término de hasta 180 días naturales para presentar el expediente a que hace referencia el numeral 8 del presente instrumento, contado a partir de su entrada en vigor.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 6 de diciembre de 2010.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de dominio público relativa a la variedad vegetal protegida con el título de obtentor 0265.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 16, 26, 35 fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 3o. fracción XII, 4o. y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales, 10 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales, 1o., 2o. fracción XXVI y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y en el Acuerdo por el que se delega a favor del titular de la Coordinación General Jurídica, la facultad de emitir las declaratorias que establezcan que las variedades vegetales protegidas han pasado al dominio público, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que dispone la Ley Federal de Variedades Vegetales y su Reglamento, compete a esta Secretaría tramitar las solicitudes de protección de los derechos del Obtentor y expedir los Títulos de Obtentor cuando la variedad vegetal de que se trate, cumpla los requisitos de novedad, distinción, estabilidad y homogeneidad a que hace referencia el artículo 7o. de la citada ley.

Que el día 14 de noviembre de 2005, se expidió el Título de Obtentor con número de registro 0265, a favor del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, quien obtuvo la variedad vegetal de Soya (*Glycine max* L.), con la denominación "HUASTECA 200" y que en el título se especificó que concluía la vigencia de los derechos respectivos el 14 de noviembre de 2010.

Que en términos del artículo 4o. de la Ley Federal de Variedades Vegetales, son dos principales derechos que se otorgan al Obtentor; el primero, con carácter de inalienable e imprescriptible, referido a que sea reconocido como obtentor de la variedad vegetal de que se trate y el segundo, el aprovechar y explotar en forma exclusiva, de manera temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, la variedad vegetal y su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales; con la observación de que al transcurrir el plazo otorgado la variedad vegetal, así como su aprovechamiento y explotación pasarán al dominio público y,

Que de acuerdo con el artículo 18 de la propia Ley Federal de Variedades Vegetales, una vez emitido el Título de Obtentor, la denominación quedará firme e inalterable, aun cuando expire la vigencia del mismo y la variedad pase al dominio público.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara que la variedad vegetal "Soya" con denominación "HUASTECA 200", ha pasado al dominio público, para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales.

SEGUNDO.- Queda inalterado el derecho del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, para ser reconocido como Obtentor de la variedad vegetal "HUASTECA 200"; denominación que también queda firme e inalterable.

TERCERO.- Inscribese la presente Declaratoria en el Registro Nacional Agropecuario, de conformidad con lo previsto por los artículos 33 fracción VIII de la Ley Federal de Variedades Vegetales, 50 de su Reglamento y 10 fracción X inciso H), del Acuerdo mediante el cual se estableció el Registro Nacional Agropecuario y se delegaron facultades a favor de su titular y que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001.

CUARTO.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 19 de noviembre de 2010.- El Coordinador General Jurídico, **Wolfgang Rodolfo González Muñoz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación y Concertación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León y Unidos lo Lograremos, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION Y CONCERTACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. RAMON VALVERDE MARTINEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALIA MAYOR Y EL DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL Y POR LA OTRA, EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. ELENITZA CANAVATI HADJOPULOS, Y POR UNIDOS LO LOGRAREMOS, A.C., EN ADELANTE "LA ASOCIACION" REPRESENTADO POR LA APODERADA, LA LIC. ERIKA LAVEAGA BERMUDEZ, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34, y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracción I inciso b, V y VI de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2009, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad que opera "DIF NACIONAL" en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismo que tiene como objetivo general, el contribuir a reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas a Personas con Discapacidad y sus Familias, brindando servicios de atención y rehabilitación e instrumentando proyectos de los Sistemas Estatales DIF, Sistemas Municipales DIF y Organizaciones de la Sociedad Civil que promuevan su desarrollo integral, entre otros.

DECLARACIONES**I. “DIF NACIONAL” declara que:**

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración social, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17, fracción IV, y 19 fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente: La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 GRUPOS VULNERABLES, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND, establece en la estrategia No. 17.2, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que cuando menos el 10% de los mexicanos vive con alguna discapacidad física, mental o sensorial. Por esta razón se promoverá la incorporación de las personas con discapacidad a los diferentes programas sociales que llevan a cabo los tres órdenes de gobierno.

El PND, señala en la estrategia No. 17.6, otorgar apoyo integral a las personas con discapacidad para su integración a las actividades productivas y culturales, con plenos derechos y con independencia.

Se implementarán acciones diferenciadas según tipos de discapacidad, que permitan a las personas tener un mayor acceso a los servicios educativos y de salud, así como oportunidades de recreación y de inserción en el mercado laboral. Es fundamental incluir a las personas con discapacidad en el diseño de políticas públicas.

El PND, establece en el objetivo 17, abatir la marginación y el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud.

I.5 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL”, declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 12 de diciembre de 1988, que tiene como objetivo la promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

II.2 Dentro de sus objetivos se encuentra la prestación de servicios de asistencia psicológica y representación jurídica y orientación social a menores, personas víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales, senectas y personas con discapacidad sin recursos, el apoyo al desarrollo de la familia y la comunidad. Así como el impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.

II.3 Su representante legal está facultada para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con su legislación aplicable de manera específica los artículos 24, fracción VII y 30 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, misma que bajo protesta de decir verdad, no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.

II.4 Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en avenida Morones Prieto número 600 Ote., colonia Independencia, código postal 64720, Monterrey, Nuevo León, México.

III. “LA ASOCIACION”, declara que:

III.1 Es una Asociación Civil legalmente constituida mediante el Testimonio de la Escritura Pública 9,892 pasada ante la fe del Notario Público No. 67 de Monterrey, Nuevo León, Lic. Víctor M. Garza Salinas, de fecha 28 de abril de 1991, contando con el Registro Federal de Contribuyentes ULL910513L62.

III.2 Su representante legal acredita su personalidad mediante el Testimonio de la Escritura Pública 8,700 pasada ante la fe del Notario Público No. 24 de Monterrey, Nuevo León, Lic. Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez, de fecha 19 de febrero de 2009, misma que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.

III.3 Tiene por objeto brindar a la persona con incapacidad física y/o mental los servicios que ésta requiera para su superación como persona y como miembro de la sociedad.

III.4 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Dr. José Luna Ayala número 108, colonia San Jerónimo, código postal 64640, Monterrey, Nuevo León.

IV. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

IV.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas y concertadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.

IV.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.

IV.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación.

IV.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio de Nuevo León, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones concertadas por ambas partes en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

IV.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 21 y 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafos segundo y tercero, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículo 31 y anexo 18 y 28 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 11 fracciones X, XII y XV y 15, fracción VII, 17 fracción IV y 19 fracciones XVI y XIX, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; artículos 5 fracción I y 6 fracción VIII de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2010, las partes celebran el presente Convenio de Concertación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de colaboración y concertación, entre "LAS PARTES" para la ejecución del proyecto específico denominado "Programa de promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad para su integración social en Municipios urbanos a través de talleres y actividades de convivencia entre personas con discapacidad y jóvenes voluntarios", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y mediante oficio de suficiencia presupuestal número 232.000.00/000856/2010 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de \$850,000.00 (ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y este a su vez a la "LA ASOCIACION" para la ejecución del proyecto, señalando en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de las partes de conformidad a lo dispuesto en la cláusula segunda del presente convenio y la administración, aplicación, información y en su caso la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "LA ASOCIACION" y "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados o no se encuentren devengados al final del ejercicio fiscal correspondiente, o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses por "LA ASOCIACION" a través del "DIF ESTATAL".

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, la que deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del presente convenio, para que por su conducto se canalicen al proyecto objeto del presente convenio.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del "DIF ESTATAL" del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL".

COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL"

QUINTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Otorgar al "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad señala en la cláusula segunda del presente instrumento jurídico, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL"

b) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, por parte de "LA ASOCIACION" se realicen de acuerdo a lo señalado en el mismo, a las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable.

La canalización de los recursos deberá realizarse en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la fecha en la que el "DIF ESTATAL" reciba la transferencia electrónica de "DIF NACIONAL".

c) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales, por parte de "LA ASOCIACION".

d) Informar en forma trimestral dentro de los primeros quince días naturales del mes que corresponda al "DIF NACIONAL" por medio de la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, el estado que guarda la ejecución de las acciones para las cuales se otorgaron los recursos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando la relación de gastos y listado de las facturas que acrediten la correcta aplicación de los recursos, señalando como mínimo, el número de factura, concepto, cantidad y montos. La documentación comprobatoria original de las erogaciones deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente.

e) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refieren las "REGLAS DE OPERACION".

f) No traspasar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados.

g) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento.

h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran devengado y/o aplicado por parte de "LA ASOCIACION" en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

i) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se genere, la cual podrá ser requerida por el "DIF NACIONAL" y/o los órganos fiscalizadores competentes.

j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio; por parte de "LA ASOCIACION".

k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran.

l) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados de conformidad a las "REGLAS DE OPERACION" y a satisfacción de "DIF NACIONAL".

m) Evitar comprometer recursos que exceden la capacidad financiera pactada en el presente instrumento jurídico.

n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para el debido seguimiento a los compromisos asumidos, lo anterior sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación, a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL" en los términos del presente convenio.

o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del objeto del presente convenio.

p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final de actividades, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante.

En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en cláusula segunda de este convenio, para el cumplimiento de las “REGLAS DE OPERACION”, habiendo cumplido “DIF ESTATAL” con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;

b) Otorgar a “DIF ESTATAL” la cantidad de \$850,000.00 (ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización del proyecto de apoyo al Programa de Atención a Personas con Discapacidad; señalado en la cláusula primera.

c) Otorgar la asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL” y en su caso “LA ASOCIACION” así como la asesoría y capacitación necesaria en base a sus programas asistenciales en materia de discapacidad.

d) Dar seguimiento a las acciones realizadas en torno al cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

e) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”.

SEPTIMA.- “LA ASOCIACION” se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda, previo cumplimiento de “DIF ESTATAL” del otorgamiento al “DIF NACIONAL” del recibo correspondiente por la cantidad \$850,000.00 (ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y una vez que le sean otorgados por dicho descentralizado estatal.

b) Aportar como mínimo el 5% del monto total del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del numeral 4.2 denominado “Criterios para el esquema de Complementariedad” de las “REGLAS DE OPERACION”.

c) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales.

d) Informar cuando menos en forma trimestral al “DIF ESTATAL” a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos.

e) Presentar al “DIF ESTATAL”, la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”.

f) Entregar al “DIF ESTATAL”, a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento, conforme al trámite “DIF-01-002, Informe Final”.

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de “DIF ESTATAL”, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se destinen a los fines autorizados o no se encuentren devengados al final del ejercicio fiscal correspondiente, o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos objeto del presente instrumento.

h) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan, conforme al trámite “DIF-01-003 conservación de la contabilidad del ejercicio y aplicación de los recursos federales otorgados”.

i) Publicar los avances físicos-financieros en las páginas del sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes.

j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del presente convenio.

k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el “DIF ESTATAL” o “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran.

l) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el “DIF NACIONAL” a través del “DIF ESTATAL”.

m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto.

n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "LA ASOCIACION" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF ESTATAL" y/o "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

a) Las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

b) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento jurídico una vez concluida la vigencia del mismo.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

NOVENA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL
"DIF ESTATAL"	DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DIF U HOMOLOGO
"LA ASOCIACION"	LIC. ERIKA LAVEAGA BERMUDEZ APODERADA

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

DECIMA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, o de "LA ASOCIACION" el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) No apliquen los apoyos entregados para los fines aprobados o algún Organismo de Fiscalización o "DIF NACIONAL" detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos.

b) Incumplan con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo.

c) No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados.

d) No entreguen a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto.

e) Presenten información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.

f) La inviabilidad del proyecto, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras.

g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales.

h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado.

i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados, una vez que haya solicitado dicha devolución a la "LA ASOCIACION".

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Concertación y Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2010, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario, considerando que deberá cumplir con lo establecido en el trámite "DIF-01-004, Informe de terminación Anticipada del Convenio".

En caso de que "DIF ESTATAL" o "LA ASOCIACION" incumplan sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado, para lo cual realizará la solicitud de devolución a "LA ASOCIACION".

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la concertación y coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Concertación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de agosto de dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor, **Ramón Valverde Martínez**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de la Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Elenitza Canavati Hadjópulos**.- Rúbrica.- Por la Asociación: la Apoderada, **Erika Laveaga Bermúdez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-57-34 hectárea de temporal de uso individual, de terrenos del ejido San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac, D.F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 54, párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales; 93, fracción I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número DG/001040/09 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Sistema de Transporte Colectivo, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-79-93.237 Ha., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "SAN FRANCISCO TLALTENCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, para destinarlos a la construcción de la estación terminal y talleres de la línea 12 (línea dorada) del Sistema de Transporte Colectivo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13429, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario y a los ejidatarios afectados, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación números 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147, la sexta de fecha 4 de marzo de 2010, las seis restantes de fecha 8 de marzo del mismo año, recibidas en su fecha, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto. Iniciados los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-57-34 Ha., de terrenos de temporal de uso individual, resultando afectados los siguientes ejidatarios:

No.	NOMBRE	PARCELA NO.	SUPERFICIE HA.
1.-	DELFINO ROMERO RIVERA	9	0-25-12
2.-	MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ LOZANO	56	0-22-82
3.-	ASIGNADA AL EJIDO	199	0-22-80
4.-	ROBERTO TORRES LEYTE	200	0-22-68
5.-	HERCULANA MONTES	202	0-22-65
6.-	SOFÍA ANSELMA LEYTE	205	0-18-63
7.-	EDUARDA JIMÉNEZ JIMÉNEZ	322	<u>0-22-64</u>
		TOTAL	1-57-34 HA.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 19 de julio de 1923, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1923 y ejecutada el 12 de agosto de 1923, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN FRANCISCO TLALTENCO", Municipio de Ixtapalapa hoy Delegación Tláhuac, Distrito Federal, una superficie de 766-49-00 Has., para beneficiar a 546 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 10. de julio de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1936 y ejecutada el 25 de septiembre de 1936, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN FRANCISCO TLALTENCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, una superficie de 182-70-00 Has., para beneficiar a 23 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 28 de febrero de 1945, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1946 y ejecutada el 12 de abril de 1946, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN FRANCISCO TLALTENCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, una superficie de 58-28-38 Has.,

para beneficiar a 2 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 11 de enero de 1939, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 1949, se expropió al ejido "SAN FRANCISCO TLALTENCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, una superficie de 2-57-89 Has., a favor del Departamento del Distrito Federal, para destinarse a la construcción de la carretera Iztapalapa-Tláhuac; por Decreto Presidencial de fecha 21 de junio de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1976, se expropió al ejido "SAN FRANCISCO TLALTENCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, una superficie de 0-86-93 Ha., a favor del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, para destinarse a la construcción de un Centro de Desarrollo de la Comunidad; por Decreto Presidencial de fecha 30 de agosto de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1976, se expropió al ejido "SAN FRANCISCO TLALTENCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, una superficie de 331-57-89 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su lotificación y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta; por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1984, se expropió al ejido "SAN FRANCISCO TLALTENCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, una superficie de 0-63-41 Ha., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción de una obra hidráulica denominada Sistema Mixquic-Santa Catarina, consistente en la perforación de una batería de 16 pozos, construcción de acueducto, caminos de operación y líneas de interconexión a fin de satisfacer las necesidades de agua para usos domésticos de la zona conurbada del área metropolitana de la ciudad de México; por Decreto Presidencial de fecha 15 de noviembre de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1988, se expropió al ejido "SAN FRANCISCO TLALTENCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, una superficie de 7-10-03.91 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse al derecho de vía de una línea de alta tensión de 400 Kv., denominada Santa Cruz-Topilejo; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "SAN FRANCISCO TLALTENCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, una superficie de 1-61-70.35 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción y derecho de vía del tramo de la vía férrea del sur, tramo Los Reyes-Tenango del Aire; y por Decreto Presidencial de fecha 17 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1998, se expropió al ejido "SAN FRANCISCO TLALTENCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, una superficie de 0-36-45.34 Ha., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos en la zona. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 24 de septiembre de 2000, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Sistema de Transporte Colectivo, con la construcción de la estación, terminal y talleres de la línea 12 (línea dorada) del Sistema de Transporte Colectivo y, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación, habiendo resultado favorable en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones legales aplicables.

RESULTANDO QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con secuencial 07-10-1737 de fecha 8 de julio de 2010, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$6'282,700.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-57-34 Ha., de terrenos de temporal con influencia urbana a expropiar es de \$9'885,200.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la superficie que se expropia está localizada en una zona de alta demografía, por lo que la construcción de la estación terminal y talleres de la línea 12 (línea dorada), son parte integrante del Sistema de Transporte Colectivo, el cual brindará servicio a 400 mil usuarios diariamente, para un mejor desplazamiento a los centros de actividades laborales y recreativas, brindando una óptima comunicación interurbana al reducir el tiempo de traslado de un lugar a otro, evitando el uso de vehículos automotores, dando a la Delegación Tláhuac las instalaciones de transporte masivo, que abrirá para la zona una nueva etapa en servicios de transportación pública, opción que representa el menor impacto en la zona, disminuyendo el índice de contaminación ambiental, siendo indispensables los talleres, ubicados en las estaciones terminales en los cuales se proporcionará el mantenimiento a las unidades del propio Sistema, clasificado en preventivo, correctivo y de rehabilitación consistentes en revisión y cambio de neumáticos, frenos, aceite, lámparas, así como el reemplazo de las partes electrónicas y de alta tecnología, lo que permitirá prestar este servicio público de transporte urbano de pasajeros con mayor eficiencia, calidad y seguridad a los usuarios.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento y conservación de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; esta expropiación que comprende la superficie de 1-57-34 Ha., de terrenos de temporal de uso individual, pertenecientes al ejido "SAN FRANCISCO TLALTENCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, será a favor del Sistema de Transporte Colectivo, para que los destine a la construcción de la estación terminal y talleres de la línea 12 (línea dorada) del Sistema de Transporte Colectivo, debiéndose cubrir por el citado Sistema la cantidad de \$9'885,200.00 por concepto de indemnización, misma que pagará en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, así como al núcleo ejidal de referencia por la parcela que tiene asignada y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-57-34 Ha., (UNA HECTÁREA, CINCUENTA Y SIETE ÁREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de uso individual, pertenecientes al ejido "SAN FRANCISCO TLALTENCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, a favor del Sistema de Transporte Colectivo, quien las destinará a la construcción de la estación terminal y talleres de la línea 12 (línea dorada) del Sistema de Transporte Colectivo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Sistema de Transporte Colectivo, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$9'885,200.00 (NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, así como al núcleo ejidal de referencia por la parcela que tiene asignada, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto del señalado en el presente decreto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstos a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Sistema de Transporte Colectivo, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SAN FRANCISCO TLALTENCO", Delegación Tláhuac, Distrito Federal, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 697-64-37 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Conicarit, Municipio de Alamos, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 54 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1013 de fecha 13 de febrero de 1997, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 697-89-00 Has., de terrenos del ejido denominado "CONICARIT", Municipio de Álamos, Estado de Sonora, para destinarlos a formar parte del nuevo embalse y zona federal de la presa Lic. Adolfo Ruíz Cortines (Mocuzari), conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 11434. Posteriormente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número 112/010982 de fecha 6 de marzo de 2001, confirmó su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio y ratificó el compromiso de pago de la indemnización respectiva, notificándose en consecuencia a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación sin número de fecha 15 de mayo de 2008, recibida el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 697-64-37 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 13 de octubre de 1933, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1933 y ejecutada el 12 de octubre de 1938, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CONICARIT", Municipio de Álamos, Estado de Sonora, una superficie de 648-00-00 Has., que sumadas a las 10,281-00-00 Has., que ya poseían, se les dota un total de 10,929-00-00 Has., para beneficiar a 144 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 26 de enero de 1949, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1949 y ejecutada el 19 de septiembre de 1949, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "CONICARIT", Municipio de Álamos, Estado de Sonora, una superficie de 463-00-00 Has., para beneficiar a

21 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1955, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1955, se expropió al ejido "CONICARIT", Municipio de Álamos, Estado de Sonora, una superficie de 4,119-15-54 Has., a favor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción del vaso de almacenamiento de la presa El Mocuzari; por Resolución Presidencial de fecha 12 de noviembre de 1975, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 1975, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "CONICARIT", Municipio de Álamos, Estado de Sonora, una superficie de 3,290-80-00 Has., para los usos colectivos de 32 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución el 30 de noviembre de 1975; por Asamblea de Ejidatarios de fecha 25 de junio de 1996, cuya acta quedó inscrita en el Registro Agrario Nacional el 19 de julio de 1996, bajo el folio 26TM00000523, se acordó dividir el ejido denominado "CONICARIT", Municipio de Álamos, Estado de Sonora, en dos núcleos ejidales, siendo el primero "CONICARIT", con una superficie de 6,765-23-48.538 Has., para beneficiar a 49 ejidatarios, más la parcela escolar, y el segundo "MOCUZARIT", con una superficie de 3,041-80-33.543 Has., para beneficiar a 33 ejidatarios. Asimismo, en la asamblea de fecha 25 de junio de 1996, se aprobó el parcelamiento legal en una fracción de los terrenos concedidos, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales, en lo que se refiere al núcleo ejidal "CONICARIT".

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con parte del nuevo embalse y zona federal de la presa Lic. Adolfo Ruíz Cortines (Mocuzari) y, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, obtener para el núcleo agrario afectado el pago de la indemnización respectiva.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 01-10-0936 de fecha 23 de junio de 2010, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$1,201.69 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 697-64-37 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$838,351.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mediante Decreto de fecha 29 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del mismo año, la facultad de realizar obras hidráulicas le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio, por lo que procede decretar a su favor la presente expropiación.

SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia para formar parte del nuevo embalse y zona federal de la presa Lic. Adolfo Ruíz Cortines (Mocuzari), es la idónea dada su ubicación geográfica, ya que es un anillo de terreno que se encuentra alrededor del vaso original de la presa, que permitirá controlar las avenidas del río Mayo en beneficio de 274,828 habitantes de los Municipios de Navojoa, Etchojoa y Huatabampo, que conforman el Valle del Mayo y su infraestructura productiva, permitiendo con la sobreelevación de la cortina de la presa aumentar la superficie de riego del Valle del Mayo de 70,000-00-00 Has., a 97,300-00-00 Has., beneficiando a un mayor número de usuarios o jefes de familia, el cual se elevó de 8,500 a 11,500.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 697-64-37 Has., de agostadero de uso común de terrenos del ejido "CONICARIT", Municipio de Álamos, Estado de Sonora, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para destinarlos a formar parte del nuevo embalse y zona federal de la presa Lic. Adolfo Ruíz Cortines (Mocuzari), debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$838,351.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 697-64-37 Has., (SEISCIENTAS NOVENTA Y SIETE HECTÁREAS, SESENTA Y CUATRO ÁREAS, TREINTA Y SIETE CENTIÁREAS) de agostadero de uso común de terrenos del ejido "CONICARIT", Municipio de Álamos, Estado de Sonora, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a formar parte del nuevo embalse y zona federal de la presa Lic. Adolfo Ruíz Cortines (Mocuzari).

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$838,351.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropiaran terrenos del ejido "CONICARIT", Municipio de Álamos, Estado de Sonora, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tobra, con una superficie aproximada de 600-00-00 hectáreas, Municipio de Mocorito, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE: DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "TOBORA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MOCORITO, ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 158514, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2010, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO VI/11876, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "TOBORA" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 600-00-00 HAS; UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE MOCORITO, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS.

AL NORTE: EJIDO ESTACION TECHA

AL SUR: EJIDO POTRERO DE LOS SANCHEZ

AL ESTE: PROPIEDAD DE IGNACIO BORQUEZ (CALERA)

AL OESTE: EJIDO POTRERO DE LOS SANCHEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ESE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGAN, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA RIVA PALACIO ESQUINA CON BOULEVAR ZAPATA, COLONIA ALMADA, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Rincón de San Vicente, con una superficie aproximada de 1,000-00-00 hectáreas, Municipio de Empalme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "EL RINCON DE SAN VICENTE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMPALME, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155388, DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2010, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 3616, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE

ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL RINCON DE SAN VICENTE" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,000-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMPALME, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR LA C. AMANTINA BLANCA LEYVA ARMENTA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: N.C.P.E. EJIDO LUCIO BLANCO
AL SUR: EJIDOS LUCIO BLANCO Y MAYTORENA
AL ESTE: EJIDO MAYTORENA
AL OESTE: EJIDOS LUCIO BLANCO Y MAYTORENA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 22 de septiembre de 2010.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Demasías Los Cuervos, con una superficie aproximada de 733-74-83.500 hectáreas, Municipio de Benjamín Hill, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "DEMASIAS LOS CUERVOS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BENJAMIN HILL, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 157427, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2010, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 3631, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "DEMASIAS LOS CUERVOS" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 733-74-83.500 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BENJAMIN HILL, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR EL C. HERIBERTO JIMENEZ SESMA Y ELISANDRO ARCOVERDE MARTINEZ, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JORGE CARLOS DAVILA DUARTE, COLINDANTE PREDIO SANTA JULIA
AL SUR: JORGE CARLOS DAVILA DUARTE, COLINDANTE PREDIO EL PARRALA
AL ESTE: CARLOS ARMANDO PLACENCIA SAAVEDRA, COLINDANTE PREDIO EL CARRIZAL Y LAS ARENAS
AL OESTE: HERIBERTO JIMENEZ SESMA Y ELIZANDRO ARCOVERDE MARTINEZ, COLINDANTE PREDIO LOS CUERVOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICH0. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 23 de septiembre de 2010.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 659-41-43.61 hectáreas, Municipio de Caborca, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "INNOMINADO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 158178, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 3763, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA 659-41-43.61 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR LA C. MAGDA SALGADO BOJORQUEZ, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO ROSA BLANCA DEL DESIERTO
AL SUR: MAGDA SALGADO BOJORQUEZ
AL ESTE: DERECHO DE VIAS DE FERROCARRIL, HERMOSILLO-MEXICALI
AL OESTE: EJIDO ROSA BLANCA DEL DESIERTO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU

DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 8 de octubre de 2010.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado S.C.P.P.A.L.G. de Lara, con una superficie aproximada de 280-25-96.5 hectáreas, Municipio de San Ignacio Río Muerto, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "S.C.P.P.A.L.G. DE LARA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RIO MUERTO, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 158157, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 3768, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "S.C.P.P.A.L.G. DE LARA" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA 280-25-96.5 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RIO MUERTO, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR EL C. FRANCISCO JAVIER MAGALLANES CAMACHO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS DEL EJIDO SISTEMA ALIMENTARIO MEXICANO

AL SUR: LIMITE DE PLAYA DEL GOLFO DE CALIFORNIA

AL ESTE: COLECTOR PRINCIPAL No. 3 Y ESTERO LOS MELAGOS

AL OESTE: GOLFO DE CALIFORNIA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 8 de octubre de 2010.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

CUARTA Actualización de la Edición 2009 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; Primero, Tercero fracción I, cuarto, quinto y sexto fracciones I y XIV del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 3, 5 fracciones I y II, y 26 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, se creó el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Que la Edición 2008 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2009 y a partir de esa fecha se efectuaron seis actualizaciones, las que se incorporan a la Edición 2009, con la finalidad de tener al día la lista de medicamentos para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la edición 2009, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2009.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que en reunión del 10 de noviembre de 2009, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, aprobó la modificación de la clave a 12 dígitos, con la finalidad de identificar las diferentes presentaciones del envase con los dos últimos dígitos, así como también uniformar la información en la adquisición de insumos por las instituciones.

Que conforme al artículo 26 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector salud, expide la Cuarta Actualización de la Edición 2009 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

**CUARTA ACTUALIZACION DE LA EDICION 2009
DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE MEDICAMENTOS**

INCLUSIONES

CATALOGO

GRUPO 5. ENDOCRINOLOGIA Y METABOLISMO

GALSULFASA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.5543.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Galsulfasa 5 mg Envase con un frasco ampula con 5 ml (1 mg/ml).	Terapia de reemplazo enzimático para la Mucopolisacaridosis VI (Enfermedad de Maroteaux- Lamy).	Intravenosa. Niños, adolescentes y adultos 1.0 mg/Kg de peso corporal, una vez por semana, administrados en solución a lo largo de 4 horas. La Galsulfasa debe diluirse en solución salina al 0.9%, a un volumen total de 250 ml. En sujetos con peso < 20 Kg susceptibles a sobrecarga de líquidos, puede reducirse el volumen total a 100 ml. Se recomienda administrar el 2.5% del volumen en la primera hora, y el 97.5% restante a lo largo de las tres horas siguientes

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las partes involucradas en la producción y adquisición de estos insumos cuentan con un plazo de 120 días, a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, para agotar sus existencias, así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Cuarta Actualización de la Edición 2009 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

México, D.F., a 7 de diciembre de 2010.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.4586 M.N. (doce pesos con cuatro mil quinientos ochenta y seis diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 9 de diciembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9065 y 4.9700 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Bank of America México S. A., ING Bank México S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

CIRCULAR 39/2010, dirigida a las sociedades de información crediticia relativa a las modificaciones a la Circular 27/2008.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 39/2010**A LAS SOCIEDADES DE
INFORMACION CREDITICIA:****ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 27/2008**

El Banco de México, con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero y en protección de los intereses del público, considera conveniente prever la posibilidad de que las sociedades de información crediticia puedan entregar a los usuarios reportes de crédito de sus clientes, cuando utilicen la huella digital de éstos en sustitución de su firma autógrafa como el medio para obtener su autorización y dar su consentimiento. Lo anterior, siempre que los usuarios puedan demostrar de manera fehaciente que la huella digital de sus clientes se capturó exclusivamente con ese propósito.

Asimismo, estima oportuno realizar diversas precisiones a las reglas aplicables a las sociedades de información crediticia, en concordancia con el régimen legal vigente.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 24 de la Ley del Banco de México; 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; así como 8o. párrafos cuarto y séptimo, 10, 14 Bis en relación con el 17 fracción I, así como 14 Bis 1 párrafo primero en relación con el 25 Bis 1 fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, respectivamente, así como Unico del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III y XII, ha resuelto modificar la Octava y Novena, así como derogar la Decimotercera, de las "Reglas generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las Sociedades de Información Crediticia y sus Usuarios", contenidas en la Circular 27/2008 y sus modificaciones, para quedar en los términos siguientes:

**REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE
LAS SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA Y SUS USUARIOS****CAPITULO III****De los Reportes de Crédito**

"OCTAVA.- En caso de Usuarios que pretendan efectuar ofertas de crédito a Clientes personas físicas con los que no mantengan relación jurídica, las Sociedades, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley, podrán entregar a dichos Usuarios Reportes de Crédito cuando éstos cuenten con la autorización expresa de los Clientes otorgada en forma verbal; por medios electrónicos, o con su huella digital, siempre que previamente los Usuarios informen a dichas Sociedades por escrito de manera detallada los términos y condiciones de la oferta de crédito de que se trate, así como la demás información que las Sociedades les requieran.

Antes de solicitar la autorización mencionada en el párrafo anterior, deberá informarse a los Clientes la identidad del Usuario y explicarles las características del crédito que ofrece, incluyendo entre otros, el Costo Anual Total y las comisiones asociadas.

- I. En el caso de que los Clientes otorguen su autorización en forma verbal o por medios electrónicos, los Usuarios deberán cumplir con lo siguiente:
 1. Identificar a los Clientes, recabando por lo menos la información que se indica a continuación:
 - a) Nombre y apellidos completos;
 - b) Domicilio (calle y número, colonia, ciudad y entidad federativa);
 - c) Clave Unica de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes o fecha de nacimiento;
 - d) Si cuenta con una o varias tarjetas de crédito y, en caso afirmativo, indicar de alguna de ellas los últimos cuatro dígitos del número que identifica la cuenta;

- e) Si cuenta con crédito hipotecario, y
 - f) Si ha ejercido en los últimos dos años un crédito automotriz.
2. Grabar y conservar en medios magnéticos o electrónicos, la autorización junto con la información señalada en el numeral 1. anterior, para posteriores consultas y efectos probatorios.
- II. En el caso de que los Clientes otorguen su autorización mediante huella digital, los Usuarios deberán cumplir con lo siguiente:
- 1. Identificar a los Clientes, recabando por lo menos la información que se indica a continuación:
 - a) Nombre y apellidos completos;
 - b) Domicilio (calle y número, colonia, ciudad y entidad federativa), y
 - c) Clave Unica de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes o fecha de nacimiento.
 - 2. Capturar y conservar en medios biométricos o electrónicos, la huella digital junto con la información relativa a la identificación del Cliente señalada en el inciso 1. anterior, para posteriores consultas y efectos probatorios.
- III. Por su parte, las Sociedades deberán:
- 1. Recibir los datos de identificación de los Clientes que le envíen los Usuarios y cotejar la información contra su base de datos. Sólo podrán entregar los Reportes de Crédito en los casos en que la aludida información de los Clientes coincida con los datos en poder de la Sociedad.
 - 2. Enviar los Reportes de Crédito únicamente al funcionario o empleado del Usuario que los haya solicitado, siempre que se encuentre registrado de conformidad con lo señalado en la Regla Decimocuarta.

Cuando en forma verbal, por medios electrónicos o con su huella digital, en sustitución de la firma autógrafa, el Cliente autorice que se consulte su historial crediticio, los Usuarios únicamente podrán utilizar tal autorización siempre que puedan demostrar que ésta se otorgó exclusivamente para tal fin en términos de lo previsto en el artículo 28 párrafo primero de la Ley. Dicha autorización únicamente podrá ser utilizada para consultar en una sola ocasión el Reporte de Crédito de los Clientes.

Cuando el consentimiento de los Clientes para consultar su historial crediticio se obtenga mediante su huella digital en sustitución de la firma autógrafa, las Sociedades únicamente podrán entregar los Reportes de Crédito correspondientes a Usuarios que hayan realizado operaciones de crédito durante al menos dos años antes de la fecha en que hayan iniciado la utilización de los sistemas biométricos o electrónicos correspondientes para la captura de tales huellas digitales.

A las autorizaciones a que hace referencia la presente Regla les será aplicable lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley.

Para no incurrir en violación a las disposiciones relativas al Secreto Financiero, las Sociedades deberán rechazar las solicitudes de los Usuarios que no cumplan con lo dispuesto en la presente Regla.”

“NOVENA.- Las Sociedades podrán proporcionar Reportes de Crédito a los Usuarios que mantengan relación jurídica con Clientes que hayan autorizado por escrito la utilización de medios electrónicos de autenticación.

En tal supuesto, en las autorizaciones a que se refiere el artículo 28 de la Ley, el requisito de la firma autógrafa podrá sustituirse con alguno de los mecanismos o procedimientos siguientes:

- 1. Número de identificación personal (NIP), si el Usuario realiza la oferta a través de su página de Internet; cajeros automáticos; líneas telefónicas, o en sus establecimientos o sucursales.
- 2. Huella digital, si el Usuario realiza la oferta a través de cajeros automáticos o en sus establecimientos o sucursales.
- 3. Firma electrónica, si el Usuario realiza la oferta a través de su página de Internet.

En las ofertas de crédito que se pongan a disposición de los Clientes a través de páginas de Internet y cajeros automáticos, los Usuarios deberán contar con procesos en sus sistemas electrónicos a fin que de los

Clientes tengan que ingresar nuevamente su firma electrónica, NIP o huella digital para otorgar la autorización referida en el citado artículo 28.

Asimismo, los Usuarios deberán estar en posibilidad de demostrar de manera fehaciente que cuentan con la autorización correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley y conservar registro de ella a través de medios ópticos, magnéticos o de cualquier otra tecnología, por el plazo establecido en el artículo 31 de la Ley.

En caso de que la autorización se realice mediante huella digital, ésta deberá capturarse en dispositivos biométricos o electrónicos que permitan probar su existencia y la asociación de dicha huella con el registro previo que de ella tenga el Usuario. En este supuesto, el Usuario deberá: i) utilizar elementos que aseguren que los registros son distintos cada vez que se generen, a fin de que sean usados en una sola ocasión, y ii) estar en posibilidad de demostrar que la captura de la mencionada huella digital se realizó exclusivamente como medio para manifestar su consentimiento expreso respecto de la autorización antes citada.

Las autorizaciones que se realicen mediante NIP o Firma Electrónica, tendrán la vigencia a que se refiere el sexto párrafo del referido artículo 28.

Cuando el consentimiento de los Clientes para consultar su historial crediticio se obtenga mediante su huella digital en sustitución de la firma autógrafa, las Sociedades únicamente podrán entregar los Reportes de Crédito correspondientes a Usuarios que hayan realizado operaciones de crédito durante al menos dos años antes de la fecha en que hayan iniciado la utilización de los sistemas biométricos o electrónicos correspondientes para la captura de tales huellas digitales."

"DECIMOTERCERA.- Derogada."

TRANSITORIA

UNICA. La presente Circular entrará en vigor el 13 de diciembre de 2010.

México, D.F. a 8 de diciembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Gerardo Quijano León**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos 5237.2308, 5237.2000 ext. 3200 o 5237.2317.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

El Banco de México con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 20 del Código Fiscal de la Federación, 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, da a conocer que con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2010 es de 143.926 puntos. Dicho número representa un incremento de 0.80 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de octubre de 2010, que fue de 142.782 puntos.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante noviembre fueron de los siguientes bienes y servicios: electricidad, limón, calabacita, jitomate, gasolina de bajo octanaje, chile serrano, transporte aéreo y papaya. El impacto de esas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: aguacate, naranja, cebolla, huevo, frijol, servicio telefónico local, sandía y papa.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, correspondiente a la segunda quincena de noviembre de 2010, es de 143.987 puntos. Este número representa un incremento de 0.08 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de noviembre de 2010, que fue de 143.866 puntos.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Sistematización de Información Económica y Servicios, **José Antonio Murillo Garza**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 al 25 de diciembre de 2010.

Fecha	Valor (Pesos)
11-Diciembre-2010	4.519487
12-Diciembre-2010	4.519740
13-Diciembre-2010	4.519994
14-Diciembre-2010	4.520247
15-Diciembre-2010	4.520500
16-Diciembre-2010	4.520754
17-Diciembre-2010	4.521007
18-Diciembre-2010	4.521261
19-Diciembre-2010	4.521514
20-Diciembre-2010	4.521767
21-Diciembre-2010	4.522021
22-Diciembre-2010	4.522274
23-Diciembre-2010	4.522528
24-Diciembre-2010	4.522781
25-Diciembre-2010	4.523035

México, D.F., a 9 de diciembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Sistematización de Información Económica y Servicios, **José Antonio Murillo Garza**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 549 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento de Comunidades Escolares de Aprendizaje (PROCEDA).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ALONSO JOSE RICARDO LUJAMBIO IRAZABAL, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20., 30., 70., 80., 32, 33, fracciones I, III, V y XIII, 68 y 69 de la Ley General de Educación; 60., 70., 80., 10, 19, fracciones I y IV y 69 al 80 de la Ley General de Desarrollo Social; 70. y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10., 75, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, 178, 179 y 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 10., 30., 19, fracción V, 29, 44 y Anexo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 10., segundo párrafo, establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esa Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se debe realizar con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

Que las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán condiciones para generar una mayor equidad y el logro de una efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, así como otorgar apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, tales como programas encaminados a recuperar retrasos en el aprovechamiento escolar de los alumnos; efectuar programas dirigidos a los padres de familia, que contribuyan a dar mejor atención a sus hijos; así como realizar las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos;

Que el Programa de Fortalecimiento de Comunidades Escolares de Aprendizaje (PROCEDA) se encuentra especificado en la referencia 1 del Anexo 26, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010;

Que la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Básica, y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, llevará a cabo las acciones de planeación, programación, análisis e integración, con el propósito de llevar a cabo el referido Programa, en coordinación con las diversas instancias educativas federal y estatales, y

Que mediante oficio número 315-A.-05323 las presentes Reglas de Operación fueron autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, mediante diverso número COFEME/10/3341 se cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 549 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE COMUNIDADES ESCOLARES DE APRENDIZAJE (PROCEDA)

UNICO.- Se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento de Comunidades Escolares de Aprendizaje (PROCEDA), las cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 8 de diciembre de 2010.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal**.- Rúbrica.

**REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO
DE COMUNIDADES ESCOLARES DE APRENDIZAJE (PROCEDA)**

1. Introducción**2. Objetivos****2.1. Generales****2.2. Específicos****3. Lineamientos****3.1. Cobertura****3.2. Población Objetivo****3.3. Beneficiarios****3.3.1. Requisitos****3.3.2. Procedimiento de selección****3.4. Características de los apoyos (tipo y monto)****3.4.1 Tipo de Apoyo****3.4.2 Monto de Apoyo****3.5. Derechos, Obligaciones y Sanciones****3.5.1 Derechos y Obligaciones****3.5.2 Sanciones****3.6. Participantes****3.6.1. Ejecutor (es)****3.6.2. Instancia Normativa****3.7. Coordinación institucional****4. Operación****4.1. Proceso****4.2. Ejecución****4.2.1. Avances físicos financieros****4.2.2. Acta de Entrega-Recepción****4.2.3. Cierre de ejercicio****4.2.4. Recursos no devengados****5. Auditoría, Control y Seguimiento****5.1. Instancia(s) de Control y Vigilancia****5.2. Resultados y Seguimiento****6. Evaluación****6.1. Interna****6.2. Externa****6.3. Indicadores****7. Transparencia****7.1. Difusión****7.2. Contraloría Social****8. Quejas y Denuncias****Anexo 1. Flujograma****Apéndice 1. Acrónimos y Glosario**

1. Introducción

El Fortalecimiento de Comunidades Escolares de Aprendizaje contribuye al objetivo de la Subsecretaría de Educación Básica expresó en su Estrategia Integral para la Mejora del Logro Académico, para elevar el logro educativo de los centros escolares en los cuales el cincuenta por ciento o más de su matrícula obtiene el nivel de insuficiente en pruebas estandarizadas nacionales, mediante el establecimiento de un modelo de gestión institucional y escolar basado en redes de apoyo tutorial, personalizado entre docentes, alumnos y directivos.

Por lo que este programa está orientado a apoyar a las escuelas públicas de educación básica en la integración y desarrollo de su comunidad escolar, transformándola en una organización que aprende a aprender, es decir en una comunidad escolar que promueve el aprendizaje a lo largo de toda la vida de las personas que la forman, mediante el desarrollo en las escuelas de formas de trabajo académico colaborativo para elevar los aprendizajes de los alumnos, especialmente en aquellas escuelas con mayor rezago académico y social.

Asimismo, el programa impulsa el trabajo académico colaborativo y la asesoría pedagógica específica, formando redes de comunidades escolares, a partir del nuevo enfoque de gestión escolar hacia la calidad educativa, considerando la articulación con la Estrategia Integral para la Mejora del Logro Académico, ya que ésta contempla en su propuesta pedagógica la relación tutorial para ampliar y desarrollar auténticas comunidades de aprendizaje.

2. Objetivos

2.1. General

Contribuir al mejoramiento del logro académico mediante el fortalecimiento de comunidades escolares de aprendizaje en las escuelas públicas de educación básica del país.

2.2. Específicos

- I. Promover la integración de comunidades escolares de aprendizaje, con prioridad en las escuelas con indicadores de alta marginación social y/o bajo logro académico.
- II. Generar condiciones técnico pedagógicas para la mejora del logro educativo mediante el fortalecimiento del vínculo escuela y comunidad.
- III. Desarrollar redes de tutoría a las escuelas públicas de educación básica para favorecer el fortalecimiento de las comunidades educativas de aprendizaje, centradas en el mejoramiento del logro académico.

3. Lineamientos

3.1. Cobertura

Las 32 entidades federativas del país, en tanto manifiesten por escrito su voluntad de participar y operar el Programa.

3.2. Población Objetivo

Escuelas públicas de educación básica focalizadas por las AEE y la AFSEDF, comunidad escolar, padres de familia y nodos de relación tutora. Bajo los siguientes criterios: 1) Estar ubicadas en las zonas de mayor rezago educativo y social; 2) Presentar niveles de suficiencia debajo de la media estatal, en logro académico de acuerdo a las pruebas nacionales estandarizadas (ENLACE).

3.3. Beneficiarios

Son beneficiarios de este programa las 32 entidades federativas participantes.

3.3.1. Requisitos

Las entidades federativas a través de sus AEE y la AFSEDF, en el caso del Distrito Federal, interesadas en participar en el PROCEDA deberán enviar un Programa de Trabajo Específico, (es el documento que concentra la planeación de la entidad federativa para la implementación del programa), el cual debe contemplar los criterios establecidos en el apartado 4.1 de estas Reglas de Operación, a más tardar quince días naturales después de su publicación.

3.3.2. Procedimiento de Selección

1. Serán seleccionadas para recibir los recursos financieros y técnicos federales aquellas entidades federativas que envíen su Programa de Trabajo Específico del PROCEDA, a más tardar dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de las presentes Reglas de Operación y atendiendo a los criterios establecidos en el numeral 4.1 de estas Reglas de Operación.

2. A partir de la primera valoración que haga la SEB de los Programas de Trabajo Específicos recibidos se realizará la distribución del recurso presupuestal para el apoyo financiero, considerando los criterios establecidos en el numeral 3.4.2 de las presentes Reglas de Operación.
3. En caso de existir recursos presupuestales remanentes del PROCEDA, éstos se redistribuirán entre las entidades federativas a través de sus AEE y la AFSEDF, en el caso del Distrito Federal, que hayan mostrado mayor compromiso en el cumplimiento de los objetivos y en incrementar las metas establecidas en el punto 3.4.2.

3.4. Características de los apoyos (tipo y monto)

La operación del PROCEDA se apoyará con recursos federales, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, y será ejecutado concurrentemente por los gobiernos federal y estatales.

3.4.1. Tipo de apoyo

Apoyo Técnico

La SEP, por conducto de la DGDGIE, proporcionará a las entidades federativas participantes, a través de sus AEE y la AFSEDF en el caso del Distrito Federal, asistencia técnica tanto para la elaboración del Programa de Trabajo Específico, como para la implementación y evaluación del Programa.

Apoyo Financiero

Estos recursos son adicionales y complementarios a los que proporcionan otros programas federales, estatales o municipales destinados a apoyar a las escuelas; en ningún caso sustituirán los recursos que ya se destinan a ese fin. Estos recursos no pierden su carácter federal; su ejercicio y aplicación se apegará a los criterios establecidos en las presentes Reglas de Operación, así como a las disposiciones normativas y legales aplicables en la materia.

De acuerdo al artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las entidades federativas a través de las Secretarías de Educación Estatales o Equivalentes, deberán suscribir Convenios de Coordinación con la SEP mediante los cuales podrán ser transferidos los recursos presupuestarios.

El Ejecutivo Federal podrá ejercer directamente los recursos de este programa en caso de ser necesario, a efecto de cumplir con los objetivos y metas comprometidas.

3.4.2. Monto de Apoyo

Los recursos autorizados por la H. Cámara de Diputados para el PROCEDA ascienden a la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$94'000,000.00 (noventa y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) corresponden a subsidios para ser transferidos a las entidades federativas participantes conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación; de los cuales \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) serán asignados de acuerdo al incremento de metas respecto a las establecidas en el cuadro de distribución, que las entidades federativas comprometan en su Programa de Trabajo Específico. La restante cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) se destinará para gastos de gestión central que incluye seguimiento y la evaluación del PROCEDA.

La SEP, por conducto de la SEB y la DGFCMS, transferirá los recursos correspondientes a las entidades federativas participantes de conformidad con el siguiente cuadro:

No.	ENTIDAD	Escuelas por debajo del promedio Enlace en su zona escolar que en 2010 fortalecen sus comunidades de aprendizaje			
		a través de la Formación en liderazgo para la gestión escolar	a través de Formación en relaciones tutoras	Total de Escuelas	TOTAL RECURSOS
1	AGUASCALIENTES	24	24	48	364,885
2	BAJA CALIFORNIA	78	108	186	1,410,387
3	BAJA CALIFORNIA SUR	56	17	73	552,786
4	CAMPECHE	51	35	86	657,037
5	COAHUILA	51	62	113	862,285
6	COLIMA	26	49	75	570,133
7	CHIAPAS	386	864	1,250	9,500,247

8	CHIHUAHUA	116	94	210	1,596,374
9	DISTRITO FEDERAL	76	101	177	1,345,515
10	DURANGO	164	157	321	2,440,171
11	GUANAJUATO	214	383	597	4,540,542
12	GUERRERO	128	368	496	3,768,598
13	HIDALGO	116	454	570	4,333,014
14	JALISCO	296	331	627	4,768,347
15	MEXICO	621	534	1,155	8,783,627
16	MICHOACAN	130	150	280	2,130,578
17	MORELOS	40	18	58	440,903
18	NAYARIT	64	167	231	1,758,215
19	NUEVO LEON	124	115	239	1,816,825
20	OAXACA	51	40	91	695,046
21	PUEBLA	176	430	606	4,606,678
22	QUERETARO	46	114	160	1,216,285
23	QUINTANA ROO	28	88	116	881,806
24	SAN LUIS POTOSI	220	417	637	4,842,289
25	SINALOA	142	208	350	2,660,623
26	SONORA	96	36	132	1,003,435
27	TABASCO	102	269	371	2,822,752
28	TAMAULIPAS	68	276	344	2,615,012
29	TLAXCALA	51	49	100	763,462
30	VERACRUZ	346	1,298	1,644	12,497,324
31	YUCATAN	66	154	220	1,670,621
32	ZACATECAS	128	146	274	2,084,198
Total		4,283	7,556	11,839	90,000,000

Las cantidades establecidas en el cuadro anterior, representan los montos de referencia, ya que el monto se definirá de acuerdo a los compromisos establecidos en sus Programas de Trabajo Específicos, considerando, las metas comprometidas, las acciones y, en su caso, los recursos concurrentes, así como las metas de cobertura e impacto que cada Entidad Federativa determine.

En caso de que el PROCEDA reciba recursos adicionales a transferir a las entidades federativas, estarán sujetos a las presentes Reglas de Operación para su ejercicio, fiscalización y transparencia.

Las entidades federativas a través de sus AEE y la AFSEDF en el caso del Distrito Federal, podrán ejercer el recurso transferido en los siguientes conceptos de gasto y porcentajes referidos.

CONCEPTO DE GASTO	PORCENTAJE
Desarrollo de competencias en liderazgo educativo	57
Apoyo a la gestión pedagógica para la relación tutora	33
Gestión y seguimiento a las acciones del Programa en las entidades federativas	10

3.5. Derechos, Obligaciones y Sanciones

3.5.1. Derechos y Obligaciones

De las AEE y la AFSEDF

- a) Contribuir en el ámbito de sus respectivas competencias, en la aplicación y cumplimiento de los contenidos del PROCEDA y de las presentes Reglas de Operación.
- b) Asegurar los recursos humanos, materiales e infraestructura para la operación del PROCEDA.
- c) Aplicar eficaz y oportunamente los gastos para la implementación estatal, de acuerdo a las prioridades establecidas en su Programa de Trabajo Específico.
- d) Asegurar que las escuelas beneficiadas financieramente desarrollen y mantengan en funcionamiento las Comunidades Escolares de Aprendizaje orientadas al logro académico.
- e) Confirmar que al cierre de cada fase del PROCEDA, los expedientes escolares de las escuelas beneficiadas, se integren como mínimo con la siguiente documentación:
 - Solicitud de participación.
 - Documento de planeación.
 - Integración (en el marco del Acuerdo 535) del Consejo Escolar de Participación Social.
 - Análisis de los resultados de evaluación de la prueba ENLACE.
 - Informe técnico pedagógico anual con evidencias de logros.
 - Informe financiero con documentos comprobatorios de los gastos realizados.
- f) Definir al inicio de la implementación del programa la instancia y procesos para la guarda y custodia de los expedientes escolares.
- g) Asegurar, en su caso, los procesos de entrega-recepción de la administración del PROCEDA conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- h) Asegurar, en caso de cambio del director de la escuela, la continuidad en la gestión del PROCEDA conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- i) Asegurar el envío de los informes trimestrales de avance físico y financiero a la SEP por conducto de la SEB.
- j) Cumplir con los objetivos, metas y actividades establecidos en sus documentos de planeación para el desarrollo del PROCEDA.
- k) Desarrollar procesos de evaluación interna y seguimiento de sus avances durante la implementación del PROCEDA
- l) Los apoyos podrán ser suspendidos en caso de que la SEB considere que la AEE y la AFSEDF para el caso del Distrito Federal, no cumplan con las obligaciones estipuladas en las Reglas de Operación.
- m) Establecer una cuenta bancaria específica para la ejecución y administración de los recursos del PROCEDA, que permita la identificación de los recursos durante 2010 para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización.

De las escuelas participantes

- a) Recibir la capacitación y acompañamiento necesarios para el desarrollo de la comunidad escolar de aprendizaje.
- b) Cumplir con los objetivos, metas y actividades establecidos en su Programa de Trabajo Específico.
- c) Desarrollar procesos de evaluación interna y seguimiento de sus avances durante la implementación del Programa.
- d) Colaborar con las evaluaciones externas efectuadas por instancias estatales, nacional o internacional referidas a sus logros académicos.
- e) Integrar un expediente de cada fase de su participación en el Programa.
- f) Los apoyos podrán ser suspendidos en caso de que las AEE y la AFSEDF, consideren que el personal docente, directivo, de supervisión y de apoyo técnico-pedagógico no cumplan con los requisitos de participación, asistencia y evaluación.

3.5.2. Sanciones

La SEP podrá suspender o cancelar la entrega de los recursos financieros y técnico-federales a las entidades federativas participantes, a través de sus AEE y en el caso del Distrito Federal, la AFSEDF, cuando el PROCEDA sea operado fuera de lo establecido en las presentes Reglas de Operación y cuando los recursos económicos sean destinados para un fin distinto al estipulado en las mismas, así como en contravención de las disposiciones aplicables.

Las AEE y para el caso del Distrito Federal la AFSEDF, podrán suspender o cancelar la entrega de los apoyos a las escuelas participantes que incumplan con las presentes Reglas de Operación, así como lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

3.6. Participantes

3.6.1. Ejecutor (es)

Las entidades federativas a través de sus AEE y/o de la Administración Federal de los Servicios Educativos en el Distrito Federal, según corresponda serán las instancias responsables de la adecuada ejecución de los recursos destinados para la implementación del PROCEDA en las escuelas participantes.

3.6.2. Instancia Normativa

La SEB será la instancia que interpretará y definirá cualquier aspecto operativo previsto o no en las presentes Reglas de Operación, sin perjuicio de las disposiciones normativas aplicables en la materia.

Las DGFCMS y la DGDGIE tendrán a su cargo, de conformidad con las atribuciones que tienen encomendadas en el Reglamento Interior de la SEP, las siguientes funciones:

La DGFCMS será la responsable de la custodia de los documentos de seguimiento y evaluación que se generen del PROCEDA.

Por su parte, la DGDGIE será la responsable de la gestión, operación, seguimiento y evaluación del PROCEDA, vigilando que los recursos destinados se apliquen de manera transparente y con estricto apego a las presentes Reglas de Operación. De igual manera, tendrá bajo su responsabilidad la integración de los informes y de los documentos que correspondan atendiendo a la normatividad aplicable y a las disposiciones que al efecto se determinen en las presentes Reglas de Operación.

3.7. Coordinación Institucional

La SEP y los gobiernos estatales a través de sus AEE y/o de la Administración Federal de los Servicios Educativos en el Distrito Federal, en el marco y con pleno respeto al federalismo educativo, promoverán el desarrollo de acciones corresponsables para la correcta operación del Programa.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 179, párrafo primero de su Reglamento, se verificó que las presentes Reglas de Operación no se contraponen, afectan o presentan duplicidad con otros programas y acciones del Gobierno Federal en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo.

La coordinación institucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura del PROCEDA, hacer eficaz la complementariedad y reducir gastos administrativos.

Con este mismo propósito, la SEP podrá establecer acciones de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, las cuales en el marco de las presentes Reglas de Operación tendrán que apegarse a las disposiciones jurídicas aplicables.

4. Operación

Se deberá formalizar un convenio respectivo para la transferencia de los recursos presupuestales a las entidades federativas participantes.

Los recursos del PROCEDA en las Entidades Federativas, sólo podrán aplicarse a los propósitos del mismo, no podrán ser utilizados bajo ningún concepto al pago de estímulos económicos, compensaciones o sobresueldos a los directivos, docentes o empleados que se encuentren contratados por la SEP, a través de sus AEE y en el caso del Distrito Federal, la AFSEDF.

A partir de la valoración que realice la SEB del Programa de Trabajo Específico que envíe cada entidad federativa, se determinará el importe definitivo total de los recursos a ser transferidos, considerando el monto base señalado en el cuadro del apartado 3.4.2 de las presentes Reglas de Operación.

4.1. Proceso

Cada entidad federativa enviará a la SEB su Programa de Trabajo Específico donde incluya:

- a. La relación de escuelas a ser incorporadas al PROCEDA, conforme la base de datos de logro académico en cada una de las entidades.

- b. El cronograma de necesidades para el apoyo a la gestión pedagógica de las comunidades escolares de aprendizaje para la mejora del logro académico;
- c. Se deberá determinar los lugares en donde se desarrollará la asistencia técnica del Programa;
- d. Se deberán especificar las acciones a seguir para la selección de los centros de educación superior y organizaciones de la sociedad civil que realizarán el trabajo de asesoría y asistencia técnica en el PROCEDA.

En el Anexo 1 de este documento se presenta el diagrama de flujo correspondiente.

4.2. Ejecución

Los recursos ministrados deberán emplearse de acuerdo con el Programa de Trabajo Específico del PROCEDA autorizado por las Instancias Federal y Estatales correspondientes. Por ello, los rubros de gasto deberán mostrar consistencia con las acciones que atiendan las necesidades expresadas en dicho programa. Deben considerarse los conceptos de gasto enunciados en el numeral 3.4.2.

4.2.1. Avances físicos financieros

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 10, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 181 de su Reglamento, a través de sus AEE y/o de la Administración Federal de los Servicios Educativos en el Distrito Federal, formularán trimestralmente y por separado y bajo su estricta responsabilidad, los informes de los avances físicos-financieros de las acciones del PROCEDA, mismos que deberán remitir a la SEB por conducto de la DGDGIE durante los cinco días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Dichos informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido, y en su caso el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa.

4.2.2. Acta de Entrega-Recepción

Cada AEE y para el caso del Distrito Federal la AFSEDF, deberán resguardar los documentos que respalden las acciones realizadas, así como otro tipo de evidencia sobre la gestión y avances del PROCEDA en su entidad federativa. Cuando el funcionario responsable de la coordinación del PROCEDA abandone el puesto, por las razones que sean, deberá elaborar la respectiva acta de entrega-recepción, con objeto de definir el cumplimiento de las responsabilidades de su cargo y las del nuevo funcionario que tome posesión.

Los recursos ministrados deberán emplearse de acuerdo con el Programa de Trabajo Específico autorizado por las Instancias Federal y Estatales correspondientes, que conduzca al cumplimiento de los objetivos y metas del PROCEDA. Por ello, los rubros de gasto deberán mostrar consistencia con las acciones que atiendan las necesidades expresadas en dicho programa.

En todo caso se considerarán las disposiciones federales o estatales, según corresponda, que regulan la aplicación del gasto público y lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación.

4.2.3. Cierre de ejercicio

Las presentes Reglas de Operación del PROCEDA estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2010, y en tanto no se emitan las respectivas al año siguiente.

La DGFCMS integrará el cierre del ejercicio programático presupuestal anual y lo emitirá en documento y medios magnéticos a más tardar el último día hábil de marzo de 2011 a la SEB. En caso de alguna modificación a las fechas de esta disposición, se notificará por escrito a las AEE y para el caso del Distrito Federal a la AFSEDF.

4.2.4. Recursos no devengados

En cumplimiento del artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, AEE y para el caso del Distrito Federal la AFSEDF, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no sean utilizados para los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado.

Las entidades federativas, como responsables del ejercicio de los recursos financieros y de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, estarán obligadas a reintegrar a la TESOFE (dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del ejercicio fiscal) los recursos asignados y que no hayan sido ejercidos por las entidades federativas en el PROCEDA, al 31 de diciembre de 2010.

En el caso de que una escuela desee retirarse del PROCEDA, deberá informar por escrito a la AEE y para el caso del Distrito Federal a la AFSEDF, a través de la supervisión escolar respectiva. Será necesario reintegrar a la AEE y para el caso del Distrito Federal la AFSEDF, los recursos no empleados en un término no mayor a 10 días hábiles a partir de la notificación y comprobar la totalidad de los recursos ejercidos. La AEE y para el caso del Distrito Federal la AFSEDF, podrá redistribuir estos recursos entre las escuelas registradas en el PROCEDA.

5. Auditoría, Control y Seguimiento

Los recursos asignados para la operación del PROCEDA no pierden su carácter federal, por lo que la SHCP, la SFP, la ASF y demás instancias en el ámbito de sus respectivas competencias podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría respecto al ejercicio de los recursos del PROCEDA, las cuales se sujetarán a la legislación federal vigente y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

5.1. Instancia(s) de Control y Vigilancia

La SFP y el Organismo Estatal de Fiscalización y Control, Organismo Interno de Control de la SEP, en el ámbito de sus respectivas competencias serán las instancias responsables de establecer y conducir las acciones de control y vigilancia de la administración de los recursos y la operación del PROCEDA.

5.2. Resultados y Seguimiento

Los resultados obtenidos serán considerados para la modificación de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento de Comunidades Escolares de Aprendizaje para el año 2011.

6. Evaluación

La evaluación del PROCEDA se llevará a cabo de acuerdo a los "Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal" y al "Programa Anual de Evaluación" del CONEVAL del año 2010.

6.1. Interna

La SEB, a través de la DGDGIE, será la responsable de operar el PROCEDA, instrumentará un procedimiento de evaluación interna con el fin de monitorear el desempeño del mismo, elaborando para tal efecto, indicadores relacionados con sus objetivos específicos, de acuerdo con lo que establece el Programa Anual de Evaluación 2010. El procedimiento se operará considerando la disponibilidad de los recursos humanos y presupuestales de las instancias que intervienen.

6.2. Externa

La UPEPE, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la SEP, designa a la Dirección General de Evaluación de Políticas como la unidad administrativa ajena a la operación de los programas sujetos a Reglas de Operación para que en coordinación con la Unidad Responsable del Programa, instrumente lo establecido para la evaluación externa de los programas federales, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, el PEF, los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, y el Programa Anual de Evaluación 2010.

6.3. Indicadores de Desempeño

Asociación con MIR	Indicador	Periodicidad
Fin Contribuir al mejoramiento del logro académico mediante el fortalecimiento de comunidades escolares de aprendizaje en las escuelas públicas de nivel básico del país.	(Número de escuelas de educación básica del PROCEDA que mejoran el logro académico de sus alumnos / Total de escuelas de educación básica beneficiadas por el Programa)*100	Anual
Propósito Fomentar comunidades de aprendizaje en las escuelas de nivel básico del país, que contribuyan a la mejora del aprovechamiento académico de los alumnos y alumnas.	(Número de escuelas beneficiadas por el PROCEDA / Total de escuelas focalizadas por el Programa)*100	Anual
Componente 1 Formación del personal docente, directivo, de supervisión y de apoyo técnico pedagógico de escuelas de educación básica en competencias de liderazgo educativo centrado en el aprendizaje de los alumnos.	(Número de personal docente, directivo, de supervisión y de apoyo técnico pedagógico formado en competencias de liderazgo y gestión educativa / total de personal docente directivo, de supervisión y de apoyo técnico pedagógico programado a capacitar)*100	Anual
Componente 2 Realización de proyectos de involucramiento de los padres de familia y los consejos escolares de participación social en acciones de apoyo a la mejora del logro académico.	(Número de proyectos escolares de participación de padres de familias diseñados / Total de Escuelas participantes)*100	Anual

Componente 3 Desarrollo de acciones innovadoras en gestión pedagógica en las escuelas para el fortalecimiento de las comunidades educativas de aprendizaje.	(Número de escuelas que fortalecen las comunidades educativas de aprendizaje mediante acciones innovadoras en gestión pedagógica / Total de escuelas focalizadas por las entidades federativas)*100	Anual

7. Transparencia

7.1. Difusión

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental las Reglas de Operación estarán disponibles en el sitio Web de la SEP <http://www.sep.gob.mx>, con la finalidad de hacer público el PROCEDA.

En caso de que se realicen operaciones de difusión, para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se deberá atender a lo dispuesto en los artículos 19, fracción V y 29, fracción III del PEF 2010, a efecto de que la papelería y documentación oficial, así como la publicidad y promoción del PROCEDA incluyan, claramente visible y, en su caso audible, las siguientes leyendas: "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente". En cuanto a la publicidad en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra índole, se deberá incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal".

La información del PROCEDA se dará a conocer entre la población en general, en la página electrónica: <http://basica.sep.gob.mx>. La información del desarrollo del PROCEDA en cada una de las entidades federativas estará disponible oportunamente para su consulta en las oficinas de las AEE y para el caso del Distrito Federal la AFSEDF.

7.2. Contraloría Social

Las acciones de contraloría social estarán a cargo de los Consejos Escolares de Participación Social o equivalentes, incluidos los integrantes del o los Comités y demás instancias asociativas para asegurar la mejor y mayor eficacia en la participación social. Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación del PROCEDA; la SEB, las AEE y la AFSEDF, para el caso del Distrito Federal, promoverán las acciones de contraloría social que se consideren necesarias, para fomentar acciones tendientes a informar a la población, y especialmente a los beneficiarios del PROCEDA.

Entre las acciones que la SEB, las AEE y la AFSEDF, podrán poner en marcha son las siguientes:

- Informar a la ciudadanía acerca de los apoyos otorgados y su costo a nivel de acción, nombre de los beneficiarios, derechos y obligaciones de los mismos.
- Capacitar adecuadamente a los beneficiarios para que se constituyan en instancias de vigilancia y evaluación social.
- Establecer espacios de comunicación (reuniones vecinales, atención directa a beneficiarios, entre otros).
- Promover la integración de OSC e instituciones educativas en prácticas de contraloría social.
- Instrumentar mecanismos de captación y atención de quejas y denuncias.

La SFP, el Organo Estatal de Control y el OIC de la SEP, para el caso del Distrito Federal, verificarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la realización de tales acciones.

8. Quejas y Denuncias

8.1. Mecanismo, Instancias y Canales

Cualquier irregularidad, queja, denuncia, sugerencia o reconocimiento de la ciudadanía en general, se captará en: las entidades federativas recurriendo a los domicilios de las AEE y la AFSEDF, las Contralorías o equivalente Estatales. A nivel central, a través del Organo Interno de Control de la SEP al teléfono 36 01 86

50, extensiones 66224, 66227, 66229, 66242 y 66243 (Ciudad de México) o desde los estados al 01 800 22 88 368. También podrá realizarse vía telefónica a la SFP (SACTEL) al 20 00 30 00 en la Ciudad de México y al 01 800 386 24 66 desde el interior de la República o a los teléfonos de la SEP: TELSEP 36 01 75 99 en la Ciudad de México o al 01 800 288 66 88 (Lada sin costo). Vía Internet en:

Organo Interno de Control de la SEP:

<http://oic.sep.gob.mx/portav2/quejas.php>

Secretaría de Educación Pública:

<http://www.sep.gob.mx>

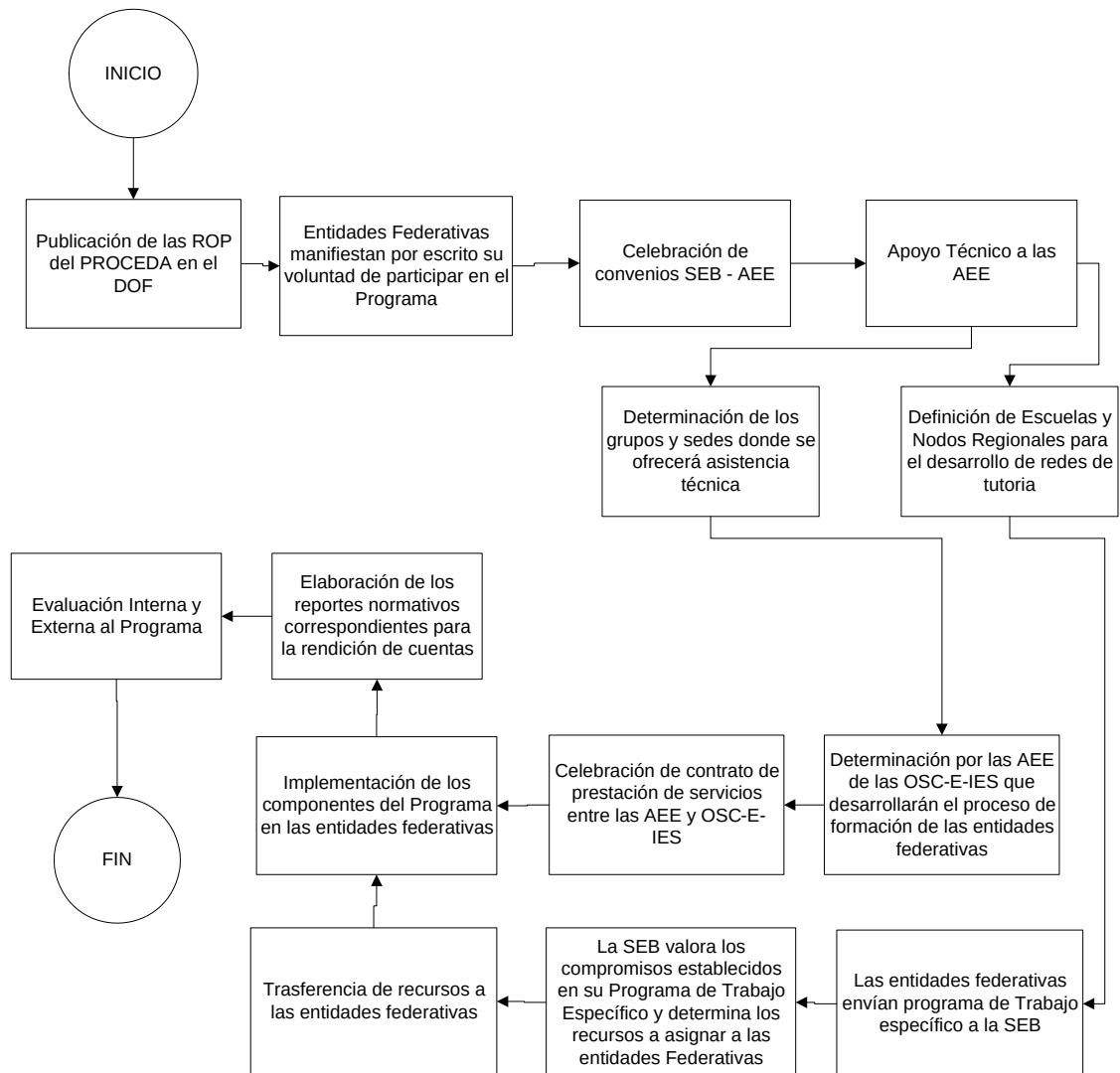
PROCEDA:

<http://basica.sep.gob.mx>

o al correo electrónico: quejas@sep.gob.mx

o a la siguiente dirección: Subsecretaría de Educación Básica, Viaducto Río de la Piedad No. 507, 6o. piso, Col. Granjas México, Deleg. Iztacalco, México, D.F., C.P. 08400

Anexo 1 Diagrama de flujo del PROCEDA



Apéndice 1

Acrónimos y Glosario

AEE. Autoridad Educativa Estatal.

AFSEDF. Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Comunidad Escolar de Aprendizaje. Conjunto de personas integradas por la familia, la escuela y la comunidad escolar, que se articulan armónicamente con el propósito de participar en la función educativa integral de todos sus miembros.

Consejo Escolar de Participación Social. Instancia de consulta, orientación, colaboración y apoyo que tiene por objeto promover la participación de la sociedad en acciones que permitan elevar la calidad de la educación básica y ampliar la cobertura de estos servicios.

DGDGIE. Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa.

DGFCMS. Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio.

EIMLA. Estrategia Integral para la Mejora del Logro Académico.

IES. Instituciones de Educación Superior.

Figuras Educativas: Son los asesores técnico pedagógicos, jefes de sector, supervisores, directivos y docentes que acompañan y asesoran a las escuelas.

Nodo: Grupo de maestros que se ha propuesto mejorar los resultados de aprendizaje a través de la relación tutora.

OIC. Organo Interno de Control.

OSC. Organizaciones de la Sociedad Civil.

PEF. Presupuesto de Egresos de la Federación.

PROCEDA. Programa de Fortalecimiento de Comunidades Escolares de Aprendizaje.

Relación Tutora. Diálogo entre maestro y alumno por el que se atiende, de manera personal, las necesidades académicas del estudiante.

ROP. Las Reglas de Operación del PROCEDA

SEB. Subsecretaría de Educación Básica.

SEP. Secretaría de Educación Pública.

SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SFP. Secretaría de la Función Pública.

TESOFE. Tesorería de la Federación.

UPEPE. Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas

Concursable: Se refiere a que cada una de las Entidades Federativas debe presentar un Programa de Trabajo Específico, en el cual señale metas y compromisos para su valoración y en consecuencia establecer el presupuesto a ser asignado.

ACUERDO número 550 por el que se modifica el diverso número 516 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ALONSO JOSE RICARDO LUJAMBIO IRAZABAL, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción VI, 13, fracción IV y 20 de la Ley General de Educación; 6o., 7o., 8o., 10, 19, fracción I, y del 69 al 80 de la Ley General de Desarrollo Social; 7o. y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 178 al 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 3o., fracción XVIII, 28, 29, 30, 31 y 44, así como sus Anexos 18 y 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010; 1o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 29 de diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 516 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio "PSNFCSP";

Que las citadas Reglas de Operación en su numeral 4.3.2. "Monto del Apoyo", primer párrafo, señala que "Los recursos autorizados por el H. Congreso de la Unión para el "PSNFCSP" ascienden a la cantidad de \$595,227,719.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE pesos 00/100 M.N.) los cuales incluyen \$465,227,719.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE pesos 00/100 M. N.) para la realización de acciones propias del "PSNFCSP", \$100,000,000.00 (CIEN MILLONES de pesos 00/100 M.N.) para el Programa de Fortalecimiento de Comunidades Escolares de Aprendizaje y \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES de pesos 00/100 M.N.) que corresponden a acciones de capacitación al magisterio para prevenir la violencia hacia las mujeres, dentro del marco de equidad y género";

Que una vez conocido por la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio de la Secretaría de Educación Pública el anuncio programático presupuestal 2010, durante el mes de enero del mismo año, se constató que la asignación presupuestal total autorizada por el H. Congreso de la Unión asciende a \$589,322,500.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS pesos 00/100 M.N.) los cuales incluyen \$459,770,739.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE pesos 00/100 M.N.) para la realización de acciones propias del PSNFCSP, \$100,000,000.00 (CIEN MILLONES de pesos 00/100) destinados en el proyecto del PEF 2010 para el Programa de Fortalecimiento de Comunidades Escolares de Aprendizaje, Concursable y \$29,551,761.00 (VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN pesos 00/100 M.N.) que corresponden a acciones de capacitación al magisterio para prevenir la violencia hacia las mujeres, dentro del marco de equidad de género;

Que mediante oficio 315-A.-04182 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite autorización a las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio por lo que respecta al numeral 4.3.2 a fin de incluir la asignación presupuestal total autorizada por la H. Cámara de Diputados, y

Que asimismo, mediante oficio número COFEME/10/3293 la Comisión Federal de Mejora Regulatoria emite el dictamen aprobatorio correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 550 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO NUMERO 516 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACION CONTINUA Y SUPERACION PROFESIONAL DE MAESTROS DE EDUCACION BASICA EN SERVICIO

UNICO.- Se modifican los numerales: 4.3.2 Monto del Apoyo; 4.4.1.2 Transparencia (Métodos y Procesos). Métodos; 4.4.2 Derechos y Obligaciones; 7. Informes programático-presupuestarios y; 7.1 Avances Físicos – Financieros, para quedar en los términos siguientes:

...

4.3.2 Monto del Apoyo

El monto total del recurso federal asignado al PSNFCSP para el ejercicio fiscal 2010, asciende a \$589,322,500.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS pesos 00/100 M.N.) los cuales incluyen \$459,770,739.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y

NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE pesos 00/100 M.N.) para la realización de acciones propias del PSNFCSP, \$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE pesos 00/100 M.N.) destinados en el proyecto del PEF 2010 para el Programa de Fortalecimiento de Comunidades Escolares de Aprendizaje, Concursable y \$29,551,761.00 (VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN pesos 00/100 M.N.) que corresponden a acciones de capacitación al magisterio para prevenir la violencia hacia las mujeres, dentro del marco de equidad de género.

El Financiamiento de \$459,770,739.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al PSNFCSP, será distribuido de la siguiente manera: 81.46% (ochenta y uno punto cuarenta y seis por ciento) \$374,516,591.20 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.) se transferirá a los 31 estados y, en el caso del Distrito Federal, a la AFSEDF, bajo la fórmula establecida en las presentes Reglas de Operación, y el 18.54% (dieciocho punto cincuenta y cuatro por ciento) restante \$85,254,147.08 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 08/100 M.N.), será administrado por la DGFCMS y se destinará para gastos de operación, profesionalización, evaluación, impresión, organización de jornadas y acciones de profesionalización a nivel nacional, difusión, asesoría e investigaciones para apoyar al PSNFCSP, así como cualquier otro rubro o concepto necesario para mejorar los servicios y apoyo que proporciona la DGFCMS.

El financiamiento de \$29,551,761.00 (VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN pesos 00/100 M.N.), que corresponde a las acciones de profesionalización al magisterio para prevenir la violencia hacia las mujeres PREVIOLEM, dentro del programa de formación cívica y ética cuyo énfasis es la equidad de género, será distribuido de la siguiente manera: 90% (noventa por ciento) equivalente a \$26,596,584.90 (VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO pesos 90/100 M.N.) se transferirá a los 31 Estados y, en el caso del Distrito Federal, a la AFSEDF, bajo la fórmula establecida en las presentes Reglas de Operación, y el 10% (diez por ciento) restante, \$2,955,176.10 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS pesos 10/100 M.N.), será administrado por la DGFCMS y se destinará para gastos de operación, equipamiento, difusión, impresión, organización de jornadas de profesionalización a nivel nacional, asesoría e investigaciones para apoyar al PREVIOLEM, así como para cualquier otro rubro o concepto necesario para mejorar los servicios y apoyos que proporciona la DGFCMS.

Los recursos del PSNFCSP son adicionales y complementarios a los destinados por la autoridad educativa competente para la operación de los servicios de formación continua y superación profesional; por lo que en ningún caso sustituirán a los recursos regulares destinados para esos fines.

El uso del financiamiento de este programa, se sujetará a las disposiciones legales relativas al ejercicio del gasto público contenidas en el PEF 2010 y demás disposiciones aplicables.

Con base en la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2010, la SEP aportará al gobierno de cada entidad federativa la cantidad que se señale en el Convenio respectivo, de acuerdo a los criterios y fórmulas definidas en las presentes Reglas de Operación.

Los recursos financieros se entregarán en una ministración y se sujetarán a la disponibilidad determinada por la autoridad hacendaria, así como al método establecido en las presentes Reglas de Operación y al calendario definido por la DGFCMS.

De acuerdo a las prioridades educativas nacionales, los recursos federales remitidos a las entidades federativas, deberán aplicarse en forma prioritaria al cumplimiento de las metas establecidas en el Programa Sectorial de Educación 2007-2012 (PROSEDU).

4.4.1.2 Transparencia (Métodos y Procesos)

Métodos

El financiamiento del Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio, señalado en las presentes Reglas de Operación para las Entidades Federativas y para el Distrito Federal se distribuirá considerando criterios ponderados de eficacia, eficiencia y transparencia como: 1) La entrega de los Informes Técnicos Financieros 2009 conforme a los lineamientos establecidos por la DGFCMS; 2) El total de la población docente de educación básica de cada entidad federativa que participa en programas de formación continua y superación profesional establecidos por la DGFCMS; 3) El número de maestras y maestros de educación básica que acreditaron los ENAMS en proporción directa al número de inscritos y al de sustentantes de cada Entidad Federativa; 4) La eficiencia en el gasto presupuestal del programa por entidad federativa, así como el cumplimiento de metas y la rendición de cuentas en tiempo y forma de los ejercicios fiscales 2008 y 2009; 5) Los resultados de la prueba

ENLACE 2009, obtenidos por las diferentes entidades federativas; 6) El grado de marginación de cada Entidad Federativa conforme a la información estadística del Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2005); 7) Los resultados de las acciones de profesionalización reportadas a esta DGFCMS respecto a las metas alcanzadas por cada Entidad Federativa en cada una de las diferentes prioridades nacionales; y 8) La entrega de los PEFCS 2009, de acuerdo a los requerimientos solicitados por la DGFCMS.

En materia de ejercicio del gasto, se aplicará la siguiente distribución: el 90% (noventa por ciento) para el financiamiento de programas académicos de profesionalización y el 10% (diez por ciento) para gastos de operación del Programa Estatal de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio.

La entidad ejecutora del presupuesto asignado, deberá sujetarse obligatoriamente a las medidas de ahorro y austeridad contenidas en el PEF 2010 y a las normas establecidas en las presentes Reglas de Operación.

Respecto a los recursos asignados para el cumplimiento de metas del PREVIOLEM, por un monto equivalente \$26,596,584.90 (VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO pesos 90/100 M.N.), se observarán los siguientes criterios de distribución: El 55% se asignará de manera proporcional al total de la población docente de cada entidad federativa. El 45% se distribuirá considerando: 1) Los índices de violencia hacia las mujeres reportados por el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG) (20%), 2) El porcentaje de mujeres de 15 años y más que sufrieron algún incidente de violencia de pareja, comunitaria, laboral, familiar, escolar o patrimonial reportados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) (20%) y 3) La operación en cuanto a calidad, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas referidos al presupuesto federal del programa de PREVIOLEM ejercido por cada entidad federativa durante 2009 (5%).

Del presupuesto transferido a los 31 Estados y, en el caso del Distrito Federal, a la AFSEDF, el 90% (noventa por ciento) deberá destinarse para el financiamiento de acciones de profesionalización y el 10% (diez por ciento), para gastos de operación del PREVIOLEM tomando en consideración que cualquier erogación deberá sujetarse obligatoriamente a las medidas de ahorro y austeridad contenidas en el PEF 2010, así como al cumplimiento de metas y la rendición de cuentas en tiempo y forma de los ejercicios fiscales 2008 y 2009.

En el caso de que la SEP reciba recursos adicionales para apoyar la operación del PSNFCSP, éstos serán aplicados íntegramente para las transferencias a las entidades estatales y a la AFSEDF, para el caso del Distrito Federal, con los mismos criterios de distribución utilizados en cada caso.

La distribución de los recursos financieros del PSNFCSP por entidad federativa, se realizará con base en los criterios antes mencionados y el monto correspondiente a cada una de ellas será el que se señale en el cuerpo del Convenio Marco de Colaboración o en los Lineamientos Internos de Coordinación, según corresponda, con la SEP, para el ejercicio fiscal 2010.

4.4.2 Derechos y Obligaciones

Las Secretarías de Educación Estatales o equivalentes y la AFSEDF para el caso del Distrito Federal, como responsables directos de operar el "PSNFCSP", son sujetos de derechos y obligaciones.

Derechos

a) Disponer, conforme a la programación de la ministración presupuestaria federal, de los recursos financieros y materiales previstos en las presentes Reglas de Operación para el desarrollo de las actividades estatales de formación continua y superación profesional de los maestros de educación básica en servicio.

b) Determinar las atribuciones legales, funciones, estructura programático-presupuestal, organización, procedimientos e infraestructura física de las áreas responsables de operar el Sistema Estatal de Formación Continua y Superación Profesional.

c) Designar la plantilla de coordinadores, asesores y bibliotecarios de la red estatal de Centros de Maestros.

d) Recibir capacitación y asesoría sobre los programas nacionales de formación continua y superación profesional que implemente la SEP.

e) Recibir oportunamente materiales complementarios de apoyo para el desarrollo de los servicios de formación continua y superación profesional, de acuerdo con la disponibilidad de los mismos.

f) Designar, dentro de la estructura educativa, el área responsable de la coordinación operativa estatal de los ENAMS (Examen (es) Nacional (es) para la Actualización de los Maestros en Servicio).

g) Recibir oportunamente los criterios y materiales para la aplicación de los ENAMS.

h) Hacer uso de la información que genere la SEP, a través de la DGFCMS, con fines normativos, pedagógicos, académicos y procedimentales, para diseñar y producir programas de trabajo, planes y programas de estudio, proyectos de innovación educativa, criterios y lineamientos, orientados a la formación continua y la superación profesional de los maestros en servicio de educación básica.

Obligaciones

Enfatizando la necesidad de aplicar, durante el presente ejercicio, acciones de austeridad, racionalidad, disciplina y control del ejercicio presupuestario, las Autoridades Educativas de los Estados y la AFSEDF en el Distrito Federal, deberán observar las siguientes disposiciones:

a) Disponer de una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos del "PSNFCSP" durante 2010 y garantizar el flujo oportuno de los mismos para el desarrollo de los proyectos o actividades sustantivas enmarcadas en el Programa Estatal de Formación Continua y Superación Profesional (PEFCSP).

b) Desarrollar las acciones pertinentes para la consolidación del SEFCSP en el marco del federalismo educativo.

c) Desarrollar los servicios de formación continua y superación profesional, responsabilizándose de la adecuada administración, resguardo y uso eficiente de los recursos financieros federales ministrados, así como de los apoyos complementarios y los materiales que envíe la SEP.

d) Garantizar el cumplimiento de las funciones sustantivas de las áreas operativas del SEFCSP generando condiciones institucionales, como las siguientes:

Administrativas:

Ajustarse a los lineamientos, procedimientos y normas emitidas por las autoridades federales y estatales.

Elaborar y actualizar en su caso los manuales de organización y de procedimientos.

Programar la aplicación de los recursos federales ministrados a efecto de evitar cargas financieras.

Prever la estructura programático-presupuestal.

Informar trimestralmente los avances físicos-financieros del Programa así como sobre los temas requeridos por la DGFCMS en la materia.

Recursos Humanos:

...

7. Informes programático-presupuestarios

En el caso de las presentes Reglas de Operación y, con base en el último párrafo del numeral 4.4.1.1 de las mismas, las autoridades educativas competentes deberán rendir trimestralmente los informes de avances físicos y financieros.

7.1 Avances Físicos-Financieros

Las Secretarías de Educación Estatales o equivalentes, y para el caso del Distrito Federal la AFSEDF, formularán trimestralmente y por separado los informes de los avances físicos-financieros de acciones de formación continua y superación profesional bajo su responsabilidad, que deberán remitir a la DGFCMS de la SEP durante los cinco días hábiles posteriores a la terminación del mes y del trimestre que se reporta. Dichos informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido, así como el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa.

En caso de que se anexen a este tipo de informes, reportes conteniendo información individualizada de cada uno de las maestras y maestros que participan en las diversas opciones formativas que se desarrollan en las Entidades Estatales y en el Distrito Federal, deberá anotarse la Clave Unica de Registro de Población (CURP) como elemento de identificación personal.

Será responsabilidad de la SEP, a través de la DGFCMS, concentrar y analizar dicha información, para la toma oportuna de decisiones.

El incumplimiento de esta disposición será motivo para limitar o suspender la ministración de recursos federales en el presente o, en su caso, el siguiente ejercicio presupuestal.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 8 de diciembre de 2010.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Verde Ecologista de México y del C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8, en el Estado de Chiapas, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/JL/CHIS/101/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG317/2010.- Exp. SCG/PE/PRI/JL/CHIS/101/2010.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y DEL C. JOSE DE JESUS PARTIDA VILLANUEVA, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHTX-TV CANAL 8, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/JL/CHIS/101/2010.

Distrito Federal, 28 de septiembre de dos mil diez.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha seis de julio de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VE/0764/2010, signado por la Lic. Ma. del Refugio García López, Comisionada de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, a través del cual remitió el escrito de fecha dos de julio del año en curso, signado por el C. José Alberto Gordillo Flecha, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a través del cual denuncia hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hace consistir primordialmente en lo siguiente:

“(…)

HECHOS

I.- Con fecha 01 de Junio del año que transcurre, dio inicio en el estado de Chiapas y en forma particular en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, el proceso electoral para elección de los miembros del H. Ayuntamiento Constitucional, por lo que todos lo partidos políticos, de forma individual o en coaliciones, presentaron sus plataformas de campaña y dieron inicio a las campañas correspondientes.

II.- Con fecha 30 de junio del año que transcurre, se dio por concluido el periodo de campaña del proceso electoral para la elección de los miembros del H. Ayuntamiento Constitucional.

III.- Como es del conocimiento de esta H. Comisión de Fiscalización Electoral, el primer párrafo del artículo 246 de Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, señala que:

Artículo 246.- El día de la elección y los tres que antecedan, no se permitirá la celebración de mítines, reuniones públicas ni cualquier otro acto de campaña, propaganda o de proselitismo político- electoral.

*IV.- Sin embargo, con fecha 2 de julio de 2010, el Partido Verde Ecologista de México, transmitió en un horario de 17:00 a 19:00 horas a través del Canal 5 de Televisión local, diversos **spots** de propaganda política, en franca contravención a lo establecido en el artículo 246 antes citado, lo que representa una violación a los ordenamientos Constitucionales, legales y reglas de la contienda electoral, por lo que respetuosamente solicito, a esa H. Comisión de Fiscalización Electoral con las facultades expresamente señaladas en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, proceda a investigar la denuncia aquí presentada y en pleno acatamiento a las leyes respectivas, proceda a hacerlo de conocimiento del Instituto Federal Electoral toda vez que no solamente está enturbiando el proceso electoral, sino que podría repercutir en el resultado de las elecciones, con los correspondientes procesos de impugnación.*

“(…)”

II. Mediante proveído de fecha siete de julio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación referida en el resultando que antecede, y ordenó lo siguiente: **PRIMERO.-** Formar expediente al oficio, escrito y anexos de cuenta que se acompañaron, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRI/JL/CHIS/101/2010**; **SEGUNDO.-** En virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el C. José Alberto Gordillo Flecha, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se desprendían indicios relacionados con la comisión de las conductas denunciadas, esta autoridad estimó pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, realizar una investigación preliminar, para lo cual se ordenó solicitar al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, que precisará lo siguiente: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, **se detectó el día dos de julio del año en curso** la difusión de algún promocional alusivo al Partido Verde Ecologista de México, particularmente en el canal cinco de televisión local en el estado de Chiapas, dentro del horario comprendido de las 17:00 a las 19:00 horas; **b)** En caso afirmativo, proporcionara la razón o denominación social del concesionario o permisionario que opera el canal de televisión en que fue difundido el promocional materia de inconformidad, debiendo señalar el nombre de su representante legal, así como el domicilio en el cual el mismo puede ser localizado; **c)** El número de repeticiones, los días y las frecuencias en que se hubiese llegado a transmitir el promocional de mérito, y **d)** Una vez hecho lo anterior, rindiera un informe detallado respecto del requerimiento en cuestión, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estimara pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.

III. A través del oficio número SCG/1901/2010, se solicitó la información referida en el resultando anterior al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su Carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

IV. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/5023/2010 de fecha nueve de julio de la presente anualidad el Director Ejecutivo antes referido dio respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral.

V. Por acuerdo de fecha doce de julio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio antes mencionado, y ordenó lo siguiente: **PRIMERO.-** Agregar al expediente citado al rubro el oficio y anexo de cuenta, para los efectos legales a que hubiere lugar; **SEGUNDO.-** Requerir al Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que informara lo siguiente: **a)** Nombre de la persona o personas que contrataron, ordenaron o solicitaron a la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8, en el estado de Chiapas, la transmisión el día dos de julio del año en curso, del promocional identificado con el folio RV00154-10, versión compromisos verdes R1; **b)** De ser el caso, precisara el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la transmisión de dicho promocional; **c)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó el servicio mencionado, y **d)** De ser posible, proporcionara copia del contrato o factura atinente; **TERCERO.-** Requerir al representante legal de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8, en el estado de Chiapas, a efecto de que informara lo siguiente: **a)** Nombre de la persona o personas que contrataron los servicios de su representada, para la transmisión el día dos de julio del año en curso, del promocional identificado con el folio RV00154-10, versión compromisos verdes R1; **b)** De ser el caso, precisara el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la transmisión del promocional referido en el cuestionamiento anterior; **c)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó el servicio mencionado; **d)** Monto de la contraprestación económica entregada como pago por la transmisión del promocional de mérito, y **e)** De ser posible, proporcionara copia del contrato o factura atinente; **CUARTO.-** Girar oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que en apoyo a esta Secretaría, se sirviera requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que proporcionara información sobre la situación y utilidad fiscal que tuviera documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual de la persona física **C. José de Jesús Partida Villanueva**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, debiendo precisar también su Registro Federal de Contribuyentes, así como el domicilio fiscal que del mismo tenga registrado; así mismo solicitara al área correspondiente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de que proporcionara información sobre las operaciones y servicios, a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito que tengan documentadas las instituciones de crédito de la citada persona física, y en su caso, proporcionara el monto a que ascienden sus ingresos en sus cuentas bancarias, o tarjetas de crédito, correspondiente a los meses de mayo y junio de la presente anualidad, acompañando al efecto copia de las constancias atinentes (estados de cuentas bancarios).

VI. Mediante oficios números SCG/2063/2010, SCG/2080/2010 y SCG/2081/2010, signados por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se solicitó al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a la Profa. Sara Isabel Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, así como al C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora XHTX-TV Canal 8, en el estado de Chiapas, respectivamente, la información precisada en el resultando que antecede.

VII. Con fecha dieciséis de julio del presente año se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los escritos signados por las CC. Sara Isabel Castellanos Cortés y Silvia González Moreno, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, y representante legal del C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, respectivamente, a través de los cuales dieron contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral.

VIII. De igual forma, a través de los oficios números UF-DG/5552/10 y DG/5854/10 el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, dio contestación al requerimiento de información mencionado en el resultando **V** de la presente resolución.

IX. Mediante proveído de fecha veinte de agosto de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos lo escritos referidos en los resultandos VII y VIII que anteceden, y ordenó lo siguiente: **PRIMERO.-** Agregar al expediente citado al rubro los escritos, oficios y anexos de cuenta, para los efectos legales a que hubiere lugar, y **SEGUNDO.-** En atención a la respuesta formulada por el Partido Verde Ecologista de México, en la que hizo del conocimiento que la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, había omitido transmitir los promocionales pautados por la autoridad electoral federal para la etapa de precampañas, esta autoridad determinó girar atento oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral a efecto de que se sirviera proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: **a)** Rindiera un informe detallado respecto de las transmisiones realizadas por el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, durante el periodo de campañas del proceso electoral pasado, comprendido del primero al treinta de junio del año en curso, en relación con el presunto incumplimiento de la transmisión de las pautas ordenadas por esta autoridad, puntualizando las acciones realizadas por dicha unidad administrativa ante el supuesto incumplimiento de la concesionaria aludida; **b)** Realizara la confrontación entre la información aportada por el Partido Verde Ecologista de México, con las constancias que integran los monitoreos practicados por esta autoridad. Lo anterior, a efecto de que determinara si el concesionario referido incurrió en las **omisiones** que le son imputadas por el multicitado partido político, y **c)** Una vez hecho lo anterior, rindiera un informe detallado respecto del requerimiento en cuestión, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estimara pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.

X. Mediante oficio número SCG/2361/2010 dirigido al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su Carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, se solicitó la información antes mencionada.

XI.- A través del oficio número SCG/2362/2010, se remitió al C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, copia autorizada del oficio número UF-DG/5552/10.

XII.- Con fechas veintisiete de julio y once de agosto del presente año se recibieron en la Secretaría Ejecutiva, oficios números UF-DG/5594/10 y UF-DG/5652/10, signados por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través de los cuales dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

XIII. Mediante proveído de fecha dos de septiembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los oficios referidos en el resultando que antecede y ordenó lo siguiente: **PRIMERO.-** Agregar al expediente citado al rubro los oficios y anexos de cuenta, para los efectos legales a que hubiere lugar; **SEGUNDO.-** Para mejor proveer y por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos motivo del presente procedimiento, y tomando en consideración que el **C. José de Jesús Partida Villanueva**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, refirió que mediante los escritos de fechas veinte de enero; veintitrés de febrero; diez de marzo; seis y veinticuatro de abril; ocho y diecinueve de mayo; dieciséis de junio; dos y catorce de julio; siete de septiembre; diecinueve de octubre; diecisiete de noviembre, todos del año dos mil nueve; y ocho de enero; cuatro de febrero; veintiuno de abril; cinco y treinta de marzo; once y veintisiete de mayo; catorce y veintitrés de junio de dos mil diez, entre otras cuestiones manifestó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto que no contaba con la infraestructura, equipo, ni personal necesario para realizar los bloqueos ordenados en las pautas notificadas por esta Institución, requerir al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación del presente proveído, informara a esta autoridad si recibió los escritos en cuestión y, de ser el caso, la respuesta que dio a los mismos, debiendo remitir las constancias que soportaran su dicho. Así mismo, se le solicitó, se sirviera proporcionar la información ordenada por esta autoridad electoral mediante proveído de fecha veinte de agosto de dos mil diez, que fue solicitada a través del oficio número SCG/2361/2010 de la misma fecha.

XIV. A través del oficio número SCG/2454/2010, se requirió al C. Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su Carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, la información referida en el resultando que antecede.

XV.- Con fecha trece de septiembre del presente año se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DEPPP/STCRT/5405/2010, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su Carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante el cual dio contestación a los requerimientos de información formulados, relacionado con la recepción de los documentos referidos en el resultando XIII, y la respuesta que dio a dichas peticiones.

XVI. Mediante proveído de fecha trece de septiembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente: **PRIMERO.-** En virtud que del análisis al escrito de queja del Partido Revolucionario Institucional y de las diligencias de investigación desplegadas por esta autoridad se desprendieron irregularidades consistentes en: **A)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, derivada de la presunta transmisión de un promocional alusivo al Partido Verde Ecologista de México, **particularmente el día dos de julio de dos mil diez**, periodo restringido por la normatividad electoral, lo que en la especie podría constituir la omisión de transmitir, sin causa justificada, los promocionales de los partidos políticos conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral; **B)** La presunta transgresión a lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, inciso a); 341, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a), h) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al Partido Verde Ecologista de México, derivada de la difusión del promocional referido en el inciso que antecede, lo que en la especie podría constituir el incumplimiento a su deber de cuidado respecto de las conductas realizadas por el concesionario denunciado. Con base en lo antes expuesto **dar inicio** al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código electoral federal, en contra del **C. José de Jesús Partida Villanueva**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso **A)** que antecede; en contra del **Partido Verde Ecologista de México**, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso **B)** que antecede; **SEGUNDO.-** Emplazar al Partido Verde Ecologista de México, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **TERCERO.-** Emplazar al C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **CUARTO.-** Se señalaron las **once horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil diez**, para que se llevara a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión; **QUINTO.-** Citar a las partes para que por **sí o a través de su representante legal**, comparecieran a la audiencia referida en el punto CUARTO que antecede, apercibidos de que en caso de no comparecer a la misma, perderían su derecho para hacerlo; **SEXTO.-** Asimismo, se instruyó a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Angel Iván Llanos Llanos, Ismael Amaya Desiderio, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jesús Enrique Castillo Montes, Arturo Martín del Campo Morales, Marco Vinicio García González y Karen Elizabeth Vergara Montufar, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia de mérito; **SEPTIMO.-** Requerir al C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, a efecto de que durante la celebración de la audiencia a que se refiere el punto de acuerdo CUARTO se sirviera proporcionar a esta autoridad la documentación relacionada con el domicilio fiscal, el Registro Federal de Contribuyentes, la capacidad económica y la situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual; **OCTAVO.-** En atención a que del escrito de contestación al requerimiento formulado por el Partido Verde Ecologista de México, así como de las diligencias de investigación desplegadas por esta autoridad se desprendieron irregularidades consistentes en la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, incisos c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, derivada de la presunta omisión de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y los promocionales de los partidos políticos conforme a las pautas aprobadas por este Instituto para el **periodo de precampañas en el estado de Chiapas**, se ordenó el inicio de un procedimiento especial sancionador, por cuerda separada, a efecto de sustanciar a través del mismo la presunta irregularidad antes referida.

XVII.- A través de los oficios números SCG/2581/2010, SCG/2582/2010 y SCG/2583/2010, signados por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigidos al C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, así como a los CC. Sara Isabel Castellanos Cortés y Sebastián Lerdo de Tejada, representantes propietarios de los partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este organismo público autónomo, respectivamente, se notificó el emplazamiento y la citación al procedimiento citado al rubro.

XVIII.- Con fecha veintidós de septiembre de la presente anualidad, el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, presentó un escrito a través del cual manifestó su pretensión de desistirse de la denuncia formulada en contra del Partido Verde Ecologista de México.

XIX.- En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha trece de septiembre de dos mil diez, el día veinticuatro del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*"EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **ONCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LOS LICENCIADOS RUBEN FIERRO VELAZQUEZ Y JULIO CESAR JACINTO ALCOCER, SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS Y JEFES DE DEPARTAMENTO DE LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE, MISMO QUE SE IDENTIFICAN EN TERMINOS DE LAS CREDENCIALES DE EMPLEADO NUMEROS 22411 Y 23435, EXPEDIDAS A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYAS COPIAS SE AGREGAN COMO ANEXOS A LA PRESENTE ACTA Y QUIENES A TRAVES DEL OFICIO SCG/2584/2010, DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, FUERON DESIGNADOS POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA CONDUCCION DE LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PARRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTICULOS 39, PARRAFO 2, INCISO M) Y 65, PARRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PARRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENO CITAR A LA PROFA. SARA ISABEL CASTELLANOS CORTES Y AL C. JOSE DE JESUS PARTIDA VILLANUEVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHTX-TV CANAL 8 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, RESPECTIVAMENTE, COMO PARTES DENUNCIADAS, ASI COMO AL LIC. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, COMO PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO.-----*

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR: PRIMERO: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON TRECE MINUTOS Y UNA VEZ QUE FUERON VOCEADOS EN TRES OCASIONES, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACION DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, NI DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LO QUE SE HACE CONSTAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; **SEGUNDO.-** SE HACE CONSTAR QUE **AUN CUANDO NO SE APERSONO PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACION DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, PRESENTO UN ESCRITO A TRAVES DEL CUAL FORMULO SU CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO, MISMO QUE SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y **TERCERO.-** DE IGUAL FORMA, **SE HACE CONSTAR QUE AUN CUANDO NO SE APERSONO PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, CON FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD PRESENTO

UN ESCRITO A TRAVES DEL CUAL MANIFESTO SU DESEO DE DESISTIRSE DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, MISMO QUE SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- **CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CATORCE MINUTOS** COMPARECE POR LA PARTE DENUNCIADA LA C. SILVIA GONZALEZ MORENO, EN REPRESENTACION DEL C. JOSE DE JESUS PARTIDA VILLANUEVA, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHTX-TV CANAL 8 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, QUIEN SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CON NUMERO DE FOLIO 0000012814513, Y CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 19,559, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. VICTOR MANUEL MANCILLA GUERRERO, NOTARIO PUBLICO 177 DEL DISTRITO FEDERAL, CUYAS COPIAS SE ORDENAS AGREGAR AL PRESENTE EXPEDIENTE.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: UNICO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LA C. SILVIA GONZALEZ MORENO, EN TERMINOS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL ANTES REFERIDO.-----

ACTO SEGUIDO, EL PERSONAL ACTUANTE DA CUENTA CON ESCRITO RECIBIDO EL DIA VEINTIDOS DEL MISMO MES Y AÑO QUE TRANSCURRE SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, A TRAVES DEL CUAL SE DESISTE A SU ENTERO PERJUICIO DE LA INSTANCIA INTENTADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y CON EL PROPOSITO DE PROVEER LO CONDUCENTE EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO SE ACUERDA: AGREGUESE A SUS AUTOS EL ESCRITO DE CUENTA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES Y DIGASE AL PROMOVENTE QUE NO HA LUGAR A PROVEER DE CONFORMIDAD LO SOLICITADO EN RAZON DE QUE LAS PRESENTES IRREGULARIDADES MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO CONSISTEN EN LA CONCULCACION DE NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LAS CUALES SON DE ORDEN PUBLICO, EFICACIA INMEDIATA Y OBSERVANCIA OBLIGATORIA, DE AHI QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL FEDERAL EN ESTRICTO APEGO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, RECTOR DE SU ACTUAR, SE VEA OBLIGADA A CONTINUAR CON LA SECUELA PROCESAL DEL PRESENTE ASUNTO Y EN SU CASO DETERMINAR LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y EN VIRTUD DE QUE COMO SE HA REFERIDO CON ANTERIORIDAD NO COMPARECIO PERSONA ALGUNA POR PARTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN SU CARACTER DE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PARRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO **LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIUN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA C. SILVIA GONZALEZ MORENO, EN REPRESENTACION DEL C. JOSE DE JESUS PARTIDA VILLANUEVA, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHTX-TV CANAL 8 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, **QUIEN MANIFESTO LO SIGUIENTE:** EN ESTE ACTO COMPAREZCO A ESTA AUDIENCIA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL SEÑOR JOSE DE JESUS PARTIDA VILLANUEVA, RATIFICANDO EL ESCRITO QUE PRESENTO Y MENCIONANDO QUE LA ESTACION XHTX-TV ES UNA ESTACION QUE NO BLOQUEA Y QUE HEMOS DADO AVISO DESDE ENERO DE DOS MIL NUEVE, QUE ESTAMOS MAL CATALOGADAS, ENTREGANDO COPIA DE LOS ESCRITOS, AL NO SER BLOQUEADOR LA TRANSMISION O NO DE SPOTS NO ES CON DOLO YA QUE LLEGAN DE LA SEÑAL DE LA CADENA DEL CANAL 5 DE MEXICO, ADEMAS EXHIBO EN ESTE ACTO PARA TALES EFECTOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS DE RFC CON DOMICILIO FISCAL, LA DECLARACION ANUAL DEL 2009, DECLARACION MENSUAL DE JULIO DE 2010, LA CAPACIDAD ECONOMICA, ANEXANDO ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DEL BANCO SANTANDER Y SOLICITO DICTAR RESOLUCION FAVORABLE A LOS INTERESES DE MI REPRESENTADA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE DE LA PARTE DENUNCIADA HACE ENTREGA DE UN ESCRITO CONSTANTE DE SEIS FOJAS TAMAÑO CARTA SUSCRITO POR LA COMPARECIENTE, COMO APODERADA DEL C. JOSE DE JESUS PARTIDA VILLANUEVA, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHTX-TV CANAL 8 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, MEDIANTE EL CUAL PRODUCEN SU CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LES FUE FORMULADO DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, DOCUMENTO QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA. ASIMISMO, EXHIBE CIENTO CATORCE COPIAS SIMPLES DE DIVERSOS ACUSES DE RECIBO DE DOCUMENTOS ENTREGADOS EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DE ESTE INSTITUTO, ASI COMO COPIA SIMPLE DE TRES ESTADOS DE CUENTA EMITIDOS POR BANCO SANTANDER S.A., A NOMBRE DEL REFERIDO CONCESIONARIO; COPIA SIMPLE DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL DE SU PODERDANTE Y COPIA SIMPLE DE DIECINUEVE CONSTANCIAS RELACIONADAS CON SU SITUACION FISCAL, MISMAS QUE SE MANDAN AGREGAR A LOS AUTOS Y QUE SERAN TOMADAS EN CONSIDERACION EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO **LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS** DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE LA C. SILVIA GONZALEZ MORENO, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL C. JOSE DE JESUS PARTIDA VILLANUEVA, EN SU CARACTER DE PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: UNICO.- SE TIENE POR RECIBIDA LA DOCUMENTACION REFERIDA CON ANTELACION PROPORCIONADA POR LA C. SILVIA GONZALEZ MORENO, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL C. JOSE DE JESUS PARTIDA VILLANUEVA, EN SU CARACTER DE PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. -----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, ASI COMO EL RECABADO POR ESTA AUTORIDAD, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, ASI COMO EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS DENUNCIADOS, DE LOS QUE SE HA HECHO RELACION ANTERIORMENTE Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCTENTE RESPECTO A SU ADMISION Y DESAHOGO. **LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA:** SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA C. SILVIA GONZALEZ MORENO, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL C. JOSE DE JESUS PARTIDA VILLANUEVA, EN SU CARACTER DE PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, ASI COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCION A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. ASIMISMO, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TECNICAS CONSISTENTES EN UN DISCO COMPACTO APORTADO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DE ESTE INSTITUTO, EN ESTE ACTO SE PROCEDE A SU REPRODUCCION Y SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES, CUYO CONTENIDO SERA VALORADO AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL. -----

EN CONTINUACION DE LA PRESENTE DILIGENCIA Y COMO HA QUEDADO ASENTADO CON ANTERIORIDAD EN VIRTUD DE QUE NO ASISTIO PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACION DE LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO **LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA C. SILVIA GONZALEZ MORENO, EN REPRESENTACION DEL C. JOSE DE JESUS PARTIDA VILLANUEVA, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHTX-TV CANAL 8 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, MISMA QUE **MANIFESTO LO SIGUIENTE:** RATIFICO LO DICHO Y PRESENTADO EN EL ESCRITO EXHIBIDO EN ESTA AUDIENCIA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS **ONCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS** DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE LA C. SILVIA GONZALEZ MORENO, EN REPRESENTACION DEL C. JOSE DE JESUS PARTIDA VILLANUEVA, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHTX-TV CANAL 8 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: PRIMERO.- TENGANSE A LA C. SILVIA GONZALEZ MORENO, EN REPRESENTACION DEL C. JOSE DE JESUS PARTIDA VILLANUEVA, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHTX-TV CANAL 8 EN EL ESTADO DE CHIAPAS FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERES CONVINIERON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERIODO DE INSTRUCCION, POR LO QUE PROCEDERA LA SECRETARIA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TERMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS **ONCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS** DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON."

XX.- En la audiencia antes transcrita se tuvo por recibido el escrito presentado el día veinte de septiembre de la presente anualidad, suscrito por el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mismo que a la letra se reproduce a continuación:

"DIP. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA C., en mi carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, personalidad que tengo debidamente reconocida de conformidad con el libro de registro de representantes acreditados ante el Instituto Federal Electoral, mismo que se integra en términos del artículo 129, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; ante Usted comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, vengo a desistirme de la denuncia radicada ante esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, identificada con el número de expediente SCG/PE/PRI/JL/CHIS/101/2010.

En tal virtud, y con fundamento de lo dispuesto en el artículo 8o. Constitucional, solicito se apruebe de conformidad mi solicitud, se proceda en términos de los artículos 363, numeral 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En mérito de lo anterior, atentamente pido se sirva:

UNICO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, desistiéndome a nombre de mi representado de la instancia intentada en el expediente antes mencionado, solicitando se apruebe de conformidad mi petición, y en su momento se sobresea el correspondiente asunto."

XXI.- De igual forma, en la audiencia de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso se tuvo por recibido el escrito suscrito por la Profa. Sara Isabel Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, en el que alegó lo siguiente:

"SARA ISABEL CASTELLANOS CORTES, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida por dicho Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos la oficina de la Representación del Partido Verde Ecologista de México ubicada al interior del edificio A del inmueble marcado con el número 100 de la Avenida Viaducto Tlalpan, colonia arenal Tepepan, delegación Tlalpan en México, Distrito Federal y autorizo para tales efectos a los CC. Francisco Elizondo Garrido, Luis Raúl Banuel Toledo, Raúl Servín Ramírez y Areli Feria Valencia, ante usted con el debido respeto comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 368 y 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vengo a dar respuesta en tiempo y forma al procedimiento señalado al principio de este escrito.

En el procedimiento que nos ocupa y que se promovió por el Partido Revolucionario Institucional a través de su representante, y en la misma se pretende acreditar responsabilidad al Partido Verde Ecologista de México por la transmisión de un spot televisivo lo cual negamos, asimismo hemos reiterado en varias ocasiones a la autoridad electoral en el Comité de Radio y Televisión que las que las emisoras han incumplido en forma grave con las pautas que se les envían y que por ley están obligadas a transmitir.

Como ya se ha mencionado en los requerimientos de la autoridad no hemos contratado spot alguno con la emisora XHTV-TV puesto que existe una prohibición expresa en la legislación electoral.

Cabe destacar que el promocional referido se encuentra dentro de las prerrogativas que le corresponden a mi representada, sin embargo el mismo era para que se transmitiera en el Distrito Federal en donde no se encontraba ningún proceso electoral y por consiguiente no había contravención alguna, con ello se puede demostrar que mi representada no tuvo injerencia alguna en la transmisión del spot mencionado, que fue transmitido por la emisora XHTV-TV canal 8 de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, y al no tener participación alguna en dicha transmisión no le debe atribuir una sanción a mi representada.

Por lo anteriormente manifestado el presente procedimiento debe ser declarado infundado en cuanto a los hechos que se pretenden atribuir al Partido Verde Ecologista de México.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTALES.- Las que ya obran en el expediente y que favorezcan a mi representado.

2.- PRESUNCION LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que esta autoridad puede deducir de los hechos aportados y en todo lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en las constancias que obran en el expediente motivo de la presente queja en todo lo que beneficie a mi representada.

Por lo anteriormente expuesto ante Usted respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos del presente ocurso dando contestación en tiempo y forma de la notificación del 14 de julio del presente año.

SEGUNDO.- Admitir y desahogar por su propia naturaleza las pruebas ofrecidas en el apartado correspondiente.

TERCERO.- En su oportunidad y previo los trámites de ley, dictar la respectiva resolución declarando infundada la presente queja, eximiendo de responsabilidad a mi representada."

XXII.- De la misma forma, en la multireferida audiencia, se tuvo por recibido el escrito signado por la C. Silvia González Moreno, representante legal del C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, a través del cual dio contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del expediente en que se actúa, mismo que a continuación se reproduce:

"SILVIA GONZALEZ MORENO, mexicano, mayor de edad, en mi calidad de representante legal de **JOSE DE JESUS PARTIDA VILLANUEVA**, concesionario de la emisora XHTX Canal 8 en el estado de Chiapas, personalidad que acredito con copia certificada de la Escritura Pública que se adjunta como **Anexo 1**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Idaho número 14, Colonia Nápoles, C.P. 03810, México, D.F. y autorizando para los mismos efectos indistintamente a los señores Licenciados Carlos Sesma Mauleón, Sergio Manzanarez Martínez, Carlos Sesma Minvielle, Pablo Francisco Isla Vázquez, Hortensia Meneses Jiménez, Silvia Esquivel Rocha, María Rivero del Paso, así como al pasante en derecho Alejandro Sánchez Ruiz, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

*Que fue notificado el oficio número **SCG/2581/2010** de fecha 13 de septiembre de 2010.*

Por medio del presente escrito vengo en nombre y representación de mi mandante a dar contestación al oficio de referencia dictado por Usted y en el que se requiere a mi representada lo siguiente:

1.- Que en la fecha de la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), misma que fue señalada para las once horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil diez, mi representada se sirva en proporcionar a esta autoridad la siguiente documentación:

- a) Domicilio Fiscal
- b) Registro Federal de Contribuyentes
- c) Capacidad Económica
- d) Situación Fiscal

Respecto al cuestionamiento y documentación referido en el numeral 1 anterior, a continuación se detalla la información o respuesta correspondiente, según sea el caso:

a) Domicilio Fiscal:

El domicilio fiscal de mi representada es Calle Alborada Planta baja 2, # 124, Delegación Tlalpan, Colonia Parques del Pedregal, C.P. 14010, como se acredita con copia simple del documento que se adjunta al presente escrito como Anexo 2

b) Registro Federal de Contribuyentes:

El Registro Federal de Contribuyentes de mi representada es PAVJ271203-IB7, como se acredita con copia simple de la cédula de identificación fiscal que se adjunta al presente escrito como Anexo 3

c) Capacidad Económica:

Se adjuntan a la presente, copia de estados de cuenta del Banco Santander, como Anexo 4

d) Situación Fiscal:

Se adjunta a la presente copia de la declaración anual del 2009, como Anexo 5

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el oficio de referencia y en el artículo 369 del COFIPE, y con la información que me proporciona mi mandante, se formulan los siguientes:

ALEGATOS

1. Mi mandante es una concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el Estado de Chiapas.

2.- Que como se viene informando a esta H. Autoridad desde el pasado 20 de enero del año de 2009, mi mandante es concesionaria de la emisora antes citada, que repite retransmitiendo la programación de otra estación de televisión que transmite una señal nacional, para tal efecto se anexa copia de los escritos presentados.

3.- En virtud de que mi mandante solo es una repetidora, técnicamente no está habilitada para bloquear las señales del canal ni cuenta con los equipos necesarios para ello.

4.- Que los promocionales que se transmitieron, es lo mismo que transmitió la estación de televisión de origen.

5.- Que la estación de televisión XHTX-TV canal 8, es una estación que repite en su totalidad programación del Canal XHGC-TV Canal 5, de la Ciudad de México D.F.

6.- Que mi representada no cuenta con la infraestructura necesaria de equipo ni de personal para realizar los bloqueos.

Mi mandante no puede ser sancionada, por los siguientes motivos:

a) No conocía el contenido de los promocionales y no tenía por qué conocerlos, ya que hemos venido informando mi representada es una estación repetidora, pues no corresponde a mi representada hacer una censura previa de los promocionales que se le entregan para transmisión, ya sea en tiempos oficiales, fiscales o contratados por el gobierno, pues eso implicaría desconocer el derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 6° Constitucional.

b) Además, mi representada desconoce si del contenido preciso de los promocionales materia de este procedimiento se desprende una violación a la normatividad electoral, pues ese hecho sólo lo puede determinar una autoridad competente quien funge como perito en la interpretación de la ley, que incluso en el presente caso tiene opiniones contradictorias.

En este sentido se carece de la más absoluta certeza de cómo debe conducirse un concesionario respecto de la aplicación de normas electorales, ya que ni siquiera las diversas autoridades encargadas de su ejecución logran ponerse de acuerdo.

Ahora bien, por lo que hace a la supuesta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso e) del código electoral federal, conviene citar en primer término su contenido:

“Artículo 350 (se transcribe)

Como puede observarse de la transcripción anterior, se trata de una norma de remisión, de los llamados tipos en blanco, que no establece, por sí misma, ninguna conducta infractora, a menos que pueda ser concatenada con alguna otra disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que obligue a los concesionarios de radio y televisión, y que haya sido incumplida, lo cual en modo alguno es planteado por la autoridad responsable en el acuerdo de mérito.

En ese tenor, resulta indispensable aclarar que el hecho de que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral cuente con amplias e importantes facultades en lo relativo a la instrucción de los procedimientos ordinario y especial sancionadores en forma alguna implica que tal funcionario pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido resulta claro que la autoridad sustanciadora viola en perjuicio de mi representada la garantía de legalidad, pues es omisa en fundar y motivar su actuación en el procedimiento especial sancionador, pues omite invocar el precepto legal del cual se desprende una obligación a cargo de las concesionarias de radio y televisión, con base en el cual emplazar a mi representada dentro de éste por su probable incumplimiento.

Así las cosas, resulta especialmente relevante tomar en cuenta que uno de los principios que rigen el Derecho Administrativo Sancionador es el principio de tipicidad (nula pena sine lege), que es la descripción de una conducta específica prevista en la ley en cuya hipótesis debe subsumirse la conducta del supuesto infractor para estar en aptitud de imponerle una sanción administrativa. La tipicidad es un mandato que deriva del principio de legalidad, y se encuentra tutelado por el artículo 14 de la Constitución General de la República, que prohíbe la imposición de sanciones por simple analogía o por mayoría de razón, que no estén decretadas por una ley exactamente aplicable al ilícito de que se trate. Por tanto, no sólo la infracción debe estar prevista en la norma, sino también, la sanción.

Como ha quedado demostrado, la autoridad sustanciadora viola el principio de tipicidad pues pretende imponer una sanción a mi representada sin que exista una ley que describa la conducta específica por parte de los concesionarios como infracciones a la legislación electoral.

12.- Cabe mencionar que mi representada en todo momento desarrolla sus actividades de conformidad con el marco normativo aplicable y nunca ha violado ninguna disposición legal dejando de transmitir o transmitiendo cuando no debe, propaganda del Gobierno o de de partidos políticos o de campañas electorales, en contravención a las disposiciones de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a ésta H. Autoridad:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, dando contestación en tiempo y forma al oficio **SCG/2581/2010** de fecha 13 de septiembre de 2010.

SEGUNDO.- Tener por presentada la información requerida en forma completa y por formulados los alegatos correspondientes.

TERCERO.- En su momento, dictar resolución favorable a los intereses de mi representada.”

XXIII.- En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

QUINTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

SEXTO.- Que en virtud de que el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, ni el Partido Verde Ecologista de México hicieron valer causales de improcedencia, ni se advierte alguna que deba ser estudiada de manera oficiosa, previo a la resolución del presente asunto, resulta conveniente realizar algunas consideraciones de orden general respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

SEPTIMO.- ESTUDIO RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DEL DESISTIMIENTO A LA DENUNCIA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Que como se ha referido con antelación, durante la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día veinticuatro de septiembre de la presente anualidad, el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, presentó a esta autoridad electoral federal, su pretensión de desistirse de la denuncia formulada en contra del Partido Verde Ecologista de México, y que, en consecuencia, se sobresea el presente procedimiento.

No obstante lo anterior, la autoridad de conocimiento estima que la solicitud del Partido Revolucionario Institucional deviene improcedente en atención a las siguientes consideraciones.

En principio, conviene reproducir el artículo 363, párrafo segundo inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que en la parte conducente señalan que:

“Artículo 363

“(…”

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

(…”

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”

Como se observa, del artículo antes transcrito se obtiene que procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando el denunciante presente escrito de desistimiento, el cual tiene que ser exhibido antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y que a juicio de ella, o por el avance de la investigación, **no se trate de la imputación de hechos graves**, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral

En efecto, para que la autoridad de conocimiento pueda decretar el sobreseimiento de un procedimiento administrativo sancionador como el que nos ocupa, debe tomar en cuenta en primera instancia, si del progreso de investigación implementada, no es posible desprender que los hechos materia de denuncia revistan una gravedad tal que vulneren los principios rectores de la función electoral.

Bajo estas premisas, la autoridad de conocimiento estima que no ha lugar a la pretensión del instituto político impetrante, en virtud de que los hechos denunciados versan sobre propaganda electoral difundida a través de un medio televisivo fuera de las pautas ordenada por esta autoridad y durante un periodo restringido por la normatividad electoral (periodo de reflexión), particularmente durante el día dos de julio de la presente anualidad, es decir dos días antes de la jornada comicial, acontecimientos que de llegar a acreditarse implicarían la conculcación de lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso a); 341, párrafo 1, incisos a) e i); 342, párrafo 1, incisos a), h) y n) y 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual, la autoridad de conocimiento se encuentra obligada a agotar todas y cada una de las etapas del procedimiento citado al rubro, con el propósito de determinar lo que en derecho corresponda.

Aunado a lo anterior, la autoridad de conocimiento estima que de llegar a acreditarse los hechos denunciados, no sólo vulnerarían la esfera jurídica del Partido Revolucionario Institucional, sino que se estaría en presencia de la transgresión a intereses colectivos como lo son la equidad en la contienda electoral y el principio de legalidad, característicos de la función estatal electoral, que se deben cumplir, invariablemente, en toda la actuación del Instituto Federal Electoral.

En tal virtud, la acción intentada por el Partido Revolucionario Institucional, a cuyo ejercicio pretende ahora renunciar, como consecuencia de su desistimiento, es una acción tuteladora del interés público que responde al interés del Estado en general, de los partidos políticos que participaron en el proceso electoral local en el estado de Chiapas, y de la ciudadanía en general, es decir, es una acción que no sólo obedece al interés jurídico del instituto político impetrante, sino al de una colectividad, toda vez que la difusión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral constituye un acto que preserva la contienda electoral de la citada entidad federativa.

Asimismo, se debe precisar que aun cuando la conducta infractora se deje de actualizar, dicha circunstancia no deja sin materia el procedimiento ni lo da por concluido, tampoco extingue la potestad investigadora y sancionadora de la autoridad administrativa electoral, porque la conducta o hechos denunciados no dejan de existir, razón por la cual debe continuar el desahogo del procedimiento, a efecto de determinar si se infringieron disposiciones electorales, así como la responsabilidad del denunciado e imponer, de ser procedente, alguna sanción.

Lo anterior guarda consistencia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las jurisprudencias números 8/2009 y 16/2009 cuyo texto es el siguiente:

Jurisprudencia 8/2009

“DESISTIMIENTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL MEDIO DE IMPUGNACION ES PROMOVIDO POR UN PARTIDO POLITICO, EN EJERCICIO DE UNA ACCION TUTELATIVA DEL INTERES PUBLICO.—De la interpretación sistemática del artículo 41, párrafo segundo, bases I, V y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 62 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, teniendo presentes los principios que rigen el sistema electoral mexicano, sustantivo y procesal, así como la naturaleza y fines de los partidos políticos, se arriba a la conclusión de que, cuando un partido político promueve un medio de impugnación, en materia electoral, en ejercicio de la acción tuteladora de un interés difuso, colectivo o de grupo o bien del interés público, resulta improcedente su desistimiento, para dar por concluido el respectivo juicio o recurso, sin resolver el fondo de la litis, porque el ejercicio de la acción impugnativa, en ese caso, no es para la defensa de su interés jurídico

en particular, como gobernado, sino para tutelar los derechos de la ciudadanía en general y para garantizar la vigencia plena de los mencionados principios rectores de la materia electoral, sustantiva y procesal. Por tanto, el partido político demandante no puede desistir válidamente del medio de impugnación promovido, porque no es el titular único del interés jurídico afectado, el cual corresponde a toda la ciudadanía e incluso a toda la sociedad, lo cual implica que el órgano jurisdiccional debe iniciar o continuar la instrucción del juicio o recurso, hasta dictar la respectiva sentencia de mérito, a menos que exista alguna otra causal de improcedencia o de sobreseimiento, del medio de impugnación.”

Jurisprudencia 16/2009

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO.—De la interpretación sistemática de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el procedimiento especial sancionador tiene el carácter de sumario y precautorio, que puede finalizar, antes de la emisión de una resolución de fondo cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas expresamente en el citado código. Por tanto, el hecho de que la conducta cese, sea por decisión del presunto infractor, de una medida cautelar o por acuerdo de voluntades de los interesados, no deja sin materia el procedimiento ni lo da por concluido, tampoco extingue la potestad investigadora y sancionadora de la autoridad administrativa electoral, porque la conducta o hechos denunciados no dejan de existir, razón por la cual debe continuar el desahogo del procedimiento, a efecto de determinar si se infringieron disposiciones electorales, así como la responsabilidad del denunciado e imponer, en su caso, las sanciones procedentes.”

Por todo lo anterior, es que se debe declarar improcedente el desistimiento presentado por el Partido Revolucionario Institucional, en el expediente en que se actúa, declarando asimismo improcedente el sobreseimiento del procedimiento especial sancionador identificado al rubro.

LITIS

Sistematización de los agravios:

OCTAVO.- Que una vez sentado lo anterior y al no detectar ninguna causal de improcedencia por parte de esta autoridad, corresponde entrar al fondo del asunto.

Por razón de método, esta autoridad se avocará a estudiar los motivos de inconformidad que hace valer el partido impetrante sin tomar necesariamente en cuenta el orden en el que aparecen en el escrito de denuncia, ya que ello no causa afectación jurídica al quejoso, pues no es trascendental la forma como se analizan los agravios, sino que todos sean estudiados.

Bajo esta premisa, del análisis integral a los escritos de denuncia, se desprende que los motivos de inconformidad planteados por el Partido Revolucionario Institucional consisten en dilucidar:

- A)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso i); 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, derivada de la presunta transmisión de un promocional alusivo al Partido Verde Ecologista de México, particularmente el día dos de julio de dos mil diez, periodo restringido por la normatividad electoral, lo que en la especie podría constituir la omisión de transmitir, sin causa justificada, los promocionales de los partidos políticos conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral;
- B)** La presunta transgresión a lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, inciso a); 341, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a), h) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al Partido Verde Ecologista de México, derivada de la difusión del promocional referido en el inciso que antecede, lo que en la especie podría constituir el incumplimiento a su deber de cuidado respecto de las conductas realizadas por el concesionario denunciado, derivado de la difusión del promocional referido en el inciso que antecede.
- C)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 246 del Código de Elección y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, atribuible al Partido Verde Ecologista de México, derivada de la difusión del promocional alusivo al referido instituto político, particularmente el día dos de julio de dos mil diez, periodo restringido por la normatividad electoral local.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

Ahora bien, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la **existencia de los hechos** materia de la denuncia formulada por el Partido Revolucionario Institucional, relativa a la presunta conducta irregular atribuible al Partido Verde Ecologista de México, así como al C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, para lo cual resulta necesario valorar el acervo probatorio que obra en el presente sumario, toda vez que a partir de esa determinación, este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En tal virtud, resulta atinente precisar que con el objeto de acreditar sus afirmaciones y dar sustento a su denuncia, el C. José Alberto Gordillo Flecha, representante del Partido Revolucionario Institucional, solicitó a esta autoridad electoral se allegara del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto verificar la difusión del promocional denunciado.

Bajo esta premisa, la autoridad de conocimiento determinó desplegar su facultad investigadora con el objeto de determinar si el Partido Verde Ecologista de México, y/o el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, habían incurrido en alguna infracción a la normatividad electoral federal.

Por lo anterior, que mediante oficio número SCG/1901/2010, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que informara a esta autoridad, si como resultado del monitoreo efectuado por esa Dirección Ejecutiva, se había detectado el día dos de julio de la presente anualidad la difusión de algún promocional alusivo al Partido Verde Ecologista de México, particularmente en el canal cinco de televisión local en el estado de Chiapas.

En respuesta al pedimento anterior, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, informó lo siguiente:

"Por este medio me permito dar respuesta a su oficio número SCG/1901/2010 dictado dentro del expediente SCG/PE/PRI/JL/CHIS/101/2010 a través del cual solicita a esta Dirección Ejecutiva diversa información consistente en lo siguiente:

a) Indique si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva a su digno cargo se detectó el día dos de julio del año en curso la difusión de algún promocional alusivo al Partido Verde Ecologista de México, particularmente en el Canal Cinco de Televisión Local en el estado de Chiapas, dentro del horario comprendido de las 17:00 a las 19:00 horas;

b) En caso afirmativo proporcione la razón o denominación social del concesionario o permissionario que opera el canal de televisión en que fue difundido el promocional materia de inconformidad, debiendo señalar el nombre de su representante legal, así como el domicilio en el cual pueda ser localizado.

c) El número de repeticiones, los días y las frecuencias en que se hubiesen llegado a transmitir el promocional de mérito y

d) Una vez hecho lo anterior, rinda un informe detallado respecto del requerimiento en cuestión, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.

En relación con el inciso a), b) y d) de su requerimiento me permito informarle que derivado del monitoreo realizado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo en las emisoras de radio y televisión con cobertura en el Estado de Chiapas durante el día 2 de julio del presente año, no se detectó la transmisión del promocional del Partido Verde Ecologista de México en el Canal Cinco de Televisión Local, objeto del oficio que por esta vía se contesta.

No obstante como resultado de dicho monitoreo se detectó la transmisión de un promocional del Partido Verde Ecologista de México en la emisora XHTX-TV Canal 8, mismo que tuvo un solo impacto, tal y como se describe a continuación:

ENTIDAD	CEVEM	MATERIAL	VERSION	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA
CHIAPAS	22- TUXTLA GUTIERREZ	RV00154-10	COMPROMISOS VERDES R1	PVEM	TV	XHTX-TV CANAL 8	02/07/2010	18:34:44	20 seg

Adjunto al presente oficio se envía en disco compacto identificado como anexo único el testigo de grabación del promocional anteriormente mencionado.

En relación al inciso b) en la siguiente tabla se precisan los datos (siglas, razón social, representante y domicilio legal) de la emisora que difundió el promocional descrito.

ENTIDAD	EMISORA	RAZON/ DENOMINACION SOCIAL	DOMICILIO LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL
CHIAPAS	XHTX-TV CANAL 8	José de Jesús Partida Villanueva	Alborada No. 124, P.B. 2, Col. Parques del Pedregal, Del. Tlalpan, C.P. 14010, México D.F.	José de Jesús Partida Villanueva

Como se observa, del monitoreo practicado por esta autoridad electoral se detectó que el día dos de julio de la presente anualidad, identificado con el folio RV00154-10, versión compromisos verdes R1, y que fue pautado para difundirse en el Distrito Federal, se difundió un material televisivo alusivo al Partido Verde Ecologista de México, a través de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, la cual es concesionaria del C. José de Jesús Partida Villanueva.

En tal virtud, a través del oficio número SCG/2081/2010, se requirió al representante legal de la concesionaria denunciada, a efecto de que informara a esta autoridad el nombre de la persona o personas que contrataron los servicios de su representada, para la transmisión el día dos de julio del año en curso, del promocional identificado con el folio RV00154-10, versión compromisos verdes R1, así como las circunstancias particulares en que se presentó dicha difusión.

En cumplimiento al pedimento anterior, la C. Silvia González Moreno, representante legal del C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, manifestó, a través del escrito de fecha dieciséis de julio del presente año, que la emisora denunciada, es una estación televisiva que repite en su totalidad la programación del Canal XHGC-TV Canal 5, de la Ciudad de México, al amparo del contrato que tiene celebrado con la empresa denominada Televimex, S.A. de C.V.

De igual forma, señaló que no cuenta con la suficiente capacidad técnica, en infraestructura y personal, requerida para llevar a cabo el bloqueo de la señal, sin emitir algún argumento tendente a desvirtuar o controvertir el monitoreo practicado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

Para mayor claridad, resulta conveniente reproducir la respuesta formulada por la C. Silvia González Moreno, Representante legal del C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad, mismo que textualmente señala:

“(…)

1) Mi representada es una la (sic) Estación de Televisión XHTX-TV Canal 8, que repite en su totalidad programación del Canal XHGC-TV Canal 5, de la Ciudad de México, al amparo del contrato que tiene celebrado con Televimex, S.A de C.V.

2) De acuerdo al párrafo anterior, reiteramos nuevamente que mi representada es una estación totalmente repetidora del canal XHGC-TV Canal 5, de la Ciudad de México y en la actualidad no contamos con la infraestructura necesaria de equipo, ni personal;

3) Se acompañan copias de las constancias de los escritos presentados varias veces ante las Autoridades del IFE, los

(…)”

Como se observa, la representante legal del C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, únicamente se limitó a realizar manifestaciones genéricas respecto a que repite en su totalidad la programación del canal 5 XHGC-TV de la ciudad de México, arguyendo además que su representada enfrenta problemas de infraestructura y capacidad operacional para bloquear dicha señal, situación que informó a la autoridad electoral federal a través de diversos escritos y respecto de los cuales no había recibido respuesta alguna.

En tales circunstancias, la autoridad de conocimiento determinó requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que informara a esta autoridad si recibió los comunicados en cuestión, la respuesta que dio a los mismos, así como las constancias que soportaran su dicho.

En respuesta al pedimento anterior, mediante oficio número DEPPP/STCRT/5405/2010, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán (mismo que obra en la página 33 del presente fallo), informó a esta autoridad que dirigió un comunicado al C. José de Jesús Partida Villanueva, en su carácter de concesionario de la emisora XHTX-TV canal 8, en el estado de Chiapas, a efecto de dar respuesta a sus manifestaciones, señalando que el citado concesionario se encuentra obligado a transmitir los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales ordenados por el Instituto Federal Electoral, con independencia del tipo de programación y la forma en que la transmita.

En otra línea de investigación, mediante oficio número SCG/2080/2010, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinó requerir al Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que informara el nombre de la persona o personas que contrataron, ordenaron o solicitaron a la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8, en el estado de Chiapas, la transmisión el día dos de julio del año en curso, del promocional identificado con el folio RV00154-10, versión compromisos verdes R1.

En cumplimiento al pedimento anterior, la Profa. Sara Isabel Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, presentó un escrito mediante el cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad, a través del cual manifestó que no contrató con la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, ni con ningún medio de comunicación, la difusión de algún promocional alusivo a su representado durante la fecha denunciada.

Aunado a lo anterior, denunció que la emisora antes referida incumplió con su obligación de transmitir ciento treinta y cuatro promocionales alusivos al Partido Verde Ecologista de México pautados para la etapa de campaña llevada a cabo durante el proceso electoral local en el estado de Chiapas.

Para mayor claridad, resulta conveniente reproducir la respuesta formulada por la Profa. Sara Isabel Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad, mismo que textualmente señala:

"Sara Isabel Castellanos Cortés, en mi carácter de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este Instituto, vengo a dar contestación a su requerimiento de información mediante el oficio número SCG/2080/2010, notificado el día 15 de julio de 2010 en los siguientes términos:

*Se hace del conocimiento de la autoridad que de conformidad con los monitoreos entregados por el Instituto Federal Electoral a la representación del Partido Verde Ecologista en el Comité de Radio y Televisión del IFE vía mail, la emisora a la que se hace alusión en el Exp. SCG/PE/PRI/JL/CHIS/101/2010, resulta oportuno hacer notar que es un **medio electrónico que se caracterizó por tener incumplimientos a las pautas durante toda la jornada electoral**, mismos incumplimientos pueden ser observados en los informes de monitoreo enviados por la secretaría técnica del Comité de Radio y Televisión del IFE, así como en la página de internet: 10.0.50.141/index_reportes.html*

Tomando en cuenta esta situación y en base a los citados informes de monitoreo podemos contestar lo siguiente:

- 1. El Partido Verde Ecologista no ha realizado ninguna contratación con la emisora XHTX-TV, ni con ningún otro medio electrónico.*
- 2. La emisora XHTX-TV no transmitió spots extras al Partido Verde Ecologista de México.*
- 3. La emisora anteriormente mencionada según los monitoreos efectuados por el Instituto Federal Electoral así como de la información arrojada por el CEVEM 22 de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, dan datos de que dicho medio, no transmitió ni un solo promocional de los que correspondían al Partido Verde Ecologista durante el período de campaña, incumpliendo así en el **100%** de la pauta correspondiente al Partido Verde Ecologista de México.*
- 4. Cabe destacar que hay un incumplimiento de 134 promocionales dentro de las campañas en el estado de Chiapas por parte de la emisora XHTX-TV hacia el Partido Verde Ecologista de México.*

5. Una vez manifestadas nuestras inconformidades en cuanto al trato recibido a mi representada por la emisora XHTX-TV. Solicitamos le sea requerida la información necesaria a dicha emisora de los motivos por los cuales no cumplió por la pauta emitida por el IFE y del tiempo de veda que se estipula en el artículo 237 en donde se establece claramente las fechas en las cuales está prohibido el transmitir un spot de cualquier partido político.

Es importante mencionar que en diversas sesiones realizadas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral ha sido manifestado que las concesionarias cuando no cumplen en pasar los spots de conformidad con la pauta autorizada los mismos son acomodados en cualquier horario que se tengan disponible y de tal situación no es informada la autoridad electoral, lo anterior ha sido manifestado por el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión. El Lic. Gamboa Chabban.

Derivado de las consideraciones expuestas se adjunta información de monitoreos de la emisora XHTX-TV."

Como se observa, la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, negó expresamente haber contratado con la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas la difusión de algún promocional alusivo a su representado.

No obstante lo anterior, del monitoreo practicado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se detectó que el día dos de julio de la presente anualidad, se difundió un material televisivo alusivo al Partido Verde Ecologista de México, a través de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, la cual es concesionaria del C. José de Jesús Partida Villanueva, hecho que no fue controvertido ni negado por el citado concesionario ni por el Partido Verde Ecologista de México, debiendo precisar que éste último negó haber solicitado, ordenado o contratado dicha difusión.

En este tenor, a efecto de conocer las circunstancias particulares en que se dio la difusión del promocional denunciado, corresponde a este órgano resolutor valorar las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral:

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

PRIMER REQUERIMIENTO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"(...)

*a) Indique si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, **se detecto el día dos de julio del año en curso** la difusión de algún promocional alusivo al Partido Verde Ecologista de México, particularmente en el Canal Cinco de Televisión Local en el estado de Chiapas, dentro del horario comprendido de las 17:00 a las 19:00 horas;*

b) En caso afirmativo, proporcione la razón o denominación social del concesionario o permisionario que opera el canal de televisión en que fue difundido el promocional materia de inconformidad, debiendo señalar el nombre de su representante legal, así como el domicilio en el cual el mismo puede ser localizado;

c) El número de repeticiones, los días y las frecuencias en que se hubiese llegado a transmitir el promocional de mérito, y

d) Una vez hecho lo anterior, rinda un informe detallado respecto del requerimiento en cuestión, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas,

(...)"

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Mediante oficio número DEPPP/STCRT/5023/2010, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, en los siguientes términos:

"Por este medio me permito dar respuesta a su oficio número SCG/1901/2010 dictado dentro del expediente SCG/PE/PRI/JL/CHIS/101/2010 a través del cual solicita a esta Dirección Ejecutiva diversa información consistente en lo siguiente:

e) Indique si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva a su digno cargo se detectó el día dos de julio del año en curso la difusión de algún promocional alusivo al Partido Verde Ecologista de México, particularmente en el Canal Cinco de Televisión Local en el estado de Chiapas, dentro del horario comprendido de las 17:00 a las 19:00 horas;

f) En caso afirmativo proporcione la razón o denominación social del concesionario o permisionario que opera el canal de televisión en que fue difundido el promocional materia de inconformidad, debiendo señalar el nombre de su representante legal, así como el domicilio en el cual pueda ser localizado.

g) El número de repeticiones, los días y las frecuencias en que se hubiesen llegado a transmitir el promocional de mérito y

h) Una vez hecho lo anterior, rinda un informe detallado respecto del requerimiento en cuestión, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.

En relación con el inciso a), b) y d) de su requerimiento me permito informarle que derivado del monitoreo realizado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo en las emisoras de radio y televisión con cobertura en el Estado de Chiapas durante el día 2 de julio del presente año, no se detectó la transmisión del promocional del Partido Verde Ecologista de México en el Canal Cinco de Televisión Local, objeto del oficio que por esta vía se contesta.

No obstante como resultado de dicho monitoreo se detectó la transmisión de un promocional del Partido Verde Ecologista de México en la emisora XHTX-TV Canal 8, mismo que tuvo un solo impacto, tal y como se describe a continuación:

ENTIDAD	CEVEM	MATERIAL	VERSION	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA
CHIAPAS	22- TUXTLA GUTIERREZ	RV00154-10	COMPROMISOS VERDES R1	PVEM	TV	XHTX-TV CANAL 8	02/07/2010	18:34:44	20 seg

Adjunto al presente oficio se envía en disco compacto identificado como anexo único el testigo de grabación del promocional anteriormente mencionado.

En relación al inciso b) en la siguiente tabla se precisan los datos (siglas, razón social, representante y domicilio legal) de la emisora que difundió el promocional descrito.

ENTIDAD	EMISORA	RAZON/ DENOMINACION SOCIAL	DOMICILIO LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL
CHIAPAS	XHTX-TV CANAL 8	José de Jesús Partida Villanueva	Alborada N°124, P.B. 2, Col. Parques del Pedregal, Del. Tlalpan, C.P. 14010, México D.F.	José de Jesús Partida Villanueva

SEGUNDO REQUERIMIENTO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“(…)

a) Rinda un informe detallado respecto de las trasmisiones realizadas por el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, durante el periodo de campañas del proceso electoral pasado, comprendido del primero al treinta de junio del año en curso, en relación con el presunto incumplimiento de la transmisión de las pautas ordenadas por esta autoridad, puntualizando las acciones realizadas por dicha unidad administrativa ante el supuesto incumplimiento de la concesionaria aludida;

b) Realice la confrontación entre la información aportada por el Partido Verde Ecologista de México, con las constancias que integran los monitoreos practicados por esta autoridad. Lo anterior, a efecto de que determine si el concesionario referido incurrió en las omisiones que le son imputadas por el multicitado partido político, y

c) Una vez hecho lo anterior, rinda un informe detallado respecto del requerimiento en cuestión, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas;

(...)"

TERCER REQUERIMIENTO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"...informe a esta autoridad si recibió los escritos en cuestión (mismos que se anexan en copia simple para su mayor identificación) y, de ser el caso, la respuesta que le dio a los mismos, debiendo remitir las constancias que soporten su dicho. Así mismo, se le solicita, se sirva proporcionar la información ordenada por esta autoridad electoral mediante proveído de fecha veinte de agosto de dos mil diez, que fue solicitada a través del oficio número SCG/2361/2010 de la misma fecha ..."

RESPUESTA AL SEGUNDO Y AL TERCER REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Mediante oficio número DEPPP/STCRT/5405/2010, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, en los siguientes términos:

"Por este medio, me permito dar respuesta a sus oficios número SCG/2361/2010 y SCG/2454/2010, mediante los cuales solicita diversa información derivada del expediente SCG/PE/PRI/JL/CHIS/101/2010, consistente en lo siguiente:

• SCG/2454/2010

"Informe a esta autoridad si recibió los escritos en cuestión (mismos que se anexan en copia simple para su mayor identificación) y, de ser el caso, la respuesta que le dio a los mismos, debiendo remitir las constancias que soporten su dicho. Así mismo, se le solicita, se sirva proporcionar la información ordenada por esta autoridad electoral mediante proveído de fecha veinte de agosto de dos mil diez, que fue solicitada a través del oficio número SCG/2361/2010 de la misma fecha.

• SCG/2361/2010

a) Rinda un informe detallado respecto de las transmisiones realizadas por el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, durante el periodo de campañas del proceso electoral pasado, comprendido del primero al treinta de junio del año en curso, en relación con el presunto incumplimiento de la transmisión de las pautas ordenadas por esta autoridad, puntualizando las acciones realizadas por dicha unidad administrativa ante el supuesto incumplimiento de la concesionaria aludida;

b) Realice la confrontación entre la información aportada por el Partido Verde Ecologista de México, con las constancias que integran los monitoreos practicados por esta autoridad. Lo anterior, a efecto de que determine si el concesionario referido incurrió en las omisiones que le son imputadas por el multicitado partido político, y

c) Una vez hecho lo anterior, rinda un informe detallado respecto del requerimiento en cuestión, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.

En relación con el oficio SCG/2454/2010, hago de su conocimiento que los escritos aludidos en el oficio que por esta vía se contesta, suscritos por el C. José de Jesús Partida Villanueva, en su carácter de concesionario de la emisora XHTX-TV canal 8, en el estado de Chiapas, fueron recibidos en esta Dirección Ejecutiva en las fechas mencionadas, con la salvedad del identificado con el 10 de marzo de 2009, que en realidad corresponde al día 19 del mismo mes y año. En razón de lo anterior, los citados oficios obran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.

*En cuanto a los oficios de respuesta, adjunto al presente como **anexo 1**, copia simple del oficio número DEPPP/STCRT/2119/2010, dirigido al C. José de Jesús Partida Villanueva, en su carácter de concesionario de la emisora XHTX-TV canal 8, en el estado de Chiapas y notificado con fecha 25 de marzo del año en curso, mediante el cual en referencia al oficio de fecha 26 de febrero de 2010 y anteriores, se hace del conocimiento del citado concesionario que se encuentra obligado a transmitir los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales ordenados por el Instituto Federal Electoral, para lo cual se transcribe a continuación la parte conducente del oficio de referencia:*

"[E]n relación con la capacidad de bloqueo de XHTX-TV canal 8, es importante precisar que la tesis XII/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que todos los concesionarios y permisionarios de radio y televisión se encuentran obligados a transmitir los promocionales ordenados por el Instituto Federal Electoral con independencia del tipo de programación y la forma en que la transmitan [...]."

Es así que se puede concluir que José de Jesús Partida Villanueva tiene la obligación constitucional y legal de transmitir las pautas que le son ordenadas por el Instituto Federal Electoral, independientemente de su forma de operación; asimismo, y en virtud de lo antes señalado, el citado concesionario debe realizar todo lo necesario para cumplir con las pautas notificadas por el Instituto [...]."

*Por cuanto hace al oficio SCG/2361/2010, respecto del monitoreo de la emisora XHTX-TV canal 8 en el estado de Chiapas, durante el periodo que comprende del primero al treinta de junio del año en curso, me permito remitir como **anexo 2**, un disco compacto que contiene dos documentos en formato Excel consistentes en: 1) Verificación de las pautas (reporte con la calificación de cada una de las detecciones) y 2) Comparativo entre pautas y detecciones.*

En relación con las acciones realizadas por la Dirección Ejecutiva a mi cargo, hago de su conocimiento que mediante el oficio DEPPP/STCRT/5395/2010 notificado el día 10 de septiembre del año en curso, se requirió al concesionario de la emisora XHTX-TV canal 8, C. José de Jesús Partida Villanueva para que en el término de 24 horas contadas a partir del momento de la notificación:

"[R]indiera un informe sobre la transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales durante el periodo comprendido entre el 02 de abril y el 30 de junio de 2010, especificando la versión, fecha y horario en que se hayan transmitido en relación con la pauta que le fue notificada por esta autoridad, o bien, manifieste las razones técnicas que hayan impedido a su emisora cumplir con la pauta que le fue notificada. Y en cualquiera de los casos, anexe las pruebas con que cuente a fin de sustentar su dicho."

*Adjunto al presente, como **anexo 3**, copia simple del requerimiento DEPPP/STCRT/5395/2010, así como de su citatorio y acta de notificación correspondientes. El reporte de promocionales omitidos que se adjuntó a este oficio se remite en documento de Excel, en el mismo disco compacto identificado como anexo 2.*

*En respuesta al requerimiento DEPPP/STCRT/5395/2010, la representante legal del concesionario de la emisora XHTX-TV canal 8, suscribió el oficio s/n, mediante el cual hace del conocimiento de esta Dirección Ejecutiva, que se adjunta al presente como **anexo 4**, y que en breves términos aduce lo siguiente:*

"1.- Que si bien es cierto que mi representada recibió la pauta para transmitir los promocionales, también es cierto que en diversos escritos se ha informado a esta H. Autoridad, que en la actualidad no se cuenta con la infraestructura necesaria del equipo, ni de personal para realizar los bloqueos que se demandan en las pautas ordenadas por el Instituto Federal Electoral.

2.- Que la estación de televisión XHTX-TV canal 8, es una estación que repite en su totalidad programación del canal XHGC-TV canal 5 de la Ciudad de México.

3.- Asimismo, solicito se nos conceda el mismo trato de igualdad que tienen otras estaciones de televisión en las mismas condiciones y que el Catálogo de estaciones de radio y televisión que están exentas de bloquear, ya que reiteramos que mi representada es una estación repetidora del canal XHGC-TV canal 5 de la ciudad de México, sin embargo mi representada figura en dicho Catálogo como una empresa que sí está obligada a llevar a cabo el bloqueo, siendo que no está capacitada para ello y desconociendo a la fecha por qué mi representada si figura en el Catálogo [...]."

Ahora bien, respecto de lo argumentado por la emisora de referencia, el esquema de programación, las emisoras de radio y televisión encuadran en alguna de las siguientes categorías: (i) programación original o (ii) retransmisión total o parcial de la programación de otra emisora.

Las estaciones repetidoras de televisión en el país retransmiten total o parcialmente la programación de las señales XEW-TV Canal 2; XHGC-TV Canal 5; XEQ-TV, Canal 9; XHIMT-TV, Canal 7; XHDF-TV, Canal 13 , o de XEIPN-TV, CANAL 11, en alguna de las modalidades previstas al final del apartado anterior:

Ahora bien, el esquema de retransmisión de la programación depende de contratos de afiliación o similares de naturaleza eminentemente mercantil, cuya vigencia, alcances y condiciones en general, son determinadas por los propios concesionarios y permisionarios de radio y televisión. Por lo cual esta variable no puede condicionar el cumplimiento de la obligación constitucional y legal de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales conforme a los pautados que al efecto notifique el Instituto Federal Electoral. Sostener lo contrario implicaría condicionar el cumplimiento de obligaciones previstas en la Constitución **para cada emisora**, a lo que determinen los propios sujetos obligados mediante acuerdos mercantiles que son ajenos a la materia electoral.

Cada canal de televisión o estación de radio se opera mediante un título habilitante, que puede ser un permiso o concesión. Aunque una misma persona física o moral sea concesionario o permisionario de varias señales de radio y televisión, a cada concesión o permiso le corresponde, por sí, gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que el marco normativo le impone, como lo es la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral. Así, cada título habilitante conlleva obligaciones individuales frente al Estado, independientemente de que una sola persona detente varios permisos o concesiones.

En la misma línea, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación integró y aprobó la jurisprudencia identificada con el número 21/2010, misma que a la letra establece lo siguiente:

RADIO Y TELEVISION. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACION Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN.—(se transcribe)

Al respecto, cabe mencionar que en conformidad con el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para las Salas y el Instituto Federal Electoral. En ese sentido, las interpretaciones legales que establece la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, a través de la jurisprudencia que establece, forma parte del marco jurídico electoral cuya aplicación y cumplimiento debe vigilar este Instituto en términos de las disposiciones señaladas en los artículos 109, párrafo 1 y 118, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adicionalmente, la tesis relevante establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número XXIII/2009, prohíbe al Instituto establecer excepciones a la obligación de transmitir los tiempos del Estado en materia electoral, pues ni la Constitución ni las leyes prevén eximientes de responsabilidad ni causas de exclusión, en los términos siguientes:

RADIO Y TELEVISION. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE SU OBLIGACION DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS.— (se transcribe)

De la jurisprudencia y la tesis aislada transcritas, se desprende lo siguiente:

- a. Cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales en el tiempo del Estado destinado a fines comiciales.
- b. Esta obligación debe ser cumplida por las emisoras de radio y televisión con independencia del tipo programación y la forma en la que la transmiten.
- c. Las estaciones de radio y los canales de televisión deben difundir dichos mensajes de conformidad con las pautas aprobadas para tal efecto por el Instituto Federal Electoral.

(...)”

Al respecto, los oficios antes descritos tienen el carácter de documentos públicos cuyo valor probatorio es pleno, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio permite a esta autoridad tener por cierto que el día dos de julio de la presente anualidad, se difundió un material televisivo alusivo al Partido Verde Ecologista de México, a través de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, la cual es concesionaria del C. José de Jesús Partida Villanueva.

Asimismo se debe puntualizar que su valor probatorio no fue controvertido ni negado por el citado concesionario ni por el Partido Verde Ecologista de México, quienes sólo realizaron manifestaciones genéricas que no desvirtúan su contenido, por lo que se tiene por cierta la difusión del materia televisivo denunciado en la fecha denunciada por el Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a), y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

De igual forma el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto anexó a su oficio número STCRT/5023/2010, **un disco compacto** que contiene el testigo de grabación de la difusión del promocional denunciado que reportó el monitoreo practicado por esta autoridad electoral federal, cuyo contenido se reproduce a continuación:

"En principio se observa del lado izquierdo de la pantalla y sobre un fondo negro, la siguiente leyenda: www.iniciativamexico.org, de igual forma del lado derecho de la misma se aprecia a una persona quien refiere lo siguiente: "...iniciativa México un proyecto que nos pertenece a todos".

Posteriormente cambia la imagen en la que se observa en un fondo de color verde, el logotipo del Partido Verde Ecologista de México.

Acto seguido, se observa a diversas personas y aparecen en pantalla en letras de color amarillo las siguientes leyendas: "VALES DE MEDICINA", "BONO EDUCATIVO" y "PENA DE MUERTE A SECUESTRADORES Y ASESINOS", consecutivamente aparece en letras de color verde y sobre un fondo de color blanco la siguiente leyenda: "ESPERA RESULTADOS".

Finalmente, cambia la imagen y nuevamente se observa en un fondo de color verde, el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, y por debajo de éste se aprecia en letras de color blanco la siguiente leyenda: "SI CUMPLE".

*Durante la secuencia de estas imágenes se escucha una voz **en off** que expresa lo siguiente: "En el partido verde tenemos tres compromisos contigo, vales de medicina, bono educativo para que los jóvenes puedan estudiar computación e Inglés, pena de muerte a secuestradores y asesinos, estamos trabajando para que se hagan realidad, espera resultados, el partido verde sí cumple."*

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad facultada para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe el Instituto Federal Electoral respecto de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales en radio y televisión, por lo que se tiene por acreditado que C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, transmitió un promocional alusivo al Partido Verde Ecologista de México fuera de las pautas ordenadas por esta autoridad.

Las anteriores consideraciones, son acordes a lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante identificada con el número XXXIX/2009, cuyo contenido es al tenor siguiente:

"RADIO Y TELEVISION. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA ELABORAR "TESTIGOS DE GRABACION" A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISION DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL.—De lo previsto en los artículos 41, base III, apartado A, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, 57, párrafo 3; 59, párrafo 3; 65, párrafo 3; 71, párrafo 3; 74, párrafo 2, y 76, párrafos 1, inciso a), y 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4 y 5, párrafo 1, inciso c), fracción XI, y 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se advierte que el Instituto Federal Electoral está facultado para establecer los medios idóneos para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe respecto de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales en radio y televisión, para lo cual puede asistirse de las tecnologías, instrumentos o mecanismos que resulten adecuados para ese efecto, como es la grabación de las transmisiones de radio y televisión, denominada "testigos de grabación", cuya finalidad es compararla con los datos contenidos en la pauta correspondiente y determinar si el mensaje fue transmitido en los términos ordenados. Negar la posibilidad de utilizar tales instrumentos limitaría al Instituto Federal Electoral en su facultad de verificación del cumplimiento de las pautas.

Recurso de apelación. SUP-RAP-40/2009.—Actor: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Enrique Aguirre Saldívar, Carlos Alberto Ferrer Silva y Karla María Macías Lovera.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En este contexto, debe decirse que los monitoreos de mérito constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella consignados.

Asimismo, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto anexó a su oficio número STCRT/5405/2010, lo siguiente:

1.- Copia simple del oficio número DEPPP/STCRT/2119/2010, dirigido al C. José de Jesús Partida Villanueva, en su carácter de concesionario de la emisora XHTX-TV canal 8, en el estado de Chiapas y notificado con fecha 25 de marzo del año en curso, mediante el cual hace del conocimiento del citado concesionario que se encuentra obligado a transmitir los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales ordenados por el Instituto Federal Electoral con independencia del tipo de programación y la forma en que la transmita, cuyo texto obra en la página 116 del presente fallo.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en el mismo se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral) legítimamente facultada para realizar la verificación de pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, en ejercicio de sus funciones y cuyo alcance probatorio permite desprender que la autoridad en cuestión dio respuesta a las manifestaciones formuladas por el concesionario televisivo denunciado en el sentido de que con independencia del tipo de programación y la forma en que la transmita debe transmitir los pautados ordenados por el Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, incisos a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38 párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

2.- Un disco compacto que contiene dos archivos en Excel en los que se consigna la siguiente información:

- Verificación de las pautas
- Comparativo entre pautas y detecciones

3.- Copia simple del oficio número DEPPP/STCRT/5395/2010, a través del cual se solicita al C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, informe sobre la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales.

4.- Escrito de fecha diez de septiembre signado por la representante legal del concesionario de la emisora XHTX-TV canal 8, a través del cual dio respuesta al oficio número DEPPP/STCRT/5395/2010.

En relación con los elementos probatorios referidos en los numerales 2, 3 y 4 que anteceden, se debe puntualizar que los mismos no guardan relación con la litis del presente asunto, por lo que su valoración se reserva para realizarse dentro del expediente **SCG/PE/CG/111/2010**, tal como se señala en el considerando **DUODECIMO** del presente fallo.

REQUERIMIENTO AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHTX-TV CANAL 8 EN EL ESTADO DE CHIAPAS

“(…)

a) *Nombre de la persona o personas que contrataron los servicios de su representada, para la transmisión el día dos de julio del año en curso, del promocional identificado con el folio RV00154-10, versión compromisos verdes R1 (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación);*

b) *De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la transmisión del promocional referido en el cuestionamiento anterior;*

c) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó el servicio mencionado;

d) Monto de la contraprestación económica entregada como pago por la transmisión del promocional de mérito, y

e) De ser posible, proporcione copia del contrato o factura atinente;

(...)"

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHTX-TV CANAL 8 EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Mediante escrito de fecha dieciséis de julio del año en curso, signado por la C. Silvia González Moreno, representante legal del C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, en los siguientes términos:

"(...)

4) Mi representada es una la (sic) Estación de Televisión XHTX-TV Canal 8, que repite en su totalidad programación del Canal XHGC-TV Canal 5, de la Ciudad de México, al amparo del contrato que tiene celebrado con Televimex, S.A de C.V.

5) De acuerdo al párrafo anterior, reiteramos nuevamente que mi representada es una estación totalmente repetidora del canal XHGC-TV Canal 5, de la Ciudad de México y en la actualidad no contamos con la infraestructura necesaria de equipo, ni personal;

6) Se acompañan copias de las constancias de los escritos presentados varias veces ante las Autoridades del IFE, los

(...)"

Como se observa, la representante legal del C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, únicamente se limitó a realizar manifestaciones genéricas respecto a que repite en su totalidad la programación del canal 5 XHGC-TV de la Ciudad de México, arguyendo además que su representada enfrenta problemas de infraestructura y capacidad operacional para bloquear dicha señal, sin aportar algún dato tendente a demostrar dichas circunstancias.

En este sentido, válidamente se puede afirmar que el documento antes reseñado constituye una prueba **documental privada cuyo valor probatorio es indiciario**, sin embargo, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, de conformidad con el monitoreo practicado por esta autoridad y al no controvertir la difusión del promocional materia de inconformidad, genera convicción a este órgano resolutor respecto a que el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, incumplió con la transmisión de un promocional alusivo al Partido Verde Ecologista de México conforme a la pauta ordenada por esta autoridad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, la representante legal del C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, anexó a su escrito de fecha dieciséis de julio del año en curso y aportó durante la celebración de pruebas y alegatos, escritos signados por el concesionario antes mencionado y la C. Silvia González Moreno, dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través de los cuales informa a esta autoridad que su concesionada no cuenta con la infraestructura, equipo y personal necesario para realizar los bloqueos ordenados en la pauta que le fue notificada por este Instituto.

De igual forma, argumenta que la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, es una estación que repite íntegramente la programación difundida a través de emisora identificada con las siglas XHCG-TV Canal 5 en la Ciudad de México, por lo que no puede bloquear dicha programación, en tal virtud solicita a esta autoridad electoral la exente de realizar los multireferidos bloqueos.

A guisa de ejemplo, conviene reproducir el texto del escrito de fecha veintiuno de enero de dos mil diez antes referido:

8
XHTX-TV

José de Jesús Partida Villanueva
XHTX-TV Canal 8
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
México

Enero 21, de 2010

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBAN
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLITICOS Y SECRETARIO TECNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISION
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PRESENTE.

José de Jesús Partida Villanueva, por mi propio derecho, en mi carácter de Titular de los derechos derivados de la Concesión clave 68-X-7-TV, de la Estación Teledifusora Comercial **XHTX-TV Canal 8** de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el **número 124 PLANTA BAJA 2 de la calle Alborada, Col. Parques del Pedregal, Tlalpan C.P. 14010**, de esta ciudad de México, D.F., y autorizando para tal efecto a los señores **José Antonio de Jesús Partida Amador, José Luis Partida Amador, Alejandro Poulat Toussaint y Silvia González Moreno** con las facultades expuestas en los términos del numeral 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con el debido respeto comparezco y expongo:

Único: Recibí los oficios **DEPPP/STCRT/0037/2010, DEPPP/STCRT/0049/2010 y DEPPP/STCRT/0057/2010** con fecha del 7 de Enero de 2010, en los cuales incluyen material para transmitir del Instituto Federal electoral y/o de partidos políticos.

Derivado de lo anterior expongo:

- 1.-Que la estación de Televisión **XHTX-TV** es una estación totalmente repetidora del canal **XHGC-TV Canal 5** de la Ciudad de México al amparo del contrato que tengo celebrado con **Televimex S.A. de C.V.**
- 2.-En la actualidad no cuento con infraestructura necesaria de equipo, ni personal para realizar los bloqueos que se demandan en la pauta que ud. nos remite.
- 3.-Se cumplirá con la transmisión de los promocionales tanto de la autoridad federal, electoral federal y local así como de los partidos políticos que vengan insertados en la pauta correspondiente a la estación de origen **XHGC-TV Canal 5** de la Ciudad de México.

A ESA H. DIRECCION, muy atentamente pido se sirva.

Único.- Tener conocimiento que por nuestras características técnicas no podemos transmitir la pauta y el material que nos solicitan y que daremos cumplimiento de los tiempos oficiales con lo que incluyan en la estación **XHGC-TV, Canal 5** de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE,

José de Jesús Partida Villanueva

01/2010



Los documentos en cuestión revisten el carácter de **documentales privadas** cuyo valor probatorio es **indiciario**, las cuales únicamente se constriñen a acreditar que el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas **XHTX-TV Canal 8** en el estado de Chiapas, hizo del conocimiento de esta autoridad electoral que no cuenta con la infraestructura, equipo y personal necesario para realizar los bloqueos ordenados en la pauta que le fue notificada por este Instituto, que es una estación que repite íntegramente la programación difundida a través de la emisora identificada con las siglas **XHGC-TV Canal 5** en la Ciudad de México, por lo que no puede bloquear dicha programación, y por tanto solicita se le exente de realizar los multireferidos bloqueos.

No obstante lo anterior, se debe puntualizar que mediante oficio número DEPPP/STCRT/119/2010, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos Políticos, dio respuesta a las manifestaciones formuladas por el concesionario televisivo denunciado en el sentido de que con independencia del tipo de programación y la forma en que la transmita debe transmitir los pautados ordenados por el Instituto Federal Electoral, circunstancia que será materia de pronunciamiento de fondo del presente procedimiento.

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, particularmente con la información aportada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, adminiculado con las manifestaciones vertidas en sus diversos escritos por las partes, consistentes en las contestaciones a los requerimientos de información y a la contestación del emplazamiento en el presente procedimiento, así como a las producidas durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

1. Que el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, **incumplió con su obligación de transmitir conforme a la pauta aprobada por este Instituto, un promocional alusivo al Partido Verde Ecologista de México** correspondiente a la etapa de campaña dentro del proceso comicial que se realizó en la entidad federativa en cita en el presente año.

2. Que dicha transmisión fuera de pauta se dio el **día 2 de julio de la presente anualidad**, periodo restringido por la normatividad electoral, en el que la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, **transmitió** el siguiente promocional:

ENTIDAD	CEVEM	MATERIAL	VERSION	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA
CHIAPAS	22- TUXTLA GUTIERREZ	RV00154-10	COMPROMISOS VERDES R1	PVEM	TV	XHTX-TV CANAL 8	02/07/2010	18:34:44	20 seg

3. Que el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, no controvertió la transmisión del promocional alusivo al Partido Verde Ecologista de México fuera de la pauta ordenada por esta autoridad.

4.- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral dio respuesta a las manifestaciones formuladas por el concesionario televisivo denunciado en el sentido de que con independencia del tipo de programación y la forma en que la transmita debe transmitir los pautados ordenados por el Instituto Federal Electoral.

En tal virtud, del análisis integral a las pruebas aportadas por las partes, particularmente al monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se desprende que el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, **transmitió el día dos de julio** de la presente anualidad a las **18:34:44 horas, un promocional** identificado como "RV00154-10, versión compromisos verdes R1" alusivo al Partido Verde Ecologista de México, dentro del pasado proceso electoral local 2010, el cual corresponde a las prerrogativas del citado Instituto político para ser difundido en el Distrito Federal.

Una vez acreditada la difusión del promocional materia de inconformidad, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general respecto al marco normativo** que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

MARCO JURIDICO

En principio, resulta atinente precisar que con la finalidad de cumplir con los fines que les han sido encomendados, los partidos políticos contarán, de manera equitativa, con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades, entre ellos, el uso permanente de los medios de comunicación. Al respecto, cabe reproducir el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte conducente señala que:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"ARTICULO 41

...

III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

...

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

...”.

Como se observa, la Constitución Federal establece el derecho que tienen los partidos políticos y las autoridades electorales para hacer uso de manera permanente de medios de comunicación social, tales como radio y televisión. En este sentido, también resulta incuestionable el hecho de que es el Instituto Federal Electoral la única autoridad facultada para la administración de los tiempos en radio y televisión que correspondan al Estado, destinado a sus propios fines y al del ejercicio del derecho correspondiente a los institutos políticos, siendo la entidad encargada de establecer las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, como acontece en la especie.

Al respecto, conviene reproducir el artículo 49, párrafo 6 en relación con lo dispuesto en los artículos 64, 65, 66 y 68 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que en la parte conducente señalan que:

“Artículo 49

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

Artículo 64

1. Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

Artículo 65

1. Para su asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Las autoridades antes señaladas asignarán entre los partidos políticos el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable.

3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

Artículo 66

1. Con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 anterior, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de

que se trate; en caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.

2. Son aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales a que se refiere el párrafo anterior, las normas establecidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 62, en el artículo 63, y las demás contenidas en este Código que resulten aplicables.

Artículo 68

1. En las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 de este Código el Instituto asignará, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente.

2. El tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto.

3. El tiempo no asignado a que se refiere el artículo 64 de este Código quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativa que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios."

Por su parte, los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión deberán transmitir los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral. Al respecto conviene reproducir el texto del artículo 36, párrafo 5, en relación con los artículos 74, párrafo 3 y 350, párrafo 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra indican:

"Artículo 36.

De la elaboración y aprobación de las pautas.

...

5. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Instituto.

Artículo 74

3. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código;

Artículo 350.

1.- Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

...

c) El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto."

En efecto, los concesionarios y permisionarios del servicio de radio y televisión, al tener conocimiento de las pautas que han sido previamente aprobadas por la autoridad federal electoral, se encuentran obligados a transmitir las sin alteración alguna.

Lo anterior, en atención a que los partidos políticos ejercen su derecho de acceso a los medios electrónicos, a través de los tiempos que corresponden al Estado, y que, por mandato constitucional, son administrados por el Instituto Federal Electoral.

En esa tesitura, para asegurar la debida participación de los partidos políticos en los medios electrónicos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales instituyó el "Comité de Radio y Televisión", el cual está conformado por representantes de los institutos políticos, así como consejeros electorales y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien actúa como Secretario Técnico.

El Comité en comento es el órgano responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión de los programas y mensajes de los partidos políticos, conforme al mecanismo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el 50% del tiempo en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral se asignará a los partidos políticos, y el 50% restante a los fines y obligaciones de las autoridades electorales.

Además de lo anterior, cabe señalar que como lo establece el Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones de que se trate.

Por otra parte, se desprende de los artículos 23, párrafo 1, y 36, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, que en las etapas de precampañas y campañas, corresponde a las autoridades electorales locales la elaboración de las propuestas de pautas.

Una vez que las autoridades electorales locales elaboran la propuesta en cuestión, el Comité de Radio y Televisión del Instituto será el encargado de aprobar los modelos de pauta de los mensajes de campaña de los partidos políticos que deberán ser transmitidos en las entidades federativas.

En tal virtud, el Comité de Radio y Televisión emitió el día veintiséis de febrero de dos mil diez el acuerdo ACRT/017/2010, ***“Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña electoral dentro del proceso electoral local dos mil diez que se celebrara en el estado de Chiapas”***.

En este tenor, el Comité de Radio y Televisión analizó la procedencia de los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de precampañas y las campañas que se llevaron a cabo en el estado de Chiapas en el proceso electoral local de 2010. Para ello, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la instancia encargada de elaborar las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en radio y televisión, conforme a lo establecido en el propio código y en el reglamento.

Al analizar la procedencia de los modelos de pautas propuestos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, el Comité de Radio y Televisión tomó en cuenta los parámetros señalados en los resultandos XVI y XVII, así como del considerando identificado con el numeral 39 del ***“ACUERDO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL MODELO DE PAUTA Y LAS PAUTAS ESPECIFICAS PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DOS MIL DIEZ QUE SE CELEBRA EN EL ESTADO DE CHIAPAS”***, (aprobado en la Primera Sesión Especial celebrada por el referido Comité), a partir de lo cual se determinó lo siguiente:

“(…)

XVI. *Que el veintitrés de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobó “la distribución de los tiempos que habrán de corresponder a los partidos políticos para la difusión de sus promocionales durante las precampañas y campañas electorales del proceso electoral local dos mil diez, en el que habrán de elegirse diputados y miembros de los ayuntamientos”, levantando para tal efecto el Acta respectiva, la cual fue firmada al calce por todos los funcionarios que integran dicho órgano colegiado.*

XVII. *A través del oficio número IEPC/SE/0035/2010 de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral el contenido del Acta descrita en el Antecedente anterior, así como la duración de los periodos de precampaña y campaña del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Chiapas, en los siguientes términos:*

PROCESO ELECTORAL CON ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

	TIEMPOS	PERIODO
<i>Precampañas</i>	<i>12 minutos diarios en c/ estación de radio y canal de TV</i>	<i>Del 2 al 11 de abril</i>
<i>Campañas</i>	<i>18 minutos diarios en c/ estación de radio y canal de TV</i>	<i>Del 1º al 30 de junio</i>

39. Que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas presentó a consideración del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos para los periodos siguientes:

ETAPA	PERIODO	DURACION
<i>Precampañas</i>	<i>2 al 11 de Abril</i>	<i>10 días</i>
<i>Intercampaña</i>	<i>12 de Abril al 31 de Mayo</i>	<i>50 días</i>
Campañas	1 al 30 de Junio	30 días

40. Que según se desprende de los artículos 65, párrafo 3; 66, párrafo 2, y 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 4, inciso b), y 30, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión debe analizar los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampañas y campañas electorales propuestos por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, de conformidad con lo siguiente:

- a. La duración de los periodos de acceso al tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión para los fines electorales en las entidades federativas debe ajustarse a los establecido en el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los preceptos que en cumplimiento a dicha disposición constitucional formen parte del marco jurídico electoral estatal.
- b. El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable en términos de lo que señala el Apartado B, inciso c), de la misma norma, y 16, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 32, y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- c. Los tiempos pautados se distribuirán en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora, de conformidad con los artículos 41, base III, apartados A, inciso d), y B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3, del código federal electoral y 16, párrafo 1, aplicable en términos del 32, ambos del reglamento de la materia.
- d. El tiempo en radio y televisión, convertido en número de mensajes, se asignó a los partidos políticos contendientes conforme al siguiente criterio: treinta por ciento se distribuyó de manera igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior; de conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A, inciso e), y B, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 56, párrafos 1 y 2 del código de la materia, aplicable en términos del 65, párrafo 2, del código federal electoral; 13 y 15, aplicables en términos del 32, todos del reglamento de la materia.
- e. En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida serán: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; de acuerdo con lo establecido por el artículo 56, párrafo 4, del código federal electoral, aplicable en términos del 65, párrafo 2, del referido código y 16, párrafo 5, aplicable en términos del 32, ambos del reglamento de la materia.
- f. Asimismo, como lo señala el artículo 19, párrafo 1 del reglamento de la materia, aplicable en términos del artículo 25 del mismo ordenamiento, se distribuyeron entre los partidos políticos los mensajes que corresponden a cada uno de ellos dentro de los modelos de pautados para las estaciones de radio y canales de televisión, con base en: a) Un sorteo que sirvió para definir el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo de los periodos de precampañas y campañas dichos mensajes, y b) Un esquema de corrimiento de horarios vertical.

41. Que del análisis realizado por este Comité de Radio y Televisión a los modelos de pauta propuestos por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se desprende lo siguiente:

(...)

Es el caso que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas estableció en su propuesta los siguientes periodos de acceso conjunto al tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión durante las etapas de precampañas y campañas electorales del proceso electoral local dos mil diez de dicha entidad federativa:

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampañas	2 al 11 de Abril	10 días
Campañas	1 al 30 de Junio	30 días

De los anterior, se arriba a la conclusión que el periodo de acceso conjunto al tiempo en radio y televisión propuestos por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas para los periodos de precampaña y campaña electorales del proceso electoral local dos mil diez de dicha entidad federativa se apega a lo dispuesto por los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 Bis, Apartado de B la Constitución Política del Estado de Chiapas, toda vez que el mismo no rebasa los plazos de duración de máxima constitucional establecidos en dichos preceptos fundamentales.

(...)

- i. El cálculo al que debe ajustarse la distribución de promocionales durante el periodo de **campañas** es del orden siguiente:

CAMPAÑAS							
CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EN CHIAPAS							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 30 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1080 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	324 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputados Locales)	756 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	40	0.50	18.90	142	0.9212	182	183
Partido Revolucionario Institucional	40	0.50	31.59	238	0.8084	278	279
Partido de la Revolución Democrática	40	0.50	20.97	158	0.5621	198	199
Partido del Trabajo	40	0.50	7.27	54	0.9853	94	95
Partido Verde Ecologista de México	40	0.50	12.43	93	0.9883	133	134
Convergencia	40	0.50	4.10	31	0.0042	71	72
Partido Nueva Alianza	40	0.50	4.73	35	0.7306	75	76
Socialdemócrata	40	0.50	0.00	0	0.0000	40	41
TOTAL	320	4.00	100.00	751	5.0000	1,071	1,079
Merma de promocionales para el Instituto:		1					

En el caso del periodo de **campaña**, el total de mensajes a distribuir asciende a **1,080**, de los cuales, **324** serán distribuidos de forma igualitaria y **756** de manera proporcional a la votación obtenida por cada partido en la última elección. Existe un remante de la asignación precisada equivalente a **1** promocionales; sin embargo, al no ser posible su optimización entre todos los partidos políticos, dicho remanente de mensajes será asignado a la autoridad.

42. Que los modelos de pauta para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, relativos a los periodos de precampañas y de campañas elaborados por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, incorporando los ajustes establecidos por esta autoridad en el Considerando anterior, cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartados A, incisos a), b), c), d) y e) y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, párrafos 1, 2, 3 y 4; 64; 65; 66; 72, párrafo 1, inciso d) y 74, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, párrafo 1; 27; 28; 29; 30; 36, párrafos 2 y 4, y 37, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, por lo que procede su aprobación.

43. Que a partir del modelo de pauta elaborado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado a través del presente Acuerdo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró los pautados específicos para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas y campañas que tendrán lugar durante el proceso comicial que se celebrará en dicha entidad federativa.

44. Que del análisis que efectúa este Comité de Radio y Televisión a las pautas específicas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos durante los periodos de precampañas y de campañas dentro del proceso electoral local dos mil diez que se lleva a cabo en el Estado de Chiapas se desprende lo siguiente:

a. En cumplimiento a lo establecido por el párrafo 2 del artículo 74 del código electoral ya citado y al artículo 37, párrafo 1, incisos b) y c), del reglamento de la materia, las pautas que se aprueban mediante el presente acuerdo establecen para cada mensaje lo siguiente:

i. El partido político al que corresponden;

ii. La estación de radio o canal de televisión, y

iii. El día y la hora en que debe transmitirse.

b. Respecto de las precampañas las pautas de transmisión para las entidades con proceso electoral con jornada comicial no coincidente con la federal distribuyen doce minutos diarios entre todos los partidos políticos contendientes, mientras que para las campañas distribuyen dieciocho minutos, para que se transmitan en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad en promocionales con una duración de treinta segundos. Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 y 66 del código electoral federal; 27 y 28 del reglamento a que se ha hecho referencia.

c. Los pautados específicos que acompañan al presente acuerdo asignan los mensajes a los partidos políticos nacionales con base en el sorteo que define el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo del proceso electoral y un esquema de corrimiento de horarios vertical. Lo anterior cumple lo dispuesto por el artículo 19, párrafo 1 del reglamento de la materia, aplicable en términos del artículo 32 del mismo ordenamiento.

d. El horario de programación está dividido en tres franjas horarias que abarcarán de seis a doce horas, de doce a dieciocho horas y de dieciocho a veinticuatro horas, con lo que se da cumplimiento a lo prescrito por los artículos 55, párrafos 2 y 3 del código comicial federal, y 37, párrafo 1, inciso b) del reglamento mencionado.

e. De conformidad con el artículo 72, párrafo 1, inciso d), del código federal electoral y 36, párrafo 4, del reglamento de la materia, los tiempos de que dispone el Instituto Federal Electoral durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos.

f. Las pautas específicas que se aprueban mediante el presente instrumento, se ajustan a los cálculos señalados en Considerando 43 del presente Acuerdo, en los términos siguientes:

i. Para el periodo de precampaña se dispuso que del total de promocionales a distribuir, esto es 240, se repartirían de forma igualitaria entre los partidos contendientes 72; en tanto que los restantes 168 se repartirán entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

ii. Para el periodo de campañas se dispuso que del total de promocionales a distribuir, esto es 1,080, se repartirían de forma igualitaria entre los partidos contendientes 324; en tanto que los restantes 756 se repartirán entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

g. Las pautas específicas que se aprueban incorporan la información más reciente que ha recibido la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral en relación con la programación y horario de transmisiones de los concesionarios y permisionarios que participan en la cobertura del proceso electoral en la citada entidad federativa, por lo que debe considerarse que la misma complementa y actualiza aquella que se encuentra contenida en el Catálogo respectivo.

45. Que las pautas específicas para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, relativa a los periodos de precampañas y campañas que se llevarán a cabo en el Estado de Chiapas, cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartados A, incisos a), b), c), d) y e) y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, párrafos 1, 2, 3 y 4; 64; 65; 66; 72, párrafo 1, inciso d), y 74, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, párrafo 1; 27; 28; 29; 30; 36, párrafos 2 y 4, y 37, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, por lo que procede su aprobación.

46. Que las pautas específicas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité, como lo señalan los artículos 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales y 36, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

47. Que en relación con la recepción, notificación y entrega de materiales de los partidos políticos, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral determinó, en los puntos Primero, Tercero y Cuarto del Acuerdo identificado con la clave ACRT/066/2009 y que se describe en el Antecedente VII del presente Acuerdo lo siguiente:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Durante los procesos electorales locales de 2010, todos los materiales de los partidos políticos nacionales deberán ser entregados en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. Dicha entrega deberá realizarse mediante oficio dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos signado por el representante del partido político nacional ante el Consejo General o ante el Comité de Radio y Televisión; o bien, por las personas que los representantes referidos designen expresamente al efecto. Dichos representantes serán considerados como los únicos interlocutores válidos para tratar con la citada Dirección Ejecutiva referida, todo asunto que guarde relación con los materiales del partido que corresponda.

En el caso de los partidos políticos locales, aplicarán las mismas reglas con la salvedad de que podrán entregar sus materiales tanto en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como en las Juntas Ejecutivas Locales del Instituto Federal Electoral en la entidad correspondiente, las cuales remitirán de inmediato los materiales a dicha Dirección Ejecutiva. Los partidos políticos locales deberán acreditar un representante ante la Dirección Ejecutiva referida.

Los plazos previstos en el artículo 46, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral comenzarán a correr a partir de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos reciba los materiales correspondientes a los promocionales de los partidos locales.

[...]

TERCERO. La notificación de materiales a los concesionarios y/o permisionarios se hará a través de una orden de transmisión que indicará las versiones de los materiales que habrán de difundirse. Para efectos de lo antes señalado, este Comité aprobará junto con la pauta específica, el calendario de entrega y notificación de materiales para el proceso electoral correspondiente.

Para el caso de las emisoras del Distrito Federal, las órdenes de transmisión se elaborarán cada tercer día hábil; en el caso de las emisoras localizadas en el resto del país, serán elaboradas cada cuarto día hábil. La notificación de la orden de transmisión y de los materiales asociados se llevará a cabo al día hábil siguiente en el caso del Distrito Federal, y a los dos días hábiles siguientes a las emisoras del resto del país; siempre respetando los plazos reglamentarios previstos en el artículo 46, párrafo 2 del reglamento de la materia.

CUARTO. Se establece que el plazo contenido en el párrafo 4 del artículo 46 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral será de carácter fijo, con el objetivo de tener un mayor control de las versiones que de los materiales transmiten las diversas concesionarias y/o permisionarias. Es decir, las transmisiones de los promocionales notificados por el Instituto Federal Electoral comenzarán el quinto día hábil posterior a aquél de su notificación.

[...]"

De conformidad con las disposiciones precisadas, tanto del reglamento de la materia como del Acuerdo referido, se establecen los siguientes calendarios de entrega y notificación de materiales para la etapa de campaña del proceso electoral local dos mil diez que se lleva a cabo en el estado de Chiapas:

CAMPAÑAS

- a. Fechas límite para la recepción y entrega de materiales a efecto de iniciar transmisiones el **primero de junio de dos mil diez**:

ENTREGA DE MATERIAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LA DEPPP	NOTIFICACION Y ENTREGA DE MATERIALES A LAS EMISORAS
17 de Mayo	24 de Mayo

- b. Calendario conforme al cual se elaborarán y notificarán las órdenes de transmisión para la entrega y sustitución de materiales a las **emisoras ubicadas en el Distrito Federal**:

EMISORAS UBICADAS EN EL D.F.						
JUNIO 2010						
D	L	Ma	Mi	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			
	Inicio de campaña					
	Elaboración de orden de transmisión					
	Notificación de materiales					
	Día inhábil					
	Fin de campaña					

De conformidad con el calendario anterior, las **fechas específicas** en que deberán elaborarse y notificarse las órdenes de transmisión para la entrega y sustitución de materiales a las **emisoras ubicadas en el Distrito Federal**, serán las siguientes

EMISORAS UBICADAS EN EL DISTRITO FEDERAL	
Elaboración de órdenes de transmisión	Notificación y entrega de materiales de sustitución a las emisoras
4 de Junio	7 de Junio
9 de Junio	10 de Junio
14 de Junio	15 de Junio
17 de Junio	18 de Junio
22 de Junio	23 de Junio
25 de Junio	28 de Junio

- c. Fechas en que se elaborarán, notificarán y se hará entrega de las órdenes de transmisión y de sustitución de materiales a las **emisoras ubicadas fuera del Distrito Federal**:

EMISORAS UBICADAS FUERA DEL D.F.						
JUNIO 2010						
D	L	Ma	Mi	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			
	Inicio de campaña					
	Elaboración de orden de transmisión					
	Notificación de materiales					
	Día inhábil					
	Fin de campaña					

De conformidad con el calendario anterior, las **fechas específicas** en que deberán elaborarse y notificarse las órdenes de transmisión para la entrega y sustitución de materiales a las **emisoras ubicadas fuera del Distrito Federal**, serán las siguientes:

EMISORAS UBICADAS FUERA DEL DISTRITO FEDERAL	
Elaboración de ordenes de transmisión	Notificación y entrega de materiales de sustitución a las emisoras
7 de Junio	9 de Junio
11 de Junio	15 de Junio
17 de Junio	21 de Junio
23 de Junio	25 de Junio

Bajo estas premisas, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral acordó lo siguiente:

“PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos, para los periodos de precampaña y campaña electoral dentro del proceso electoral local dos mil diez en el Estado de Chiapas; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y de las demás autoridades electorales, para el proceso comicial precisado, integre ambas pautas.

TERCERO. Se aprueba el calendario de elaboración de las órdenes de transmisión, entrega y recepción de materiales de los partidos políticos relacionados con el proceso electoral local dos mil diez en el Estado de Chiapas, así como para su notificación respectiva.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral que se lleva a cabo en el Estado de Chiapas.

QUINTO. Una vez que haya concluido la jornada electoral del proceso electoral local dos mil diez del estado de Chiapas, la transmisión de los programas y promocionales de los partidos políticos deberá realizarse de conformidad con la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que se encuentre vigente."

Por su parte, el día 10 de julio de 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el JGE29/2010 "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los períodos de precampaña, intercampaña y campaña y periodo de reflexión dentro del proceso electoral local dos mil diez que se celebra en el estado de Chiapas", a través del que se aprobaron los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, así como de otras autoridades electorales locales, en cuyo punto resolutive **PRIMERO** determinó lo siguiente:

"PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña y periodo de reflexión dentro del Proceso Electoral Ordinario 2010 que se lleva a cabo en el estado de Chiapas, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes."

Lo anterior en atención a las siguientes consideraciones:

XV. A través del oficio número IEPC/SE/0035/2010 de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral el contenido del Acta descrita en el Antecedente anterior, así como la duración de los periodos de precampaña y campaña del Proceso Electoral Local dos mil diez del estado de Chiapas, en los siguientes términos:

PROCESO ELECTORAL CON ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

	TIEMPOS	PERIODO
Precampañas	12 minutos diarios en c/ estación de radio y canal de TV	Del 2 al 11 de abril
Campañas	18 minutos diarios en c/ estación de radio y canal de TV	Del 1º al 30 de junio

"(...)

26. Que de conformidad con lo establecido en el Antecedente XV, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos la duración de los periodos de precampaña y campaña del proceso electoral local dos mil diez del estado de Chiapas en los siguientes términos:

PROCESO ELECTORAL CON ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampaña	2 al 11 de abril	10 días
Intercampaña	12 de abril al 31 de mayo	50 días
Campaña	1 al 30 de junio	30 días
Periodo de reflexión	1 al 4 de julio	4 días

"(...)"

En este contexto, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deben cumplir con las pautas correspondientes a *los promocionales de los partidos políticos en las estaciones de radio y canales de televisión previstas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, así como de otras autoridades electorales locales*, cuyo incumplimiento da lugar a la imposición de sanciones.

Así, el párrafo 1, inciso c) del artículo 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece sustancialmente lo siguiente:

“Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

c) El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto;

..., y

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código”

Asimismo, los concesionarios tienen la obligación de no alterar las pautas, ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité, en términos de lo dispuesto en el artículo 74 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en la parte que interesa establece lo siguiente:

“Artículo 74.-

1. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este libro este Código.

[...]”

Como se observa, los concesionarios de radio y televisión están obligados a no alterar las pautas, ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto.

En el caso concreto, el 26 de febrero de 2010, el Comité de Radio y Televisión aprobó el acuerdo ACRT/017/2010, mediante el cual se estableció el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas y las campañas que se llevaron a cabo en el estado de Chiapas en el proceso electoral local de 2010.

Por su parte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo JGE29/2010, mediante el cual se estableció el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampañas y campañas que se llevarán a cabo en el estado de Chiapas en el proceso electoral local 2010.

Como resultado de los actos de autoridad aludidos, se entregaron las órdenes de transmisión de los tiempos del Estado que le corresponde administrar a este Instituto, al **C. José de Jesús Partida Villanueva**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, mismas que le fueron notificadas a través del oficio número DEPPP/STCRT/4491/2009 correspondiente al proceso electoral local en el estado de Chiapas para el periodo de campañas.

Una vez que esta autoridad ha acreditado la existencia de los hechos denunciados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el sentido de que el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, transmitió fuera de pauta un promocional a favor del Partido Verde ecologista de México, lo procedente es determinar si con dicha conducta se transgrede lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

NOVENO.- Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **A)** que antecede, relativo a la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso i); 350, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, derivada de la presunta transmisión de un promocional alusivo al Partido Verde Ecologista de México, particularmente el día dos de julio de dos mil diez, periodo restringido por la normatividad electoral, lo que en la especie podría constituir la omisión de transmitir, sin causa justificada, los promocionales de los partidos políticos conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral.

Que previo al estudio de fondo del asunto que nos ocupa, esta autoridad considera necesario dar contestación a los argumentos esgrimidos por el representante legal del C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, al comparecer al presente procedimiento, los cuales tienen por objeto acreditar que la denunciada no cuenta con la infraestructura, equipo, ni personal para realizar las actividades necesarias con el objeto de cumplir con los bloqueos que se ordenan en la pauta que le fue notificada por el Instituto Federal Electoral, además de que su representada es una estación que repite en su totalidad la programación de la emisora identificada con las siglas XHGC canal 5 de la Ciudad de México al amparo del contrato que tiene celebrado con Televimex. S.A. de C.V., por lo que solicita se le conceda el mismo trato que tienen otras estaciones de televisión, solicitando se le exente de realizar los bloqueos que le son ordenados en la pauta que le fue notificada por esta autoridad electoral, en virtud de que no cuenta con la capacidad para realizarlos, los cuales se desvirtúan en los siguientes apartados:

1.- Que no cuenta con la infraestructura, equipo, ni personal para realizar las actividades necesarias con el objeto de cumplir con los bloqueos que se ordenan en la pauta que le fue notificada por el Instituto Federal Electoral.

En principio, se debe precisar que con motivo de la reforma constitucional y legal en materia electoral que se llevó a cabo los años 2007 y 2008, se determinó como administrador único de los tiempos del estado en materia electoral al Instituto Federal Electoral, y junto con ello impuso como obligación a cargo de las concesionarias y permisionarias de radio y televisión, transmitir los promocionales de las autoridades electorales y de los partidos políticos, que éste pautara de conformidad con lo previsto en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, es necesario referir las consideraciones que se vertieron en el "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACION, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; ADICIONA EL ARTICULO 134; Y SE DEROGA UN PARRAFO AL ARTICULO 97 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, misma que en lo que interesa señala:

"(...)

Estas Comisiones Unidas comparten las razones y los argumentos vertidos por la Colegisladora en el Dictamen aprobado el 12 de septiembre de 2007, por lo que tales argumentos se tienen por transcritos a la letra como parte integrante del presente Dictamen.

Las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados, teniendo a la vista la Minuta con Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, deciden hacer, primero, una breve descripción del contenido de la misma para luego exponer los motivos que la aprueba en sus términos.

La misma plantea la conveniencia de reformar nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes tres ejes: a) Disminuir en forma significativa el gasto de campañas electorales; b) fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales; y c) diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y partidos. De estos ejes principales, se derivan una serie de propuestas a saber:

- 1. Reducción del financiamiento público, destinado al gasto en campañas electorales.*
- 2. Una nueva forma de cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos.*

3. Límites menores a los hoy vigentes para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos.

4. Reducción en tiempos de campañas electorales y regulación de precampañas.

5. Perfeccionamiento de las facultades del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución.

6. Renovación escalonada de consejeros electorales.

7. Prohibición para que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados.

8. Prohibición para los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión.

Las presentes comisiones estiman que las valoraciones hechas por la colegisladora en la Minuta remitida para su análisis, resultan de especial trascendencia para sustentar los propósitos y objetivos que persigue la reforma planteada.

El contenido propuesto en el presente Proyecto de Decreto coincide ampliamente con las inquietudes expresadas por muchos de los integrantes de esta Cámara de Diputados en diferentes legislaturas, los cuales se encuentran vertidos en un gran número de iniciativas de reforma constitucional y legal en materia electoral.

Para los efectos, estas comisiones someten a consideración de esta soberanía los argumentos que motivan su aprobación.

(...)

Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.

(...)

En una nueva Base III del Artículo 41 quedan establecidas las normas constitucionales del nuevo modelo de comunicación entre los partidos y la sociedad, tanto en periodos electorales como no electorales.

La medida más importante es la prohibición total a los partidos políticos para adquirir, en cualquier modalidad, tiempo en radio y televisión. En consecuencia de lo anterior, los partidos accederán a dichos medios solamente a través del tiempo de que el Estado dispone en ellos por concepto de los derechos e impuestos establecidos en las leyes. Se trata de un cambio de uso de esos tiempos, no de crear nuevos derechos o impuestos a cargo de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión. Ese nuevo uso comprenderá los periodos de precampaña y campaña en elecciones federales, es decir cada tres años.

Se establecen las normas para la asignación del tiempo de radio y televisión al Instituto Federal Electoral para que éste, en su nueva calidad de autoridad nacional única para tales fines, administre esos tiempos, tanto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federal y locales, como para atender el derecho de los partidos políticos al uso de la radio y la televisión.

Se trata de un nuevo modelo nacional de comunicación, que por tanto comprende en su regulación los procesos, precampañas y campañas electorales tanto federales como locales en cada una de las 32 entidades federativas. Los primeros en el Apartado A de la Base en comento, los segundos en el Apartado B.

Por otra parte, se eleva a rango constitucional la prohibición de que cualquier persona, física o moral, contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, a favorecer o atacar a cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular. Dicha prohibición ya existe en la ley, pero su condición de norma imperfecta, así como la ausencia de una base constitucional que la soportara, terminaron por hacerla letra muerta.

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente lo expresado por el Senado de la República: no se trata, de ninguna manera, de imponer restricciones o limitaciones, a la libertad de expresión. El propósito expreso de esta reforma es impedir que el poder del dinero influya en los procesos electorales a través de la compra de propaganda en radio y televisión. Ese es el único propósito, que para nada afecta, ni afectará, la libertad de expresión de persona alguna, empezando por la que ya gozan, y seguirán gozando, los comunicadores de la radio y la televisión.

(...)"

Así, en el caso también resulta importante tener en cuenta las consideraciones que fueron vertidas en el "DICTAMEN DE LA COMISION DE GOBERNACION, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES", mismo que se publicó en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2401-V, martes 11 de diciembre de 2007, que en lo que interesa, señala:

"(...)

Consideraciones

La reforma constitucional en materia electoral que fue publicada el 13 de noviembre de 2007, e inició su vigencia el 14 del mismo mes y año, mereció el más amplio consenso en las dos Cámaras del Congreso de la Unión y la aprobación, por amplia mayoría en todos los casos, de 30 de las 31 legislaturas que forman parte del órgano reformador de la Constitución.

El consenso en torno a la reforma constitucional refleja el acuerdo social mayoritario en torno a su contenido y propósitos. La sociedad exige el perfeccionamiento y avance en el sistema democrático; reclama corregir errores, superar problemas y abrir nuevos derroteros para que la legalidad y transparencia vuelvan a ser los firmes cimientos de la confianza ciudadana en las instituciones y prácticas electorales.

Esta comisión retoma las consideraciones vertidas en su dictamen a la minuta de reforma constitucional:

"México ha vivido de 1977 a la fecha un intenso proceso de cambio político y transformación democrática. En el centro de ese largo proceso han estado las reformas político-electorales que se realizaron a lo largo de casi tres décadas.

"El sistema electoral mexicano merece el consenso mayoritario de los ciudadanos y el aprecio de la comunidad internacional. Lo avanzando es producto del esfuerzo de varias generaciones, es una obra colectiva de la que todos podemos y debemos sentirnos orgullosos.

"Nuestro Sistema Electoral mostrado enormes fortalezas, también limitaciones y deficiencias, producto de lo que antes no se atendió, o de nuevos retos que la competencia electoral amplia, plural y cada día más extendida nos está planteando.

"De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.

"Las campañas electorales han derivando en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados "spots" de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.

"Hemos arriba a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.

"Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia– campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no sólo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.

"La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la minuta bajo dictamen.

"Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aún cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.

"Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.

"Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.

"La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6o.; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravan al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

"La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.

"Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano."

Si hemos reiterado las consideraciones anteriores es porque, al calor del debate en torno a la reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se han vuelto a despertar voces que persisten en confundir a la sociedad con falacias que en nada corresponden al sentido y alcance ni de las normas constitucionales ya aprobadas, ni de la reglamentación que de las mismas se propone en el Cofipe que la legisladora propone en el proyecto de decreto bajo estudio y dictamen por parte de los diputados y diputadas.

De la revisión detallada y exhaustiva de cada uno de los artículos que integran el Cofipe, en especial de los contenidos en el capítulo relativo al acceso a radio y televisión del Libro Segundo, esta comisión puede afirmar con plena certeza jurídica, con absoluta responsabilidad ante la sociedad, que no existe una sola norma, una sola disposición, que pueda ser tachada como contraria a la libertad de expresión. La enorme mayoría de las normas legales que ahora son consideradas como atentatorias de esa libertad, han estado contenidas en el Cofipe desde hace más de una década, y no pocas de ellas provienen del ordenamiento original, promulgado en 1990.

Lo nuevo es el modelo de comunicación política al que se pretende abrir paso con la prohibición total a los partidos políticos para comprar, en cualquier tiempo, propaganda en radio y televisión. Como se dijo al discutirse la reforma constitucional en esta materia: tres vértices anudan los propósitos de esta reforma de tercera generación: el nuevo modelo de comunicación política; la reducción del financiamiento público a los partidos políticos, especial y drásticamente el de campaña; y el fortalecimiento de la autonomía y capacidades del Instituto Federal Electoral.

La propuesta de Cofipe que contiene la minuta bajo dictamen, desarrolla en forma integral y armónica esos tres aspectos, como corresponde a la legislación secundaria y a la naturaleza de un Código. Desarrolla también otros aspectos novedosos cuyo objetivo es contribuir al fortalecimiento del sistema de partidos, al mejor ejercicio de sus derechos y al estricto cumplimiento de sus obligaciones, singularmente en lo que se refiere a la fiscalización de los recursos y gastos, tanto ordinarios como de campaña.

En este dictamen se abordan a continuación los aspectos centrales que distinguen la propuesta de Cofipe contenido en la minuta, para luego tratar algunos aspectos específicos que conviene dejar precisados en esta exposición de motivos a fin de facilitar, en su caso, la tarea interpretativa por parte de las autoridades electorales, tanto administrativa como jurisdiccional.

1. Estructura general de la propuesta de Cofipe

El proyecto de decreto contempla la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), derogando en consecuencia el hasta ahora vigente, que data de 1990 y ha tenido diversas reformas, entre las que destacan las de 1993, 1994, 1996 y 2005, esta última para el voto de mexicanos en el extranjero.

El Cofipe propuesto conserva la estructura puesta en vigor desde 1990, consistente en libros, capítulos, títulos, artículos, párrafos, incisos y fracciones. En siete libros, actualmente son seis, se contienen el conjunto de disposiciones relativas a los derechos ciudadanos, los sistemas electorales (integración de las Cámaras del honorable Congreso de la Unión), la creación, registro, derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos; las normas que regulan la existencia y funcionamiento del IFE, así como la operación del Registro Federal de Electores, la credencial para votar, los listados nominales de electores. Las normas que regulan la organización y desarrollo de los procesos electorales, y el voto de los mexicanos en el extranjero, que es el único libro de los hasta hoy vigentes que permanece prácticamente sin cambios.

Un nuevo Libro Séptimo recupera y desarrolla los procedimientos para la imposición de sanciones, materia que presentaba notorias omisiones en el Cofipe vigente; en el mismo libro se establecen con precisión los sujetos y conductas, así como las sanciones administrativas aplicables por violación a las disposiciones del Código. Se regula el procedimiento sancionador especial, aplicable a los casos de violación a las normas aplicables en materia de radio y Tv, para lo cual se ha aprovechado la experiencia derivada del proceso electoral federal de 2006, cuando la sala superior del tribunal emitió resolución para normar el llamado "procedimiento sancionador expedito", que en el Cofipe se denominará "especial". Finalmente, el nuevo libro contiene las facultades y atribuciones de la Contraloría General, antes contraloría interna, del IFE, las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia tratándose de los altos funcionarios del instituto.

Considerando que el nuevo Cofipe contendrá 394 artículos, mientras que el vigente tiene 300, se consideró indispensable proceder a la expedición de un nuevo ordenamiento que conservando la estructura previa, permite introducir las nuevas normas de manera ordenada y armónica.

2. Los nuevos temas del COFIPE

A) Radio y televisión

Se propone un capítulo dentro del Libro Segundo en el que se regula de manera integral el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión, a partir de las nuevas disposiciones constitucionales contenidas en la Base III del artículo 41 de la Carta Magna.

La nueva normatividad contempla el acceso de los partidos a dichos medios tanto en las precampañas como durante las campañas; dispone lo necesario para la asignación de tiempo entre los partidos y por tipo de campaña, tanto en elecciones federales como locales.

Partiendo del tiempo señalado por la Constitución (48 minutos) se dispone que para las precampañas federales los partidos dispondrán de 18 minutos diarios, de los cuales podrán asignar tiempo en casos de precampañas locales en entidades federativas con elecciones concurrentes. Para las precampañas en elecciones locales no concurrentes se asignan, como prerrogativa para el conjunto de partidos, doce minutos para cada entidad federativa.

Para campañas federales, los partidos dispondrán de 41 minutos diarios (85 por ciento del tiempo disponible); de ese tiempo se destinarán 15 minutos diarios para las campañas locales concurrentes con la federal en las entidades federativas correspondientes.

Los partidos podrán utilizar, conforme a sus estrategias electorales, el tiempo de que dispongan, con la única restricción de que en el año de la elección presidencial lo máximo que podrán destinar a una de las dos campañas será el 70 por ciento del tiempo de que dispongan.

En las elecciones locales no concurrentes con la federal, los partidos dispondrán de 18 minutos diarios para las respectivas campañas, pudiendo cada partido decidir libremente el uso que hará del tiempo que le corresponda en relación al tipo de campaña (gobernador, diputados locales, ayuntamientos).

Los mensajes que los partidos transmitan dentro de los periodos de precampaña y campaña podrán tener una duración de 30 segundos, uno y dos minutos. Solamente fuera de los periodos electorales, conforme lo establece la Constitución, los partidos harán uso de mensajes con duración de 20 segundos, además de un programa mensual de cinco minutos.

El IFE, como autoridad única en esta materia, a través del Comité de Radio y Televisión, determinará las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, realizará la asignación entre los mismos, conforme a los criterios constitucionales (30 por ciento igualitario y 70 por ciento proporcional), realizará los trámites necesarios para hacer llegar los materiales a todas las estaciones y canales y vigilará el cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios.

El Código faculta al IFE para expedir, con aprobación del Consejo General, el reglamento aplicable a la administración de los tiempos en radio y televisión, tanto en materia de las prerrogativas de los partidos políticos, como en lo que hace al uso con fines propios por las autoridades electorales.

Al respecto es importante señalar que las normas para la distribución entre los partidos políticos de las prerrogativas de precampaña y campaña en materia de radio y televisión parten del supuesto de considerar primero la distribución de tiempo, conforme a la regla de asignar un 30 por ciento en forma igualitaria y 70 por ciento en forma proporcional al resultado de cada partido en la elección federal para diputados inmediata anterior. Una vez realizado lo anterior, y determinado el tiempo que corresponderá a cada partido, deberá convertirse en número de mensajes a transmitir, considerando que la duración de los mismos podrá ser de 30 segundos, un minuto y dos minutos, según lo que determine previamente el Comité de Radio y Televisión del IFE. En el caso de existir fracciones de segundos en la asignación a uno o varios partidos, el comité ajustará a la unidad inmediata inferior de ser el caso que la fracción sea de la mitad o menos; a la inversa, de ser la fracción mayor a la mitad, ajustará a la unidad inmediata superior. En un ejemplo: si a un partido le llegasen a corresponder 3 minutos con 15 segundos por día, y los mensajes a distribuir fuesen de un minutos, entonces ese partido tendrá derecho a solamente 3 mensajes; en cambio, si su tiempo fuese 3 minutos con 35 segundos, entonces tendrá derecho a que se le asignen cuatro mensajes. Si por efecto de la existencia de fracciones menores quedasen mensajes por asignar, los mismos deberán sortearse entre todos los partidos.

Para las elecciones locales, los correspondientes institutos propondrán al IFE las pautas de transmisión en sus respectivas entidades federativas y realizarán la asignación de tiempos y mensajes entre los partidos políticos, considerando para tal fin los resultados de la elección local para diputados inmediata anterior.

El tiempo de radio y Tv destinado a los fines propios del IFE, así como otras autoridades electorales locales, será administrado por el propio IFE, con la participación de los institutos locales. Cabe advertir que las normas propuestas en esta materia se apegan a la definición constitucional que hace del IFE la autoridad única en la materia, motivo por el cual será el Comité de Radio y Televisión la instancia para la aprobación de las pautas aplicables a los partidos políticos en elecciones locales, mientras que las aplicables a las autoridades electorales serán elaboradas y aprobadas en una instancia diferente.

Se propone la transformación de la actual Comisión de Radiodifusión en Comité de Radio y Televisión, como órgano técnico del IFE responsable de la aprobación de las pautas específicas relativas a la transmisión de los mensajes de precampaña y campaña, tanto federales como locales, que correspondan a los partidos políticos. Dicho Comité estará integrado por representantes de los partidos políticos, tres consejeros electorales, uno de los cuales presidirá, y el director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como secretario técnico.

El IFE dispondrá, por mandato de ley, de los recursos materiales y humanos necesarios para ejercer su papel como autoridad única en materia de radio y televisión durante los procesos electorales, en la forma y términos establecidos por el artículo 41 constitucional y las normas específicas que se proponen en el capítulo respectivo del Cofipe. Las conductas, sujetos y sanciones por la violación de las normas constitucionales y legales se desarrollan en el Libro Séptimo del propio Cofipe.

(...)”

De las exposiciones de motivos que dieron lugar a la reforma constitucional en la materia en 2007 y la legal en 2008, se desprende en lo que interesa que la intención fue:

- Evitar que las campañas electorales continuaran siendo sólo competencias propagandísticas dominadas por promocionales de corta duración, en los cuales los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores.
- Evitar que el sistema de competencia electoral siguiera operando con base en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles campañas de propaganda fundadas en la ofensa, diatriba, el ataque al adversario.
- Que la reforma no pretende, en forma alguna limitar o restringir la libertad de expresión.
- Que respecto a la prerrogativa de los partidos políticos de acceder a los medios masivos de comunicación, es decir, radio y televisión, se buscaron mecanismos que permitan el respeto absoluto al principio de equidad de la contienda.
- Que la única forma en que los partidos políticos pueden acceder a dichos medios de comunicación es a través del tiempo que el Estado dispone en ellos por concepto de los derechos e impuestos establecidos en las leyes.
- Que se establece al Instituto Federal Electoral la calidad de autoridad única para la administración y asignación de los tiempos de radio y televisión, tanto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales federales y locales, como para atender el derecho de los partidos políticos al uso de radio y televisión.
- Que la reforma no atenta contra los concesionarios de radio y televisión, pues no les impone obligaciones que no se encuentren contempladas en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado.
- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales faculta al Instituto Federal Electoral con la aprobación del Consejo General reglamentar los tiempos en radio y televisión, para que las autoridades electorales y los partidos políticos cumplan con sus fines.
- Que el Comité de Radio y Televisión es la instancia que aprobará las pautas que deban difundirse tanto en procesos electorales federales como locales.

En ese orden de ideas, resulta oportuno transcribir las disposiciones constitucionales y legales que en el caso son aplicables, con el fin de realizar una interpretación sistemática y funcional respecto del tema que nos ocupa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permissionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...)"

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 49

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.

Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

a) La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;

c) El incumplimiento sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto;

d) La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o denigrar a las instituciones, a los propios partidos, o para calumniar a los candidatos;

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

(...)"

En ese orden de ideas, del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional de lo que en ellos se precisa, a juicio de esta autoridad en lo que importa se desprende:

- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.
- Que existe la prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para su promoción con fines electorales.
- Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.
- Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.

- Que los concesionarios o permisionarios no pueden difundir propaganda político o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.
- **Que los concesionarios o permisionarios no pueden incumplir sin causa justificada con su obligación de transmitir los mensajes y programas de partidos políticos y de las autoridades electorales conforme a las pautas aprobadas por este Instituto.**
- Que tampoco pueden manipular la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original.

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que el argumento que el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, hace valer en el sentido de que no cuenta con la infraestructura, equipo, ni personal para realizar las actividades necesarias con el objeto de cumplir con los bloqueos que se ordenan en la pauta que le fue notificada por el Instituto Federal Electoral, es inoperante, ya que como se ha venido explicando los partidos políticos tienen en todo momento el derecho de acceso a radio y televisión mediante los tiempos del Estado que son pautados por el Instituto Federal Electoral.

En este sentido, cabe precisar, que no se pretende atentar en contra de los permisionarios y/o concesionarios de radio y televisión, pues esta autoridad no les impone obligaciones que no se encuentren contempladas en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado, la cual se encuentra registrada en la Constitución Federal.

En efecto, como se precisó con antelación la hoy denunciada a partir de la reforma constitucional y legal en materia electoral de dos mil siete y dos mil ocho, tiene la obligación de destinar 48 minutos de su tiempo al estado a efecto de que los partidos políticos y autoridades electorales accedan a dichos medios de comunicación con el fin de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales; por tanto la hoy denunciada se encuentra obligada a transmitir la pauta conforme la aprobó este Instituto.

Tomando en cuenta que esta autoridad atendió a los requisitos constitucionales y legales para la elaboración de la pauta que le fue debidamente notificada al C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el **estado de Chiapas, así como la obligación constitucional que tiene a su cargo la hoy denunciada, es evidente que no obstante lo aludido por el denunciado, éste tiene el deber de transmitir la pauta aprobada por esta autoridad.**

Con relación al argumento que se contesta, es de referir que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante número XXIII/2009, ha sostenido que el Instituto Federal Electoral puede reglamentar las modalidades de transmisión; sin embargo se encuentra imposibilitado jurídicamente para regular criterios para que las concesionarias y permisionarias de radio y/o televisión dejen de difundir los mensajes de los partidos políticos o de las autoridades electorales.

A efecto de considerar lo anterior se transcribe el contenido del criterio antes señalado:

“RADIO Y TELEVISION. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE SU OBLIGACION DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS.—De la interpretación sistemática de los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a), 49, párrafo 1 y 55, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 5, 13, 21-A, 59 y 79 de la Ley Federal de Radio y Televisión; así como 1, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, se colige la obligación dirigida a todos los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y los partidos políticos. En ese sentido, es factible sostener que si bien el Instituto Federal Electoral está en aptitud de establecer, vía facultad reglamentaria, las modalidades de transmisión a ponderar, lo cierto es que se encuentra imposibilitado jurídicamente para regular criterios para dejar de difundir tales mensajes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-107/2009.—Actor: Partido del Trabajo.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.”

En consecuencia, se considera que el argumento esgrimido por la hoy denunciada en el sentido de que no puede difundir la pauta que le fue debidamente notificada, en virtud de que no cuenta con la infraestructura, equipo, ni personal para realizar las actividades necesarias con el objeto de cumplir con los bloqueos que se ordenan por este Instituto, resulta inoperante, pues de ninguna forma lo exime de su obligación constitucional y legal de transmitir los tiempos del estado.

2.- Que su representada, es una estación que repite en su totalidad la programación de la emisora identificada con las siglas XHGC canal 5 de la Ciudad de México al amparo del contrato que tiene celebrado con Televimex. S.A. de C.V.

En relación a este punto de disenso hecho valer por el concesionario denunciado, debe recordarse que el esquema de programación de las emisoras de radio y televisión encuadran en alguna de las siguientes categorías: (i) programación original o (ii) retransmisión total o parcial de la programación de otra emisora.

En este sentido, las estaciones repetidoras de televisión en el país retransmiten total o parcialmente la programación de las señales XEW-TV Canal 2; XHGC-TV Canal 5; XEQ-TV, Canal 9; XHIMT-TV, Canal 7; XHDF-TV, Canal 13, o de XEIPN-TV, CANAL 11, en alguna de las modalidades previstas en el párrafo anterior.

En virtud de lo anterior, el esquema de retransmisión de la programación depende de contratos de afiliación o similares de naturaleza eminentemente mercantil, cuya vigencia, alcances y condiciones en general, son determinadas por los propios concesionarios y permisionarios de radio y televisión. Por lo cual esta variable no puede condicionar el cumplimiento de la obligación constitucional y legal de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales conforme a los pautados que al efecto notifique el Instituto Federal Electoral. Sostener lo contrario implicaría condicionar el cumplimiento de obligaciones previstas en la Constitución **para cada emisora**, a lo que determinen los propios sujetos obligados mediante acuerdos mercantiles que son ajenos a la materia electoral.

En efecto, cada canal de televisión o estación de radio se opera mediante un título habilitante, que puede ser un permiso o concesión. Aunque una misma persona física o moral sea concesionario o permisionario de varias señales de radio y televisión, a cada concesión o permiso le corresponde, por sí, gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que el marco normativo le impone, como lo es la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral. Así, cada título habilitante conlleva obligaciones individuales frente al Estado, independientemente de que una sola persona detente varios permisos o concesiones.

Lo anterior guarda consistencia con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia número 21/2010 identificada con el rubro:

“RADIO Y TELEVISION. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACION Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN.—*De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a), 49, párrafo 1 y 55, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 5, 13, 21-A, 59 y 79 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, se advierte que cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo del Estado, que administra el Instituto Federal Electoral. En este contexto, es válido concluir que los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, están constreñidos a difundir los mensajes precisados en las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, con independencia del tipo de programación y la forma en que la transmitan, en tanto que el orden normativo no establece alguna causa de exclusión o excepción.”*

Como se observa, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, están obligados a difundir los mensajes precisados en las pautas aprobadas por este Instituto, con independencia del tipo de programación y la forma en que la transmitan, en tanto que el orden normativo no establece alguna causa de exclusión o excepción.

Adicionalmente a lo anterior, la tesis relevante establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número XXIII/2009, prohíbe al Instituto establecer excepciones a la obligación de transmitir los tiempos del Estado en materia electoral, pues ni la Constitución ni las leyes prevén eximentes de responsabilidad ni causas de exclusión, para los permisionarios y concesionarios de radio y televisión.

En ese orden de ideas, se considera que los argumentos esgrimidos por la hoy denunciada no permiten que el Instituto Federal Electoral pase por alto el hecho de que de forma indebida ha incumplido con su obligación de transmitir con forme a la pauta aprobada por esta autoridad electoral un promocional alusivo al Partido Verde Ecologista de México.

Bajo este contexto, podemos concluir que el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, está obligado a transmitir en la emisora de televisión de mérito, los promocionales de las pautas que le fueron notificadas, para cubrir el periodo de campañas que se desarrolló en el proceso electoral local del estado de Chiapas.

Dicho concesionario tenía el deber de transmitir, exclusivamente, los promocionales conforme a la pauta que le ordena la autoridad electoral, sin que deba difundir, de *motuo proprio*, *spots* electorales diversos o en diferente orden, sino que la ley dispone que las concesionarias sólo deben difundir los que la ley autoriza.

Lo anterior, según se advierte implícitamente de los incisos b) y c) apartado 1 del artículo 350 del código electoral federal, ya que en el primero, se prohíbe la transmisión de cualquier propaganda ordenada por cualquier entidad distinta a la autoridad electoral, sea pagada o gratuita, pues en tal supuesto la televisora estaría transmitiendo promocionales no ordenados por la autoridad electoral, y el segundo, ordena que la propaganda se difunda conforme a la pauta, de modo que si la pauta notificada a la concesionaria para ser transmitida en esa estación no es transmitida y, en su lugar se difunde una diversa, podría infringirse esta última prohibición; incluso de dicho ordenamiento legal se desprenden las posibles responsabilidades administrativas en las que se incurriría.

Con base en lo esgrimido con anterioridad, se concluye que el argumento hecho valer por el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, respecto a que es una concesionaria repetidora de Televimex. S.A. de C.V. no la exime del cumplimiento de su obligación de transmitir los promocionales de las autoridades electoral y de los partidos políticos conforme a la pauta ordenada por este Instituto.

3.- Que se le debe conceder el mismo trato que tienen otras estaciones de televisión, exentándole de realizar los bloqueos que le son ordenados en la pauta que le fue notificada por esta autoridad electoral, en virtud de que no cuenta con la capacidad para realizarlos.

En primer término, la empresa denunciada, afirma que con motivo de su incapacidad para realizar los bloqueos que le ordena este Instituto Federal Electoral, esta autoridad electoral la tiene que considerar como una forma excepcional y por lo tanto establecerle criterios especiales para que realice las transmisiones que se estipulan en las pautas que le son notificadas, sin embargo, tal argumento no es jurídicamente aceptable, por los razonamientos de hecho y Derecho que a continuación se expresan.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en el que se define qué se entiende por permisionario y concesionario, mismo que en la parte conducente establece lo siguiente:

"Artículo 5

Del glosario

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá:

(...)

c) Por lo que hace a la terminología:

(...)

IV. Concesionario: Persona física o moral titular, bajo la modalidad de concesión, de derechos de uso, aprovechamiento y explotación con fines comerciales sobre el espectro radioeléctrico;

(...)"

Como se observa, la finalidad de los concesionarios consiste en el derecho de uso, aprovechamiento y explotación con fines comerciales sobre el espectro radioeléctrico, es decir, su objeto principal es eminentemente comercial o mercantil.

En consecuencia, y en virtud de su naturaleza meramente comercial, es que dicha concesionaria no se ubica en las hipótesis normativas contenidas en el artículo 56 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, mismo que en la parte conducente señala lo siguiente:

"Artículo 56

De los criterios especiales para la transmisión o reposición de programas y mensajes de los partidos políticos

1. El comité podrá establecer criterios especiales para la transmisión de los promocionales y programas de los partidos políticos en los siguientes casos:

a) Por tipo de estación de radio o canal de televisión:

(...)

I. Estaciones o canales que no operen 18 horas de transmisión entre las 6:00 y las 24:00 horas;

II. Estaciones o canales permisionarias cuya programación no incluya cortes en cualquier modalidad, y

III. Estaciones o canales que transmitan programas hablados, musicales o programas de contenido diverso sin cortes comerciales;

b) Por tipo de programa especial:

I. Las coberturas informativas especiales señaladas en el artículo 60 de la Ley;

II. La hora nacional en radio;

III. Los debates presidenciales;

IV. Los conciertos o eventos especiales;

V. Los eventos deportivos, y

VI. Los oficios religiosos."

Como se observa, el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establece que el Comité de Radio y Televisión de este Instituto podrá establecer criterios especiales, en diferentes hipótesis tomando en consideración la naturaleza de la programación que transmiten.

En este sentido, conviene señalar que en fecha nueve de marzo del año próximo pasado, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 56, párrafo 1, inciso a), fracciones II y III del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, aprobó el "ACUERDO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS ESPECIALES PARA LA TRANSMISION DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTICULO 56 DEL REGLAMENTO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISION EN MATERIA ELECTORAL."

Al respecto, conviene reproducir el contenido del *acuerdo en cuestión*, en el que se definen los criterios especiales para la transmisión de los promocionales y programas de los partidos políticos, mismo que en la parte conducente establece

lo siguiente:

"(...)

Acuerdo

PRIMERO.- *El presente Acuerdo establece los criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales durante el proceso federal electoral 2008-2009, en los casos siguientes:*

I. Por tipo de estación de radio o canal de televisión.

II. Por tipo de programa especial.

SEGUNDO.- *Serán aplicables criterios especiales a los siguientes tipos de estación de radio o canal de televisión:*

1. Emisoras con una programación menor a 18 horas

I. Para que sea aplicable este criterio, las emisoras deben operar menos de 18 horas de transmisión dentro del horario comprendido entre las 6.00 y las 24.00 horas.

II. Estas emisoras deberán informar a la autoridad electoral que actualizan el supuesto para efectos de la verificación de transmisiones, y para que la autoridad electoral le remita una pauta ajustada, en aplicación del artículo 55, párrafo 2 del código.

Independientemente del número de horas de transmisión de la emisora, la autoridad electoral atenderá a lo dispuesto por el artículo 41 constitucional, Apartado A, inciso c), conforme al cual durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el 85% del tiempo total disponible por concepto de tiempo del Estado.

III. Mientras la autoridad no haya notificado la pauta ajustada, deberán transmitir los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales conforme a la pauta original en los horarios en los que la emisora opere, de tal forma que no se altere el orden de los pautados ni se modifiquen las horas en que están pautados los mensajes.

2. Estaciones o canales permisionarias cuya programación no incluya cortes en cualquier modalidad

I. Se aplica a permisionarios cuya programación no incluya cortes en cualquier modalidad.

II. Cuando una permisionaria se ubique en el supuesto, comunicará dicha circunstancia a la autoridad electoral y remitirá elementos que acrediten la imposibilidad técnica de incluir cortes de estación.

III. En caso de que se acredite esta imposibilidad técnica, la emisora no estará obligada a transmitir los mensajes de partidos políticos y de autoridades electorales.

3. Estaciones o canales que tengan como programación permanente programas hablados, musicales o programas de contenido diverso sin cortes comerciales, y cuya carta programática se distinga por su carácter oficial, cultural, educativo o de orientación social.

I. Se aplica a permisionarios y concesionarios cuya programación permanente tenga contenido de orden cultural, educativo y de orientación, y que se caracterice por contener transmisiones de eventos o programas diversos con una duración mayor a una hora.

II. Para la aplicación de este régimen, las emisoras deberán contar con autorización de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos previa solicitud, en la que detallen la estructura de su programación, así como las horas en las cuales incluirán los cortes para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos con una distribución lo más uniforme posible a lo largo de cada día. Para lo anterior, se tomará en consideración la opinión de los integrantes del Comité de Radio y Televisión y de la Junta General Ejecutiva, así como de la autoridad competente para determinar la naturaleza de las emisoras.

III. Las emisoras que actualicen el supuesto podrán transmitir sus programas ininterrumpidamente siempre y cuando transmitan los 48 minutos por concepto de tiempos de Estado dentro del horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00, respetando el orden de la pauta e incluyendo cortes de estación como los que utilizan para la difusión de eventos, para la promoción de su propia programación o para la identificación de la señal.

En todo caso, conservarán la misma calidad de transmisión que la utilizada en su programación normal para los mensajes de carácter electoral.

TERCERO.- Serán aplicables criterios especiales en los siguientes tipos de programa especial:

1. Las coberturas informativas especiales señaladas en el artículo 60 de la Ley Federal de Radio y Televisión

I. Este criterio se aplica a concesionarios y permisionarios cuya señal haya sido interrumpida para la transmisión de (i) boletines de cualquier autoridad relacionados con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público o la difusión de medidas para prever o remediar calamidades públicas, o de (ii) mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro.

II. Si el boletín o aviso tiene una duración mayor a una hora, los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que no hayan sido transmitidos durante estas transmisiones especiales no tendrán que reemplazarse en atención a que se trata de situaciones de emergencia en las que pudiera afectarse la seguridad nacional, el orden público o la salud pública, lo cual justifica la interrupción de la transmisión de los mensajes electorales.

III. Si el boletín o aviso tiene una duración menor a una hora, las emisoras deberán transmitir los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales respetando el orden de la pauta e incluyendo cortes de estación como los que utilizan para la difusión de eventos, para la promoción de su propia programación o para la identificación de la señal.

IV. En todo caso, la emisora deberá informar dicha circunstancia a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, detallando la duración de la cobertura y su contenido. La autoridad que haya emitido el boletín o aviso deberá confirmar esta información.

2. La hora nacional en radio

I. Los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que no sean transmitidos conforme a la pauta durante la hora nacional, serán difundidos conforme a lo siguiente: la mitad de los promocionales se transmitirá en la hora previa al programa, y la otra mitad en la hora posterior a la emisión, respetando el orden de la pauta e incluyendo cortes de estación como los que utilizan para la difusión de eventos, para la promoción de su propia programación o para la identificación de la señal.

3. Los conciertos, eventos especiales, eventos deportivos y los oficios religiosos

I. Se aplica a programas especiales que transmiten conciertos, eventos especiales, eventos deportivos, oficios religiosos y otros que tengan por objeto eventos de duración ininterrumpida y variable.

II. Las emisoras deberán enviar un escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al menos 72 horas previas a la transmisión del programa especial, en el que señalen las características del programa, su duración y el detalle de la transmisión de los promocionales que no puedan ser difundidos conforme a la pauta, especificando los cortes y los horarios en que insertarán los mensajes, conforme a lo siguiente.

III. Los promocionales de los partidos políticos que conforme a la pauta deban ser transmitidos durante el programa de que se trate serán distribuidos de manera proporcional en los siguientes lapsos temporales durante el mismo día:

a. La mitad de los promocionales se transmitirá dentro de los cortes incluidos en la hora previa al programa, y la otra mitad en los cortes que se inserten en la hora posterior a la emisión.

b. En los cortes comerciales que se incluyan durante la transmisión del programa se dará preferencia a los promocionales de los partidos políticos y se pautará al menos un minuto por cada hora que dure la transmisión del programa.

c. Si no fuera suficiente, la transmisión de los promocionales restantes deberá ser reemplazada ese mismo día adicionando un minuto de transmisión por cada hora durante el horario comprendido entre las 12 y las 18 horas, en el entendido de que durante esa franja horaria habitualmente se transmitirían 2 minutos por cada hora.

IV. En todo caso, se respetará el orden de la pauta.

V. En los casos en que el concierto, evento especial, evento deportivo u oficio religioso tenga una duración mayor a dos horas, sin cortes de cualquier especie, la transmisión se llevará a cabo conforme a lo anterior, pero se procurará la proporcionalidad entre la transmisión y la duración del evento. Así, por ejemplo, si el evento tiene una duración de 4 horas, la mitad de los promocionales omitidos será transmitida en las 2 horas previas al evento deportivo, y la otra mitad en las 2 horas posteriores al programa.

VI. En caso de que no proceda la aplicación de este criterio, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará dicha circunstancia a la emisora, fundando y motivando tal determinación.

(...)"

Como se observa, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral estableció los criterios especiales para la transmisión o reposición de programas y mensajes de los partidos políticos y de la propia autoridad, cuando se trata de concesionarias o permisionarias que tienen características especiales, dentro de las cuales no se encuentra la empresa quejosa, ya que se consideró que sus características no son suficientes para ubicarla dentro del régimen de excepción establecido en la ley, por lo que los argumentos hechos valer por la empresa televisiva, no pueden ser tomados en consideración por esta autoridad para concederle justificación en la conducta omisiva en que incurrió.

En efecto, los argumentos vertidos por el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, relativos a que se le conceda el mismo trato que tienen otras estaciones de televisión, exentándole de realizar los bloqueos que le son ordenados en la pauta que le fue notificada por esta autoridad electoral, en virtud de que no cuenta con la capacidad para realizarlos, carece de sustento, toda vez que no existe alguna disposición legal que la exima de cumplir con las transmisiones correspondientes a los mensajes de las autoridades electorales y partidos políticos durante los procesos locales electorales; por el contrario, se encuentran vigentes disposiciones legales y constitucionales que la constriñen a cumplir con la obligación de transmitir los materiales que este instituto le encomiende.

Asimismo, resulta atiente precisar que aun cuando dicha televisora refiere que su forma de operación es excepcional por lo que requiere que se emitan criterios especiales para que las pautas que se le notifican sean compatibles, esta autoridad estima que dicha aseveración resulta inatendible, toda vez que **tiene la obligación de observar el orden jurídico mexicano vigente**, como parte de las obligaciones que tiene previstas específicamente en su título de concesión, por tanto existe una obligación eminente de que dicha persona moral cumpla con las obligaciones que le señala la normativa constitucional y legal en materia electoral, entre ellas la relativa a que por cada canal o frecuencia que opera, debe dejar a disposición de la autoridad electoral el tiempo que marca la Constitución en relación con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para cumplir con los fines que le han sido encomendados a los partidos políticos y a las propias autoridades electorales.

Las anteriores consideraciones guardan relación con la tesis relevante identificada con el número XXIII/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza **"RADIO Y TELEVISION. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE SU OBLIGACION DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS"**, misma que fue referida en apartados que anteceden.

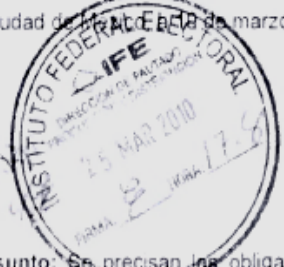
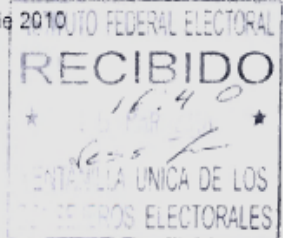
De esta manera resulta claro que el Instituto Federal Electoral se encuentra jurídicamente imposibilitado para emitir un criterio mediante el cual se exima al C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, de transmitir conforme a la pauta que le fue notificada por este Instituto, los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales a que constitucional y legalmente se encuentra obligada.

Asimismo, como se asentó en el numeral que antecede, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia número 21/2010 identificada con el rubro: **"RADIO Y TELEVISION. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACION Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN"**, estableció que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, están obligados a difundir los mensajes precisados en las pautas aprobadas por este Instituto, con independencia del tipo de programación y la forma en que la transmitan.

4.- Que desde el veinte de enero de dos mil nueve su representada ha presentado varios escritos, a través de los cuales ha expresado a la autoridad electoral la imposibilidad de cumplir con los bloqueos ordenados para transmitir los spots pautados por este Instituto, motivo por el cual solicita se le conceda el mismo trato que tienen otras estaciones de televisión, exentándole de realizar los bloqueos antes referidos, solicitud que fue negada por esta institución a tan solo cinco días de que estuvieran obligados a realizar las transmisiones pautadas.

Ahora bien, respecto al agravio referido por el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, concerniente a que desde el veinte de enero de dos mil nueve su representada ha presentado varios escritos, a través de los cuales ha expresado a la autoridad electoral la imposibilidad de cumplir con los bloqueos ordenados para transmitir los spots pautados por este Instituto, motivo por el cual solicita se le conceda el mismo trato que tienen otras estaciones de televisión, exentándole de realizar los bloqueos antes referidos, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a la televisora denunciada, en virtud de que, dichas manifestaciones fueron atendidas a través del oficio número DEPPP/STCRT/2119/2010 de fecha diez de marzo de la presente anualidad.

Al respecto, conviene reproducir el texto del oficio antes referido de fecha diez de marzo de la presente anualidad, el cual es del tenor siguiente:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y
 PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL
 COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

OFICIO No. DEPPP/STCRT/2119/2010

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2010

JOSE DE JESUS PARTIDA VILLANUEVA
 CONCESIONARIO DE XHTX-TV CANAL
 8 EN EL ESTADO DE CHIAPAS
 PRESENTE.

Asunto: Se precisan las obligaciones de José de
 Jesús Partida Villanueva relacionadas con el
 proceso electoral local 2010 en el Estado de
 Chiapas.

Con fundamento en los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1, 2, 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso c); 64; 65; 66; 105, párrafo 1, inciso h); y 129, párrafo 1, incisos g), l) y m), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 4, párrafo 1, inciso c); 6, párrafo 3, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral; y 40, párrafo 1, inciso b) y 44, incisos d), i) y j) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, me permito hacer referencia a sus escritos de fecha 26 de febrero de 2010 y anteriores, en los cuales manifiesta lo siguiente:

1.-]

1.- Que la estación de Televisión XHTX-TV es una estación totalmente repetidora del canal XHGC-TV Canal 5 de la Ciudad de México al amparo del contrato que tengo celebrado con Telemex, S.A. de C.V.

2.- En la actualidad no cuento con infraestructura de equipo, ni personal para realizar los bloqueos que se demanden en la pauta que ud. nos remite.

3.- Se cumplirá con la transmisión de los promocionales tanto de la autoridad federal electoral federal local así como de los partidos políticos que vengán insertadas en la pauta correspondiente a la estación de origen XHGC-TV Canal 5 de la Ciudad de México.

[...]

Único: Tener conocimiento que por nuestras características técnicas no podemos transmitir la pauta y el material que nos solicitan y que daremos cumplimiento de los tiempos oficiales con lo que incluyan en la estación XHGC-TV, Canal 5 de la Ciudad de México.

[...]

En relación con lo señalado en sus escritos de referencia, me permito indicarle lo siguiente:

Según se desprende de los artículos 129, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, párrafo 3, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, y 44, incisos d), i) y j) del Reglamento Interior del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL
COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

OFICIO NO. DEPPP/STCRT/2119/2010

Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral es el órgano competente del Instituto para realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión en materia electoral.

Ahora bien, de lo manifestado en sus escritos anteriormente citados, se concluye que la concesión que ostenta tiene el carácter de *afiliada*, según se desprende de la lectura del artículo 5, inciso c), numeral I del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral

[...]

c) Por lo que hace a la terminología:

I. Afiliada: Estación de radio o canal de televisión que, mediante un contrato de representación o cualquier otro medio, es autorizada por un concesionario o permisionario, denominado afiliante, a transmitir la totalidad o parte de la programación de este último, sin cortes comerciales por un horario determinado y para una zona específica.

[...]

En este sentido, las obligaciones de las afiliadas, mixtas o totales, se especifican en el artículo 51, párrafo 2 del citado reglamento:

Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículo 51

De las afiliadas que tengan programación mixta

[...]

2. Fuera de proceso electoral federal los afiliados que transmitan programación total del afiliante cumplirán con su obligación de transmitir tiempos oficiales en materia electoral, respetando los tiempos pautados en la programación de este último. Se exceptúan de lo anterior aquellos afiliados que tengan la obligación de transmitir las pautas relativas a un proceso electoral local coincidente o no con el federal, en cuyo caso deberán transmitir la pauta que el Instituto les ordene con motivo de dicho proceso.

[...]

[Énfasis añadido]

Así las cosas, como se desprende de la citada disposición reglamentaria, las afiliadas de carácter total, como en el caso lo es XHTX-TV canal 8, cumplen con su obligación de transmitir los promocionales ordenados por el Instituto Federal Electoral, fuera del proceso electoral federal, transmitiendo de manera íntegra la programación del afiliante. Sin embargo, *durante los procesos electorales locales tienen la obligación de transmitir las pautas relacionadas con los citados procesos.*

En efecto, el artículo 41, base III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 64 del Código Federal de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL
COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

OFICIO NO. DEPPP/STCRT/2119/2010

Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que a partir del inicio de las precampañas locales y hasta el día de la jornada electoral respectiva, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de *cobertura* en la entidad de que se trate.

La *cobertura* de un canal de televisión o estación de radio viene definida por lo que señalan los artículos 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, párrafo 1, inciso c), numeral III del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, mismos que la definen como *toda área geográfica en donde la señal de los canales de televisión y estaciones de radio es escuchada o vista*.

Ahora bien, las áreas de cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión fueron detectadas por el Instituto Federal Electoral de conformidad con las atribuciones que el artículo 62, párrafo 5 del Código de la materia le otorgan.

Es así que el catálogo que refleja el resultado del ejercicio anterior fue aprobado por el Comité de Radio y Televisión en sus sesión de fecha 26 de octubre del año 2009 y posteriormente difundido por el Consejo General del citado Instituto el día 30 de octubre del mismo año mediante el acuerdo identificado con el número CG552/2009. Estos catálogos fueron elaborados tomando en cuenta las áreas de cobertura de cada estación de radio y canal de televisión concesionada o permisionada obligada a transmitir los mensajes correspondientes a los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, como en el caso corresponde al Estado de Chiapas.

Es decir, las emisoras referidas, están obligadas constitucionalmente a transmitir los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales, y es a través del Catálogo de estaciones que el Instituto Federal Electoral puede determinar las áreas de cobertura conforme a las cuales habrá de diseñar las pautas que dichas emisoras tienen que cumplir. De esta manera se determinó que, en virtud del área de cobertura de la señal XHTX-TV canal 8, José de Jesús Partida Villanueva se encuentra obligado a transmitir los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales correspondientes al proceso electoral local 2010 en el Estado de Chiapas.

En este orden de ideas, según se desprende los artículos 56, párrafo 5; 57, párrafo 3; 59, párrafo 2; 62, párrafo 2; 65, párrafo 3; 72, párrafo 3; 74, párrafos 1 y 2; y 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las pautas de transmisión son el mecanismo idóneo que estableció el legislador para instrumentar las disposiciones constitucionales y legales en radio y televisión en materia electoral. Estas pautas se elaboran atendiendo a criterios objetivos o técnicos y a criterios subjetivos o personales.

Las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos que le fueron notificadas fueron elaboradas de conformidad con los acuerdos del Comité de Radio y Televisión y Junta General Ejecutiva, ambos del Instituto Federal Electoral, identificados con los números ACRT/017/2010 y JGE029/2010. En este sentido, de la lectura de dichos instrumentos se desprende que cumplen con todas las formalidades y requisitos legales y reglamentarios según se establecidos en los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos a) a f) y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64; 65; 66; 72; y 76,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL
COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

OFICIO NO. DEPPP/STCRT/2119/2010

párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26; 27, 28, y 30 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, con lo que se acredita que el criterio técnico fue cumplido.

En el mismo orden de ideas, las pautas de transmisión que le fueron notificadas están sustentadas en los catálogos de cobertura, mismos que quedaron descritos con anterioridad, y atienden a la cobertura específica de la concesión que le fue otorgada para operar las transmisiones de XHTX-TV canal 8. De esta manera se acredita que el criterio subjetivo también se atendió con exactitud al momento de elaborar las pautas de transmisión que le fueron notificadas.

Asimismo, es de precisarse que como se señaló con anterioridad, las afiliadas totales deben transmitir las pautas que ordena el Instituto Federal Electoral de manera integral durante los procesos electorales de carácter local. Así las cosas, se reitera que fuera de proceso electoral cumple con su obligación de difundir los promocionales de autoridades electorales y partidos políticos que ordena el Instituto al transmitir de manera integral la programación del afiliante; situación que difiere durante los procesos electorales, en cuyo caso deberá transmitir de manera integral la pauta que ordena este organismo electoral.

Por otra parte, y en relación con la capacidad de bloqueo de XHTX-TV canal 8, es importante precisar que la tesis XII/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que todos los concesionarios y permisionarios de radio y televisión se encuentran obligados a transmitir los promocionales ordenados por el Instituto Federal Electoral con independencia del tipo de programación y la forma en que la transmitan:

RADIO Y TELEVISIÓN, LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN. —Del análisis sistemático de lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a), 49, párrafo 1 y 55, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 5, 13, 21-A, 59 y 79 de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como 1, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, se advierte que cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo del Estado, que administra el Instituto Federal Electoral. En este contexto, resulta válido concluir que todos los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, están constreñidos a difundir los mensajes que se ordenan en las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, con independencia del tipo de programación y la forma en que la transmitan, en tanto que en el orden normativo en cita no se establece causa de exclusión o excepción de ninguna índole que permita a las emisoras dejar de difundir el tiempo del Estado.

[Énfasis añadido]

Es así que se puede concluir que José de Jesús Partida Villanueva tiene la obligación constitucional y legal de transmitir las pautas que le son ordenadas por el Instituto Federal Electoral, independientemente de su forma de operación; asimismo, y en virtud de lo antes señalado, el citado concesionario debe realizar todo lo necesario para cumplir con las pautas notificadas por el Instituto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL
COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

OFICIO NO. DEPPP/STCRT/2119/2010

Finalmente, y en cuanto al contrato celebrado con la persona moral Televimex, S.A. de C.V., el cual le obliga a transmitir integralmente la programación del canal XHGC-TV, le señalo que la obligación de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales por parte de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión es una obligación constitucional y legal que encuentra su origen los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b); 116, Apartado IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 1, 2, 5 y 6; 50; 64; 65; 66; 72, párrafo 1, incisos a) y e); 74, párrafo 3; 76, párrafo 1, inciso a) y 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12-A y 59-bis de la Ley Federal de Radio y Televisión, por lo que un contrato entre particulares que obligue a la no transmisión de los promocionales a que constitucional y legalmente tienen derecho los partidos políticos y las autoridades electorales sería contrario a las normas antes esbozadas.

Por todo lo anterior, se resuelve:

ÚNICO.- Durante el proceso electoral local a celebrarse en el Estado de Chiapas José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de XHTX-TV canal 8, tiene la obligación constitucional y legal de transmitir las pautas relativas a dicho proceso, mismas que le fueron proporcionadas por el Instituto Federal Electoral.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBÁN
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

C.c.p. Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Consejero Electoral y Presidente del Comité de Radio y Televisión - Para su conocimiento - Prescribe.
Mtro. Virgilio Andrés Martínez, Consejero Electoral miembro del Comité de Radio y Televisión - Mismo fin.
Lic. Marco Antonio Gómez Alcantar, Consejero Electoral miembro del Comité de Radio y Televisión - Mismo fin.
Lic. Edmundo Jacinto Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral - Mismo fin.
Lic. Roger Milton Rubio Paniagua, Director de Verificación y Monitoreo - Mismo fin.
Mtro. Carlos Alberto Flores Vargas, Comisionado en Funciones de Director de la Dirección de Pautado, Producción y Distribución - Mismo fin.
DEPPP-2010-2205, DEPPP-2010-2208 y DEPPP-2010-2209

En efecto, a través del oficio antes referido, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos hizo del conocimiento al C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, las obligaciones que tenía su concesionada respecto al proceso electoral local 2010 realizado en el estado de Chiapas, como la de transmitir los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales conforme a la pauta que le fue notificada con independencia del tipo de programación que trasmitan.

Asimismo, resulta atinente destacar que el argumento vertido por el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, resulta contradictorio, en atención a que el mismo reconoce que con cinco días de antelación a la fecha en que debía cumplir con su obligación de transmitir los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales, la autoridad electoral dio respuesta a su petición.

De la misma forma, resulta atinente precisar que dicho concesionario tenía conocimiento pleno de la forma en la que debía actuar, toda vez que a la consabida televisora le fue plenamente notificada la pauta de transmisión de los promocionales de las autoridades electorales y de los partidos políticos que tenía obligación de transmitir a través de la señal de la que es concesionaria.

Lo anterior guarda consistencia con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-133/2009, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(…)

QUINTO. Estudio de fondo. *Los motivos de inconformidad se analizan conforme con el orden expuesto.*

I. Estudio de agravios preliminares o formales.

QUINTO. Estudio de fondo. *Los motivos de inconformidad se analizan conforme con el orden expuesto.*

I. Estudio de agravios preliminares o formales.

El actor sostiene que el contenido del oficio SCG/764/2009 por el que se emplazó a Televisión Azteca, S.A. de C.V., al procedimiento sancionador en el que se emitió el fallo aquí reclamado “revela la violación en que incurrió el IFE al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los principios de certeza y legalidad que, conforme al artículo 41 de la propia constitución, rigen el actuar de dicho instituto”, porque al no responder a su petición de que la transmisión de las pautas se hiciera conforme a la forma en que lo hace (a través de redes nacionales), le provocó incertidumbre y lo dejó en estado de indefensión.

No le asiste razón al quejoso.

Lo anterior porque la falta de contestación que señala no tiene el efecto de producir, con relación al procedimiento, la incertidumbre e indefensión que indica.

En efecto, no existen elementos que permitan asumir que esa referida conculcación al derecho del actor hubiera tenido el alcance de generar la incertidumbre e indefensión que le atribuye el actor, porque, aun cuando es cierto que algunas de las peticiones que realizó en torno a capacidad de transmisión de los promocionales electorales, en las estaciones que opera en las entidades federativas citadas, no fueron contestadas, tenía conocimiento pleno de la forma en la que debía actuar, y una cuestión distinta es que estuviera en desacuerdo con la misma.

La supuesta incertidumbre deriva, según el recurrente, de que sin la contestación a su petición ‘no existe un dispositivo legal que permita a Televisión Azteca, S.A. de C.V. saber de manera previa y cierta cómo debe cumplir sus obligaciones legales’, específicamente en lo que se refiere al manejo y regulación de las redes.

No obstante, en realidad, la televisora fue informada con detalle de su deber cuando le notificaron el pautado correspondiente a cada uno de los canales que opera en las entidades federativas en cuestión, en donde se citan los preceptos que se estimaron aplicables.

Además, el actor parte de la premisa de que la certidumbre o certeza de su deber de transmisión tenía que derivar de la contestación que le dieran a los escritos en los que mostró su desacuerdo con el mismo, sin embargo, como se indicó, derivó de la ley y la norma particularizada se actualizó con los actos que realizó la autoridad, también en forma previa a la resolución reclamada, como se explicará al ocuparse de las violaciones sustanciales.

Por ende, es claro que, de existir la violación que refiere a su derecho de petición, ésta no le generó la incertidumbre que afirma.

Lo anterior, en la inteligencia de que lo expuesto no implica que las televisoras, concesionarias o permissionarias, y demás sujetos, con algún deber vinculado con el tema de acceso a la radio y televisión en materia electoral, queden sin la posibilidad jurídica o que carezca de trascendencia conforme a derecho, de hacer valer su desacuerdo con las determinaciones que la autoridad electoral dispone, porque la considerado en esta ejecutora rige, exclusivamente, los hechos del caso, y situación podría ser distinta en otro supuesto, en el que, por ejemplo, se actualice un caso fortuito o de fuerza mayor.

Esto es, la televisora, al igual que cualquier otro sujeto legitimado, en todo caso, tiene el derecho, pero también el deber de impugnar los actos que le produzcan un perjuicio real y directo en su esfera jurídica, a través de la vía formal e idónea para tal efecto, porque de otra manera, tendrá que hacer frente a las consecuencias jurídicas de su omisión.

Por otra parte, el actor afirma que la resolución reclamada presenta un vicio formal que incumple con la obligación de motivar adecuadamente la resolución, pues no es exhaustiva. Para ello, anterior en su demanda dedica un apartado ex profeso en el que identifica los puntos que, en su concepto, dejaron de ser contestados por la responsable dentro de la resolución reclamada, los cuales identifica con los números del 1 al 9, e incluye diversos sub apartados dentro de tal listado.

*No obstante lo extenso y detallado de tales señalamientos, todos los puntos referidos en la demanda convergen en que la responsable dejó de tomar en cuenta y responder: **a)** la forma de transmisión en red nacional, **b)** los canales locales sólo constituyen repetidoras de la señal originada en el Distrito Federal, **c)** las repetidoras no cuentan con programación independiente, y **d)** así como que dejó de valorarse el oficio en que la COFETEL y la falta de valor probatorio del oficio DG/3708/09 expedido por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, ambos en el sentido de acreditar la forma de transmisión de Televisión Azteca (en red nacional).*

Es infundada la falta de exhaustividad imputada, porque los planteamientos identificados aparecen atendidos en diversos apartados del fallo impugnado.

(...)

Como se advierte en la resolución reclamada se mencionó la forma de transmisión en red, a la naturaleza de repetidoras y a la capacidad de bloqueo, también se refirieron las pruebas que cita y que guardan relación con el tipo de transmisión en red, lo que evidencia lo infundado de la falta de exhaustividad.

(...)"

En el presente asunto, la obligación que se le cuestiona a la empresa denunciada, consistente en el incumplimiento a la transmisión de los spots conforme a la pauta ordenada por la autoridad electoral, se concretiza cuando el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprueba y le notifica en definitiva cada una de las pautas en las que se incluyen los promocionales, tanto de los partidos políticos como de las autoridades electorales relativos a los procesos electorales a celebrarse en la entidad federativa de mérito.

De lo antes narrado, es que se puede arribar a la conclusión de que aun y cuando esta autoridad electoral hubiese dado respuesta con cinco días de antelación a la fecha en que debía cumplir con su obligación de transmitir los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales, tal circunstancia no ocasionó algún perjuicio real y directo en su esfera jurídica.

En virtud de lo anterior, este órgano resolutor estima que el argumento que se contesta deviene inoperante.

5.- Que de los oficios de emplazamiento al presente procedimiento que fueron notificados a sus representada, no se precisaron las imputaciones que se realizaron en su contra, en virtud de que no se desprende cuál es la hipótesis normativa presuntamente transgredida por las empresas televisivas en cuestión, por lo que se encuentran imposibilitadas material y jurídicamente para plantear debidamente su defensa al desconocer los hechos concretos que les son imputados así como el dispositivo normativo que la autoridad electoral considera violado.

En cuanto al presente punto de disenso, este órgano resolutor estima que contrario a lo sostenido por la concesionaria denunciada, el acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil diez, a través del cual se ordenó su emplazamiento al presente procedimiento se encuentra debidamente fundado y motivado, especificando claramente cuáles son las hipótesis normativas presuntamente contrarias al orden electoral que dan lugar a su llamado a dicho procedimiento.

Lo anterior, toda vez que en dicho proveído se motiva con claridad que derivado del análisis al escrito de queja del Partido Revolucionario Institucional y de las diligencias de investigación desplegadas por esta autoridad se desprende que la concesionaria denunciada transmitió el promocional identificado como "RV00154-10, versión compromisos verdes R1" alusivo al Partido Verde Ecologista de México, por lo que es posible desasir la presunta violación a lo previsto en los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso i); 350, párrafo 1, incisos c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hipótesis normativas que restringen la difusión de propaganda electoral fuera de la pauta notificada por esta autoridad electoral.

Bajo esta premisa, la argumentación que sostiene la concesionaria denunciada relativa a que no es posible desprender las hipótesis normativas que se pudieron vulnerar con la conducta que se le atribuye deviene infundada, pues se le hizo expresamente de su conocimiento las disposiciones constitucionales y legales cuya posible transgresión se configuró con la difusión del promocional materia de inconformidad.

En tal virtud, contrario a lo sostenido por la concesionaria denunciada, esta autoridad electoral, al emplazarla al presente procedimiento le hizo de su conocimiento las hipótesis legales que pudieron transgredir con la consabida difusión, por lo que válidamente se puede afirmar que estuvo material y jurídicamente en aptitud de responder y defenderse de la imputación que obra en su contra.

6.- Que no es dable sancionar a la concesionaria denunciada, en razón de que desconocía el contenido del promocional impugnado, y no podían ejercer censura previa respecto de los materiales entregados para su difusión.

El argumento antes referido, deviene también en improcedente, pues la hipótesis restrictiva que prohíbe difundir fuera del orden de la pauta los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales emana de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Fundamental, y su violación constituye una transgresión a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disposiciones que constituyen normas de orden público, observancia inmediata y eficacia obligatoria, y cuyo cumplimiento no puede sujetarse a hipótesis de excepción alguna.

Por otra parte, aun y cuando la concesionaria denunciada arguye que desconocían el contenido del material impugnado, ello tampoco justifica su proceder, en razón de que, como ya se señaló, la normatividad electoral federal proscribía la difusión conforme a la pauta aprobada por este Instituto Federal Electoral, con la finalidad de evitar que su transmisión pueda incidir en el normal desarrollo de una justa comicial (federal o local).

En tal virtud, el argumento de defensa que por esta vía se analiza, resulta también improcedente.

ESTUDIO RESPECTO A LA POSIBLE INFRACCION A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 350, PARRAFO 1, INICISO C) DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL POR PARTE DEL C. JOSE DE JESUS PARTIDA VILLANUEVA, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHTX-TV CANAL 8 EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Ahora bien, una vez que han sido desvirtuadas las excepciones y defensas hechas valer por la C. Silvia González Moreno, representante legal del C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, a efecto de justificar la infracción a la normatividad electoral que se le imputa, corresponde a esta autoridad dilucidar si derivada de la presunta transmisión de un promocional alusivo al Partido Verde Ecologista de México, particularmente el día dos de julio de dos mil diez, periodo restringido por la normatividad electoral, el concesionario denunciado transgredió

lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de haber omitido la transmisión, sin causa justificada, de los promocionales de los partidos políticos conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en la parte conducente señala lo siguiente:

“Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

...

c) El incumplimiento, sin causa justificada de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto.

...”

Como se observa, del análisis integral al contenido del artículo en cuestión se desprende que constituye una infracción a la normatividad electoral federal, **el incumplimiento**, por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, **sin causa justificada**, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, **conforme a las pautas aprobadas por este Instituto**.

En este sentido, resulta atinente precisar que el contenido del artículo en cuestión establece dos elementos para la actualización de una infracción a la normatividad electoral federal por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, que deben concurrir para la actualización de alguna infracción a la normatividad electoral federal, a saber:

a) Que se actualice, de manera enunciativa, mas no limitativa, alguno de los siguientes supuestos:

* La existencia de alguna omisión en la transmisión de los mensajes y/o programas de partidos políticos de autoridades electorales conforme a las pautas establecidas por este Instituto.

*** La transmisión de mensajes y/o programas de partidos políticos y autoridades electorales fuera del orden establecido por este organismo público autónomo.**

* La difusión de mensajes y/o programas de partidos políticos y autoridades electorales que no corresponda a la pauta aprobada.

* La transmisión de mensajes y/o programas de partidos políticos y autoridades electorales adicionales a la pauta aprobada por esta autoridad.

b) Que no exista una causa que justifique las conductas antes señaladas.

En este mismo sentido, cabe recordar que el Comité de Radio y Televisión emitió el día veintiséis de febrero de dos mil diez el acuerdo ACRT/017/2010, **“Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña electoral dentro del proceso electoral local dos mil diez que se celebrara en el estado de Chiapas”**, en el que en la parte que interese, determino lo siguiente:

“(…)

39. *Que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas presentó a consideración del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos para los periodos siguientes:*

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampañas	2 al 11 de Abril	10 días
Intercampaña	12 de Abril al 31 de Mayo	50 días
Campañas	1 al 30 de Junio	30 días

Por su parte, el día 10 de julio de 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el JGE29/2010 *"Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los períodos de precampaña, intercampaña y campaña y periodo de reflexión dentro del proceso electoral local dos mil diez que se celebra en el estado de Chiapas"*, a través del que se aprobaron los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, así como de otras autoridades electorales locales, en el que en la parte conducente se determinó lo siguiente:

"(...)

26. Que de conformidad con lo establecido en el Antecedente XV, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos la duración de los periodos de precampaña y campaña del proceso electoral local dos mil diez del estado de Chiapas en los siguientes términos:

**PROCESO ELECTORAL CON ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE
LOS AYUNTAMIENTOS**

ETAPA	PERIODO	DURACION
<i>Precampaña</i>	<i>2 al 11 de abril</i>	<i>10 días</i>
<i>Intercampaña</i>	<i>12 de abril al 31 de mayo</i>	<i>50 días</i>
<i>Campaña</i>	<i>1 al 30 de junio</i>	<i>30 días</i>
<i>Periodo de reflexión</i>	<i>1 al 4 de julio</i>	<i>4 días</i>

Como se observa, de conformidad con los acuerdos números ACRT/017/2010 y JGE29/2010, el periodo de campaña electoral del proceso electoral local de la presente anualidad en el estado de Chiapas, comprendió del 1 al 30 de junio de la presente anualidad, teniendo una duración de treinta días. De igual forma el periodo de reflexión, durante el cual la autoridad de conocimiento no pauta la transmisión de ningún promocional alusivo a los institutos políticos ni autoridades electorales, comprendió del 1 al 4 de julio de dos mil diez.

Lo anterior deviene relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que, como se ha expuesto en el capítulo denominado **EXISTENCIA DE LOS HECHOS**, del análisis integral a las pruebas aportadas por las partes, este órgano resolutor obtuvo elementos de convicción suficientes que permitieron tener por acreditado que el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, **transmitió fuera de la pauta** aprobada por el Instituto Federal Electoral y sin causa justificada, un promocional alusivo al Partido Verde Ecologista de México, **el día dos de julio** de la presente anualidad, fecha comprendida dentro del periodo de reflexión.

Al respecto, cabe precisar que obran en los archivos de este Instituto el acuse de recibo del oficio número DEPPP/STCRT/4491/2010, de fecha 18 de junio del presente año, suscrito por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, que obra en autos, mediante el cual se notificó al C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, correspondiente al proceso electoral local en el estado de Chiapas, para el periodo de campañas, por lo que esta autoridad tiene plenamente acreditado que dicha permisionaria tuvo pleno conocimiento de los pautados en los que se establecieron los días y horas para la transmisión de los citados mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales para ser difundidos en el proceso electoral local de la citada entidad federativa.

Conforme lo anterior y tras la verificación realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, respecto de la señal correspondiente a la frecuencia XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, **se detectó que dicha emisora omitió transmitir conforme a la pauta que le fue notificada, un promocional de treinta segundos de duración alusivo al Partido Verde Ecologista de México**, tal como se ha expuso en el capítulo denominado **EXISTENCIA DE LOS HECHOS**.

En este sentido, con el objeto de desvirtuar la infracción a la normatividad federal electoral que se le atribuye, a través del escrito de fecha 16 de julio de 2010, la C. Silvia González Moreno, representante legal del C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, manifestó en síntesis lo siguiente:

1. Que su representada es una estación televisiva que repite en su totalidad la programación del Canal XHGC-TV Canal 5, de la Ciudad de México, al amparo del contrato que tiene celebrado con la empresa denominada Televimex, S.A. de C.V.
2. Que no cuenta con la suficiente capacidad técnica, en infraestructura y personal, requerida para llevar a cabo el bloqueo de la señal.

Como se observa, la C. Silvia González Moreno, representante legal del C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, se limitó a referir una serie de argumentos con el fin de justificar las razones por las cuales según su dicho está impedido para transmitir el pautado conforme a lo ordenado por este Instituto Federal Electoral, consideraciones que fueron desvirtuadas en los apartados que anteceden.

En ese orden de ideas, esta autoridad de conocimiento estima que la concesionaria denunciada no aportó algún dato o elemento de convicción tendente a demostrar que no transmitió el promocional alusivo al Partido Verde Ecologista de México, el día dos de julio de la presente anualidad (periodo restringido por la normatividad electoral vigente) ya que al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos manifestó que es una estación televisiva que repite en su totalidad la programación del Canal XHGC-TV Canal 5, de la Ciudad de México, al amparo del contrato que tiene celebrado con la empresa denominada Televimex, S.A. de C.V.

En tales circunstancias, toda vez que del monitoreo que practicó esta autoridad, se acredita plenamente que el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, **no transmitió** conforme a la pauta **que le fue notificada**, un promocional alusivo al Partido Verde Ecologista de México, el día dos de julio de la presente anualidad (periodo fuera de la pauta ordenado por esta autoridad electoral federal, el cual comprendió del día 1° al 30 de julio de dos mil diez en el estado de Chiapas); por lo expuesto, es válido concluir que dicha conducta es ilícita, y por ende constituye una infracción a lo dispuesto el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del código federal electoral.

En efecto, del análisis integral a la información y constancias aportadas por el denunciante, esta autoridad advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad cuenta para tener por acreditada la difusión del multireferido promocional que se le imputa al C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas.

En este sentido, el C. José de Jesús Partida Villanueva, opera la concesión de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, mediante un título habilitante, el cual le otorga derechos y obligaciones que el marco normativo le impone, como lo es la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral, en tal virtud esta constreñido a **difundir los mensajes precisados** en las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, con independencia del tipo de programación y la forma en que la transmitan.

Lo anterior guarda consistencia con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia número 21/2010 identificada con el rubro:

“RADIO Y TELEVISION. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACION Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a), 49, párrafo 1 y 55, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 5, 13, 21-A, 59 y 79 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, se advierte que cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo del Estado, que administra el Instituto Federal Electoral. En este contexto, es válido concluir que los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, están constreñidos a difundir los mensajes precisados en las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, con independencia del tipo de programación y la forma en que la transmitan, en tanto que el orden normativo no establece alguna causa de exclusión o excepción.”

Como se observa, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, están obligados a difundir los mensajes precisados en las pautas aprobadas por este Instituto, con independencia del tipo de programación y la forma en que la transmitan, en tanto que el orden normativo no establece alguna causa de exclusión o excepción.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, transgredió lo dispuesto por el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, **sin causa justificada, transmitió** fuera de la pauta que le fue notificada, un promocional alusivo al Partido Verde Ecologista de México, el día dos de julio de la presente anualidad (periodo restringido por la normatividad electoral vigente), por lo que se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador de mérito.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte del C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, se procede a imponer la sanción correspondiente.

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, en su artículo 355, párrafo 5, refiere que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción, y su imputación, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, entre ellas, las siguientes:

“...

- a) *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) *Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de un concesionario de televisión, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, es el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el legislador al establecer como infracción de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, el no alterar las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, aprobadas por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, es, primero, determinar con claridad la obligación de dichas personas morales de otorgar el tiempo del estado al que hace referencia el artículo 41 constitucional y, de ese modo, garantizar que tales institutos políticos puedan ejercer una prerrogativa legal, la cual les permitiría promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, así como contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de tales personas al ejercicio del poder público.

En esa tesitura, la hipótesis prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso c), del ordenamiento legal referido, tiende a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, en igualdad de circunstancias, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad, lo cual evidentemente les permitiría cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos.

En el presente asunto quedó acreditado que el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, contravino lo dispuesto en la norma legal en comento, al haber transmitido, fuera de pauta un (01) del promocional identificado como 'RV00154-10, versión compromisos verdes R1' alusivo al Partido Verde Ecologista de México, el cual debió transmitirse en el periodo de campañas durante el proceso electoral local que se llevó a cabo en el estado de Chiapas, particularmente tres días antes de la jornada electoral, celebrado el cuatro de julio de la presente anualidad.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en distintos preceptos constitucionales y legales por parte del C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que en dichas normas el legislador pretendió tutelar, en esencia, el mismo valor o bien jurídico (el cual se define en el siguiente apartado).

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

La disposición antes trascrita, tiende a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad, lo cual evidentemente les permitiría cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos.

En el caso, se conculcó el artículo 350, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), derivado del incumplimiento en que incurrió el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, al haber transmitido fuera de pauta, un mensaje (01 impacto) correspondiente a un partido político que debió ser transmitido en la etapa de campañas del proceso electoral local que llevó a cabo en el estado de Chiapas, sin que exista causa justificada para realizar dicha difusión extemporánea.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo. En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles al C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, consistió en inobservar lo establecido en el artículo 350, párrafo 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al transmitir fuera de la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral un (01) impacto del promocional alusivo al Partido Verde Ecologista identificado como RV00154-10, versión compromisos verdes R1' el cual debió transmitirse en el periodo de campañas del proceso electoral local que se llevó a cabo en el estado de Chiapas, particularmente tres días antes de la jornada electoral, celebrado el cuatro de julio de la presente anualidad.

b) Tiempo. De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad considera que la conducta en que incurrió el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, se cometió el día dos de julio del año en curso, dos días antes de la jornada electoral en la citada entidad federativa.

c) Lugar. La irregularidad atribuible al C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, emisora cuya cobertura es local y se limita a la citada entidad federativa.

Intencionalidad

En el presente apartado debe decirse que si bien el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, refirió que la transmisión del promocional objeto del presente procedimiento obedeció a un error, lo cierto es que se encuentra plenamente acreditado que la autoridad electoral le hizo de su conocimiento que dicho spot debía transmitirse durante la etapa de campaña celebrada en el proceso electoral local del estado de Chiapas, sin que sea posible desprender alguna confusión sobre las fechas de transmisión.

Además, se le informó que ante cualquier duda sobre la citada sustitución, la concesionaria de mérito podría entablar comunicación con la autoridad electoral con el objeto de que éste le solventara los cuestionamiento respecto a dicha situación, lo que en la especie realizó el concesionario denunciado a través de diversos escritos a los cuales la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta, por lo que dicha circunstancia permite desprender que el consabido concesionario tuvo la intención de infringir lo previsto en el artículo 350, párrafo 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues no realizó alguna acción tendente para tomar en cuenta lo manifestado por esta autoridad.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Se estima que en el presente caso no existe reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas, pues de las pruebas que obran en autos se tiene la certeza de que la transmisión del promocional que extemporáneamente realizó el concesionario, solo se presentó en una ocasión y en un solo día, lo que permite desprender que dicha irregularidad no fue reiterada o sistemática.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, se cometió dos días antes de la jornada electoral del proceso electoral local en el estado de Chiapas, es decir, con motivo de una contienda electoral para determinar quiénes serán los nuevos gobernantes de la citada entidad federativa.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dos días antes de la jornada electoral del proceso electoral local en el estado de Chiapas, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la equidad que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución

La transmisión extemporánea del mensaje materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución la señal televisiva identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, concesionada al C. José de Jesús Partida Villanueva, cuya señal se circunscribe a la citada entidad federativa.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que si bien, como se explicó en los apartados de intencionalidad y de reiteración o vulneración sistemática de la norma, el concesionario denunciado incumplió sin causa justificada con la pauta ordenada por esta autoridad electoral federal dentro de un proceso electoral local, lo cierto es que dicha conducta no fue reiterada o sistemática.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

En ese sentido, no existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, haya transgredido lo dispuesto por el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sanción a imponer

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello

implique que ésta sea de tal modo que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos) realice una falta similar.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de manera que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, por difundir fuera de pauta un promocional correspondiente a un partido político ordenado por este Instituto para ser transmitido en el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Chiapas, sin causa justificada, se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

En tal virtud, si bien la conducta se ha calificado con una gravedad ordinaria y se determinó que la misma infringe los objetivos buscados por el legislador de establecer un sistema electoral que permita a la autoridad electoral y a los partidos políticos, difundir en los tiempos establecidos entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma conozca los programas y postulados que éstos despliegan en sus documentos básicos, aunado a que con ello, tales institutos políticos alcanzan los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, lo cierto es que tomando en consideración que el promocional objeto del presente procedimiento solo se transmitió un impacto, en un solo día, lo que atempera la conducta, lo procedente es imponerle la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, serían de carácter excesivo en razón de todas y cada una de las circunstancias en se cometió la falta.

En efecto, de conformidad con la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro "SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES", y en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del código comicial federal vigente, a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión se les podrá sancionar con amonestación pública.

En tal virtud, tomando en consideración que el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, transmitió fuera de la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral un (01) impacto del promocional alusivo al Partido Verde Ecologista de México identificado como "RV00154-10, versión compromisos verdes R1" el cual debió transmitirse en el periodo de campañas del proceso electoral local que se lleva a cabo en el estado de Chiapas y que dicha acción generó un daño a los partidos políticos, lo cierto es que tomando en consideración que el promocional objeto del presente procedimiento solo se transmitió un impacto, en un solo día, lo que atempera la conducta, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del ordenamiento legal ya citado, se debe imponer al C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, una sanción consistente en una **amonestación pública**.

En mérito de lo expuesto, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se amonesta públicamente** al C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, por haber conculcado lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber incumplido, sin causa justificada, con su obligación de transmitir los mensajes de un partido político, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Al respecto, se estima que la conducta del C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, causó un perjuicio a los objetivos buscados por el legislador, ya que ilegalmente transmitió fuera de pauta un promocional que debió ser transmitido en la etapa de campañas del estado de Chiapas, a efecto de lograr los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados a los partidos políticos con el propósito de que sean conocidos en igualdad de circunstancias.

La anterior consideración es acorde con el derecho que tienen los partidos políticos de usar de manera permanente los medios de comunicación social, prerrogativa que fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, los partidos políticos utilizan el tiempo que les corresponde con la transmisión de promocionales de treinta segundos cada uno, esto es así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, apartado B, inciso b) de la Constitución Federal.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, causó un daño a los objetivos buscados por el legislador, toda vez que conocía su obligación de transmitir a través de su señal los promocionales de los partidos políticos en las fechas pautadas por la autoridad electoral, no obstante, difundió un impacto fuera de dicho pautado, violando la exigencia prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del código federal electoral.

En ese sentido, dicho comportamiento debe interpretarse como una falta de cooperación con la autoridad administrativa electoral federal, para la difusión de los programas a que tienen derecho la autoridad electoral y los partidos políticos, en términos de lo expresado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DECIMO.- Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **B)** que antecede, a efecto de determinar si el Partido Verde Ecologista de México, incurrió en alguna transgresión a la normatividad electoral federal, derivada de la difusión de un promocional alusivo al referido instituto político, el día dos de julio de la presente anualidad, lo que podría constituir el incumplimiento a su deber de cuidado respecto de dicha difusión, y en consecuencia, una transgresión a lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, inciso a); 341, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a), h) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

En principio, se debe destacar que del análisis integral a las pruebas aportadas por las partes, particularmente al monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se desprende que el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, **transmitió el día dos de julio de la presente anualidad a las 18:34:44 horas, un promocional** identificado como "RV00154-10, versión compromisos verdes R1" alusivo al Partido Verde Ecologista de México, dentro del proceso electoral local en el estado de Chiapas 2010.

No obstante lo anterior, resulta válido colegir que en autos no existe ninguna constancia, ni medio de prueba de los cuales se desprenda la intervención directa o indirecta del Partido Verde Ecologista de México en la difusión del promocional materia de inconformidad.

Lo anterior, toda vez que de las diligencias de investigación desplegadas por esta autoridad no existe algún elemento tendente a demostrar que el Partido Verde Ecologista de México haya solicitado, ordenado e inclusive contratado al concesionario denunciado con el objeto de que éste difundiera el material televisivo fuera de las pautas ordenadas por esta autoridad electoral federal, sino que dicha difusión obedeció a una conducta que es totalmente reprochable al concesionario denunciado, quien como se sostuvo en el capítulo precedente, incumplió su obligación de transmitir un mensaje conforme a las pautas ordenadas por el Instituto Federal Electoral.

Asimismo, se debe destacar que el Partido Verde Ecologista de México tuvo conocimiento de que el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, difundió el material televisivo denunciado hasta el momento en que esta autoridad le requirió información con el objeto de conocer si había tenido participación en dicha difusión.

Bajo esta premisa, este órgano resolutor estima que el partido denunciado no tuvo la oportunidad de deslindarse de dicha conducta hasta que la misma se hizo de su conocimiento por esta autoridad a través del requerimiento antes referido; por tanto, no es viable exigirle se deslinde de una conducta de la cual no es sabedor.

Ahora bien, de conformidad con las constancias que obran autos se encuentra plenamente demostrado que dicha transmisión ocurrió en una sola ocasión, circunstancia, lo que reafirma a este órgano resolutor que el Partido Verde Ecologista de México no estuvo en aptitud de conocer su difusión, ni mucho menos de realizar alguna conducta tendente a deslindarse de este acontecimiento.

En este sentido, debe precisarse que las diligencias de investigación implementadas por esta autoridad, mismas que se describen y valoran puntualmente en el cuerpo del presente fallo fueron exhaustivas, documentales que administradas con los demás elementos probatorios que obran en autos, permitieron que se pudiera contar con la información suficiente para llegar a la convicción de que no se requería realizar otro tipo de indagaciones, pues las llevadas a cabo eran las objetivamente necesarias para sustentar el fallo que ahora se presenta, cumpliendo por ende con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Efectivamente, del cúmulo probatorio aportado por el Partido Revolucionario Institucional, así como de la investigación implementada por este órgano resolutor, no fue posible obtener algún elemento siquiera de carácter indiciario que permita desprender la injerencia del instituto político denunciado en la realización de los hechos materia de disenso.

En ese orden de ideas, se estima que el Partido Verde Ecologista de México no se encuentra de ninguna forma ligado o puede resultar responsable de la transmisión del multireferido promocional difundido durante un periodo restringido por la normatividad electoral, particularmente el día dos de julio de la presente anualidad, pues como se asentó en líneas precedentes, la difusión ilegal del multicitado promocional es atribuible totalmente al concesionario denunciado.

En efecto, como ha quedado demostrado a lo largo de la presente resolución, la difusión del promocional denunciado fue autoría del C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, por lo que se estima que dicha acción, si bien se consideró contraria a la normatividad electoral, no es susceptible de dar lugar a la imposición de una sanción al Partido Verde Ecologista de México.

Tal situación se apartaría de la razonabilidad y objetividad exigida en la valoración de los hechos materia de cualquier proceso, en virtud de que se atendería a una mera situación de causa-efecto, dejando a un lado la posibilidad de verificar si efectivamente el instituto político denunciado conoció tal circunstancia, o estuvo objetivamente en aptitud de conocerla, además de comprobar si se benefició de la conducta, si había una obligación de su parte de tutelarla o incluso si ejerció algún acto tendente a detenerla o deslindarse de ella.

Lo anterior es así, porque si bien el Partido Verde Ecologista de México está obligado a vigilar el adecuado desarrollo del proceso electoral, dicho deber de ninguna manera implica que deba responder por cualquier acto trasgresor de la normatividad electoral que lleven a cabo terceras personas, ya que el elemento determinante para colegir si se actualiza la figura de la *culpa in vigilando* es la existencia de un deber específico, objetivamente apreciable, del que derive la obligación de que el instituto político tenga la carga para actuar en determinado sentido.

En ese contexto, no obstante que se haya tenido por acreditada la responsabilidad del C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, respecto a la difusión del promocional alusivo al Partido Verde Ecologista de México el día dos de julio de la presente anualidad, dicha transmisión, no puede generar una responsabilidad hacia el instituto político de mérito, pues no está demostrado algún elemento objetivo que lo pudiese responsabilizar directa o indirectamente la conducta calificada de ilegal.

Bajo estas premisas, resulta válido concluir que el Partido Verde Ecologista de México no conoció ni estuvo en aptitud de pronunciarse respecto a la conducta transgresora desplegada por el concesionario denunciado, ni para impedir o deslindarse de dicha acción.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, y en virtud que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, es posible concluir que no existen elementos suficientes para acreditar que el Partido Verde Ecologista de México, transgredió lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 341, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a), h) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no acreditarse su participación ni directa, ni indirecta en la difusión del promocional materia del actual procedimiento.

En tal virtud, lo procedente es declarar **infundado** el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **B)**.

UNDECIMO.- Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **C)** que antecede, relativo a la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 246 del Código de Elección y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, atribuible al Partido Verde Ecologista de México, derivada de la difusión del promocional alusivo al referido instituto político, particularmente el día dos de julio de dos mil diez, periodo restringido por la normatividad electoral local de la citada entidad federativa.

En primer término, cabe precisar que a lo largo de la presente resolución, particularmente en el capítulo denominado **EXISTENCIA DE LOS HECHOS** se ha tenido por acreditado que el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, difundió un promocional alusivo al Partido Verde Ecologista de México, el día dos de julio de la presente anualidad.

No obstante lo anterior, este órgano resolutor estima que la inconformidad hecha valer por el Partido Revolucionario Institucional consistente en que el Partido Verde Ecologista de México difundió propaganda electoral durante el periodo de reflexión previo a la celebración de la jornada electoral en el estado de Chiapas que se celebró el día 4 de julio de dos mil diez, no se ubica en alguna de las hipótesis normativas respecto de los cuales el Instituto Federal Electoral es competente.

Lo anterior es así, toda vez que si bien durante los procesos federales o locales, el Instituto Federal Electoral tiene competencia originaria para conocer conductas relacionadas con violaciones a la normativa electoral federal en materia de radio y televisión, entre ellas, el incumplimiento de pautas, lo cierto es que la violación consistente en la difusión de propaganda electoral dentro del periodo de reflexión previo a la celebración de la jornada electoral dentro de un proceso local, al tratarse de una norma relacionada con las reglas de campaña de una entidad federativa, aun cuando su medio de ejecución haya sido la televisión, es una cuestión que rebasa el ámbito de competencia de esta autoridad federal.

En efecto, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-12/2009**, así como en el sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009, retomando la temática contenida en el artículo 41, base III de la Carta Magna, a efecto de evidenciar las cuatro reglas prohibitivas contenidas en ella, respecto de las cuales el **Instituto Federal Electoral tiene competencia exclusiva y**

excluyente, las cuales consisten en: **a)** Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales; lo cual constituye una prohibición establecida en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo; **b)** A las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; **c)** Tratándose de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, violación prevista por el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, párrafo primero, y **d)** Tratándose de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipio, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo.

En el caso que nos ocupa, aun cuando la violación que se ventila en el presente apartado se encuentra relacionada con la materia de radio y televisión, lo cierto es que dicha irregularidad es materia cuyo conocimiento se encuentra reservado a las entidades federativas, en este caso, la autoridad electoral local del estado de Chiapas.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, corresponde a las entidades federativas la fijación de las reglas para las campañas y precampañas electorales de los partidos políticos, así como la imposición de las sanciones para quienes infrinjan, por lo que esta autoridad resulta incompetente para conocer de hechos cuya materia se encuentra reservada a las entidades locales.

Al respecto, conviene reproducir la norma constitucional antes referida, misma que en la parte que interesa señala que:

Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni*

depositarse el legislativo en un solo individuo.

(...)

IV. *Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

(...)

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

(...)"

Como se observa, la norma constitucional antes referida reserva expresamente a las entidades federativas la fijación de las reglas para las campañas y precampañas electorales de los partidos políticos, así como la imposición de las sanciones para quienes infrinjan dichas normas.

En el presente caso, la prohibición de difundir propaganda electoral durante los tres que antecedan a la celebración de la jornada electoral, es una regla de campaña que se encuentra regulada por la normatividad electoral chiapaneca y que, en su caso, sólo incide en el proceso electoral local de la referida entidad federativa, por lo que es al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas a quien corresponde conocer respecto de la presunta infracción a su normatividad electoral.

Al respecto, conviene reproducir lo dispuesto por el artículo 246, párrafo primero del Código de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mismo que en la parte conducente establece lo siguiente:

"Artículo 246.- *El día de la elección y los tres que antecedan, no se permitirá la celebración de mítines, reuniones públicas ni cualquier otro acto de campaña, propaganda o de proselitismo políticoelectoral."*

Como se observa, de conformidad con la hipótesis normativa antes prevista, en el estado de Chiapas, el día de la elección y los tres días que antecedan, no se permite la celebración de mítines, reuniones públicas ni cualquier otro acto de campaña, propaganda o de proselitismo políticoelectoral.

En tal virtud, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional atribuye al Partido Verde Ecologista de México conductas consistentes en la presunta difusión de propaganda electoral, en periodo prohibido por la normatividad electoral local, este órgano colegiado estima que la conducta en cuestión debe ser materia de conocimiento de la autoridad electoral local.

Así las cosas, en atención a que la inconformidad que se ventila en el presente apartado versa sobre una conducta que se encuentra vinculada al desarrollo del proceso electoral local en el estado de Chiapas y forma parte de las reglas de campaña cuya resolución se encuentra reservada a las entidades federativas, lo procedente es que esta autoridad federal remita las presentes actuaciones al órgano competente para conocer de las conductas en cuestión.

Resaltado lo antes aludido, así como que la competencia puede entenderse como la garantía constitucional que define la intervención válida y legítima de la autoridad en el trámite de un procedimiento y que a su vez la faculta en su actuar para determinar lo que en derecho corresponda, es que se estima que el Instituto Federal Electoral está facultado para tramitar la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, a través del correspondiente procedimiento especial sancionador; sin embargo, tomando en cuenta las hipótesis de competencia respecto de la presunta violación a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 246 del Código de Participación Ciudadana del estado de Chiapas, no se encuentra facultada para resolver el fondo del mismo, por lo que si esta autoridad continuara con la sustanciación y resolución de la denuncia de referencia, respecto de dicha inconformidad, violentaría el principio de legalidad.

En ese sentido, esta autoridad advierte que carece de atribuciones para conocer de los hechos materia de la denuncia planteada, por lo que hace a la difusión de propaganda en el periodo de reflexión, toda vez que de acoger la pretensión de iniciar el procedimiento especial sancionador por presuntas violaciones al artículo 246 del Código de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se correría el riesgo de invadir la esfera de competencias de la autoridad electoral del estado de Chiapas, en virtud de que el Instituto Federal Electoral se extralimitaría en las funciones constitucionales y legales que le han sido encomendadas, ya que se trata de una materia reservada a una entidad federativa.

Por lo anterior, es que esta autoridad estima que en el presente caso se debe dar vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, a efecto de que resuelva conforme al principio de legalidad, lo que en derecho corresponda en el ámbito de sus atribuciones respecto de la conducta atribuida al Partido Verde Ecologista de México.

Asimismo, cabe decir que de la revisión a la legislación electoral del estado de Chiapas, como se asentó en las líneas que anteceden, se desprende la regulación de la hipótesis normativa consistente en la prohibición de celebración de mítines, reuniones públicas ni cualquier otro acto de campaña, propaganda o de proselitismo políticoelectoral, el día de la elección y los tres días que antecedan, durante el proceso electoral local de la citada entidad federativa, y que el Instituto Electoral Chiapaneco, como depositario de la autoridad electoral en el estado de Chiapas, es el órgano competente para sancionar a los partidos políticos o ciudadanos que incumplan con las disposiciones que incidan en el proceso electoral local de dicha entidad federativa.

Al respecto, conviene reproducir lo dispuesto por los artículos 14 Bis, párrafo 1, apartado B y C de la Constitución Política del estado de Chiapas, así como en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones IV y VIII; 2 párrafo 1; 3; 67, fracción II; 81, fracción I; 82, párrafo 1; 133 párrafo 1; 135; 138, fracción II; 148 fracción II; 219, párrafo 1; 240; 242 y 246 del Código Electoral para la referida entidad federativa, cuyo texto se reproduce a continuación:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

TITULO TERCERO DE LOS PODERES PUBLICOS Y LAS ELECCIONES

CAPITULO II DE LAS ELECCIONES

Artículo 14 Bis.- Las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado, se celebrarán el primer domingo de julio del año de la elección.

(...)

Apartado B.- De los Partidos Políticos

(...)

La difusión de encuestas y sondeos de opinión, será regulada por la Ley, pero en ningún caso permitirá su divulgación durante la jornada electoral y los tres días anteriores.

El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, distribuirá a los partidos políticos en forma equitativa y de conformidad con la Ley, los tiempos en radio y televisión que otorgue el Gobierno del Estado.

Se prohíbe a los partidos políticos y coaliciones por sí, por tercero o por interpósita persona, la contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión. Asimismo, ninguna persona pública o privada, a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos o precandidatos a puestos de elección popular. El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en su caso, será el único facultado para la contratación de tiempo aire adicional en términos de la Ley de la materia.

Las prohibiciones mencionadas en los párrafos anteriores, comprenden la contratación en el extranjero o en estados aledaños, de todo tipo de mensajes en los canales de radio y televisión que tengan cobertura en el Estado.

Apartado C.- De las Autoridades Electorales.

(...)

*El Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, el **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana** y la Comisión de Fiscalización Electoral, serán autoridades en la materia electoral y ejercerán las atribuciones de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y las Leyes secundarias que de ella emanen.*

Las demás autoridades y los particulares estarán obligados a acatar sus requerimientos.

La calificación de las elecciones estará a cargo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de conformidad con lo que disponga la Ley respectiva.

I.- El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un organismo público del Estado, autónomo, permanente, independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Será el único responsable de la preparación y organización de los procesos electorales estatales, municipales y de los relacionados con las consultas ciudadanas. *El Instituto, en términos de la Ley en la materia, podrá convenir con el Instituto Federal Electoral para que éste organice procesos electorales locales.*

*El Consejo General será el órgano máximo de dirección y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de los procesos electorales. El ejercicio de sus atribuciones se desarrollará acatando el contenido de los principios rectores del proceso electoral. Estará integrado por un consejero presidente y cuatro consejeros electorales con voz y voto. Concurrirán con voz pero sin voto a las Sesiones del Consejo General, los representantes de los partidos políticos y un **Secretario Ejecutivo**.*

(...)

El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, será competente para conocer de los medios de impugnación administrativos en los términos que establezca la Ley.

II.- La Comisión de Fiscalización Electoral, será el órgano del Estado de Chiapas, público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios; será responsable de vigilar y fiscalizar, los gastos de las precampañas, campañas electorales, la transparencia y fiscalización del financiamiento que los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos empleen en sus gastos ordinarios permanentes, de precampaña y campaña electorales; así como de velar por el respeto a las leyes electorales e investigar las violaciones a éstas.

Estará a cargo de un Presidente, quien durará en su encargo siete años y será nombrado por el Congreso del Estado o la Comisión Permanente en su caso, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes a propuesta del Ejecutivo; podrá ser removido exclusivamente en los términos del título noveno de esta Constitución.

La Comisión de Fiscalización Electoral, contará con los órganos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo señalado en la Ley respectiva.

En la legislación se establecerán los procedimientos a efecto que la Comisión de Fiscalización Electoral, pueda suspender de manera expedita la difusión de espacios publicitarios en medios de comunicación que denigren, injurien o dañen la imagen de partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos, autoridades electorales, gubernamentales o en general a cualquier institución relacionada con el proceso electoral.

Asimismo, podrá solicitar la participación de coadyuvantes de la labor fiscalizadora de las actividades de los partidos políticos durante los procesos de precampañas y campañas electorales.

Resultan inoponibles a la Comisión de Fiscalización Electoral los secretos bancario, fiduciario y fiscal, en razón de su atribución fiscalizadora de recursos públicos de conformidad con lo prescrito por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades y particulares estarán obligados a acatar los requerimientos que en el ámbito de sus atribuciones emita la Comisión de Fiscalización Electoral.

En el Estatuto que para su efecto emita la Comisión de Fiscalización Electoral, se regulará lo relativo a la relación laboral de ésta y sus trabajadores.

(...)"

CODIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS

DISPOSICIONES PRELIMINARES

"Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y observancia general en el territorio del Estado de Chiapas, y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, relativas a:

(...)

IV. Los procedimientos que tengan como fin investigar y sancionar las violaciones a las leyes electorales;

(...)

VII. La organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y de la Comisión de Fiscalización Electoral; y

(...)"

"Artículo 2. La aplicación de las disposiciones de este Código corresponde al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a la Comisión de Fiscalización Electoral, al Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, a la Fiscalía Electoral y al Congreso del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes tendrán la obligación de velar por su estricta observancia y cumplimiento.

(...)"

"Artículo 3.-Para los efectos de este Código se entenderá por:

I. Constitución Federal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Constitución Particular: la Constitución Política del Estado de Chiapas;

III. Código: el Código de Elecciones y Participación Ciudadana;

IV. Instituto: el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;

V. Comisión: la Comisión de Fiscalización Electoral;

(...)"

De los derechos de los partidos políticos

"Artículo 67.- Los partidos políticos tendrán los siguientes derechos:

(...)

II. Gozar de las garantías, prerrogativas y recibir el financiamiento que el presente ordenamiento les otorga para realizar libremente sus actividades;

(...)"

Del acceso a medios de comunicación electrónica, el financiamiento y otras prerrogativas de los partidos políticos

"Artículo 81. Son prerrogativas de los partidos políticos:

I. Tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución Federal, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y este ordenamiento legal;

(...)"

Del acceso a la radio y televisión

“Artículo 82.- Las prerrogativas a los partidos políticos en los medios de comunicación se otorgarán conforme con las normas establecidas por el apartado B de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Federal, por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por este ordenamiento legal.

(...)”

“Artículo 133.- De conformidad con lo previsto en la Constitución Particular, **el Instituto y la Comisión serán las autoridades administrativas en materia electoral**, y ejercerán sus funciones de acuerdo con lo establecido en la propia Constitución Particular y este Código.

(...)”

“Artículo 135.- El Instituto es el organismo público, autónomo, permanente, e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

(...)”

“Artículo 138.- El Instituto estará integrado por:

(...)

II. La Presidencia del Consejo General;

(...)”

“Artículo 148.- Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

(...)

II. Representar legalmente al Instituto y otorgar poderes para actos de dominio y de administración, así como para ser representado ante cualquier autoridad administrativa, judicial o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, el Presidente requerirá de la autorización previa del Consejo General;

(...)”

“Artículo 219.- El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Particular y este Código, que realizan los ciudadanos, los partidos políticos, los organismos electorales y las autoridades estatales y municipales con objeto de integrar los órganos de representación popular. El proceso electoral ordinario para elegir a Gobernador, a Diputados al Congreso del Estado y a miembros de los Ayuntamientos, inicia la segunda semana del mes de noviembre del año previo al de la elección, con la primera sesión del Consejo General y concluye con las declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emitan las autoridades jurisdiccionales conducentes.

(...)”

De las campañas electorales

“Artículo 240.- Por **campaña electoral** se entiende el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos registrados para la obtención del voto.

(...)”

“Artículo 241.- Las campañas políticas iniciarán, en el caso de Gobernador, 63 días antes de la jornada electoral y las de Diputados, 33 días antes al día en que se verificará la jornada electoral, **debiendo culminar en todos los casos conforme a lo dispuesto en el artículo 246 de este Código**. Las propuestas de campaña a que se refiere la Constitución Particular, deberán registrarse ante la Comisión en la semana en que habrán de concluir las campañas políticas, conforme a las disposiciones preceptuadas en este Código.

(...)

En todos los casos, el día de la elección y los tres que anteceden, no se permitirá la celebración de mítines, reuniones públicas ni cualquier otro acto de campaña, propaganda o de proselitismo político electoral.

(...)"

"Artículo 242.- *Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

*Se entenderá por **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, promocionales, proyecciones e impresos que durante la campaña electoral producen, fijan y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el fin de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas y su plataforma electoral.*

(...)"

"Artículo 246.- *El día de la elección y los tres que antecedan, no se permitirá la celebración de mítines, reuniones públicas ni cualquier otro acto de campaña, propaganda o de proselitismo político-electoral.*

(...)"

Como se observa, del texto de los artículos antes transcritos, se desprende que la citada autoridad electoral local es el órgano competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y para sancionar a los partidos políticos o ciudadanos que incumplan con las disposiciones que incidan en el proceso electoral local de dicha entidad federativa.

De la misma forma, del texto constitucional antes transcrito se desprende la prohibición relativa a que el día de la elección y los tres que antecedan, no se permitirá la celebración de mítines, reuniones públicas ni cualquier otro acto de campaña, propaganda o de proselitismo político-electoral.

De una interpretación funcional de las disposiciones jurídicas transcritas en párrafos anteriores, debe considerarse que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, cuenta con la atribución de investigar los hechos relacionados con el proceso electoral, lo cual tiene como finalidad que se determinen los remedios legales para el cese de conductas ilícitas que afecten el proceso electoral, en su calidad de ente público idóneo para velar por el cumplimiento de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, que deben regir en toda contienda electoral.

Por tanto, de una interpretación sistemática y funcional es evidente que en el sistema jurídico electoral de Chiapas, está plenamente reconocido que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, en cita, se encuentra facultado no sólo para organizar las elecciones locales, sino para velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como investigar los hechos relacionados con el proceso electoral local y de manera especial los que denuncien los partidos políticos, las coaliciones o los ciudadanos, como actos violatorios.

Bajo estas premisas, toda vez que la conducta que denuncia el Partido Revolucionario Institucional, sintetizada en el inciso **C)** de la parte inicial del presente considerando versa sobre la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 246 del Código de Elección y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, atribuible al Partido Verde Ecologista de México, derivada de la difusión del promocional alusivo al referido instituto político, particularmente el día dos de julio de dos mil diez, periodo restringido por la normatividad electoral local, se encuentra regulada expresamente por la legislación electoral de Chiapas, además de que, de conformidad con la investigación preliminar desplegada por esta autoridad no incide en algún proceso electoral federal, lo procedente es que la autoridad electoral local de la referida entidad federativa sea quien conozca de dicha conducta y determine lo que en derecho estime pertinente.

En tal virtud, lo procedente es que esta autoridad remita copia certificada de las constancias que integran el presente procedimiento especial sancionador **al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas**, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

DUODECIMO.- Que como quedó expresado con antelación en el presente fallo, en atención a que del escrito de contestación del requerimiento formulado por el Partido Verde Ecologista de México, así como de las diligencias de investigación desplegadas por esta autoridad, particularmente del oficio DEPPP/STCRT/5405/2010, de fecha trece de septiembre del año en curso, signado por el Director Ejecutivo

de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, se desprenden irregularidades consistentes en la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, incisos c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, derivada de la presunta omisión de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y los promocionales de los partidos políticos conforme a las pautas aprobadas por este Instituto para el **periodo de precampañas en el estado de Chiapas, se ordenó el inicio de un procedimiento especial sancionador, por cuerda separada, a efecto de sustanciar a través del mismo la irregularidad antes referida**, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, con copia debidamente sellada y cotejada de las actuaciones que integran el presente expediente se ordenó integrar el procedimiento especial sancionador, el cual fue registrado con el número de expediente **SCG/PE/CG/111/2010**.

DECIMOTERCERO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, párrafo 1, inciso q); 125, párrafo 1, inciso b); 356, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, en relación con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 1, inciso e); 62, párrafo 3, y 72 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se emite el siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del **C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas**, en términos de lo señalado en los considerandos **NOVENO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Conforme a lo precisado en el considerando **NOVENO** de esta Resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se amonesta públicamente** al C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, por haber conculcado lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber transmitido, sin causa justificada, un mensaje alusivo al Partido Verde Ecologista de México, fuera del orden de la pauta aprobada por el Instituto Federal Electoral, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

TERCERO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Partido Verde Ecologista de México, por lo que hace al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **B)** en términos de lo señalado en los considerandos **DECIMO** del presente fallo.

CUARTO.- Remítanse copias certificadas de las constancias que integran el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente **SCG/PE/PRI/JL/CHIS/101/2010**, al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho sea procedente, en términos de lo establecido en el considerando **UNDECIMO** del presente fallo.

QUINTO.- Notifíquese en términos de ley.

SEXTO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

SEPTIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de septiembre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión de Consejo General celebrada el 28 de septiembre de 2010, concluyó a la 1:14 horas del miércoles 29 de septiembre del mismo año.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Decimocuarto Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por este publíquese por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en el Tablero de Avisos de este Juzgado, anúnciese el remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble que constituye garantía hipotecaria en el presente juicio y que a continuación se describe:

1.- Inmueble ubicado en Calle Privada Thomas Jefferson número 211, del Fraccionamiento Kennedy, con una superficie de 116.59 metros cuadrados, que mide y linda al norte 13.05 metros con lote número 6; al Sur con lote número 8, al Oriente, 9.00 metros con Dolores Sánchez de Muñoz; y, al Poniente 9.00 metros con calle de acceso sin nombre.

Bien inmueble otorgado en garantía en el Juicio Ejecutivo Mercantil número M218/08 promovido por el C. ARTURO GONZALEZ HERNANDEZ en contra de VICTORIA EUGENIA RAMIREZ CAMARENA; señalándose las 12:45 horas del día diez de Enero del año 2011, para la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$692,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con citación a postores y acreedores para la misma.

León, Gto., a 25 de noviembre de 2010.

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

El C. Secretario del Juzgado Decimocuarto Civil de Partido

Lic. José Juan Ramírez Flores

Rúbrica.

(R.- 317395)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS: JUAN FRANCISCO VAREA FALCON y DESARROLLADORA DE VIVIENDA DE VARDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA I, JUICIO DE AMPARO 848/2010-III, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 848/2010-III, promovido por ESTELA ORTIZ ORTIZ, en su carácter de tutora interina de JOSE TURQUIE ROZILLO; I. Nombre de la quejosa ESTELA ORTIZ ORTIZ, en su carácter de tutora interina de JOSE TURQUIE ROZILLO; III. Autoridad responsable: Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. IV. ACTOS RECLAMADOS: "...el acuerdo de veinte de septiembre del dos mil diez, dictado en el juicio ordinario civil, acción de nulidad de juicio concluido radicado en expediente 1100/2010, así como su ejecución...". AUTO ADMISORIO DE TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ... pídase a las autoridades responsables su informe justificado... Se tienen como terceros perjudicados a JUAN FRANCISCO VAREA FALCON y DESARROLLADORA DE VIVIENDA DE VARDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Auto de once de noviembre del año en curso... se fijan las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Auto de dieciocho de noviembre del dos mil diez...toda vez que ya se agotaron todos los medios de investigación del domicilio de los terceros perjudicados JUAN FRANCISCO VAREA FALCON y DESARROLLADORA DE VIVIENDA DE VARDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ... hágase el emplazamiento a juicio de los citados terceros perjudicados por medio de edictos... haciendo del conocimiento a dichos terceros perjudicados que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado...".

México, D.F., a 18 de noviembre de 2010.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Trinidad Hernández Monroy

Rúbrica.

(R.- 317151)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AURELIO SALTO RANGEL.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA V, JUICIO DE AMPARO, EXPEDIENTE NUMERO 435/2010, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En el juicio de amparo 435/2010, promovido por Francisco Javier Rueda Quiroz, contra actos del Juez Sexagésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal y otra, en virtud de ignorar el domicilio del tercero perjudicado Aurelio Salto Rangel, por auto de veintinueve de octubre de dos mil diez, se ordenó emplazarlo al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, al presente juicio de garantías, por sí, por apoderado o por persona autorizada en términos de ley que pueda representarlo, apercibido que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

México, D.F., a 29 de octubre de 2010.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Víctor Hugo Solano Vera

Rúbrica.

(R.- 316282)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil
EDICTO

CARIDIAZ, S.A. DE C.V.

Por autos de fecha ocho y veinticinco de octubre de dos mil diez, dictado en el cuaderno de amparo relativo a los tocas números 385/2008/1 y 385/2008/2, por ignorarse su domicilio, a pesar de la investigación con resultados negativos, se ordenó emplazarlo por medio de edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste edicto, se apersone ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora en contra de la resolución dictada por esta Sala el VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, que obra en el toca antes señalado y modifica la sentencia definitiva dictada el veintiséis de febrero de dos mil ocho, por el Juez Vigésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V., en contra de CARIDIAZ, S.A. DE C.V., expediente número 584/2006, hecho lo anterior, deberá comparecer dentro del término de DIEZ DIAS ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito respectivo, a defender sus derechos.

NOTA: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico La Razón.

Atentamente

México, D.F., a 25 de octubre de 2010.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil

Lic. Héctor Julián Aparicio Soto

Rúbrica.

(R.- 316558)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Séptimo Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por éste publicarse Edictos tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y Tabla de Avisos de este Juzgado, anúnciese remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número de expediente M227/2008, promovido por los Lics. JULIO CESAR ALCALA PEÑA, LILIANA DIAZ GARCIDUEÑAS, ISRAEL ESQUIVEL CRUZ y CARLOS ALBERTO LOPEZ OROZCO, en su carácter de Endosatarios en Procuración de NESTOR ARNULFO ANDRES ZAVALA SILVA, en contra de OSWALDO CERVANTES RUVALCABA: inmueble consistente en casa habitación ubicada en Calle Puerto de Gibraltar, número 102, esquina con Calle Campeche, de la Colonia Arbide de esta ciudad,

con una superficie de 307.36 M2 (trescientos siete 36/100 metros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 13.07 M (trece 7/100 Metros lineales), con la calle Campeche; Al Sur: 14.50 M (catorce 50/100 Metros lineales), con propiedad de Ma. Refugio G. viuda de Durán; Al Oriente: 20.52 M (veinte 52/100 Metros lineales), con Avenida Gibraltar; y Al Poniente: 21.90 M (veintiuno 90/100 Metros Lineales), con propiedad de Laura López. Almoneda que tendrá verificativo a las 13:00 horas del día 05 de Enero del año 2011, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$3'102,850.00 (TRES MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), precio avalúo, convóquese a postores.

León, Gto., a 19 de noviembre de 2010.

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

El C. Secretario del Juzgado Séptimo Civil

Lic. Ramón Becerra Ramírez

Rúbrica.

(R.- 316875)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de lo Civil

Diligenciaria Non

Puebla, Pue.

EDICTO

SE CONVOCA A POSTORES.

Disposición Juez Tercero Civil Puebla, cumplimiento auto veintiuno Octubre dos mil Diez, ordena remate inmueble embargado doceava parte fracción que se segrega del lote terreno número ocho, manzana 1 A, de los que se dividió la parte restante de la fracción siete del Antiguo Rancho San José Xilotzingo esta Ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Puebla, bajo el número índice mayor 309022, sirve postura legal la cantidad TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que son las dos terceras partes del precio del avalúo. Para publicación por dos veces de cinco en cinco días mediante edictos, venciendo término posturas y pujas doce horas del día trece de enero del año dos mil once, promueve MARY CARMEN SAN MARTIN PORRAS como endosataria en procuración de FUNDACION UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS, PUEBLA en contra de ARTURO ANTONIO TAY BALDERAS Y OTRO, Juicio ejecutivo Mercantil EXPEDIENTE 1101/05. Parte demandada puede suspender el remate, pagando íntegramente el monto de las prestaciones reclamadas hasta antes de causar estado el auto de fincamiento de remate.

Puebla, Pue., a 24 de noviembre de 2010.

El Diligenciario

Lic. Lilliana Lozano Badillo

Rúbrica.

(R.- 317594)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 715/2010-V, promovido por Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal (RTP), por conducto de su apoderado legal Alejandro Carrillo Gutiérrez, contra actos del Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda admitida el treinta y uno de agosto de dos mil diez, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, mediante proveído de veinticinco de noviembre de dos mil diez, se ordenó emplazar a Juicio a la tercera perjudicada María del Carmen Beltrán Rodríguez, haciéndole saber que se puede apersonar por conducto de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa y anexos que exhibió con la misma.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2010.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Blanca Araceli Arce Martínez

Rúbrica.

(R.- 317709)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicada.

CORPORACION VALDEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 354/2010, promovido por DAVID JORDAN LEGORRETA, contra el acto de la Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, consistente en la resolución de cuatro de noviembre de dos mil nueve, dictado en el expediente laboral 603/2007, señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el veintiocho de junio de dos mil diez, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2010.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez

Rúbrica.

(R.- 317755)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

SUCESION A BIENES DE MACABEO HERNANDEZ REYES Y/O LUIS MACABEO HERNANDEZ REYES.

Con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de fecha ocho de septiembre de dos mil diez, se ordena emplazar por medio del presente edicto a la tercero perjudicada SUCESION A BIENES DE MACABEO HERNANDEZ REYES Y/O LUIS MACABEO HERNANDEZ REYES, a costa de la parte quejosa, dentro del juicio de amparo 334/2010-VI, promovido por ROCIO CAROLINA ALONSO ARCADIO, contra actos de la Juez Décimo Octavo Civil de México, Distrito Federal; se le hace saber que los edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días cada uno, y la tercero perjudicada deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y que están a su disposición en la Secretaría de este juzgado las copias de la demanda a efecto de que se emplace a la misma.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Toluca, Edo. de Méx., a 21 de septiembre de 2010.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo

y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Josefina Enríquez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 317963)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 730/2010-II, PROMOVIDO POR FAUSTO GONZALEZ TAPIA, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL Y JUEZ SEPTUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO PERJUDICADO JULIO HERNANDEZ PINEDA, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE

SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN EL JUZGADO LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE EL QUEJOSO SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LA SEGUNDA SALA CIVIL Y JUEZ SEPTUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y COMO TERCEROS PERJUDICADOS A MARIA ANTONIA PEÑA TRUJILLO Y JULIO HERNANDEZ PINEDA, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LO SIGUIENTE: LA SENTENCIA DE FECHA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL TOCA NUMERO 1449/2010, PUBLICADA EL DIA TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ, EN EL BOLETIN JUDICIAL, SURTIENDO SUS EFECTOS EL DIA DIECISEIS DEL MISMO MES Y AÑO, ASIMISMO, SE SEÑALO EN AUTO DE DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL se deja insubsistente la referida fecha para la celebración de ley, y para su verificativo se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL PROVEIDO DE VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2010.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Mtro. Martín Contreras García

Rúbrica.

(R.- 316895)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Décimo Tercero Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por este publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en Diario Oficial de la Federación y tabla de avisos de este Juzgado y anunciando REMATE en primera almoneda la casa habitación en calle Parque del Tule número 126 ciento veintiséis del fraccionamiento Parques del Sur tercera sección de esta ciudad, con superficie de 90 noventa metros cuadrados, que mide y linda al norte 15 quince metros lineales con lote 12 doce, al sur 15 quince metros lineales con lote 14 catorce, al oriente 6 seis metros lineales con lote 24 veinticuatro y al poniente 6 metros lineales con la calle 2 dos. Inmueble embargado dentro del proceso ejecutivo mercantil promovido por el licenciado ARTURO GONZALEZ HERNANDEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", S.A., antes "BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., en contra de LEONARDO RIVERA CHORA Y JOAQUINA LEON CRUZ, sobre pago de pesos, registrado bajo el número de expediente 19/09-M. Almoneda tendrá verificativo a las 12:30 horas del día 10 de Enero del 2011; siendo postura legal la cantidad de \$205,137.64 que representa las dos terceras partes de \$307,706.47, precio de avalúo. Asimismo hágase del conocimiento de postores que el importe de la postura legal deberá exhibirse de contado porque el 10% diez por ciento que previene el artículo 482 cuatrocientos ochenta y dos del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio del de Comercio, es insuficiente para pagar el importe liquidado en sentencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

León, Gto., a 25 de noviembre de 2010.

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

Juzgado Décimo Tercero Civil de Partido

Secretaría de Acuerdos

Lic. Luz Gisela Ureña Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 317402)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Puebla
Juzgado de Distrito

EDICTO

EMPLAZAMIENTO.

"CONSTRUCCIONES JALAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL ALFONSO QUEZADA BADILLO Y ESTE ULTIMO, POR SU PROPIO DERECHO.

TERCEROS PERJUDICADOS.

PRESENTE.

En los autos del juicio de amparo número 1233/2010, promovido por EDMUNDO MARQUEZ RUBIN, contra actos del Juez Décimo Primero de lo Civil de la ciudad de Puebla; que se hace consistir en el proveído de diecisiete de agosto de dos mil diez, por el que convocó a postores en primera y pública almoneda de remate respecto del inmueble propiedad de quejoso, ubicado en calle Judo número mil ochocientos diecinueve interior uno o guión uno del fraccionamiento Unidad Magisterial Federal de Puebla, México Sesenta y Ocho de la ciudad de Puebla, dentro del expediente 674/2008, del índice del Juzgado arriba citado; y al ser señalados ustedes, como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio, y ordenarse con fecha tres de noviembre de dos mil diez, su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Sol de Puebla", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 10 de noviembre de 2010.
La Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. María R. Julieta Romero Guzmán

Rúbrica.

(R.- 316484)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León

EDICTO

ROBERTO HERRERA MENDOZA.

Con fecha veintidós de marzo del año dos mil diez, ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., promovió demanda de garantías en la que solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del DIRECTOR GENERAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y OTRAS AUTORIDADES consistentes en la expedición de la resolución contenida en el oficio SPS/DGP/067/2010, de 2 de marzo de 2010, el cual contiene el acuerdo que dio origen al expediente de publicidad identificado bajo el rubro PFC.B.B.13/000084/2009, por virtud del cual de ordenó iniciar el procedimiento por infracciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en contra de la empresa RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V. Por auto de veintitrés de marzo del año en curso, se admitió a trámite dicha demanda y se registró bajo el número 212/2010, del índice de este Juzgado. por auto de veintisiete de mayo del presente año, se le tuvo con el carácter de tercero perjudicado, y como se ignora su domicilio y después de agotar la búsqueda como se señala en el auto de veintiuno de octubre del presente año, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento por medio de Edictos. En los mismos se le hace saber que quedan en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo y de los autos antes mencionados, además que deberá presentarse a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo y transcurrido el término concedido, todas las notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado. Igualmente se ordenó publicarlos por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el periódico "EL NORTE", que se edita en esta ciudad y se fija en los estrados de este Juzgado copia íntegra de los referidos edictos por el término del emplazamiento. Por proveído de ocho de noviembre del presente año, se cita a las partes para la celebración de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE. Doy fe.

CARL ***

Monterrey, N.L., a 8 de noviembre de 2010.

La C. Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León

Lic. Delia Elizabeth Pérez Solís

Rúbrica.

(R.- 316523)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León
EDICTO

CARLOS A. ARENAS GUZMAN.

Con fecha veintidós de marzo del año dos mil diez, ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., promovió demanda de garantías en la que solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del DIRECTOR GENERAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y OTRAS AUTORIDADES consistentes en la expedición de la resolución contenida en el oficio SPS/DGP/067/2010, de 2 de marzo de 2010, el cual contiene el acuerdo que dio origen al expediente de publicidad identificado bajo el rubro PFC.B.B.13/000084/2009, por virtud del cual de ordenó iniciar el procedimiento por infracciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en contra de la empresa RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V. Por auto de veintitrés de marzo del año en curso, se admitió a trámite dicha demanda y se registró bajo el número 212/2010, del índice de este Juzgado. por auto de veintisiete de mayo del presente año, se le tuvo con el carácter de tercero perjudicado, y como se ignora su domicilio y después de agotar la búsqueda como se señala en el auto de veintiuno de octubre del presente año, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento por medio de Edictos. En los mismos se le hace saber que quedan en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo y de los autos antes mencionados, además que deberá presentarse a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo y transcurrido el término concedido, todas las notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado. Igualmente se ordenó publicarlos por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el periódico "EL NORTE", que se edita en esta ciudad y se fija en los estrados de este Juzgado copia íntegra de los referidos edictos por el término del emplazamiento. Por proveído de ocho de noviembre del presente año, se cita a las partes para la celebración de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE. Doy fe.

CARL ***

Monterrey, N.L., a 8 de noviembre de 2010.

La C. Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León

Lic. Delia Elizabeth Páez Solís

Rúbrica.

(R.- 316527)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
Zamora, Mich.
EDICTO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

ZAMORA, MICHOACAN

Dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número 501/2009 promovido por los endosatarios en procuración del señor Manuel Maldonado Fernández frente a las ciudadanas Ma. de Lourdes Flores Martínez y Estela Pérez Gutiérrez, se señalaron las 14:00 catorce horas del día 13 trece de enero del 2011 dos mil once, para la celebración de la audiencia de remate en su Primera Almoneda, respecto de los siguiente bien inmueble.

La parte alícuota que corresponde a la codemandada Ma. de Lourdes Flores Martínez respecto del lote numero 7 con frente a la calle Galeana del Fraccionamiento sin nombre, ubicado en el predio conocido como Huerta de Aguilar del Municipio de Jacona, del Distrito de Zamora. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 metros con la calle Galeana; AL SUR: 7.00 metros con el lote no. 7-B; AL ORIENTE: 15.00 METROS con el lote no. 6; AL PONIENTE: 15.00 metros con el lote no. 7-A, con una superficie de 105.00 metros cuadrados y un valor pericial de \$362,295.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Sirve de base para el remate el valor pericial asignado y como postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo.- CONVOQUENSE POSTORES.

Zamora, Mich., a 10 de noviembre de 2010.

El Secretario del Juzgado

Lic. Miguel Angel Guerrero López

Rúbrica.

(R.- 317121)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

Juicio de amparo: 207/2010.

Quejosos: EUSTACIO LUCIO SANTOS y BELEN INES MARTINEZ SANCHEZ.

Tercero perjudicadas: MARGARITA PARRA CARRIZOZA.

Se hace de su conocimiento que EUSTACIO LUCIO SANTOS y BELEN INES MARTINEZ SANCHEZ promovieron amparo directo en contra de la resolución de diez de septiembre de dos mil nueve, dictada por la PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TEXCOCO; ante ello, y en virtud de que este órgano jurisdiccional no ha podido emplazar a juicio a la tercero perjudicada, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria, emplácese a juicio a la tercero MARGARITA PARRA CARRIZOZA, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndosele saber a la citada tercero, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; quedando apercibida ésta que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal. colegiado. Doy Fe.

Nezahualcóyotl, Estado de México, a diecinueve de noviembre de dos mil diez.

LIC. EDGAR MARTIN PEÑA LOPEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS.

PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl

Lic. Edgar Martín Peña López

Rúbrica.

(R.- 317479)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Tercero de lo Mercantil
EDICTO

Remátese en este Juzgado, a las 09:25 NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS el 11 ONCE DE ENERO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, en el juicio MERCANTIL EJECUTIVO promovido por FRANCISCO JAVIER OROZCO MACIAS contra HERMENEGILDO VAZQUEZ REYNOSO Y BLANCA EVANGELINA GARCIA, EXPEDIENTE 3038/2008 SIGUIENTE INMUEBLE:

FINCA MARCADA CON EL NUMERO 753 SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE EUTIMIO PINZON CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO 37 TREINTA Y SIETE MANZANA 1 FRACCIONAMIENTO DENOMINADO VILLAS DEL ESTADIO.

SUPERFICIE: 90.00 M2.

MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE: 6.000 M CON CALLE EUTIMIO PINZON.

SUR: 6.000 M CON LOTES 7 Y 8.

ORIENTE: 15.000 M CON LOTE 36.

PONIENTE: 15.000 M CON LOTE 38.

SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$798,000.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) MONTO QUE RESULTA SER EL JUSTIPRECIO OTORGADO AL INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS.

CONVOQUESE POSTORES.

PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

NOTA: La última publicación debe realizarse el Noveno día HABIL.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 23 de noviembre de 2010.

La C. Secretario de Acuerdos

Lic. Lorena Ríos Cervantes

Rúbrica.

(R.- 317489)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Décimo Primero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla
residencia Atizapán de Zaragoza
Segunda Secretaría
Juzgado Décimo Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla
con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México
EDICTO

EN EL EXPEDIENTE 988/2009, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL DORANTES VARGAS Y/O VICTOR HUGO RUIZ SANCHEZ, EN SU CARACTER DE ENDOSATARIOS EN PROCURACION DE DURMAN ESQUIVEL S.A. DE C.V., EN CONTRA DE ONORIO MAGDALENO PEREZ, POR AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010), SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, UBICADO EN: LOTE DIECIOCHO (18) MANZANA CIENTO DIEZ (110), EJIDO SAN MATEO TECOLOAPAN I, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE FUE VALUADO POR LA CANTIDAD DE \$1,785,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) COMO VALOR MAS ALTO SIGNADO POR LOS PERITOS DE LAS PARTES. SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD EN QUE FUE VALUADO DICHO INMUEBLE, ORDENANDOSE SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL "DIARIO OFICIAL" DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, CONVOCANDO POSTORES PARA QUE COMPAREZCAN A LA VENTA JUDICIAL, SIN QUE MEDIEN MENOS DE SIETE DIAS ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS Y LA ALMONEDA. SE EXPIDEN A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010).

DOY FE.

Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Ana Lidia Ortiz González
Rúbrica.

(R.- 317512)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de Paz Civil
EDICTO

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LEGARIA GARCIA JOSE JAVIER EN CONTRA DE CRESCENCIO GALLEGOS GONZALEZ EXPEDIENTE NUMERO 3082/20009 LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LIC. MARTHA RODEA MONROY.

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado en auto de fecha diez de noviembre del año dos mil diez, y atento a lo dispuesto por los artículos 1411 de la Ley Mercantil y 469, 474, 475 y 479 del Código de Procedimientos Civiles, se manda sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble SITO CALLE HOLCA LOTE TRES MANZANA SETECIENTOS SETENTA Y SIETE, COLONIA SAN NICOLAS TOTOLAPAN, ZONA 74, DELEGACION TLALPAN, SIN SUJECION A TIPO, se señala para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL ONCE; Anunciándose por medio de edictos que se fijarán por tres veces dentro NUEVE DIAS y entre la última y la fecha de remate igual plazo, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA PUERTA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, a efecto de convocar postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100, precio de avalúo, siendo postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Martha Rodea Monroy
Rúbrica.

(R.- 317637)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla
con residencia en Atizapán de Zaragoza, México
Primera Secretaría

Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla
con residencia en Atizapán de Zaragoza, México
EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 797/2007, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR SERVANDO RAFAEL DOMINGUEZ LOZA EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE BOHLER THYSSEN SOLDADURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE RECOMAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y MARIA MINERVA GARCIA DOMINGUEZ, POR AUTO DE FECHA ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, SE SEÑALAN LAS NUEVE HORAS (09:00 A.M.), DEL DIA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010), PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA SEXTA ALMONEDA DE REMATE, DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, UBICADO EN RETORNO DEL BOULEVARD NUMERO TRES (03), FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, AL QUE SE LE ASIGNO COMO VALOR PARA LA QUINTA ALMONEDA LA CANTIDAD DE \$1,423,894.95 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL), DEL CUAL SE DEDUCE EL DIEZ POR CIENTO (10%) PARA QUEDAR EN \$1,281,505.46 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO FIJADO AL BIEN INMUEBLE EMBARGADO CON TAL DE QUE LA PARTE DE CONTADO SEA SUFICIENTE PARA PAGAR EL IMPORTE DE LO SENTENCIADO Y PARA LO CUAL SE CONVOCAN POSTORES ORDENANDOSE SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, CONVOCANDO POSTORES PARA QUE COMPAREZCAN A LA VENTA JUDICIAL SE EXPIDEN A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010). DOY FE.

Primer Secretario de Acuerdos
Lic. Ma. Magdalena Soto Canales
Rúbrica.

(R.- 317784)

EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 813/2010-III, promovido por José Pages Reynaga, contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Septuagésimo Quinto Civil, ambas del Distrito Federal, se dictó el siguiente acuerdo:

“México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil diez.

(...) toda vez que de autos se advierte que este órgano jurisdiccional agotó la investigación para emplazar al citado tercero perjudicado, tal como se advierte del auto mencionado; en esa virtud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, con la relación sucinta de la demanda, se ordena emplazar por medio de edictos al tercero perjudicado Zielinski Koaziara Patrik; edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de circulación nacional, por tres veces, de siete en siete días, para dar a conocer por esos medios al tercero perjudicado de referencia, que tiene el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos en este juicio; quedando a su disposición en la actuario de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda de amparo.

Para lo anterior, una vez que los edictos respectivos sean recogidos, fíjese en la puerta de acceso de este juzgado, el edicto correspondiente por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda consistente en que el quejoso José Pages Reynaga, promovió el presente juicio en contra la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Septuagésimo Quinto Civil, ambas autoridades del Distrito Federal, reclamando como actos la sentencia de dos de septiembre del año en curso, dictada por la sala responsable, en el toca 1196/2010 formado con motivo de la excepción de incompetencia por declinatoria opuesta por el quejoso, en el juicio de controversia de arrendamiento 1131/2009, promovido por el tercero perjudicado, en contra del impetrante de garantías, en el que declaró competente al juez natural para seguir conociendo del juicio de origen. (...)

Notifíquese, y por medio de lista al quejoso.

Así lo proveyó y firma Elizabeth Vargas Lira. Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el secretario Guillermo González Castillo, que autoriza y da fe.”

Atentamente

México, D.F., a 30 de noviembre de 2010.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Guillermo González Castillo

Rúbrica.

(R.- 317965)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Secc. Amparo
Pral. 1206/2010
EDICTO

“Por ignorarse el domicilio del tercero perjudicado Antonio García y Rosas, por auto de catorce de octubre de dos mil diez, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez ordenó se emplazara por edictos a dicho tercero, haciéndole saber que en este Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se ventila juicio de amparo número 1206/2010, promovido por María de Lourdes Zamora Mejía, contra actos del Titular del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal y otras autoridades, que hizo consistir en que las autoridades administrativas inscribieron equivocadamente a nombre de otra persona el inmueble que le pertenece a la quejosa, ubicado en calle Cerrada Chicaras, Lote 36, Manzana 5, Zona 2, Colonia el Caracol o Santa Ursula Coapa, código postal 04739, Delegación Coyoacán, por no haber remitido los datos necesarios de dicho inmueble, pues los datos asentados corresponden a un inmueble distinto ubicado en la Delegación Iztapalapa, del Ejido San Lorenzo Tezonco, Lote 17, Mza 917, Zona 67, juicio en el cual se encuentran fijadas las diez horas con treinta minutos del primero de diciembre de dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia constitucional que en derecho proceda; se le previene para comparezca en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no comparecer a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia del presente auto hasta en tanto se tenga por legalmente emplazada a la citada parte tercero perjudicada. México, Distrito Federal, a 14 de octubre de 2010.”

México, D.F., a 10 de noviembre de 2010.

El Secretario en Funciones de Juez del Juzgado Decimosexto de Distrito
en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Carlos Ferreira Herrera

Rúbrica.

(R.- 318031)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A TERCERO PERJUDICADO.

SUCESION A BIENES DE FERNANDO ESPIN BURGOA.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS. EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1657/2009-C, PROMOVIDO POR ANGEL DE LA LUZ DIAZ, CONTRA ACTOS DE LA JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, HACIENDOLE DEL CONOCIMIENTO QUE EL ACTO RECLAMADO SE HACE CONSISTIR EN: “FALTA DE EMPLAZAMIENTO DEL SUSCRITO COMO SOCIO DE LA SOCIEDAD DE COOPERATIVA CIRCUITO INTERNO TEMIXCO LA UNIDAD S.C.L. EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 495/2004-1, DEL JUZGADO CIVIL EN XOCHITEPEC, MORELOS...”; SE LE HA CITADO CON EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO EN EL JUICIO, Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, POR ACUERDO DE DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, SE HA ORDENADO EMPLAZARLO POR EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION NACIONAL, AMBOS DE LA CAPITAL DE LA REPUBLICA MEXICANA, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, UBICADAS EN CALLE BOULEVARD DEL LAGO, NUMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, CODIGO POSTAL 62370, EN CUERNAVACA, MORELOS; LO CUAL PODRA HACERLO POR CONDUCTO DE SU APODERADO QUE PUEDA REPRESENTARLO; APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE LES HARAN POR LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO

FEDERAL, SEÑALÁNDOSE PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL ONCE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL DISPOSITIVO 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, POR DISPOSICION DEL ARTICULO 2o. DE ESTA ULTIMA.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 24 de noviembre de 2010.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Erico Torres Miranda

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Morelos

Lic. María del Rosario García Jiménez

Rúbrica.

(R.- 317140)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Vigésimo Primer Circuito

Iguala, Gro.

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 16/2009, PROMOVIDO POR JULIA GOMEZ GARCIA, CONTRA NOHELIA GOMEZ LAGUNAS, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"(...) Iguala, Guerrero, dieciocho de noviembre de dos mil diez.

(...) se fijan las TRECE HORAS DEL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera y pública almoneda, de los derechos que se tienen sobre el inmueble denominado predio urbano ubicado al sureste del cerro denominado "El Atache", del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero"; para lo cual se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial de la Federación y estrados de este Juzgado, por tres veces dentro de los nueve días, ello con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al primero; los que deberán publicarse a costa de la parte actora; sirve de base para el remate de los derechos que se tienen sobre el referido inmueble, la cantidad de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que corresponde al valor fijado en el avalúo que obra en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del precio del avalúo, esto es, \$433,333.32 (cuatrocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 32/100 M.N.), de conformidad con el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio; por lo que se convocan postores para la subasta de referencia, en la que los licitadores que desean forman parte de ella, deberán formular sus posturas por escrito en los términos establecidos en el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio; para los efectos legales a que haya lugar.

Con motivo de lo anterior, líbrese atento oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, con residencia en el Distrito Federal, a efecto que publique los edictos antes ordenados, debiendo atender a lo dispuesto en el artículo 469, del Código Federal de Procedimientos Civiles, esto es que en ningún caso deberán mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda; oficio y edictos que se dejan a disposición de la parte actora, para lo cual con fundamento en el artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio, se le conceden tres días para que comparezca en el local de este Juzgado a recogerlos.

(...)

Notifíquese personalmente a las partes.

Lo proveyó y firma el licenciado Eduardo León Sandoval Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, quien actúa con el Secretario que autoriza, licenciado Daniel Lira Gurrión. Doy fe".

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Iguala, Gro., a 23 de noviembre de 2010.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Eduardo León Sandoval

Rúbrica.

(R.- 317554)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 624/2010-I, promovido por el Banco Mercantil del Norte, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por conducto de su apoderado Jaime Fernando Lagunas Alvarez, contra actos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Trigésimo Sexto, ambos de lo Civil del Distrito Federal; mediante proveído de veintinueve de julio de dos mil diez, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por el quejoso en cita, en la que señaló como acto reclamado la resolución de cinco de julio de dos mil diez, dictada por la sala responsable en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el diverso juicio de garantías 786/2009-I, dictada por este juzgado federal, promovido por Banco Mercantil del Norte, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de la resolución dictada por la sala responsable el veintinueve de septiembre de dos mil nueve, la que confirma la sentencia interlocutoria de tres de agosto de dos mil nueve, del índice del Juez Trigésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal en los autos del juicio especial hipotecario 434/2002, en la que se aprobó el remate en primera almoneda respecto al inmueble motivo de la controversia; en dicho juicio se tuvieron como terceros perjudicados a Jesús Eduardo Barajas Torres y Margarita Arcelia Rodríguez Chávez y se ordenó su emplazamiento en el mismo acto; y es la fecha en que no ha sido posible emplazar al tercera perjudicada Margarita Arcelia Rodríguez Chávez, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas instituciones, quienes dieron contestación al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito, sin embargo, de dicha investigación no se obtuvieron resultados productivos; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a la tercera perjudicada de mérito que deberá presentarse ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el acceso seis, nivel plaza del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de dieciocho de noviembre de dos mil diez.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2010.

La Secretaria

Ana Paola Sánchez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 317734)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia
Juzgado Segundo de lo Mercantil
Colima, Col.
EDICTO No. 210/2010

En el expediente número 943/2010, Juicio MERCANTIL EJECUTIVO, promovido por el C. LIC. CHRISTIAN VELASCO MILANES, en su carácter de endosatario en procuración del C. CLAUDIO JACOBO ARIAS DIAZ, en contra de C. JESUS FERNANDO FERNANDEZ MORALES, se dicto un auto que en lo conducente dice:

COLIMA, COLIMA; A 16 (DIECISEIS) DE NOVIEMBRE DEL 2010 (DOS MIL DIEZ).

A los autos el escrito de cuenta firmado por el C. LIC. CHRISTIAN VELASCO MILANES, en su carácter de endosatario en procuración de la parte actora dentro de las presentes actuaciones, y en virtud de que no ha

sido posible localizar a la parte demandada, JESUS FERNANDO FERNANDEZ MORALES, tal y como se hace constar con los informes rendidos por la dependencias federales y estatales, por lo tanto, como lo solicita el promovente y de conformidad con lo estipulado por el artículo 315° del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por edictos al demandado JESUS FERNANDO FERNANDEZ MORALES, edictos que se publicaran por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber a la parte demandada que tiene un adeudo con el señor CLAUDIO JACOBO ARIAS DIAZ, por la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como suerte principal, mas intereses moratorios, gastos, costas, impuestos y honorarios que se originen con motivo del presente juicio; por lo que deberá de presentarse ante este H. Juzgado Segundo de lo Mercantil, dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir de la última publicación del edicto de referencia a dar contestación a la demanda entablada en su contra u oponga(n) excepciones si las tuviere(n) que hacer valer, apercibido(s) que en caso de no hacerlo se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos que dejare(n) de contestar.- Asimismo, para que señalen bienes de su propiedad suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibidos que de no hacerlo dentro del término señalado, pasara ese derecho al actor; de acuerdo a lo establecido por el artículo 1392° del Código de Comercio.- Se le hace de su conocimiento que quedan en la Primera Secretaria de este H. Juzgado a su disposición las copias simples de traslado, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 315° del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y de aplicación supletoria al de Comercio

NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Juez Titular del Juzgado Segundo de lo Mercantil de Colima, Colima; Ciudadano Licenciado M. PEDRO LUNA REYES, quien actúa con el Primer Secretario de Acuerdos, Ciudadano Licenciado GABRIEL GARCIA NAVA, quien autoriza y da fe.

Colima, Col., a 16 de noviembre de 2010.

El Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Mercantil

Lic. Gabriel García Nava

Rúbrica.

(R.- 317760)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
EDICTO

QUEJOSO: ALOE VERA OF AMERICA INC.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA (1677/08-EPI-01-6)

TERCERO PERJUDICADO: GIANCARLO QUATTOCIOCCI, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL REGISTRO MARCARIO NUMERO 689953 DENOMINADO FASHION FOREVER; RODOLFO PEDRAZA BELTRAN/JOSE BENIGNO HERNANDEZ, TITULARES DEL REGISTRO MARCARIO NUMERO 703941 DENOMINADO CLAUDIA FOREVER ASI COMO A GRUPO INFINNITY, S.A. DE C.V. TITULAR DEL REGISTRO MARCARIO 577343 DENOMINADO FOREVER LADY Y OTROS.

UNICAMENTE A GIANCARLO QUATTOCIOCCI, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL REGISTRO MARCARIO NUMERO 689953 DENOMINADO FASHION FOREVER; RODOLFO PEDRAZA BELTRAN/JOSE BENIGNO HERNANDEZ, TITULARES DEL REGISTRO MARCARIO NUMERO 703941 DENOMINADO CLAUDIA FOREVER ASI COMO A GRUPO INFINNITY, S.A. DE C.V. TITULAR DEL REGISTRO MARCARIO 577343 DENOMINADO FOREVER LADY, QUIENES TIENEN EL CARACTER DE TERCEROS PERJUDICADOS, EN TERMINOS DEL ARTICULO 5, FRACCION III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO, SE LES HACE SABER:

QUE ALOE VERA OF. AMERICA, INC. DEMANDO EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL RADICADO EN ESTE ORGANO COLEGIADO EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.A. 231//2010, QUE EN SINTESIS DICE: FERNANDO ROBLES PESQUEIRA AUTORIZADO POR LA QUEJOSA ALOE VERA OF AMERICA INC ... VENGO A SOLICITAR EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA DE LA UNION CONTRA EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA RESOLUCION DE NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD 1677/08-EPI-01-6 ... EN CONTRA DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA..."; SE LES SEÑALO COMO TERCEROS PERJUDICADOS Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS INVESTIGACIONES QUE SE HAN REALIZADO; SE HA ORDENADO EN PROVEIDO DE DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, SUSTANCIALMENTE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACION CON EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA CONFORME AL NUMERAL 20. DE LA LEY DE LA MATERIA, EMPLAZARLOS POR MEDIO DE EDICTOS A COSTA DE LA PARTE QUEJOSA, Y SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA

REPUBLICA, HACIENDOSELES SABER TAMBIEN QUE DEBERAN APERSONARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, AL JUICIO; DEBIENDO SEÑALAR CADA UNO DE ELLOS DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDOS QUE DE NO CUMPLIR CON LO ANTERIOR, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES QUE SE ORDENEN PRACTICARLES, INCLUSIVE LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LES HARAN POR MEDIO DE LISTA, ADEMAS, SE FIJARA EN SU OPORTUNIDAD LEGAL EN LA VITRINA RELATIVA A LOS ANUNCIOS DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DEL AUTO Y EDICTO QUE SE RECOJA POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2010.

El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Administrativa del Primer Circuito

Lic. Humberto Suárez Camacho

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. María Lorena García Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 317796)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Tijuana, Baja California
EDICTO**

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

Emplazamiento al tercero perjudicado: Sucesión a Bienes de Ernesto Ferrer Verdugo.

Al margen, sello Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, Tijuana, Baja California.

En el juicio de amparo número 412/2010-IA, promovido por Rosa Martha Mujica Salazar y/o Rosa Martha Múgica Salazar, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de esta ciudad y otra autoridad, consistente en los siguientes actos reclamados:

“De todas las autoridades responsables se reclama:

1.- Del juez Segundo de lo Civil, se reclama todo lo actuado dentro del Juicio Ordinario Mercantil, radicado bajo el expediente No. 1677/2009, del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., en contra de la suscrita Quejosa y de mi cónyuge ya finado, comprendiéndose dentro de ello, el ilegal y arbitrario emplazamiento, período de ofrecimiento y desahogo de pruebas, período de alegatos, la sentencia definitiva, el auto que la declara ejecutoriada, procedimiento seguido a mis espaldas sin haber sido oída no vencida en juicio, y sin que se hayan observado las formalidades esenciales del procedimiento.

2.- De ambas autoridades, reclamo la desposesión ilegal del inmueble de mi propiedad identificado como el Departamento en Condominio número c-6c3 correspondiente al Condominio “C” módulo 6, edificio “C”, en el nivel 3 de la Sección Segunda del Conjunto Habitacional Residencial Agua Caliente, ubicado en la Calle Colina del Encanto número 7235-C-6C3 del Fraccionamiento Residencial Agua Caliente (sic) de esta ciudad, llevada a cabo mediante diligencia de lanzamiento o desalojo practicada en ejecución de sentencia con fecha 13 de julio de 2010.

3.- Del c. Actuario Adscrito al Juzgado Segundo de (sic) Primera Instancia de lo Civil, se reclama las DILIGENCIA DEL ARBITRARIO EMPLAZAMIENTO de fecha 19 y 20 de Noviembre, que llevo a cabo dentro del expediente 1677/2009-C, sin haber cumplido con las formalidades esenciales del procedimiento.

4.- De ambas autoridades responsables, reclamo la restitución material y jurídica del inmueble descrito en el punto 2, de este capítulo, y que fue objeto de la diligencia de desalojo como consecuencia del arbitrario emplazamiento y ejecución de la sentencia emitida dentro del juicio del cual emanan los actos reclamados.

5.- De ambas autoridades, se reclama, la venta, remate y adjudicación del inmueble objeto descrito en el punto 2, de este capítulo, bajo cualquier título a favor de terceros y/o de la parte actora en el juicio principal y ahora tercero perjudicado.

6.- De ambas autoridades responsables, reclamo la restitución material y jurídica del inmueble objeto descrito en el punto 2, de este capítulo.”

Por auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diez, se acordó emplazar a la sucesión a bienes de Ernesto Ferrer Verdugo, por edictos mismos que se publicaran tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico de mayor circulación en la República, para que en el termino de treinta días siguientes al de la última publicación comparezca al presente juicio de garantías en su carácter de tercero perjudicado, si a su interés conviene, en la inteligencia de que la copia de la demanda de garantías, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado de Distrito.

Tijuana, B.C., a 3 de noviembre de 2010.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California

Juan Carlos Vidal Suárez

Rúbrica.

(R.- 317961)

AVISOS GENERALES

ORGANIZACION IUSA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DE ESCISION AL 15 DE ABRIL DE 2010
(pesos sin centavos)

ACTIVO

Cuentas por cobrar	648,874,652
Inversión en acciones	2,902,859,192
Suma el activo	3,551,733,844

PASIVO

Cuentas por pagar	2,228,735
Suma el pasivo	2,228,735

CAPITAL

Capital social	1,433,945,572
Resultados acumulados	2,115,559,537
Suma el Capital	3,549,505,109
Suma el pasivo y capital	3,551,733,844

México, D.F., a 16 de abril de 2010.

Representante Legal

C.P. José Luis Olivera Novara

Rúbrica.

(R.- 317736)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E
312-2/33209/2010
Expediente CNBV.312.211.23 (5405)

Asunto: se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

Banco Autofin México, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Insurgentes Sur No. 1235

Col. Extremadura Insurgentes

03740, México, D.F.

At'n.: C.P. Leobardo Espinosa Sáenz

Director General

Con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y con motivo de la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de esa institución, acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de junio de 2010, esta Comisión tiene a bien modificar el punto tercero de la "Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple", contenida en oficio 101-865 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 7 de diciembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2006, modificada por última vez mediante oficio 312-2/33146/2010

emitido por esta autoridad el 24 de agosto de 2010 y publicado en el citado Diario el 24 de septiembre del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

“...

TERCERO.- El capital social de Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple, asciende a la cantidad de \$649'207,230.00 (seiscientos cuarenta y nueve millones doscientos siete mil doscientos treinta pesos 00/100) M.N.

...”

Atentamente

México, D.F., a 18 de noviembre de 2010.

Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero

Lic. José Antonio Bahena Morales
Rúbrica.

Director General de Supervisión de
Grupos e Intermediarios Financieros E

C.P. Fernando Rodríguez Antuña
Rúbrica.

(R.- 317906)

AFORE INVERCAP, S.A. DE C.V.

Mediante oficio D00/100/114/2010 de fecha 2 de diciembre de 2010, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al Acuerdo No. JGO/06/03/2010 tomado por la Junta de Gobierno de esa Comisión, en su Sexta Sesión Ordinaria de 2010, celebrada el 29 de noviembre de 2010, hizo constar la autorización a la comisión de Afore Invercap, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 37 B de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De conformidad con lo dispuesto en el oficio antes referido, a continuación se publica, en tiempo y forma, la comisión que Afore Invercap, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro básicas a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2011:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo	1.72% anual sobre el saldo administrado

Comisiones por cuota fija

Conceptos	Comisión
Por la expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	5 UDI's por cada estado de cuenta adicional
Por reposición de documentación en la cuenta individual	3 UDI's

La comisión será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Afore Invercap, S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a Afore Invercap, S.A. de C.V.

En virtud de que las comisiones de Afore Invercap, S.A. de C.V., no implican un incremento en las comisiones que se cobran a los trabajadores asignados o registrados, ya sean éstos activos o inactivos, en el presente caso, no se actualizará el derecho de los trabajadores a traspasar su cuenta individual previsto en el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las comisiones que Afore Invercap, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2011.

Monterrey, N.L., a 6 de diciembre de 2010.

Afore Invercap, S.A. de C.V.

Representante Legal

Eduardo José Villarreal Morales

Rúbrica.

(R.- 317924)

AFORE COPPEL, S.A. DE C.V.

Mediante oficio D00/100/117/2010 de fecha 2 de diciembre de 2010, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al Acuerdo número JG/06/03/2010 tomado por la Junta de Gobierno de esa Comisión, en su Sexta Sesión Ordinaria de 2010, celebrada el 29 de noviembre de 2010, hizo constar la autorización a la comisión de Afore Coppel, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 37 B de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De conformidad con lo dispuesto en el oficio antes referido, a continuación se publica, en tiempo y forma, la comisión que Afore Coppel, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro básicas a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2011:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo	1.70% anual sobre el saldo administrado

Comisiones por cuota fija

Conceptos	Comisión
Estados de estados de cuenta adicionales	No aplica
Reposición de documentación de la cuenta individual	No aplica

La comisión será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Afore Coppel, S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a Afore Coppel, S.A. de C.V.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2010.

Afore Coppel, S.A. de C.V.

Director General

Mauricio Adrián Alarcón Montes de Oca

Rúbrica.

(R.- 317866)

PRINCIPAL AFORE, S.A. DE C.V.

Mediante oficio D00/100/119/2010 de fecha 2 de diciembre de 2010, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al Acuerdo número JGO/06/03/2010 tomado por la Junta de Gobierno de esa Comisión, en su Sexta Sesión Ordinaria de 2010, celebrada el 29 de noviembre de 2010, hizo constar la autorización a la comisión de Principal Afore, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 37 B de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De conformidad con lo dispuesto en el oficio antes referido, a continuación se publica, en tiempo y forma, la comisión que Principal Afore, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro básicas a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2011:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo	1.55% anual sobre el saldo administrado

Comisiones por cuota fija

Conceptos	Comisión
Estados de cuenta adicionales	No aplica
Reposición de documentos	No aplica

La comisión será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Principal Afore, S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a Principal Afore, S.A. de C.V.

San Pedro Garza García, N.L., a 7 de diciembre de 2010.

Representante Legal

Lic. Gisela L. Loewe Krieger

Rúbrica.

(R.- 317873)

ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO BANCOMER, S.A. DE C.V.

Mediante oficio D00/100/121/2010 de fecha 2 de diciembre de 2010, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al Acuerdo número JGO/06/03/2010 tomado por la Junta de Gobierno de esa Comisión, en su Sexta Sesión Ordinaria de 2010, celebrada el 29 de noviembre de 2010, hizo constar la autorización a la comisión de Administradora de Fondos para el Retiro Bancomer, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 37 B de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De conformidad con lo dispuesto en el oficio antes referido, a continuación se publica, en tiempo y forma, la comisión que Administradora de Fondos para el Retiro Bancomer, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro básicas a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2011:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo	1.40% anual sobre el saldo administrado

Asimismo, Ahorro Individual Bancomer Siefore, S.A. de C.V. (Siefore Adicional), cobrará una comisión por saldo de conformidad con el siguiente cuadro:

Concepto	Factor
Por saldo	1.00% (Porcentaje fijo anual)

Siefore PMX-SAR, S.A. de C.V. (Siefore Adicional), cobrará una comisión por saldo de conformidad con el siguiente cuadro:

Concepto	Factor
Por saldo	0.40% (Porcentaje fijo anual)

Siefore ISSEMYM, S.A. de C.V., Bancomer Previsión Social Corto Plazo Siefore, S.A. de C.V., Bancomer Gubernamental Previsión Social Siefore, S.A. de C.V. y Bancomer Previsional Siefore, S.A. de C.V. (Siefores Adicionales de Fondos de Previsión Social), cobrarán una comisión por saldo de conformidad con el siguiente cuadro:

Concepto	Factor
Por saldo administrado o saldo del portafolios de inversión	Se pactará entre las partes

Comisiones por cuota fija

Concepto	Importe (pesos)
Expedición de estados de cuenta adicionales	0.00
Consultas adicionales	0.00
Reposición de documentación de la cuenta individual	0.00
Pago de retiros programados	0.00
Depósito en las subcuentas de aportaciones voluntarias, complementarias y de ahorro a largo plazo	0.00
Retiro de las subcuentas de aportaciones voluntarias, complementarias y de ahorro a largo plazo	0.00

La comisión será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Administradora de Fondos para el Retiro Bancomer, S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a Administradora de Fondos para el Retiro Bancomer, S.A. de C.V.

Atentamente

México, D.F., a 6 de diciembre de 2010.

Representante Legal

Lic. Víctor Daniel Bautista Fernández

Rúbrica.

(R.- 317925)

HSBC AFORE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC

Mediante oficio D00/100/126/2010 de fecha 2 de diciembre de 2010, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al Acuerdo número JGO/06/03/2010 tomado por la Junta de Gobierno de esa Comisión, en su Sexta Sesión Ordinaria de 2010, celebrada el 29 de noviembre de 2010, hizo constar la autorización a la comisión de HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 37 B de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De conformidad con lo dispuesto en el oficio antes referido, a continuación se publica, en tiempo y forma, la comisión que HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro básicas a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2011:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo	1.52% anual sobre el saldo administrado

El cargo de la comisión sobre saldo se efectuará el último día hábil de cada mes.

Comisiones por cuota fija

Conceptos	Comisión
Consultas adicionales(*)	Sin cargo
Reposición de documentación	Sin cargo
Pago de retiros programados	Sin cargo
Retiros de las subcuentas de aportaciones voluntarias y de aportaciones de ahorro a largo plazo (**)	Sin cargo
Estados de cuenta adicionales	Sin cargo

(*) Adicionalmente y sin ningún cargo, se pondrá a disposición del trabajador una tarjeta que le permitirá consultar el saldo de su cuenta individual vía cajero automático (ATM) HSBC en México.

(**) Aplicable tratándose de los retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias y de la subcuenta de ahorro a largo plazo cuyos recursos se hayan invertido en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro administradas por HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, en los términos indicados en cada prospecto de información.

La comisión será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

6 de diciembre de 2010.

Director General

Manuel Alejandro Servin Reyes

Rúbrica.

(R.- 317938)

GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V.
NOTA ACLARATORIA

En el aviso publicado el viernes 3 de diciembre, mediante el cual se dio cumplimiento al artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por un error.

DICE:

a) Llevar a cabo la cancelación de 2,555'081,064 acciones de la series "F" y "B",

DEBE DECIR:

a) Llevar a cabo la cancelación de 2,555'350,544 acciones de la series "F" y "B",

Atentamente

México, D.F., a 6 de diciembre de 2010.
Secretario del Consejo de Administración

Lic. Fernando Ysita del Hoyo

Rúbrica.

(R.- 317934)

Pemex Refinación
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Refinación, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-MR/	Descripción general	Valor para venta	Localización unidades	Plazo de retiro
13/11	Dina auto tanque 1997 (2) Dina auto tanque 1998	\$640,200.00 M.N.	Culiacán, Sin. 3	15 días hábiles
14/11	Dina auto tanque 1982 Dina auto tanque 1980 Dina auto tanque 1983 Dina auto tanque 1987	\$481,000.00 M.N.	Reynosa, Tamps. 4	15 días hábiles
15/11	Kenworth auto tanque 1997 International auto tanque 1999	\$504,400.00 M.N.	Hermosillo, Son. 2	15 días hábiles
16/11	Dina auto tanque 1983 (2) Dina auto tanque 1987 Dina auto tanque 1992	\$574,900.00 M.N.	Reynosa, Tamps. 4	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 10 de diciembre de 2010 al 25 de enero de 2011, en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas. Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.suap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.suap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará en Sevilla número 10, piso 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06600, el 26 de enero de 2011 a las 10:00 horas. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 5533-7101 y 5533-7102.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2010.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
Rúbrica.

(R.- 317964)

Pemex Petroquímica
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Petroquímica, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-MP-	Descripción general	Valor para venta	Localización unidades	Plazo de retiro
17/11	Chrysler Ram pick up 1999	\$12,400.00 M.N.	Cosoleacaque, Ver. 1	15 días hábiles
18/11	Dina camión Hiab 1988	\$57,700.00 M.N.	Cangrejera, Ver. 1	15 días hábiles
19/11	Link Belt grúa	\$119,100.00 M.N.	Cangrejera, Ver. 1	15 días hábiles
20/11	GMC Brigadier 1978 camión contra incendios	\$20,400.00 M.N.	Cangrejera, Ver. 1	15 días hábiles
21/11	GMC Brigadier 1978 camión contra incendios	\$17,700.00 M.N.	Cangrejera, Ver. 1	15 días hábiles
22/11	Dodge camión canastilla 1985 Dina camión redilas 1983	\$74,700.00 M.N.	San Martín Tex, Pue. 2	15 días hábiles
23/11	Dodge camión caseta 1985 Dina camión redilas 1988	\$74,400.00 M.N.	San Martín Tex, Pue. 2	15 días hábiles
24/11	Dina autobús 1985	\$39,600.00 M.N.	San Martín Tex, Pue. 1	15 días hábiles
25/11	Ford pick up ambulancia 1983	\$7,900.00 M.N.	San Martín Tex, Pue. 1	15 días hábiles

La verificación física, se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 10 de diciembre de 2010 al 28 de enero de 2011, en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.suap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.suap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 31 de enero de 2011 a las 11:00 horas, en Sevilla número 10, piso 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06600. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación, y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 5533-7101 y 5533-7102.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2010.

El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria

Lic. Juan Zuani González

Rúbrica.

(R.- 317942)

ALO MEXICO S. DE R.L. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2010		ALO MONTERREY S. DE R.L. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2010	
Activo		Activo	
Efectivo en caja	\$ 0	Efectivo en caja	\$ 0
Pasivo		Pasivo	
Capital	\$ 0	Capital	\$ 0
México, D.F., a 25 de noviembre de 2010.		México, D.F., a 25 de noviembre de 2010.	
Liquidador		Liquidador	
Epifanio López Hernández		Luis Angel Rodríguez Ramírez	
Rúbrica.		Rúbrica.	
(R.- 317650)		(R.- 317654)	

XAMAI S.A. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 15 DE OCTUBRE DE 2010		AVISO AL PUBLICO	
Activo		Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:	
Efectivo en caja	\$ 0	Suscripción semestral:	\$ 1,139.00
Pasivo		Ejemplar de una sección del día:	\$ 11.00
Capital	\$ 0	El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.	
México, D.F., a 24 de noviembre de 2010.		Atentamente	
Liquidador		Diario Oficial de la Federación	
Epifanio López Hernández			
Rúbrica.			
(R.- 317132)			

Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal
LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA ENAJENACION DE BIENES MUEBLES,
MATERIAL DE CONSUMO Y VEHICULOS EN UN SOLO LOTE
No. LPN-IFE-DF-E-01-2010
CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen las Normas Generales para el Registro, Control, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Instituto Federal Electoral, éste a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, tiene a bien convocar a participar a todas las personas interesadas en la licitación pública nacional número LPN-IFE-DF-E-01-2010, para llevar a cabo la enajenación de bienes muebles, material de consumo y vehículos en un solo lote como sigue:

BIENES MUEBLES, MATERIAL DE CONSUMO Y VEHICULOS A ENAJENAR

No. de lote	Descripción de los bienes	Cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo de venta
Unico	Mobiliario y equipo diverso	940	Pieza	\$7,464.30
	Equipo de cómputo	346	Pieza	\$7,308.80
	Remolques tipo oficina móvil	10	Pieza	\$173,850.00
	Vehículos	3	Pieza	\$56,038.90
	Material de consumo	8,520	Kilogramo	\$8,384.99
	Total			\$253,046.99

La cual se verificará el día 21 de diciembre de 2010 a las 12:00 horas, en la sala de sesiones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, sita en Tejocotes número 164, tercer piso, colonia Tlacoquemécatl del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03200, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Las bases de esta licitación estarán a disposición de todos los interesados en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, ubicada en Tejocotes número 164, primer piso, colonia Tlacoquemécatl del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03200, en la Ciudad de México, Distrito Federal, durante el lapso comprendido del 9 al 20 de diciembre de 2010, de 9:30 a 14:00 horas, de lunes a viernes y tendrán un costo de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) más IVA (16%), pagaderos a través de cheque de caja o certificado, expedido por una institución de crédito a nombre del Instituto Federal Electoral.

La persona física o moral que adquiera las bases tendrá derecho a participar con ellas en el lote único que integra esta licitación.

La inscripción de los participantes se realizará en la sala de sesiones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, Tejocotes número 164, tercer piso, colonia Tlacoquemécatl del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03200, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 21 de diciembre de 2010, de 11:00 a 11:55 horas.

El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo en la sala de sesiones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, Tejocotes número 164, tercer piso, colonia Tlacoquemécatl del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03200, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 21 de diciembre de 2010 a las 12:00 horas.

El fallo se dará a conocer al finalizar el acto de apertura de ofertas y se adjudicará al participante que presente la mejor oferta económica por el lote único, siempre que ésta sea igual o mayor al precio mínimo de venta y haya cumplido con todos los requisitos solicitados en las bases.

Retiro de los bienes

El retiro de los bienes adjudicados se deberá efectuar después de obtener la orden de entrega y dentro de los 10 días hábiles siguientes al que se recibe dicha orden.

Garantía

Los participantes deberán presentar como mínimo, una garantía por el 10% o más, del precio mínimo de venta del lote único, mediante cheque de caja o certificado expedido por una institución de crédito a nombre del Instituto Federal Electoral.

Pago total de los bienes

El pago de los bienes adjudicados será a través de cheque de caja o certificado a nombre del Instituto Federal Electoral, expedido por una institución de crédito.

Verificación

La verificación de los bienes sólo podrá llevarse a cabo mediante la presentación del recibo que se otorgue por la venta de las bases de esta licitación y podrán presentarse dos personas en horario de 9:30 a 14:00 horas, de lunes a viernes, a partir del día 9 de diciembre y hasta el 20 de diciembre de 2010, en los lugares que se establecen en las bases.

Atentamente
México, D.F., a 9 de diciembre de 2010.
Vocal Ejecutivo
Josué Cervantes Martínez
Rúbrica.

(R.- 317929)

FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS FINANCIERAS UNISAP, S.C. DE R.L. DE C.V.
AVISO

I. Con fundamento en el último párrafo del artículo sexto transitorio del artículo primero del Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009 (en lo sucesivo el "Decreto") y para el efecto que el mismo establece, la Federación Nacional de Cooperativas Financieras UNISAP, S.C. de R.L. de C.V., publica el siguiente listado:

I.I. Sociedades Cooperativas a que se refiere el primer párrafo del tercero transitorio del artículo primero del "Decreto", que a la entrada en vigor del mismo, ya habían sido evaluadas en términos de lo dispuesto por los artículos cuarto transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005 y tercero transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007, y que conservan dicha clasificación:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Clasificación	Calificación
Caja Popular Pío XII, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	B+	89.22%
Caja Popular Tzaulán, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	B+	86.68%
Caja Popular Progreso García, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Zacatecas	B+	83.83%
Caja Popular Tomatlán, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	B+	89.55%
Caja Popular Villanueva, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Nayarit	B+	87.33%
Caja Popular Rosario S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Sinaloa	B+	84.60%
Caja Popular José Ma. Velasco, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	B+	91.99%
Caja Popular San José de Tlajomulco, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	B+	87.37%
Caja Popular Inmaculada Concepción de La Huerta S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	B+	87.51%
Caja Popular Tepeyac Mazatlán, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Sinaloa	B	79.52%
Cooperativa Caja Popular Tecuála, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Nayarit	B	69.67%
Caja Popular Tres Arcángeles, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	B	74.34%
Caja Popular Nuestra Sra. de Tonáya, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	B	71.82%
Caja Popular Minatitlán, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Colima	B	67.44%
Caja Popular Concordia, S.C.L. de C.V.	Sinaloa	C	59.27%
Caja Popular Sonora 81, S.C. de R.L. de C.V.	Sonora	B	70.04%
Caja Arturo Márquez Aguilar, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Puebla	B	77.27%
Caja Popular Mixtlán, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	B	72.83%
Caja Popular León Franco de Río Verde S.L.P. S.C. de R.L. de C.V.	San Luis Potosí	B+	80.31%
Cooperativa Caja Popular Agua Blanca 87, S.C.L.	Jalisco	B	71.45%
Caja Polotitlán, S.C.L.	Estado de México	B	78.72%

12 de noviembre de 2010.

Federación Nacional de Cooperativas Financieras UNISAP, S.C. de R.L. de C.V.

Representante Legal

L.C. Gabriel Gutiérrez Rendón

Rúbrica.

(R.- 317841)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

CONDICIONES DEL MERCADO DE CREDITOS GARANTIZADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado y en conformidad con la Circular 21/2009 emitida por Banco de México se da a conocer lo siguiente:

Información de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria correspondientes al mes de agosto de 2010 para créditos operados y ofertas vinculantes.

Presentación.

Con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad señalada, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF) recibió la información relacionada con las condiciones del mercado de Créditos Garantizados con garantía hipotecaria, correspondiente a los intermediarios financieros no bancarios denominados Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOL) e instituciones de banca múltiple, que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban.

La información se desglosa según el tipo de moneda, plazo, tasa de interés y valor de la vivienda, como sigue:

I. Créditos en Unidades de Inversión (UDIS).

Son financiamientos otorgados principalmente por las SOFOLES y SOMOFES con recursos fondeados por SHF, referenciados en UDIS y destinados para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija. No obstante de estar denominado en UDIS, el pago mensual cambia conforme con el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

II. Créditos en pesos.

i. Ofertas vinculantes de créditos por parte de las instituciones de banca múltiple, SOFOLES y SOFOMES con sus propios recursos, o financiados por SHF, principalmente para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija. En esta ocasión se presenta la información más representativa de la oferta que los intermediarios tienen, según la información recibida por SHF: Se contemplan cuatro clasificaciones de créditos a tasa fija: mensualidades fijas, crecientes, decrecientes o ajustables por bonificación en tasa de interés, y para cada institución se presentan las condiciones de aquel producto con el menor CAT promedio.

ii. Financiamientos otorgados principalmente por las SOFOLES y SOFOMES con recursos fondeados por SHF, referenciados en pesos y destinados para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija.

Atentamente

México, D.F., a 24 de noviembre de 2010.

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Director de Estudios Económicos de la Vivienda

Dr. Antonio Puig Escudero

Rúbrica.

Agosto, 2010.

Créditos operados en Udis para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$386,893 (87,501 Udis) y crédito de \$348,204.

		ING Hipotecaria	Patrimonio	Hipotecaria Vértice	Hipotecaria Su Casita
Pago mensual inicial		\$3,069	\$3,079	\$3,068	\$3,155
Enganche		\$38,689	\$38,689	\$38,689	\$38,689
Crédito		\$348,204	\$348,204	\$348,204	\$348,204
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	2.77%	2.50%	2.50%	3.31%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.25%	0.25%	0.48%	0.38%
	Estudio Socioeconómico	\$1,281	\$1,256	\$1,523	\$850
Factor de pago al millar operado		\$8.81	\$8.84	\$8.81	\$9.06
Factor de pago al millar vinculante		\$9.24	\$10.27	\$9.42	\$10.43
% máximo del ingreso que representa el pago		20%	21%	17%	15%
Aforo Máximo		90%	90%	90%	90%
CAT Promedio operado Sin IVA		10.8%	10.8%	10.7%	11.2%

Créditos operados en Udis con Cofinanciamiento para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$386,893 (87,501 Udis) y crédito de \$348,204. No incluye el componente de INFONAVIT o de FOVISSSTE.

		ING Hipotecaria	Hipotecaria Vértice	Patrimonio	Hipotecaria Casa Mexicana	Hipotecaria Su Casita
Pago mensual inicial		\$2,979	\$3,104	\$3,262	\$3,551	\$3,465
Enganche		\$38,689	\$38,689	\$38,689	\$38,689	\$38,689
Crédito		\$348,204	\$348,204	\$348,204	\$348,204	\$348,204
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	3.01%	2.79%	2.50%	4.49%	3.94%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.16%	0.44%	0.26%	0.16%	0.38%
	Estudio Socioeconómico	\$1,281	\$1,523	\$1,257	\$850	\$850
Factor de pago al millar operado		\$8.56	\$8.91	\$9.37	\$10.20	\$9.95
Factor de pago al millar vinculante		\$9.24	\$9.4	\$10.47	\$10.14	\$10.43
% máximo del ingreso que representa el pago		11%	14%	20%	17%	10%
Aforo Máximo		90%	90%	90%	90%	90%
CAT Promedio operado Sin IVA		10.1%	10.8%	11.4%	12.9%	12.9%

Créditos operados en Udis con APOYO INFONAVIT para vivienda media a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$911,758 (207,501 Udis) y crédito de \$825,739.

		ING Hipotecaria	Patrimonio
Pago mensual inicial		\$7,277	\$7,277
Enganche		\$91,749	\$91,749
Crédito		\$825,739	\$825,739
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	2.50%	2.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.24%	0.26%
	Estudio Socioeconómico	\$1,077	\$1,256
Factor de pago al millar operado		\$8.81	\$8.81
Factor de pago al millar vinculante		\$9.50	\$9.80
% máximo del ingreso que representa el pago		28%	22%
Aforo Máximo		90%	90%
CAT Promedio operado Sin IVA		10.3%	10.3%

Ofertas vinculantes en pesos para vivienda media y residencial a tasa fija con un plazo de 15 años (valor de la vivienda de \$2,000,000 pesos) /*. Continúa.

		Mifel /5	Bajío /5	Hipotecaria Nacional /4	Santander /5	ING Hipotecaria /4	Inbursa /4	Patrimonio /5	Fincasa Hipotecaria /5
Pago Mensual Promedio		\$20,190	\$19,411	\$29,733	\$21,315	\$20,074	\$20,752	\$18,873	\$22,940
Enganche		\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000
Crédito		\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	2.00%	2.50%	2.25%	2.70%	2.50%	n.d.	2.00%	2.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	n.d.	0.36%	0.28%	0.29%	0.25%	0.29%	0.29%	0.29%
	Estudio Socioeconómico	\$920	\$0	\$460	\$0	\$1,150	\$0	\$1,256	\$690
	Gastos Notariales /1	1.00%	1.00%	0.81%	2.00%	2.00%	1.59%	1.84%	0.99%
	Impuestos /2	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%
Factor de pago al millar vinculante		\$12.62	\$12.13	\$18.58	\$13.32	\$12.55	\$12.97	\$11.80	\$14.34
% del ingreso que representa el pago /3		33%	35%	33%	35%	33%	30%	40%	30%
Aforo		80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
CAT Promedio Sin IVA		13.5%	13.5%	13.9%	13.9%	14.3%	14.3%	14.3%	14.8%

n.d./ No disponible.

Ofertas vinculantes en pesos para vivienda residencial a tasa fija con un plazo de 15 años (valor de la vivienda de \$2,000,000 pesos) /*. Termina.

		Banca Afirme /5	Bancomer /4	Banco Nacional de México /4	Hipotecaria Crédito y Casa /4	HSBC /6	Banco Mercantil del Norte /7	Hipotecaria Independiente /4
Pago Mensual Promedio		\$21,274	\$18,971	\$19,651	\$22,231	\$22,411	\$22,890	\$23,784
Enganche		\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000
Crédito		\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	2.50%	2.25%	2.25%	3.00%	3.00%	3.45%	2.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.35%	0.32%	0.10%	0.29%	0.00%	0.39%	0.29%
	Estudio Socioeconómico	\$0	\$897	\$575	\$1,006	\$900	\$500	\$800
	Gastos Notariales /1	1.73%	2.82%	2.62%	3.32%	2.50%	2.06%	1.50%
	Impuestos /2	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.71%	5.00%
Factor de pago al millar vinculante		\$13.30	\$11.86	\$12.28	\$13.89	\$14.01	\$14.31	\$14.87
% del ingreso que representa el pago /3		40%	33%	35%	30%	35%	40%	33%
Aforo		80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
CAT Promedio Sin IVA		14.9%	15.0%	15.2%	16.7%	17.0%	17.2%	17.3%

*/ Se contemplan tres clasificaciones de créditos a tasa fija: mensualidades fijas, decrecientes, crecientes o ajustables por bonificación en tasa de interés, y para cada institución se presentan las condiciones de aquel producto ofertado con el menor CAT.

1/ Honorarios Notariales respecto al valor del inmueble, no se incluyen en el cálculo del CAT.

2/ Considera el IVA, Registro Público de la Propiedad y el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, como porcentaje del valor de la vivienda, no se incluyen en el cálculo del CAT.

- 3/ Se considera el ingreso mínimo necesario.
 4/ Mensualidades fijas durante toda la vida del crédito.
 5/ Mensualidad decreciente por disminución de las comisiones y/o seguros.
 6/ Mensualidad ajustable durante la vida del crédito por bonificación en la tasa de interés.
 7/ Mensualidades crecientes durante la vida del crédito conforme a factores predeterminados.
 n.d./ No disponible.

Agosto, 2010

Créditos operados en pesos para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$386,893 (87,501 Udis) y crédito de \$348,204.

		ING Hipotecaria	Hipotecaria Vértice	Hipotecaria Casa Mexicana	Patrimonio	Hipotecaria Su Casita
Pago mensual inicial		\$4,027	\$4,325	\$4,291	\$4,511	\$4,728
Enganche		\$38,689	\$38,689	\$38,689	\$38,689	\$38,689
Crédito		\$348,204	\$348,204	\$348,204	\$348,204	\$348,204
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	2.78%	2.50%	3.54%	2.50%	2.78%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.25%	0.50%	0.53%	0.26%	0.39%
	Estudio Socioeconómico	\$1,150	\$1,523	\$850	\$1,256	\$850
Factor de pago al millar operado		\$11.57	\$12.42	\$12.32	\$12.95	\$13.58
Factor de pago al millar vinculante		\$12.52	\$9.42	\$13.10	\$10.34	\$10.43
% máximo del ingreso que representa el pago		22%	14%	22%	13%	20%
Aforo Máximo		90%	90%	90%	90%	90%
CAT Promedio operado Sin IVA		17.3%	18.4%	18.8%	18.7%	20.6%

Créditos operados en pesos con COFINANCIAMIENTO para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$386,893 (87,501 Udis) y crédito de \$348,204. No incluye el componente de INFONAVIT o de FOVISSSTE.

		ING Hipotecaria	Patrimonio	Hipotecaria Vértice	Hipotecaria Su Casita	Hipotecaria Casa Mexicana
Pago mensual inicial		\$4,046	\$4,472	\$4,542	\$4,702	\$4,712
Enganche		\$38,689	\$38,689	\$38,689	\$38,689	\$38,689
Crédito		\$348,204	\$348,204	\$348,204	\$348,204	\$348,204
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	3.00%	3.01%	3.80%	4.88%	3.93%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.27%	0.30%	0.43%	0.37%	0.28%
	Estudio Socioeconómico	\$1,057	\$1,256	\$1,523	\$850	\$850
Factor de pago al millar operado		\$11.62	\$12.84	\$13.04	\$13.50	\$13.53
Factor de pago al millar vinculante		\$13.67	\$11.04	\$9.42	\$10.43	\$10.14
% máximo del ingreso que representa el pago		13%	13%	14%	12%	23%
Aforo Máximo		90%	90%	90%	90%	90%
CAT Promedio operado Sin IVA		16.2%	17.7%	19.0%	19.6%	19.9%

(R.- 317888)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

CONDICIONES DEL MERCADO DE CREDITOS GARANTIZADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado y en conformidad con la Circular 21/2009 emitida por Banco de México se da a conocer lo siguiente:

Información de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria correspondientes al mes de septiembre de 2010 para créditos operados y ofertas vinculantes.

Presentación.

Con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad señalada, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF) recibió la información relacionada con las condiciones del mercado de Créditos Garantizados con garantía hipotecaria, correspondiente a los intermediarios financieros no bancarios denominados Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOL) e instituciones de banca múltiple, que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban.

La información se desglosa según el tipo de moneda, plazo, tasa de interés y valor de la vivienda, como sigue:

I. Créditos en Unidades de Inversión (UDIS).

Son financiamientos otorgados principalmente por las SOFOL y SOMOFES con recursos fondeados por SHF, referenciados en UDIS y destinados para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija. No obstante de estar denominado en UDIS, el pago mensual cambia conforme con el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

II. Créditos en pesos.

i. Ofertas vinculantes de créditos por parte de las instituciones de banca múltiple, SOFOL y SOFOMES con sus propios recursos, o financiados por SHF, principalmente para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija. En esta ocasión se presenta la información más representativa de la oferta que los intermediarios tienen, según la información recibida por SHF: Se contemplan cuatro clasificaciones de créditos a tasa fija: mensualidades fijas, crecientes, decrecientes o ajustables por bonificación en tasa de interés, y para cada institución se presentan las condiciones de aquel producto con el menor CAT promedio.

ii. Financiamientos otorgados principalmente por las SOFOL y SOFOMES con recursos fondeados por SHF, referenciados en pesos y destinados para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija.

Atentamente

México, D.F., a 24 de noviembre de 2010.

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Director de Estudios Económicos de la Vivienda

Dr. Antonio Puig Escudero

Rúbrica.

Septiembre, 2010.

Créditos operados en Udis para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$387,974 (87,501 Udis) y crédito de \$349,177.

		Patrimonio	Hipotecaria Vértice
Pago mensual inicial		\$3,061	\$3,046
Enganche		\$38,797	\$38,797
Crédito		\$349,177	\$349,177
Erogación Inicia	% Apertura como valor del crédito	2.50%	2.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.26%	0.43%
	Estudio Socioeconómico	\$1,256	\$1,523
Factor de pago al millar operado		\$8.77	\$8.72
Factor de pago al millar vinculante		\$10.27	\$9.42
% máximo del ingreso que representa el pago		17%	18%
Aforo Máximo		90%	90%
CAT Promedio operado Sin IVA		10.2%	10.7%

Créditos operados en Udis con COFINANCIAMIENTO para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$387,974 (87,501 Udis) y crédito de \$349,177. No incluye el componente de INFONAVIT o de FOVISSSTE.

		Hipotecaria Vértice
Pago mensual inicial		\$3,120
Enganche		\$38,797
Crédito		\$349,177
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	2.78%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.42%
	Estudio Socioeconómico	\$1,523
Factor de pago al millar operado		\$8.93
Factor de pago al millar vinculante		\$9.42
% máximo del ingreso que representa el pago		11%
Aforo Máximo		90%
CAT Promedio operado Sin IVA		10.9%

Ofertas vinculantes en pesos para vivienda media y residencial a tasa fija con un plazo de 15 años (valor de la vivienda de \$2,000,000 pesos) /*. Continúa.

		Bajío /5	Mifel /5	Hipotecaria Nacional /4	Santander /5	Scotiabank Inverlat /5	Banco Mercantil del Norte /7	Banco Nacional de México /4	ING Hipotecaria /4
Pago Mensual Promedio		\$19,411	\$20,190	\$29,733	\$21,315	\$20,543	\$21,319	\$20,131	\$20,074
Enganche		\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000
Crédito		\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	n.d.	2.00%	2.25%	2.70%	2.50%	3.00%	2.25%	2.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.36%	n.d.	0.28%	0.29%	n.d.	0.35%	0.10%	0.25%
	Estudio Socioeconómico	\$0	\$920	\$460	\$0	\$0	\$500	\$575	\$1,150
	Gastos Notariales /1	1.00%	1.00%	0.81%	2.00%	1.33%	1.44%	2.62%	2.00%
	Impuestos /2	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	0.00%	5.00%	5.00%
Factor de pago al millar vinculante		\$12.13	\$12.62	\$18.58	\$13.32	\$12.84	\$13.32	\$12.58	\$12.55
% del ingreso que representa el pago /3		35%	33%	33%	35%	30%	40%	35%	33%
Aforo		80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
CAT Promedio Sin IVA		13.0%	13.5%	13.9%	13.9%	14.0%	14.0%	14.2%	14.3%

n.d./ No disponible.

Ofertas vinculantes en pesos para vivienda residencial a tasa fija con un plazo de 15 años (valor de la vivienda de \$2,000,000 pesos) /*. Termina.

		Inbursa /4	Patrimonio /5	Fincasa Hipotecaria /5	Banca Afirme /5	Bancomer /4	Hipotecaria Casa Mexicana	HSBC /6	Hipotecaria Independiente /4
Pago Mensual Promedio		\$20,752	\$18,873	\$22,940	\$21,274	\$18,971	\$22,231	\$22,411	\$23,784
Enganche		\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000
Crédito		\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000
Erogación Inicia	% Apertura como valor del crédito	n.d.	2.00%	2.50%	2.50%	2.25%	3.00%	3.00%	2.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.29%	0.29%	0.29%	0.35%	0.32%	0.29%	0.00%	0.29%
	Estudio Socioeconómico	\$0	\$1,256	\$690	\$0	\$897	\$1,006	\$900	\$800
	Gastos Notariales /1	1.59%	1.84%	0.99%	1.73%	2.82%	3.32%	2.50%	1.50%
	Impuestos /2	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%
Factor de pago al millar vinculante		\$12.97	\$11.80	\$14.34	\$13.30	\$11.86	\$13.89	\$14.01	\$14.87
% del ingreso que representa el pago /3		30%	40%	30%	40%	33%	30%	35%	33%
Aforo		80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
CAT Promedio Sin IVA		14.3%	14.3%	14.8%	14.9%	15.0%	16.7%	17.0%	17.3%

*/ Se contemplan tres clasificaciones de créditos a tasa fija: mensualidades fijas, decrecientes, crecientes o ajustables por bonificación en tasa de interés, y para cada institución se presentan las condiciones de aquel producto ofertado con el menor CAT.

1/ Honorarios Notariales respecto al valor del inmueble, no se incluyen en el cálculo del CAT.

2/ Considera el IVA, Registro Público de la Propiedad y el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, como porcentaje del valor de la vivienda, no se incluyen en el cálculo del CAT.

- 3/ Se considera el ingreso mínimo necesario.
 4/ Mensualidades fijas durante toda la vida del crédito.
 5/ Mensualidad decreciente por disminución de las comisiones y/o seguros.
 6/ Mensualidad ajustable durante la vida del crédito por bonificación en la tasa de interés.
 7/ Mensualidades crecientes durante la vida del crédito conforme a factores predeterminados.
 n.d./ No disponible.

Septiembre, 2010.

Créditos operados en pesos para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$387,974 (87,501 Udis) y crédito de \$349,177.

		ING Hipotecaria	Hipotecaria Vértice	Hipotecaria Casa Mexicana
Pago mensual inicial		\$4,039	\$4,289	\$4,306
Enganche		\$38,797	\$38,797	\$38,797
Crédito		\$349,177	\$349,177	\$349,177
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	2.76%	2.50%	3.56%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.34%	0.48%	0.32%
	Estudio Socioeconómico	\$1,150	\$1,523	\$850
Factor de pago al millar operado		\$11.57	\$12.28	\$12.33
Factor de pago al millar vinculante		\$12.52	\$9.42	\$13.10
% máximo del ingreso que representa el pago		9%	18%	13%
Aforo Máximo		90%	90%	90%
CAT Promedio operado Sin IVA		17.7%	18.0%	18.4%

Créditos operados en pesos con COFINANCIAMIENTO para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$387,974 (87,501 Udis) y crédito de \$349,177. No incluye el componente de INFONAVIT o de FOVISSSTE.

		ING Hipotecaria	Hipotecaria Vértice	Finpatria	Hipotecaria Casa Mexicana
Pago mensual inicial		\$4,039	\$4,370	\$4,742	\$4,783
Enganche		\$38,797	\$38,797	\$38,797	\$38,797
Crédito		\$349,177	\$349,177	\$349,177	\$349,177
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	3.71%	3.36%	3.88%	3.66%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.17%	0.45%	0.00%	0.13%
	Estudio Socioeconómico	\$1,057	\$1,523	\$1,350	\$850
Factor de pago al millar operado		\$11.57	\$12.51	\$13.58	\$13.70
Factor de pago al millar vinculante		\$13.67	\$9.42	\$11.11	\$10.14
% máximo del ingreso que representa el pago		13%	9%	16%	25%
Aforo Máximo		90%	90%	90%	90%
CAT Promedio operado Sin IVA		16.2%	18.1%	19.2%	19.5%

(R.- 317890)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se autorizan las distancias ortodrómicas y las envergaduras de las aeronaves, para el efecto de la aplicación de los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Federal de Derechos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

HECTOR GONZALEZ WEEKS, Director General de Aeronáutica Civil, con fundamento en los artículos 12, 14 y 36 fracciones I, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones IV, XV y último párrafo y 7 primer párrafo de la Ley de Aviación Civil; 289, 290 y 291 de la Ley Federal de Derechos; Regla I. 9.26. Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 de fecha 11 de junio 2010 y 1o., 2o., 10 fracciones V y XXIV y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 28 de octubre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se autorizan las distancias ortodrómicas y las envergaduras de las aeronaves.

II.- Que el acuerdo publicado especificado en el considerando anterior, presenta una clasificación diferente en las envergaduras de aeronaves pequeñas tipo A y B a lo establecido en el artículo 290 de la Ley Federal de Derechos 2010 que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2009, por lo que se efectúa su abrogación.

III.- Que en los artículos 289 y 290 de la Ley Federal de Derechos, así como en el punto I. 9.26. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, se determina que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, publicará en el Diario Oficial las distancias ortodrómicas y las envergaduras de las aeronaves.

IV.- Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Esta Dirección General de Aeronáutica Civil, para los efectos de los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Federal de Derechos, autoriza las distancias ortodrómicas entre los puntos coordinados dentro de la República Mexicana, que aparecen publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 15 de febrero de 2002, así como las publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Dirección General de Aeronáutica Civil, para los efectos de los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Federal de Derechos, autoriza las siguientes envergaduras representativas de aeronaves:

AERONAVES GRANDES (DE MAS DE 38.0 METROS)			
DESIGNADOR OACI	MARCA	MODELO	ENVERGADURA (MTS)
B744	BOEING	747-400	64.40
A346	AIRBUS	A-340-600	63.40
B772	BOEING	777-200	60.90
B762	BOEING	767-200ER	47.60
B763	BOEING	767-300	47.60
DC10	MC'DONNELL DOUGLAS	DC-10-15	47.34
DC86	MC'DONNELL DOUGLAS	DC-8-63	45.20
A30B	AIRBUS	A300-B4-203	44.80
DC85	MC'DONNELL DOUGLAS	DC-8-51	43.41
DC87	MC'DONNELL DOUGLAS	DC-8-71F	43.40
C130	LOCKHEED	C-130 A	40.40
B752	BOEING	757-200	38.05

AERONAVES MEDIANAS			
(DE MAS DE 25.0 METROS HASTA 38.0 METROS)			
DESIGNADOR OACI	MARCA	MODELO	ENVERGADURA (MTS)
B737	BOEING	737-700	34.30
B738	BOEING	737-800	34.30
A320	AIRBUS	A320-214	34.10
A319	AIRBUS	A319-112	34.10
A318	AIRBUS	A318	34.10
A319	AIRBUS	A319-133	34.10
A319	AIRBUS	A319-132	34.10
A320	AIRBUS	A320-231	33.90
C123	FAIRCHILD	C-123K	33.53
C46	CURTISS-WRIGHT	C-46E	32.93
B722	BOEING	727-200	32.91
MD82	MC'DONNELL DOUGLAS	MD-82	32.90
MD88	MC'DONNELL DOUGLAS	MD-88	32.90
MD83	MC'DONNELL DOUGLAS	MD-83	32.90
C82	FAIRCHILD	C-82 A	32.40
CVLT	CONVAIR	640-340D	32.10
L188	LOCKHEED	188C	30.18
F27	FAIRCHILD	FH-227D	29.00
F27	FAIRCHILD	F-27	29.00
B735	BOEING	737-500	28.90
B733	BOEING	737-300	28.88
E190	EMBRAER	ERJ 190-100 LR	28.72
VISC	VICKERS	VISCOUNT 798	28.56
GLF5	GULFSTREAM AEROSPACE	GULFSTREAM 5	28.50
DC93	MC'DONNELL DOUGLAS	DC-9-30	28.50
DC93	MC'DONNELL DOUGLAS	DC-9-32	28.47
B712	BOEING	717-200	28.40
B732	BOEING	737-200	28.35
F100	FOKKER	FOKKER 100	28.10
CVLT	CONVAIR	600-240D	28.00
DC91	MC'DONNELL DOUGLAS	DC-9-15	27.30
DC91	MC'DONNELL DOUGLAS	DC-9-10	27.20
BA11	BRITISH AEROSPACE	BAC 1-11 200 SERIES	26.98
CN235	CASA	CN-235-200	25.81
CN235	CASA	CN-235-100	25.81

AERONAVES PEQUEÑAS TIPO B			
(DE MAS DE 16.7 METROS Y HASTA 25.0 METROS)			
DESIGNADOR OACI	MARCA	MODELO	ENVERGADURA (MTS).
AT45	AEROSPATIALE	ATR42-500	24.57
FA7X	DASSAULT	FALCON 7X	23.21
SF34	SAAB	340B	22.80
SH36	SHORT BROTHERS	SD3-60	22.80
D328	DORNIER	328-300	20.98
GLF3	GULFSTREAM	G-1159A	20.98
GLF2	GULFSTREAM	G-1159B	20.98
E145	EMBRAER	EMB-145LR	20.04
E145	EMBRAER	EMB-145MP	20.04
E145	EMBRAER	EMB-145LU	20.04
E145	EMBRAER	EMB-145EP	20.04
DHC6	DEHAVILLAND	DHC-6-300	19.80
SC7	SHORT BROTHERS	SC-7	19.79
E120	EMBRAER	EMB-120RT BRASILIA	19.78
C750	CESSNA	750	19.50
L410	LET	L-410	19.50
MIR2	DASSAULT	FALCON 2000EX	19.33
F900	DASSAULT	FALCON 900EX	19.30
F2TH	DASSAULT	FALCON 2000	19.30
F900	DASSAULT	MYSTERE FALCON 900	19.30
C680	CESSNA	680	19.24
FA50	DASSAULT	FALCON 50	18.90
AN2	ANTONOV	AN-2	18.18
M18	PZL-MIELEC	M18	17.70
AT43	AEROSPATIALE	ATR42-320	17.67
B190	RAYTHEON	1900D	17.67
SW4	FAIRCHILD	SA226-TC	17.37
SW4	FAIRCHILD	SA227-BC (C-26A)	17.37
SW4	FAIRCHILD	SA227-DC	17.37
DW1	EAGLE	DW-1	16.76

AERONAVES PEQUEÑAS TIPO A (HASTA 16.7 METROS Y LOS HELICOPTEROS)			
DESIGNADOR OACI	MARCA	MODELO	ENVERGADURA (MTS).
B350	RAYTHEON	B300	16.61
BE20	RAYTHEON (HAWKER BEECHCRAFT)	B200GT	16.61
STAR	RAYTHEON	2000	16.60
BE20	RAYTHEON	200	16.60
H25B	BRITISH AEROSPACE	BAe.125 SERIES 800A	16.50
H25B	RAYTHEON	HAWKER 800XP	16.50
C650	CESSNA	650	16.31
FA20	DASSAULT	FALCON 20 D	16.30
FA20	DASSAULT	MYSTERE-FALCON 200	16.30
PC12	PILATUS	PC-12/45	16.20
C560	CESSNA	560	15.91
C550	CESSNA	S550	15.91
C550	CESSNA	550	15.90
C208	CESSNA	208	15.88
AT5T	AIR TRACTOR	AT-502	15.85
JS31	BRITISH AEROSPACE	JETSTREAM 3101	15.85
AT3P	AIR TRACTOR	AT-401	15.57
AT3T	AIR TRACTOR	AT-402	15.57
D28D	DORNIER	Do 28 D-2	15.55
E110	EMBRAER	EMB-110P	15.40
BE9L	RAYTHEON	B90	15.32
BE30	RAYTHEON	300	15.32
BE9L	RAYTHEON	F90	15.32
C441	CESSNA	441	15.04
PISI	PIPISTREL	SINUS 912	14.97
AC95	GULFSTREAM	695 A	14.95
AC90	GULFSTREAM	690C	14.95
AC90	ROCKWELL INTERNATIONAL	690B	14.95
BN2P	PILATUS BRITTEN-NORMAN	BN-2 A	14.94
TRIS	PILATUS BRITTEN-NORMAN	BN-2A MK. III	14.94
TRIS	BRITTEN-NORMAN	BN2A MK, III-3	14.90
LJ25	LEAR JET	45	14.58
PAY3	PIPER	PA-42-720	14.53
PAY4	PIPER	PA-42-1000	14.53
C500	CESSNA	500	14.35
C501	CESSNA	501	14.35
H25C	RAYTHEON	HAWKER 1000	14.33
C525	CESSNA	525	14.30
C404	CESSNA	404	14.10

P180	PIAGGIO	P-180	14.03
SW4	FAIRCHILD	SA227-AC (C-26A)	14.01
AT3T	AIR TRACTOR	AT-302	13.78
AT3P	AIR TRACTOR	AT-301	13.75
SBR1	NORTH AMERICAN	T39D (NA-265-30)	13.56
SS2T	AYRESS CORPORATION	S2R-T34	13.51
SS2P	AYRESS CORPORATION	S-2R-600	13.51
SS2P	AYRESS CORPORATION	S2R-R1340	13.51
C402	CESSNA	402	13.45
C414	CESSNA	414	13.45
C425	CESSNA	425	13.45
LJ31	LEAR JET	31	13.36
LJ60	LEAR JET	60	13.34
MU30	MITSUBISHI	MU-300	13.26
BE40	RAYTHEON	400	13.26
C510	CESSNA	510	13.16
PA46	PIPER	PA-46-350P	13.11
PA46	PIPER	PA-46-310P	13.11
FA10	DASSAULT	FALCON 10	13.10
PA46	PIPER	PA-46-350P	13.10
FA10	DASSAULT	FALCON 100	13.08
PAY2	PIPER	PA-31T2	13.01
PAY1	PIPER	PA-31T1	13.01
RC70	ROCKWELL COMMANDER	700	12.94
G64T	GULFSTREAM (AG CAT CORP.)	G-164B	12.92
G164	SCHWEIZER	G-164 A	12.92
S601	AEROSPATIALE	SN-601	12.87
T6	NORTH AMERICAN	AT-6D (NAVY SNJ-5)	12.81
GAVI	GAVILAN	EL-1	12.80
C188	CESSNA	188	12.70
C188	CESSNA	A188	12.70
C188	CESSNA	T188C	12.70
CMA3	COLYAER	MARTIN III	12.60
C421	CESSNA	421	12.53
PA31	PIPER	PA-31P	12.40
PA31	PIPER	PA-31-325	12.40
PA31	PIPER	PA-31	12.40
PA31	PIPER	PA-31-300	12.40
PA31	PIPER	PA-31-350	12.40
C402	CESSNA	401	12.15
C411	CESSNA	411	12.15
P210	CESSNA	P210N	12.12
P68	VULCANAIR (PARTENAVIA)	P68	12.00

LJ35	LEAR JET	35	11.97
MU2	MITSUBISHI	MU-2J	11.94
MU2	MITSUBISHI	MU-2B	11.94
C303	CESSNA	T303	11.90
DA40	DIAMOND	DA 40F	11.90
PA34	PIPER	PA-34-200	11.90
COUR	HELIO (ALLIANCE)	H-391 (USAF UL-24)	11.89
COUR	HELIO (ALLIANCE)	H-295 (USAF U10D)	11.89
W201	WEATHERLY	201	11.89
PA36	PIPER	PA-36-300	11.82
SR22	CIRRUS	SR22	11.68
C335	CESSNA	335	11.62
C340	CESSNA	340	11.62
C336	CESSNA	336	11.58
C337	CESSNA	337	11.58
P337	CESSNA	P337H	11.58
C337	CESSNA	T337C	11.58
C337	CESSNA	T337D	11.58
C337	CESSNA	T337E	11.58
P337	CESSNA	T337G	11.58
C337	CESSNA	T337H	11.58
BE58	RAYTHEON	58P	11.53
BE58	RAYTHEON	58	11.53
E400	EXTRA	EA-400	11.50
UM18	AIR & SPACE AMERICA INC	18-A	11.43
C310	CESSNA	310	11.30
PA27	PIPER	PA-23-235	11.30
PA23	PIPER	PA-23-160	11.30
PA27	PIPER (NAVY UO-1)	PA-23-250	11.30
RF4	FOURNIER	RF4D	11.28
P51	NORTH AMERICAN	P-51D	11.28
PELI	ULTRA VIA	PELICAN SPORT 600	11.28
PA30	PIPER	PA-30	11.21
C210	CESSNA	T210F	11.20
C210	CESSNA	210	11.15
M20P	MOONEY	M20R	11.10
M20T	MOONEY	M20M	11.10
M20T	MOONEY	M20K	11.10
M20P	MOONEY	M20C	11.10
M20P	MOONEY	M20F	11.10
M20P	MOONEY	M20E	11.10
M20P	MOONEY	M20J	11.10
M20P	MOONEY	M20S	11.10

PA25	PIPER	PA-25	11.02
PA25	PIPER	PA-25	11.02
CH7B	AMERICAN CHAMPION (BELLANCA)	7GCBC	11.00
C172	CESSNA	172	11.00
C182	CESSNA	182	11.00
L8	LUSCOMBE	8 A	11.00
P32R	PIPER	PA-32R-301T	11.00
L8	SILVAIRE	LSA-8	11.00
TAYB	TAYLORCRAFT	BC12-D	10.98
C170	CESSNA	170	10.97
C175	CESSNA	175	10.97
C82R	CESSNA	R182	10.97
C182	CESSNA	T182	10.97
PA24	PIPER	PA-24	10.97
G164	GRUMMAN	G-164 A	10.95
G164	GULFSTREAM (AG CAT CORP)	G-164	10.95
G164	GULFSTREAM (AG CAT CORP.)	G-164 A	10.95
C185	CESSNA	185	10.92
C206	CESSNA	206	10.92
C207	CESSNA	207	10.92
C185	CESSNA	A185E	10.92
C206	CESSNA	P206	10.92
C206	CESSNA	T206H	10.92
C207	CESSNA	T207	10.92
C206	CESSNA	TP206A	10.92
C82R	CESSNA	TR182	10.92
C206	CESSNA	TU206A	10.92
C206	CESSNA	U206	10.92
C180	CESSNA	180	10.90
LJ24	LEAR JET	24	10.90
C320	CESSNA	320	10.88
DV20	DIAMOND	DA20-C1	10.86
S05R	SIAMARCHETTI	S. 205-20/R	10.86
AC11	ROCKWELL INTERNATIONAL	112TC	10.85
LJ25	LEAR JET	25	10.84
LJ23	LEAR JET	23	10.84
C177	CESSNA	177	10.82
S1	INTERSTATE ENGINEERIN	S-1A-85F	10.82
PA14	PIPER	PA-14	10.82
PA12	PIPER	PA-12	10.81
LNC4	LANCAIR	IV	10.80
P28R	PIPER	PA-28R-201	10.80
J3	PIPER	J-3	10.74

J3	PIPER	J-3C	10.74
HUSK	CHRISTEN	HUSKY A-1	10.73
PA18	PIPER	PA-18-150	10.73
PA18	PIPER	PA-18	10.70
PA11	PIPER	PA-11	10.70
VO10	AERO COMMANDER	100	10.67
CA7P	AERO COMP INC	AIR 7	10.67
C310	CESSNA	T310P	10.67
CH7A	AMERICAN CHAMPION (BELLANCA)	7ECA	10.50
CH7A	CHAMPION	7ECA	10.50
S108	STINSON	108	10.36
C140	CESSNA	140	10.25
M7	MAULE	M-7-235C	10.21
M7	MAULE	MXT-7-180	10.21
M7	MAULE	MX-7-180B	10.21
M7	MAULE	MT-7-235	10.21
M7	MAULE	MX-7-180A	10.21
M7T	MAULE	M-7-420A	10.21
M7	MAULE	M-7-235	10.21
C150	CESSNA	A150K	10.20
BE36	RAYTHEON	A36	10.20
CH7B	CHAMPION	7GCAA	10.19
C150	CESSNA	150	10.17
C152	CESSNA	A152	10.17
NAVI	NORTH AMERICAN	NAVION	10.17
NAVI	RYAN	NAVION (ARMY L-17A)	10.17
MS76	MORANE-SAULNIER	M.S. 760	10.10
C120	CESSNA	120	10.01
BE36	RAYTHEON (BEECH)	36	10.01
BE33	RAYTHEON (BEECH)	B33	10.01
B36T	RAYTHEON	B36TC	10.01
C152	CESSNA	152	10.00
P32R	PIPER	PA-32-300	10.00
P32R	PIPER	PA-32R-300	10.00
PA32	PIPER	PA-32	10.00
P32T	PIPER	PA-32RT-300T	9.99
FOX	SKYSTAR KITFOX	CLASSIC IV	9.76
AA5	GULFSTREAM (TIGER AIRCRAFT LLC)	AA-5	9.60
VELO	VELOCITY	XL	9.45
M5	MAULE	M-5-210C	9.40
M5	MAULE	M-5-180C	9.40
P28B	PIPER	PA-28-235	9.20
P28R	PIPER	PA-28R-201T	9.20

P28R	PIPER	PA-28R-200	9.20
P28A	PIPER	PA-28-140	9.20
P28B	PIPER	PA-28-236	9.20
P28A	PIPER	PA-28-180	9.20
P28A	PIPER	PA-28-150	9.20
P28R	PIPER	PA-28R-180	9.20
P28A	PIPER	PA-28-140	9.20
JANU	SCHEMP-HIRTH	"JANUS" GLIDER	9.17
WACF	WACO	YMF	9.14
AVID	AVID AIRCRAFT	FLYER	9.14
M10	MOONEY	M10	9.10
M4	MAULE	M-4	9.07
PA22	PIPER	PA-22	8.93
PA20	PIPER	PA-20	8.93
PA16	PIPER	PA-16	8.92
ECHO	TECNAM	P92 ECHO SUPER	8.70
FINC	FLEET AIRCRAFT	16B (RCAF FINCH II)	8.50
BRAV	TECNAM	P2004	8.40
CH70	ZENITH	ZENAIR STOL CH 701	8.23
CH64	ZENITH	CH-640 ZODIAC	8.23
F260	SIAI MARCHETTI	SF-260	8.22
RV7	VAN'S	RV-7	7.70
PULS	AERO DESIGN	PULSAR	7.62
GLAS	STODDARD HAMILTON	GLASAIR	7.42
E300	EXTRA	EA 300/L	7.39
BOLT	STEEN	SKYBOLT	7.32
RV6	VAN'S	RV-6 A	7.10
KR2	RAND	KR-2	6.30
RV3	VAN'S	RV-3	6.12
PTS2	PITTS AVIATION	S-2C	6.10
BIPL	EAA BIPLANE	P-2	6.10

ARTICULO TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para los efectos establecidos en los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Federal de Derechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se autorizan las distancias ortodrómicas y las envergaduras de las aeronaves, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2010.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2010.- El Director General de Aeronáutica Civil, **Héctor González Weeks.-** Rúbrica.

ANEXO I. DISTANCIAS ORTODROMICAS

RUTA	ORIGEN	AEROPUERTO	DESTINO	AEROPUERTO	DISTANCIA
ABE-ADN	ABE	ALLENTOWN-BETHLEHEM-EASTON, PA.	ADN	APTO INT DEL NORTE	129
ABE-BZE	ABE	ALLENTOWN-BETHLEHEM-EASTON, PA.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	365
ABE-TLC	ABE	ALLENTOWN-BETHLEHEM-EASTON, PA.	TLC	TOLUCA	745
ABI-GCM	ABI	ABILENE/REGIONAL, TX.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
ABI-GUA	ABI	ABILENE/REGIONAL, TX.	GUA	LA AURORA	689
ABI-TGU	ABI	ABILENE/REGIONAL, TX.	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	649
ABQ-BAQ	ABQ	ALBURQUERQUE/INTL, NM.	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	1435
ABQ-BZE	ABQ	ALBURQUERQUE/INTL, NM.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	2607
ABQ-CTG	ABQ	ALBURQUERQUE/INTL, NM.	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	689
ABQ-CUU	ABQ	ALBURQUERQUE/INTL, NM.	CUU	CHIHUAHUA	350
ABQ-GCM	ABQ	ALBURQUERQUE/INTL, NM.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
ABQ-GDL	ABQ	ALBURQUERQUE/INTL, NM.	GDL	GUADALAJARA	1273
ABQ-GUA	ABQ	ALBURQUERQUE/INTL, NM.	GUA	LA AURORA	689
ABQ-LIM	ABQ	ALBURQUERQUE/INTL, NM.	LIM	LIMA-CALLAO	689
ABQ-NBW	ABQ	ALBURQUERQUE/INTL, NM.	NBW	GUANTANAMO (US NAVEL AIR BASE)	2034
ABQ-RTB	ABQ	ALBURQUERQUE/INTL, NM.	RTB	ROATANA INTL	649
ABQ-SAP	ABQ	ALBURQUERQUE/INTL, NM.	SAP	SAN PEDRO SULA	649
ABQ-SJO	ABQ	ALBURQUERQUE/INTL, NM.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	2384
ABQ-TGU	ABQ	ALBURQUERQUE/INTL, NM.	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	649
ABQ-TKM	ABQ	ALBURQUERQUE/INTL, NM.	TKM	MUNDO MAYA	689
ABQ-TLC	ABQ	ALBURQUERQUE/INTL, NM.	TLC	TOLUCA	1419
ABQ-TUM	ABQ	ALBURQUERQUE/INTL, NM.	TUM	PANAMA TOCUMEN	649
ABQ-ZLO	ABQ	ALBURQUERQUE/INTL, NM.	ZLO	MANZANILLO PLAYA DE ORO	1053
ABY-ADN	ABY	SOUTHWEST GEORGIA REGIONAL	ADN	APTO INT DEL NORTE	129
ABY-TLC	ABY	SOUTHWEST GEORGIA REGIONAL	TLC	TOLUCA	815
ACA-ACT	ACA	ACAPULCO	ACT	WACO REGIONAL, TX.	1028
ACA-AEX	ACA	ACAPULCO	AEX	ALEXANDRIA, LA	1028
ACA-BGI	ACA	ACAPULCO	BGI	BRIDGETOWN, BARBADOS	1565
ACA-CCC	ACA	ACAPULCO	CCC	CAYO COCO/JARDINES DEL REY	1579
ACA-CUR	ACA	ACAPULCO	CUR	CURACAO	807
ACA-CVJ	ACA	ACAPULCO	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	230
ACA-EMA	ACA	ACAPULCO	EMA	EAST MIDLANDS-NOTTINGHAM/DERBY CASLTE DONNINGTON AIRPORT	1441
ACA-FAR	ACA	ACAPULCO	FAR	FARGO	1028
ACA-GRK	ACA	ACAPULCO	GRK	FORT HOOD-KILLEEN	1028
ACA-HSV	ACA	ACAPULCO	HSV	HUNTSVILLE/INTL CARL T. JONES FIELD, AL	1028

ACA-IWA	ACA	ACAPULCO	IWA	PHOENIX, AZ	1785
ACA-LBB	ACA	ACAPULCO	LBB	LUBBOCK/INTL, TX.	1028
ACA-LCK	ACA	ACAPULCO	LCK	COLUMBUS RICKENBACKER INTERNATIONAL AIRPORT	1028
ACA-LGW	ACA	ACAPULCO	LGW	LONDON GATWICK	1028
ACA-MDW	ACA	ACAPULCO	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	1028
ACA-MSN	ACA	ACAPULCO	MSN	MADISON DANE COUNTY REGIONAL AIRPORT-TRUAX FIELD	1028
ACA-NAS	ACA	ACAPULCO	NAS	LYNDEN PINDLING	1442
ACA-ONT	ACA	ACAPULCO	ONT	ONTARIO INTL, CA.	2351
ACA-OVD	ACA	ACAPULCO	OVD	ASTURIAS	1028
ACA-POP	ACA	ACAPULCO	POP	PUERTO PLATA LA UNION INTERNATIONAL	1571
ACA-RFD	ACA	ACAPULCO	RFD	ROCKFORD/GREATER	1028
ACA-SAV	ACA	ACAPULCO	SAV	SAVANNAH/INTL, GA.	997
ACA-SKB	ACA	ACAPULCO	SKB	ROBERT L. BRADSHAW, ST.	1571
ACA-SMF	ACA	ACAPULCO	SMF	SACRAMENTO INTL	2351
ACA-SRQ	ACA	ACAPULCO	SRQ	SARASOTA/BRAD ENTON	1442
ACA-SYR	ACA	ACAPULCO	SYR	SYRACUSE HANCOCK INTERNATIONAL AIRPORT	1028
ACA-TYS	ACA	ACAPULCO	TYS	KNOXVILLE MCGHEE TYSON AIRPORT	1028
ACA-VNY	ACA	ACAPULCO	VNY	VAN NUYS	2351
ACA-VRA	ACA	ACAPULCO	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	1579
ACA-YKF	ACA	ACAPULCO	YKF	KITCHENER/WATERLOO	1028
ACA-YUM	ACA	ACAPULCO	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	1785
ACA-YYR	ACA	ACAPULCO	YYR	GOOSE BAY AIRPORT	1028
ACT-ACA	ACT	WACO REGIONAL, TX.	ACA	ACAPULCO	1028
ACT-GCM	ACT	WACO REGIONAL, TX.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
ACT-MTY	ACT	WACO REGIONAL, TX.	MTY	MONTERREY	125
ACT-PVR	ACT	WACO REGIONAL, TX.	PVR	PUERTO VALLARTA	971
ACT-SJD	ACT	WACO REGIONAL, TX.	SJD	SAN JOSE DEL CABO	891
ACT-SJO	ACT	WACO REGIONAL, TX.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	649
ADN-ABE	ADN	APTO INT DEL NORTE	ABE	ALLENTOWN-BETHLEHEM-EASTON, PA.	129
ADN-ABY	ADN	APTO INT DEL NORTE	ABY	SOUTHWEST GEORGIA REGIONAL	129
ADN-AFW	ADN	APTO INT DEL NORTE	AFW	FORT WORTH ALLINCE, TX.	129
ADN-ATW	ADN	APTO INT DEL NORTE	ATW	APPLETON	129
ADN-BAD	ADN	APTO INT DEL NORTE	BAD	BOSSIER CITY BARKSDALE AIR FORCE BASE	129
ADN-BCN	ADN	APTO INT DEL NORTE	BCN	BARCELONA	187
ADN-BSB	ADN	APTO INT DEL NORTE	BSB	BRASILIA	1472
ADN-CSL	ADN	APTO INT DEL NORTE	CSL	CABO SAN LUCAS	1034
ADN-CVJ	ADN	APTO INT DEL NORTE	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	739
ADN-EIS	ADN	APTO INT DEL NORTE	EIS	TORTOLA	1647

ADN-EME	ADN	APTO INT DEL NORTE	EME	EMMETT TENNESI	129
ADN-FAT	ADN	APTO INT DEL NORTE	FAT	FRESNO YOSEMITE INTRNATIONAL, CA.	910
ADN-FTW	ADN	APTO INT DEL NORTE	FTW	FORT WORTH/MEACHAM, TX.	129
ADN-GIG	ADN	APTO INT DEL NORTE	GIG	RIO DE JANEIRO	1472
ADN-GLS	ADN	APTO INT DEL NORTE	GLS	GALVESTON, TX. SCHOLES FLD	129
ADN-GUA	ADN	APTO INT DEL NORTE	GUA	LA AURORA	1477
ADN-GUB	ADN	APTO INT DEL NORTE	GUB	GUERRERO NEGRO	1389
ADN-HPN	ADN	APTO INT DEL NORTE	HPN	WESTCHESTER COUNTRY, NY.	129
ADN-ICT	ADN	APTO INT DEL NORTE	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	129
ADN-JAC	ADN	APTO INT DEL NORTE	JAC	JACKSON HOLE, WY.	447
ADN-KIX	ADN	APTO INT DEL NORTE	KIX	OSAKA-KANSAI AIRPORT	1669
ADN-LEX	ADN	APTO INT DEL NORTE	LEX	LEXINGTON	129
ADN-LIR	ADN	APTO INT DEL NORTE	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	1477
ADN-LRM	ADN	APTO INT DEL NORTE	LRM	LA ROMANA	1653
ADN-MAF	ADN	APTO INT DEL NORTE	MAF	MIDLAND INTL, TX.	129
ADN-MAU	ADN	APTO INT DEL NORTE	MAU	MAUPITI	1511
ADN-OLV	ADN	APTO INT DEL NORTE	OLV	OLIVE BRANCH. MISSISSIPPI. USA	129
ADN-ORL	ADN	APTO INT DEL NORTE	ORL	ORLANDO EXECUTIVE AIRPORT	187
ADN-PDK	ADN	APTO INT DEL NORTE	PDK	ATLANTA/DEKALB	129
ADN-PDP	ADN	APTO INT DEL NORTE	PDP	PLANTA DEL ESTE/DPTAL	1511
ADN-PDX	ADN	APTO INT DEL NORTE	PDX	PORTLAN INTL	129
ADN-PTR	ADN	APTO INT DEL NORTE	PTR	NORTHWEST	447
ADN-SCD	ADN	APTO INT DEL NORTE	SCD	SYRACAGUA	129
ADN-SGF	ADN	APTO INT DEL NORTE	SGF	SPRIENGFIELD REGIONAL	129
ADN-SNN	ADN	APTO INT DEL NORTE	SNN	SHANNON/LIMERICK	129
ADN-STX	ADN	APTO INT DEL NORTE	STX	CHRISTIANSTED	1653
ADN-SXM	ADN	APTO INT DEL NORTE	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	1653
ADN-SZG	ADN	APTO INT DEL NORTE	SZG	SALZBURG MAXGLAN	187
ADN-VKO	ADN	APTO INT DEL NORTE	VKO	MOSCOW VNUKOVO	129
ADN-XSC	ADN	APTO INT DEL NORTE	XSC	SOUTH CAICOS IS.	1486
ADN-YUR	ADN	APTO INT DEL NORTE	YUR	GLADMAN POINT AIRPORT	447
ADN-YYR	ADN	APTO INT DEL NORTE	YYR	GOOSE BAY AIRPORT	129
ADW-BOG	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	BOG	BOGOTA INTL.	218
ADW-CTG	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	218
ADW-GUA	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	GUA	LA AURORA	365
ADW-KIN	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	153
ADW-LCE	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	218
ADW-LIM	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	LIM	LIMA-CALLAO	218

ADW-MGA	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	MGA	MANAGUA	218
ADW-MID	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	MID	MERIDA	411
ADW-MTY	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	MTY	MONTERREY	125
ADW-SAL	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
ADW-SAP	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	SAP	SAN PEDRO SULA	218
ADW-SCL	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	SCL	SANTIAGO /AP ARTURO MERINO	218
ADW-SJD	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	SJD	SAN JOSE DEL CABO	891
ADW-SJO	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	218
ADW-TGU	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	218
ADW-TUM	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	TUM	PANAMA TOCUMEN	218
ADW-EQU	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	EQU	QUITO	218
ADZ-MEX	ADZ	SAN ANDRES INTL, COLOMBIA	MEX	MEXICO	879
ADZ-MSY	ADZ	SAN ANDRES INTL, COLOMBIA	MSY	NEW ORLEANS/LOUIS ARMSTRONG NEW ORLEANS INTERNATIONAL, LA.	689
ADZ-NQX	ADZ	SAN ANDRES INTL, COLOMBIA	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	218
ADZ-SAT	ADZ	SAN ANDRES INTL, COLOMBIA	SAT	SAN ANTONIO INTL	689
ADZ-SKF	ADZ	SAN ANDRES INTL, COLOMBIA	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	689
AEX-ACA	AEX	ALEXANDRIA, LA	ACA	ACAPULCO	1028
AEX-BOG	AEX	ALEXANDRIA, LA	BOG	BOGOTA INTL.	689
AEX-CUN	AEX	ALEXANDRIA, LA	CUN	CANCUN	424
AEX-GCM	AEX	ALEXANDRIA, LA	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
AEX-GUA	AEX	ALEXANDRIA, LA	GUA	LA AURORA	689
AEX-KIN	AEX	ALEXANDRIA, LA	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	669
AEX-LCE	AEX	ALEXANDRIA, LA	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	649
AEX-MBJ	AEX	ALEXANDRIA, LA	MBJ	MONTEGO BAY	669
AEX-MGA	AEX	ALEXANDRIA, LA	MGA	MANAGUA	649
AEX-SAP	AEX	ALEXANDRIA, LA	SAP	SAN PEDRO SULA	649
AEX-SDQ	AEX	ALEXANDRIA, LA	SDQ	SANTO DOMINGO AEROPUERTO DE LAS AMERICAS	669
AFW-ADN	AFW	FORT WORTH ALLINCE, TX.	ADN	APTO INT DEL NORTE	129
AFW-BOG	AFW	FORT WORTH ALLINCE, TX.	BOG	BOGOTA INTL.	689
AFW-BZE	AFW	FORT WORTH ALLINCE, TX.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	689
AFW-CME	AFW	FORT WORTH ALLINCE, TX.	CME	CD. DEL CARMEN	728
AFW-CUN	AFW	FORT WORTH ALLINCE, TX.	CUN	CANCUN	424
AFW-GCM	AFW	FORT WORTH ALLINCE, TX.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
AFW-GDL	AFW	FORT WORTH ALLINCE, TX.	GDL	GUADALAJARA	830
AFW-GYE	AFW	FORT WORTH ALLINCE, TX.	GYE	GUAYAQUIL	649
AFW-MGA	AFW	FORT WORTH ALLINCE, TX.	MGA	MANAGUA	649
AFW-SJO	AFW	FORT WORTH ALLINCE, TX.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	649

AFW-TUM	AFW	FORT WORTH ALLINCE, TX.	TUM	PANAMA TOCUMEN	649
AFW-VER	AFW	FORT WORTH ALLINCE, TX.	VER	VERACRUZ	749
AGS-AGU	AGS	AUGUSTA/BUSH FIELD, GA.	AGU	AGUASCALIENTES	664
AGS-BOG	AGS	AUGUSTA/BUSH FIELD, GA.	BOG	BOGOTA INTL.	218
AGS-BZE	AGS	AUGUSTA/BUSH FIELD, GA.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOON INTL.	365
AGS-CEN	AGS	AUGUSTA/BUSH FIELD, GA.	CEN	CIUDAD OBREGON	590
AGS-CVJ	AGS	AUGUSTA/BUSH FIELD, GA.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1266
AGS-GUA	AGS	AUGUSTA/BUSH FIELD, GA.	GUA	LA AURORA	365
AGS-MGA	AGS	AUGUSTA/BUSH FIELD, GA.	MGA	MANAGUA	218
AGS-RTB	AGS	AUGUSTA/BUSH FIELD, GA.	RTB	ROATANA INTL	218
AGS-SAL	AGS	AUGUSTA/BUSH FIELD, GA.	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
AGS-SAP	AGS	AUGUSTA/BUSH FIELD, GA.	SAP	SAN PEDRO SULA	218
AGS-SJO	AGS	AUGUSTA/BUSH FIELD, GA.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	218
AGS-TGU	AGS	AUGUSTA/BUSH FIELD, GA.	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	218
AGS-TLC	AGS	AUGUSTA/BUSH FIELD, GA.	TLC	TOLUCA	745
AGS-TUM	AGS	AUGUSTA/BUSH FIELD, GA.	TUM	PANAMA TOCUMEN	218
AGU-AGS	AGU	AGUASCALIENTES	AGS	AUGUSTA/BUSH FIELD, GA.	664
AGU-CRP	AGU	AGUASCALIENTES	CRP	CORPUS CHRISTI	695
AGU-CVJ	AGU	AGUASCALIENTES	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	451
AGU-ESE	AGU	AGUASCALIENTES	ESE	ENSENADA	1803
AGU-LIR	AGU	AGUASCALIENTES	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	1278
AGU-MDW	AGU	AGUASCALIENTES	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	664
AGU-ONT	AGU	AGUASCALIENTES	ONT	ONTARIO INTL, CA.	1760
AGU-SCZ	AGU	AGUASCALIENTES	SCZ	SALINA CRUZ	1005
AGU-TCN	AGU	AGUASCALIENTES	TCN	TEHUACAN	623
AGU-TMN	AGU	AGUASCALIENTES	TMN	TAMUIN	364
ALB-BZE	ALB	ALBANY COUNTRY, NY.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOON INTL.	365
ALB-OAX	ALB	ALBANY COUNTRY, NY.	OAX	OAXACA	978
AMA-CVJ	AMA	AMARILLO INTL, TX.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
AMA-GCM	AMA	AMARILLO INTL, TX.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
AMA-LIR	AMA	AMARILLO INTL, TX.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	649
AMS-CVJ	AMS	AMSTERDAM	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
ANC-BOG	ANC	TED STEVENS ANCHORAGE INTERNATIONAL, AK.	BOG	BOGOTA INTL.	1435
ANC-GUA	ANC	TED STEVENS ANCHORAGE INTERNATIONAL, AK.	GUA	LA AURORA	3006
ANC-SAL	ANC	TED STEVENS ANCHORAGE INTERNATIONAL, AK.	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	3006
ANC-SAP	ANC	TED STEVENS ANCHORAGE INTERNATIONAL, AK.	SAP	SAN PEDRO SULA	3006
ANC-SJO	ANC	TED STEVENS ANCHORAGE INTERNATIONAL, AK.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	3006
ANC-TLC	ANC	TED STEVENS ANCHORAGE INTERNATIONAL, AK.	TLC	TOLUCA	2350

ANC-TUM	ANC	TED STEVENS ANCHORAGE INTERNATIONAL, AK.	TUM	PANAMA TOCUMEN	3006
ANF-LAX	ANF	ANTOFAGASTA, CHILE	LAX	LOS ANGELES INTERNATIONAL, CA.	3038
ANU-GDL	ANU	V.C. BIRD, ANTIGUA	GDL	GUADALAJARA	1878
ANU-HUX	ANU	V.C. BIRD, ANTIGUA	HUX	BAHIAS DE HUATULCO	1259
ANU-MSY	ANU	V.C. BIRD, ANTIGUA	MSY	NEW ORLEANS/LOUIS ARMSTRONG NEW ORLEANS INTERNATIONAL, LA.	669
ANU-TLC	ANU	V.C. BIRD, ANTIGUA	TLC	TOLUCA	1500
APA-BZE	APA	DENVER JEFFCO	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	2607
APA-PVR	APA	DENVER JEFFCO	PVR	PUERTO VALLARTA	1223
APA-TUM	APA	DENVER JEFFCO	TUM	PANAMA TOCUMEN	2384
APF-BZE	APF	NAPLES-MUNI, FL.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	365
APF-GUA	APF	NAPLES-MUNI, FL.	GUA	LA AURORA	365
APF-PVR	APF	NAPLES-MUNI, FL.	PVR	PUERTO VALLARTA	1998
APF-SJO	APF	NAPLES-MUNI, FL.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	218
APF-TGU	APF	NAPLES-MUNI, FL.	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	218
APF-TLC	APF	NAPLES-MUNI, FL.	TLC	TOLUCA	1500
APF-TUM	APF	NAPLES-MUNI, FL.	TUM	PANAMA TOCUMEN	218
ASE-CVJ	ASE	ASPEN-PITKIN CO.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1593
ASE-SJO	ASE	ASPEN-PITKIN CO.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	2384
ASU-DAL	ASU	ASUNCION, PARAGUAY	DAL	DALLAS-LOVE FIELD, TX.	689
ATL-CVJ	ATL	HARSFIELD-JACKSON	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
ATL-GUA	ATL	HARSFIELD-JACKSON	GUA	LA AURORA	365
ATL-HNL	ATL	HARSFIELD-JACKSON	HNL	HONOLULU INTERNATIONAL, OAHU, HI.	1932
ATL-LIR	ATL	HARSFIELD-JACKSON	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
ATL-RTB	ATL	HARSFIELD-JACKSON	RTB	ROATANA INTL	218
ATL-TGU	ATL	HARSFIELD-JACKSON	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	630
ATL-EQU	ATL	HARSFIELD-JACKSON	EQU	QUITO	218
ATW-ADN	ATW	APPLETON	ADN	APTO INT DEL NORTE	129
AUA-BFI	AUA	ORANJESTAD/BEATRIX	BFI	SEATTLE BOEING FIELD/KING COUNTRY INTL, WA.	3062
AUA-CVJ	AUA	ORANJESTAD/BEATRIX	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	866
AUA-NBG	AUA	ORANJESTAD/BEATRIX	NBG	NEW ORLEANS NAS	669
AUA-NGP	AUA	ORANJESTAD/BEATRIX	NGP	CORPUS CHRISTI NAS	669
AUA-TUS	AUA	ORANJESTAD/BEATRIX	TUS	TUCSON INTL	2486
AUA-YXX	AUA	ORANJESTAD/BEATRIX	YXX	ABBOTSFORD AIRPORT	3062
AUS-CVJ	AUS	AUSTIN, TX.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
AUS-GUA	AUS	AUSTIN, TX.	GUA	LA AURORA	689
AUS-LIR	AUS	AUSTIN, TX.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	649
AVI-MTY	AVI	CIEGO DE AVILA	MTY	MONTERREY	1471

AVL-GCM	AVL	ASHEVILLE REGIONAL, NC.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
AVL-TLC	AVL	ASHEVILLE REGIONAL, NC.	TLC	TOLUCA	813
AZS-CUN	AZS	SAMANA/INTL CATEY	CUN	CANCUN	138
BAD-ADN	BAD	BOSSIER CITY BARKSDALE AIR FORCE BASE	ADN	APTO INT DEL NORTE	129
BAQ-ABQ	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	ABQ	ALBURQUERQUE/INTL, NM.	1435
BAQ-BIF	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	BIF	EL PASO, TX.	689
BAQ-CHS	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	CHS	CHARLESTON/AFB INTL. SC.	218
BAQ-DFW	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	DFW	DALLAS-FORT WORTH, TX	689
BAQ-DMA	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	DMA	TUCSON	2836
BAQ-DYS	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	DYS	DYESS AFB, TX.	689
BAQ-FAR	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	FAR	FARGO	689
BAQ-HOU	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	HOU	HOUSTON	689
BAQ-IAH	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	689
BAQ-JAX	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	JAX	JACKSONVILLE/INTL, FL.	218
BAQ-LIT	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	LIT	LITTLE ROCK	689
BAQ-MCF	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	218
BAQ-MEI	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	MEI	MERIDIAN. MISSISSIPPI. USA	689
BAQ-MEX	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	MEX	MEXICO	891
BAQ-NBG	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	NBG	NEW ORLEANS NAS	218
BAQ-POB	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	218
BAQ-SKF	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	689
BAQ-SLC	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	SLC	SALT LAKE CITY INTL	2836
BAQ-SVN	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	SVN	SAVANNAH HUNTER ARMY AIR FIELD	218
BAQ-TLC	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	TLC	TOLUCA	849
BCN-ADN	BCN	BARCELONA	ADN	APTO INT DEL NORTE	187
BCN-CUN	BCN	BARCELONA	CUN	CANCUN	128
BCN-MEX	BCN	BARCELONA	MEX	MEXICO	722
BCT-BZE	BCT	BOCA RATON FL.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	365
BCT-GCM	BCT	BOCA RATON FL.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
BCT-LIR	BCT	BOCA RATON FL.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
BCT-SJO	BCT	BOCA RATON FL.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	218
BCT-TUM	BCT	BOCA RATON FL.	TUM	PANAMA TOCUMEN	218
BDA-BZE	BDA	L.F WADE INTL	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	502
BDA-VER	BDA	L.F WADE INTL	VER	VERACRUZ	659
BDL-CVJ	BDL	BRADLEY INTL, CT.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
BDL-LIR	BDL	BRADLEY INTL, CT.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
BED-BZE	BED	BEDFORD/LAURENCE G. HANSCOM FIELD, MA.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	365
BED-CUN	BED	BEDFORD/LAURENCE G. HANSCOM FIELD, MA.	CUN	CANCUN	128

BED-GCM	BED	BEDFORD/LAURENCE G. HANSCOM FIELD, MA.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
BED-SJO	BED	BEDFORD/LAURENCE G. HANSCOM FIELD, MA.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	218
BED-TGU	BED	BEDFORD/LAURENCE G. HANSCOM FIELD, MA.	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	218
BFI-AUA	BFI	SEATTLE BOEING FIELD/KING COUNTRY INTL, WA.	AUA	ORANJESTAD/BEATRIX	3062
BFI-BOG	BFI	SEATTLE BOEING FIELD/KING COUNTRY INTL, WA.	BOG	BOGOTA INTL.	1435
BFI-BZE	BFI	SEATTLE BOEING FIELD/KING COUNTRY INTL, WA.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	3006
BFI-GCM	BFI	SEATTLE BOEING FIELD/KING COUNTRY INTL, WA.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	3271
BFI-LIR	BFI	SEATTLE BOEING FIELD/KING COUNTRY INTL, WA.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	3006
BFI-MBJ	BFI	SEATTLE BOEING FIELD/KING COUNTRY INTL, WA.	MBJ	MONTEGO BAY	3271
BFI-MEX	BFI	SEATTLE BOEING FIELD/KING COUNTRY INTL, WA.	MEX	MEXICO	2176
BFI-SCL	BFI	SEATTLE BOEING FIELD/KING COUNTRY INTL, WA.	SCL	SANTIAGO /AP ARTURO MERINO	1435
BFI-SJO	BFI	SEATTLE BOEING FIELD/KING COUNTRY INTL, WA.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	3006
BFI-TGU	BFI	SEATTLE BOEING FIELD/KING COUNTRY INTL, WA.	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	3006
BFI-TKM	BFI	SEATTLE BOEING FIELD/KING COUNTRY INTL, WA.	TKM	MUNDO MAYA	3006
BFI-TUM	BFI	SEATTLE BOEING FIELD/KING COUNTRY INTL, WA.	TUM	PANAMA TOCUMEN	3006
BFL-GDL	BFL	BAKERSFIELD/MEADOWS FIELD, CA.	GDL	GUADALAJARA	1791
BFL-MEX	BFL	BAKERSFIELD/MEADOWS FIELD, CA.	MEX	MEXICO	2176
BFM-BZE	BFM	MOBILE DOWNTOWN, AL.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	365
BFM-GCM	BFM	MOBILE DOWNTOWN, AL.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
BFM-LIR	BFM	MOBILE DOWNTOWN, AL.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
BFM-SAL	BFM	MOBILE DOWNTOWN, AL.	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
BFM-SAP	BFM	MOBILE DOWNTOWN, AL.	SAP	SAN PEDRO SULA	218
BFM-TGU	BFM	MOBILE DOWNTOWN, AL.	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	218
BGI-ACA	BGI	BRIDGETOWN, BARBADOS	ACA	ACAPULCO	1565
BGI-BIF	BGI	BRIDGETOWN, BARBADOS	BIF	EL PASO, TX.	669
BGI-BRO	BGI	BRIDGETOWN, BARBADOS	BRO	BROWNSVILLE/SOUTH PADRE IS, INTL, TX.	669
BGI-GDL	BGI	BRIDGETOWN, BARBADOS	GDL	GUADALAJARA	1324
BGI-HOU	BGI	BRIDGETOWN, BARBADOS	HOU	HOUSTON	669
BGI-LAX	BGI	BRIDGETOWN, BARBADOS	LAX	LOS ANGELES INTERNATIONAL, CA.	3271
BGI-SAT	BGI	BRIDGETOWN, BARBADOS	SAT	SAN ANTONIO INTL	669
BGI-TLC	BGI	BRIDGETOWN, BARBADOS	TLC	TOLUCA	1496
BGI-TUS	BGI	BRIDGETOWN, BARBADOS	TUS	TUCSON INTL	585
BGI-VNY	BGI	BRIDGETOWN, BARBADOS	VNY	VAN NUYS	3271
BGI-ZIH	BGI	BRIDGETOWN, BARBADOS	ZIH	ZIHUATANEJO	1725
BGR-CVJ	BGR	BANGOR INTL, ME	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
BGR-GUA	BGR	BANGOR INTL, ME	GUA	LA AURORA	365
BGR-LIR	BGR	BANGOR INTL, ME	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
BHM-CVJ	BHM	BIRMINGHAM, AL.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791

BHM-GUA	BHM	BIRMINGHAM, AL.	GUA	LA AURORA	365
BHM-LIR	BHM	BIRMINGHAM, AL.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
BHX-MEX	BHX	BIRMINGHAM, UNITED KINGDOM	MEX	MEXICO	759
BIF-BAQ	BIF	EL PASO, TX.	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	689
BIF-BGI	BIF	EL PASO, TX.	BGI	BRIDGETOWN, BARBADOS	669
BIF-BOG	BIF	EL PASO, TX.	BOG	BOGOTA INTL.	689
BIF-CTG	BIF	EL PASO, TX.	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	689
BIF-CUN	BIF	EL PASO, TX.	CUN	CANCUN	498
BIF-CUR	BIF	EL PASO, TX.	CUR	CURACAO	669
BIF-GUA	BIF	EL PASO, TX.	GUA	LA AURORA	689
BIF-SJD	BIF	EL PASO, TX.	SJD	SAN JOSE DEL CABO	891
BIX-MGA	BIX	BILOXI/KEESLER AFB, MS.	MGA	MANAGUA	649
BIX-SAL	BIX	BILOXI/KEESLER AFB, MS.	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	649
BIX-SXM	BIX	BILOXI/KEESLER AFB, MS.	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	669
BIX-TGU	BIX	BILOXI/KEESLER AFB, MS.	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	649
BJX-CVJ	BJX	BAJIO	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	333
BJX-FAT	BJX	BAJIO	FAT	FRESNO YOSEMITE INTERNATIONAL, CA.	1904
BJX-ONT	BJX	BAJIO	ONT	ONTARIO INTL, CA.	1877
BJX-SLM	BJX	BAJIO	SLM	SANTA LUCIA	291
BJX-SMF	BJX	BAJIO	SMF	SACRAMENTO INTL	1877
BJX-SXB	BJX	BAJIO	SXB	STRASSBOURG-ENTZHEIM	667
BKS-SJO	BKS	BENGKULU/FATMAWATISOEKARNO	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	649
BLQ-CUN	BLQ	BOLOGNA/BORGIO PANIGALE FERRARA	CUN	CANCUN	128
BLQ-TLC	BLQ	BOLOGNA/BORGIO PANIGALE FERRARA	TLC	TOLUCA	785
BLV-GCM	BLV	BELLEVILLE	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
BLV-LIM	BLV	BELLEVILLE	LIM	LIMA-CALLAO	218
BLV-TUM	BLV	BELLEVILLE	TUM	PANAMA TOCUMEN	505
BMA-TLC	BMA	STOCKHOLM/BROMMA	TLC	TOLUCA	785
BNA-CVJ	BNA	NASHVILLE INTL, TN.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
BNA-LIR	BNA	NASHVILLE INTL, TN.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
BNA-RTB	BNA	NASHVILLE INTL, TN.	RTB	ROATAN INTL	218
BOG-ADW	BOG	BOGOTA INTL.	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	218
BOG-AEX	BOG	BOGOTA INTL.	AEX	ALEXANDRIA, LA	689
BOG-AFW	BOG	BOGOTA INTL.	AFW	FORT WORTH ALLIANCE, TX.	689
BOG-AGS	BOG	BOGOTA INTL.	AGS	AUGUSTA/BUSH FIELD, GA.	218
BOG-ANC	BOG	BOGOTA INTL.	ANC	TED STEVENS ANCHORAGE INTERNATIONAL, AK.	1435
BOG-BFI	BOG	BOGOTA INTL.	BFI	SEATTLE BOEING FIELD/KING COUNTY INTL, WA.	1435
BOG-BIF	BOG	BOGOTA INTL.	BIF	EL PASO, TX.	689

BOG-BOI	BOG	BOGOTA INTL.	BOI	BOISE AIR TERMINAL	2836
BOG-BUR	BOG	BOGOTA INTL.	BUR	GLENDALE-PASSADENA, CA.	1435
BOG-COF	BOG	BOGOTA INTL.	COF	COCOA BEACH/PATRICK AFB, FL.	218
BOG-CRP	BOG	BOGOTA INTL.	CRP	CORPUS CHRISTI	689
BOG-CVJ	BOG	BOGOTA INTL.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	786
BOG-DEN	BOG	BOGOTA INTL.	DEN	DENVER INTERNATIONAL	2836
BOG-DHN	BOG	BOGOTA INTL.	DHN	DOTHAN, AL.	218
BOG-DOV	BOG	BOGOTA INTL.	DOV	DOVER AFB, DE.	218
BOG-EYW	BOG	BOGOTA INTL.	EYW	KEY WEST/KEY WEST INTL, FL.	218
BOG-FFZ	BOG	BOGOTA INTL.	FFZ	MESA, ARIZONA, USA	2836
BOG-GPT	BOG	BOGOTA INTL.	GPT	GULFPORT/BILOXI REGIONAL, MS.	689
BOG-JAN	BOG	BOGOTA INTL.	JAN	JACKSON/INTL, MS.	689
BOG-JAX	BOG	BOGOTA INTL.	JAX	JACKSONVILLE/INTL, FL.	218
BOG-LGB	BOG	BOGOTA INTL.	LGB	LONG BEACH	1435
BOG-MCF	BOG	BOGOTA INTL.	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	218
BOG-NBG	BOG	BOGOTA INTL.	NBG	NEW ORLEANS NAS	689
BOG-NEW	BOG	BOGOTA INTL.	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	689
BOG-NQX	BOG	BOGOTA INTL.	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	218
BOG-PHX	BOG	BOGOTA INTL.	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	2836
BOG-POB	BOG	BOGOTA INTL.	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	218
BOG-SKF	BOG	BOGOTA INTL.	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB, TX	689
BOG-SUU	BOG	BOGOTA INTL.	SUU	FAIRFIELD TRAVIS AIR FORCE BASE	689
BOG-SVN	BOG	BOGOTA INTL.	SVN	SAVANNAH HUNTER ARMY AIR FIELD	218
BOG-WRI	BOG	BOGOTA INTL.	WRI	WRIGHTSTOWN MCGUIRE AIR FORCE BASE	218
BOH-BZE	BOH	BOURNEMOUTH	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	658
BOI-BOG	BOI	BOISE AIR TERMINAL	BOG	BOGOTA INTL.	2836
BOI-MBJ	BOI	BOISE AIR TERMINAL	MBJ	MONTEGO BAY	585
BOI-SJO	BOI	BOISE AIR TERMINAL	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	2384
BON-IAH	BON	BONAIRE	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	541
BOS-CVJ	BOS	BOSTON	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
BOS-GUA	BOS	BOSTON	GUA	LA AURORA	365
BOS-LIR	BOS	BOSTON	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
BPT-BZE	BPT	BEAUMONT PORT-ARTHUR	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	689
BPT-GCM	BPT	BEAUMONT PORT-ARTHUR	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
BPT-GUA	BPT	BEAUMONT PORT-ARTHUR	GUA	LA AURORA	689
BPT-SJO	BPT	BEAUMONT PORT-ARTHUR	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	649
BQH-MTY	BQH	BIGGIN HILL	MTY	MONTERREY	192
BQH-TLC	BQH	BIGGIN HILL	TLC	TOLUCA	745

BQN-TLC	BQN	AGUADILLA	TLC	TOLUCA	1496
BRO-BGI	BRO	BROWNSVILLE/SOUTH PADRE IS, INTL, TX.	BGI	BRIDGETOWN, BARBADOS	669
BRO-CTG	BRO	BROWNSVILLE/SOUTH PADRE IS, INTL, TX.	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	689
BRO-CUR	BRO	BROWNSVILLE/SOUTH PADRE IS, INTL, TX.	CUR	CURACAO	669
BRO-CVJ	BRO	BROWNSVILLE/SOUTH PADRE IS, INTL, TX.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
BRO-GCM	BRO	BROWNSVILLE/SOUTH PADRE IS, INTL, TX.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
BRO-GUA	BRO	BROWNSVILLE/SOUTH PADRE IS, INTL, TX.	GUA	LA AURORA	689
BRO-KIN	BRO	BROWNSVILLE/SOUTH PADRE IS, INTL, TX.	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	669
BRO-LIR	BRO	BROWNSVILLE/SOUTH PADRE IS, INTL, TX.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	649
BRO-LRM	BRO	BROWNSVILLE/SOUTH PADRE IS, INTL, TX.	LRM	LA ROMANA	669
BRO-MAO	BRO	BROWNSVILLE/SOUTH PADRE IS, INTL, TX.	MAO	MANAUS	669
BRO-NBW	BRO	BROWNSVILLE/SOUTH PADRE IS, INTL, TX.	NBW	GUANTANAMO (US NAVEL AIR BASE)	1224
BRO-POS	BRO	BROWNSVILLE/SOUTH PADRE IS, INTL, TX.	POS	PORT OF, SPAIN TRINIDAD	669
BRO-RTB	BRO	BROWNSVILLE/SOUTH PADRE IS, INTL, TX.	RTB	ROATANA INTL	649
BRO-SLU	BRO	BROWNSVILLE/SOUTH PADRE IS, INTL, TX.	SLU	CASTRES-VIGIE	669
BRO-SXM	BRO	BROWNSVILLE/SOUTH PADRE IS, INTL, TX.	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	669
BRO-EQU	BRO	BROWNSVILLE/SOUTH PADRE IS, INTL, TX.	EQU	QUITO	649
BRU-CVJ	BRU	BRUSSELS-NATIONAL	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
BRU-LIR	BRU	BRUSSELS-NATIONAL	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	560
BSB-ADN	BSB	BRASILIA	ADN	APTO INT DEL NORTE	1472
BSB-MID	BSB	BRASILIA	MID	MERIDA	373
BTL-GUA	BTL	BATTLE CREEK/W.K.KELLOGG	GUA	LA AURORA	365
BTR-BZE	BTR	BATON ROUGE METROPOLITAN/RYAN FIELD, LA.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	689
BTR-CUN	BTR	BATON ROUGE METROPOLITAN/RYAN FIELD, LA.	CUN	CANCUN	424
BTR-GCM	BTR	BATON ROUGE METROPOLITAN/RYAN FIELD, LA.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
BTR-GUA	BTR	BATON ROUGE METROPOLITAN/RYAN FIELD, LA.	GUA	LA AURORA	689
BTR-LCE	BTR	BATON ROUGE METROPOLITAN/RYAN FIELD, LA.	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	649
BTR-MTY	BTR	BATON ROUGE METROPOLITAN/RYAN FIELD, LA.	MTY	MONTERREY	125
BTR-RTB	BTR	BATON ROUGE METROPOLITAN/RYAN FIELD, LA.	RTB	ROATANA INTL	649
BTR-SAP	BTR	BATON ROUGE METROPOLITAN/RYAN FIELD, LA.	SAP	SAN PEDRO SULA	649
BTR-SJO	BTR	BATON ROUGE METROPOLITAN/RYAN FIELD, LA.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	649
BTR-TGU	BTR	BATON ROUGE METROPOLITAN/RYAN FIELD, LA.	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	649
BTR-TUM	BTR	BATON ROUGE METROPOLITAN/RYAN FIELD, LA.	TUM	PANAMA TOCUMEN	649
BUD-CUN	BUD	BUDAPEST	CUN	CANCUN	128
BUF-CVJ	BUF	GREATER BUFFALO INTL, NY.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
BUF-LIR	BUF	GREATER BUFFALO INTL, NY.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
BUR-BOG	BUR	GLENDALE-PASSADENA, CA.	BOG	BOGOTA INTL.	1435
BUR-BZE	BUR	GLENDALE-PASSADENA, CA.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	3006

BUR-CCS	BUR	GLENDALÉ-PASSADENA, CA.	CCS	MAIQUETIA, INTL SIMON BOLIVAR, MAIQUETIA, VARGAS	3062
BUR-CUN	BUR	GLENDALÉ-PASSADENA, CA.	CUN	CANCUN	2651
BUR-CUR	BUR	GLENDALÉ-PASSADENA, CA.	CUR	CURACAO	3062
BUR-GCM	BUR	GLENDALÉ-PASSADENA, CA.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	3271
BUR-GUA	BUR	GLENDALÉ-PASSADENA, CA.	GUA	LA AURORA	3006
BUR-HMO	BUR	GLENDALÉ-PASSADENA, CA.	HMO	HERMOSILLO	561
BUR-KIN	BUR	GLENDALÉ-PASSADENA, CA.	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	3271
BUR-SAP	BUR	GLENDALÉ-PASSADENA, CA.	SAP	SAN PEDRO SULA	3006
BUR-SJD	BUR	GLENDALÉ-PASSADENA, CA.	SJD	SAN JOSE DEL CABO	1186
BUR-SJO	BUR	GLENDALÉ-PASSADENA, CA.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	3006
BWG-SAL	BWG	WARREN COUNTY REGIONAL, KY.	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
BWG-SAP	BWG	WARREN COUNTY REGIONAL, KY.	SAP	SAN PEDRO SULA	218
BWI-CVJ	BWI	BALTIMORE-WASHINGTON INTL THURGOOD MARSHALL, MD.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
BWI-GUA	BWI	BALTIMORE-WASHINGTON INTL THURGOOD MARSHALL, MD.	GUA	LA AURORA	365
BWI-LIR	BWI	BALTIMORE-WASHINGTON INTL THURGOOD MARSHALL, MD.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
BZE-ABE	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	ABE	ALLENTOWN-BETHLEHEM-EASTON, PA.	365
BZE-ABQ	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	ABQ	ALBURQUERQUE/INTL, NM.	2607
BZE-AFW	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	AFW	FORT WORTH ALLINCE, TX.	689
BZE-AGS	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	AGS	AUGUSTA/BUSH FIELD, GA.	365
BZE-ALB	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	ALB	ALBANY COUNTRY, NY.	365
BZE-APA	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	APA	DENVER JEFFCO	2607
BZE-APF	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	APF	NAPLES-MUNI, FL.	365
BZE-BCT	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	BCT	BOCA RATON FL.	365
BZE-BDA	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	BDA	L.F WADE INTL	502
BZE-BED	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	BED	BEDFORD/LAURENCE G. HANSCOM FIELD, MA.	365
BZE-BFI	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	BFI	SEATTLE BOEING FIELD/KING COUNTRY INTL, WA.	3006
BZE-BFM	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	BFM	MOBILE DOWNTOWN, AL.	365
BZE-BOH	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	BOH	BOURNEMOUTH	658
BZE-BPT	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	BPT	BEAUMONT PORT-ARTHUR	689
BZE-BTR	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	BTR	BATON ROUGE METROPOLITAN/RYAN FIELD, LA.	689
BZE-BUR	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	BUR	GLENDALÉ-PASSADENA, CA.	3006
BZE-CAE	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	CAE	COLUMBIA MTROPOLITAN, SC.	365
BZE-COF	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	COF	COCOA BEACH/PATRICK AFB, FL.	365
BZE-CRP	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	CRP	CORPUS CHRISTI	689
BZE-CRW	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	CRW	CHARLESTON	365

BZE-CVJ	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	860
BZE-DEN	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	DEN	DENVER INTERNATIONAL	2607
BZE-DOV	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	DOV	DOVER AFB, DE.	365
BZE-DQH	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	DQH	DOUGLAS	365
BZE-DTS	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	DTS	DESTIN	365
BZE-EGE	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	EGE	EAGLE COUNTRY, CO.	2607
BZE-EYW	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	EYW	KEY WEST/KEY WEST INTL, FL.	365
BZE-FPO	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	FPO	GRAND BAHAMA INTL	365
BZE-FPR	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	FPR	FORT PIERCE/ST LUCIE CO, FL.	365
BZE-FTW	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	FTW	FORT WORTH/MEACHAM, TX.	689
BZE-FTY	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	FTY	ATLANTA/FULTON COUNTRY-BROWN, GA.	365
BZE-GSO	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	GSO	GREENBORO,N.C.PIEDMONT TRIAD INTL.	365
BZE-HRL	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	HRL	RIO GRANDE VALLEY INTL, TX.	689
BZE-HST	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	HST	HOMESTEAD AFB, FL.	365
BZE-HTS	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	HTS	HUNTINGTON	365
BZE-HWD	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	HWD	HAYWARD CAL. USA	3006
BZE-ICT	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	689
BZE-ISP	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	ISP	ISLIP/LONG ISLAND MACARTHUR, NY.	365
BZE-JAN	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	JAN	JACKSON/INTL, MS.	689
BZE-JAX	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	JAX	JACKSONVILLE/INTL, FL.	365
BZE-LGW	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	LGW	LONDON GATWICK	418
BZE-LIS	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	LIS	LISBON AEROPORTO DA PORTELA DE SACAVEM	365
BZE-LON	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	LON	LONDRES	365
BZE-LOU	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	LOU	LOUISVILLE	365
BZE-LSF	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	LSF	FORT BENNING LAWSON ARMY AIR FIELD	365
BZE-LUK	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	LUK	CINCINNATI	365
BZE-MAD	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	MAD	MADRID BARAJAS	365
BZE-MAN	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	MAN	MANCHESTER RINGWAY INTERNATIONAL AIRPORT	365
BZE-MCF	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	365
BZE-MDW	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	365
BZE-MEI	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	MEI	MERIDIAN. MISSISSIPPI. USA	689
BZE-MKG	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	MKG	MUSKEGON. MICHIGAN. USA	365
BZE-MOB	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	MOB	MOBILE/REGIONAL, AL	365
BZE-NAS	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	NAS	LYNDEN PINDLING	365
BZE-NEW	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	689
BZE-NGP	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	NGP	CORPUS CHRISTI NAS	689
BZE-NGU	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	NGU	NERFOLK/NEORFOLK, NS.	365
BZE-NIP	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	NIP	JACKSONVILLE NAS	365

BZE-NQX	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	365
BZE-NTD	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	NTD	POINT MUGU NAS, CA	3006
BZE-NTU	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	NTU	VIRGINIA BEACH	365
BZE-OKV	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	OKV	WINCHESTER. VIRGINIA. USA	365
BZE-OLS	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	OLS	NOGALES INTERNATIONAL AIRPORT	2607
BZE-PAR	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	PAR	PARIS	365
BZE-PDK	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	PDK	ATLANTA/DEKALB	365
BZE-PDX	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	PDX	PORTLAN INTL	3006
BZE-PHX	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	2607
BZE-PIE	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	PIE	ST. PETERBUTG/CLEARWATER INTL, FL.	365
BZE-PNS	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	PNS	PENSACOLA REGIONAL, FL.	365
BZE-POB	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	365
BZE-PSM	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	PSM	PORTSAOUTH/PEASE INTL	440
BZE-PWM	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	PWM	PORTLAND INTERNATIONAL JETPORT	365
BZE-RDG	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	RDG	READING/REGIONAL CARL A SPAATZ	365
BZE-SAV	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	SAV	SAVANNAH/INTL, GA.	365
BZE-SGF	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	SGF	SPRIENGFIELD REGIONAL	689
BZE-SKF	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	689
BZE-SMF	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	SMF	SACRAMENTO INTL	3006
BZE-SRQ	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	SRQ	SARASOTA/BRAD ENTON	365
BZE-SWF	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	SWF	NEWBURGH STEWART INTERNATIONAL AIRPORT	365
BZE-TBV	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	TBV	FORT LEONARD WOOD MO. USA	689
BZE-TCM	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	TCM	TACOMA	3006
BZE-TEB	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	TEB	TETERBORO	365
BZE-TMB	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	TMB	MIAMI KENDALL-TAMIAMI EXECUTIVE AIRPORT	365
BZE-TUS	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	TUS	TUCSON INTL	2607
BZE-TYR	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	TYR	TYLER POUNDS FIELD	689
BZE-UVA	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	UVA	UVALDE TX. USA	689
BZE-VNY	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	VNY	VAN NUYS	3006
BZE-WRB	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	WRB	MACON WARNER ROBINS AIR FORCE BASE	365
BZE-WRI	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	WRI	WRIGHTSTOWN MCGUIRE AIR FORCE BASE	365
BZE-YHZ	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	YHZ	HALIFAX INTERNATIONAL AIRPORT	365
BZE-YTR	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	YTR	TRENTON AIRPORT	365
BZE-YUM	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	2607
BZE-YYC	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	YYC	CALGARY INTERNATIONAL AIRPORT	689
BZN-TLC	BZN	BOZEMAN	TLC	TOLUCA	1556
CAE-BZE	CAE	COLUMBIA MTROPOLITAN, SC.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	365
CAE-RTB	CAE	COLUMBIA MTROPOLITAN, SC.	RTB	ROATANA INTL	218

CAE-SAP	CAE	COLUMBIA MTROPOLITAN, SC.	SAP	SAN PEDRO SULA	218
CAE-SJO	CAE	COLUMBIA MTROPOLITAN, SC.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	218
CAE-TUM	CAE	COLUMBIA MTROPOLITAN, SC.	TUM	PANAMA TOCUMEN	218
CAK-CUN	CAK	AKRON-CANTON REGIONAL, OH.	CUN	CANCUN	138
CAY-CZM	CAY	CAYENNE	CZM	COZUMEL	169
CBB-MTY	CBB	COCHABAMBA	MTY	MONTERREY	1495
CCC-ACA	CCC	CAYO COCO/JARDINES DEL REY	ACA	ACAPULCO	1579
CCC-CUN	CCC	CAYO COCO/JARDINES DEL REY	CUN	CANCUN	128
CCC-MTY	CCC	CAYO COCO/JARDINES DEL REY	MTY	MONTERREY	1471
CCS-BUR	CCS	MAIQUETIA, INTL SIMON BOLIVAR, MAIQUETIA, VARGAS	BUR	GLENDALE-PASSADENA, CA.	3062
CCS-CRP	CCS	MAIQUETIA, INTL SIMON BOLIVAR, MAIQUETIA, VARGAS	CRP	CORPUS CHRISTI	669
CCS-CVJ	CCS	MAIQUETIA, INTL SIMON BOLIVAR, MAIQUETIA, VARGAS	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	866
CCS-PHX	CCS	MAIQUETIA, INTL SIMON BOLIVAR, MAIQUETIA, VARGAS	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	2486
CCS-SLC	CCS	MAIQUETIA, INTL SIMON BOLIVAR, MAIQUETIA, VARGAS	SLC	SALT LAKE CITY INTL	2486
CCS-VNY	CCS	MAIQUETIA, INTL SIMON BOLIVAR, MAIQUETIA, VARGAS	VNY	VAN NUYS	3062
CCS-YUM	CCS	MAIQUETIA, INTL SIMON BOLIVAR, MAIQUETIA, VARGAS	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	2486
CDG-CUN	CDG	PARIS-CHARLES DE GAULLE CHELLES-LE PIN	CUN	CANCUN	128
CDG-GDL	CDG	PARIS-CHARLES DE GAULLE CHELLES-LE PIN	GDL	GUADALAJARA	830
CDG-MID	CDG	PARIS-CHARLES DE GAULLE CHELLES-LE PIN	MID	MERIDA	411
CEN-AGS	CEN	CIUDAD OBREGON	AGS	AUGUSTA/BUSH FIELD, GA.	590
CEN-CNA	CEN	CIUDAD OBREGON	CNA	CANANEA	402
CEN-CVJ	CEN	CIUDAD OBREGON	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1438
CEN-FAT	CEN	CIUDAD OBREGON	FAT	FRESNO YOSEMITE INTRNATIONAL, CA.	805
CEN-GUB	CEN	CIUDAD OBREGON	GUB	GUERRERO NEGRO	422
CEN-LGB	CEN	CIUDAD OBREGON	LGB	LONG BEACH	781
CEN-LIR	CEN	CIUDAD OBREGON	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	2284
CHG-CUN	CHG	CHILPANCINGO	CUN	CANCUN	1380
CHG-CVJ	CHG	CHILPANCINGO	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	143
CHG-PCA	CHG	CHILPANCINGO	PCA	PACHUCA	288
CHG-PXM	CHG	CHILPANCINGO	PXM	PERTO ESCONDIDO	319
CHG-SLP	CHG	CHILPANCINGO	SLP	SAN LUIS POTOSI	540
CHG-TCN	CHG	CHILPANCINGO	TCN	TEHUACAN	244
CHG-TMN	CHG	CHILPANCINGO	TMN	TAMUIN	501
CHG-VER	CHG	CHILPANCINGO	VER	VERACRUZ	391
CHS-BAQ	CHS	CHARLESTON/AFB INTL. SC.	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	218
CHS-CTG	CHS	CHARLESTON/AFB INTL. SC.	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	218
CHS-CUR	CHS	CHARLESTON/AFB INTL. SC.	CUR	CURACAO	153
CHS-CVJ	CHS	CHARLESTON/AFB INTL. SC.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791

CHS-GCM	CHS	CHARLESTON/AFB INTL. SC.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
CHS-GUA	CHS	CHARLESTON/AFB INTL. SC.	GUA	LA AURORA	365
CHS-KIN	CHS	CHARLESTON/AFB INTL. SC.	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	153
CHS-LIR	CHS	CHARLESTON/AFB INTL. SC.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
CHS-EQU	CHS	CHARLESTON/AFB INTL. SC.	EQU	QUITO	218
CJS-CVJ	CJS	CD. JUAREZ, MEX.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1593
CJS-GUA	CJS	CD. JUAREZ, MEX.	GUA	LA AURORA	2284
CJS-LIR	CJS	CD. JUAREZ, MEX.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	2284
CJS-NAS	CJS	CD. JUAREZ, MEX.	NAS	LYNDEN PINDLING	2258
CLE-CVJ	CLE	CLEVELAND-HOPKINS INTERNATIONAL, OH.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
CLE-GCM	CLE	CLEVELAND-HOPKINS INTERNATIONAL, OH.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
CLE-LIR	CLE	CLEVELAND-HOPKINS INTERNATIONAL, OH.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
CLE-RTB	CLE	CLEVELAND-HOPKINS INTERNATIONAL, OH.	RTB	ROATANA INTL	218
CLO-IAH	CLO	CALI INTL	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	649
CLO-TLC	CLO	CALI INTL	TLC	TOLUCA	924
CLT-CVJ	CLT	DOUGLAS INTERNATIONAL, NC.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
CLT-GUA	CLT	DOUGLAS INTERNATIONAL, NC.	GUA	LA AURORA	365
CLT-HNL	CLT	DOUGLAS INTERNATIONAL, NC.	HNL	HONOLULU INTERNATIONAL, OAHU, HI.	1556
CLT-LIR	CLT	DOUGLAS INTERNATIONAL, NC.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
CME-AFW	CME	CD. DEL CARMEN	AFW	FORT WORTH ALLINCE, TX.	728
CME-CVJ	CME	CD. DEL CARMEN	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	785
CME-JAL	CME	CD. DEL CARMEN	JAL	JALAPA	528
CME-LIR	CME	CD. DEL CARMEN	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	580
CME-QET	CME	CD. DEL CARMEN	QET	QUERETARO	923
CME-SCZ	CME	CD. DEL CARMEN	SCZ	SALINA CRUZ	454
CMH-CVJ	CMH	PORT COLUMBUS INTL, OH.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
CMH-GUA	CMH	PORT COLUMBUS INTL, OH.	GUA	LA AURORA	365
CMH-LIR	CMH	PORT COLUMBUS INTL, OH.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
CMI-CUN	CMI	CHAMPAIGN-URBANA/UNIVERSITY OF ILLINOIS WILLARD, IL.	CUN	CANCUN	128
CMT-MTT	CMT	COMITAN	MTT	MINATITLAN	344
CMT-TAP	CMT	COMITAN	TAP	TAPACHULA	271
CMT-TGU	CMT	COMITAN	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	54
CMT-VSA	CMT	COMITAN	VSA	VILLAHERMOSA C.P.A. CARLOS ROVIROSA	218
CMW-CVJ	CMW	CAMAGUEY	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1441
CNA-CEN	CNA	CANANEA	CEN	CIUDAD OBREGON	402
COF-BOG	COF	COCOA BEACH/PATRICK AFB, FL.	BOG	BOGOTA INTL.	218
COF-BZE	COF	COCOA BEACH/PATRICK AFB, FL.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	365

COF-CUR	COF	COCOA BEACH/PATRICK AFB, FL.	CUR	CURACAO	153
COF-EQU	COF	COCOA BEACH/PATRICK AFB, FL.	EQU	QUITO	218
COL-CVJ	COL	COLIMA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	456
COL-LIR	COL	COLIMA	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	1294
COL-PAZ	COL	COLIMA	PAZ	POZA RICA	655
COL-TCN	COL	COLIMA	TCN	TEHUACAN	653
COL-ZCL	COL	COLIMA	ZCL	ZACATECAS GENERAL LEOBARDO RUIZ	413
COU-ZLO	COU	COLUMBIA REGIONAL, MO.	ZLO	MANZANILLO PLAYA DE ORO	1031
CPE-CVJ	CPE	CAMPECHE	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	925
CPE-GUA	CPE	CAMPECHE	GUA	LA AURORA	270
CPE-LIR	CPE	CAMPECHE	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	433
CPE-MOV	CPE	CAMPECHE	MOV	MONCLOVA	1370
CPE-PAZ	CPE	CAMPECHE	PAZ	POZA RICA	730
CPE-PQE	CPE	CAMPECHE	PQE	PALENQUE	297
CPE-TEB	CPE	CAMPECHE	TEB	TETERBORO	529
CPH-TLC	CPH	KOBENHAVN	TLC	TOLUCA	813
CRP-AGU	CRP	CORPUS CHRISTI	AGU	AGUASCALIENTES	695
CRP-BOG	CRP	CORPUS CHRISTI	BOG	BOGOTA INTL.	689
CRP-BZE	CRP	CORPUS CHRISTI	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	689
CRP-CCS	CRP	CORPUS CHRISTI	CCS	MAIQUETIA, INTL SIMON BOLIVAR, MAIQUETIA, VARGAS	669
CRP-CZM	CRP	CORPUS CHRISTI	CZM	COZUMEL	532
CRP-GCM	CRP	CORPUS CHRISTI	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
CRP-GUA	CRP	CORPUS CHRISTI	GUA	LA AURORA	689
CRP-GYE	CRP	CORPUS CHRISTI	GYE	GUAYAQUIL	649
CRP-HUX	CRP	CORPUS CHRISTI	HUX	BAHIAS DE HUATULCO	1118
CRP-KIN	CRP	CORPUS CHRISTI	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	669
CRP-LIR	CRP	CORPUS CHRISTI	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	649
CRP-MBJ	CRP	CORPUS CHRISTI	MBJ	MONTEGO BAY	669
CRP-SAL	CRP	CORPUS CHRISTI	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	649
CRP-SAP	CRP	CORPUS CHRISTI	SAP	SAN PEDRO SULA	649
CRP-SJD	CRP	CORPUS CHRISTI	SJD	SAN JOSE DEL CABO	1126
CRP-SJO	CRP	CORPUS CHRISTI	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	649
CRP-TAM	CRP	CORPUS CHRISTI	TAM	TAMPICO GENERAL FRANCISCO JAVIER MINA	490
CRP-TGU	CRP	CORPUS CHRISTI	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	649
CRP-TKM	CRP	CORPUS CHRISTI	TKM	MUNDO MAYA	689
CRP-TLC	CRP	CORPUS CHRISTI	TLC	TOLUCA	745
CRP-TUM	CRP	CORPUS CHRISTI	TUM	PANAMA TOCUMEN	649
CRP-VSA	CRP	CORPUS CHRISTI	VSA	VILLAHERMOSA C.P.A. CARLOS ROVIROSA	784

CRP-ZCL	CRP	CORPUS CHRISTI	ZCL	ZACATECAS GENERAL LEOBARDO RUIZ	594
CRP-ZLO	CRP	CORPUS CHRISTI	ZLO	MANZANILLO PLAYA DE ORO	1053
CRQ-MXL	CRQ	CHARLESTON	MXL	MEXICALI, MEX.	70
CRW-BZE	CRW	CHARLESTON	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	365
CRW-SAP	CRW	CHARLESTON	SAP	SAN PEDRO SULA	218
CSG-GUA	CSG	COLUMBUS METROPOLITAN, GA.	GUA	LA AURORA	748
CSG-TGU	CSG	COLUMBUS METROPOLITAN, GA.	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	218
CSL-ADN	CSL	CABO SAN LUCAS	ADN	APTO INT DEL NORTE	1034
CSL-CUA	CSL	CABO SAN LUCAS	CUA	CD. CONSTITUCION	290
CSL-GDL	CSL	CABO SAN LUCAS	GDL	GUADALAJARA	734
CSL-LAX	CSL	CABO SAN LUCAS	LAX	LOS ANGELES INTERNATIONAL, CA.	1271
CSL-LMM	CSL	CABO SAN LUCAS	LMM	LOS MOCHIS	318
CSL-LTO	CSL	CABO SAN LUCAS	LTO	LORETO	369
CSL-MZT	CSL	CABO SAN LUCAS	MZT	MAZATLAN	376
CSL-PVR	CSL	CABO SAN LUCAS	PVR	PUERTO VALLARTA	544
CSL-QET	CSL	CABO SAN LUCAS	QET	QUERETARO	1037
CSL-TIJ	CSL	CABO SAN LUCAS	TIJ	TIJUANA, MEX	1271
CSL-TLC	CSL	CABO SAN LUCAS	TLC	TOLUCA	1146
CSL-TRC	CSL	CABO SAN LUCAS	TRC	TORREON	723
CSL-ZIH	CSL	CABO SAN LUCAS	ZIH	ZIHUATANEJO	1062
CTG-ABQ	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	ABQ	ALBURQUERQUE/INTL, NM.	689
CTG-ADW	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	218
CTG-BIF	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	BIF	EL PASO, TX.	689
CTG-BRO	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	BRO	BROWNSVILLE/SOUTH PADRE IS, INTL, TX.	689
CTG-CHS	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	CHS	CHARLESTON/AFB INTL. SC.	218
CTG-CUN	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	CUN	CANCUN	166
CTG-CZM	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	CZM	COZUMEL	120
CTG-DAL	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	DAL	DALLAS-LOVE FIELD, TX.	689
CTG-DMA	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	DMA	TUCSON	2836
CTG-DOV	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	DOV	DOVER AFB, DE.	218
CTG-DYS	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	DYS	DYESS AFB, TX.	689
CTG-EYW	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	EYW	KEY WEST/KEY WEST INTL, FL.	218
CTG-FLL	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	FLL	FORT LAUDERDALE/HOLLYWOOD INTERNATIONAL, FL.	218
CTG-GDL	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	GDL	GUADALAJARA	1326
CTG-IAD	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	IAD	WASHINGTON DULLES INTL, DC.	218
CTG-ILG	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	ILG	WILMINGTON/NEW CASTLE, DE.	218
CTG-MSY	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	MSY	NEW ORLEANS/LOUIS ARMSTRONG NEW ORLEANS INTERNATIONAL, LA.	689

CTG-NBG	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	NBG	NEW ORLEANS NAS	689
CTG-NEW	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	689
CTG-NGU	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	NGU	NERFOLK/NEORFOLK, NS.	218
CTG-NIP	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	NIP	JACKSONVILLE NAS	218
CTG-NQX	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	218
CTG-OKC	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	OKC	OKLAHOMA CITY/WILD ROGER	689
CTG-POB	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	218
CTG-RDU	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	RDU	RALEIGH-DURHAM INTERNATIONAL AIRPORT	218
CTG-SAN	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	SAN	SAN DIEGO INTERNATIONAL AIRPORT-LINDBERGH FIELD	3006
CTG-SAT	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	SAT	SAN ANTONIO INTL	689
CTG-SKF	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	689
CTG-SLC	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	SLC	SALT LAKE CITY INTL	2836
CTG-SLP	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	SLP	SAN LUIS POTOSI	1244
CTG-SUU	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	SUU	FAIRFIELD TRAVIS AIR FORCE BASE	689
CTG-SVN	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	SVN	SAVANNAH HUNTER ARMY AIR FIELD	218
CTG-TAP	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	TAP	TAPACHULA	0
CTG-TCM	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	TCM	TACOMA	1435
CTG-TLC	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	TLC	TOLUCA	849
CTG-WRI	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	WRI	WRIGHTSTOWN MCGUIRE AIR FORCE BASE	218
CTM-CVJ	CTM	CHETUMAL, MEX.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1151
CTM-CZA	CTM	CHETUMAL, MEX.	CZA	CHICHEN-ITZA, MEX	238
CTM-LIR	CTM	CHETUMAL, MEX.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	0
CTM-QET	CTM	CHETUMAL, MEX.	QET	QUERETARO	1289
CTM-TCN	CTM	CHETUMAL, MEX.	TCN	TEHUACAN	958
CUA-CSL	CUA	CD. CONSTITUCION	CSL	CABO SAN LUCAS	290
CUA-CUL	CUA	CD. CONSTITUCION	CUL	CULIACAN	418
CUC-GDL	CUC	CUCUTA, COLOMBIA	GDL	GUADALAJARA	1324
CUL-CUA	CUL	CULIACAN	CUA	CD. CONSTITUCION	418
CUL-CVJ	CUL	CULIACAN	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1073
CUL-FAT	CUL	CULIACAN	FAT	FRESNO YOSEMITE INTRNATIONAL, CA.	1180
CUL-JAL	CUL	CULIACAN	JAL	JALAPA	1245
CUL-LIR	CUL	CULIACAN	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	1927
CUL-PAZ	CUL	CULIACAN	PAZ	POZA RICA	1125
CUL-PCA	CUL	CULIACAN	PCA	PACHUCA	1033
CUL-YUM	CUL	CULIACAN	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	1156
CUN-AEX	CUN	CANCUN	AEX	ALEXANDRIA, LA	424
CUN-AFW	CUN	CANCUN	AFW	FORT WORTH ALLINCE, TX.	424
CUN-AZS	CUN	CANCUN	AZS	SAMANA/INTL CATEY	138

CUN-BCN	CUN	CANCUN	BCN	BARCELONA	128
CUN-BED	CUN	CANCUN	BED	BEDFORD/LAURENCE G. HANSCOM FIELD, MA.	128
CUN-BIF	CUN	CANCUN	BIF	EL PASO, TX.	498
CUN-BLQ	CUN	CANCUN	BLQ	BOLOGNA/BORGIO PANIGALE FERRARA	128
CUN-BTR	CUN	CANCUN	BTR	BATON ROUGE METROPOLITAN/RYAN FIELD, LA.	424
CUN-BUD	CUN	CANCUN	BUD	BUDAPEST	128
CUN-BUR	CUN	CANCUN	BUR	GLENDALE-PASSADENA, CA.	2651
CUN-CAK	CUN	CANCUN	CAK	AKRON-CANTON REGIONAL, OH.	138
CUN-CCC	CUN	CANCUN	CCC	CAYO COCO/JARDINES DEL REY	128
CUN-CDG	CUN	CANCUN	CDG	PARIS-CHARLES DE GAULLE CHELLES-LE PIN	128
CUN-CHG	CUN	CANCUN	CHG	CHILPANCINGO	1380
CUN-CMI	CUN	CANCUN	CMI	CHAMPAIGN-URBANA/UNIVERSITY OF ILLINOIS WILLARD, IL.	128
CUN-CTG	CUN	CANCUN	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	166
CUN-CVJ	CUN	CANCUN	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1316
CUN-CYO	CUN	CANCUN	CYO	CAYO LARGO DEL SUR	128
CUN-DBQ	CUN	CANCUN	DBQ	DUBUQUEDUBUQUE REGIONAL AIRPORT	423
CUN-EMA	CUN	CANCUN	EMA	EAST MIDLANDS-NOTTINGHAM/DERBY CASLTE DONNINGTON AIRPORT	370
CUN-FAO	CUN	CANCUN	FAO	FARO	423
CUN-FAT	CUN	CANCUN	FAT	FRESNO YOSEMITE INTRNATIONAL, CA.	2651
CUN-GUA	CUN	CANCUN	GUA	LA AURORA	320
CUN-HEL	CUN	CANCUN	HEL	HELSINKI VANTAA	138
CUN-HOG	CUN	CANCUN	HOG	HOLGUIN	128
CUN-HON	CUN	CANCUN	HON	HURON REGIONAL, SD.	424
CUN-HOW	CUN	CANCUN	HOW	PANAMA/HOWARD	166
CUN-HST	CUN	CANCUN	HST	HOMESTEAD AFB, FL.	138
CUN-ILM	CUN	CANCUN	ILM	WILMINGTON/NEW HANNOVER INTL, NC.	128
CUN-INT	CUN	CANCUN	INT	WINSTON SALE	128
CUN-IWA	CUN	CANCUN	IWA	PHOENIX, AZ	498
CUN-JAN	CUN	CANCUN	JAN	JACKSON/INTL, MS.	424
CUN-LZC	CUN	CANCUN	LZC	LAZARO CARDENAS	1641
CUN-MEI	CUN	CANCUN	MEI	MERIDIAN. MISSISSIPPI. USA	424
CUN-MGM	CUN	CANCUN	MGM	MONTGOMERY/DANNELLY	423
CUN-MYR	CUN	CANCUN	MYR	MYRTLE BEACH AIR FORCE BASE	128
CUN-NCL	CUN	CANCUN	NCL	NEWCASTLE INTERNATIONAL AIRPORT	128
CUN-NGU	CUN	CANCUN	NGU	NERFOLK/NEORFOLK, NS.	128
CUN-NTE	CUN	CANCUN	NTE	NANTES CHATEAU BOUGON	128
CUN-ORY	CUN	CANCUN	ORY	PARIS ORLY	128

CUN-PFN	CUN	CANCUN	PFN	PANAMA CITY. FLORIDA. USA	128
CUN-PIK	CUN	CANCUN	PIK	GLASGOW-PRESTWICK AIRPORT	370
CUN-POB	CUN	CANCUN	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	128
CUN-POS	CUN	CANCUN	POS	PORT OF, SPAIN TRINIDAD	166
CUN-PTP	CUN	CANCUN	PTP	POINTE-A-PITRE-LE RAIZET	185
CUN-RAN	CUN	CANCUN	RAN	CHANUTE AFB/RANTOUL NWS/FAA	128
CUN-ROC	CUN	CANCUN	ROC	ROANOKE/REGIONAL WOODRUM	128
CUN-SGF	CUN	CANCUN	SGF	SPRIENGFELD REGIONAL	424
CUN-SHV	CUN	CANCUN	SHV	SHREVEPORT/REGIONAL	424
CUN-SMA	CUN	CANCUN	SMA	SANTA MARIA	128
CUN-SNN	CUN	CANCUN	SNN	SHANNON/LIMERICK	128
CUN-SNU	CUN	CANCUN	SNU	SAN CLARA/ABEL SANTA MARIA	128
CUN-SRQ	CUN	CANCUN	SRQ	SARASOTA/BRAD ENTON	128
CUN-STT	CUN	CANCUN	STT	CHARLOTE AMALIE ST, THOMAS/CYRIL	191
CUN-TEB	CUN	CANCUN	TEB	TETERBORO	128
CUN-TER	CUN	CANCUN	TER	ACORES	128
CUN-TGU	CUN	CANCUN	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	185
CUN-EQU	CUN	CANCUN	EQU	QUITO	166
CUN-UVF	CUN	CANCUN	UVF	VIEUX FORT-HEWANORRA	191
CUN-VCP	CUN	CANCUN	VCP	VIRACOPOS. CAMPINAS. BRAZIL	166
CUN-VLN	CUN	CANCUN	VLN	VALENCIA ZIM VALENCIA CARABOBO	166
CUN-VRA	CUN	CANCUN	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	128
CUN-WAW	CUN	CANCUN	WAW	WARSAW-OKECIE	132
CUN-XNA	CUN	CANCUN	XNA	FAYETTEVILLE	424
CUN-YAM	CUN	CANCUN	YAM	SAULT STE. MARIE AIRPORT	370
CUN-YFC	CUN	CANCUN	YFC	FREDERICTON AIRPORT	342
CUN-YKF	CUN	CANCUN	YKF	KITCHENER/WATERLOO	128
CUN-YLW	CUN	CANCUN	YLW	KELOWNA MUNICIPAL AIRPORT	498
CUN-YQM	CUN	CANCUN	YQM	MONCTON AIRPORT	128
CUN-YQQ	CUN	CANCUN	YQQ	COMOX AIRPORT	498
CUN-YSB	CUN	CANCUN	YSB	SUDBURY AIRPORT	128
CUN-YSJ	CUN	CANCUN	YSJ	ST. JOHN AIRPORT	370
CUN-YXS	CUN	CANCUN	YXS	PRINCE GEORGE AIRPORT	498
CUN-YXU	CUN	CANCUN	YXU	LONDON AIRPORT	128
CUN-YXX	CUN	CANCUN	YXX	ABBOTSFORD AIRPORT	496
CUN-YYR	CUN	CANCUN	YYR	GOOSE BAY AIRPORT	128
CUN-YYT	CUN	CANCUN	YYT	ST. JOHNS AIRPORT	370
CUR-ACA	CUR	CURACAO	ACA	ACAPULCO	807

CUR-BIF	CUR	CURACAO	BIF	EL PASO, TX.	669
CUR-BRO	CUR	CURACAO	BRO	BROWNSVILLE/SOUTH PADRE IS, INTL, TX.	669
CUR-BUR	CUR	CURACAO	BUR	GLENDALE-PASSADENA, CA.	3062
CUR-CHS	CUR	CURACAO	CHS	CHARLESTON/AFB INTL. SC.	153
CUR-COF	CUR	CURACAO	COF	COCOA BEACH/PATRICK AFB, FL.	153
CUR-DFW	CUR	CURACAO	DFW	DALLAS-FORT WORTH, TX	669
CUR-ELP	CUR	CURACAO	ELP	EL PASO INTERNATIONAL, TX.	669
CUR-HOU	CUR	CURACAO	HOU	HOUSTON	669
CUR-IAH	CUR	CURACAO	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	669
CUR-LAX	CUR	CURACAO	LAX	LOS ANGELES INTERNATIONAL, CA.	3062
CUR-MCF	CUR	CURACAO	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	153
CUR-MEX	CUR	CURACAO	MEX	MEXICO	891
CUR-NBG	CUR	CURACAO	NBG	NEW ORLEANS NAS	669
CUR-NEW	CUR	CURACAO	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	669
CUR-NGP	CUR	CURACAO	NGP	CORPUS CHRISTI NAS	669
CUR-NIP	CUR	CURACAO	NIP	JACKSONVILLE NAS	153
CUR-NTD	CUR	CURACAO	NTD	POINT MUGU NAS, CA	3062
CUR-NZY	CUR	CURACAO	NZY	SAN DIEGO/NORTH ISLAND NAS	3062
CUR-PHX	CUR	CURACAO	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	2486
CUR-POB	CUR	CURACAO	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	153
CUR-SAN	CUR	CURACAO	SAN	SAN DIEGO INTERNATIONAL AIRPORT-LINDBERGH FIELD	3301
CUR-SAT	CUR	CURACAO	SAT	SAN ANTONIO INTL	669
CUR-SKF	CUR	CURACAO	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	669
CUR-TLC	CUR	CURACAO	TLC	TOLUCA	925
CUR-TPA	CUR	CURACAO	TPA	TAMPA INTERNATIONAL, FL.	153
CUR-VNY	CUR	CURACAO	VNY	VAN NUYS	3062
CUU-ABQ	CUU	CHIHUAHUA	ABQ	ALBURQUERQUE/INTL, NM.	350
CUU-CVJ	CUU	CHIHUAHUA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1290
CUU-FAT	CUU	CHIHUAHUA	FAT	FRESNO YOSEMITE INTRNATIONAL, CA.	988
CUU-GSO	CUU	CHIHUAHUA	GSO	GREENBORO,N.C.PIEDMONT TRIAD INTL.	186
CUU-LIR	CUU	CHIHUAHUA	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	2084
CUU-MAF	CUU	CHIHUAHUA	MAF	MIDLAND INTL, TX.	186
CUU-NEW	CUU	CHIHUAHUA	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	642
CUU-ONT	CUU	CHIHUAHUA	ONT	ONTARIO INTL, CA.	988
CUU-SBA	CUU	CHIHUAHUA	SBA	SANTA BARBARA MUNI CA.	988
CUU-SBN	CUU	CHIHUAHUA	SBN	SOUTH BEND IND. USA	186
CUU-SDF	CUU	CHIHUAHUA	SDF	LOUISVILLE/STADYN CY	182
CVG-CVJ	CVG	KENTUCKY INTL	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791

CVG-HNL	CVG	KENTUCKY INTL	HNL	HONOLULU INTERNATIONAL, OAHU, HI.	1932
CVG-LIR	CVG	KENTUCKY INTL	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
CVJ-ACA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	ACA	ACAPULCO	230
CVJ-ADN	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	ADN	APTO INT DEL NORTE	739
CVJ-AGS	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	AGS	AUGUSTA/BUSH FIELD, GA.	1266
CVJ-AGU	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	AGU	AGUASCALIENTES	451
CVJ-AMA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	AMA	AMARILLO INTL, TX.	791
CVJ-AMS	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	AMS	AMSTERDAM	791
CVJ-ASE	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	ASE	ASPEN-PITKIN CO.	1593
CVJ-ATL	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	ATL	HARSFIELD-JACKSON	791
CVJ-AUA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	AUA	ORANJESTAD/BEATRIX	866
CVJ-AUS	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	AUS	AUSTIN, TX.	791
CVJ-BDL	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	BDL	BRADLEY INTL, CT.	791
CVJ-BGR	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	BGR	BANGOR INTL, ME	791
CVJ-BHM	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	BHM	BIRMINGHAM, AL.	791
CVJ-BJX	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	BJX	BAJIO	333
CVJ-BNA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	BNA	NASHVILLE INTL, TN.	791
CVJ-BOG	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	BOG	BOGOTA INTL.	786
CVJ-BOS	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	BOS	BOSTON	791
CVJ-BRO	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	BRO	BROWNSVILLE/SOUTH PADRE IS, INTL, TX.	791
CVJ-BRU	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	BRU	BRUSSELS-NATIONAL	791
CVJ-BUF	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	BUF	GREATER BUFFALO INTL, NY.	791
CVJ-BWI	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	BWI	BALTIMORE-WASHINGTON INTL THURGOOD MARSHALL, MD.	791
CVJ-BZE	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	860
CVJ-CCS	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	CCS	MAIQUETIA, INTL SIMON BOLIVAR, MAIQUETIA, VARGAS	866
CVJ-CEN	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	CEN	CIUDAD OBREGON	1438
CVJ-CHG	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	CHG	CHILPANCINGO	143
CVJ-CHS	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	CHS	CHARLESTON/AFB INTL. SC.	791
CVJ-CJS	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	CJS	CD. JUAREZ, MEX.	1593
CVJ-CLE	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	CLE	CLEVELAND-HOPKINS INTERNATIONAL, OH.	791
CVJ-CLT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	CLT	DOUGLAS INTERNATIONAL, NC.	791
CVJ-CME	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	CME	CD. DEL CARMEN	785
CVJ-CMH	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	CMH	PORT COLUMBUS INTL, OH.	791
CVJ-CMW	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	CMW	CAMAGUEY	1441
CVJ-COL	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	COL	COLIMA	456
CVJ-CPE	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	CPE	CAMPECHE	925
CVJ-CTM	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	CTM	CHETUMAL, MEX.	1151
CVJ-CUL	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	CUL	CULIACAN	1073

CVJ-CUN	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	CUN	CANCUN	1316
CVJ-CUU	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	CUU	CHIHUAHUA	1290
CVJ-CVG	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	CVG	KENTUCKY INTL	791
CVJ-CVM	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	CVM	CD. VICTORIA	542
CVJ-CYW	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	CYW	CELAYA	256
CVJ-CZM	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	CZM	COZUMEL	1304
CVJ-DAL	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	DAL	DALLAS-LOVE FIELD, TX.	791
CVJ-DAY	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	DAY	JAMES M. COX DAYTON INTL, OH.	791
CVJ-DEN	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	DEN	DENVER INTERNATIONAL	1593
CVJ-DFW	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	DFW	DALLAS-FORT WORTH, TX	791
CVJ-DGO	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	DGO	DURANGO	801
CVJ-DTW	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	DTW	DETROIT METROPOLITAN WAYNE COUNTY, MI.	791
CVJ-DUS	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	DUS	DÜSSELDORF RHEIN-RUHR INTERNATIONAL AIRPORT	791
CVJ-EGE	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	EGE	EAGLE COUNTRY, CO.	1593
CVJ-ELP	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	ELP	EL PASO INTERNATIONAL, TX.	791
CVJ-EWR	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	EWR	NEWAR LIBERTY INTERNATIONAL, NJ.	791
CVJ-EZE	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	EZE	EZEIZA MINISTRO PISTARINI, BA.	786
CVJ-FLL	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	FLL	FORT LAUDERDALE/HOLLYWOOD INTERNATIONAL, FL.	1266
CVJ-FRA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	FRA	FRANKFURT/MAIN	791
CVJ-GCM	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	1471
CVJ-GDL	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	GDL	GUADALAJARA	463
CVJ-GRR	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	GRR	GRAND RAPID	791
CVJ-GUA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	GUA	LA AURORA	860
CVJ-GYE	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	GYE	GUAYAQUIL	860
CVJ-HAV	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	HAV	HABANA	1441
CVJ-HMO	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	HMO	HERMOSILLO	1651
CVJ-HOU	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	HOU	HOUSTON	791
CVJ-HUX	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	HUX	BAHIAS DE HUATULCO	466
CVJ-IAD	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	IAD	WASHINGTON DULLES INTL, DC.	791
CVJ-IAH	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	791
CVJ-IND	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	IND	INDIANAPOLIS INTL, IN	791
CVJ-IZT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	IZT	IZTEPEC	509
CVJ-JAL	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	JAL	JALAPA	268
CVJ-JFK	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	JFK	NEW YORK F KENNEDY INTERNATIONAL, NY.	791
CVJ-LAP	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	LAP	LA PAZ	1286
CVJ-LAS	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	LAS	LAS VEGAS/MCCARRAN INTERNATIONAL, NV.	2210
CVJ-LAX	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	LAX	LOS ANGELES INTERNATIONAL, CA.	2210
CVJ-LCE	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	860

CVJ-LFT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	LFT	LAFAYETTE/REGIONAL, LA.	791
CVJ-LIM	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	LIM	LIMA-CALLAO	786
CVJ-LIR	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	860
CVJ-LIS	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	LIS	LISBON AEROPORTO DA PORTELA DE SACAVEM	791
CVJ-LIT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	LIT	LITTLE ROCK	791
CVJ-LON	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	LON	LONDRES	791
CVJ-LRD	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	LRD	LAREDO INTERNATIONAL, TX.	791
CVJ-LTO	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	LTO	LORETO	1472
CVJ-LUX	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	LUX	LUXEMBOURG-FINDEL	791
CVJ-LZC	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	LZC	LAZARO CARDENAS	325
CVJ-MAD	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	MAD	MADRID BARAJAS	791
CVJ-MAM	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	MAM	MATAMOROS, MEX.	791
CVJ-MAN	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	MAN	MANCHESTER RINGWAY INTERNATIONAL AIRPORT	791
CVJ-MBJ	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	MBJ	MONTEGO BAY	1471
CVJ-MCI	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	MCI	KANSAS CITY INTERNATIONAL AIRPORT	791
CVJ-MCO	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	MCO	ORLANDO INTERNATIONAL, FL.	1266
CVJ-MEM	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	MEM	MEMPHIS INTRENATIONAL, TENN.	791
CVJ-MEX	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	MEX	MEXICO	70
CVJ-MFE	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	MFE	MCALLEN MILLER INTERNATIONAL AIRPORT	791
CVJ-MGA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	MGA	MANAGUA	860
CVJ-MIA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	MIA	MIAMI INTERNATIONAL, FL.	1266
CVJ-MID	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	MID	MERIDA	1030
CVJ-MKC	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	MKC	KANSAS CITY	791
CVJ-MKE	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	MKE	MILWAUKEE GENERAL MITCHELL INTERNATIONAL AIRPORT	791
CVJ-MLM	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	MLM	MORELIA	217
CVJ-MOV	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	MOV	MONCLOVA	930
CVJ-MRF	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	MRF	MARFA MUN. TEXAS	791
CVJ-MSP	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	MSP	MINNEAPOLIS/ST. PAUL	791
CVJ-MSY	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	MSY	NEW ORLEANS/LOUIS ARMSTRONG NEW ORLEANS INTERNATIONAL, LA.	791
CVJ-MTT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	MTT	MINATITLAN	500
CVJ-MTY	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	MTY	MONTERREY	776
CVJ-MXL	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	MXL	MEXICALI, MEX.	2210
CVJ-MXP	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	MXP	MILANO/MALPENSA	791
CVJ-MZT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	MZT	MAZATLAN	871
CVJ-NLD	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	NLD	NUEVO LAREDO	957
CVJ-NOG	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	NOG	NOGALES	1810
CVJ-OAK	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	OAK	OAKLAND METROPOLITAN INTERNATIONAL AIRPORT	2210

CVJ-OAX	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	OAX	OAXACA	337
CVJ-OKC	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	OKC	OKLAHOMA CITY/WILD ROGER	791
CVJ-OLS	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	OLS	NOGALES INTERNATIONAL AIRPORT	1593
CVJ-OMA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	OMA	OMAHA EPPLLEY AIRFIELD	791
CVJ-ORD	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	ORD	CHICAGO-OHARE INTERNATIONAL AIRPORT	791
CVJ-ORF	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	ORF	NORFOLK/VIRGINIA BEACH/WILLIAMSBURG	791
CVJ-PAR	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	PAR	PARIS	791
CVJ-PAZ	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	PAZ	POZA RICA	272
CVJ-PBC	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	PBC	PUEBLA	100
CVJ-PBI	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	PBI	PALM BEACH INTL, FL.	1266
CVJ-PCA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	PCA	PACHUCA	132
CVJ-PHL	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	PHL	PHILADELPHIA INTERNATIONAL AIRPORT	791
CVJ-PHX	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	1593
CVJ-PIT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	PIT	GREATER PITTSBURGH INTERNATIONAL AIRPORT	791
CVJ-PSP	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	PSP	PALM SPRINGS REGIONAL AIRPORT	2210
CVJ-PUJ	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	PUJ	PUNTA CANA INTL	1471
CVJ-PVR	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	PVR	PUERTO VALLARTA	659
CVJ-PXM	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	PXM	PERTO ESCONDIDO	402
CVJ-QET	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	QET	QUERETARO	228
CVJ-RDU	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	RDU	RALEIGH-DURHAM INTERNATIONAL AIRPORT	791
CVJ-REX	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	REX	REYNOSA GENERAL LUCIO BLANCO	804
CVJ-RIC	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	RIC	RICHMOND INTERNATIONAL AIRPORT (BYRD FIELD)	791
CVJ-RNO	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	RNO	RENO CANNON INTERNATIONAL AIRPORT	2210
CVJ-ROM	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	ROM	ROMA	791
CVJ-RSW	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	RSW	FORT MYERS/SOUTHWEST, FL INTL	1593
CVJ-SAL	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	860
CVJ-SAN	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	SAN	SAN DIEGO INTERNATIONAL AIRPORT-LINDBERGH FIELD	2210
CVJ-SAP	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	SAP	SAN PEDRO SULA	860
CVJ-SAT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	SAT	SAN ANTONIO INTL	791
CVJ-SCL	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	SCL	SANTIAGO /AP ARTURO MERINO	786
CVJ-SDM	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	SDM	SAN DIEGO MUN.	2210
CVJ-SDQ	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	SDQ	SANTO DOMINGO AEROPUERTO DE LAS AMERICAS	1471
CVJ-SEA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	SEA	SEATTLE-TACOMA INTERNATIONAL AIRPORT	2210
CVJ-SFB	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	SFB	SANFORD CENTRAL FLORIDA REGIONAL AIRPORT	1266
CVJ-SFO	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	SFO	SAN FRANCISCO INTL CA.	2210
CVJ-SJC	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	SJC	SAN JOSE NORMAN Y MINETA INTL. CA.	2210
CVJ-SJD	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	SJD	SAN JOSE DEL CABO	1186
CVJ-SJO	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	860

CVJ-SJU	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	SJU	SAN JUAN LUIS MUNOZ MARIN INTERNATIONAL AIRPORT	1471
CVJ-SLC	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	SLC	SALT LAKE CITY INTL	1593
CVJ-SLP	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	SLP	SAN LUIS POTOSI	418
CVJ-SLW	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	SLW	SALTILLO	765
CVJ-STL	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	STL	LAMBERT-ST. LOUIS INTERNATIONAL AIRPORT	791
CVJ-TAM	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	TAM	TAMPICO GENERAL FRANCISCO JAVIER MINA	410
CVJ-TCN	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	TCN	TEHUACAN	198
CVJ-TGU	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	860
CVJ-TEQ	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	TEQ	TEQUESQUITENGO	26
CVJ-TGM	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	TGM	TERAN	666
CVJ-TGZ	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	TGZ	TUXTLA GUTIERREZ	666
CVJ-TIJ	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	TIJ	TIJUANA, MEX	2331
CVJ-TKM	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	TKM	MUNDO MAYA	860
CVJ-TLC	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	TLC	TOLUCA	64
CVJ-TNY	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	TNY	TEPIC	649
CVJ-TOL	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	TOL	TOLEDO .OHIO	791
CVJ-TPA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	TPA	TAMPA INTERNATIONAL, FL.	1266
CVJ-TRC	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	TRC	TORREON	861
CVJ-TUL	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	TUL	TULSA INTERNATIONAL AIRPORT	791
CVJ-TUM	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	TUM	PANAMA TOCUMEN	860
CVJ-TUS	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	TUS	TUCSON INTL	1593
CVJ-TXA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	TXA	TLAXCALA	139
CVJ-UPN	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	UPN	URUAPAN	174
CVJ-VRA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	VRA	VARADERO/JUAN G. GOMEZ INTL	1441
CVJ-VCV	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	VCV	VICTORVILLE GEORGE AIR FORCE BASE	2210
CVJ-VER	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	VER	VERACRUZ	325
CVJ-VIE	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	VIE	VIENNA SCHWECHAT	791
CVJ-VRN	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	VRN	VERONA VILLAFRANCA	791
CVJ-VSA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	VSA	VILLAHERMOSA C.P.A. CARLOS ROVIROSA	686
CVJ-YEG	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	YEG	EDMONTON INTERNATIONAL AIRPORT	1593
CVJ-YHM	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	YHM	HAMILTON CIVIL AIRPORT	791
CVJ-YMX	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	YMX	MONTREAL MIRABEL INTERNATIONAL AIRPORT	791
CVJ-YOW	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	YOW	OTTAWA MACDONALD-CARTIER/UPLANDS INTERNATIONAL AIRPORT	791
CVJ-YQB	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	YQB	QUEBEC AIRPORT	791
CVJ-YQR	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	YQR	REGINA AIRPORT	791
CVJ-YQX	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	YQX	GANDER INTERNATIONAL AIRPORT	791
CVJ-YUL	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	YUL	MONTREAL DORVAL INTERNATIONAL AIRPORT	791

CVJ-YVR	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	YVR	VANCOUVER INTERNATIONAL AIRPORT	2210
CVJ-YWG	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	YWG	WINNIPEG INTERNATIONAL AIRPORT	791
CVJ-YXE	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	YXE	SASKATOON AIRPORT	791
CVJ-YYC	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	YYC	CALGARY INTERNATIONAL AIRPORT	1593
CVJ-YYJ	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	YYJ	VICTORIA INTERNATIONAL AIRPORT	2210
CVJ-YYZ	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	YYZ	TORONTO LESTER B. PEARSON INTERNATIONAL AIRPORT	791
CVJ-ZAM	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	ZAM	ZAMORA	343
CVJ-ZCL	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	ZCL	ZACATECAS GENERAL LEOBARDO RUIZ	574
CVJ-ZIH	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	ZIH	ZIHUATANEJO	270
CVJ-ZLO	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	ZLO	MANZANILLO PLAYA DE ORO	557
CVM-CVJ	CVM	CD. VICTORIA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	542
CVM-LIR	CVM	CD. VICTORIA	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	1027
CVM-PDS	CVM	CD. VICTORIA	PDS	PIEDRAS NEGRAS	570
CWB-MID	CWB	CURITIVA	MID	MERIDA	373
CXL-LTO	CXL	CALEXICO INTL	LTO	LORETO	829
CXL-TLC	CXL	CALEXICO INTL	TLC	TOLUCA	2149
CXO-GCM	CXO	CONROE, TX.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
CYO-CUN	CYO	CAYO LARGO DEL SUR	CUN	CANCUN	128
CYW-CVJ	CYW	CELAYA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	256
CYW-MXL	CYW	CELAYA	MXL	MEXICALI, MEX.	1954
CZA-CTM	CZA	CHICHEN-ITZA, MEX	CTM	CHETUMAL, MEX.	238
CZA-HAV	CZA	CHICHEN-ITZA, MEX	HAV	HABANA	296
CZA-TAM	CZA	CHICHEN-ITZA, MEX	TAM	TAMPICO GENERAL FRANCISCO JAVIER MINA	990
CZA-VSA	CZA	CHICHEN-ITZA, MEX	VSA	VILLAHERMOSA C.P.A. CARLOS ROVIROSA	544
CZM-CAY	CZM	COZUMEL	CAY	CAYENNE	169
CZM-CRP	CZM	COZUMEL	CRP	CORPUS CHRISTI	532
CZM-CTG	CZM	COZUMEL	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	120
CZM-CVJ	CZM	COZUMEL	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1304
CZM-EIS	CZM	COZUMEL	EIS	TORTOLA	169
CZM-EYW	CZM	COZUMEL	EYW	KEY WEST/KEY WEST INTL, FL.	164
CZM-FOR	CZM	COZUMEL	FOR	FORTALEZA	116
CZM-GUA	CZM	COZUMEL	GUA	LA AURORA	268
CZM-KIN	CZM	COZUMEL	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	169
CZM-LIR	CZM	COZUMEL	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	116
CZM-MAO	CZM	COZUMEL	MAO	MANAUS	116
CZM-MDW	CZM	COZUMEL	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	164
CZM-NAS	CZM	COZUMEL	NAS	LYNDEN PINDLING	164
CZM-NEW	CZM	COZUMEL	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	475

CZM-PCA	CZM	COZUMEL	PCA	PACHUCA	1236
CZM-RTB	CZM	COZUMEL	RTB	ROATANA INTL	116
CZM-SDF	CZM	COZUMEL	SDF	LOUISVILLE/STADYN CY	475
CZM-SRQ	CZM	COZUMEL	SRQ	SARASOTA/BRAD ENTON	164
CZM-STT	CZM	COZUMEL	STT	CHARLOTE AMALIE ST, THOMAS/CYRIL	169
CZM-SXM	CZM	COZUMEL	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	169
CZM-TEB	CZM	COZUMEL	TEB	TETERBORO	164
CZM-UVF	CZM	COZUMEL	UVF	VIEUX FORT-HEWANORRA	169
CZM-VRA	CZM	COZUMEL	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	164
DAB-TLC	DAB	DAYTONA BEACH REGIONAL, FL.	TLC	TOLUCA	1265
DAL-ASU	DAL	DALLAS-LOVE FIELD, TX.	ASU	ASUNCION, PARAGUAY	689
DAL-CTG	DAL	DALLAS-LOVE FIELD, TX.	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	689
DAL-CVJ	DAL	DALLAS-LOVE FIELD, TX.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
DAL-GUA	DAL	DALLAS-LOVE FIELD, TX.	GUA	LA AURORA	689
DAL-LIR	DAL	DALLAS-LOVE FIELD, TX.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	649
DAL-MAO	DAL	DALLAS-LOVE FIELD, TX.	MAO	MANAUS	669
DAL-MAR	DAL	DALLAS-LOVE FIELD, TX.	MAR	MARACAIBO, ZULIA	669
DAL-RTB	DAL	DALLAS-LOVE FIELD, TX.	RTB	ROATANA INTL	649
DAL-SXM	DAL	DALLAS-LOVE FIELD, TX.	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	669
DAY-CVJ	DAY	JAMES M. COX DAYTON INTL, OH.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
DAY-LIR	DAY	JAMES M. COX DAYTON INTL, OH.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
DBQ-CUN	DBQ	DUBUQUEDUBUQUE REGIONAL AIRPORT	CUN	CANCUN	423
DCA-SAL	DCA	WASHINGTON INTL, DC.	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
DEC-MTY	DEC	DECATUR, IL.	MTY	MONTERREY	125
DEC-TLC	DEC	DECATUR, IL.	TLC	TOLUCA	855
DEN-BOG	DEN	DENVER INTERNATIONAL	BOG	BOGOTA INTL.	2836
DEN-BZE	DEN	DENVER INTERNATIONAL	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	2607
DEN-CVJ	DEN	DENVER INTERNATIONAL	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1593
DEN-GCM	DEN	DENVER INTERNATIONAL	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	585
DEN-GUA	DEN	DENVER INTERNATIONAL	GUA	LA AURORA	2607
DEN-KIN	DEN	DENVER INTERNATIONAL	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	669
DEN-LIM	DEN	DENVER INTERNATIONAL	LIM	LIMA-CALLAO	2836
DEN-LIR	DEN	DENVER INTERNATIONAL	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	649
DEN-MBJ	DEN	DENVER INTERNATIONAL	MBJ	MONTEGO BAY	585
DEN-RTB	DEN	DENVER INTERNATIONAL	RTB	ROATANA INTL	2384
DEN-SAL	DEN	DENVER INTERNATIONAL	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	1317
DEN-SJO	DEN	DENVER INTERNATIONAL	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	2384
DEN-TUM	DEN	DENVER INTERNATIONAL	TUM	PANAMA TOCUMEN	2384

DFW-BAQ	DFW	DALLAS-FORT WORTH, TX	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	689
DFW-CUR	DFW	DALLAS-FORT WORTH, TX	CUR	CURACAO	669
DFW-CVJ	DFW	DALLAS-FORT WORTH, TX	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
DFW-GIG	DFW	DALLAS-FORT WORTH, TX	GIG	RIO DE JANEIRO	669
DFW-GRU	DFW	DALLAS-FORT WORTH, TX	GRU	SAO PAULO	648
DFW-GUA	DFW	DALLAS-FORT WORTH, TX	GUA	LA AURORA	689
DFW-LIR	DFW	DALLAS-FORT WORTH, TX	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	649
DFW-OGG	DFW	DALLAS-FORT WORTH, TX	OGG	KAHULUI. HI	1167
DFW-RTB	DFW	DALLAS-FORT WORTH, TX	RTB	ROATANA INTL	649
DFW-EQU	DFW	DALLAS-FORT WORTH, TX	EQU	QUITO	649
DFW-VVI	DFW	DALLAS-FORT WORTH, TX	VVI	SANTA CRUZ VIRU VIRU INTERNATIONAL	689
DGO-CVJ	DGO	DURANGO	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	801
DGO-LIR	DGO	DURANGO	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	1612
DGO-MDW	DGO	DURANGO	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	729
DGO-PCA	DGO	DURANGO	PCA	PACHUCA	743
DGO-SMD	DGO	DURANGO	SMD	FORT WAYNE	729
DGO-TEB	DGO	DURANGO	TEB	TETERBORO	729
DHN-BOG	DHN	DOTHAN, AL.	BOG	BOGOTA INTL.	218
DHN-LIM	DHN	DOTHAN, AL.	LIM	LIMA-CALLAO	218
DHN-SJO	DHN	DOTHAN, AL.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	218
DLH-UPN	DLH	DULUTH INTL, MN.	UPN	URUAPAN	846
DMA-BAQ	DMA	TUCSON	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	2836
DMA-CTG	DMA	TUCSON	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	2836
DMA-GCM	DMA	TUCSON	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	585
DMA-GUA	DMA	TUCSON	GUA	LA AURORA	2607
DMA-LIM	DMA	TUCSON	LIM	LIMA-CALLAO	2836
DMA-SAP	DMA	TUCSON	SAP	SAN PEDRO SULA	2384
DMA-TGU	DMA	TUCSON	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	2384
DOV-BOG	DOV	DOVER AFB, DE.	BOG	BOGOTA INTL.	218
DOV-BZE	DOV	DOVER AFB, DE.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	365
DOV-CTG	DOV	DOVER AFB, DE.	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	218
DOV-KIN	DOV	DOVER AFB, DE.	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	153
DOV-LIM	DOV	DOVER AFB, DE.	LIM	LIMA-CALLAO	218
DOV-SAL	DOV	DOVER AFB, DE.	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
DOV-SAP	DOV	DOVER AFB, DE.	SAP	SAN PEDRO SULA	218
DOV-SCL	DOV	DOVER AFB, DE.	SCL	SANTIAGO /AP ARTURO MERINO	218
DOV-TLC	DOV	DOVER AFB, DE.	TLC	TOLUCA	813
DOV-TUM	DOV	DOVER AFB, DE.	TUM	PANAMA TOCUMEN	218

DQH-BZE	DQH	DOUGLAS	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	365
DRI-SAP	DRI	BEAUREGARD PARISH ARPT, LA.	SAP	SAN PEDRO SULA	649
DSM-PVR	DSM	DES MOINES INTL, IA.	PVR	PUERTO VALLARTA	971
DSM-SJD	DSM	DES MOINES INTL, IA.	SJD	SAN JOSE DEL CABO	974
DSM-SJO	DSM	DES MOINES INTL, IA.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	649
DTS-BZE	DTS	DESTIN	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	365
DTW-CVJ	DTW	DETROIT METROPOLITAN WAYNE COUNTY, MI.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
DTW-GCM	DTW	DETROIT METROPOLITAN WAYNE COUNTY, MI.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
DTW-LIR	DTW	DETROIT METROPOLITAN WAYNE COUNTY, MI.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
DUS-CVJ	DUS	DÜSSELDORF RHEIN-RUHR INTERNATIONAL AIRPORT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
DYS-BAQ	DYS	DYESS AFB, TX.	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	689
DYS-CTG	DYS	DYESS AFB, TX.	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	689
DYS-GCM	DYS	DYESS AFB, TX.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
DYS-KIN	DYS	DYESS AFB, TX.	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	669
DYS-SJO	DYS	DYESS AFB, TX.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	649
DYS-TUM	DYS	DYESS AFB, TX.	TUM	PANAMA TOCUMEN	649
EDW-SJO	EDW	EDWARDS AFB, CA.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	3043
EGE-BZE	EGE	EAGLE COUNTRY, CO.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	2607
EGE-CVJ	EGE	EAGLE COUNTRY, CO.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1593
EGE-GUA	EGE	EAGLE COUNTRY, CO.	GUA	LA AURORA	2607
EGE-MBJ	EGE	EAGLE COUNTRY, CO.	MBJ	MONTEGO BAY	585
EIS-ADN	EIS	TORTOLA	ADN	APTO INT DEL NORTE	1647
EIS-CZM	EIS	TORTOLA	CZM	COZUMEL	169
EKO-LIM	EKO	ELKO MUNI-J.C. HARRIS FIELD, NV.	LIM	LIMA-CALLAO	1435
EKO-ZLO	EKO	ELKO MUNI-J.C. HARRIS FIELD, NV.	ZLO	MANZANILLO PLAYA DE ORO	1838
ELH-TLC	ELH	NORTH ELEUTHERA	TLC	TOLUCA	1454
ELP-CUR	ELP	EL PASO INTERNATIONAL, TX.	CUR	CURACAO	669
ELP-CVJ	ELP	EL PASO INTERNATIONAL, TX.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
ELP-GCM	ELP	EL PASO INTERNATIONAL, TX.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
ELP-GUA	ELP	EL PASO INTERNATIONAL, TX.	GUA	LA AURORA	689
ELP-LIR	ELP	EL PASO INTERNATIONAL, TX.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	649
EMA-ACA	EMA	EAST MIDLANDS-NOTTINGHAM/DERBY DONNINGTON AIRPORT CASLTE	ACA	ACAPULCO	1441
EMA-CUN	EMA	EAST MIDLANDS-NOTTINGHAM/DERBY DONNINGTON AIRPORT CASLTE	CUN	CANCUN	370
EME-ADN	EME	EMMETT TENNESI	ADN	APTO INT DEL NORTE	129
EOH-MID	EOH	MEDELLIN	MID	MERIDA	305
ESE-AGU	ESE	ENSENADA	AGU	AGUASCALIENTES	1803

ESE-TRC	ESE	ENSENADA	TRC	TORREON	1463
ESE-ZLO	ESE	ENSENADA	ZLO	MANZANILLO PLAYA DE ORO	1850
EWR-CVJ	EWR	NEWAR LIBERTY INTERNATIONAL, NJ.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
EWR-GUA	EWR	NEWAR LIBERTY INTERNATIONAL, NJ.	GUA	LA AURORA	365
EWR-HNL	EWR	NEWAR LIBERTY INTERNATIONAL, NJ.	HNL	HONOLULU INTERNATIONAL, OAHU, HI.	1837
EWR-LIR	EWR	NEWAR LIBERTY INTERNATIONAL, NJ.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
EWR-RTB	EWR	NEWAR LIBERTY INTERNATIONAL, NJ.	RTB	ROATANA INTL	560
EYW-BOG	EYW	KEY WEST/KEY WEST INTL, FL.	BOG	BOGOTA INTL.	218
EYW-BZE	EYW	KEY WEST/KEY WEST INTL, FL.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOON INTL.	365
EYW-CTG	EYW	KEY WEST/KEY WEST INTL, FL.	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	218
EYW-CZM	EYW	KEY WEST/KEY WEST INTL, FL.	CZM	COZUMEL	164
EYW-GCM	EYW	KEY WEST/WEST INTL, FL.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
EYW-GUA	EYW	KEY WEST/WEST INTL, FL.	GUA	LA AURORA	365
EYW-GYE	EYW	KEY WEST/WEST INTL, FL.	GYE	GUAYAQUIL	218
EYW-KIN	EYW	KEY WEST/WEST INTL, FL.	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	153
EYW-LCE	EYW	KEY WEST/WEST INTL, FL.	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	218
EYW-LIR	EYW	KEY WEST/WEST INTL, FL.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
EYW-MBJ	EYW	KEY WEST/WEST INTL, FL.	MBJ	MONTEGO BAY	153
EYW-MGA	EYW	KEY WEST/WEST INTL, FL.	MGA	MANAGUA	218
EYW-MID	EYW	KEY WEST/WEST INTL, FL.	MID	MERIDA	411
EYW-RTB	EYW	KEY WEST/WEST INTL, FL.	RTB	ROATANA INTL	218
EYW-SAL	EYW	KEY WEST/WEST INTL, FL.	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
EYW-SAP	EYW	KEY WEST/WEST INTL, FL.	SAP	SAN PEDRO SULA	218
EYW-SJO	EYW	KEY WEST/WEST INTL, FL.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	218
EYW-TGU	EYW	KEY WEST/WEST INTL, FL.	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	218
EYW-TKM	EYW	KEY WEST/WEST INTL, FL.	TKM	MUNDO MAYA	365
EYW-TUM	EYW	KEY WEST/WEST INTL, FL.	TUM	PANAMA TOCUMEN	218
EZE-CVJ	EZE	EZEIZA MINISTRO PISTARINI, BA.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	786
EZE-LGB	EZE	EZEIZA MINISTRO PISTARINI, BA.	LGB	LONG BEACH	1435
EZE-NEW	EZE	EZEIZA MINISTRO PISTARINI, BA.	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	689
EZE-NZY	EZE	EZEIZA MINISTRO PISTARINI, BA.	NZY	SAN DIEGO/NORTH ISLAND NAS	1435
EZE-VNY	EZE	EZEIZA MINISTRO PISTARINI, BA.	VNY	VAN NUYS	1435
FAO-CUN	FAO	FARO	CUN	CANCUN	423
FAR-ACA	FAR	FARGO	ACA	ACAPULCO	1028
FAR-BAQ	FAR	FARGO	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	689
FAR-HUX	FAR	FARGO	HUX	BAHIAS DE HUATULCO	1118
FAR-LIM	FAR	FARGO	LIM	LIMA-CALLAO	689
FAT-ADN	FAT	FRESNO YOSEMITE INTRNATIONAL, CA.	ADN	APTO INT DEL NORTE	910

FAT-BJX	FAT	FRESNO YOSEMITE INTRNATIONAL, CA.	BJX	BAJIO	1904
FAT-CEN	FAT	FRESNO YOSEMITE INTRNATIONAL, CA.	CEN	CIUDAD OBREGON	805
FAT-CUL	FAT	FRESNO YOSEMITE INTRNATIONAL, CA.	CUL	CULIACAN	1180
FAT-CUN	FAT	FRESNO YOSEMITE INTRNATIONAL, CA.	CUN	CANCUN	2651
FAT-CUU	FAT	FRESNO YOSEMITE INTRNATIONAL, CA.	CUU	CHIHUAHUA	988
FAT-GDL	FAT	FRESNO YOSEMITE INTRNATIONAL, CA.	GDL	GUADALAJARA	1791
FAT-GYM	FAT	FRESNO YOSEMITE INTRNATIONAL, CA.	GYM	GUAYMAS	688
FAT-HMO	FAT	FRESNO YOSEMITE INTRNATIONAL, CA.	HMO	HERMOSILLO	587
FAT-HUX	FAT	FRESNO YOSEMITE INTRNATIONAL, CA.	HUX	BAHIAS DE HUATULCO	2796
FAT-MEX	FAT	FRESNO YOSEMITE INTRNATIONAL, CA.	MEX	MEXICO	2176
FAT-MXL	FAT	FRESNO YOSEMITE INTRNATIONAL, CA.	MXL	MEXICALI, MEX.	0
FAT-SJD	FAT	FRESNO YOSEMITE INTRNATIONAL, CA.	SJD	SAN JOSE DEL CABO	1262
FAT-TLC	FAT	FRESNO YOSEMITE INTRNATIONAL, CA.	TLC	TOLUCA	2175
FDF-TLC	FDF	AIME CESAIRE, MARTINIQUE	TLC	TOLUCA	1496
FDF-VER	FDF	AIME CESAIRE, MARTINIQUE	VER	VERACRUZ	1147
FFZ-BOG	FFZ	MESA. ARIZONA. USA	BOG	BOGOTA INTL.	2836
FLL-CTG	FLL	FORT LAUDERDALE/HOLLYWOOD INTERNATIONAL, FL.	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	218
FLL-CVJ	FLL	FORT LAUDERDALE/HOLLYWOOD INTERNATIONAL, FL.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1266
FLL-GCM	FLL	FORT LAUDERDALE/HOLLYWOOD INTERNATIONAL, FL.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
FLL-GUA	FLL	FORT LAUDERDALE/HOLLYWOOD INTERNATIONAL, FL.	GUA	LA AURORA	365
FLL-LIR	FLL	FORT LAUDERDALE/HOLLYWOOD INTERNATIONAL, FL.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
FLL-MAU	FLL	FORT LAUDERDALE/HOLLYWOOD INTERNATIONAL, FL.	MAU	MAUPITI	218
FLL-RTB	FLL	FORT LAUDERDALE/HOLLYWOOD INTERNATIONAL, FL.	RTB	ROATANA INTL	218
FLL-EQU	FLL	FORT LAUDERDALE/HOLLYWOOD INTERNATIONAL, FL.	EQU	QUITO	218
FOR-CZM	FOR	FORTALEZA	CZM	COZUMEL	116
FPO-BZE	FPO	GRAND BAHAMA INTL	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	365
FPO-MEX	FPO	GRAND BAHAMA INTL	MEX	MEXICO	1401
FPO-RTB	FPO	GRAND BAHAMA INTL	RTB	ROATANA INTL	218
FPO-SAP	FPO	GRAND BAHAMA INTL	SAP	SAN PEDRO SULA	218
FPR-BZE	FPR	FORT PIERCE/ST LUCIE CO, FL.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	365
FPR-LCE	FPR	FORT PIERCE/ST LUCIE CO, FL.	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	218
FPR-RTB	FPR	FORT PIERCE/ST LUCIE CO, FL.	RTB	ROATANA INTL	218
FPR-SAL	FPR	FORT PIERCE/ST LUCIE CO, FL.	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
FRA-CVJ	FRA	FRANKFURT/MAIN	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
FRA-GUA	FRA	FRANKFURT/MAIN	GUA	LA AURORA	365
FSD-GCM	FSD	SIOUX FALLS/JOE FOSS FIELD, SD.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
FSD-MZT	FSD	SIOUX FALLS/JOE FOSS FIELD, SD.	MZT	MAZATLAN	1019
FSD-TGU	FSD	SIOUX FALLS/JOE FOSS FIELD, SD.	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	649

FTW-ADN	FTW	FORT WORTH/MEACHAM, TX.	ADN	APTO INT DEL NORTE	129
FTW-BZE	FTW	FORT WORTH/MEACHAM, TX.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	689
FTW-GCM	FTW	FORT WORTH/MEACHAM, TX.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
FTW-GDL	FTW	FORT WORTH/MEACHAM, TX.	GDL	GUADALAJARA	858
FTW-GUA	FTW	FORT WORTH/MEACHAM, TX.	GUA	LA AURORA	689
FTW-GYE	FTW	FORT WORTH/MEACHAM, TX.	GYE	GUAYAQUIL	649
FTW-MBJ	FTW	FORT WORTH/MEACHAM, TX.	MBJ	MONTEGO BAY	669
FTW-MGA	FTW	FORT WORTH/MEACHAM, TX.	MGA	MANAGUA	649
FTW-SAP	FTW	FORT WORTH/MEACHAM, TX.	SAP	SAN PEDRO SULA	649
FTW-SJO	FTW	FORT WORTH/MEACHAM, TX.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	649
FTW-ZCL	FTW	FORT WORTH/MEACHAM, TX.	ZCL	ZACATECAS GENERAL LEOBARDO RUIZ	612
FTY-BZE	FTY	ATLANTA/FULTON COUNTRY-BROWN, GA.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	365
FTY-GUA	FTY	ATLANTA/FULTON COUNTRY-BROWN, GA.	GUA	LA AURORA	365
FTY-LIM	FTY	ATLANTA/FULTON COUNTRY-BROWN, GA.	LIM	LIMA-CALLAO	218
FTY-MGA	FTY	ATLANTA/FULTON COUNTRY-BROWN, GA.	MGA	MANAGUA	218
FTY-SAP	FTY	ATLANTA/FULTON COUNTRY-BROWN, GA.	SAP	SAN PEDRO SULA	218
FTY-TAM	FTY	ATLANTA/FULTON COUNTRY-BROWN, GA.	TAM	TAMPICO GENERAL FRANCISCO JAVIER MINA	490
FTY-TGU	FTY	ATLANTA/FULTON COUNTRY-BROWN, GA.	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	218
FTY-TKM	FTY	ATLANTA/FULTON COUNTRY-BROWN, GA.	TKM	MUNDO MAYA	365
FTY-TUM	FTY	ATLANTA/FULTON COUNTRY-BROWN, GA.	TUM	PANAMA TOCUMEN	218
GCM-ABI	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	ABI	ABILENE/REGIONAL, TX.	669
GCM-ABQ	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	ABQ	ALBURQUERQUE/INTL, NM.	669
GCM-ACT	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	ACT	WACO REGIONAL, TX.	669
GCM-AEX	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	AEX	ALEXANDRIA, LA	669
GCM-AFW	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	AFW	FORT WORTH ALLINCE, TX.	669
GCM-AMA	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	AMA	AMARILLO INTL, TX.	669
GCM-AVL	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	AVL	ASHEVILLE REGIONAL, NC.	153
GCM-BCT	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	BCT	BOCA RATON FL.	153
GCM-BED	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	BED	BEDFORD/LAURENCE G. HANSCOM FIELD, MA.	153
GCM-BFI	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	BFI	SEATTLE BOEING FIELD/KING COUNTRY INTL, WA.	3271
GCM-BFM	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	BFM	MOBILE DOWNTOWN, AL.	153
GCM-BLV	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	BLV	BELLEVILLE	153
GCM-BPT	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	BPT	BEAUMONT PORT-ARTHUR	669
GCM-BRO	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	BRO	BROWNSVILLE/SOUTH PADRE IS, INTL, TX.	669
GCM-BTR	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	BTR	BATON ROUGE METROPOLITAN/RYAN FIELD, LA.	669
GCM-BUR	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	BUR	GLENDALE-PASSADENA, CA.	3271
GCM-CHS	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	CHS	CHARLESTON/AFB INTL. SC.	153
GCM-CLE	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	CLE	CLEVELAND-HOPKINS INTERNATIONAL, OH.	153

GCM-CRP	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	CRP	CORPUS CHRISTI	669
GCM-CVJ	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1471
GCM-CXO	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	CXO	CONROE, TX.	669
GCM-DEN	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	DEN	DENVER INTERNATIONAL	585
GCM-DMA	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	DMA	TUCSON	585
GDL-ABQ	GDL	GUADALAJARA	ABQ	ALBURQUERQUE/INTL, NM.	1273
GDL-AFW	GDL	GUADALAJARA	AFW	FORT WORTH ALLINCE, TX.	830
GDL-ANU	GDL	GUADALAJARA	ANU	V.C. BIRD, ANTIGUA	1878
GDL-BFL	GDL	GUADALAJARA	BFL	BAKERSFIELD/MEADOWS FIELD, CA.	1791
GDL-BGI	GDL	GUADALAJARA	BGI	BRIDGETOWN, BARBADOS	1324
GDL-CDG	GDL	GUADALAJARA	CDG	PARIS-CHARLES DE GAULLE CHELLES-LE PIN	830
GDL-CSL	GDL	GUADALAJARA	CSL	CABO SAN LUCAS	734
GDL-CTG	GDL	GUADALAJARA	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	1326
GDL-CUC	GDL	GUADALAJARA	CUC	CUCUTA, COLOMBIA	1324
GDL-CVJ	GDL	GUADALAJARA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	463
GDL-FAT	GDL	GUADALAJARA	FAT	FRESNO YOSEMITE INTRNATIONAL, CA.	1791
GDL-FTW	GDL	GUADALAJARA	FTW	FORT WORTH/MEACHAM, TX.	858
GDL-GJT	GDL	GUADALAJARA	GJT	GALVESTON	830
GDL-GUA	GDL	GUADALAJARA	GUA	LA AURORA	1313
GDL-HNL	GDL	GUADALAJARA	HNL	HONOLULU INTERNATIONAL, OAHU, HI.	1878
GDL-ICT	GDL	GUADALAJARA	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	858
GDL-ILM	GDL	GUADALAJARA	ILM	WILMINGTON/NEW HANNOVER INTL, NC.	830
GDL-IZT	GDL	GUADALAJARA	IZT	IZTEPEC	972
GDL-LIR	GDL	GUADALAJARA	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	1313
GDL-LRM	GDL	GUADALAJARA	LRM	LA ROMANA	1878
GDL-MVD	GDL	GUADALAJARA	MVD	MONTEVIDEO INTL	1208
GDL-NAS	GDL	GUADALAJARA	NAS	LYNDEN PINDLING	1803
GDL-OSL	GDL	GUADALAJARA	OSL	OSLO NORUEGA	1836
GDL-PDX	GDL	GUADALAJARA	PDX	PORTLAN INTL	1791
GDL-PIU	GDL	GUADALAJARA	PIU	PIURA CAPITAN CONCHA	1324
GDL-PSM	GDL	GUADALAJARA	PSM	PORTSAOUTH/PEASE INTL	830
GDL-RFD	GDL	GUADALAJARA	RFD	ROCKFORD/GREATER	857
GDL-SBA	GDL	GUADALAJARA	SBA	SANTA BARBARA MUNI CA.	1791
GDL-SCZ	GDL	GUADALAJARA	SCZ	SALINA CRUZ	980
GDL-SKA	GDL	GUADALAJARA	SKA	SPOKANE FAIRCHILD AIR FORCE BASE	1324
GDL-SXM	GDL	GUADALAJARA	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	1899
GDL-TGM	GDL	GUADALAJARA	TGM	TERAN	1128
GDL-EQU	GDL	GUADALAJARA	EQU	QUITO	1313

GDL-VCE	GDL	GUADALAJARA	VCE	VENEZIA MARCO POLO (TESSERA)	1802
GDL-VCP	GDL	GUADALAJARA	VCP	VIRACOPOS. CAMPINAS. BRAZIL	1324
GDL-VLN	GDL	GUADALAJARA	VLN	VALENCIA ZIM VALENCIA CARABOBO	1324
GDL-YHZ	GDL	GUADALAJARA	YHZ	HALIFAX INTERNATIONAL AIRPORT	830
GDL-YJT	GDL	GUADALAJARA	YJT	STEPHENVILLE AIRPORT	830
GDL-YXY	GDL	GUADALAJARA	YXY	WHITEHORSE YUKON TERR	1791
GDL-YYR	GDL	GUADALAJARA	YYR	GOOSE BAY AIRPORT	858
GEG-SAL	GEG	SPOKANE INTL, WA.	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	3006
GEG-SXM	GEG	SPOKANE INTL, WA.	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	3271
GGG-GCM	GGG	LONGVIEW GREGG COUNTY AIRPORT	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
GGT-TLC	GGT	EXUMA INTL	TLC	TOLUCA	1496
GIG-ADN	GIG	RIO DE JANEIRO	ADN	APTO INT DEL NORTE	1472
GIG-DFW	GIG	RIO DE JANEIRO	DFW	DALLAS-FORT WORTH, TX	669
GIG-IAH	GIG	RIO DE JANEIRO	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	648
GIG-TLC	GIG	RIO DE JANEIRO	TLC	TOLUCA	925
GJT-GDL	GJT	GALVESTON	GDL	GUADALAJARA	830
GJT-SAL	GJT	GALVESTON	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	2384
GLS-ADN	GLS	GALVESTON, TX. SCHOLLES FLD	ADN	APTO INT DEL NORTE	129
GLS-GUA	GLS	GALVESTON, TX. SCHOLLES FLD	GUA	LA AURORA	689
GLS-GYE	GLS	GALVESTON, TX. SCHOLLES FLD	GYE	GUAYAQUIL	649
GLS-LIR	GLS	GALVESTON, TX. SCHOLLES FLD	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	649
GLS-RTB	GLS	GALVESTON, TX. SCHOLLES FLD	RTB	ROATANA INTL	649
GLS-SAL	GLS	GALVESTON, TX. SCHOLLES FLD	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	649
GLS-SAP	GLS	GALVESTON, TX. SCHOLLES FLD	SAP	SAN PEDRO SULA	649
GLS-SJD	GLS	GALVESTON, TX. SCHOLLES FLD	SJD	SAN JOSE DEL CABO	1126
GLS-SJO	GLS	GALVESTON, TX. SCHOLLES FLD	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	218
GLS-TGU	GLS	GALVESTON, TX. SCHOLLES FLD	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	649
GLS-TKM	GLS	GALVESTON, TX. SCHOLLES FLD	TKM	MUNDO MAYA	689
GLS-TRC	GLS	GALVESTON, TX. SCHOLLES FLD	TRC	TORREON	435
GLS-TUM	GLS	GALVESTON, TX. SCHOLLES FLD	TUM	PANAMA TOCUMEN	649
GPT-BOG	GPT	GULFPORT/BILOXI REGIONAL, MS.	BOG	BOGOTA INTL.	689
GPT-GUA	GPT	GULFPORT/BILOXI REGIONAL, MS.	GUA	LA AURORA	689
GPT-GYE	GPT	GULFPORT/BILOXI REGIONAL, MS.	GYE	GUAYAQUIL	649
GPT-MEX	GPT	GULFPORT/BILOXI REGIONAL, MS.	MEX	MEXICO	813
GPT-SAL	GPT	GULFPORT/BILOXI REGIONAL, MS.	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	649
GPT-SAP	GPT	GULFPORT/BILOXI REGIONAL, MS.	SAP	SAN PEDRO SULA	649
GPT-SJO	GPT	GULFPORT/BILOXI REGIONAL, MS.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	649
GPT-TGU	GPT	GULFPORT/BILOXI REGIONAL, MS.	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	649

GPT-TUM	GPT	GULPORT/BILOXI REGIONAL, MS.	TUM	PANAMA TOCUMEN	649
GPT-EQU	GPT	GULPORT/BILOXI REGIONAL, MS.	EQU	QUITO	649
GCM-DTW	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	DTW	DETROIT METROPOLITAN WAYNE COUNTY, MI.	153
GCM-DYS	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	DYS	DYESS AFB, TX.	669
GCM-ELP	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	ELP	EL PASO INTERNATIONAL, TX.	669
GCM-EYW	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	EYW	KEY WEST/WEST INTL, FL.	153
GCM-FLL	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	FLL	FORT LAUDERDALE/HOLLYWOOD INTERNATIONAL, FL.	153
GCM-FSD	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	FSD	SIOUX FALLS/JOE FOSS FIELD, SD.	669
GCM-FTW	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	FTW	FORT WORTH/MEACHAM, TX.	669
GCM-GGG	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	GGG	LONGVIEW GREGG COUNTY AIRPORT	669
GCM-GSO	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	GSO	GREENBORO,N.C.PIEDMONT TRIAD INTL.	153
GCM-HNL	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	HNL	HONOLULU INTERNATIONAL, OAHU, HI.	3271
GCM-HOG	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	HOG	HOLGUIN	3271
GCM-HOU	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	HOU	HOUSTON	669
GCM-HPN	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	HPN	WESTCHESTER COUNTRY, NY.	153
GCM-HST	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	HST	HOMESTEAD AFB, FL.	153
GCM-IAD	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	IAD	WASHINGTON DULLES INTL, DC.	153
GCM-ICT	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	669
GCM-JAN	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	JAN	JACKSON/INTL, MS.	669
GCM-JAX	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	JAX	JACKSONVILLE/INTL, FL.	153
GCM-JFK	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	JFK	NEW YORK F KENNEDY INTERNATIONAL, NY.	153
GCM-LAS	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	LAS	LAS VEGAS/MCCARRAN INTERNATIONAL, NV.	3271
GCM-LAX	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	LAX	LOS ANGELES INTERNATIONAL, CA.	3271
GCM-LEX	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	LEX	LEXINGTON	153
GCM-LFT	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	LFT	LAFAYETTE/REGIONAL, LA.	669
GCM-LRD	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	LRD	LAREDO INTERNATIONAL, TX.	669
GCM-MAF	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	MAF	MIDLAND INTL, TX.	669
GCM-MCF	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	153
GCM-MCI	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	MCI	KANSAS CITY INTERNATIONAL AIRPORT	669
GCM-MCO	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	MCO	ORLANDO INTERNATIONAL, FL.	153
GCM-MDW	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	153
GCM-MEM	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	MEM	MEMPHIS INTRENATIONAL, TENN.	153
GCM-MFE	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	MFE	MCALLEN MILLER INTERNATIONAL AIRPORT	669
GCM-MKC	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	MKC	KANSAS CITY	669
GCM-MLU	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	MLU	MONROE REGIONAL AIRPORT	669
GCM-MMU	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	MMU	MORRISTOWN/MUNI, NJ.	153
GCM-MOB	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	MOB	MOBILE/REGIONAL, AL	153

GCM-MSY	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	MSY	NEW ORLEANS/LOUIS ARMSTRONG NEW ORLEANS INTERNATIONAL, LA.	669
GCM-MXF	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	MXF	MONTGOMERY MAXWELL AIR FORCE BASE	153
GCM-NAS	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	NAS	LYNDEN PINDLING	153
GCM-NBG	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	NBG	NEW ORLEANS NAS	153
GCM-NEW	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	669
GCM-NGP	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	NGP	CORPUS CHRISTI NAS	669
GCM-NGU	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	NGU	NERFOLK/NEORFOLK, NS.	153
GCM-NIP	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	NIP	JACKSONVILLE NAS	153
GCM-NQX	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	153
GCM-OAK	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	OAK	OAKLAND METROPOLITAN INTERNATIONAL AIRPORT	3271
GCM-OLV	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	OLV	OLIVE BRANCH. MISSISSIPPI. USA	669
GCM-OMA	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	OMA	OMAHA EPPLEY AIRFIELD	669
GCM-ONT	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	ONT	ONTARIO INTL, CA.	3271
GCM-OUN	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	OUN	NORMAN. OKLAHOMA. USA	669
GCM-OZR	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	OZR	FORT RUCKER/OZARK-CAIRNS, AAF AL	153
GCM-PAE	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	PAE	EVERESTT/SNOHOMISH COUNTY	3271
GCM-PDX	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	PDX	PORTLAN INTL	3271
GCM-PHX	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	585
GCM-PIE	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	PIE	ST. PETERBUTG/CLEARWATER INTL, FL.	153
GCM-PNS	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	PNS	PENSACOLA REGIONAL, FL.	153
GCM-POB	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	153
GCM-PSP	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	PSP	PALM SPRINGS REGIONAL AIRPORT	3271
GCM-PVU	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	PVU	PROVO. UTAH. USA	585
GCM-RDU	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	RDU	RALEIGH-DURHAM INTERNATIONAL AIRPORT	153
GCM-RFD	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	RFD	ROCKFORD/GREATER	153
GCM-RND	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	RND	UNIVERSAL CITY/RANDOLF AFV	669
GCM-RSW	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	RSW	FORT MYERS/SOUTHWEST, FL INTL	585
GCM-SAN	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	SAN	SAN DIEGO INTERNATIONAL AIRPORT-LINDBERGH FIELD	3271
GCM-SAT	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	SAT	SAN ANTONIO INTL	669
GCM-SDF	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	SDF	LOUISVILLE/STADYN CY	153
GCM-SDM	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	SDM	SAN DIEGO MUN.	3271
GCM-SEA	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	SEA	SEATTLE-TACOMA INTERNATIONAL AIRPORT	3271
GCM-SFB	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	SFB	SANFORD CENTRAL FLORIDA REGIONAL AIRPORT	153
GCM-SFO	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	SFO	SAN FRANCISCO INTL CA.	3271
GCM-SGF	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	SGF	SPRIENGFIELD REGIONAL	669
GCM-SHV	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	SHV	SHREVEPORT/REGIONAL	669
GCM-SJC	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	SJC	SAN JOSE NORMAN Y MINETA INTL. CA.	3271

GCM-SRQ	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	SRQ	SARASOTA/BRAD ENTON	153
GCM-STL	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	STL	LAMBERT-ST. LOUIS INTERNATIONAL AIRPORT	669
GCM-STP	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	STP	ST PAUL/DOWNTOWN HOLMAN	153
GCM-SVN	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	SVN	SAVANNAH HUNTER ARMY AIR FIELD	153
GCM-TCM	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	TCM	TACOMA	3271
GCM-TEB	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	TEB	TETERBORO	153
GCM-TKI	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	TKI	MC KINNEY. TEXAS. USA	669
GCM-TMB	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	TMB	MIAMI KENDALL-TAMIAI EXECUTIVE AIRPORT	153
GCM-TPA	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	TPA	TAMPA INTERNATIONAL, FL.	153
GCM-TUL	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	TUL	TULSA INTERNATIONAL AIRPORT	669
GCM-TUS	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	TUS	TUCSON INTL	585
GCM-VNY	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	VNY	VAN NUYS	3271
GCM-YAZ	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	YAZ	TOFINO AIRPORT	3271
GCM-YUM	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	585
GCM-YYZ	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	YYZ	TORONTO LESTER B. PEARSON INTERNATIONAL AIRPORT	153
GRK-ACA	GRK	FORT HOOD-KILLEEN	ACA	ACAPULCO	1028
GRK-SJD	GRK	FORT HOOD-KILLEEN	SJD	SAN JOSE DEL CABO	1100
GRR-CVJ	GRR	GRAND RAPID	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
GRR-LIR	GRR	GRAND RAPID	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL.	218
GRU-DFW	GRU	SAO PAULO	DFW	DALLAS-FORT WORTH, TX	648
GRU-GSO	GRU	SAO PAULO	GSO	GREENBORO,N.C.PIEDMONT TRIAD INTL.	153
GRU-IAD	GRU	SAO PAULO	IAD	WASHINGTON DULLES INTL., DC.	153
GRU-IAH	GRU	SAO PAULO	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	669
GRU-LAX	GRU	SAO PAULO	LAX	LOS ANGELES INTERNATIONAL, CA.	3062
GRU-ORD	GRU	SAO PAULO	ORD	CHICAGO-OHARE INTERNATIONAL AIRPORT	153
GSB-LIM	GSB	GOLDBORO/SEYMOUR-JOHNSON AFB, NC.	LIM	LIMA-CALLAO	218
GSB-SCL	GSB	GOLDBORO/SEYMOUR-JOHNSON AFB, NC.	SCL	SANTIAGO /AP ARTURO MERINO	218
GSB-SJO	GSB	GOLDBORO/SEYMOUR-JOHNSON AFB, NC.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	218
GSB-TUM	GSB	GOLDBORO/SEYMOUR-JOHNSON AFB, NC.	TUM	PANAMA TOCUMEN	218
GSO-BZE	GSO	GREENBORO,N.C.PIEDMONT TRIAD INTL.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	365
GSO-CUU	GSO	GREENBORO,N.C.PIEDMONT TRIAD INTL.	CUU	CHIHUAHUA	186
GSO-GCM	GSO	GREENBORO,N.C.PIEDMONT TRIAD INTL.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
GSO-GRU	GSO	GREENBORO,N.C.PIEDMONT TRIAD INTL.	GRU	SAO PAULO	153
GSO-GUA	GSO	GREENBORO,N.C.PIEDMONT TRIAD INTL.	GUA	LA AURORA	785
GSO-SAL	GSO	GREENBORO,N.C.PIEDMONT TRIAD INTL.	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
GSO-SAP	GSO	GREENBORO,N.C.PIEDMONT TRIAD INTL.	SAP	SAN PEDRO SULA	218
GSO-TRC	GSO	GREENBORO,N.C.PIEDMONT TRIAD INTL.	TRC	TORREON	590
GTB-TUM	GTB	FORT DRUM/WHEELER-SACK AAF, NY.	TUM	PANAMA TOCUMEN	218

GUA-ABI	GUA	LA AURORA	ABI	ABILENE/REGIONAL, TX.	689
GUA-ABQ	GUA	LA AURORA	ABQ	ALBURQUERQUE/INTL, NM.	689
GUA-ADN	GUA	LA AURORA	ADN	APTO INT DEL NORTE	1477
GUA-ADW	GUA	LA AURORA	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	365
GUA-AEX	GUA	LA AURORA	AEX	ALEXANDRIA, LA	689
GUA-AGS	GUA	LA AURORA	AGS	AUGUSTA/BUSH FIELD, GA.	365
GUA-ANC	GUA	LA AURORA	ANC	TED STEVENS ANCHORAGE INTERNATIONAL, AK.	3006
GUA-APF	GUA	LA AURORA	APF	NAPLES-MUNI, FL.	365
GUA-ATL	GUA	LA AURORA	ATL	HARSFIELD-JACKSON	365
GUA-AUS	GUA	LA AURORA	AUS	AUSTIN, TX.	689
GUA-BGR	GUA	LA AURORA	BGR	BANGOR INTL, ME	365
GUA-BHM	GUA	LA AURORA	BHM	BIRMINGHAM, AL.	365
GUA-BIF	GUA	LA AURORA	BIF	EL PASO, TX.	689
GUA-BOS	GUA	LA AURORA	BOS	BOSTON	365
GUA-BPT	GUA	LA AURORA	BPT	BEAUMONT PORT-ARTHUR	689
GUA-BRO	GUA	LA AURORA	BRO	BROWNSVILLE/SOUTH PADRE IS, INTL, TX.	689
GUA-BTL	GUA	LA AURORA	BTL	BATTLE CREEK/W.K.KELLOGG	365
GUA-BTR	GUA	LA AURORA	BTR	BATON ROUGE METROPOLITAN/RYAN FIELD, LA.	689
GUA-BUR	GUA	LA AURORA	BUR	GLENDALE-PASSADENA, CA.	3006
GUA-BWI	GUA	LA AURORA	BWI	BALTIMORE-WASHINGTON INTL THURGOOD MARSHALL, MD.	365
GUA-CHS	GUA	LA AURORA	CHS	CHARLESTON/AFB INTL. SC.	365
GUA-CJS	GUA	LA AURORA	CJS	CD. JUAREZ, MEX.	2284
GUA-CLT	GUA	LA AURORA	CLT	DOUGLAS INTERNATIONAL, NC.	365
GUA-CMH	GUA	LA AURORA	CMH	PORT COLUMBUS INTL, OH.	365
GUA-CPE	GUA	LA AURORA	CPE	CAMPECHE	270
GUA-CRP	GUA	LA AURORA	CRP	CORPUS CHRISTI	689
GUA-CSG	GUA	LA AURORA	CSG	COLUMBUS METROPOLITAN, GA.	748
GUA-CUN	GUA	LA AURORA	CUN	CANCUN	320
GUA-CVJ	GUA	LA AURORA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	860
GUA-CZM	GUA	LA AURORA	CZM	COZUMEL	268
GUA-DAL	GUA	LA AURORA	DAL	DALLAS-LOVE FIELD, TX.	689
GUA-DEN	GUA	LA AURORA	DEN	DENVER INTERNATIONAL	2607
GUA-DFW	GUA	LA AURORA	DFW	DALLAS-FORT WORTH, TX	689
GUA-DMA	GUA	LA AURORA	DMA	TUCSON	2607
GUA-EGE	GUA	LA AURORA	EGE	EAGLE COUNTRY, CO.	2607
GUA-ELP	GUA	LA AURORA	ELP	EL PASO INTERNATIONAL, TX.	689
GUA-EWR	GUA	LA AURORA	EWR	NEWAR LIBERTY INTERNATIONAL, NJ.	365
GUA-EYW	GUA	LA AURORA	EYW	KEY WEST/KEY WEST INTL, FL.	365

GUA-FLL	GUA	LA AURORA	FLL	FORT LAUDERDALE/HOLLYWOOD INTERNATIONAL, FL.	365
GUA-FRA	GUA	LA AURORA	FRA	FRANKFURT/MAIN	365
GUA-FTW	GUA	LA AURORA	FTW	FORT WORTH/MEACHAM, TX.	689
GUA-FTY	GUA	LA AURORA	FTY	ATLANTA/FULTON COUNTRY-BROWN, GA.	365
GUA-GDL	GUA	LA AURORA	GDL	GUADALAJARA	1313
GUA-GLS	GUA	LA AURORA	GLS	GALVESTON, TX. SCHOLES FLD	689
GUA-GPT	GUA	LA AURORA	GPT	GULFPORT/BILOXI REGIONAL, MS.	689
GUA-GSO	GUA	LA AURORA	GSO	GREENBORO,N.C.PIEDMONT TRIAD INTL.	785
GUA-GYI	GUA	LA AURORA	GYI	GISENYI	689
GUA-HAV	GUA	LA AURORA	HAV	HABANA	428
GUA-HOU	GUA	LA AURORA	HOU	HOUSTON	689
GUA-HRL	GUA	LA AURORA	HRL	RIO GRANDE VALLEY INTL, TX.	689
GUA-HST	GUA	LA AURORA	HST	HOMESTEAD AFB, FL.	365
GUA-HWO	GUA	LA AURORA	HWO	HWO	365
GUA-IAD	GUA	LA AURORA	IAD	WASHINGTON DULLES INTL, DC.	365
GUA-IAH	GUA	LA AURORA	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	689
GUA-ICT	GUA	LA AURORA	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	689
GUA-IWA	GUA	LA AURORA	IWA	PHOENIX, AZ	2607
GUA-JAX	GUA	LA AURORA	JAX	JACKSONVILLE/INTL, FL.	365
GUA-JFK	GUA	LA AURORA	JFK	NEW YORK F KENNEDY INTERNATIONAL, NY.	365
GUA-LAS	GUA	LA AURORA	LAS	LAS VEGAS/MCCARRAN INTERNATIONAL, NV.	3006
GUA-LAX	GUA	LA AURORA	LAX	LOS ANGELES INTERNATIONAL, CA.	3006
GUA-LEX	GUA	LA AURORA	LEX	LEXINGTON	365
GUA-LFI	GUA	LA AURORA	LFI	HAMPTON LANGLEY AIR FORCE BASE	656
GUA-LFT	GUA	LA AURORA	LFT	LAFAYETTE/REGIONAL, LA.	689
GUA-LIT	GUA	LA AURORA	LIT	LITTLE ROCK	689
GUA-LRD	GUA	LA AURORA	LRD	LAREDO INTERNATIONAL, TX.	689
GUA-MAD	GUA	LA AURORA	MAD	MADRID BARAJAS	365
GUA-MAF	GUA	LA AURORA	MAF	MIDLAND INTL, TX.	689
GUA-MCI	GUA	LA AURORA	MCI	KANSAS CITY INTERNATIONAL AIRPORT	689
GUA-MCO	GUA	LA AURORA	MCO	ORLANDO INTERNATIONAL, FL.	365
GUA-MDW	GUA	LA AURORA	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	365
GUA-MEX	GUA	LA AURORA	MEX	MEXICO	879
GUA-MFE	GUA	LA AURORA	MFE	MCALLEN MILLER INTERNATIONAL AIRPORT	689
GUA-MIA	GUA	LA AURORA	MIA	MIAMI INTERNATIONAL, FL.	365
GUA-MID	GUA	LA AURORA	MID	MERIDA	304
GUA-MOB	GUA	LA AURORA	MOB	MOBILE/REGIONAL, AL	365
GUA-MSN	GUA	LA AURORA	MSN	MADISON DANE COUNTY REGIONAL AIRPORT-TRUAX FIELD	365

GUA-MSY	GUA	LA AURORA	MSY	NEW ORLEANS/LOUIS ARMSTRONG NEW ORLEANS INTERNATIONAL, LA.	689
GUA-MTT	GUA	LA AURORA	MTT	MINATITLAN	385
GUA-MTY	GUA	LA AURORA	MTY	MONTERREY	1462
GUA-NAS	GUA	LA AURORA	NAS	LYNDEN PINDLING	365
GUA-NBG	GUA	LA AURORA	NBG	NEW ORLEANS NAS	689
GUA-NEW	GUA	LA AURORA	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	689
GUA-NIP	GUA	LA AURORA	NIP	JACKSONVILLE NAS	365
GUA-NQX	GUA	LA AURORA	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	365
GUA-NZY	GUA	LA AURORA	NZY	SAN DIEGO/NORTH ISLAND NAS	3006
GUA-OKC	GUA	LA AURORA	OKC	OKLAHOMA CITY/WILD ROGER	689
GUA-OMA	GUA	LA AURORA	OMA	OMAHA EPPLER AIRFIELD	689
GUA-ONT	GUA	LA AURORA	ONT	ONTARIO INTL, CA.	3006
GUA-ORD	GUA	LA AURORA	ORD	CHICAGO-OHARE INTERNATIONAL AIRPORT	365
GUA-ORF	GUA	LA AURORA	ORF	NORFOLK/VIRGINIA BEACH/WILLIAMSBURG	365
GUA-ORL	GUA	LA AURORA	ORL	ORLANDO EXECUTIVE AIRPORT	365
GUA-PBC	GUA	LA AURORA	PBC	PUEBLA	801
GUA-PBI	GUA	LA AURORA	PBI	PALM BEACH INTL, FL.	365
GUA-PDK	GUA	LA AURORA	PDK	ATLANTA/DEKALB	365
GUA-PHX	GUA	LA AURORA	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	2607
GUA-PIE	GUA	LA AURORA	PIE	ST. PETERBURG/CLEARWATER INTL, FL.	365
GUA-PIT	GUA	LA AURORA	PIT	GREATER PITTSBURGH INTERNATIONAL AIRPORT	365
GUA-PMP	GUA	LA AURORA	PMP	POMPAHO BEACH, FLORIDA	365
GUA-POB	GUA	LA AURORA	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	365
GUA-PVR	GUA	LA AURORA	PVR	PUERTO VALLARTA	1508
GUA-REX	GUA	LA AURORA	REX	REYNOSA GENERAL LUCIO BLANCO	1387
GUA-RST	GUA	LA AURORA	RST	ROCHESTER MINRSOTA	689
GUA-RSW	GUA	LA AURORA	RSW	FORT MYERS/SOUTHWEST, FL INTL	2607
GUA-SAT	GUA	LA AURORA	SAT	SAN ANTONIO INTL	689
GUA-SAV	GUA	LA AURORA	SAV	SAVANNAH/INTL, GA.	365
GUA-SBN	GUA	LA AURORA	SBN	SOUTH BEND IND. USA	365
GUA-SDF	GUA	LA AURORA	SDF	LOUISVILLE/STADYN CY	689
GUA-SDM	GUA	LA AURORA	SDM	SAN DIEGO MUN.	3006
GUA-SFO	GUA	LA AURORA	SFO	SAN FRANCISCO INTL CA.	3006
GUA-SLC	GUA	LA AURORA	SLC	SALT LAKE CITY INTL	2607
GUA-SLP	GUA	LA AURORA	SLP	SAN LUIS POTOSI	1192
GUA-SMF	GUA	LA AURORA	SMF	SACRAMENTO INTL	3006
GUA-SPG	GUA	LA AURORA	SPG	ST. PETERSBURG ALBERT WHITTED AIRPORT	365

GUA-TAP	GUA	LA AURORA	TAP	TAPACHULA	0
GUA-TCM	GUA	LA AURORA	TCM	TACOMA	3006
GUA-TEB	GUA	LA AURORA	TEB	TETERBORO	365
GUA-TMB	GUA	LA AURORA	TMB	MIAMI KENDALL-TAMIAMI EXECUTIVE AIRPORT	365
GUA-TPA	GUA	LA AURORA	TPA	TAMPA INTERNATIONAL, FL.	365
GUA-TUS	GUA	LA AURORA	TUS	TUCSON INTL	2494
GUA-TYS	GUA	LA AURORA	TYS	KNOXVILLE MCGHEE TYSON AIRPORT	365
GUA-VRA	GUA	LA AURORA	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	391
GUA-VER	GUA	LA AURORA	VER	VERACRUZ	631
GUA-VNY	GUA	LA AURORA	VNY	VAN NUYS	3006
GUA-VSA	GUA	LA AURORA	VSA	VILLAHERMOSA C.P.A. CARLOS ROVIROSA	477
GUA-WRI	GUA	LA AURORA	WRI	WRIGHTSTOWN MCGUIRE AIR FORCE BASE	365
GUA-YQX	GUA	LA AURORA	YQX	GANDER INTERNATIONAL AIRPORT	365
GUA-YXU	GUA	LA AURORA	YXU	LONDON AIRPORT	365
GUA-YYZ	GUA	LA AURORA	YYZ	TORONTO LESTER B. PEARSON INTERNATIONAL AIRPORT	365
GUA-ZIH	GUA	LA AURORA	ZIH	ZIHUATANEJO	1020
GUA-ZLO	GUA	LA AURORA	ZLO	MANZANILLO PLAYA DE ORO	1390
GUA-ZRH	GUA	LA AURORA	ZRH	ZURICH UNIQUE AIRPORT	365
GUB-ADN	GUB	GUERRERO NEGRO	ADN	APTO INT DEL NORTE	1389
GUB-CEN	GUB	GUERRERO NEGRO	CEN	CIUDAD OBREGON	422
GUB-GYM	GUB	GUERRERO NEGRO	GYM	GUAYMAS	308
GUB-HMO	GUB	GUERRERO NEGRO	HMO	HERMOSILLO	317
GUB-LAP	GUB	GUERRERO NEGRO	LAP	LA PAZ	574
GUB-TIJ	GUB	GUERRERO NEGRO	TIJ	TIJUANA, MEX	573
GUS-MGA	GUS	PERU/GRISSOM AFB, IN.	MGA	MANAGUA	218
GYE-AFW	GYE	GUAYAQUIL	AFW	FORT WORTH ALLINCE, TX.	649
GYE-CRP	GYE	GUAYAQUIL	CRP	CORPUS CHRISTI	649
GYE-CVJ	GYE	GUAYAQUIL	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	860
GYE-EYW	GYE	GUAYAQUIL	EYW	KEY WEST/WEST INTL, FL.	218
GYE-FTW	GYE	GUAYAQUIL	FTW	FORT WORTH/MEACHAM, TX.	649
GYE-GLS	GYE	GUAYAQUIL	GLS	GALVESTON, TX. SCHOLES FLD	649
GYE-GPT	GYE	GUAYAQUIL	GPT	GULFPORT/BILOXI REGIONAL, MS.	649
GYE-ILG	GYE	GUAYAQUIL	ILG	WILMINGTON/NEW CASTLE, DE.	218
GYE-LGB	GYE	GUAYAQUIL	LGB	LONG BEACH	3006
GYE-MCF	GYE	GUAYAQUIL	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	218
GYE-NEW	GYE	GUAYAQUIL	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	649
GYE-NUQ	GYE	GUAYAQUIL	NUQ	MOUNTAIN VIEW MOFFETT FIELD NAVAL AIR STATION	3006
GYE-PHX	GYE	GUAYAQUIL	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	2384

GYE-POB	GYE	GUAYAQUIL	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	218
GYE-SKF	GYE	GUAYAQUIL	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	649
GYE-TAP	GYE	GUAYAQUIL	TAP	TAPACHULA	0
GYE-TUS	GYE	GUAYAQUIL	TUS	TUCSON INTL	2384
GYE-VNY	GYE	GUAYAQUIL	VNY	VAN NUYS	3006
GYI-GUA	GYI	GISENYI	GUA	LA AURORA	689
GYI-TAM	GYI	GISENYI	TAM	TAMPICO GENERAL FRANCISCO JAVIER MINA	389
GYM-FAT	GYM	GUAYMAS	FAT	FRESNO YOSEMITE INTRNATIONAL, CA.	688
GYM-GUB	GYM	GUAYMAS	GUB	GUERRERO NEGRO	308
GYM-ICD	GYM	GUAYMAS	ICD	ISLA DE CEDROS (NOOA)	331
GYM-LIR	GYM	GUAYMAS	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	2408
GYM-MOV	GYM	GUAYMAS	MOV	MONCLOVA	938
GYM-YUM	GYM	GUAYMAS	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	374
HAV-CVJ	HAV	HABANA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1441
HAV-CZA	HAV	HABANA	CZA	CHICHEN-ITZA, MEX	296
HAV-GUA	HAV	HABANA	GUA	LA AURORA	428
HAV-SAL	HAV	HABANA	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	359
HAV-TKM	HAV	HABANA	TKM	MUNDO MAYA	428
HAV-TUM	HAV	HABANA	TUM	PANAMA TOCUMEN	153
HAV-TUS	HAV	HABANA	TUS	TUCSON INTL	2654
HAV-YVR	HAV	HABANA	YVR	VANCOUVER INTERNATIONAL AIRPORT	451
HAV-YYJ	HAV	HABANA	YYJ	VICTORIA INTERNATIONAL AIRPORT	451
HEL-CUN	HEL	HELSINKI VANTAA	CUN	CANCUN	138
HIF-LCE	HIF	OGDEN/HILL AFB, UT.	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	2384
HIF-MEX	HIF	OGDEN/HILL AFB, UT.	MEX	MEXICO	1542
HLN-SJD	HLN	HELENA REGIONAL, MT.	SJD	SAN JOSE DEL CABO	917
HMO-BUR	HMO	HERMOSILLO	BUR	GLENDALE-PASSADENA, CA.	561
HMO-CVJ	HMO	HERMOSILLO	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1651
HMO-FAT	HMO	HERMOSILLO	FAT	FRESNO YOSEMITE INTRNATIONAL, CA.	587
HMO-GUB	HMO	HERMOSILLO	GUB	GUERRERO NEGRO	317
HMO-LGB	HMO	HERMOSILLO	LGB	LONG BEACH	2279
HMO-LIR	HMO	HERMOSILLO	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	2490
HMO-MAF	HMO	HERMOSILLO	MAF	MIDLAND INTL, TX.	1138
HMO-PVG	HMO	HERMOSILLO	PVG	SHANGHAI/PUDONG	683
HMO-SCF	HMO	HERMOSILLO	SCF	SCOTTSDALE	249
HMO-SMF	HMO	HERMOSILLO	SMF	SACRAMENTO INTL	561
HMO-VNY	HMO	HERMOSILLO	VNY	VAN NUYS	561
HMO-XYX	HMO	HERMOSILLO	XYX	WHITEHORSE YUKON TERR	561

HNL-ATL	HNL	HONOLULU INTERNATIONAL, OAHU, HI.	ATL	HARSFIELD-JACKSON	1932
HNL-CLT	HNL	HONOLULU INTERNATIONAL, OAHU, HI.	CLT	DOUGLAS INTERNATIONAL, NC.	1556
HNL-CVG	HNL	HONOLULU INTERNATIONAL, OAHU, HI.	CVG	KENTUCKY INTL	1932
HNL-EWR	HNL	HONOLULU INTERNATIONAL, OAHU, HI.	EWR	NEWAR LIBERTY INTERNATIONAL, NJ.	1837
HNL-GCM	HNL	HONOLULU INTERNATIONAL, OAHU, HI.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	3271
HNL-GDL	HNL	HONOLULU INTERNATIONAL, OAHU, HI.	GDL	GUADALAJARA	1878
HNL-IAH	HNL	HONOLULU INTERNATIONAL, OAHU, HI.	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	1837
HNL-LAP	HNL	HONOLULU INTERNATIONAL, OAHU, HI.	LAP	LA PAZ	342
HNL-TIJ	HNL	HONOLULU INTERNATIONAL, OAHU, HI.	TIJ	TIJUANA, MEX	0
HNL-TUM	HNL	HONOLULU INTERNATIONAL, OAHU, HI.	TUM	PANAMA TOCUMEN	1500
HOG-CUN	HOG	HOLGUIN	CUN	CANCUN	128
HOG-GCM	HOG	HOLGUIN	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	3271
HOG-TLC	HOG	HOLGUIN	TLC	TOLUCA	2148
HON-CUN	HON	HURON REGIONAL, SD.	CUN	CANCUN	424
HON-SAP	HON	HURON REGIONAL, SD.	SAP	SAN PEDRO SULA	649
HOU-BAQ	HOU	HOUSTON	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	689
HOU-BGI	HOU	HOUSTON	BGI	BRIDGETOWN, BARBADOS	669
HOU-CUR	HOU	HOUSTON	CUR	CURACAO	669
HOU-CVJ	HOU	HOUSTON	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
HOU-GCM	HOU	HOUSTON	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
HOU-GUA	HOU	HOUSTON	GUA	LA AURORA	689
HOU-KIN	HOU	HOUSTON	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	669
HOU-LIR	HOU	HOUSTON	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	649
HOU-LRM	HOU	HOUSTON	LRM	LA ROMANA	669
HOU-MAR	HOU	HOUSTON	MAR	MARACAIBO, ZULIA	669
HOU-POS	HOU	HOUSTON	POS	PORT OF, SPAIN TRINIDAD	669
HOU-RTB	HOU	HOUSTON	RTB	ROATANA INTL	649
HOU-SKB	HOU	HOUSTON	SKB	ROBERT L. BRADSHAW, ST.	669
HOU-SXM	HOU	HOUSTON	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	669
HOU-TAB	HOU	HOUSTON	TAB	SCARBOROUGH (TOBAGO) CROWN POINT	669
HOU-EQU	HOU	HOUSTON	EQU	QUITO	649
HOW-CUN	HOW	PANAMA/HOWARD	CUN	CANCUN	166
HOW-MEX	HOW	PANAMA/HOWARD	MEX	MEXICO	879
HOW-OKC	HOW	PANAMA/HOWARD	OKC	OKLAHOMA CITY/WILD ROGER	649
HOW-SAT	HOW	PANAMA/HOWARD	SAT	SAN ANTONIO INTL	649
HOW-YYZ	HOW	PANAMA/HOWARD	YYZ	TORONTO LESTER B. PEARSON INTERNATIONAL AIRPORT	218
HPN-ADN	HPN	WESTCHESTER COUNTRY, NY.	ADN	APTO INT DEL NORTE	129
HPN-GCM	HPN	WESTCHESTER COUNTRY, NY.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153

HPN-LIR	HPN	WESTCHESTER COUNTRY, NY.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
HPN-MID	HPN	WESTCHESTER COUNTRY, NY.	MID	MERIDA	411
HPN-SAL	HPN	WESTCHESTER COUNTRY, NY.	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
HPN-SAP	HPN	WESTCHESTER COUNTRY, NY.	SAP	SAN PEDRO SULA	218
HPN-TLC	HPN	WESTCHESTER COUNTRY, NY.	TLC	TOLUCA	855
HRL-BZE	HRL	RIO GRANDE VALLEY INTL, TX.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	689
HRL-GUA	HRL	RIO GRANDE VALLEY INTL, TX.	GUA	LA AURORA	689
HRL-IFP	HRL	RIO GRANDE VALLEY INTL, TX.	IFP	BULLHEAD CITY	381
HRL-MGA	HRL	RIO GRANDE VALLEY INTL, TX.	MGA	MANAGUA	1332
HRL-MTY	HRL	RIO GRANDE VALLEY INTL, TX.	MTY	MONTERREY	190
HRL-SAL	HRL	RIO GRANDE VALLEY INTL, TX.	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	649
HRL-SAP	HRL	RIO GRANDE VALLEY INTL, TX.	SAP	SAN PEDRO SULA	1236
HRL-SJU	HRL	RIO GRANDE VALLEY INTL, TX.	SJU	SAN JUAN LUIS MUNOZ MARIN INTERNATIONAL AIRPORT	669
HRL-TGU	HRL	RIO GRANDE VALLEY INTL, TX.	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	649
HST-BZE	HST	HOMESTEAD AFB, FL.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	365
HST-CUN	HST	HOMESTEAD AFB, FL.	CUN	CANCUN	138
HST-GCM	HST	HOMESTEAD AFB, FL.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
HST-GUA	HST	HOMESTEAD AFB, FL.	GUA	LA AURORA	365
HST-MGA	HST	HOMESTEAD AFB, FL.	MGA	MANAGUA	218
HST-SAL	HST	HOMESTEAD AFB, FL.	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	365
HST-SAP	HST	HOMESTEAD AFB, FL.	SAP	SAN PEDRO SULA	218
HST-TUM	HST	HOMESTEAD AFB, FL.	TUM	PANAMA TOCUMEN	218
HSV-ACA	HSV	HUNTSVILLE/INTL CARL T. JONES FIELD, AL	ACA	ACAPULCO	1028
HSV-KIN	HSV	HUNTSVILLE/INTL CARL T. JONES FIELD, AL	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	153
HSV-MTY	HSV	HUNTSVILLE/INTL CARL T. JONES FIELD, AL.	MTY	MONTERREY	125
HSV-TUM	HSV	HUNTSVILLE/INTL CARL T. JONES FIELD, AL	TUM	PANAMA TOCUMEN	218
HTS-BZE	HTS	HUNTINGTON	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	365
HTS-TGU	HTS	HUNTINGTON	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	218
HTS-TUM	HTS	HUNTINGTON	TUM	PANAMA TOCUMEN	218
HUX-ANU	HUX	BAHIAS DE HUATULCO	ANU	V.C. BIRD, ANTIGUA	1259
HUX-CRP	HUX	BAHIAS DE HUATULCO	CRP	CORPUS CHRISTI	1118
HUX-CVJ	HUX	BAHIAS DE HUATULCO	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	466
HUX-FAR	HUX	BAHIAS DE HUATULCO	FAR	FARGO	1118
HUX-FAT	HUX	BAHIAS DE HUATULCO	FAT	FRESNO YOSEMITE INTRNATIONAL, CA.	2796
HUX-LIR	HUX	BAHIAS DE HUATULCO	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	431
HUX-LZC	HUX	BAHIAS DE HUATULCO	LZC	LAZARO CARDENAS	680
HUX-NAS	HUX	BAHIAS DE HUATULCO	NAS	LYNDEN PINDLING	1259
HUX-PQE	HUX	BAHIAS DE HUATULCO	PQE	PALENQUE	496

HUX-TEB	HUX	BAHIAS DE HUATULCO	TEB	TETERBORO	1050
HUX-TGM	HUX	BAHIAS DE HUATULCO	TGM	TERAN	329
HUX-VRA	HUX	BAHIAS DE HUATULCO	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	1318
HUX-YQG	HUX	BAHIAS DE HUATULCO	YQG	WINDSOR AIRPORT	1118
HWD-BZE	HWD	HAYWARD CAL. USA	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	3006
HWO-GUA	HWO	HWO	GUA	LA AURORA	365
IAD-CTG	IAD	WASHINGTON DULLES INTL, DC.	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	218
IAD-CVJ	IAD	WASHINGTON DULLES INTL, DC.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
IAD-GCM	IAD	WASHINGTON DULLES INTL, DC.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
IAD-GRU	IAD	WASHINGTON DULLES INTL, DC.	GRU	SAO PAULO	153
IAD-GUA	IAD	WASHINGTON DULLES INTL, DC.	GUA	LA AURORA	365
IAD-KIN	IAD	WASHINGTON DULLES INTL, DC.	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	3271
IAD-LIR	IAD	WASHINGTON DULLES INTL, DC.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
IAD-RTB	IAD	WASHINGTON DULLES INTL, DC.	RTB	ROATANA INTL	218
IAG-SAL	IAG	NIAGARA FALLS INTERNATIONAL, NY.	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
IAH-BAQ	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	689
IAH-BON	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	BON	BONAIRE	541
IAH-CLO	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	CLO	CALI INTL	649
IAH-CUR	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	CUR	CURACAO	669
IAH-CVJ	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
IAH-GIG	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	GIG	RIO DE JANEIRO	648
IAH-GRU	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	GRU	SAO PAULO	669
IAH-GUA	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	GUA	LA AURORA	689
IAH-HNL	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	HNL	HONOLULU INTERNATIONAL, OAHU, HI.	1837
IAH-LAD	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	LAD	LUANDA AEROPORTO 4 DE FEVEREIRO (BELAS)	669
IAH-LIR	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	649
IAH-LRM	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	LRM	LA ROMANA	669
IAH-MAO	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	MAO	MANAUS	669
IAH-MVD	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	MVD	MONTEVIDEO INTL	669
IAH-POS	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	POS	PORT OF, SPAIN TRINIDAD	669
IAH-SAN	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	SAN	SAN DIEGO INTERNATIONAL AIRPORT-LINDBERGH FIELD	223
IAH-SFO	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	SFO	SAN FRANCISCO INTL CA.	222
IAH-SLU	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	SLU	CASTRES-VIGIE	669
IAH-SXM	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	669
IAH-TAB	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	TAB	SCARBOROUGH (TOBAGO) CROWN POINT	451
IAH-TGU	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	770
IAH-EQU	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	EQU	QUITO	649
IAH-VCP	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	VCP	VIRACOPOS. CAMPINAS. BRAZIL	669

ICD-GYM	ICD	ISLA DE CEDROS (NOOA)	GYM	GUAYMAS	331
ICD-TIJ	ICD	ISLA DE CEDROS (NOOA)	TIJ	TIJUANA, MEX	528
ICT-ADN	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	ADN	APTO INT DEL NORTE	129
ICT-BZE	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	689
ICT-GCM	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
ICT-GDL	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	GDL	GUADALAJARA	858
ICT-GUA	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	GUA	LA AURORA	689
ICT-LIM	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	LIM	LIMA-CALLAO	689
ICT-MBJ	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	MBJ	MONTEGO BAY	669
ICT-MEX	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	MEX	MEXICO	722
ICT-MGA	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	MGA	MANAGUA	649
ICT-NLD	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	NLD	NUEVO LAREDO	0
ICT-OAX	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	OAX	OAXACA	1197
ICT-PVR	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	PVR	PUERTO VALLARTA	947
ICT-SAL	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	649
ICT-SAP	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	SAP	SAN PEDRO SULA	649
ICT-SJO	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	649
ICT-TUM	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	TUM	PANAMA TOCUMEN	649
ICT-ZIH	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	ZIH	ZIHUATANEJO	1111
IFP-HRL	IFP	BULLHEAD CITY	HRL	RIO GRANDE VALLEY INTL, TX.	381
ILG-CTG	ILG	WILMINGTON/NEW CASTLE, DE.	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	218
ILG-GYE	ILG	WILMINGTON/NEW CASTLE, DE.	GYE	GUAYAQUIL	218
ILG-TLC	ILG	WILMINGTON/NEW CASTLE, DE.	TLC	TOLUCA	815
ILM-CUN	ILM	WILMINGTON/NEW HANNOVER INTL, NC.	CUN	CANCUN	128
ILM-GDL	ILM	WILMINGTON/NEW HANNOVER INTL, NC.	GDL	GUADALAJARA	830
ILM-MEX	ILM	WILMINGTON/NEW HANNOVER INTL, NC.	MEX	MEXICO	722
ILM-MTY	ILM	WILMINGTON/NEW HANNOVER INTL, NC.	MTY	MONTERREY	125
IND-CVJ	IND	INDIANAPOLIS INTL, IN	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
IND-LIR	IND	INDIANAPOLIS INTL, IN	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
INT-CUN	INT	WINSTON SALE	CUN	CANCUN	128
INT-SAP	INT	WINSTON SALE	SAP	SAN PEDRO SULA	218
IQQ-MEX	IQQ	IQUIQUE/AD DIEGO ARACENA	MEX	MEXICO	841
ISP-BZE	ISP	ISLIP/LONG ISLAND MACARTHUR, NY.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	365
ISP-TLC	ISP	ISLIP/LONG ISLAND MACARTHUR, NY.	TLC	TOLUCA	745
IVL-TLC	IVL	IVALO	TLC	TOLUCA	745
IWA-ACA	IWA	PHOENIX, AZ	ACA	ACAPULCO	1785
IWA-CUN	IWA	PHOENIX, AZ	CUN	CANCUN	498
IWA-GUA	IWA	PHOENIX, AZ	GUA	LA AURORA	2607

IWA-PVR	IWA	PHOENIX, AZ	PVR	PUERTO VALLARTA	1223
IWA-SAL	IWA	PHOENIX, AZ	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	2384
IWA-SAP	IWA	PHOENIX, AZ	SAP	SAN PEDRO SULA	2384
IWA-TGU	IWA	PHOENIX, AZ	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	2384
IWA-TUM	IWA	PHOENIX, AZ	TUM	PANAMA TOCUMEN	2494
IZT-CVJ	IZT	IZTEPEC	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	509
IZT-GDL	IZT	IZTEPEC	GDL	GUADALAJARA	972
IZT-VER	IZT	IZTEPEC	VER	VERACRUZ	322
JAC-ADN	JAC	JACKSON HOLE, WY.	ADN	APTO INT DEL NORTE	447
JAC-SJO	JAC	JACKSON HOLE, WY.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	2384
JAL-CME	JAL	JALAPA	CME	CD. DEL CARMEN	528
JAL-CUL	JAL	JALAPA	CUL	CULIACAN	1245
JAL-CVJ	JAL	JALAPA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	268
JAL-SJD	JAL	JALAPA	SJD	SAN JOSE DEL CABO	1398
JAN-BOG	JAN	JACKSON/INTL, MS.	BOG	BOGOTA INTL.	689
JAN-BZE	JAN	JACKSON/INTL, MS.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOON INTL.	689
JAN-CUN	JAN	JACKSON/INTL, MS.	CUN	CANCUN	424
JAN-GCM	JAN	JACKSON/INTL, MS.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
JAN-LCE	JAN	JACKSON/INTL, MS.	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	649
JAN-MBJ	JAN	JACKSON/INTL, MS.	MBJ	MONTEGO BAY	669
JAN-MGA	JAN	JACKSON/INTL, MS.	MGA	MANAGUA	649
JAN-MID	JAN	JACKSON/INTL, MS.	MID	MERIDA	395
JAN-RTB	JAN	JACKSON/INTL, MS.	RTB	ROATANA INTL	649
JAN-SAL	JAN	JACKSON/INTL, MS.	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	649
JAN-SAP	JAN	JACKSON/INTL, MS.	SAP	SAN PEDRO SULA	649
JAN-SJD	JAN	JACKSON/INTL, MS.	SJD	SAN JOSE DEL CABO	891
JAN-SJO	JAN	JACKSON/INTL, MS.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	649
JAN-TGU	JAN	JACKSON/INTL, MS.	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	649
JAX-BAQ	JAX	JACKSONVILLE/INTL, FL.	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	218
JAX-BOG	JAX	JACKSONVILLE/INTL, FL.	BOG	BOGOTA INTL.	218
JAX-BZE	JAX	JACKSONVILLE/INTL, FL.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOON INTL.	365
JAX-GCM	JAX	JACKSONVILLE/INTL, FL.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
JAX-GUA	JAX	JACKSONVILLE/INTL, FL.	GUA	LA AURORA	365
JAX-KIN	JAX	JACKSONVILLE/INTL, FL.	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	153
JAX-MID	JAX	JACKSONVILLE/INTL, FL.	MID	MERIDA	411
JAX-SAL	JAX	JACKSONVILLE/INTL, FL.	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
JAX-SJD	JAX	JACKSONVILLE/INTL, FL.	SJD	SAN JOSE DEL CABO	2148
JAX-SJO	JAX	JACKSONVILLE/INTL, FL.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	218

JAX-TAM	JAX	JACKSONVILLE/INTL, FL.	TAM	TAMPICO GENERAL FRANCISCO JAVIER MINA	388
JAX-TGU	JAX	JACKSONVILLE/INTL, FL.	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	218
JFK-CVJ	JFK	NEW YORK F KENNEDY INTERNATIONAL, NY.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
JFK-GCM	JFK	NEW YORK F KENNEDY INTERNATIONAL, NY.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
JFK-GUA	JFK	NEW YORK F KENNEDY INTERNATIONAL, NY.	GUA	LA AURORA	365
JFK-KIN	JFK	NEW YORK F KENNEDY INTERNATIONAL, NY.	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	153
JFK-LIR	JFK	NEW YORK F KENNEDY INTERNATIONAL, NY.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
JFK-MAU	JFK	NEW YORK F KENNEDY INTERNATIONAL, NY.	MAU	MAUPITI	218
JFK-RTB	JFK	NEW YORK F KENNEDY INTERNATIONAL, NY.	RTB	ROATANA INTL	218
KIN-ADW	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	153
KIN-AEX	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	AEX	ALEXANDRIA, LA	669
KIN-BRO	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	BRO	BROWNSVILLE/SOUTH PADRE IS, INTL, TX.	669
KIN-BUR	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	BUR	GLENDALE-PASSADENA, CA.	3271
KIN-CHS	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	CHS	CHARLESTON/AFB INTL. SC.	153
KIN-CRP	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	CRP	CORPUS CHRISTI	669
KIN-CZM	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	CZM	COZUMEL	169
KIN-DEN	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	DEN	DENVER INTERNATIONAL	669
KIN-DOV	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	DOV	DOVER AFB, DE.	153
KIN-DYS	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	DYS	DYESS AFB, TX.	669
KIN-EYW	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	EYW	KEY WEST/WEST INTL, FL.	153
KIN-HOU	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	HOU	HOUSTON	669
KIN-HSV	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	HSV	HUNTSVILLE/INTL CARL T. JONES FIELD, AL	153
KIN-IAD	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	IAD	WASHINGTON DULLES INTL, DC.	3271
KIN-JAX	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	JAX	JACKSONVILLE/INTL, FL.	153
KIN-JFK	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	JFK	NEW YORK F KENNEDY INTERNATIONAL, NY.	153
KIN-LAX	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	LAX	LOS ANGELES INTERNATIONAL, CA.	3271
KIN-LRD	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	LRD	LAREDO INTERNATIONAL, TX.	669
KIN-MCF	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	153
KIN-MEM	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	MEM	MEMPHIS INTRENATIONAL, TENN.	153
KIN-MFE	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	MFE	MCALLEN MILLER INTERNATIONAL AIRPORT	669
KIN-MIA	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	MIA	MIAMI INTERNATIONAL, FL.	153
KIN-MOB	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	MOB	MOBILE/REGIONAL, AL	669
KIN-NEW	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	669
KIN-NGU	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	NGU	NERFOLK/NEORFOLK, NS.	153
KIN-NQX	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	153
KIN-OKC	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	OKC	OKLAHOMA CITY/WILD ROGER	669
KIN-SAT	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	SAT	SAN ANTONIO INTL	669
KIN-SFO	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	SFO	SAN FRANCISCO INTL CA.	3271

KIN-SKF	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	669
KIN-SRQ	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	SRQ	SARASOTA/BRAD ENTON	153
KIN-TLC	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	TLC	TOLUCA	1496
KIN-TPA	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	TPA	TAMPA INTERNATIONAL, FL.	153
KIN-VNY	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	VNY	VAN NUYS	3271
KIN-YHM	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	YHM	HAMILTON CIVIV AIRPORT	153
KIN-YHZ	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	YHZ	HALIFAX INTERNATIONAL AIRPORT	153
KIX-ADN	KIX	OSAKA-KANSAI AIRPORT	ADN	APTO INT DEL NORTE	1669
LAD-IAH	LAD	LUANDA AEROPORTO 4 DE FEVEREIRO (BELAS)	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	669
LAP-CVJ	LAP	LA PAZ	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1286
LAP-GUB	LAP	LA PAZ	GUB	GUERRERO NEGRO	574
LAP-HNL	LAP	LA PAZ	HNL	HONOLULU INTERNATIONAL, OAHU, HI.	342
LAP-LGB	LAP	LA PAZ	LGB	LONG BEACH	1064
LAP-LIR	LAP	LA PAZ	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	2146
LAP-PPE	LAP	LA PAZ	PPE	PUERTO PEÑASCO	856
LAP-VNY	LAP	LA PAZ	VNY	VAN NUYS	1064
LAS-CVJ	LAS	LAS VEGAS/MCCARRAN INTERNATIONAL, NV.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	2210
LAS-GCM	LAS	LAS VEGAS/MCCARRAN INTERNATIONAL, NV.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	3271
LAS-GUA	LAS	LAS VEGAS/MCCARRAN INTERNATIONAL, NV.	GUA	LA AURORA	3006
LAS-LIR	LAS	LAS VEGAS/MCCARRAN INTERNATIONAL, NV.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	3006
LAS-MAO	LAS	LAS VEGAS/MCCARRAN INTERNATIONAL, NV.	MAO	MANAUS	3062
LAS-RTB	LAS	LAS VEGAS/MCCARRAN INTERNATIONAL, NV.	RTB	ROATANA INTL	3006
LAX-ANF	LAX	LOS ANGELES INTERNATIONAL, CA.	ANF	ANTOFAGASTA, CHILE	3038
LAX-BGI	LAX	LOS ANGELES INTERNATIONAL, CA.	BGI	BRIDGETOWN, BARBADOS	3271
LAX-CSL	LAX	LOS ANGELES INTERNATIONAL, CA.	CSL	CABO SAN LUCAS	1271
LAX-CUR	LAX	LOS ANGELES INTERNATIONAL, CA.	CUR	CURACAO	3062
LAX-CVJ	LAX	LOS ANGELES INTERNATIONAL, CA.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	2210
LAX-GCM	LAX	LOS ANGELES INTERNATIONAL, CA.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	3271
LAX-GRU	LAX	LOS ANGELES INTERNATIONAL, CA.	GRU	SAO PAULO	3062
LAX-GUA	LAX	LOS ANGELES INTERNATIONAL, CA.	GUA	LA AURORA	3006
LAX-KIN	LAX	LOS ANGELES INTERNATIONAL, CA.	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	3271
LAX-LIR	LAX	LOS ANGELES INTERNATIONAL, CA.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	3006
LAX-RTB	LAX	LOS ANGELES INTERNATIONAL, CA.	RTB	ROATANA INTL	3006
LAX-EQU	LAX	LOS ANGELES INTERNATIONAL, CA.	EQU	QUITO	3006
LBB-ACA	LBB	LUBBOCK/INTL, TX.	ACA	ACAPULCO	1028
LBB-SJD	LBB	LUBBOCK/INTL, TX.	SJD	SAN JOSE DEL CABO	889
LCE-ADW	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	218
LCE-AEX	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	AEX	ALEXANDRIA, LA	649

LCE-BTR	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	BTR	BATON ROUGE METROPOLITAN/RYAN FIELD, LA.	649
LCE-CVJ	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	860
LCE-EYW	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	EYW	KEY WEST/WEST INTL, FL.	218
LCE-FPR	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	FPR	FORT PIERCE/ST LUCIE CO, FL.	218
LCE-HIF	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	HIF	OGDEN/HILL AFB, UT.	2384
LCE-JAN	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	JAN	JACKSON/INTL, MS.	649
LCE-LOU	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	LOU	LOUISVILLE	218
LCE-NEW	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	649
LCE-NGU	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	NGU	NERFOLK/NEORFOLK, NS.	218
LCE-NQX	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	218
LCE-NTU	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	NTU	VIRGINIA BEACH	218
LCE-PHX	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	2384
LCE-POB	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	218
LCE-SKF	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	649
LCE-TCM	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	TCM	TACOMA	3006
LCE-TMB	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	TMB	MIAMI KENDALL-TAMIAMI EXECUTIVE AIRPORT	218
LCE-TUS	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	TUS	TUCSON INTL	2384
LCE-VNY	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	VNY	VAN NUYS	3006
LCE-WRI	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	WRI	WRIGHTSTOWN MCGUIRE AIR FORCE BASE	218
LCE-YYC	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	YYC	CALGARY INTERNATIONAL AIRPORT	649
LCK-ACA	LCK	COLUMBUS RICKENBACKER INTERNATIONAL AIRPORT	ACA	ACAPULCO	1028
LEJ-TLC	LEJ	LEIPZIG	TLC	TOLUCA	855
LEX-ADN	LEX	LEXINGTON	ADN	APTO INT DEL NORTE	129
LEX-GCM	LEX	LEXINGTON	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
LEX-GUA	LEX	LEXINGTON	GUA	LA AURORA	365
LEX-SAP	LEX	LEXINGTON	SAP	SAN PEDRO SULA	218
LEX-TLC	LEX	LEXINGTON	TLC	TOLUCA	745
LFI-GUA	LFI	HAMPTON LANGLEY AIR FORCE BASE	GUA	LA AURORA	656
LFT-CVJ	LFT	LAFAYETTE/REGIONAL, LA.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
LFT-GCM	LFT	LAFAYETTE/REGIONAL, LA.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
LFT-GUA	LFT	LAFAYETTE/REGIONAL, LA.	GUA	LA AURORA	689
LFT-LIR	LFT	LAFAYETTE/REGIONAL, LA.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	649
LGB-BOG	LGB	LONG BEACH	BOG	BOGOTA INTL.	1435
LGB-CEN	LGB	LONG BEACH	CEN	CIUDAD OBREGON	781
LGB-EZE	LGB	LONG BEACH	EZE	EZEIZA MINISTRO PISTARINI, BA.	1435
LGB-GYE	LGB	LONG BEACH	GYE	GUAYAQUIL	3006
LGB-HMO	LGB	LONG BEACH	HMO	HERMOSILLO	2279
LGB-LAP	LGB	LONG BEACH	LAP	LA PAZ	1064

LGB-LIR	LGB	LONG BEACH	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	3006
LGB-MEX	LGB	LONG BEACH	MEX	MEXICO	2176
LGB-MZT	LGB	LONG BEACH	MZT	MAZATLAN	1371
LGB-SAL	LGB	LONG BEACH	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	3006
LGB-SJO	LGB	LONG BEACH	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	3006
LGB-TUM	LGB	LONG BEACH	TUM	PANAMA TOCUMEN	3006
LGW-ACA	LGW	LONDON GATWICK	ACA	ACAPULCO	1028
LGW-BZE	LGW	LONDON GATWICK	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	418
LGW-MEX	LGW	LONDON GATWICK	MEX	MEXICO	759
LGW-MID	LGW	LONDON GATWICK	MID	MERIDA	411
LGW-MTY	LGW	LONDON GATWICK	MTY	MONTERREY	148
LIM-ABQ	LIM	LIMA-CALLAO	ABQ	ALBURQUERQUE/INTL, NM.	689
LIM-ADW	LIM	LIMA-CALLAO	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	218
LIM-BLV	LIM	LIMA-CALLAO	BLV	BELLEVILLE	218
LIM-CVJ	LIM	LIMA-CALLAO	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	786
LIM-DEN	LIM	LIMA-CALLAO	DEN	DENVER INTERNATIONAL	2836
LIM-DHN	LIM	LIMA-CALLAO	DHN	DOTHAN, AL.	218
LIM-DMA	LIM	LIMA-CALLAO	DMA	TUCSON	2836
LIM-DOV	LIM	LIMA-CALLAO	DOV	DOVER AFB, DE.	218
LIM-EKO	LIM	LIMA-CALLAO	EKO	ELKO MUNI-J.C. HARRIS FIELD, NV.	1435
LIM-FAR	LIM	LIMA-CALLAO	FAR	FARGO	689
LIM-FTY	LIM	LIMA-CALLAO	FTY	ATLANTA/FULTON COUNTRY-BROWN, GA.	218
LIM-GSB	LIM	LIMA-CALLAO	GSB	GOLDBORO/SEYMOUR-JOHNSON AFB, NC.	218
LIM-ICT	LIM	LIMA-CALLAO	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	689
LIM-MCF	LIM	LIMA-CALLAO	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	218
LIM-MDW	LIM	LIMA-CALLAO	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	218
LIM-MOB	LIM	LIMA-CALLAO	MOB	MOBILE/REGIONAL, AL	218
LIM-NBG	LIM	LIMA-CALLAO	NBG	NEW ORLEANS NAS	689
LIM-NEW	LIM	LIMA-CALLAO	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	689
LIM-NIP	LIM	LIMA-CALLAO	NIP	JACKSONVILLE NAS	218
LIM-NKT	LIM	LIMA-CALLAO	NKT	CHERRY POINT CUNNINGHAM FIELD	218
LIM-NQX	LIM	LIMA-CALLAO	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	218
LIM-PHX	LIM	LIMA-CALLAO	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	2836
LIM-POB	LIM	LIMA-CALLAO	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	218
LIM-ROW	LIM	LIMA-CALLAO	ROW	ROSWELL INDUSTRIAL AIR CENTER AIRPORT	2836
LIM-RSW	LIM	LIMA-CALLAO	RSW	FORT MYERS/SOUTHWEST, FL INTL	2836
LIM-SKA	LIM	LIMA-CALLAO	SKA	SPOKANE FAIRCHILD AIR FORCE BASE	1435
LIM-SKF	LIM	LIMA-CALLAO	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	689

LIM-SMF	LIM	LIMA-CALLAO	SMF	SACRAMENTO INTL	1435
LIM-SUU	LIM	LIMA-CALLAO	SUU	FAIRFIELD TRAVIS AIR FORCE BASE	1435
LIM-SVN	LIM	LIMA-CALLAO	SVN	SAVANNAH HUNTER ARMY AIR FIELD	218
LIM-SWF	LIM	LIMA-CALLAO	SWF	NEWBURGH STEWART INTERNATIONAL AIRPORT	218
LIM-TCM	LIM	LIMA-CALLAO	TCM	TACOMA	1435
LIM-TUS	LIM	LIMA-CALLAO	TUS	TUCSON INTL	2836
LIM-VNY	LIM	LIMA-CALLAO	VNY	VAN NUYS	1435
LIM-WRB	LIM	LIMA-CALLAO	WRB	MACON WARNER ROBINS AIR FORCE BASE	218
LIM-YUM	LIM	LIMA-CALLAO	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	2836
LIR-ADN	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	ADN	APTO INT DEL NORTE	1477
LIR-AGU	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	AGU	AGUASCALIENTES	1278
LIR-AMA	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	AMA	AMARILLO INTL, TX.	649
LIR-ATL	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	ATL	HARSFIELD-JACKSON	218
LIR-AUS	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	AUS	AUSTIN, TX.	649
LIR-BCT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	BCT	BOCA RATON FL.	218
LIR-BDL	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	BDL	BRADLEY INTL, CT.	218
LIR-BFI	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	BFI	SEATTLE BOEING FIELD/KING COUNTRY INTL, WA.	3006
LIR-BFM	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	BFM	MOBILE DOWNTOWN, AL.	218
LIR-BGR	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	BGR	BANGOR INTL, ME	218
LIR-BHM	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	BHM	BIRMINGHAM, AL.	218
LIR-BNA	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	BNA	NASHVILLE INTL, TN.	218
LIR-BOS	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	BOS	BOSTON	218
LIR-BRO	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	BRO	BROWNSVILLE/SOUTH PADRE IS, INTL, TX.	649
LIR-BRU	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	BRU	BRUSSELS-NATIONAL	560
LIR-BUF	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	BUF	GREATER BUFFALO INTL, NY.	218
LIR-BWI	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	BWI	BALTIMORE-WASHINGTON INTL THURGOOD MARSHALL, MD.	218
LIR-CEN	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	CEN	CIUDAD OBREGON	2284
LIR-CHS	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	CHS	CHARLESTON/AFB INTL. SC.	218
LIR-CJS	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	CJS	CD. JUAREZ, MEX.	2284
LIR-CLE	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	CLE	CLEVELAND-HOPKINS INTERNATIONAL, OH.	218
LIR-CLT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	CLT	DOUGLAS INTERNATIONAL, NC.	218
LIR-CME	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	CME	CD. DEL CARMEN	580
LIR-CMH	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	CMH	PORT COLUMBUS INTL, OH.	218
LIR-COL	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	COL	COLIMA	1294
LIR-CPE	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	CPE	CAMPECHE	433
LIR-CRP	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	CRP	CORPUS CHRISTI	649
LIR-CTM	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	CTM	CHETUMAL, MEX.	0
LIR-CUL	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	CUL	CULIACAN	1927

LIR-CUU	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	CUU	CHIHUAHUA	2084
LIR-CVG	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	CVG	KENTUCKY INTL	218
LIR-CVJ	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	860
LIR-CVM	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	CVM	CD. VICTORIA	1027
LIR-CZM	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	CZM	COZUMEL	116
LIR-DAL	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	DAL	DALLAS-LOVE FIELD, TX.	649
LIR-DAY	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	DAY	JAMES M. COX DAYTON INTL, OH.	218
LIR-DEN	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	DEN	DENVER INTERNATIONAL	649
LIR-DFW	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	DFW	DALLAS-FORT WORTH, TX	649
LIR-DGO	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	DGO	DURANGO	1612
LIR-DTW	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	DTW	DETROIT METROPOLITAN WAYNE COUNTY, MI.	218
LIR-ELP	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	ELP	EL PASO INTERNATIONAL, TX.	649
LIR-EWR	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	EWR	NEWAR LIBERTY INTERNATIONAL, NJ.	218
LIR-EYW	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	EYW	KEY WEST/WEST INTL, FL.	218
LIR-FLL	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	FLL	FORT LAUDERDALE/HOLLYWOOD INTERNATIONAL, FL.	218
LIR-GDL	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	GDL	GUADALAJARA	1313
LIR-GLS	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	GLS	GALVESTON, TX. SCHOLES FLD	649
LIR-GRR	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	GRR	GRAND RAPID	218
LIR-GYM	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	GYM	GUAYMAS	2408
LIR-HMO	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	HMO	HERMOSILLO	2490
LIR-HOU	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	HOU	HOUSTON	649
LIR-HPN	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	HPN	WESTCHESTER COUNTRY, NY.	218
LIR-HUX	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	HUX	BAHIAS DE HUATULCO	431
LIR-IAD	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	IAD	WASHINGTON DULLES INTL, DC.	218
LIR-IAH	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	649
LIR-IND	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	IND	INDIANAPOLIS INTL, IN	218
LIR-JFK	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	JFK	NEW YORK F KENNEDY INTERNATIONAL, NY.	218
LIR-LAP	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	LAP	LA PAZ	2146
LIR-LAS	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	LAS	LAS VEGAS/MCCARRAN INTERNATIONAL, NV.	3006
LIR-LAX	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	LAX	LOS ANGELES INTERNATIONAL, CA.	3006
LIR-LFT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	LFT	LAFAYETTE/REGIONAL, LA.	649
LIR-LGB	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	LGB	LONG BEACH	3006
LIR-LIT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	LIT	LITTLE ROCK	649
LIR-LMM	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	LMM	LOS MOCHIS	2118
LIR-LRD	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	LRD	LAREDO INTERNATIONAL, TX.	649
LIR-LSE	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	LSE	LA CROSSE MUNI, WI.	218
LIR-LTO	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	LTO	LORETO	2331
LIR-MAM	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	MAM	MATAMOROS, MEX.	1259

LIR-MCI	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	MCI	KANSAS CITY INTERNATIONAL AIRPORT	649
LIR-MCO	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	MCO	ORLANDO INTERNATIONAL, FL.	218
LIR-MDW	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	630
LIR-MEM	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	MEM	MEMPHIS INTRENATIONAL, TENN.	218
LIR-MEX	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	MEX	MEXICO	879
LIR-MFE	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	MFE	MCALLEN MILLER INTERNATIONAL AIRPORT	649
LIR-MIA	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	MIA	MIAMI INTERNATIONAL, FL.	218
LIR-MID	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	MID	MERIDA	373
LIR-MKC	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	MKC	KANSAS CITY	649
LIR-MKE	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	MKE	MILWAUKEE GENERAL MITCHELL INTERNATIONAL AIRPORT	218
LIR-MLM	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	MLM	MORELIA	1065
LIR-MOB	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	MOB	MOBILE/REGIONAL, AL	218
LIR-MRF	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	MRF	MARFA MUN. TEXAS	649
LIR-MSP	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	MSP	MINNEAPOLIS/ST. PAUL	649
LIR-MSY	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	MSY	NEW ORLEANS/LOUIS ARMSTRONG NEW ORLEANS INTERNATIONAL, LA.	649
LIR-MTT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	MTT	MINATITLAN	880
LIR-MTY	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	MTY	MONTERREY	1462
LIR-MXL	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	MXL	MEXICALI, MEX.	3043
LIR-MYR	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	MYR	MYRTLE BEACH AIR FORCE BASE	218
LIR-MZT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	MZT	MAZATLAN	1729
LIR-NAS	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	NAS	LYNDEN PINDLING	218
LIR-NEW	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	649
LIR-NGP	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	NGP	CORPUS CHRISTI NAS	649
LIR-NIP	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	NIP	JACKSONVILLE NAS	218
LIR-NLD	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	NLD	NUEVO LAREDO	1590
LIR-NQX	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	218
LIR-OAK	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	OAK	OAKLAND METROPOLITAN INTERNATIONAL AIRPORT	3006
LIR-OAX	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	OAX	OAXACA	526
LIR-OKC	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	OKC	OKLAHOMA CITY/WILD ROGER	649
LIR-OLS	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	OLS	NOGALES INTERNATIONAL AIRPORT	3006
LIR-OMA	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	OMA	OMAHA EPPLLEY AIRFIELD	649
LIR-ORD	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	ORD	CHICAGO-OHARE INTERNATIONAL AIRPORT	218
LIR-ORF	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	ORF	NORFOLK/VIRGINIA BEACH/WILLIAMSBURG	218
LIR-PAZ	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	PAZ	POZA RICA	841
LIR-PBC	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	PBC	PUEBLA	801
LIR-PBI	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	PBI	PALM BEACH INTL, FL.	218
LIR-PDK	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	PDK	ATLANTA/DEKALB	218

LIR-PHL	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	PHL	PHILADELPHIA INTERNATIONAL AIRPORT	218
LIR-PHX	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	3006
LIR-PIE	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	PIE	ST. PETERBUTG/CLEARWATER INTL, FL.	218
LIR-PIT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	PIT	GREATER PITTSBURGH INTERNATIONAL AIRPORT	218
LIR-PSP	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	PSP	PALM SPRINGS REGIONAL AIRPORT	3006
LIR-PTK	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	PTK	PONTIAC/OKLAN, MI.	218
LIR-PVR	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	PVR	PUERTO VALLARTA	1508
LIR-PXM	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	PXM	PERTO ESCONDIDO	519
LIR-QET	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	QET	QUERETARO	1066
LIR-RDU	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	RDU	RALEIGH-DURHAM INTERNATIONAL AIRPORT	218
LIR-REX	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	REX	REYNOSA GENERAL LUCIO BLANCO	1397
LIR-RIC	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	RIC	RICHMOND INTERNATIONAL AIRPORT (BYRD FIELD)	218
LIR-RNO	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	RNO	RENO CANNON INTERNATIONAL AIRPORT	3006
LIR-SAN	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	SAN	SAN DIEGO INTERNATIONAL AIRPORT-LINDBERGH FIELD	3006
LIR-SAT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	SAT	SAN ANTONIO INTL	649
LIR-SAV	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	SAV	SAVANNAH/INTL, GA.	218
LIR-SDM	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	SDM	SAN DIEGO MUN.	3006
LIR-SEA	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	SEA	SEATTLE-TACOMA INTERNATIONAL AIRPORT	3006
LIR-SFB	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	SFB	SANFORD CENTRAL FLORIDA REGIONAL AIRPORT	218
LIR-SFO	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	SFO	SAN FRANCISCO INTL CA.	3006
LIR-SGF	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	SGF	SPRIENGFIELD REGIONAL	649
LIR-SJC	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	SJC	SAN JOSE NORMAN Y MINETA INTL. CA.	3006
LIR-SJD	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	SJD	SAN JOSE DEL CABO	2043
LIR-SLC	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	SLC	SALT LAKE CITY INTL	2384
LIR-SLP	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	SLP	SAN LUIS POTOSI	1192
LIR-SLW	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	SLW	SALTILLO	1490
LIR-SMF	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	SMF	SACRAMENTO INTL	3006
LIR-STL	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	STL	LAMBERT-ST. LOUIS INTERNATIONAL AIRPORT	649
LIR-TAM	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	TAM	TAMPICO GENERAL FRANCISCO JAVIER MINA	1014
LIR-TAP	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	TAP	TAPACHULA	0
LIR-TEB	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	TEB	TETERBORO	218
LIR-TGZ	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	TGZ	TUXTLA GUTIERREZ	802
LIR-TIJ	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	TIJ	TIJUANA, MEX	3172
LIR-TLC	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	TLC	TOLUCA	916
LIR-TNY	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	TNY	TEPIC	1498
LIR-TOL	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	TOL	TOLEDO .OHIO	218
LIR-TPA	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	TPA	TAMPA INTERNATIONAL, FL.	218
LIR-TRC	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	TRC	TORREON	1659

LIR-TUL	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	TUL	TULSA INTERNATIONAL AIRPORT	649
LIR-TUS	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	TUS	TUCSON INTL	3006
LIR-UPN	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	UPN	URUAPAN	1144
LIR-VCV	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	VCV	VICTORVILLE GEORGE AIR FORCE BASE	3006
LIR-VER	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	VER	VERACRUZ	631
LIR-VNY	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	VNY	VAN NUYS	3006
LIR-VQQ	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	VQQ	JACKSONVILLE. FLORIDA. USA	218
LIR-VSA	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	VSA	VILLAHERMOSA C.P.A. CARLOS ROVIROSA	702
LIR-YEG	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	YEG	EDMONTON INTERNATIONAL AIRPORT	649
LIR-YHM	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	YHM	HAMILTON CIVIV AIRPORT	218
LIR-YMX	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	YMX	MONTREAL MIRABEL INTERNATIONAL AIRPORT	218
LIR-YOW	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	YOW	OTTAWA MACDONALD-CARTIER/UPLANDS INTERNATIONAL AIRPORT	218
LIR-YQB	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	YQB	QUEBEC AIRPORT	218
LIR-YQR	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	YQR	REGINA AIRPORT	649
LIR-YQX	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	YQX	GANDER INTERNATIONAL AIRPORT	218
LIR-YUL	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	YUL	MONTREAL DORVAL INTERNATIONAL AIRPORT	218
LIR-YUM	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	2384
LIR-YVR	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	YVR	VANCOUVER INTERNATIONAL AIRPORT	770
LIR-YWG	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	YWG	WINNIPEG INTERNATIONAL AIRPORT	649
LIR-YXE	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	YXE	SASKATOON AIRPORT	649
LIR-YYC	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	YYC	CALGARY INTERNATIONAL AIRPORT	442
LIR-YYJ	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	YYJ	VICTORIA INTERNATIONAL AIRPORT	3006
LIR-YYZ	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	YYZ	TORONTO LESTER B. PEARSON INTERNATIONAL AIRPORT	218
LIR-ZCL	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	ZCL	ZACATECAS GENERAL LEOBARDO RUIZ	1380
LIR-ZIH	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	ZIH	ZIHUATANEJO	1020
LIR-ZLO	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	ZLO	MANZANILLO PLAYA DE ORO	1390
LIS-BZE	LIS	LISBON AEROPORTO DA PORTELA DE SACAVEM	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	365
LIS-CVJ	LIS	LISBON AEROPORTO DA PORTELA DE SACAVEM	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
LIT-BAQ	LIT	LITTLE ROCK	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	689
LIT-CVJ	LIT	LITTLE ROCK	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
LIT-GUA	LIT	LITTLE ROCK	GUA	LA AURORA	689
LIT-LIR	LIT	LITTLE ROCK	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	649
LIT-VVI	LIT	LITTLE ROCK	VVI	SANTA CRUZ VIRU VIRU INTERNATIONAL	689
LMM-CSL	LMM	LOS MOCHIS	CSL	CABO SAN LUCAS	318
LMM-LIR	LMM	LOS MOCHIS	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	2118
LMM-ONT	LMM	LOS MOCHIS	ONT	ONTARIO INTL, CA.	976
LMM-PPE	LMM	LOS MOCHIS	PPE	PUERTO PEÑASCO	764

LMM-SBA	LMM	LOS MOCHIS	SBA	SANTA BARBARA MUNI CA.	976
LNK-MAM	LNK	LINCOLN/MUNICIPAL, NE.	MAM	MATAMOROS, MEX.	0
LNK-PVR	LNK	LINCOLN/MUNICIPAL, NE.	PVR	PUERTO VALLARTA	971
LNK-SAL	LNK	LINCOLN/MUNICIPAL, NE.	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	649
LON-BZE	LON	LONDRES	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	365
LON-CVJ	LON	LONDRES	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
LOU-BZE	LOU	LOUISVILLE	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	365
LOU-LCE	LOU	LOUISVILLE	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	218
LOU-SAP	LOU	LOUISVILLE	SAP	SAN PEDRO SULA	218
LOU-TLC	LOU	LOUISVILLE	TLC	TOLUCA	745
LRD-CVJ	LRD	LAREDO INTERNATIONAL, TX.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
LRD-GCM	LRD	LAREDO INTERNATIONAL, TX.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
LRD-GUA	LRD	LAREDO INTERNATIONAL, TX.	GUA	LA AURORA	689
LRD-KIN	LRD	LAREDO INTERNATIONAL, TX.	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	669
LRD-LIR	LRD	LAREDO INTERNATIONAL, TX.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	649
LRD-SXM	LRD	LAREDO INTERNATIONAL, TX.	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	669
LRD-EQU	LRD	LAREDO INTERNATIONAL, TX.	EQU	QUITO	649
LRM-ADN	LRM	LA ROMANA	ADN	APTO INT DEL NORTE	1653
LRM-BRO	LRM	LA ROMANA	BRO	BROWNSVILLE/SOUTH PADRE IS, INTL, TX.	669
LRM-GDL	LRM	LA ROMANA	GDL	GUADALAJARA	1878
LRM-HOU	LRM	LA ROMANA	HOU	HOUSTON	669
LRM-IAH	LRM	LA ROMANA	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	669
LRM-MEX	LRM	LA ROMANA	MEX	MEXICO	1444
LRM-MID	LRM	LA ROMANA	MID	MERIDA	463
LRM-TLC	LRM	LA ROMANA	TLC	TOLUCA	1496
LRM-ZIH	LRM	LA ROMANA	ZIH	ZIHUATANEJO	1725
LSC-TLC	LSC	LA SERENA	TLC	TOLUCA	849
LSE-LIR	LSE	LA CROSSE MUNI, WI.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
LSE-MGA	LSE	LA CROSSE MUNI, WI.	MGA	MANAGUA	218
LSE-SJO	LSE	LA CROSSE MUNI, WI.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	218
LSE-ZIH	LSE	LA CROSSE MUNI, WI.	ZIH	ZIHUATANEJO	995
LSF-BZE	LSF	FORT BENNING LAWSON ARMY AIR FIELD	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	365
LTO-CSL	LTO	LORETO	CSL	CABO SAN LUCAS	369
LTO-CVJ	LTO	LORETO	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1472
LTO-CXL	LTO	LORETO	CXL	CALEXICO INTL	829
LTO-LIR	LTO	LORETO	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	2331
LTO-MCF	LTO	LORETO	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	2288
LTO-SFE	LTO	LORETO	SFE	SAN FELIPE	644

LTO-TGM	LTO	LORETO	TGM	TERAN	2176
LUK-BZE	LUK	CINCINNATI	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	365
LUK-SAP	LUK	CINCINNATI	SAP	SAN PEDRO SULA	218
LUK-TGU	LUK	CINCINNATI	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	218
LUK-TKM	LUK	CINCINNATI	TKM	MUNDO MAYA	365
LUX-CVJ	LUX	LUXEMBOURG-FINDEL	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
LZC-CUN	LZC	LAZARO CARDENAS	CUN	CANCUN	1641
LZC-CVJ	LZC	LAZARO CARDENAS	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	325
LZC-HUX	LZC	LAZARO CARDENAS	HUX	BAHIAS DE HUATULCO	680
LZC-MZT	LZC	LAZARO CARDENAS	MZT	MAZATLAN	711
LZC-PXM	LZC	LAZARO CARDENAS	PXM	PERTO ESCONDIDO	595
LZC-TNY	LZC	LAZARO CARDENAS	TNY	TEPIC	469
MAD-BZE	MAD	MADRID BARAJAS	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	365
MAD-CVJ	MAD	MADRID BARAJAS	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
MAD-GUA	MAD	MADRID BARAJAS	GUA	LA AURORA	365
MAF-ADN	MAF	MIDLAND INTL, TX.	ADN	APTO INT DEL NORTE	129
MAF-CUU	MAF	MIDLAND INTL, TX.	CUU	CHIHUAHUA	186
MAF-GCM	MAF	MIDLAND INTL, TX.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
MAF-GUA	MAF	MIDLAND INTL, TX.	GUA	LA AURORA	689
MAF-HMO	MAF	MIDLAND INTL, TX.	HMO	HERMOSILLO	1138
MAF-SJO	MAF	MIDLAND INTL, TX.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	649
MAM-CVJ	MAM	MATAMOROS, MEX.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
MAM-LIR	MAM	MATAMOROS, MEX.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	1259
MAM-LNK	MAM	MATAMOROS, MEX.	LNK	LINCOLN/MUNICIPAL, NE.	0
MAM-NEW	MAM	MATAMOROS, MEX.	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	0
MAM-TMN	MAM	MATAMOROS, MEX.	TMN	TAMUIN	416
MAN-BZE	MAN	MANCHESTER RINGWAY INTERNATIONAL AIRPORT	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	365
MAN-CVJ	MAN	MANCHESTER RINGWAY INTERNATIONAL AIRPORT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
MAO-BRO	MAO	MANAUS	BRO	BROWNSVILLE/SOUTH PADRE IS, INTL, TX.	669
MAO-CZM	MAO	MANAUS	CZM	COZUMEL	116
MAO-DAL	MAO	MANAUS	DAL	DALLAS-LOVE FIELD, TX.	669
MAO-IAH	MAO	MANAUS	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	669
MAO-LAS	MAO	MANAUS	LAS	LAS VEGAS/MCCARRAN INTERNATIONAL, NV.	3062
MAO-MFE	MAO	MANAUS	MFE	MCALLEN MILLER INTERNATIONAL AIRPORT	669
MAO-MID	MAO	MANAUS	MID	MERIDA	373
MAO-MSP	MAO	MANAUS	MSP	MINNEAPOLIS/ST. PAUL	669
MAO-MTY	MAO	MANAUS	MTY	MONTERREY	1456
MAO-NEW	MAO	MANAUS	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	669

MAO-SAN	MAO	MANAUS	SAN	SAN DIEGO INTERNATIONAL AIRPORT-LINDBERGH FIELD	3062
MAO-SAT	MAO	MANAUS	SAT	SAN ANTONIO INTL	669
MAO-SDM	MAO	MANAUS	SDM	SAN DIEGO MUN.	3062
MAO-SFO	MAO	MANAUS	SFO	SAN FRANCISCO INTL CA.	3062
MAO-TLC	MAO	MANAUS	TLC	TOLUCA	925
MAO-TUS	MAO	MANAUS	TUS	TUCSON INTL	2486
MAO-VNY	MAO	MANAUS	VNY	VAN NUYS	3062
MAO-YUM	MAO	MANAUS	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	2486
MAR-DAL	MAR	MARACAIBO, ZULIA	DAL	DALLAS-LOVE FIELD, TX.	669
MAR-HOU	MAR	MARACAIBO, ZULIA	HOU	HOUSTON	669
MAR-MEX	MAR	MARACAIBO, ZULIA	MEX	MEXICO	891
MAR-SDM	MAR	MARACAIBO, ZULIA	SDM	SAN DIEGO MUN.	3062
MAR-SLC	MAR	MARACAIBO, ZULIA	SLC	SALT LAKE CITY INTL	2486
MAU-ADN	MAU	MAUPITI	ADN	APTO INT DEL NORTE	1511
MAU-FLL	MAU	MAUPITI	FLL	FORT LAUDERDALE/HOLLYWOOD INTERNATIONAL, FL.	218
MAU-JFK	MAU	MAUPITI	JFK	NEW YORK F KENNEDY INTERNATIONAL, NY.	218
MAU-MIA	MAU	MAUPITI	MIA	MIAMI INTERNATIONAL, FL.	218
MAU-NIP	MAU	MAUPITI	NIP	JACKSONVILLE NAS	218
MAU-PBI	MAU	MAUPITI	PBI	PALM BEACH INTL, FL.	218
MAU-TLC	MAU	MAUPITI	TLC	TOLUCA	825
MBJ-AEX	MBJ	MONTEGO BAY	AEX	ALEXANDRIA, LA	669
MBJ-BFI	MBJ	MONTEGO BAY	BFI	SEATTLE BOEING FIELD/KING COUNTRY INTL, WA.	3271
MBJ-BOI	MBJ	MONTEGO BAY	BOI	BOISE AIR TERMINAL	585
MBJ-CRP	MBJ	MONTEGO BAY	CRP	CORPUS CHRISTI	669
MBJ-CVJ	MBJ	MONTEGO BAY	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1471
MBJ-DEN	MBJ	MONTEGO BAY	DEN	DENVER INTERNATIONAL	585
MBJ-EGE	MBJ	MONTEGO BAY	EGE	EAGLE COUNTRY, CO.	585
MBJ-EYW	MBJ	MONTEGO BAY	EYW	KEY WEST/WEST INTL, FL.	153
MBJ-FTW	MBJ	MONTEGO BAY	FTW	FORT WORTH/MEACHAM, TX.	669
MBJ-ICT	MBJ	MONTEGO BAY	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	669
MBJ-JAN	MBJ	MONTEGO BAY	JAN	JACKSON/INTL, MS.	669
MBJ-MDW	MBJ	MONTEGO BAY	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	153
MBJ-MLU	MBJ	MONTEGO BAY	MLU	MONROE REGIONAL AIRPORT	669
MBJ-NEW	MBJ	MONTEGO BAY	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	669
MBJ-OSA	MBJ	MONTEGO BAY	OSA	OSAKA METROPOLITAN AREA	669
MBJ-PHX	MBJ	MONTEGO BAY	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	451
MBJ-PNS	MBJ	MONTEGO BAY	PNS	PENSACOLA REGIONAL, FL.	153
MBJ-RFD	MBJ	MONTEGO BAY	RFD	ROCKFORD/GREATER	153

MBJ-TCM	MBJ	MONTEGO BAY	TCM	TACOMA	3271
MBJ-TUS	MBJ	MONTEGO BAY	TUS	TUCSON INTL	2834
MBJ-VNY	MBJ	MONTEGO BAY	VNY	VAN NUYS	3271
MBJ-YEG	MBJ	MONTEGO BAY	YEG	EDMONTON INTERNATIONAL AIRPORT	451
MBJ-YQG	MBJ	MONTEGO BAY	YQG	WINDSOR AIRPORT	153
MBJ-YYC	MBJ	MONTEGO BAY	YYC	CALGARY INTERNATIONAL AIRPORT	442
MBS-TUM	MBS	SAGINAW	TUM	PANAMA TOCUMEN	218
MCF-BAQ	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	218
MCF-BOG	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	BOG	BOGOTA INTL.	218
MCF-BZE	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	365
MCF-CUR	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	CUR	CURACAO	153
MCF-GCM	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
MCF-GYE	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	GYE	GUAYAQUIL	218
MCF-KIN	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	153
MCF-LIM	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	LIM	LIMA-CALLAO	218
MCF-LTO	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	LTO	LORETO	2288
MCF-SAL	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
MCF-SAP	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	SAP	SAN PEDRO SULA	218
MCF-SCL	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	SCL	SANTIAGO /AP ARTURO MERINO	218
MCF-SJO	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	218
MCF-SXM	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	153
MCF-TGU	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	218
MCF-TUM	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	TUM	PANAMA TOCUMEN	218
MCF-EQU	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	EQU	QUITO	218
MCF-VVI	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	VVI	SANTA CRUZ VIRU VIRU INTERNATIONAL	218
MCI-CVJ	MCI	KANSAS CITY INTERNATIONAL AIRPORT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
MCI-GCM	MCI	KANSAS CITY INTERNATIONAL AIRPORT	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
MCI-GUA	MCI	KANSAS CITY INTERNATIONAL AIRPORT	GUA	LA AURORA	689
MCI-LIR	MCI	KANSAS CITY INTERNATIONAL AIRPORT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	649
MCO-CVJ	MCO	ORLANDO INTERNATIONAL, FL.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1266
MCO-GCM	MCO	ORLANDO INTERNATIONAL, FL.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
MCO-GUA	MCO	ORLANDO INTERNATIONAL, FL.	GUA	LA AURORA	365
MCO-LIR	MCO	ORLANDO INTERNATIONAL, FL.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
MCO-NBW	MCO	ORLANDO INTERNATIONAL, FL.	NBW	GUANTANAMO (US NAVEL AIR BASE)	153
MCO-RTB	MCO	ORLANDO INTERNATIONAL, FL.	RTB	ROATANA INTL	218
MCO-EQU	MCO	ORLANDO INTERNATIONAL, FL.	EQU	QUITO	218
MDE-MID	MDE	RIONEGRO INTL	MID	MERIDA	305
MDE-TLC	MDE	RIONEGRO INTL	TLC	TOLUCA	849

MDT-SAL	MDT	HARRISBURG INTL, PA.	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
MDW-ACA	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	ACA	ACAPULCO	1028
MDW-AGU	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	AGU	AGUASCALIENTES	664
MDW-BZE	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	365
MDW-CZM	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	CZM	COZUMEL	164
MDW-DGO	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	DGO	DURANGO	729
MDW-GCM	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
MDW-GUA	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	GUA	LA AURORA	365
MDW-LIM	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	LIM	LIMA-CALLAO	218
MDW-LIR	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	630
MDW-MBJ	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	MBJ	MONTEGO BAY	153
MDW-MEX	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	MEX	MEXICO	722
MDW-MVD	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	MVD	MONTEVIDEO INTL	153
MDW-MXL	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	MXL	MEXICALI, MEX.	0
MDW-QET	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	QET	QUERETARO	641
MDW-SAL	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
MDW-SAP	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	SAP	SAN PEDRO SULA	218
MDW-SJD	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	SJD	SAN JOSE DEL CABO	891
MDW-TLC	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	TLC	TOLUCA	745
MDW-TUM	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	TUM	PANAMA TOCUMEN	218
MDW-VER	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	VER	VERACRUZ	749
MEI-BAQ	MEI	MERIDIAN. MISSISSIPPI. USA	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	689
MEI-BZE	MEI	MERIDIAN. MISSISSIPPI. USA	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	689
MEI-CUN	MEI	MERIDIAN. MISSISSIPPI. USA	CUN	CANCUN	424
MEM-CVJ	MEM	MEMPHIS INTRENATIONAL, TENN.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
MEM-GCM	MEM	MEMPHIS INTRENATIONAL, TENN.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
MEM-KIN	MEM	MEMPHIS INTRENATIONAL, TENN.	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	153
MEM-LIR	MEM	MEMPHIS INTRENATIONAL, TENN.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
MEM-EQU	MEM	MEMPHIS INTRENATIONAL, TENN.	EQU	QUITO	218
MEM-VCP	MEM	MEMPHIS INTRENATIONAL, TENN.	VCP	VIRACOPOS. CAMPINAS. BRAZIL	153
MEM-VVI	MEM	MEMPHIS INTRENATIONAL, TENN.	VVI	SANTA CRUZ VIRU VIRU INTERNATIONAL	218
MEX-ADZ	MEX	MEXICO	ADZ	SAN ANDRES INTL, COLOMBIA	879
MEX-BAQ	MEX	MEXICO	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	891
MEX-BCN	MEX	MEXICO	BCN	BARCELONA	722
MEX-BFI	MEX	MEXICO	BFI	SEATTLE BOEING FIELD/KING COUNTRY INTL, WA.	2176
MEX-BFL	MEX	MEXICO	BFL	BAKERSFIELD/MEADOWS FIELD, CA.	2176
MEX-BHX	MEX	MEXICO	BHX	BIRMINGHAM, UNITED KIGDOM	759
MEX-CUR	MEX	MEXICO	CUR	CURACAO	891

MEX-CVJ	MEX	MEXICO	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	70
MEX-FAT	MEX	MEXICO	FAT	FRESNO YOSEMITE INTRNATIONAL, CA.	2176
MEX-FPO	MEX	MEXICO	FPO	GRAND BAHAMA INTL	1401
MEX-GPT	MEX	MEXICO	GPT	GULPORT/BILOXI REGIONAL, MS.	813
MEX-GUA	MEX	MEXICO	GUA	LA AURORA	879
MEX-HIF	MEX	MEXICO	HIF	OGDEN/HILL AFB, UT.	1542
MEX-HOW	MEX	MEXICO	HOW	PANAMA/HOWARD	879
MEX-ICT	MEX	MEXICO	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	722
MEX-ILM	MEX	MEXICO	ILM	WILMINGTON/NEW HANNOVER INTL, NC.	722
MEX-IQQ	MEX	MEXICO	IQQ	IQUIQUE/AD DIEGO ARACENA	841
MEX-LGB	MEX	MEXICO	LGB	LONG BEACH	2176
MEX-LGW	MEX	MEXICO	LGW	LONDON GATWICK	759
MEX-LIR	MEX	MEXICO	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	879
MEX-LRM	MEX	MEXICO	LRM	LA ROMANA	1444
MEX-MAR	MEX	MEXICO	MAR	MARACAIBO, ZULIA	891
MEX-MDW	MEX	MEXICO	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	722
MEX-MGM	MEX	MEXICO	MGM	MONTGOMERY/DANNELLY	813
MEX-NAS	MEX	MEXICO	NAS	LYNDEN PINDLING	1401
MEX-OPO	MEX	MEXICO	OPO	PORTO FRANCISCO SA CARNEIRO (PEDRAS RUBRAS)	722
MEX-PAE	MEX	MEXICO	PAE	EVERESTT/SNOHOMISH COUNTY	2176
MEX-PAP	MEX	MEXICO	PAP	PORT AU PRINCE	1415
MEX-PDX	MEX	MEXICO	PDX	PORTLAN INTL	2176
MEX-PEK	MEX	MEXICO	PEK	BEIJING (PEKING) CAPITAL	2298
MEX-PMV	MEX	MEXICO	PMV	MARGERITA (PORLAMARAR)	891
MEX-POS	MEX	MEXICO	POS	PORT OF, SPAIN TRINIDAD	891
MEX-PSM	MEX	MEXICO	PSM	PORTSAOUTH/PEASE INTL	813
MEX-PTP	MEX	MEXICO	PTP	POINTE-A-PITRE-LE RAIZET	878
MEX-PVG	MEX	MEXICO	PVG	SHANGHAI/PUDONG	2298
MEX-RFD	MEX	MEXICO	RFD	ROCKFORD/GREATER	759
MEX-SPA	MEX	MEXICO	SPA	SPARTANBURG DOWNTOWN	813
MEX-SXM	MEX	MEXICO	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	891
MEX-TCM	MEX	MEXICO	TCM	TACOMA	1570
MEX-TEQ	MEX	MEXICO	TEQ	TEQUESQUITENGO	95
MEX-TGU	MEX	MEXICO	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	895
MEX-TUX	MEX	MEXICO	TUX	TUXPAN	244
MEX-TXA	MEX	MEXICO	TXA	TLAXCALA	95
MEX-EQU	MEX	MEXICO	EQU	QUITO	879
MEX-VCP	MEX	MEXICO	VCP	VIRACOPOS. CAMPINAS. BRAZIL	891

MEX-VLN	MEX	MEXICO	VLN	VALENCIA ZIM VALENCIA CARABOBO	891
MEX-VRA	MEX	MEXICO	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	1401
MEX-VVI	MEX	MEXICO	VVI	SANTA CRUZ VIRU VIRU INTERNATIONAL	830
MEX-YQG	MEX	MEXICO	YQG	WINDSOR AIRPORT	722
MFE-CVJ	MFE	MCALLEN MILLER INTERNATIONAL AIRPORT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
MFE-GCM	MFE	MCALLEN MILLER INTERNATIONAL AIRPORT	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
MFE-GUA	MFE	MCALLEN MILLER INTERNATIONAL AIRPORT	GUA	LA AURORA	689
MFE-KIN	MFE	MCALLEN MILLER INTERNATIONAL AIRPORT	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	669
MFE-LIR	MFE	MCALLEN MILLER INTERNATIONAL AIRPORT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	649
MFE-MAO	MFE	MCALLEN MILLER INTERNATIONAL AIRPORT	MAO	MANAUS	669
MGA-ADW	MGA	MANAGUA	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	218
MGA-AEX	MGA	MANAGUA	AEX	ALEXANDRIA, LA	649
MGA-AFW	MGA	MANAGUA	AFW	FORT WORTH ALLINCE, TX.	649
MGA-AGS	MGA	MANAGUA	AGS	AUGUSTA/BUSH FIELD, GA.	218
MGA-BIX	MGA	MANAGUA	BIX	BILOXI/KEESLER AFB, MS.	649
MGA-CVJ	MGA	MANAGUA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	860
MGA-EYW	MGA	MANAGUA	EYW	KEY WEST/WEST INTL, FL.	218
MGA-FTW	MGA	MANAGUA	FTW	FORT WORTH/MEACHAM, TX.	649
MGA-FTY	MGA	MANAGUA	FTY	ATLANTA/FULTON COUNTRY-BROWN, GA.	218
MGA-GUS	MGA	MANAGUA	GUS	PERU/GRISSOM AFB, IN.	218
MGA-HRL	MGA	MANAGUA	HRL	RIO GRANDE VALLEY INTL, TX.	1332
MGA-HST	MGA	MANAGUA	HST	HOMESTEAD AFB, FL.	218
MGA-ICT	MGA	MANAGUA	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	649
MGA-JAN	MGA	MANAGUA	JAN	JACKSON/INTL, MS.	649
MGA-LSE	MGA	MANAGUA	LSE	LA CROSSE MUNI, WI.	218
MGA-MSN	MGA	MANAGUA	MSN	MADISON DANE COUNTY REGIONAL AIRPORT-TRUAX FIELD	218
MGA-NEW	MGA	MANAGUA	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	649
MGA-NIP	MGA	MANAGUA	NIP	JACKSONVILLE NAS	218
MGA-NKX	MGA	MANAGUA	NKX	SAN DIEGO/MIRAMAR, MCAS	3006
MGA-NQX	MGA	MANAGUA	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	218
MGA-PDK	MGA	MANAGUA	PDK	ATLANTA/DEKALB	218
MGA-PHX	MGA	MANAGUA	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	2384
MGA-PIE	MGA	MANAGUA	PIE	ST. PETERBUTG/CLEARWATER INTL, FL.	218
MGA-POB	MGA	MANAGUA	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	218
MGA-RSW	MGA	MANAGUA	RSW	FORT MYERS/SOUTHWEST, FL INTL	2384
MGA-SAV	MGA	MANAGUA	SAV	SAVANNAH/INTL, GA.	218
MGA-SKF	MGA	MANAGUA	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	649
MGA-TMB	MGA	MANAGUA	TMB	MIAMI KENDALL-TAMIAI EXECUTIVE AIRPORT	218

MGA-TUS	MGA	MANAGUA	TUS	TUCSON INTL	2384
MGA-VNY	MGA	MANAGUA	VNY	VAN NUYS	3006
MGA-VOK	MGA	MANAGUA	VOK	CAMP DOUGLAS. WISCONSIN. USA	218
MGA-WRI	MGA	MANAGUA	WRI	WRIGHTSTOWN MCGUIRE AIR FORCE BASE	218
MGE-SAL	MGE	MARIETT/DOBBINSAFBGA	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
MGE-TUM	MGE	MARIETT/DOBBINSAFBGA	TUM	PANAMA TOCUMEN	218
MGM-CUN	MGM	MONTGOMERY/DANNELLY	CUN	CANCUN	423
MGM-MEX	MGM	MONTGOMERY/DANNELLY	MEX	MEXICO	813
MGM-TUM	MGM	MONTGOMERY/DANNELLY	TUM	PANAMA TOCUMEN	218
MHT-QET	MHT	MANCHESTER, NH.	QET	QUERETARO	641
MIA-CVJ	MIA	MIAMI INTERNATIONAL, FL.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1266
MIA-GUA	MIA	MIAMI INTERNATIONAL, FL.	GUA	LA AURORA	365
MIA-KIN	MIA	MIAMI INTERNATIONAL, FL.	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	153
MIA-LIR	MIA	MIAMI INTERNATIONAL, FL.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
MIA-MAU	MIA	MIAMI INTERNATIONAL, FL.	MAU	MAUPITI	218
MIA-TGU	MIA	MIAMI INTERNATIONAL, FL.	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	418
MIA-EQU	MIA	MIAMI INTERNATIONAL, FL.	EQU	QUITO	218
MID-ADW	MID	MERIDA	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	411
MID-BSB	MID	MERIDA	BSB	BRASILIA	373
MID-CDG	MID	MERIDA	CDG	PARIS-CHARLES DE GAULLE CHELLES-LE PIN	411
MID-CVJ	MID	MERIDA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1030
MID-CWB	MID	MERIDA	CWB	CURITIVA	373
MID-EOH	MID	MERIDA	EOH	MEDELLIN	305
MID-EYW	MID	MERIDA	EYW	KEY WEST/WEST INTL, FL.	411
MID-GUA	MID	MERIDA	GUA	LA AURORA	304
MID-HPN	MID	MERIDA	HPN	WESTCHESTER COUNTRY, NY.	411
MID-JAN	MID	MERIDA	JAN	JACKSON/INTL, MS.	395
MID-JAX	MID	MERIDA	JAX	JACKSONVILLE/INTL, FL.	411
MID-LGW	MID	MERIDA	LGW	LONDON GATWICK	411
MID-LIR	MID	MERIDA	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	373
MID-LRM	MID	MERIDA	LRM	LA ROMANA	463
MID-MAO	MID	MERIDA	MAO	MANAUS	373
MID-MDE	MID	MERIDA	MDE	RIONEGRO INTL	305
MID-MUC	MID	MERIDA	MUC	MÜNCHEN FRANZ JOSEF STRAUß	411
MID-MVD	MID	MERIDA	MVD	MONTEVIDEO INTL	373
MID-NBW	MID	MERIDA	NBW	GUANTANAMO (US NAVEL AIR BASE)	411
MID-PAZ	MID	MERIDA	PAZ	POZA RICA	854
MID-PCA	MID	MERIDA	PCA	PACHUCA	954

MID-PIE	MID	MERIDA	PIE	ST. PETERBUTG/CLEARWATER INTL, FL.	411
MID-POP	MID	MERIDA	POP	PUERTO PLATA LA UNION INTERNATIONAL	463
MID-POS	MID	MERIDA	POS	PORT OF, SPAIN TRINIDAD	456
MID-PRP	MID	MERIDA	PRP	PROPRIANO	463
MID-TMB	MID	MERIDA	TMB	MIAMI KENDALL-TAMIAI EXECUTIVE AIRPORT	396
MID-EQU	MID	MERIDA	EQU	QUITO	373
MID-VCP	MID	MERIDA	VCP	VIRACOPOS. CAMPINAS. BRAZIL	373
MID-VLN	MID	MERIDA	VLN	VALENCIA ZIM VALENCIA CARABOBO	373
MID-VRA	MID	MERIDA	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	411
MID-VVI	MID	MERIDA	VVI	SANTA CRUZ VIRU VIRU INTERNATIONAL	305
MKC-CVJ	MKC	KANSAS CITY	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
MKC-GCM	MKC	KANSAS CITY	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
MKC-LIR	MKC	KANSAS CITY	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	649
MKE-CVJ	MKE	MILWAUKEE GENERAL MITCHELL INTERNATIONAL AIRPORT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
MKE-LIR	MKE	MILWAUKEE GENERAL MITCHELL INTERNATIONAL AIRPORT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
MKG-BZE	MKG	MUSKEGON. MICHIGAN. USA	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	365
MLH-TLC	MLH	BALE-MULHOUSE	TLC	TOLUCA	745
MLM-CVJ	MLM	MORELIA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	217
MLM-LIR	MLM	MORELIA	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	1065
MLM-ONT	MLM	MORELIA	ONT	ONTARIO INTL, CA.	2002
MLM-SMF	MLM	MORELIA	SMF	SACRAMENTO INTL	2002
MLM-TCN	MLM	MORELIA	TCN	TEHUACAN	407
MLM-ZAP	MLM	MORELIA	ZAP	ZAPOCAN MIL	192
MLU-GCM	MLU	MONROE REGIONAL AIRPORT	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
MLU-MBJ	MLU	MONROE REGIONAL AIRPORT	MBJ	MONTEGO BAY	669
MMU-GCM	MMU	MORRISTOWN/MUNI, NJ.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
MMU-TLC	MMU	MORRISTOWN/MUNI, NJ.	TLC	TOLUCA	745
MOB-BZE	MOB	MOBILE/REGIONAL, AL	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	365
MOB-GCM	MOB	MOBILE/REGIONAL, AL	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
MOB-GUA	MOB	MOBILE/REGIONAL, AL	GUA	LA AURORA	365
MOB-KIN	MOB	MOBILE/REGIONAL, AL	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	669
MOB-LIM	MOB	MOBILE/REGIONAL, AL	LIM	LIMA-CALLAO	218
MOB-LIR	MOB	MOBILE/REGIONAL, AL	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
MOB-SAL	MOB	MOBILE/REGIONAL, AL	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
MOB-SAP	MOB	MOBILE/REGIONAL, AL	SAP	SAN PEDRO SULA	218
MOB-SJO	MOB	MOBILE/REGIONAL, AL	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	218

MOD-TLC	MOD	MODESTO/CITY COUNTRY HARRY SHAM FIELD	TLC	TOLUCA	2148
MOV-CPE	MOV	MONCLOVA	CPE	CAMPECHE	1370
MOV-CVJ	MOV	MONCLOVA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	930
MOV-GYM	MOV	MONCLOVA	GYM	GUAYMAS	938
MOV-PBC	MOV	MONCLOVA	PBC	PUEBLA	922
MOV-PVR	MOV	MONCLOVA	PVR	PUERTO VALLARTA	796
MOV-QET	MOV	MONCLOVA	QET	QUERETARO	712
MOV-SAT	MOV	MONCLOVA	SAT	SAN ANTONIO INTL	195
MOV-VER	MOV	MONCLOVA	VER	VERACRUZ	1022
MOV-VSA	MOV	MONCLOVA	VSA	VILLAHERMOSA C.P.A. CARLOS ROVIROSA	1334
MOV-ZLO	MOV	MONCLOVA	ZLO	MANZANILLO PLAYA DE ORO	923
MRF-CVJ	MRF	MARFA MUN. TEXAS	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
MRF-LIR	MRF	MARFA MUN. TEXAS	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	649
MRY-TLC	MRY	MONTERREY PENINSULA, CA.	TLC	TOLUCA	2148
MRY-TUM	MRY	MONTERREY PENINSULA, CA.	TUM	PANAMA TOCUMEN	3006
MSN-ACA	MSN	MADISON DANE COUNTY REGIONAL AIRPORT-TRUAX FIELD	ACA	ACAPULCO	1028
MSN-GUA	MSN	MADISON DANE COUNTY REGIONAL AIRPORT-TRUAX FIELD	GUA	LA AURORA	365
MSN-MGA	MSN	MADISON DANE COUNTY REGIONAL AIRPORT-TRUAX FIELD	MGA	MANAGUA	218
MSO-TLC	MSO	APTO INT DEL NORTE	TLC	TOLUCA	1530
MSP-CVJ	MSP	MINNEAPOLIS/ST. PAUL	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
MSP-LIR	MSP	MINNEAPOLIS/ST. PAUL	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	649
MSP-MAO	MSP	MINNEAPOLIS/ST. PAUL	MAO	MANAUS	669
MSY-ADZ	MSY	NEW ORLEANS/LOUIS ARMSTRONG NEW ORLEANS INTERNATIONAL, LA.	ADZ	SAN ANDRES INTL, COLOMBIA	689
MSY-ANU	MSY	NEW ORLEANS/LOUIS ARMSTRONG NEW ORLEANS INTERNATIONAL, LA.	ANU	V.C. BIRD, ANTIGUA	669
MSY-CTG	MSY	NEW ORLEANS/LOUIS ARMSTRONG NEW ORLEANS INTERNATIONAL, LA.	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	689
MSY-CVJ	MSY	NEW ORLEANS/LOUIS ARMSTRONG NEW ORLEANS INTERNATIONAL, LA.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
MSY-GCM	MSY	NEW ORLEANS/LOUIS ARMSTRONG NEW ORLEANS INTERNATIONAL, LA.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
MSY-GUA	MSY	NEW ORLEANS/LOUIS ARMSTRONG NEW ORLEANS INTERNATIONAL, LA.	GUA	LA AURORA	689
MSY-LIR	MSY	NEW ORLEANS/LOUIS ARMSTRONG NEW ORLEANS INTERNATIONAL, LA.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	649
MSY-POP	MSY	NEW ORLEANS/LOUIS ARMSTRONG NEW ORLEANS INTERNATIONAL, LA.	POP	PUERTO PLATA LA UNION INTERNATIONAL	669

MSY-POS	MSY	NEW ORLEANS/LOUIS ARMSTRONG NEW ORLEANS INTERNATIONAL, LA.	POS	PORT OF, SPAIN TRINIDAD	669
MSY-RTB	MSY	NEW ORLEANS/LOUIS ARMSTRONG NEW ORLEANS INTERNATIONAL, LA.	RTB	ROATANA INTL	649
MSY-SKB	MSY	NEW ORLEANS/LOUIS ARMSTRONG NEW ORLEANS INTERNATIONAL, LA.	SKB	ROBERT L. BRADSHAW, ST.	669
MSY-SXM	MSY	NEW ORLEANS/LOUIS ARMSTRONG NEW ORLEANS INTERNATIONAL, LA.	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	669
MSY-XSC	MSY	NEW ORLEANS/LOUIS ARMSTRONG NEW ORLEANS INTERNATIONAL, LA.	XSC	SOUTH CAICOS IS.	669
MTT-CMT	MTT	MINATITLAN	CMT	COMITAN	344
MTT-CVJ	MTT	MINATITLAN	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	500
MTT-GUA	MTT	MINATITLAN	GUA	LA AURORA	385
MTT-LIR	MTT	MINATITLAN	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	880
MTT-PQE	MTT	MINATITLAN	PQE	PALENQUE	282
MTT-TGU	MTT	MINATITLAN	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	385
MTY-ACT	MTY	MONTERREY	ACT	WACO REGIONAL, TX.	125
MTY-ADW	MTY	MONTERREY	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	125
MTY-AVI	MTY	MONTERREY	AVI	CIEGO DE AVILA	1471
MTY-BQH	MTY	MONTERREY	BQH	BIGGIN HILL	192
MTY-BTR	MTY	MONTERREY	BTR	BATON ROUGE METROPOLITAN/RYAN FIELD, LA.	125
MTY-CBB	MTY	MONTERREY	CBB	COCHABAMBA	1495
MTY-CCC	MTY	MONTERREY	CCC	CAYO COCO/JARDINES DEL REY	1471
MTY-CVJ	MTY	MONTERREY	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	776
MTY-DEC	MTY	MONTERREY	DEC	DECATUR, IL.	125
MTY-GUA	MTY	MONTERREY	GUA	LA AURORA	1462
MTY-HRL	MTY	MONTERREY	HRL	RIO GRANDE VALLEY INTL, TX.	190
MTY-HSV	MTY	MONTERREY	HSV	HUNTSVILLE/INTL CARL T. JONES FIELD, AL.	125
MTY-ILM	MTY	MONTERREY	ILM	WILMINGTON/NEW HANNOVER INTL, NC.	125
MTY-LGW	MTY	MONTERREY	LGW	LONDON GATWICK	148
MTY-LIR	MTY	MONTERREY	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	1462
MTY-MAO	MTY	MONTERREY	MAO	MANAUS	1456
MTY-ONT	MTY	MONTERREY	ONT	ONTARIO INTL, CA.	1651
MTY-PPE	MTY	MONTERREY	PPE	PUERTO PEÑASCO	1447
MTY-PQE	MTY	MONTERREY	PQE	PALENQUE	1241
MTY-SXM	MTY	MONTERREY	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	1637
MTY-TEB	MTY	MONTERREY	TEB	TETERBORO	125
MTY-TGM	MTY	MONTERREY	TGM	TERAN	1220
MTY-VRA	MTY	MONTERREY	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	1471

MTY-WHR	MTY	MONTERREY	WHR	AVON STOLPORT	463
MTY-YUM	MTY	MONTERREY	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	463
MUC-MID	MUC	MÜNCHEN FRANZ JOSEF STRAUß	MID	MERIDA	411
MVD-GDL	MVD	MONTEVIDEO INTL	GDL	GUADALAJARA	1208
MVD-IAH	MVD	MONTEVIDEO INTL	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	669
MVD-MDW	MVD	MONTEVIDEO INTL	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	153
MVD-MID	MVD	MONTEVIDEO INTL	MID	MERIDA	373
MVD-NEW	MVD	MONTEVIDEO INTL	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	689
MWK-SAP	MWK	MOUNT AIRY. N.C.. USA	SAP	SAN PEDRO SULA	218
MXF-GCM	MXF	MONTGOMERY MAXWELL AIR FORCE BASE	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
MXL-CRQ	MXL	MEXICALI, MEX.	CRQ	CHARLESTON	70
MXL-CVJ	MXL	MEXICALI, MEX.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	2210
MXL-CYW	MXL	MEXICALI, MEX.	CYW	CELAYA	1954
MXL-FAT	MXL	MEXICALI, MEX.	FAT	FRESNO YOSEMITE INTRNATIONAL, CA.	0
MXL-LIR	MXL	MEXICALI, MEX.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	3043
MXL-MDW	MXL	MEXICALI, MEX.	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	0
MXL-PCA	MXL	MEXICALI, MEX.	PCA	PACHUCA	2144
MXL-PDX	MXL	MEXICALI, MEX.	PDX	PORTLAN INTL	0
MXL-SMF	MXL	MEXICALI, MEX.	SMF	SACRAMENTO INTL	0
MXL-YBL	MXL	MEXICALI, MEX.	YBL	CAMPBELL RIVER AIRPORT	0
MXL-YUM	MXL	MEXICALI, MEX.	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	0
MXP-CVJ	MXP	MILANO/MALPENSA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
MXP-RTB	MXP	MILANO/MALPENSA	RTB	ROATANA INTL	218
MXP-SAP	MXP	MILANO/MALPENSA	SAP	SAN PEDRO SULA	218
MYR-CUN	MYR	MYRTLE BEACH AIR FORCE BASE	CUN	CANCUN	128
MYR-LIR	MYR	MYRTLE BEACH AIR FORCE BASE	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
MZT-CSL	MZT	MAZATLAN	CSL	CABO SAN LUCAS	376
MZT-CVJ	MZT	MAZATLAN	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	871
MZT-FSD	MZT	MAZATLAN	FSD	SIOUX FALLS/JOE FOSS FIELD, SD.	1019
MZT-LGB	MZT	MAZATLAN	LGB	LONG BEACH	1371
MZT-LIR	MZT	MAZATLAN	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	1729
MZT-LZC	MZT	MAZATLAN	LZC	LAZARO CARDENAS	711
MZT-ONT	MZT	MAZATLAN	ONT	ONTARIO INTL, CA.	1371
MZT-PPE	MZT	MAZATLAN	PPE	PUERTO PEÑASCO	1158
MZT-SBA	MZT	MAZATLAN	SBA	SANTA BARBARA MUNI CA.	1371
MZT-VNY	MZT	MAZATLAN	VNY	VAN NUYS	1371
MZT-YQG	MZT	MAZATLAN	YQG	WINDSOR AIRPORT	733
NAS-ACA	NAS	LYNDEN PINDLING	ACA	ACAPULCO	1442

NAS-BZE	NAS	LYNDEN PINDLING	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	365
NAS-CJS	NAS	LYNDEN PINDLING	CJS	CD. JUAREZ, MEX.	2258
NAS-CZM	NAS	LYNDEN PINDLING	CZM	COZUMEL	164
NAS-GCM	NAS	LYNDEN PINDLING	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
NAS-GDL	NAS	LYNDEN PINDLING	GDL	GUADALAJARA	1803
NAS-GUA	NAS	LYNDEN PINDLING	GUA	LA AURORA	365
NAS-HUX	NAS	LYNDEN PINDLING	HUX	BAHIAS DE HUATULCO	1259
NAS-LIR	NAS	LYNDEN PINDLING	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL.	218
NAS-MEX	NAS	LYNDEN PINDLING	MEX	MEXICO	1401
NAS-OAX	NAS	LYNDEN PINDLING	OAX	OAXACA	1185
NAS-RTB	NAS	LYNDEN PINDLING	RTB	ROATANA INTL	218
NAS-SAL	NAS	LYNDEN PINDLING	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
NAS-SAP	NAS	LYNDEN PINDLING	SAP	SAN PEDRO SULA	218
NAS-SJD	NAS	LYNDEN PINDLING	SJD	SAN JOSE DEL CABO	2542
NAS-SJO	NAS	LYNDEN PINDLING	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	218
NAS-TAM	NAS	LYNDEN PINDLING	TAM	TAMPICO GENERAL FRANCISCO JAVIER MINA	388
NAS-TGU	NAS	LYNDEN PINDLING	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	218
NAU-PAZ	NAU	NAUTLA	PAZ	POZA RICA	87
NBG-AUA	NBG	NEW ORLEANS NAS	AUA	ORANJESTAD/BEATRIX	669
NBG-BAQ	NBG	NEW ORLEANS NAS	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	218
NBG-BOG	NBG	NEW ORLEANS NAS	BOG	BOGOTA INTL.	689
NBG-CTG	NBG	NEW ORLEANS NAS	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	689
NBG-CUR	NBG	NEW ORLEANS NAS	CUR	CURACAO	669
NBG-GCM	NBG	NEW ORLEANS NAS	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
NBG-GCM	NBG	NEW ORLEANS NAS	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
NBG-GUA	NBG	NEW ORLEANS NAS	GUA	LA AURORA	689
NBG-LIM	NBG	NEW ORLEANS NAS	LIM	LIMA-CALLAO	689
NBG-SAL	NBG	NEW ORLEANS NAS	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	649
NBG-SAP	NBG	NEW ORLEANS NAS	SAP	SAN PEDRO SULA	649
NBG-TUM	NBG	NEW ORLEANS NAS	TUM	PANAMA TOCUMEN	649
NBG-EQU	NBG	NEW ORLEANS NAS	EQU	QUITO	649
NBW-ABQ	NBW	GUANTANAMO (US NAVEL AIR BASE)	ABQ	ALBURQUERQUE/INTL, NM.	2034
NBW-BRO	NBW	GUANTANAMO (US NAVEL AIR BASE)	BRO	BROWNSVILLE/SOUTH PADRE IS, INTL, TX.	1224
NBW-MCO	NBW	GUANTANAMO (US NAVEL AIR BASE)	MCO	ORLANDO INTERNATIONAL, FL.	153
NBW-MID	NBW	GUANTANAMO (US NAVEL AIR BASE)	MID	MERIDA	411
NCG-ZCL	NCG	NVO. CASAS GRANDES	ZCL	ZACATECAS GENERAL LEOBARDO RUIZ	980
NCL-CUN	NCL	NEWCASTLE INTERNATIONAL AIRPORT	CUN	CANCUN	128
NEW-BOG	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	BOG	BOGOTA INTL.	689

NEW-BZE	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	689
NEW-CTG	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	689
NEW-CUR	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	CUR	CURACAO	669
NEW-CUU	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	CUU	CHIHUAHUA	642
NEW-CZM	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	CZM	COZUMEL	475
NEW-EZE	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	EZE	EZEIZA MINISTRO PISTARINI, BA.	689
NEW-GCM	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
NEW-GUA	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	GUA	LA AURORA	689
NEW-GYE	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	GYE	GUAYAQUIL	649
NEW-KIN	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	669
NEW-LCE	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	649
NEW-LIM	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	LIM	LIMA-CALLAO	689
NEW-LIR	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	649
NEW-MAM	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	MAM	MATAMOROS, MEX.	0
NEW-MAO	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	MAO	MANAUS	669
NEW-MBJ	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	MBJ	MONTEGO BAY	669
NEW-MGA	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	MGA	MANAGUA	649
NEW-MVD	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	MVD	MONTEVIDEO INTL	689
NEW-PUJ	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	PUJ	PUNTA CANA INTL	669
NEW-QET	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	QET	QUERETARO	641
NEW-RTB	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	RTB	ROATANA INTL	649
NEW-SAL	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	649
NEW-SAP	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	SAP	SAN PEDRO SULA	649
NEW-SCL	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	SCL	SANTIAGO /AP ARTURO MERINO	689
NEW-SDQ	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	SDQ	SANTO DOMINGO AEROPUERTO DE LAS AMERICAS	669
NEW-SJD	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	SJD	SAN JOSE DEL CABO	1126
NEW-SJO	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	649
NEW-SKB	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	SKB	ROBERT L. BRADSHAW, ST.	669
NEW-SLU	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	SLU	CASTRES-VIGIE	669
NEW-SXM	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	669
NEW-TGU	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	649
NEW-TKM	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	TKM	MUNDO MAYA	689
NEW-TUM	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	TUM	PANAMA TOCUMEN	649
NEW-EQU	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	EQU	QUITO	649
NEW-VSA	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	VSA	VILLAHERMOSA C.P.A. CARLOS ROVIROSA	784
NFW-EQU	NFW	FORT WORTH. TEXAS. USA	EQU	QUITO	649
NGP-AUA	NGP	CORPUS CHRISTI NAS	AUA	ORANJESTAD/BEATRIX	669
NGP-BZE	NGP	CORPUS CHRISTI NAS	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	689

NGP-CUR	NGP	CORPUS CHRISTI NAS	CUR	CURACAO	669
NGP-GCM	NGP	CORPUS CHRISTI NAS	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
NGP-LIR	NGP	CORPUS CHRISTI NAS	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	649
NGP-SAL	NGP	CORPUS CHRISTI NAS	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	649
NGP-SAP	NGP	CORPUS CHRISTI NAS	SAP	SAN PEDRO SULA	649
NGP-SXM	NGP	CORPUS CHRISTI NAS	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	669
NGP-TGU	NGP	CORPUS CHRISTI NAS	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	649
NGP-EQU	NGP	CORPUS CHRISTI NAS	EQU	QUITO	649
NGU-BZE	NGU	NERFOLK/NEORFOLK, NS.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOON INTL.	365
NGU-CTG	NGU	NERFOLK/NEORFOLK, NS.	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	218
NGU-CUN	NGU	NERFOLK/NEORFOLK, NS.	CUN	CANCUN	128
NGU-GCM	NGU	NERFOLK/NEORFOLK, NS.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
NGU-KIN	NGU	NERFOLK/NEORFOLK, NS.	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	153
NGU-LCE	NGU	NERFOLK/NEORFOLK, NS.	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	218
NGU-RTB	NGU	NERFOLK/NEORFOLK, NS.	RTB	ROATANA INTL	218
NGU-SAL	NGU	NERFOLK/NEORFOLK, NS.	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
NGU-SAP	NGU	NERFOLK/NEORFOLK, NS.	SAP	SAN PEDRO SULA	218
NGU-SJD	NGU	NERFOLK/NEORFOLK, NS.	SJD	SAN JOSE DEL CABO	888
NGU-SJO	NGU	NERFOLK/NEORFOLK, NS.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	218
NGU-TUM	NGU	NERFOLK/NEORFOLK, NS.	TUM	PANAMA TOCUMEN	218
NGU-EQU	NGU	NERFOLK/NEORFOLK, NS.	EQU	QUITO	218
NHV-PVR	NHV	NUKU HIVA	PVR	PUERTO VALLARTA	1807
NHZ-SAL	NHZ	BRUNSWICK NAS	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
NIP-BZE	NIP	JACKSONVILLE NAS	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOON INTL.	365
NIP-CTG	NIP	JACKSONVILLE NAS	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	218
NIP-CUR	NIP	JACKSONVILLE NAS	CUR	CURACAO	153
NIP-GCM	NIP	JACKSONVILLE NAS	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
NIP-GUA	NIP	JACKSONVILLE NAS	GUA	LA AURORA	365
NIP-LIM	NIP	JACKSONVILLE NAS	LIM	LIMA-CALLAO	218
NIP-LIR	NIP	JACKSONVILLE NAS	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
NIP-MAU	NIP	JACKSONVILLE NAS	MAU	MAUPITI	218
NIP-MGA	NIP	JACKSONVILLE NAS	MGA	MANAGUA	218
NIP-SAL	NIP	JACKSONVILLE NAS	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
NIP-SJO	NIP	JACKSONVILLE NAS	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	218
NIP-TUM	NIP	JACKSONVILLE NAS	TUM	PANAMA TOCUMEN	218
NIP-EQU	NIP	JACKSONVILLE NAS	EQU	QUITO	218
NKT-LIM	NKT	CHERRY POINT CUNNINGHAM FIELD	LIM	LIMA-CALLAO	218
NKX-MGA	NKX	SAN DIEGO/MIRAMAR, MCAS	MGA	MANAGUA	3006

NKX-SAL	NKX	SAN DIEGO/MIRAMAR, MCAS	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	3006
NLD-CVJ	NLD	NUEVO LAREDO	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	957
NLD-ICT	NLD	NUEVO LAREDO	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	0
NLD-LIR	NLD	NUEVO LAREDO	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	1590
NLD-PCA	NLD	NUEVO LAREDO	PCA	PACHUCA	818
NOG-CVJ	NOG	NOGALES	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1810
NOG-TRC	NOG	NOGALES	TRC	TORREON	970
NQX-ADZ	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	ADZ	SAN ANDRES INTL, COLOMBIA	218
NQX-BOG	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	BOG	BOGOTA INTL.	218
NQX-BZE	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOON INTL.	365
NQX-CTG	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	218
NQX-GCM	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
NQX-GUA	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	GUA	LA AURORA	365
NQX-KIN	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	153
NQX-LCE	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	218
NQX-LIM	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	LIM	LIMA-CALLAO	218
NQX-LIR	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
NQX-MGA	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	MGA	MANAGUA	218
NQX-SAL	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
NQX-SAP	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	SAP	SAN PEDRO SULA	218
NQX-SCL	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	SCL	SANTIAGO /AP ARTURO MERINO	218
NQX-SJO	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	218
NQX-SXM	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	153
NQX-TGU	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	218
NQX-TUM	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	TUM	PANAMA TOCUMEN	218
NQX-EQU	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	EQU	QUITO	218
NRT-TIJ	NRT	NARITA INTL.	TIJ	TIJUANA, MEX	0
NTD-BZE	NTD	POINT MUGU NAS, CA	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOON INTL.	3006
NTD-CUR	NTD	POINT MUGU NAS, CA	CUR	CURACAO	3062
NTD-SAL	NTD	POINT MUGU NAS, CA	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	3006
NTD-SJO	NTD	POINT MUGU NAS, CA	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	3006
NTD-SJU	NTD	POINT MUGU NAS, CA	SJU	SAN JUAN LUIS MUNOZ MARIN INTERNATIONAL AIRPORT	3271
NTD-SXM	NTD	POINT MUGU NAS, CA	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	3271
NTE-CUN	NTE	NANTES CHATEAU BOUGON	CUN	CANCUN	128
NTU-BZE	NTU	VIRGINIA BEACH	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOON INTL.	365
NTU-LCE	NTU	VIRGINIA BEACH	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	218
NTU-TUM	NTU	VIRGINIA BEACH	TUM	PANAMA TOCUMEN	218
NUQ-GYE	NUQ	MOUNTAIN VIEW MOFFETT FIELD NAVAL AIR STATION	GYE	GUAYAQUIL	3006

NXX-SAL	NXX	WILLOW GROVE/NAS	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
NXX-TUM	NXX	WILLOW GROVE/NAS	TUM	PANAMA TOCUMEN	218
NXX-EQU	NXX	WILLOW GROVE/NAS	EQU	QUITO	218
NZY-CUR	NZY	SAN DIEGO/NORTH ISLAND NAS	CUR	CURACAO	3062
NZY-EZE	NZY	SAN DIEGO/NORTH ISLAND NAS	EZE	EZEIZA MINISTRO PISTARINI, BA.	1435
NZY-GUA	NZY	SAN DIEGO/NORTH ISLAND NAS	GUA	LA AURORA	3006
NZY-SAL	NZY	SAN DIEGO/NORTH ISLAND NAS	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	3006
NZY-SJO	NZY	SAN DIEGO/NORTH ISLAND NAS	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	3006
NZY-TUM	NZY	SAN DIEGO/NORTH ISLAND NAS	TUM	PANAMA TOCUMEN	3006
OAK-CVJ	OAK	OAKLAND METROPOLITAN INTERNATIONAL AIRPORT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	2210
OAK-GCM	OAK	OAKLAND METROPOLITAN INTERNATIONAL AIRPORT	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	3271
OAK-LIR	OAK	OAKLAND METROPOLITAN INTERNATIONAL AIRPORT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	3006
OAX-ALB	OAX	OAXACA	ALB	ALBANY COUNTRY, NY.	978
OAX-CVJ	OAX	OAXACA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	337
OAX-ICT	OAX	OAXACA	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	1197
OAX-LIR	OAX	OAXACA	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	526
OAX-NAS	OAX	OAXACA	NAS	LYNDEN PINDLING	1185
OAX-TEB	OAX	OAXACA	TEB	TETERBORO	978
OGG-DFW	OGG	KAHULUI. HI	DFW	DALLAS-FORT WORTH, TX	1167
OGG-TLC	OGG	KAHULUI. HI	TLC	TOLUCA	1148
OKC-CTG	OKC	OKLAHOMA CITY/WILD ROGER	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	689
OKC-CVJ	OKC	OKLAHOMA CITY/WILD ROGER	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
OKC-GUA	OKC	OKLAHOMA CITY/WILD ROGER	GUA	LA AURORA	689
OKC-HOW	OKC	OKLAHOMA CITY/WILD ROGER	HOW	PANAMA/HOWARD	649
OKC-KIN	OKC	OKLAHOMA CITY/WILD ROGER	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	669
OKC-LIR	OKC	OKLAHOMA CITY/WILD ROGER	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	649
OKC-RTB	OKC	OKLAHOMA CITY/WILD ROGER	RTB	ROATANA INTL	649
OKV-BZE	OKV	WINCHESTER. VIRGINIA. USA	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	365
OLS-BZE	OLS	NOGALES INTERNATIONAL AIRPORT	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	2607
OLS-CVJ	OLS	NOGALES INTERNATIONAL AIRPORT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1593
OLS-LIR	OLS	NOGALES INTERNATIONAL AIRPORT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	3006
OLV-ADN	OLV	OLIVE BRANCH. MISSISSIPPI. USA	ADN	APTO INT DEL NORTE	129
OLV-GCM	OLV	OLIVE BRANCH. MISSISSIPPI. USA	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
OMA-CVJ	OMA	OMAHA EPPLEY AIRFIELD	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
OMA-GCM	OMA	OMAHA EPPLEY AIRFIELD	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
OMA-GUA	OMA	OMAHA EPPLEY AIRFIELD	GUA	LA AURORA	689
OMA-LIR	OMA	OMAHA EPPLEY AIRFIELD	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	649
ONT-ACA	ONT	ONTARIO INTL, CA.	ACA	ACAPULCO	2351

ONT-AGU	ONT	ONTARIO INTL, CA.	AGU	AGUASCALIENTES	1760
ONT-BJX	ONT	ONTARIO INTL, CA.	BJX	BAJIO	1877
ONT-CUU	ONT	ONTARIO INTL, CA.	CUU	CHIHUAHUA	988
ONT-GCM	ONT	ONTARIO INTL, CA.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	3271
ONT-GUA	ONT	ONTARIO INTL, CA.	GUA	LA AURORA	3006
ONT-LMM	ONT	ONTARIO INTL, CA.	LMM	LOS MOCHIS	976
ONT-MLM	ONT	ONTARIO INTL, CA.	MLM	MORELIA	2002
ONT-MTY	ONT	ONTARIO INTL, CA.	MTY	MONTERREY	1651
ONT-MZT	ONT	ONTARIO INTL, CA.	MZT	MAZATLAN	1371
ONT-PVR	ONT	ONTARIO INTL, CA.	PVR	PUERTO VALLARTA	1655
ONT-SAL	ONT	ONTARIO INTL, CA.	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	3006
ONT-SAP	ONT	ONTARIO INTL, CA.	SAP	SAN PEDRO SULA	3006
ONT-SJD	ONT	ONTARIO INTL, CA.	SJD	SAN JOSE DEL CABO	1186
ONT-SLW	ONT	ONTARIO INTL, CA.	SLW	SALTILLO	441
ONT-TUM	ONT	ONTARIO INTL, CA.	TUM	PANAMA TOCUMEN	3006
ONT-ZLO	ONT	ONTARIO INTL, CA.	ZLO	MANZANILLO PLAYA DE ORO	1838
OPO-MEX	OPO	PORTO FRANCISCO SA CARNEIRO (PEDRAS RUBRAS)	MEX	MEXICO	722
ORD-CVJ	ORD	CHICAGO-OHARE INTERNATIONAL AIRPORT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
ORD-GRU	ORD	CHICAGO-OHARE INTERNATIONAL AIRPORT	GRU	SAO PAULO	153
ORD-GUA	ORD	CHICAGO-OHARE INTERNATIONAL AIRPORT	GUA	LA AURORA	365
ORD-LIR	ORD	CHICAGO-OHARE INTERNATIONAL AIRPORT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
ORF-CVJ	ORF	NORFOLK/VIRGINIA BEACH/WILLIAMSBURG	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
ORF-GUA	ORF	NORFOLK/VIRGINIA BEACH/WILLIAMSBURG	GUA	LA AURORA	365
ORF-LIR	ORF	NORFOLK/VIRGINIA BEACH/WILLIAMSBURG	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
ORL-ADN	ORL	ORLANDO EXECUTIVE AIRPORT	ADN	APTO INT DEL NORTE	187
ORL-GUA	ORL	ORLANDO EXECUTIVE AIRPORT	GUA	LA AURORA	365
ORY-CUN	ORY	PARIS ORLY	CUN	CANCUN	128
OSA-MBJ	OSA	OSAKA METROPOLITAN AREA	MBJ	MONTEGO BAY	669
OSL-GDL	OSL	OSLO NORUEGA	GDL	GUADALAJARA	1836
OUN-GCM	OUN	NORMAN. OKLAHOMA. USA	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
OVD-ACA	OVD	ASTURIAS	ACA	ACAPULCO	1028
OZR-GCM	OZR	FORT RUCKER/OZARK-CAIRNS, AAF AL	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
OZR-SAP	OZR	FORT RUCKER/OZARK-CAIRNS, AAF AL	SAP	SAN PEDRO SULA	218
OZR-TGU	OZR	FORT RUCKER/OZARK-CAIRNS, AAF AL	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	218
PAE-GCM	PAE	EVERESTT/SNOHOMISH COUNTY	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	3271
PAE-MEX	PAE	EVERESTT/SNOHOMISH COUNTY	MEX	MEXICO	2176
PAE-SCL	PAE	EVERESTT/SNOHOMISH COUNTY	SCL	SANTIAGO /AP ARTURO MERINO	2887
PAE-TUM	PAE	EVERESTT/SNOHOMISH COUNTY	TUM	PANAMA TOCUMEN	3006

PAP-MEX	PAP	PORT AU PRINCE	MEX	MEXICO	1415
PAR-BZE	PAR	PARIS	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	365
PAR-CVJ	PAR	PARIS	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
PAZ-COL	PAZ	POZA RICA	COL	COLIMA	655
PAZ-CPE	PAZ	POZA RICA	CPE	CAMPECHE	730
PAZ-CUL	PAZ	POZA RICA	CUL	CULIACAN	1125
PAZ-CVJ	PAZ	POZA RICA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	272
PAZ-LIR	PAZ	POZA RICA	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	841
PAZ-MID	PAZ	POZA RICA	MID	MERIDA	854
PAZ-NAU	PAZ	POZA RICA	NAU	NAUTLA	87
PAZ-TNY	PAZ	POZA RICA	TNY	TEPIC	771
PAZ-ZLO	PAZ	POZA RICA	ZLO	MANZANILLO PLAYA DE ORO	759
PBC-CVJ	PBC	PUEBLA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	100
PBC-GUA	PBC	PUEBLA	GUA	LA AURORA	801
PBC-LIR	PBC	PUEBLA	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	801
PBC-MOV	PBC	PUEBLA	MOV	MONCLOVA	922
PBC-SCZ	PBC	PUEBLA	SCZ	SALINA CRUZ	333
PBC-TEB	PBC	PUEBLA	TEB	TETERBORO	740
PBC-TMN	PBC	PUEBLA	TMN	TAMUIN	323
PBC-YUM	PBC	PUEBLA	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	1604
PBI-CVJ	PBI	PALM BEACH INTL, FL.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1266
PBI-GUA	PBI	PALM BEACH INTL, FL.	GUA	LA AURORA	365
PBI-LIR	PBI	PALM BEACH INTL, FL.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
PBI-MAU	PBI	PALM BEACH INTL, FL.	MAU	MAUPITI	218
PBI-RTB	PBI	PALM BEACH INTL, FL.	RTB	ROATANA INTL	218
PCA-CHG	PCA	PACHUCA	CHG	CHILPANCINGO	288
PCA-CUL	PCA	PACHUCA	CUL	CULIACAN	1033
PCA-CVJ	PCA	PACHUCA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	132
PCA-CZM	PCA	PACHUCA	CZM	COZUMEL	1236
PCA-DGO	PCA	PACHUCA	DGO	DURANGO	743
PCA-MID	PCA	PACHUCA	MID	MERIDA	954
PCA-MXL	PCA	PACHUCA	MXL	MEXICALI, MEX.	2144
PCA-NLD	PCA	PACHUCA	NLD	NUEVO LAREDO	818
PCA-TCN	PCA	PACHUCA	TCN	TEHUACAN	226
PCA-TGZ	PCA	PACHUCA	TGZ	TUXTLA GUTIERREZ	679
PCA-VSA	PCA	PACHUCA	VSA	VILLAHERMOSA C.P.A. CARLOS ROVIROSA	669
PCA-ZIH	PCA	PACHUCA	ZIH	ZIHUATANEJO	393
PDK-ADN	PDK	ATLANTA/DEKALB	ADN	APTO INT DEL NORTE	129

PDK-BZE	PDK	ATLANTA/DEKALB	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	365
PDK-GCM	PDK	ATLANTA/DEKALB	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
PDK-GUA	PDK	ATLANTA/DEKALB	GUA	LA AURORA	365
PDK-LIR	PDK	ATLANTA/DEKALB	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
PDK-MGA	PDK	ATLANTA/DEKALB	MGA	MANAGUA	218
PDK-QET	PDK	ATLANTA/DEKALB	QET	QUERETARO	641
PDK-SAL	PDK	ATLANTA/DEKALB	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
PDK-SAP	PDK	ATLANTA/DEKALB	SAP	SAN PEDRO SULA	218
PDK-SJO	PDK	ATLANTA/DEKALB	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	218
PDK-TGU	PDK	ATLANTA/DEKALB	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	218
PDK-TLC	PDK	ATLANTA/DEKALB	TLC	TOLUCA	745
PDK-TUM	PDK	ATLANTA/DEKALB	TUM	PANAMA TOCUMEN	218
PDP-ADN	PDP	PLANTA DEL ESTE/DPTAL	ADN	APTO INT DEL NORTE	1511
PDP-TLC	PDP	PLANTA DEL ESTE/DPTAL	TLC	TOLUCA	849
PDS-CVM	PDS	PIEDRAS NEGRAS	CVM	CD. VICTORIA	570
PDS-SJD	PDS	PIEDRAS NEGRAS	SJD	SAN JOSE DEL CABO	1102
PDS-TAM	PDS	PIEDRAS NEGRAS	TAM	TAMPICO GENERAL FRANCISCO JAVIER MINA	762
PDS-ZCL	PDS	PIEDRAS NEGRAS	ZCL	ZACATECAS GENERAL LEOBARDO RUIZ	681
PDX-ADN	PDX	PORTLAN INTL	ADN	APTO INT DEL NORTE	129
PDX-BZE	PDX	PORTLAN INTL	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	3006
PDX-GCM	PDX	PORTLAN INTL	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	3271
PDX-GDL	PDX	PORTLAN INTL	GDL	GUADALAJARA	1791
PDX-MEX	PDX	PORTLAN INTL	MEX	MEXICO	2176
PDX-MXL	PDX	PORTLAN INTL	MXL	MEXICALI, MEX.	0
PDX-PVR	PDX	PORTLAN INTL	PVR	PUERTO VALLARTA	1655
PDX-SXM	PDX	PORTLAN INTL	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	3271
PDX-ZCL	PDX	PORTLAN INTL	ZCL	ZACATECAS GENERAL LEOBARDO RUIZ	1639
PDX-ZIH	PDX	PORTLAN INTL	ZIH	ZIHUATANEJO	2166
PEK-MEX	PEK	BEIJING (PEKING) CAPITAL	MEX	MEXICO	2298
PFN-CUN	PFN	PANAMA CITY. FLORIDA. USA	CUN	CANCUN	128
PHL-CVJ	PHL	PHILADELPHIA INTERNATIONAL AIRPORT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
PHL-LIR	PHL	PHILADELPHIA INTERNATIONAL AIRPORT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
PHX-BOG	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	BOG	BOGOTA INTL.	2836
PHX-BZE	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	2607
PHX-CCS	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	CCS	MAIQUETIA, INTL SIMON BOLIVAR, MAIQUETIA, VARGAS	2486
PHX-CUR	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	CUR	CURACAO	2486
PHX-CVJ	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1593
PHX-GCM	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	585

PHX-GUA	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	GUA	LA AURORA	2607
PHX-GYE	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	GYE	GUAYAQUIL	2384
PHX-LCE	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	2384
PHX-LIM	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	LIM	LIMA-CALLAO	2836
PHX-LIR	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	3006
PHX-MBJ	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	MBJ	MONTEGO BAY	451
PHX-MGA	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	MGA	MANAGUA	2384
PHX-PPE	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	PPE	PUERTO PEÑASCO	245
PHX-SJO	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	2384
PHX-TGU	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	2384
PHX-TUM	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	TUM	PANAMA TOCUMEN	2384
PIB-TLC	PIB	HATTIESBURG/LAUREL MS.	TLC	TOLUCA	855
PIE-BZE	PIE	ST. PETERBUTG/CLEARWATER INTL, FL.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	365
PIE-GCM	PIE	ST. PETERBUTG/CLEARWATER INTL, FL.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
PIE-GUA	PIE	ST. PETERBUTG/CLEARWATER INTL, FL.	GUA	LA AURORA	365
PIE-LIR	PIE	ST. PETERBUTG/CLEARWATER INTL, FL.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
PIE-MGA	PIE	ST. PETERBUTG/CLEARWATER INTL, FL.	MGA	MANAGUA	218
PIE-MID	PIE	ST. PETERBUTG/CLEARWATER INTL, FL.	MID	MERIDA	411
PIE-RTB	PIE	ST. PETERBUTG/CLEARWATER INTL, FL.	RTB	ROATANA INTL	218
PIE-SAL	PIE	ST. PETERBUTG/CLEARWATER INTL, FL.	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
PIE-SAP	PIE	ST. PETERBUTG/CLEARWATER INTL, FL.	SAP	SAN PEDRO SULA	218
PIE-SJO	PIE	ST. PETERBUTG/CLEARWATER INTL, FL.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	218
PIE-TGU	PIE	ST. PETERBUTG/CLEARWATER INTL, FL.	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	218
PIE-TLC	PIE	ST. PETERBUTG/CLEARWATER INTL, FL.	TLC	TOLUCA	1265
PIE-TUM	PIE	ST. PETERBUTG/CLEARWATER INTL, FL.	TUM	PANAMA TOCUMEN	218
PIE-EQU	PIE	ST. PETERBUTG/CLEARWATER INTL, FL.	EQU	QUITO	218
PIK-CUN	PIK	GLASGOW-PRESTWICK AIRPORT	CUN	CANCUN	370
PIT-CVJ	PIT	GREATER PITTSBURGH INTERNATIONAL AIRPORT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
PIT-GUA	PIT	GREATER PITTSBURGH INTERNATIONAL AIRPORT	GUA	LA AURORA	365
PIT-LIR	PIT	GREATER PITTSBURGH INTERNATIONAL AIRPORT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
PIU-GDL	PIU	PIURA CAPITAN CONCHA	GDL	GUADALAJARA	1324
PLL-ZIH	PLL	MANAUS/PONTA PELADA, AM	ZIH	ZIHUATANEJO	1008
PMP-GUA	PMP	POMPANO BEACH. FLORIDA	GUA	LA AURORA	365
PMV-MEX	PMV	MARGERITA (PORLAMARAR)	MEX	MEXICO	891
PNS-BZE	PNS	PENSACOLA REGIONAL, FL.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	365
PNS-GCM	PNS	PENSACOLA REGIONAL, FL.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
PNS-MBJ	PNS	PENSACOLA REGIONAL, FL.	MBJ	MONTEGO BAY	153
PNS-RTB	PNS	PENSACOLA REGIONAL, FL.	RTB	ROATANA INTL	218

PNS-SAP	PNS	PENSACOLA REGIONAL, FL.	SAP	SAN PEDRO SULA	218
PNS-SJO	PNS	PENSACOLA REGIONAL, FL.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	218
PNS-TGU	PNS	PENSACOLA REGIONAL, FL.	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	218
POB-BAQ	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	218
POB-BOG	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	BOG	BOGOTA INTL.	218
POB-BZE	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	365
POB-CTG	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	218
POB-CUN	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	CUN	CANCUN	128
POB-CUR	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	CUR	CURACAO	153
POB-GCM	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
POB-GUA	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	GUA	LA AURORA	365
POB-GYE	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	GYE	GUAYAQUIL	218
POB-LCE	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	218
POB-LIM	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	LIM	LIMA-CALLAO	218
POB-MGA	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	MGA	MANAGUA	218
POB-SAL	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
POB-SAP	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	SAP	SAN PEDRO SULA	218
POB-SJO	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	218
POB-TUM	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	TUM	PANAMA TOCUMEN	218
POB-EQU	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	EQU	QUITO	218
POB-VVI	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	VVI	SANTA CRUZ VIRU VIRU INTERNATIONAL	218
POP-ACA	POP	PUERTO PLATA LA UNION INTERNATIONAL	ACA	ACAPULCO	1571
POP-MID	POP	PUERTO PLATA LA UNION INTERNATIONAL	MID	MERIDA	463
POP-MSY	POP	PUERTO PLATA LA UNION INTERNATIONAL	MSY	NEW ORLEANS/LOUIS ARMSTRONG NEW ORLEANS INTERNATIONAL, LA.	669
POS-BRO	POS	PORT OF, SPAIN TRINIDAD	BRO	BROWNSVILLE/SOUTH PADRE IS, INTL, TX.	669
POS-CUN	POS	PORT OF, SPAIN TRINIDAD	CUN	CANCUN	166
POS-HOU	POS	PORT OF, SPAIN TRINIDAD	HOU	HOUSTON	669
POS-IAH	POS	PORT OF, SPAIN TRINIDAD	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	669
POS-MEX	POS	PORT OF, SPAIN TRINIDAD	MEX	MEXICO	891
POS-MID	POS	PORT OF, SPAIN TRINIDAD	MID	MERIDA	456
POS-MSY	POS	PORT OF, SPAIN TRINIDAD	MSY	NEW ORLEANS/LOUIS ARMSTRONG NEW ORLEANS INTERNATIONAL, LA.	669
POS-SAT	POS	PORT OF, SPAIN TRINIDAD	SAT	SAN ANTONIO INTL	669
PPE-LAP	PPE	PUERTO PEÑASCO	LAP	LA PAZ	856
PPE-LMM	PPE	PUERTO PEÑASCO	LMM	LOS MOCHIS	764
PPE-MTY	PPE	PUERTO PEÑASCO	MTY	MONTERREY	1447
PPE-MZT	PPE	PUERTO PEÑASCO	MZT	MAZATLAN	1158

PPE-PHX	PPE	PUERTO PEÑASCO	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	245
PPE-PVR	PPE	PUERTO PEÑASCO	PVR	PUERTO VALLARTA	1444
PPE-QET	PPE	PUERTO PEÑASCO	QET	QUERETARO	1771
PPE-TIJ	PPE	PUERTO PEÑASCO	TIJ	TIJUANA, MEX	351
PPE-TLC	PPE	PUERTO PEÑASCO	TLC	TOLUCA	1932
PPE-ZCL	PPE	PUERTO PEÑASCO	ZCL	ZACATECAS GENERAL LEOBARDO RUIZ	1424
PQE-CPE	PQE	PALENQUE	CPE	CAMPECHE	297
PQE-HUX	PQE	PALENQUE	HUX	BAHIAS DE HUATULCO	496
PQE-MTT	PQE	PALENQUE	MTT	MINATITLAN	282
PQE-MTY	PQE	PALENQUE	MTY	MONTERREY	1241
PRP-MID	PRP	PROPRIANO	MID	MERIDA	463
PRP-PVR	PRP	PROPRIANO	PVR	PUERTO VALLARTA	2079
PSM-BZE	PSM	PORTSAOUTH/PEASE INTL	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOON INTL.	440
PSM-GDL	PSM	PORTSAOUTH/PEASE INTL	GDL	GUADALAJARA	830
PSM-MEX	PSM	PORTSAOUTH/PEASE INTL	MEX	MEXICO	813
PSM-SAL	PSM	PORTSAOUTH/PEASE INTL	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	364
PSP-CVJ	PSP	PALM SPRINGS REGIONAL AIRPORT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	2210
PSP-GCM	PSP	PALM SPRINGS REGIONAL AIRPORT	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	3271
PSP-LIR	PSP	PALM SPRINGS REGIONAL AIRPORT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL.	3006
PTK-LIR	PTK	PONTIAC/OKLAN, MI.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL.	218
PTK-QET	PTK	PONTIAC/OKLAN, MI.	QET	QUERETARO	641
PTK-SAP	PTK	PONTIAC/OKLAN, MI.	SAP	SAN PEDRO SULA	218
PTK-SJO	PTK	PONTIAC/OKLAN, MI.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	218
PTP-CUN	PTP	POINTE-A-PITRE-LE RAIZET	CUN	CANCUN	185
PTP-MEX	PTP	POINTE-A-PITRE-LE RAIZET	MEX	MEXICO	878
PTR-ADN	PTR	NORTHWEST	ADN	APTO INT DEL NORTE	447
PUJ-CVJ	PUJ	PUNTA CANA INTL	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1471
PUJ-NEW	PUJ	PUNTA CANA INTL	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	669
PUJ-VNY	PUJ	PUNTA CANA INTL	VNY	VAN NUYS	3271
PVD-TLC	PVD	PROVIDENCE/THEODORE FRANCIS	TLC	TOLUCA	855
PVG-HMO	PVG	SHANGHAI/PUDONG	HMO	HERMOSILLO	683
PVG-MEX	PVG	SHANGHAI/PUDONG	MEX	MEXICO	2298
PVG-TIJ	PVG	SHANGHAI/PUDONG	TIJ	TIJUANA, MEX	0
GDT-TLC	GDT	JAGS MCCARTNEY INTL	TLC	TOLUCA	1496
PVR-ACT	PVR	PUERTO VALLARTA	ACT	WACO REGIONAL, TX.	971
PVR-APA	PVR	PUERTO VALLARTA	APA	DENVER JEFFCO	1223
PVR-APF	PVR	PUERTO VALLARTA	APF	NAPLES-MUNI, FL.	1998
PVR-CSL	PVR	PUERTO VALLARTA	CSL	CABO SAN LUCAS	544

PVR-CVJ	PVR	PUERTO VALLARTA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	659
PVR-DSM	PVR	PUERTO VALLARTA	DSM	DES MOINES INTL, IA.	971
PVR-EQU	PVR	PUERTO VALLARTA	EQU	QUITO	1510
PVR-GUA	PVR	PUERTO VALLARTA	GUA	LA AURORA	1508
PVR-ICT	PVR	PUERTO VALLARTA	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	947
PVR-IWA	PVR	PUERTO VALLARTA	IWA	PHOENIX, AZ	1223
PVR-LIR	PVR	PUERTO VALLARTA	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	1508
PVR-LNK	PVR	PUERTO VALLARTA	LNK	LINCOLN/MUNICIPAL, NE.	971
PVR-MOV	PVR	PUERTO VALLARTA	MOV	MONCLOVA	796
PVR-NHV	PVR	PUERTO VALLARTA	NHV	NUKU HIVA	1807
PVR-ONT	PVR	PUERTO VALLARTA	ONT	ONTARIO INTL, CA.	1655
PVR-PDX	PVR	PUERTO VALLARTA	PDX	PORTLAN INTL	1655
PVR-PPE	PVR	PUERTO VALLARTA	PPE	PUERTO PEÑASCO	1444
PVR-PRP	PVR	PUERTO VALLARTA	PRP	PROPRIANO	2079
PVR-RFD	PVR	PUERTO VALLARTA	RFD	ROCKFORD/GREATER	971
PVR-ROW	PVR	PUERTO VALLARTA	ROW	ROSWELL INDUSTRIAL AIR CENTER AIRPORT	1223
PVR-SBA	PVR	PUERTO VALLARTA	SBA	SANTA BARBARA MUNI CA.	1655
PVR-SCK	PVR	PUERTO VALLARTA	SCK	STOCKTON METROPOLITAN AIRPORT	1655
PVR-TCN	PVR	PUERTO VALLARTA	TCN	TEHUACAN	855
PVR-TMN	PVR	PUERTO VALLARTA	TMN	TAMUIN	849
PVR-VRA	PVR	PUERTO VALLARTA	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	1999
PVR-YKF	PVR	PUERTO VALLARTA	YKF	KITCHENER/WATERLOO	971
PVR-YLW	PVR	PUERTO VALLARTA	YLW	KELOWNA MUNICIPAL AIRPORT	1223
PVR-YQG	PVR	PUERTO VALLARTA	YQG	WINDSOR AIRPORT	971
PVR-YQQ	PVR	PUERTO VALLARTA	YQQ	COMOX AIRPORT	1655
PVR-YUR	PVR	PUERTO VALLARTA	YUR	GLADMAN POINT AIRPORT	971
PVR-YXS	PVR	PUERTO VALLARTA	YXS	PRINCE GEORGE AIRPORT	1655
PVR-YXU	PVR	PUERTO VALLARTA	YXU	LONDON AIRPORT	971
PVR-YXX	PVR	PUERTO VALLARTA	YXX	ABBOTSFORD AIRPORT	1655
PVR-YXY	PVR	PUERTO VALLARTA	YXY	WHITEHORSE YUKON TERR	1655
PVU-GCM	PVU	PROVO. UTAH. USA	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	585
PWM-BZE	PWM	PORTLAND INTERNATIONAL JETPORT	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	365
PXM-CHG	PXM	PERTO ESCONDIDO	CHG	CHILPANCINGO	319
PXM-CVJ	PXM	PERTO ESCONDIDO	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	402
PXM-LIR	PXM	PERTO ESCONDIDO	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	519
PXM-LZC	PXM	PERTO ESCONDIDO	LZC	LAZARO CARDENAS	595
PXM-TGM	PXM	PERTO ESCONDIDO	TGM	TERAN	410
QET-CME	QET	QUERETARO	CME	CD. DEL CARMEN	923

QET-CSL	QET	QUERETARO	CSL	CABO SAN LUCAS	1037
QET-CTM	QET	QUERETARO	CTM	CHETUMAL, MEX.	1289
QET-CVJ	QET	QUERETARO	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	228
QET-LIR	QET	QUERETARO	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	1066
QET-MDW	QET	QUERETARO	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	641
QET-MHT	QET	QUERETARO	MHT	MANCHESTER, NH.	641
QET-MOV	QET	QUERETARO	MOV	MONCLOVA	712
QET-NEW	QET	QUERETARO	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	641
QET-PDK	QET	QUERETARO	PDK	ATLANTA/DEKALB	641
QET-PPE	QET	QUERETARO	PPE	PUERTO PEÑASCO	1771
QET-PTK	QET	QUERETARO	PTK	PONTIAC/OKLAN, MI.	641
QET-SCZ	QET	QUERETARO	SCZ	SALINA CRUZ	733
QET-SHV	QET	QUERETARO	SHV	SHREVEPORT/REGIONAL	641
RAN-CUN	RAN	CHANUTE AFB/RANTOUL NWS/FAA	CUN	CANCUN	128
RDG-BZE	RDG	READING/REGIONAL CARL A SPAATZ	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOON INTL.	365
RDG-TLC	RDG	READING/REGIONAL CARL A SPAATZ	TLC	TOLUCA	745
RDU-CTG	RDU	RALEIGH-DURHAM INTERNATIONAL AIRPORT	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	218
RDU-CVJ	RDU	RALEIGH-DURHAM INTERNATIONAL AIRPORT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
RDU-GCM	RDU	RALEIGH-DURHAM INTERNATIONAL AIRPORT	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
RDU-LIR	RDU	RALEIGH-DURHAM INTERNATIONAL AIRPORT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
RDU-EQU	RDU	RALEIGH-DURHAM INTERNATIONAL AIRPORT	EQU	QUITO	218
REX-CVJ	REX	REYNOSA GENERAL LUCIO BLANCO	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	804
REX-GUA	REX	REYNOSA GENERAL LUCIO BLANCO	GUA	LA AURORA	1387
REX-LIR	REX	REYNOSA GENERAL LUCIO BLANCO	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	1397
RFD-ACA	RFD	ROCKFORD/GREATER	ACA	ACAPULCO	1028
RFD-GCM	RFD	ROCKFORD/GREATER	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
RFD-GDL	RFD	ROCKFORD/GREATER	GDL	GUADALAJARA	857
RFD-MBJ	RFD	ROCKFORD/GREATER	MBJ	MONTEGO BAY	153
RFD-MEX	RFD	ROCKFORD/GREATER	MEX	MEXICO	759
RFD-PVR	RFD	ROCKFORD/GREATER	PVR	PUERTO VALLARTA	971
RFD-SAL	RFD	ROCKFORD/GREATER	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
RIC-CVJ	RIC	RICHMOND INTERNATIONAL AIRPORT (BYRD FIELD)	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
RIC-LIR	RIC	RICHMOND INTERNATIONAL AIRPORT (BYRD FIELD)	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
RND-GCM	RND	UNIVERSAL CITY/RANDOLF AFV	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
RND-SAL	RND	UNIVERSAL CITY/RANDOLF AFV	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	649
RND-SAP	RND	UNIVERSAL CITY/RANDOLF AFV	SAP	SAN PEDRO SULA	649
RND-TGU	RND	UNIVERSAL CITY/RANDOLF AFV	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	649
RNO-CVJ	RNO	RENO CANNON INTERNATIONAL AIRPORT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	2210

RNO-LIR	RNO	RENO CANNON INTERNATIONAL AIRPORT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	3006
ROC-CUN	ROC	ROANOKE/REGIONAL WOODRUM	CUN	CANCUN	128
ROC-VER	ROC	ROANOKE/REGIONAL WOODRUM	VER	VERACRUZ	749
ROC-ZIH	ROC	ROANOKE/REGIONAL WOODRUM	ZIH	ZIHUATANEJO	995
ROM-CVJ	ROM	ROMA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
ROW-LIM	ROW	ROSWELL INDUSTRIAL AIR CENTER AIRPORT	LIM	LIMA-CALLAO	2836
ROW-PVR	ROW	ROSWELL INDUSTRIAL AIR CENTER AIRPORT	PVR	PUERTO VALLARTA	1223
RST-GUA	RST	ROCHESTER MINRSOTA	GUA	LA AURORA	689
RSW-CVJ	RSW	FORT MYERS/SOUTHWEST, FL INTL	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1593
RSW-GCM	RSW	FORT MYERS/SOUTHWEST, FL INTL	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	585
RSW-GUA	RSW	FORT MYERS/SOUTHWEST, FL INTL	GUA	LA AURORA	2607
RSW-LIM	RSW	FORT MYERS/SOUTHWEST, FL INTL	LIM	LIMA-CALLAO	2836
RSW-MGA	RSW	FORT MYERS/SOUTHWEST, FL INTL	MGA	MANAGUA	2384
RSW-SAL	RSW	FORT MYERS/SOUTHWEST, FL INTL	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	2384
RSW-SAP	RSW	FORT MYERS/SOUTHWEST, FL INTL	SAP	SAN PEDRO SULA	218
RSW-SJO	RSW	FORT MYERS/SOUTHWEST, FL INTL	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	2384
RTB-ABQ	RTB	ROATANA INTL	ABQ	ALBURQUERQUE/INTL, NM.	649
RTB-AGS	RTB	ROATANA INTL	AGS	AUGUSTA/BUSH FIELD, GA.	218
RTB-ATL	RTB	ROATANA INTL	ATL	HARSHFIELD-JACKSON	218
RTB-BNA	RTB	ROATANA INTL	BNA	NASHVILLE INTL, TN.	218
RTB-BRO	RTB	ROATANA INTL	BRO	BROWNSVILLE/SOUTH PADRE IS, INTL, TX.	649
RTB-BTR	RTB	ROATANA INTL	BTR	BATON ROUGE METROPOLITAN/RYAN FIELD, LA.	649
RTB-CAE	RTB	ROATANA INTL	CAE	COLUMBIA MTROPOLITAN, SC.	218
RTB-CLE	RTB	ROATANA INTL	CLE	CLEVELAND-HOPKINS INTERNATIONAL, OH.	218
RTB-CZM	RTB	ROATANA INTL	CZM	COZUMEL	116
RTB-DAL	RTB	ROATANA INTL	DAL	DALLAS-LOVE FIELD, TX.	649
RTB-DEN	RTB	ROATANA INTL	DEN	DENVER INTERNATIONAL	2384
RTB-DFW	RTB	ROATANA INTL	DFW	DALLAS-FORT WORTH, TX	649
RTB-EWR	RTB	ROATANA INTL	EWR	NEWAR LIBERTY INTERNATIONAL, NJ.	560
RTB-EYW	RTB	ROATANA INTL	EYW	KEY WEST/WEST INTL, FL.	218
RTB-FLL	RTB	ROATANA INTL	FLL	FORT LAUDERDALE/HOLLYWOOD INTERNATIONAL, FL.	218
RTB-FPO	RTB	ROATANA INTL	FPO	GRAND BAHAMA INTL	218
RTB-FPR	RTB	ROATANA INTL	FPR	FORT PIERCE/ST LUCIE CO, FL.	218
RTB-GLS	RTB	ROATANA INTL	GLS	GALVESTON, TX. SCHOLES FLD	649
RTB-HOU	RTB	ROATANA INTL	HOU	HOUSTON	649
RTB-IAD	RTB	ROATANA INTL	IAD	WASHINGTON DULLES INTL, DC.	218
RTB-JAN	RTB	ROATANA INTL	JAN	JACKSON/INTL, MS.	649
RTB-JFK	RTB	ROATANA INTL	JFK	NEW YORK F KENNEDY INTERNATIONAL, NY.	218

RTB-LAS	RTB	ROATANA INTL	LAS	LAS VEGAS/MCCARRAN INTERNATIONAL, NV.	3006
RTB-LAX	RTB	ROATANA INTL	LAX	LOS ANGELES INTERNATIONAL, CA.	3006
RTB-MCO	RTB	ROATANA INTL	MCO	ORLANDO INTERNATIONAL, FL.	218
RTB-MSY	RTB	ROATANA INTL	MSY	NEW ORLEANS/LOUIS ARMSTRONG NEW ORLEANS INTERNATIONAL, LA.	649
RTB-MXP	RTB	ROATANA INTL	MPX	MILANO/MALPENSA	218
RTB-NAS	RTB	ROATANA INTL	NAS	LYNDEN PINDLING	218
RTB-NEW	RTB	ROATANA INTL	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	649
RTB-NGU	RTB	ROATANA INTL	NGU	NERFOLK/NEORFOLK, NS.	218
RTB-OKC	RTB	ROATANA INTL	OKC	OKLAHOMA CITY/WILD ROGER	649
RTB-PBI	RTB	ROATANA INTL	PBI	PALM BEACH INTL, FL.	218
RTB-PIE	RTB	ROATANA INTL	PIE	ST. PETERBUTG/CLEARWATER INTL, FL.	218
RTB-PNS	RTB	ROATANA INTL	PNS	PENSACOLA REGIONAL, FL.	218
RTB-SAT	RTB	ROATANA INTL	SAT	SAN ANTONIO INTL	649
RTB-SDM	RTB	ROATANA INTL	SDM	SAN DIEGO MUN.	3006
RTB-TLC	RTB	ROATANA INTL	TLC	TOLUCA	916
RTB-TPA	RTB	ROATANA INTL	TPA	TAMPA INTERNATIONAL, FL.	218
RTB-YHZ	RTB	ROATANA INTL	YHZ	HALIFAX INTERNATIONAL AIRPORT	590
RTB-YOW	RTB	ROATANA INTL	YOW	OTTAWA MACDONALD-CARTIER/UPLANDS INTERNATIONAL AIRPORT	630
RTB-YUL	RTB	ROATANA INTL	YUL	MONTREAL DORVAL INTERNATIONAL AIRPORT	590
RTB-YYC	RTB	ROATANA INTL	YYC	CALGARY INTERNATIONAL AIRPORT	649
RTB-YYZ	RTB	ROATANA INTL	YYZ	TORONTO LESTER B. PEARSON INTERNATIONAL AIRPORT	218
SAL-ADW	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	218
SAL-AGS	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	AGS	AUGUSTA/BUSH FIELD, GA.	218
SAL-ANC	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	ANC	TED STEVENS ANCHORAGE INTERNATIONAL, AK.	3006
SAL-BFM	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	BFM	MOBILE DOWNTOWN, AL.	218
SAL-BIX	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	BIX	BILOXI/KEESLER AFB, MS.	649
SAL-BWG	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	BWG	WARREN COUNTY REGIONAL, KY.	218
SAL-CRP	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	CRP	CORPUS CHRISTI	649
SAL-CVJ	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	860
SAL-DCA	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	DCA	WASHINGTON INTL, DC.	218
SAL-DEN	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	DEN	DENVER INTERNATIONAL	1317
SAL-DOV	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	DOV	DOVER AFB, DE.	218
SAL-EYW	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	EYW	KEY WEST/WEST INTL, FL.	218
SAL-FPR	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	FPR	FORT PIERCE/ST LUCIE CO, FL.	218
SAL-GEG	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	GEG	SPOKANE INTL, WA.	3006
SAL-GJT	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	GJT	GALVESTON	2384

SAL-GLS	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	GLS	GALVESTON, TX. SCHOLES FLD	649
SAL-GPT	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	GPT	GULPORT/BILOXI REGIONAL, MS.	649
SAL-GSO	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	GSO	GREENBORO,N.C.PIEDMONT TRIAD INTL.	218
SAL-HAV	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	HAV	HABANA	359
SAL-HPN	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	HPN	WESTCHESTER COUNTRY, NY.	218
SAL-HRL	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	HRL	RIO GRANDE VALLEY INTL, TX.	649
SAL-HST	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	HST	HOMESTEAD AFB, FL.	365
SAL-IAG	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	IAG	NIAGARA FALLS INTERNATIONAL, NY.	218
SAL-ICT	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	649
SAL-IWA	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	IWA	PHOENIX, AZ	2384
SAL-JAN	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	JAN	JACKSON/INTL, MS.	649
SAL-JAX	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	JAX	JACKSONVILLE/INTL, FL.	218
SAL-LGB	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	LGB	LONG BEACH	3006
SAL-LNK	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	LNK	LINCOLN/MUNICIPAL, NE.	649
SAL-MCF	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	218
SAL-MDT	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	MDT	HARRISBURG INTL, PA.	218
SAL-MDW	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	218
SAL-MGE	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	MGE	MARIETT/DOBBINSAFBGA	218
SAL-MOB	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	MOB	MOBILE/REGIONAL, AL	218
SAL-NAS	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	NAS	LYNDEN PINDLING	218
SAL-NBG	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	NBG	NEW ORLEANS NAS	649
SAL-NEW	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	649
SAL-NGP	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	NGP	CORPUS CHRISTI NAS	649
SAL-NGU	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	NGU	NERFOLK/NEORFOLK, NS.	218
SAL-NHZ	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	NHZ	BRUNSWICK NAS	218
SAL-NIP	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	NIP	JACKSONVILLE NAS	218
SAL-NKX	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	NKX	SAN DIEGO/MIRAMAR, MCAS	3006
SAL-NQX	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	218
SAL-NTD	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	NTD	POINT MUGU NAS, CA	3006
SAL-NXX	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	NXX	WILLOW GROVE/NAS	218
SAL-NZY	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	NZY	SAN DIEGO/NORTH ISLAND NAS	3006
SAL-ONT	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	ONT	ONTARIO INTL, CA.	3006
SAL-PDK	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	PDK	ATLANTA/DEKALB	218
SAL-PIE	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	PIE	ST. PETERBUTG/CLEARWATER INTL, FL.	218
SAL-POB	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	218
SAL-PSM	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	PSM	PORTSAOUTH/PEASE INTL	364
SAL-RFD	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	RFD	ROCKFORD/GREATER	218
SAL-RND	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	RND	UNIVERSAL CITY/RANDOLF AFV	649

SAL-RSW	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	RSW	FORT MYERS/SOUTHWEST, FL INTL	2384
SAL-SAV	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	SAV	SAVANNAH/INTL, GA.	218
SAL-SDF	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	SDF	LOUISVILLE/STADYN CY	218
SAL-SKA	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	SKA	SPOKANE FAIRCHILD AIR FORCE BASE	3006
SAL-SKF	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	649
SAL-SLC	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	SLC	SALT LAKE CITY INTL	2384
SAL-SMF	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	SMF	SACRAMENTO INTL	3006
SAL-SRQ	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	SRQ	SARASOTA/BRAD ENTON	218
SAL-SUU	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	SUU	FAIRFIELD TRAVIS AIR FORCE BASE	3006
SAL-SVN	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	SVN	SAVANNAH HUNTER ARMY AIR FIELD	218
SAL-TCM	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	TCM	TACOMA	3006
SAL-TLV	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	TLV	TEL AVIV BEN GURION	390
SAL-TMB	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	TMB	MIAMI KENDALL-TAMiami EXECUTIVE AIRPORT	218
SAL-TUS	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	TUS	TUCSON INTL	2384
SAL-VQQ	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	VQQ	JACKSONVILLE. FLORIDA. USA	218
SAL-WRB	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	WRB	MACON WARNER ROBINS AIR FORCE BASE	218
SAL-WRI	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	WRI	WRIGHTSTOWN MCGUIRE AIR FORCE BASE	218
SAL-YHZ	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	YHZ	HALIFAX INTERNATIONAL AIRPORT	218
SAN-CTG	SAN	SAN DIEGO INTERNATIONAL AIRPORT-LINDBERGH FIELD	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	3006
SAN-CUR	SAN	SAN DIEGO INTERNATIONAL AIRPORT-LINDBERGH FIELD	CUR	CURACAO	3301
SAN-CVJ	SAN	SAN DIEGO INTERNATIONAL AIRPORT-LINDBERGH FIELD	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	2210
SAN-GCM	SAN	SAN DIEGO INTERNATIONAL AIRPORT-LINDBERGH FIELD	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	3271
SAN-IAH	SAN	SAN DIEGO INTERNATIONAL AIRPORT-LINDBERGH FIELD	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	223
SAN-LIR	SAN	SAN DIEGO INTERNATIONAL AIRPORT-LINDBERGH FIELD	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	3006
SAN-MAO	SAN	SAN DIEGO INTERNATIONAL AIRPORT-LINDBERGH FIELD	MAO	MANAUS	3062
SAP-ABQ	SAP	SAN PEDRO SULA	ABQ	ALBUQUERQUE/INTL, NM.	649
SAP-ADW	SAP	SAN PEDRO SULA	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	218
SAP-AEX	SAP	SAN PEDRO SULA	AEX	ALEXANDRIA, LA	649
SAP-AGS	SAP	SAN PEDRO SULA	AGS	AUGUSTA/BUSH FIELD, GA.	218
SAP-ANC	SAP	SAN PEDRO SULA	ANC	TED STEVENS ANCHORAGE INTERNATIONAL, AK.	3006
SAP-BFM	SAP	SAN PEDRO SULA	BFM	MOBILE DOWNTOWN, AL.	218
SAP-BTR	SAP	SAN PEDRO SULA	BTR	BATON ROUGE METROPOLITAN/RYAN FIELD, LA.	649
SAP-BUR	SAP	SAN PEDRO SULA	BUR	GLENDALE-PASSADENA, CA.	3006

SAP-BWG	SAP	SAN PEDRO SULA	BWG	WARREN COUNTY REGIONAL, KY.	218
SAP-CAE	SAP	SAN PEDRO SULA	CAE	COLUMBIA MTROPOLITAN, SC.	218
SAP-CRP	SAP	SAN PEDRO SULA	CRP	CORPUS CHRISTI	649
SAP-CRW	SAP	SAN PEDRO SULA	CRW	CHARLESTON	218
SAP-CVJ	SAP	SAN PEDRO SULA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	860
SAP-DMA	SAP	SAN PEDRO SULA	DMA	TUCSON	2384
SAP-DOV	SAP	SAN PEDRO SULA	DOV	DOVER AFB, DE.	218
SAP-DRI	SAP	SAN PEDRO SULA	DRI	BEAUREGARD PARISH ARPT, LA.	649
SAP-EYW	SAP	SAN PEDRO SULA	EYW	KEY WEST/WEST INTL, FL.	218
SAP-FPO	SAP	SAN PEDRO SULA	FPO	GRAND BAHAMA INTL	218
SAP-FTW	SAP	SAN PEDRO SULA	FTW	FORT WORTH/MEACHAM, TX.	649
SAP-FTY	SAP	SAN PEDRO SULA	FTY	ATLANTA/FULTON COUNTRY-BROWN, GA.	218
SAP-GLS	SAP	SAN PEDRO SULA	GLS	GALVESTON, TX. SCHOLES FLD	649
SAP-GPT	SAP	SAN PEDRO SULA	GPT	GULPORT/BILOXI REGIONAL, MS.	649
SAP-GSO	SAP	SAN PEDRO SULA	GSO	GREENBORO,N.C.PIEDMONT TRIAD INTL.	218
SAP-HON	SAP	SAN PEDRO SULA	HON	HURON REGIONAL, SD.	649
SAP-HPN	SAP	SAN PEDRO SULA	HPN	WESTCHESTER COUNTRY, NY.	218
SAP-HRL	SAP	SAN PEDRO SULA	HRL	RIO GRANDE VALLEY INTL, TX.	1236
SAP-HST	SAP	SAN PEDRO SULA	HST	HOMESTEAD AFB, FL.	218
SAP-ICT	SAP	SAN PEDRO SULA	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	649
SAP-INT	SAP	SAN PEDRO SULA	INT	WINSTON SALE	218
SAP-IWA	SAP	SAN PEDRO SULA	IWA	PHOENIX, AZ	2384
SAP-JAN	SAP	SAN PEDRO SULA	JAN	JACKSON/INTL, MS.	649
SAP-LEX	SAP	SAN PEDRO SULA	LEX	LEXINGTON	218
SAP-LOU	SAP	SAN PEDRO SULA	LOU	LOUISVILLE	218
SAP-LUK	SAP	SAN PEDRO SULA	LUK	CINCINNATI	218
SAP-MCF	SAP	SAN PEDRO SULA	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	218
SAP-MDW	SAP	SAN PEDRO SULA	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	218
SAP-MOB	SAP	SAN PEDRO SULA	MOB	MOBILE/REGIONAL, AL	218
SAP-MWK	SAP	SAN PEDRO SULA	MWK	MOUNT AIRY. N.C.. USA	218
SAP-MXP	SAP	SAN PEDRO SULA	MXP	MILANO/MALPENSA	218
SAP-NAS	SAP	SAN PEDRO SULA	NAS	LYNDEN PINDLING	218
SAP-NBG	SAP	SAN PEDRO SULA	NBG	NEW ORLEANS NAS	649
SAP-NEW	SAP	SAN PEDRO SULA	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	649
SAP-NGP	SAP	SAN PEDRO SULA	NGP	CORPUS CHRISTI NAS	649
SAP-NGU	SAP	SAN PEDRO SULA	NGU	NERFOLK/NEORFOLK, NS.	218
SAP-NQX	SAP	SAN PEDRO SULA	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	218
SAP-ONT	SAP	SAN PEDRO SULA	ONT	ONTARIO INTL, CA.	3006

SAP-OZR	SAP	SAN PEDRO SULA	OZR	FORT RUCKER/OZARK-CAIRNS, AAF AL	218
SAP-PDK	SAP	SAN PEDRO SULA	PDK	ATLANTA/DEKALB	218
SAP-PIE	SAP	SAN PEDRO SULA	PIE	ST. PETERBUTG/CLEARWATER INTL, FL.	218
SAP-PNS	SAP	SAN PEDRO SULA	PNS	PENSACOLA REGIONAL, FL.	218
SAP-POB	SAP	SAN PEDRO SULA	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	218
SAP-PTK	SAP	SAN PEDRO SULA	PTK	PONTIAC/OKLAN, MI.	218
SAP-RND	SAP	SAN PEDRO SULA	RND	UNIVERSAL CITY/RANDOLF AFV	649
SAP-RSW	SAP	SAN PEDRO SULA	RSW	FORT MYERS/SOUTHWEST, FL INTL	2384
SAP-SAV	SAP	SAN PEDRO SULA	SAV	SAVANNAH/INTL, GA.	218
SAP-SDF	SAP	SAN PEDRO SULA	SDF	LOUISVILLE/STADYN CY	218
SAP-SKF	SAP	SAN PEDRO SULA	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB, TX	649
SAP-SLC	SAP	SAN PEDRO SULA	SLC	SALT LAKE CITY INTL	2384
SAP-SRQ	SAP	SAN PEDRO SULA	SRQ	SARASOTA/BRAD ENTON	218
SAP-SVN	SAP	SAN PEDRO SULA	SVN	SAVANNAH HUNTER ARMY AIR FIELD	218
SAP-TCM	SAP	SAN PEDRO SULA	TCM	TACOMA	3006
SAP-TEB	SAP	SAN PEDRO SULA	TEB	TETERBORO	218
SAP-TMB	SAP	SAN PEDRO SULA	TMB	MIAMI KENDALL-TAMiami EXECUTIVE AIRPORT	218
SAP-TUS	SAP	SAN PEDRO SULA	TUS	TUCSON INTL	2384
SAP-VRA	SAP	SAN PEDRO SULA	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	404
SAP-WRI	SAP	SAN PEDRO SULA	WRI	WRIGHTSTOWN MCGUIRE AIR FORCE BASE	218
SAP-YIP	SAP	SAN PEDRO SULA	YIP	DETROIT WILLOW RUN AIRPORT	218
SAP-YUM	SAP	SAN PEDRO SULA	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	2384
SAT-ADZ	SAT	SAN ANTONIO INTL	ADZ	SAN ANDRES INTL, COLOMBIA	689
SAT-BGI	SAT	SAN ANTONIO INTL	BGI	BRIDGETOWN, BARBADOS	669
SAT-CTG	SAT	SAN ANTONIO INTL	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	689
SAT-CUR	SAT	SAN ANTONIO INTL	CUR	CURACAO	669
SAT-CVJ	SAT	SAN ANTONIO INTL	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
SAT-GCM	SAT	SAN ANTONIO INTL	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
SAT-GUA	SAT	SAN ANTONIO INTL	GUA	LA AURORA	689
SAT-HOW	SAT	SAN ANTONIO INTL	HOW	PANAMA/HOWARD	649
SAT-KIN	SAT	SAN ANTONIO INTL	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	669
SAT-LIR	SAT	SAN ANTONIO INTL	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	649
SAT-MAO	SAT	SAN ANTONIO INTL	MAO	MANAUS	669
SAT-MOV	SAT	SAN ANTONIO INTL	MOV	MONCLOVA	195
SAT-POS	SAT	SAN ANTONIO INTL	POS	PORT OF, SPAIN TRINIDAD	669
SAT-RTB	SAT	SAN ANTONIO INTL	RTB	ROATANA INTL	649
SAT-SXM	SAT	SAN ANTONIO INTL	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	669
SAV-ACA	SAV	SAVANNAH/INTL, GA.	ACA	ACAPULCO	997

SAV-BZE	SAV	SAVANNAH/INTL, GA.	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	365
SAV-GUA	SAV	SAVANNAH/INTL, GA.	GUA	LA AURORA	365
SAV-LIR	SAV	SAVANNAH/INTL, GA.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
SAV-MGA	SAV	SAVANNAH/INTL, GA.	MGA	MANAGUA	218
SAV-SAL	SAV	SAVANNAH/INTL, GA.	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
SAV-SAP	SAV	SAVANNAH/INTL, GA.	SAP	SAN PEDRO SULA	218
SAV-SJO	SAV	SAVANNAH/INTL, GA.	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	218
SAV-TUM	SAV	SAVANNAH/INTL, GA.	TUM	PANAMA TOCUMEN	218
SAV-VER	SAV	SAVANNAH/INTL, GA.	VER	VERACRUZ	749
SBA-CUU	SBA	SANTA BARBARA MUNI CA.	CUU	CHIHUAHUA	988
SBA-GDL	SBA	SANTA BARBARA MUNI CA.	GDL	GUADALAJARA	1791
SBA-LMM	SBA	SANTA BARBARA MUNI CA.	LMM	LOS MOCHIS	976
SBA-MZT	SBA	SANTA BARBARA MUNI CA.	MZT	MAZATLAN	1371
SBA-PVR	SBA	SANTA BARBARA MUNI CA.	PVR	PUERTO VALLARTA	1655
SBA-TLC	SBA	SANTA BARBARA MUNI CA.	TLC	TOLUCA	2175
SBA-TUM	SBA	SANTA BARBARA MUNI CA.	TUM	PANAMA TOCUMEN	3006
SBN-CUU	SBN	SOUTH BEND IND. USA	CUU	CHIHUAHUA	186
SBN-GUA	SBN	SOUTH BEND IND. USA	GUA	LA AURORA	365
SCD-ADN	SCD	SYRACAGUA	ADN	APTO INT DEL NORTE	129
SCF-HMO	SCF	SCOTTSDALE	HMO	HERMOSILLO	249
SCK-PVR	SCK	STOCKTON METROPOLITAN AIRPORT	PVR	PUERTO VALLARTA	1655
SCL-ADW	SCL	SANTIAGO /AP ARTURO MERINO	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	218
SCL-BFI	SCL	SANTIAGO /AP ARTURO MERINO	BFI	SEATTLE BOEING FIELD/KING COUNTRY INTL, WA.	1435
SCL-CVJ	SCL	SANTIAGO /AP ARTURO MERINO	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	786
SCL-DOV	SCL	SANTIAGO /AP ARTURO MERINO	DOV	DOVER AFB, DE.	218
SCL-GSB	SCL	SANTIAGO /AP ARTURO MERINO	GSB	GOLDBORO/SEYMOUR-JOHNSON AFB, NC.	218
SCL-MCF	SCL	SANTIAGO /AP ARTURO MERINO	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	218
SCL-NEW	SCL	SANTIAGO /AP ARTURO MERINO	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	689
SCL-NQX	SCL	SANTIAGO /AP ARTURO MERINO	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	218
SCL-PAE	SCL	SANTIAGO /AP ARTURO MERINO	PAE	EVERESTT/SNOHOMISH COUNTY	2887
SCL-SKF	SCL	SANTIAGO /AP ARTURO MERINO	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	689
SCL-SUU	SCL	SANTIAGO /AP ARTURO MERINO	SUU	FAIRFIELD TRAVIS AIR FORCE BASE	1435
SCL-TUS	SCL	SANTIAGO /AP ARTURO MERINO	TUS	TUCSON INTL	2836
SCL-WRB	SCL	SANTIAGO /AP ARTURO MERINO	WRB	MACON WARNER ROBINS AIR FORCE BASE	218
SCL-WRI	SCL	SANTIAGO /AP ARTURO MERINO	WRI	WRIGHTSTOWN MCGUIRE AIR FORCE BASE	218
SCQ-TLC	SCQ	SANTIAGO	TLC	TOLUCA	1453
SCZ-AGU	SCZ	SALINA CRUZ	AGU	AGUASCALIENTES	1005
SCZ-CME	SCZ	SALINA CRUZ	CME	CD. DEL CARMEN	454

SCZ-GDL	SCZ	SALINA CRUZ	GDL	GUADALAJARA	980
SCZ-PBC	SCZ	SALINA CRUZ	PBC	PUEBLA	333
SCZ-QET	SCZ	SALINA CRUZ	QET	QUERETARO	733
SCZ-TGZ	SCZ	SALINA CRUZ	TGZ	TUXTLA GUTIERREZ	207
SDF-CUU	SDF	LOUISVILLE/STADYN CY	CUU	CHIHUAHUA	182
SDF-CZM	SDF	LOUISVILLE/STADYN CY	CZM	COZUMEL	475
SDF-GCM	SDF	LOUISVILLE/STADYN CY	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
SDF-GUA	SDF	LOUISVILLE/STADYN CY	GUA	LA AURORA	689
SDF-SAL	SDF	LOUISVILLE/STADYN CY	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
SDF-SAP	SDF	LOUISVILLE/STADYN CY	SAP	SAN PEDRO SULA	218
SDF-SJO	SDF	LOUISVILLE/STADYN CY	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	218
SDF-TRC	SDF	LOUISVILLE/STADYN CY	TRC	TORREON	435
SDM-CVJ	SDM	SAN DIEGO MUN.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	2210
SDM-GCM	SDM	SAN DIEGO MUN.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	3271
SDM-GUA	SDM	SAN DIEGO MUN.	GUA	LA AURORA	3006
SDM-LIR	SDM	SAN DIEGO MUN.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	3006
SDM-MAO	SDM	SAN DIEGO MUN.	MAO	MANAUS	3062
SDM-MAR	SDM	SAN DIEGO MUN.	MAR	MARACAIBO, ZULIA	3062
SDM-RTB	SDM	SAN DIEGO MUN.	RTB	ROATANA INTL	3006
SDQ-AEX	SDQ	SANTO DOMINGO AEROPUERTO DE LAS AMERICAS	AEX	ALEXANDRIA, LA	669
SDQ-CVJ	SDQ	SANTO DOMINGO AEROPUERTO DE LAS AMERICAS	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1471
SDQ-NEW	SDQ	SANTO DOMINGO AEROPUERTO DE LAS AMERICAS	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	669
SEA-CVJ	SEA	SEATTLE-TACOMA INTERNATIONAL AIRPORT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	2210
SEA-GCM	SEA	SEATTLE-TACOMA INTERNATIONAL AIRPORT	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	3271
SEA-LIR	SEA	SEATTLE-TACOMA INTERNATIONAL AIRPORT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	3006
SFB-CVJ	SFB	SANFORD CENTRAL FLORIDA REGIONAL AIRPORT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1266
SFB-GCM	SFB	SANFORD CENTRAL FLORIDA REGIONAL AIRPORT	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
SFB-LIR	SFB	SANFORD CENTRAL FLORIDA REGIONAL AIRPORT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
SFE-LTO	SFE	SAN FELIPE	LTO	LORETO	644
SFO-CVJ	SFO	SAN FRANCISCO INTL CA.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	2210
SFO-GCM	SFO	SAN FRANCISCO INTL CA.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	3271
SFO-GUA	SFO	SAN FRANCISCO INTL CA.	GUA	LA AURORA	3006
SFO-IAH	SFO	SAN FRANCISCO INTL CA.	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	222
SFO-KIN	SFO	SAN FRANCISCO INTL CA.	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	3271
SFO-LIR	SFO	SAN FRANCISCO INTL CA.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	3006
SFO-MAO	SFO	SAN FRANCISCO INTL CA.	MAO	MANAUS	3062
SFO-SXM	SFO	SAN FRANCISCO INTL CA.	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	3271
SFO-EQU	SFO	SAN FRANCISCO INTL CA.	EQU	QUITO	3006

SGF-ADN	SGF	SPRIENGFIELD REGIONAL	ADN	APTO INT DEL NORTE	129
SGF-BZE	SGF	SPRIENGFIELD REGIONAL	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	689
SGF-CUN	SGF	SPRIENGFIELD REGIONAL	CUN	CANCUN	424
SGF-GCM	SGF	SPRIENGFIELD REGIONAL	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
SGF-LIR	SGF	SPRIENGFIELD REGIONAL	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	649
SGF-SJO	SGF	SPRIENGFIELD REGIONAL	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	649
SGF-TLC	SGF	SPRIENGFIELD REGIONAL	TLC	TOLUCA	745
SHV-CUN	SHV	SHREVEPORT/REGIONAL	CUN	CANCUN	424
SHV-GCM	SHV	SHREVEPORT/REGIONAL	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
SHV-QET	SHV	SHREVEPORT/REGIONAL	QET	QUERETARO	641
SHV-TAM	SHV	SHREVEPORT/REGIONAL	TAM	TAMPICO GENERAL FRANCISCO JAVIER MINA	490
SHV-ZLO	SHV	SHREVEPORT/REGIONAL	ZLO	MANZANILLO PLAYA DE ORO	1031
SJC-CVJ	SJC	SAN JOSE NORMAN Y MINETA INTL. CA.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	2210
SJC-GCM	SJC	SAN JOSE NORMAN Y MINETA INTL. CA.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	3271
SJC-LIR	SJC	SAN JOSE NORMAN Y MINETA INTL. CA.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	3006
SJC-SXM	SJC	SAN JOSE NORMAN Y MINETA INTL. CA.	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	3271
SJD-ACT	SJD	SAN JOSE DEL CABO	ACT	WACO REGIONAL, TX.	891
SJD-ADW	SJD	SAN JOSE DEL CABO	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	891
SJD-BIF	SJD	SAN JOSE DEL CABO	BIF	EL PASO, TX.	891
SJD-BUR	SJD	SAN JOSE DEL CABO	BUR	GLENDALE-PASSADENA, CA.	1186
SJD-CRP	SJD	SAN JOSE DEL CABO	CRP	CORPUS CHRISTI	1126
SJD-CVJ	SJD	SAN JOSE DEL CABO	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1186
SJD-DSM	SJD	SAN JOSE DEL CABO	DSM	DES MOINES INTL, IA.	974
SJD-FAT	SJD	SAN JOSE DEL CABO	FAT	FRESNO YOSEMITE INTRNATIONAL, CA.	1262
SJD-GLS	SJD	SAN JOSE DEL CABO	GLS	GALVESTON, TX. SCHOLLS FLD	1126
SJD-GRK	SJD	SAN JOSE DEL CABO	GRK	FORT HOOD-KILLEEN	1100
SJD-HLN	SJD	SAN JOSE DEL CABO	HLN	HELENA REGIONAL, MT.	917
SJD-JAL	SJD	SAN JOSE DEL CABO	JAL	JALAPA	1398
SJD-JAN	SJD	SAN JOSE DEL CABO	JAN	JACKSON/INTL, MS.	891
SJD-JAX	SJD	SAN JOSE DEL CABO	JAX	JACKSONVILLE/INTL, FL.	2148
SJD-LBB	SJD	SAN JOSE DEL CABO	LBB	LUBBOCK/INTL, TX.	889
SJD-LIR	SJD	SAN JOSE DEL CABO	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	2043
SJD-MDW	SJD	SAN JOSE DEL CABO	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	891
SJD-NAS	SJD	SAN JOSE DEL CABO	NAS	LYNDEN PINDLING	2542
SJD-NEW	SJD	SAN JOSE DEL CABO	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	1126
SJD-NGU	SJD	SAN JOSE DEL CABO	NGU	NEOFOLK/NEOFOLK, NS.	888
SJD-ONT	SJD	SAN JOSE DEL CABO	ONT	ONTARIO INTL, CA.	1186
SJD-PDS	SJD	SAN JOSE DEL CABO	PDS	PIEDRAS NEGRAS	1102

SJD-SMF	SJD	SAN JOSE DEL CABO	SMF	SACRAMENTO INTL	1186
SJD-VNY	SJD	SAN JOSE DEL CABO	VNY	VAN NUYS	1186
SJD-YLW	SJD	SAN JOSE DEL CABO	YLW	KELOWNA MUNICIPAL AIRPORT	1186
SJD-YUM	SJD	SAN JOSE DEL CABO	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	1184
SJD-YXX	SJD	SAN JOSE DEL CABO	YXX	ABBOTSFORD AIRPORT	1186
SJD-YXY	SJD	SAN JOSE DEL CABO	YXY	WHITEHORSE YUKON TERR	1186
SJO-ABQ	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	ABQ	ALBURQUERQUE/INTL, NM.	2384
SJO-ACT	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	ACT	WACO REGIONAL, TX.	649
SJO-ADW	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	218
SJO-AFW	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	AFW	FORT WORTH ALLINCE, TX.	649
SJO-AGS	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	AGS	AUGUSTA/BUSH FIELD, GA.	218
SJO-ANC	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	ANC	TED STEVENS ANCHORAGE INTERNATIONAL, AK.	3006
SJO-APF	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	APF	NAPLES-MUNI, FL.	218
SJO-ASE	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	ASE	ASPEN-PITKIN CO.	2384
SJO-BCT	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	BCT	BOCA RATON FL.	218
SJO-BED	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	BED	BEDFORD/LAURENCE G. HANSCOM FIELD, MA.	218
SJO-BFI	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	BFI	SEATTLE BOEING FIELD/KING COUNTRY INTL, WA.	3006
SJO-BKS	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	BKS	BENGKULU/FATMAWATISOEKARNO	649
SJO-BOI	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	BOI	BOISE AIR TERMINAL	2384
SJO-BPT	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	BPT	BEAUMONT PORT-ARTHUR	649
SJO-BTR	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	BTR	BATON ROUGE METROPOLITAN/RYAN FIELD, LA.	649
SJO-BUR	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	BUR	GLENDALE-PASSADENA, CA.	3006
SJO-CAE	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	CAE	COLUMBIA MTROPOLITAN, SC.	218
SJO-CRP	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	CRP	CORPUS CHRISTI	649
SJO-CVJ	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	860
SJO-DEN	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	DEN	DENVER INTERNATIONAL	2384
SJO-DHN	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	DHN	DOTHAN, AL.	218
SJO-DSM	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	DSM	DES MOINES INTL, IA.	649
SJO-DYS	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	DYS	DYESS AFB, TX.	649
SJO-EDW	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	EDW	EDWARDS AFB, CA.	3043
SJO-EYW	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	EYW	KEY WEST/WEST INTL, FL.	218
SJO-FTW	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	FTW	FORT WORTH/MEACHAM, TX.	649
SJO-GLS	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	GLS	GALVESTON, TX. SCHOLES FLD	218
SJO-GPT	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	GPT	GULPORT/BILOXI REGIONAL, MS.	649
SJO-GSB	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	GSB	GOLDBORO/SEYMOUR-JOHNSON AFB, NC.	218
SJO-ICT	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	649
SJO-JAC	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	JAC	JACKSON HOLE, WY.	2384
SJO-JAN	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	JAN	JACKSON/INTL, MS.	649

SJO-JAX	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	JAX	JACKSONVILLE/INTL, FL.	218
SJO-LGB	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	LGB	LONG BEACH	3006
SJO-LSE	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	LSE	LA CROSSE MUNI, WI.	218
SJO-MAF	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	MAF	MIDLAND INTL, TX.	649
SJO-MCF	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	218
SJO-MOB	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	MOB	MOBILE/REGIONAL, AL	218
SJO-NAS	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	NAS	LYNDEN PINDLING	218
SJO-NEW	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	649
SJO-NGU	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	NGU	NERFOLK/NEORFOLK, NS.	218
SJO-NIP	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	NIP	JACKSONVILLE NAS	218
SJO-NQX	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	218
SJO-NTD	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	NTD	POINT MUGU NAS, CA	3006
SJO-NZY	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	NZY	SAN DIEGO/NORTH ISLAND NAS	3006
SJO-PDK	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	PDK	ATLANTA/DEKALB	218
SJO-PHX	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	2384
SJO-PIE	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	PIE	ST. PETERBUTG/CLEARWATER INTL, FL.	218
SJO-PNS	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	PNS	PENSACOLA REGIONAL, FL.	218
SJO-POB	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	218
SJO-PTK	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	PTK	PONTIAC/OKLAN, MI.	218
SJO-RSW	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	RSW	FORT MYERS/SOUTHWEST, FL INTL	2384
SJO-SAV	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	SAV	SAVANNAH/INTL, GA.	218
SJO-SDF	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	SDF	LOUISVILLE/STADYN CY	218
SJO-SGF	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	SGF	SPRIENGFIELD REGIONAL	649
SJO-SKF	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	649
SJO-SLC	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	SLC	SALT LAKE CITY INTL	2384
SJO-SMF	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	SMF	SACRAMENTO INTL	3006
SJO-SRQ	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	SRQ	SARASOTA/BRAD ENTON	218
SJO-STP	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	STP	ST PAUL/DOWNTOWN HOLMAN	649
SJO-SUX	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	SUX	SIOUX CITY GATEWAY AIRPORT	649
SJO-TCM	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	TCM	TACOMA	3006
SJO-TEB	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	TEB	TETERBORO	218
SJO-TIK	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	TIK	OKLAHOMA CITY TINKER AIR FORCE BASE	649
SJO-TMB	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	TMB	MIAMI KENDALL-TAMIAMI EXECUTIVE AIRPORT	218
SJO-TRM	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	TRM	THERMAL. CALIFORNIA. USA	3006
SJO-VNC	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	VNC	VENICE. FLORIDA. USA	218
SJO-VNY	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	VNY	VAN NUYS	3006
SJO-WRI	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	WRI	WRIGHTSTOWN MCGUIRE AIR FORCE BASE	218
SJO-YUM	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	2384

SJO-YYC	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	YYC	CALGARY INTERNATIONAL AIRPORT	442
SJU-CVJ	SJU	SAN JUAN LUIS MUNOZ MARIN INTERNATIONAL AIRPORT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1471
SJU-HRL	SJU	SAN JUAN LUIS MUNOZ MARIN INTERNATIONAL AIRPORT	HRL	RIO GRANDE VALLEY INTL, TX.	669
SJU-NTD	SJU	SAN JUAN LUIS MUNOZ MARIN INTERNATIONAL AIRPORT	NTD	POINT MUGU NAS, CA	3271
SKA-GDL	SKA	SPOKANE FAIRCHILD AIR FORCE BASE	GDL	GUADALAJARA	1324
SKA-LIM	SKA	SPOKANE FAIRCHILD AIR FORCE BASE	LIM	LIMA-CALLAO	1435
SKA-SAL	SKA	SPOKANE FAIRCHILD AIR FORCE BASE	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	3006
SKB-ACA	SKB	ROBERT L. BRADSHAW, ST.	ACA	ACAPULCO	1571
SKB-HOU	SKB	ROBERT L. BRADSHAW, ST.	HOU	HOUSTON	669
SKB-MSY	SKB	ROBERT L. BRADSHAW, ST.	MSY	NEW ORLEANS/LOUIS ARMSTRONG NEW ORLEANS INTERNATIONAL, LA.	669
SKB-NEW	SKB	ROBERT L. BRADSHAW, ST.	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	669
SKB-TLC	SKB	ROBERT L. BRADSHAW, ST.	TLC	TOLUCA	1496
SKB-VER	SKB	ROBERT L. BRADSHAW, ST.	VER	VERACRUZ	1147
SKF-ADZ	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	ADZ	SAN ANDRES INTL, COLOMBIA	689
SKF-BAQ	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	689
SKF-BOG	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	BOG	BOGOTA INTL.	689
SKF-BZE	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	689
SKF-CTG	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	689
SKF-CUR	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	CUR	CURACAO	669
SKF-GYE	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	GYE	GUAYAQUIL	649
SKF-KIN	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	669
SKF-LCE	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	649
SKF-LIM	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	LIM	LIMA-CALLAO	689
SKF-MGA	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	MGA	MANAGUA	649
SKF-SAL	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	649
SKF-SAP	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	SAP	SAN PEDRO SULA	649
SKF-SCL	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	SCL	SANTIAGO /AP ARTURO MERINO	689
SKF-SJO	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	649
SKF-TGU	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	649
SKF-TUM	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	TUM	PANAMA TOCUMEN	649
SKF-VVI	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	VVI	SANTA CRUZ VIRU VIRU INTERNATIONAL	689
SLC-BAQ	SLC	SALT LAKE CITY INTL	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	2836
SLC-CCS	SLC	SALT LAKE CITY INTL	CCS	MAIQUETIA, INTL SIMON BOLIVAR, MAIQUETIA, VARGAS	2486
SLC-CTG	SLC	SALT LAKE CITY INTL	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	2836
SLC-CVJ	SLC	SALT LAKE CITY INTL	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1593

SLC-GUA	SLC	SALT LAKE CITY INTL	GUA	LA AURORA	2607
SLC-LIR	SLC	SALT LAKE CITY INTL	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	2384
SLC-MAR	SLC	SALT LAKE CITY INTL	MAR	MARACAIBO, ZULIA	2486
SLC-SAL	SLC	SALT LAKE CITY INTL	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	2384
SLC-SAP	SLC	SALT LAKE CITY INTL	SAP	SAN PEDRO SULA	2384
SLC-SJO	SLC	SALT LAKE CITY INTL	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	2384
SLC-TUM	SLC	SALT LAKE CITY INTL	TUM	PANAMA TOCUMEN	2384
SLC-EQU	SLC	SALT LAKE CITY INTL	EQU	QUITO	2384
SLM-BJX	SLM	SANTA LUCIA	BJX	BAJIO	291
SLM-SLP	SLM	SANTA LUCIA	SLP	SAN LUIS POTOSI	342
SLM-VER	SLM	SANTA LUCIA	VER	VERACRUZ	296
SLM-VSA	SLM	SANTA LUCIA	VSA	VILLAHERMOSA C.P.A. CARLOS ROVIROSA	839
SLP-CHG	SLP	SAN LUIS POTOSI	CHG	CHILPANCINGO	540
SLP-CTG	SLP	SAN LUIS POTOSI	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	1244
SLP-CVJ	SLP	SAN LUIS POTOSI	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	418
SLP-GUA	SLP	SAN LUIS POTOSI	GUA	LA AURORA	1192
SLP-LIR	SLP	SAN LUIS POTOSI	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	1192
SLP-SLM	SLP	SAN LUIS POTOSI	SLM	SANTA LUCIA	342
SLP-TEB	SLP	SAN LUIS POTOSI	TEB	TETERBORO	522
SLP-ZAP	SLP	SAN LUIS POTOSI	ZAP	ZAPOCAN MIL	309
SLU-BRO	SLU	CASTRES-VIGIE	BRO	BROWNSVILLE/SOUTH PADRE IS, INTL, TX.	669
SLU-IAH	SLU	CASTRES-VIGIE	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	669
SLU-NEW	SLU	CASTRES-VIGIE	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	669
SLW-CVJ	SLW	SALTILLO	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	765
SLW-LIR	SLW	SALTILLO	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	1490
SLW-ONT	SLW	SALTILLO	ONT	ONTARIO INTL, CA.	441
SLW-TYS	SLW	SALTILLO	TYS	KNOXVILLE MCGHEE TYSON AIRPORT	207
SMA-CUN	SMA	SANTA MARIA	CUN	CANCUN	128
SMD-DGO	SMD	FORT WAYNE	DGO	DURANGO	729
SMF-ACA	SMF	SACRAMENTO INTL	ACA	ACAPULCO	2351
SMF-BJX	SMF	SACRAMENTO INTL	BJX	BAJIO	1877
SMF-BZE	SMF	SACRAMENTO INTL	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	3006
SMF-GUA	SMF	SACRAMENTO INTL	GUA	LA AURORA	3006
SMF-HMO	SMF	SACRAMENTO INTL	HMO	HERMOSILLO	561
SMF-LIM	SMF	SACRAMENTO INTL	LIM	LIMA-CALLAO	1435
SMF-LIR	SMF	SACRAMENTO INTL	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	3006
SMF-MLM	SMF	SACRAMENTO INTL	MLM	MORELIA	2002
SMF-MXL	SMF	SACRAMENTO INTL	MXL	MEXICALI, MEX.	0

SMF-SAL	SMF	SACRAMENTO INTL	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	3006
SMF-SJD	SMF	SACRAMENTO INTL	SJD	SAN JOSE DEL CABO	1186
SMF-SJO	SMF	SACRAMENTO INTL	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	3006
SMF-TUM	SMF	SACRAMENTO INTL	TUM	PANAMA TOCUMEN	3006
SMF-ZCL	SMF	SACRAMENTO INTL	ZCL	ZACATECAS GENERAL LEOBARDO RUIZ	1639
SNN-ADN	SNN	SHANNON/LIMERICK	ADN	APTO INT DEL NORTE	129
SNN-CUN	SNN	SHANNON/LIMERICK	CUN	CANCUN	128
SNU-CUN	SNU	SAN CLARA/ABEL SANTA MARIA	CUN	CANCUN	128
SNU-YVR	SNU	SAN CLARA/ABEL SANTA MARIA	YVR	VANCOUVER INTERNATIONAL AIRPORT	451
SNU-YYC	SNU	SAN CLARA/ABEL SANTA MARIA	YYC	CALGARY INTERNATIONAL AIRPORT	250
SNU-YYJ	SNU	SAN CLARA/ABEL SANTA MARIA	YYJ	VICTORIA INTERNATIONAL AIRPORT	451
SPA-MEX	SPA	SPARTANBURG DOWNTOWN	MEX	MEXICO	813
SPG-GUA	SPG	ST. PETERSBURG ALBERT WHITTED AIRPORT	GUA	LA AURORA	365
SPI-TLC	SPI	SPRIENGFELD CAPITAL	TLC	TOLUCA	745
SPU-TLC	SPU	SPLIT/KASTELLA	TLC	TOLUCA	1265
SRQ-ACA	SRQ	SARASOTA/BRAD ENTON	ACA	ACAPULCO	1442
SRQ-BZE	SRQ	SARASOTA/BRAD ENTON	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOON INTL.	365
SRQ-CUN	SRQ	SARASOTA/BRAD ENTON	CUN	CANCUN	128
SRQ-CZM	SRQ	SARASOTA/BRAD ENTON	CZM	COZUMEL	164
SRQ-GCM	SRQ	SARASOTA/BRAD ENTON	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
SRQ-KIN	SRQ	SARASOTA/BRAD ENTON	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	153
SRQ-SAL	SRQ	SARASOTA/BRAD ENTON	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
SRQ-SAP	SRQ	SARASOTA/BRAD ENTON	SAP	SAN PEDRO SULA	218
SRQ-SJO	SRQ	SARASOTA/BRAD ENTON	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	218
SRQ-TGU	SRQ	SARASOTA/BRAD ENTON	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	218
SRQ-TUM	SRQ	SARASOTA/BRAD ENTON	TUM	PANAMA TOCUMEN	218
STL-CVJ	STL	LAMBERT-ST. LOUIS INTERNATIONAL AIRPORT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
STL-GCM	STL	LAMBERT-ST. LOUIS INTERNATIONAL AIRPORT	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
STL-LIR	STL	LAMBERT-ST. LOUIS INTERNATIONAL AIRPORT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	649
STP-GCM	STP	ST PAUL/DOWNTOWN HOLMAN	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
STP-SJO	STP	ST PAUL/DOWNTOWN HOLMAN	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	649
STP-VCP	STP	ST PAUL/DOWNTOWN HOLMAN	VCP	VIRACOPOS. CAMPINAS. BRAZIL	669
STT-CUN	STT	CHARLOTE AMALIE ST, THOMAS/CYRIL	CUN	CANCUN	191
STT-CZM	STT	CHARLOTE AMALIE ST, THOMAS/CYRIL	CZM	COZUMEL	169
STT-TLC	STT	CHARLOTE AMALIE ST, THOMAS/CYRIL	TLC	TOLUCA	1496
STX-ADN	STX	CHRISTIANSTED	ADN	APTO INT DEL NORTE	1653
SUU-BOG	SUU	FAIRFIELD TRAVIS AIR FORCE BASE	BOG	BOGOTA INTL.	689
SUU-CTG	SUU	FAIRFIELD TRAVIS AIR FORCE BASE	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	689

SUU-LIM	SUU	FAIRFIELD TRAVIS AIR FORCE BASE	LIM	LIMA-CALLAO	1435
SUU-SAL	SUU	FAIRFIELD TRAVIS AIR FORCE BASE	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	3006
SUU-SCL	SUU	FAIRFIELD TRAVIS AIR FORCE BASE	SCL	SANTIAGO /AP ARTURO MERINO	1435
SUU-TUM	SUU	FAIRFIELD TRAVIS AIR FORCE BASE	TUM	PANAMA TOCUMEN	3006
SUX-SJO	SUX	SIOUX CITY GATEWAY AIRPORT	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	649
SVN-BAQ	SVN	SAVANNAH HUNTER ARMY AIR FIELD	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	218
SVN-BOG	SVN	SAVANNAH HUNTER ARMY AIR FIELD	BOG	BOGOTA INTL.	218
SVN-CTG	SVN	SAVANNAH HUNTER ARMY AIR FIELD	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	218
SVN-GCM	SVN	SAVANNAH HUNTER ARMY AIR FIELD	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
SVN-LIM	SVN	SAVANNAH HUNTER ARMY AIR FIELD	LIM	LIMA-CALLAO	218
SVN-SAL	SVN	SAVANNAH HUNTER ARMY AIR FIELD	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
SVN-SAP	SVN	SAVANNAH HUNTER ARMY AIR FIELD	SAP	SAN PEDRO SULA	218
SVN-TGU	SVN	SAVANNAH HUNTER ARMY AIR FIELD	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	218
SVN-TUM	SVN	SAVANNAH HUNTER ARMY AIR FIELD	TUM	PANAMA TOCUMEN	218
SVN-EQU	SVN	SAVANNAH HUNTER ARMY AIR FIELD	EQU	QUITO	218
SWF-BZE	SWF	NEWBURGH STEWART INTERNATIONAL AIRPORT	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOON INTL.	365
SWF-LIM	SWF	NEWBURGH STEWART INTERNATIONAL AIRPORT	LIM	LIMA-CALLAO	218
SWF-TGU	SWF	NEWBURGH STEWART INTERNATIONAL AIRPORT	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	218
SWF-TUM	SWF	NEWBURGH STEWART INTERNATIONAL AIRPORT	TUM	PANAMA TOCUMEN	218
SXB-BJX	SXB	STRASSBOURG-ENTZHEIM	BJX	BAJIO	667
SXM-ADN	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	ADN	APTO INT DEL NORTE	1653
SXM-BIX	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	BIX	BILOXI/KEESLER AFB, MS.	669
SXM-BRO	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	BRO	BROWNSVILLE/SOUTH PADRE IS, INTL, TX.	669
SXM-CZM	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	CZM	COZUMEL	169
SXM-DAL	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	DAL	DALLAS-LOVE FIELD, TX.	669
SXM-GDL	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	GDL	GUADALAJARA	1899
SXM-GEG	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	GEG	SPOKANE INTL, WA.	3271
SXM-HOU	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	HOU	HOUSTON	669
SXM-IAH	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	669
SXM-LRD	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	LRD	LAREDO INTERNATIONAL, TX.	669
SXM-MCF	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	153
SXM-MEX	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	MEX	MEXICO	891
SXM-MSY	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	MSY	NEW ORLEANS/LOUIS ARMSTRONG NEW ORLEANS INTERNATIONAL, LA.	669
SXM-MTY	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	MTY	MONTERREY	1637
SXM-NEW	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	669
SXM-NGP	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	NGP	CORPUS CHRISTI NAS	669
SXM-NQX	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	153

SXM-NTD	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	NTD	POINT MUGU NAS, CA	3271
SXM-PDX	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	PDX	PORTLAN INTL	3271
SXM-SAT	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	SAT	SAN ANTONIO INTL	669
SXM-SFO	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	SFO	SAN FRANCISCO INTL CA.	3271
SXM-SJC	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	SJC	SAN JOSE NORMAN Y MINETA INTL. CA.	3271
SXM-VNY	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	VNY	VAN NUYS	3271
SYR-ACA	SYR	SYRACUSE HANCOCK INTERNATIONAL AIRPORT	ACA	ACAPULCO	1028
SZG-ADN	SZG	SALZBURG MAXGLAN	ADN	APTO INT DEL NORTE	187
TAB-HOU	TAB	SCARBOROUGH (TOBAGO) CROWN POINT	HOU	HOUSTON	669
TAB-IAH	TAB	SCARBOROUGH (TOBAGO) CROWN POINT	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	451
TAM-CRP	TAM	TAMPICO GENERAL FRANCISCO JAVIER MINA	CRP	CORPUS CHRISTI	490
TAM-CVJ	TAM	TAMPICO GENERAL FRANCISCO JAVIER MINA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	410
TAM-CZA	TAM	TAMPICO GENERAL FRANCISCO JAVIER MINA	CZA	CHICHEN-ITZA, MEX	990
TAM-FTY	TAM	TAMPICO GENERAL FRANCISCO JAVIER MINA	FTY	ATLANTA/FULTON COUNTRY-BROWN, GA.	490
TAM-GYI	TAM	TAMPICO GENERAL FRANCISCO JAVIER MINA	GYI	GISENYI	389
TAM-JAX	TAM	TAMPICO GENERAL FRANCISCO JAVIER MINA	JAX	JACKSONVILLE/INTL, FL.	388
TAM-LIR	TAM	TAMPICO GENERAL FRANCISCO JAVIER MINA	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	1014
TAM-NAS	TAM	TAMPICO GENERAL FRANCISCO JAVIER MINA	NAS	LYNDEN PINDLING	388
TAM-PDS	TAM	TAMPICO GENERAL FRANCISCO JAVIER MINA	PDS	PIEDRAS NEGRAS	762
TAM-SHV	TAM	TAMPICO GENERAL FRANCISCO JAVIER MINA	SHV	SHREVEPORT/REGIONAL	490
TAP-CMT	TAP	TAPACHULA	CMT	COMITAN	271
TAP-CTG	TAP	TAPACHULA	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	0
TAP-GUA	TAP	TAPACHULA	GUA	LA AURORA	0
TAP-GYE	TAP	TAPACHULA	GYE	GUAYAQUIL	0
TAP-LIR	TAP	TAPACHULA	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	0
TAP-TGU	TAP	TAPACHULA	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	0
TBV-BZE	TBV	FORT LEONARD WOOD MO. USA	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	689
TCM-BZE	TCM	TACOMA	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	3006
TCM-CTG	TCM	TACOMA	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	1435
TCM-GCM	TCM	TACOMA	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	3271
TCM-GUA	TCM	TACOMA	GUA	LA AURORA	3006
TCM-LCE	TCM	TACOMA	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	3006
TCM-LIM	TCM	TACOMA	LIM	LIMA-CALLAO	1435
TCM-MBJ	TCM	TACOMA	MBJ	MONTEGO BAY	3271
TCM-MEX	TCM	TACOMA	MEX	MEXICO	1570
TCM-SAL	TCM	TACOMA	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	3006
TCM-SAP	TCM	TACOMA	SAP	SAN PEDRO SULA	3006
TCM-SJO	TCM	TACOMA	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	3006

TCM-TGU	TCM	TACOMA	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	3006
TCM-TUM	TCM	TACOMA	TUM	PANAMA TOCUMEN	3006
TCM-EQU	TCM	TACOMA	EQU	QUITO	3006
TCM-ZIH	TCM	TACOMA	ZIH	ZIHUATANEJO	2166
TCN-AGU	TCN	TEHUACAN	AGU	AGUASCALIENTES	623
TCN-CHG	TCN	TEHUACAN	CHG	CHILPANCINGO	244
TCN-COL	TCN	TEHUACAN	COL	COLIMA	653
TCN-CTM	TCN	TEHUACAN	CTM	CHETUMAL, MEX.	958
TCN-CVJ	TCN	TEHUACAN	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	198
TCN-MLM	TCN	TEHUACAN	MLM	MORELIA	407
TCN-PCA	TCN	TEHUACAN	PCA	PACHUCA	226
TCN-PVR	TCN	TEHUACAN	PVR	PUERTO VALLARTA	855
TCN-ZIH	TCN	TEHUACAN	ZIH	ZIHUATANEJO	438
TEB-BZE	TEB	TETERBORO	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOON INTL.	365
TEB-CPE	TEB	TETERBORO	CPE	CAMPECHE	529
TEB-CUN	TEB	TETERBORO	CUN	CANCUN	128
TEB-CZM	TEB	TETERBORO	CZM	COZUMEL	164
TEB-DGO	TEB	TETERBORO	DGO	DURANGO	729
TEB-GCM	TEB	TETERBORO	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
TEB-GUA	TEB	TETERBORO	GUA	LA AURORA	365
TEB-HUX	TEB	TETERBORO	HUX	BAHIAS DE HUATULCO	1050
TEB-LIR	TEB	TETERBORO	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
TEB-MTY	TEB	TETERBORO	MTY	MONTERREY	125
TEB-OAX	TEB	TETERBORO	OAX	OAXACA	978
TEB-PBC	TEB	TETERBORO	PBC	PUEBLA	740
TEB-SAP	TEB	TETERBORO	SAP	SAN PEDRO SULA	218
TEB-SJO	TEB	TETERBORO	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	218
TEB-SLP	TEB	TETERBORO	SLP	SAN LUIS POTOSI	522
TEB-TUM	TEB	TETERBORO	TUM	PANAMA TOCUMEN	218
TEB-ZLO	TEB	TETERBORO	ZLO	MANZANILLO PLAYA DE ORO	1031
TGU-ABI	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	ABI	ABILENE/REGIONAL, TX.	649
TGU-ABQ	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	ABQ	ALBUQUERQUE/INTL, NM.	649
TGU-ADW	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	218
TGU-AGS	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	AGS	AUGUSTA/BUSH FIELD, GA.	218
TGU-APF	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	APF	NAPLES-MUNI, FL.	218
TGU-ATL	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	ATL	HARTSFIELD-JACKSON	630
TGU-BED	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	BED	BEDFORD/LAURENCE G. HANSCOM FIELD, MA.	218
TGU-BFI	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	BFI	SEATTLE BOEING FIELD/KING COUNTY INTL, WA.	3006

TGU-BFM	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	BFM	MOBILE DOWNTOWN, AL.	218
TGU-BIX	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	BIX	BILOXI/KEESLER AFB, MS.	649
TGU-BTR	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	BTR	BATON ROUGE METROPOLITAN/RYAN FIELD, LA.	649
TGU-CMT	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	CMT	COMITAN	54
TGU-CRP	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	CRP	CORPUS CHRISTI	649
TGU-CSG	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	CSG	COLUMBUS METROPOLITAN, GA.	218
TGU-CUN	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	CUN	CANCUN	185
TGU-CVJ	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	860
TGU-DMA	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	DMA	TUCSON	2384
TGU-EYW	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	EYW	KEY WEST/WEST INTL, FL.	218
TGU-FSD	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	FSD	SIOUX FALLS/JOE FOSS FIELD, SD.	649
TGU-FTY	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	FTY	ATLANTA/FULTON COUNTRY-BROWN, GA.	218
TGU-GLS	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	GLS	GALVESTON, TX. SCHOLES FLD	649
TGU-GPT	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	GPT	GULFPORT/BILOXI REGIONAL, MS.	649
TGU-HRL	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	HRL	RIO GRANDE VALLEY INTL, TX.	649
TGU-HTS	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	HTS	HUNTINGTON	218
TGU-IAH	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	770
TGU-IWA	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	IWA	PHOENIX, AZ	2384
TGU-JAN	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	JAN	JACKSON/INTL, MS.	649
TGU-JAX	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	JAX	JACKSONVILLE/INTL, FL.	218
TGU-LUK	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	LUK	CINCINNATI	218
TGU-MCF	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	218
TGU-MEX	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	MEX	MEXICO	895
TGU-MIA	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	MIA	MIAMI INTERNATIONAL, FL.	418
TGU-MTT	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	MTT	MINATITLAN	385
TGU-NAS	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	NAS	LYNDEN PINDLING	218
TGU-NEW	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	649
TGU-NGP	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	NGP	CORPUS CHRISTI NAS	649
TGU-NQX	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	218
TGU-OZR	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	OZR	FORT RUCKER/OZARK-CAIRNS, AAF AL	218
TGU-PDK	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	PDK	ATLANTA/DEKALB	218
TGU-PHX	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	2384
TGU-PIE	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	PIE	ST. PETERBUTG/CLEARWATER INTL, FL.	218
TGU-PNS	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	PNS	PENSACOLA REGIONAL, FL.	218
TGU-RND	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	RND	UNIVERSAL CITY/RANDOLF AFV	649
TGU-SKF	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	649
TGU-SRQ	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	SRQ	SARASOTA/BRAD ENTON	218
TGU-SVN	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	SVN	SAVANNAH HUNTER ARMY AIR FIELD	218

TEQ-CVJ	TEQ	TEQUESQUITENGO	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	26
TEQ-MEX	TEQ	TEQUESQUITENGO	MEX	MEXICO	95
TEQ-TLC	TEQ	TEQUESQUITENGO	TLC	TOLUCA	88
TER-CUN	TER	ACORES	CUN	CANCUN	128
TGM-CVJ	TGM	TERAN	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	666
TGM-GDL	TGM	TERAN	GDL	GUADALAJARA	1128
TGM-HUX	TGM	TERAN	HUX	BAHIAS DE HUATULCO	329
TGM-LTO	TGM	TERAN	LTO	LORETO	2176
TGM-MTY	TGM	TERAN	MTY	MONTERREY	1220
TGM-PXM	TGM	TERAN	PXM	PERTO ESCONDIDO	410
TGM-TRC	TGM	TERAN	TRC	TORREON	1410
TGU-SWF	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	SWF	NEWBURGH STEWART INTERNATIONAL AIRPORT	218
TGU-TAP	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	TAP	TAPACHULA	0
TGU-TCM	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	TCM	TACOMA	3006
TGU-TUS	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	TUS	TUCSON INTL	2384
TGU-VNY	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	VNY	VAN NUYS	3006
TGU-WRI	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	WRI	WRIGHTSTOWN MCGUIRE AIR FORCE BASE	218
TGU-YUM	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	2384
TGU-YYC	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	YYC	CALGARY INTERNATIONAL AIRPORT	442
TGZ-CVJ	TGZ	TUXTLA GUTIERREZ	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	666
TGZ-LIR	TGZ	TUXTLA GUTIERREZ	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	802
TGZ-PCA	TGZ	TUXTLA GUTIERREZ	PCA	PACHUCA	679
TGZ-SCZ	TGZ	TUXTLA GUTIERREZ	SCZ	SALINA CRUZ	207
TIJ-CSL	TIJ	TIJUANA, MEX	CSL	CABO SAN LUCAS	1271
TIJ-CVJ	TIJ	TIJUANA, MEX	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	2331
TIJ-GUB	TIJ	TIJUANA, MEX	GUB	GUERRERO NEGRO	573
TIJ-HNL	TIJ	TIJUANA, MEX	HNL	HONOLULU INTERNATIONAL, OAHU, HI.	0
TIJ-ICD	TIJ	TIJUANA, MEX	ICD	ISLA DE CEDROS (NOOA)	528
TIJ-LIR	TIJ	TIJUANA, MEX	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	3172
TIJ-NRT	TIJ	TIJUANA, MEX	NRT	NARITA INTL.	0
TIJ-PPE	TIJ	TIJUANA, MEX	PPE	PUERTO PEÑASCO	351
TIJ-PVG	TIJ	TIJUANA, MEX	PVG	SHANGHAI/PUDONG	0
TIJ-VNY	TIJ	TIJUANA, MEX	VNY	VAN NUYS	0
TIK-SJO	TIK	OKLAHOMA CITY TINKER AIR FORCE BASE	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	649
TKI-GCM	TKI	MC KINNEY. TEXAS. USA	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
TKM-ABQ	TKM	MUNDO MAYA	ABQ	ALBURQUERQUE/INTL, NM.	689
TKM-BFI	TKM	MUNDO MAYA	BFI	SEATTLE BOEING FIELD/KING COUNTRY INTL, WA.	3006
TKM-CRP	TKM	MUNDO MAYA	CRP	CORPUS CHRISTI	689

TKM-CVJ	TKM	MUNDO MAYA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	860
TKM-EYW	TKM	MUNDO MAYA	EYW	KEY WEST/WEST INTL, FL.	365
TKM-FTY	TKM	MUNDO MAYA	FTY	ATLANTA/FULTON COUNTRY-BROWN, GA.	365
TKM-GLS	TKM	MUNDO MAYA	GLS	GALVESTON, TX. SCHOLES FLD	689
TKM-HAV	TKM	MUNDO MAYA	HAV	HABANA	428
TKM-LUK	TKM	MUNDO MAYA	LUK	CINCINNATI	365
TKM-NEW	TKM	MUNDO MAYA	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	689
TKM-TMB	TKM	MUNDO MAYA	TMB	MIAMI KENDALL-TAMiami EXECUTIVE AIRPORT	365
TLC-ABE	TLC	TOLUCA	ABE	ALLENTOWN-BETHLEHEM-EASTON, PA.	745
TLC-ABQ	TLC	TOLUCA	ABQ	ALBURQUERQUE/INTL, NM.	1419
TLC-ABY	TLC	TOLUCA	ABY	SOUTHWEST GEORGIA REGIONAL	815
TLC-AGS	TLC	TOLUCA	AGS	AUGUSTA/BUSH FIELD, GA.	745
TLC-ANC	TLC	TOLUCA	ANC	TED STEVENS ANCHORAGE INTERNATIONAL, AK.	2350
TLC-ANU	TLC	TOLUCA	ANU	V.C. BIRD, ANTIGUA	1500
TLC-APF	TLC	TOLUCA	APF	NAPLES-MUNI, FL.	1500
TLC-AVL	TLC	TOLUCA	AVL	ASHEVILLE REGIONAL, NC.	813
TLC-BAQ	TLC	TOLUCA	BAQ	BARRANQUILLA INTL/ATLANTICO, COLOMBIA	849
TLC-BGI	TLC	TOLUCA	BGI	BRIDGETOWN, BARBADOS	1496
TLC-BLQ	TLC	TOLUCA	BLQ	BOLOGNA/BORGO PANIGALE FERRARA	785
TLC-BMA	TLC	TOLUCA	BMA	STOCKHOLM/BROMMA	785
TLC-BQH	TLC	TOLUCA	BQH	BIGGIN HILL	745
TLC-BQN	TLC	TOLUCA	BQN	AGUADILLA	1496
TLC-BZN	TLC	TOLUCA	BZN	BOZEMAN	1556
TLC-CLO	TLC	TOLUCA	CLO	CALI INTL	924
TLC-CPH	TLC	TOLUCA	CPH	KOBENHAVN	813
TLC-CRP	TLC	TOLUCA	CRP	CORPUS CHRISTI	745
TLC-CSL	TLC	TOLUCA	CSL	CABO SAN LUCAS	1146
TLC-CTG	TLC	TOLUCA	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	849
TLC-CUR	TLC	TOLUCA	CUR	CURACAO	925
TLC-CVJ	TLC	TOLUCA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	64
TLC-CXL	TLC	TOLUCA	CXL	CALEXICO INTL	2149
TLC-DAB	TLC	TOLUCA	DAB	DAYTONA BEACH REGIONAL, FL.	1265
TLC-DEC	TLC	TOLUCA	DEC	DECATUR, IL.	855
TLC-DOV	TLC	TOLUCA	DOV	DOVER AFB, DE.	813
TLC-ELH	TLC	TOLUCA	ELH	NORTH ELEUTHERA	1454
TLC-FAT	TLC	TOLUCA	FAT	FRESNO YOSEMITE INTRNATIONAL, CA.	2175
TLC-FDF	TLC	TOLUCA	FDF	AIME CESAIRE, MARTINIQUE	1496
TLC-GDT	TLC	TOLUCA	GDT	JAGS MCCARTNEY INTL	1496

TLC-GGT	TLC	TOLUCA	GGT	EXUMA INTL	1496
TLC-GIG	TLC	TOLUCA	GIG	RIO DE JANEIRO	925
TLC-HOG	TLC	TOLUCA	HOG	HOLGUIN	2148
TLC-HPN	TLC	TOLUCA	HPN	WESTCHESTER COUNTRY, NY.	855
TLC-ILG	TLC	TOLUCA	ILG	WILMINGTON/NEW CASTLE, DE.	815
TLC-ISP	TLC	TOLUCA	ISP	ISLIP/LONG ISLAND MACARTHUR, NY.	745
TLC-IVL	TLC	TOLUCA	IVL	IVALO	745
TLC-KIN	TLC	TOLUCA	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	1496
TLC-LEJ	TLC	TOLUCA	LEJ	LEIPZIG	855
TLC-LEX	TLC	TOLUCA	LEX	LEXINGTON	745
TLC-LIR	TLC	TOLUCA	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	916
TLC-LOU	TLC	TOLUCA	LOU	LOUISVILLE	745
TLC-LRM	TLC	TOLUCA	LRM	LA ROMANA	1496
TLC-LSC	TLC	TOLUCA	LSC	LA SERENA	849
TLC-MAO	TLC	TOLUCA	MAO	MANAUS	925
TLC-MAU	TLC	TOLUCA	MAU	MAUPITI	825
TLC-MDE	TLC	TOLUCA	MDE	RIONEGRO INTL	849
TLC-MDW	TLC	TOLUCA	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	745
TLC-MLH	TLC	TOLUCA	MLH	BALE-MULHOUSE	745
TLC-MMU	TLC	TOLUCA	MMU	MORRISTOWN/MUNI, NJ.	745
TLC-MOD	TLC	TOLUCA	MOD	MODESTO/CITY COUNTRY HARRY SHAM FIELD	2148
TLC-MRY	TLC	TOLUCA	MRY	MONTERREY PENINSULA, CA.	2148
TLC-MSO	TLC	TOLUCA	MSO	APTO INT DEL NORTE	1530
TLC-OGG	TLC	TOLUCA	OGG	KAHULUI. HI	1148
TLC-PDK	TLC	TOLUCA	PDK	ATLANTA/DEKALB	745
TLC-PDP	TLC	TOLUCA	PDP	PLANTA DEL ESTE/DPTAL	849
TLC-PIB	TLC	TOLUCA	PIB	HATTIESBURG/LAUREL MS.	855
TLC-PIE	TLC	TOLUCA	PIE	ST. PETERBUTG/CLEARWATER INTL, FL.	1265
TLC-PPE	TLC	TOLUCA	PPE	PUERTO PEÑASCO	1932
TLC-PVD	TLC	TOLUCA	PVD	PROVIDENCE/THEODORE FRANCIS	855
TLC-RDG	TLC	TOLUCA	RDG	READING/REGIONAL CARL A SPAATZ	745
TLC-RTB	TLC	TOLUCA	RTB	ROATANA INTL	916
TLC-SBA	TLC	TOLUCA	SBA	SANTA BARBARA MUNI CA.	2175
TLC-SCQ	TLC	TOLUCA	SCQ	SANTIAGO	1453
TLC-SGF	TLC	TOLUCA	SGF	SPRIENGFELD REGIONAL	745
TLC-SKB	TLC	TOLUCA	SKB	ROBERT L. BRADSHAW, ST.	1496
TLC-SPI	TLC	TOLUCA	SPI	SPRIENGFELD CAPITAL	745
TLC-SPU	TLC	TOLUCA	SPU	SPLIT/KASTELLA	1265

TLC-STT	TLC	TOLUCA	STT	CHARLOTE AMALIE ST, THOMAS/CYRIL	1496
TLC-TEQ	TLC	TOLUCA	TEQ	TEQUESQUITENGO	88
TLC-TRM	TLC	TOLUCA	TRM	THERMAL. CALIFORNIA. USA	2148
TLC-TUX	TLC	TOLUCA	TUX	TUXPAN	290
TLC-TVL	TLC	TOLUCA	TVL	SOUTH LAKE TAHOE	1746
TLC-TYR	TLC	TOLUCA	TYR	TYLER POUNDS FIELD	745
TLC-EQU	TLC	TOLUCA	EQU	QUITO	916
TLC-UVF	TLC	TOLUCA	UVF	VIEUX FORT-HEWANORRA	1490
TLC-VGO	TLC	TOLUCA	VGO	VIGO	855
TLC-VNY	TLC	TOLUCA	VNY	VAN NUYS	2148
TLC-WRI	TLC	TOLUCA	WRI	WRIGHTSTOWN MCGUIRE AIR FORCE BASE	745
TLC-YXU	TLC	TOLUCA	YXU	LONDON AIRPORT	745
TLC-YYR	TLC	TOLUCA	YYR	GOOSE BAY AIRPORT	745
TLC-ZRH	TLC	TOLUCA	ZRH	ZURICH UNIQUE AIRPORT	745
TLV-SAL	TLV	TEL AVIV BEN GURION	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	390
TMB-BZE	TMB	MIAMI KENDALL-TAMiami EXECUTIVE AIRPORT	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOON INTL.	365
TMB-GCM	TMB	MIAMI KENDALL-TAMiami EXECUTIVE AIRPORT	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
TMB-GUA	TMB	MIAMI KENDALL-TAMiami EXECUTIVE AIRPORT	GUA	LA AURORA	365
TMB-LCE	TMB	MIAMI KENDALL-TAMiami EXECUTIVE AIRPORT	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	218
TMB-MGA	TMB	MIAMI KENDALL-TAMiami EXECUTIVE AIRPORT	MGA	MANAGUA	218
TMB-MID	TMB	MIAMI KENDALL-TAMiami EXECUTIVE AIRPORT	MID	MERIDA	396
TMB-SAL	TMB	MIAMI KENDALL-TAMiami EXECUTIVE AIRPORT	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
TMB-SAP	TMB	MIAMI KENDALL-TAMiami EXECUTIVE AIRPORT	SAP	SAN PEDRO SULA	218
TMB-SJO	TMB	MIAMI KENDALL-TAMiami EXECUTIVE AIRPORT	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	218
TMB-TKM	TMB	MIAMI KENDALL-TAMiami EXECUTIVE AIRPORT	TKM	MUNDO MAYA	365
TMN-AGU	TMN	TAMUIN	AGU	AGUASCALIENTES	364
TMN-CHG	TMN	TAMUIN	CHG	CHILPANCINGO	501
TMN-MAM	TMN	TAMUIN	MAM	MATAMOROS, MEX.	416
TMN-PBC	TMN	TAMUIN	PBC	PUEBLA	323
TMN-PVR	TMN	TAMUIN	PVR	PUERTO VALLARTA	849
TMN-TRC	TMN	TAMUIN	TRC	TORREON	611
TNY-CVJ	TNY	TEPIC	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	649
TNY-LIR	TNY	TEPIC	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	1498
TNY-LZC	TNY	TEPIC	LZC	LAZARO CARDENAS	469
TNY-PAZ	TNY	TEPIC	PAZ	POZA RICA	771
TOL-CVJ	TOL	TOLEDO .OHIO	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
TOL-LIR	TOL	TOLEDO .OHIO	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
TPA-CUR	TPA	TAMPA INTERNATIONAL, FL.	CUR	CURACAO	153

TPA-CVJ	TPA	TAMPA INTERNATIONAL, FL.	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1266
TPA-GCM	TPA	TAMPA INTERNATIONAL, FL.	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
TPA-GUA	TPA	TAMPA INTERNATIONAL, FL.	GUA	LA AURORA	365
TPA-KIN	TPA	TAMPA INTERNATIONAL, FL.	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	153
TPA-LIR	TPA	TAMPA INTERNATIONAL, FL.	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
TPA-RTB	TPA	TAMPA INTERNATIONAL, FL.	RTB	ROATANA INTL	218
TRC-CSL	TRC	TORREON	CSL	CABO SAN LUCAS	723
TRC-CVJ	TRC	TORREON	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	861
TRC-ESE	TRC	TORREON	ESE	ENSENADA	1463
TRC-GLS	TRC	TORREON	GLS	GALVESTON, TX. SCHOLDS FLD	435
TRC-GSO	TRC	TORREON	GSO	GREENBORO,N.C.PIEDMONT TRIAD INTL.	590
TRC-LIR	TRC	TORREON	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	1659
TRC-NOG	TRC	TORREON	NOG	NOGALES	970
TRC-SDF	TRC	TORREON	SDF	LOUISVILLE/STADYN CY	435
TRC-TGM	TRC	TORREON	TGM	TERAN	1410
TRC-TMN	TRC	TORREON	TMN	TAMUIN	611
TRC-YHZ	TRC	TORREON	YHZ	HALIFAX INTERNATIONAL AIRPORT	435
TRC-YJT	TRC	TORREON	YJT	STEPHENVILLE AIRPORT	435
TRC-YQG	TRC	TORREON	YQG	WINDSOR AIRPORT	435
TRC-ZAP	TRC	TORREON	ZAP	ZAPOCAN MIL	536
TRM-SJO	TRM	THERMAL. CALIFORNIA. USA	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	3006
TRM-TLC	TRM	THERMAL. CALIFORNIA. USA	TLC	TOLUCA	2148
TUL-CVJ	TUL	TULSA INTERNATIONAL AIRPORT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
TUL-GCM	TUL	TULSA INTERNATIONAL AIRPORT	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	669
TUL-LIR	TUL	TULSA INTERNATIONAL AIRPORT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	649
TUM-ABQ	TUM	PANAMA TOCUMEN	ABQ	ALBUQUERQUE/INTL, NM.	649
TUM-ADW	TUM	PANAMA TOCUMEN	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	218
TUM-AFW	TUM	PANAMA TOCUMEN	AFW	FORT WORTH ALLINCE, TX.	649
TUM-AGS	TUM	PANAMA TOCUMEN	AGS	AUGUSTA/BUSH FIELD, GA.	218
TUM-ANC	TUM	PANAMA TOCUMEN	ANC	TED STEVENS ANCHORAGE INTERNATIONAL, AK.	3006
TUM-APA	TUM	PANAMA TOCUMEN	APA	DENVER JEFFCO	2384
TUM-APF	TUM	PANAMA TOCUMEN	APF	NAPLES-MUNI, FL.	218
TUM-BCT	TUM	PANAMA TOCUMEN	BCT	BOCA RATON FL.	218
TUM-BFI	TUM	PANAMA TOCUMEN	BFI	SEATTLE BOEING FIELD/KING COUNTRY INTL, WA.	3006
TUM-BLV	TUM	PANAMA TOCUMEN	BLV	BELLEVILLE	505

TUM-BTR	TUM	PANAMA TOCUMEN	BTR	BATON ROUGE METROPOLITAN/RYAN FIELD, LA.	649
TUM-CAE	TUM	PANAMA TOCUMEN	CAE	COLUMBIA MTROPOLITAN, SC.	218
TUM-CRP	TUM	PANAMA TOCUMEN	CRP	CORPUS CHRISTI	649
TUM-CVJ	TUM	PANAMA TOCUMEN	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	860
TUM-DEN	TUM	PANAMA TOCUMEN	DEN	DENVER INTERNATIONAL	2384
TUM-DOV	TUM	PANAMA TOCUMEN	DOV	DOVER AFB, DE.	218
TUM-DYS	TUM	PANAMA TOCUMEN	DYS	DYESS AFB, TX.	649
TUM-EYW	TUM	PANAMA TOCUMEN	EYW	KEY WEST/WEST INTL, FL.	218
TUM-FTY	TUM	PANAMA TOCUMEN	FTY	ATLANTA/FULTON COUNTRY-BROWN, GA.	218
TUM-GLS	TUM	PANAMA TOCUMEN	GLS	GALVESTON, TX. SCHOLDS FLD	649
TUM-GPT	TUM	PANAMA TOCUMEN	GPT	GULFPORT/BILOXI REGIONAL, MS.	649
TUM-GSB	TUM	PANAMA TOCUMEN	GSB	GOLDBORO/SEYMOUR-JOHNSON AFB, NC.	218
TUM-GTB	TUM	PANAMA TOCUMEN	GTB	FORT DRUM/WHEELER-SACK AAF, NY.	218
TUM-HAV	TUM	PANAMA TOCUMEN	HAV	HABANA	153
TUM-HNL	TUM	PANAMA TOCUMEN	HNL	HONOLULU INTERNATIONAL, OAHU, HI.	1500
TUM-HST	TUM	PANAMA TOCUMEN	HST	HOMESTEAD AFB, FL.	218
TUM-HSV	TUM	PANAMA TOCUMEN	HSV	HUNTSVILLE/INTL CARL T. JONES FIELD, AL	218
TUM-HTS	TUM	PANAMA TOCUMEN	HTS	HUNTINGTON	218
TUM-ICT	TUM	PANAMA TOCUMEN	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	649
TUM-IWA	TUM	PANAMA TOCUMEN	IWA	PHOENIX, AZ	2494
TUM-LGB	TUM	PANAMA TOCUMEN	LGB	LONG BEACH	3006
TUM-MBS	TUM	PANAMA TOCUMEN	MBS	SAGINAW	218
TUM-MCF	TUM	PANAMA TOCUMEN	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	218
TUM-MDW	TUM	PANAMA TOCUMEN	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	218
TUM-MGE	TUM	PANAMA TOCUMEN	MGE	MARIETT/DOBBINS/AFBGA	218
TUM-MGM	TUM	PANAMA TOCUMEN	MGM	MONTGOMERY/DANNELLY	218
TUM-MRY	TUM	PANAMA TOCUMEN	MRY	MONTERREY PENINSULA, CA.	3006
TUM-NBG	TUM	PANAMA TOCUMEN	NBG	NEW ORLEANS NAS	649
TUM-NEW	TUM	PANAMA TOCUMEN	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	649
TUM-NGU	TUM	PANAMA TOCUMEN	NGU	NEORFOLK/NEORFOLK, NS.	218
TUM-NIP	TUM	PANAMA TOCUMEN	NIP	JACKSONVILLE NAS	218
TUM-NQX	TUM	PANAMA TOCUMEN	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	218
TUM-NTU	TUM	PANAMA TOCUMEN	NTU	VIRGINIA BEACH	218
TUM-NXX	TUM	PANAMA TOCUMEN	NXX	WILLOW GROVE/NAS	218
TUM-NZY	TUM	PANAMA TOCUMEN	NZY	SAN DIEGO/NORTH ISLAND NAS	3006

TUM-ONT	TUM	PANAMA TOCUMEN	ONT	ONTARIO INTL, CA.	3006
TUM-PAE	TUM	PANAMA TOCUMEN	PAE	EVERESTT/SNOHOMISH COUNTY	3006
TUM-PDK	TUM	PANAMA TOCUMEN	PDK	ATLANTA/DEKALB	218
TUM-PHX	TUM	PANAMA TOCUMEN	PHX	PHOENIX SKY HARBOR INTERNATIONAL, AZ.	2384
TUM-PIE	TUM	PANAMA TOCUMEN	PIE	ST. PETERBUTG/CLEARWATER INTL, FL.	218
TUM-POB	TUM	PANAMA TOCUMEN	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	218
TUM-SAV	TUM	PANAMA TOCUMEN	SAV	SAVANNAH/INTL, GA.	218
TUM-SBA	TUM	PANAMA TOCUMEN	SBA	SANTA BARBARA MUNI CA.	3006
TUM-SKF	TUM	PANAMA TOCUMEN	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	649
TUM-SLC	TUM	PANAMA TOCUMEN	SLC	SALT LAKE CITY INTL	2384
TUM-SMF	TUM	PANAMA TOCUMEN	SMF	SACRAMENTO INTL	3006
TUM-SRQ	TUM	PANAMA TOCUMEN	SRQ	SARASOTA/BRAD ENTON	218
TUM-SUU	TUM	PANAMA TOCUMEN	SUU	FAIRFIELD TRAVIS AIR FORCE BASE	3006
TUM-SVN	TUM	PANAMA TOCUMEN	SVN	SAVANNAH HUNTER ARMY AIR FIELD	218
TUM-SWF	TUM	PANAMA TOCUMEN	SWF	NEWBURGH STEWART INTERNATIONAL AIRPORT	218
TUM-TCM	TUM	PANAMA TOCUMEN	TCM	TACOMA	3006
TUM-TEB	TUM	PANAMA TOCUMEN	TEB	TETERBORO	218
TUM-TUS	TUM	PANAMA TOCUMEN	TUS	TUCSON INTL	2384
TUM-VNY	TUM	PANAMA TOCUMEN	VNY	VAN NUYS	3006
TUM-VPS	TUM	PANAMA TOCUMEN	VPS	FORT WALTON BEACH (VALPARAISO) EGLIN AIR FORCE BASE	218
TUM-WRI	TUM	PANAMA TOCUMEN	WRI	WRIGHTSTOWN MCGUIRE AIR FORCE BASE	218
TUM-YEG	TUM	PANAMA TOCUMEN	YEG	EDMONTON INTERNATIONAL AIRPORT	817
TUM-YUM	TUM	PANAMA TOCUMEN	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	2384
TUM-YYC	TUM	PANAMA TOCUMEN	YYC	CALGARY INTERNATIONAL AIRPORT	442
TUS-AUA	TUS	TUCSON INTL	AUA	ORANJESTAD/BEATRIX	2486
TUS-BGI	TUS	TUCSON INTL	BGI	BRIDGETOWN, BARBADOS	585
TUS-BZE	TUS	TUCSON INTL	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	2607
TUS-CVJ	TUS	TUCSON INTL	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1593
TUS-GCM	TUS	TUCSON INTL	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	585
TUS-GUA	TUS	TUCSON INTL	GUA	LA AURORA	2494
TUS-GYE	TUS	TUCSON INTL	GYE	GUAYAQUIL	2384
TUS-HAV	TUS	TUCSON INTL	HAV	HABANA	2654
TUS-LCE	TUS	TUCSON INTL	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	2384
TUS-LIM	TUS	TUCSON INTL	LIM	LIMA-CALLAO	2836
TUS-LIR	TUS	TUCSON INTL	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	3006

TUS-MAO	TUS	TUCSON INTL	MAO	MANAUS	2486
TUS-MBJ	TUS	TUCSON INTL	MBJ	MONTEGO BAY	2834
TUS-MGA	TUS	TUCSON INTL	MGA	MANAGUA	2384
TUS-SAL	TUS	TUCSON INTL	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	2384
TUS-SAP	TUS	TUCSON INTL	SAP	SAN PEDRO SULA	2384
TUS-SCL	TUS	TUCSON INTL	SCL	SANTIAGO /AP ARTURO MERINO	2836
TUS-TGU	TUS	TUCSON INTL	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	2384
TUS-TUM	TUS	TUCSON INTL	TUM	PANAMA TOCUMEN	2384
TUS-VVI	TUS	TUCSON INTL	VVI	SANTA CRUZ VIRU VIRU INTERNATIONAL	2836
TUX-MEX	TUX	TUXPAN	MEX	MEXICO	244
TUX-TLC	TUX	TUXPAN	TLC	TOLUCA	290
TVL-TLC	TVL	SOUTH LAKE TAHOE	TLC	TOLUCA	1746
TXA-CVJ	TXA	TLAXCALA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	139
TXA-MEX	TXA	TLAXCALA	MEX	MEXICO	95
TYR-BZE	TYR	TYLER POUNDS FIELD	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	689
TYR-TLC	TYR	TYLER POUNDS FIELD	TLC	TOLUCA	745
TYS-ACA	TYS	KNOXVILLE MCGHEE TYSON AIRPORT	ACA	ACAPULCO	1028
TYS-GUA	TYS	KNOXVILLE MCGHEE TYSON AIRPORT	GUA	LA AURORA	365
TYS-SLW	TYS	KNOXVILLE MCGHEE TYSON AIRPORT	SLW	SALTILLO	207
EQU-ADW	EQU	QUITO	ADW	CAMP SPRINGS/ANDREWS AFB, MD.	218
EQU-ATL	EQU	QUITO	ATL	HARSFIELD-JACKSON	218
EQU-BRO	EQU	QUITO	BRO	BROWNSVILLE/SOUTH PADRE IS, INTL, TX.	649
EQU-CHS	EQU	QUITO	CHS	CHARLESTON/AFB INTL. SC.	218
EQU-COF	EQU	QUITO	COF	COCOA BEACH/PATRICK AFB, FL.	218
EQU-CUN	EQU	QUITO	CUN	CANCUN	166
EQU-DFW	EQU	QUITO	DFW	DALLAS-FORT WORTH, TX	649
EQU-FLL	EQU	QUITO	FLL	FORT LAUDERDALE/HOLLYWOOD INTERNATIONAL, FL.	218
EQU-GDL	EQU	QUITO	GDL	GUADALAJARA	1313
EQU-GPT	EQU	QUITO	GPT	GULFPORT/BILOXI REGIONAL, MS.	649
EQU-HOU	EQU	QUITO	HOU	HOUSTON	649
EQU-IAH	EQU	QUITO	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	649
EQU-LAX	EQU	QUITO	LAX	LOS ANGELES INTERNATIONAL, CA.	3006
EQU-LRD	EQU	QUITO	LRD	LAREDO INTERNATIONAL, TX.	649
EQU-MCF	EQU	QUITO	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	218
EQU-MCO	EQU	QUITO	MCO	ORLANDO INTERNATIONAL, FL.	218

EQU-MEM	EQU	QUITO	MEM	MEMPHIS INTRENATIONAL, TENN.	218
EQU-MEX	EQU	QUITO	MEX	MEXICO	879
EQU-MIA	EQU	QUITO	MIA	MIAMI INTERNATIONAL, FL.	218
EQU-MID	EQU	QUITO	MID	MERIDA	373
EQU-NBG	EQU	QUITO	NBG	NEW ORLEANS NAS	649
EQU-NEW	EQU	QUITO	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	649
EQU-NFW	EQU	QUITO	NFW	FORT WORTH. TEXAS. USA	649
EQU-NGP	EQU	QUITO	NGP	CORPUS CHRISTI NAS	649
EQU-NGU	EQU	QUITO	NGU	NERFOLK/NEORFOLK, NS.	218
EQU-NIP	EQU	QUITO	NIP	JACKSONVILLE NAS	218
EQU-NQX	EQU	QUITO	NQX	KEY WEST/KEY WEST NAS (BOCA CHICA FIELD), FL.	218
EQU-NXX	EQU	QUITO	NXX	WILLOW GROVE/NAS	218
EQU-PIE	EQU	QUITO	PIE	ST. PETERBUTG/CLEARWATER INTL, FL.	218
EQU-POB	EQU	QUITO	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	218
EQU-PVR	EQU	QUITO	PVR	PUERTO VALLARTA	1510
EQU-RDU	EQU	QUITO	RDU	RALEIGH-DURHAM INTERNATIONAL AIRPORT	218
EQU-SFO	EQU	QUITO	SFO	SAN FRANCISCO INTL CA.	3006
EQU-SLC	EQU	QUITO	SLC	SALT LAKE CITY INTL	2384
EQU-SVN	EQU	QUITO	SVN	SAVANNAH HUNTER ARMY AIR FIELD	218
EQU-TCM	EQU	QUITO	TCM	TACOMA	3006
EQU-TLC	EQU	QUITO	TLC	TOLUCA	916
EQU-YYC	EQU	QUITO	YYC	CALGARY INTERNATIONAL AIRPORT	442
UPN-CVJ	UPN	URUAPAN	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	174
UPN-DLH	UPN	URUAPAN	DLH	DULUTH INTL, MN.	846
UPN-LIR	UPN	URUAPAN	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	1144
UVA-BZE	UVA	UVALDE TX. USA	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	689
UVF-CUN	UVF	VIEUX FORT-HEWANORRA	CUN	CANCUN	191
UVF-CZM	UVF	VIEUX FORT-HEWANORRA	CZM	COZUMEL	169
UVF-TLC	UVF	VIEUX FORT-HEWANORRA	TLC	TOLUCA	1490
VRA-ACA	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	ACA	ACAPULCO	1579
VRA-CUN	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	CUN	CANCUN	128
VRA-CVJ	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1441
VRA-CZM	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	CZM	COZUMEL	164
VRA-GUA	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	GUA	LA AURORA	391
VCE-GDL	VCE	VENEZIA MARCO POLO (TESSERA)	GDL	GUADALAJARA	1802

VCP-CUN	VCP	VIRACOPOS. CAMPINAS. BRAZIL	CUN	CANCUN	166
VCP-GDL	VCP	VIRACOPOS. CAMPINAS. BRAZIL	GDL	GUADALAJARA	1324
VCP-IAH	VCP	VIRACOPOS. CAMPINAS. BRAZIL	IAH	GEORGE BUSH INTERCONTINENTAL/HOUSTON, TX.	669
VCP-MEM	VCP	VIRACOPOS. CAMPINAS. BRAZIL	MEM	MEMPHIS INTRENATIONAL, TENN.	153
VCP-MEX	VCP	VIRACOPOS. CAMPINAS. BRAZIL	MEX	MEXICO	891
VCP-MID	VCP	VIRACOPOS. CAMPINAS. BRAZIL	MID	MERIDA	373
VCP-STP	VCP	VIRACOPOS. CAMPINAS. BRAZIL	STP	ST PAUL/DOWNTOWN HOLMAN	669
VCV-CVJ	VCV	VICTORVILLE GEORGE AIR FORCE BASE	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	2210
VCV-LIR	VCV	VICTORVILLE GEORGE AIR FORCE BASE	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	3006
VER-AFW	VER	VERACRUZ	AFW	FORT WORTH ALLINCE, TX.	749
VER-BDA	VER	VERACRUZ	BDA	L.F WADE INTL	659
VER-CHG	VER	VERACRUZ	CHG	CHILPANCINGO	391
VER-CVJ	VER	VERACRUZ	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	325
VER-FDF	VER	VERACRUZ	FDF	AIME CESAIRE, MARTINIQUE	1147
VER-GUA	VER	VERACRUZ	GUA	LA AURORA	631
VER-IZT	VER	VERACRUZ	IZT	IZTEPEC	322
VER-LIR	VER	VERACRUZ	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	631
VER-MDW	VER	VERACRUZ	MDW	CHICAGO/CHICAGO MIDWAY, IL.	749
VER-MOV	VER	VERACRUZ	MOV	MONCLOVA	1022
VER-ROC	VER	VERACRUZ	ROC	ROANOKE/REGIONAL WOODRUM	749
VER-SAV	VER	VERACRUZ	SAV	SAVANNAH/INTL, GA.	749
VER-SKB	VER	VERACRUZ	SKB	ROBERT L. BRADSHAW, ST.	1147
VER-SLM	VER	VERACRUZ	SLM	SANTA LUCIA	296
VER-VRA	VER	VERACRUZ	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	1794
VGO-TLC	VGO	VIGO	TLC	TOLUCA	855
VIE-CVJ	VIE	VIENNA SCHWECHAT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
VKO-ADN	VKO	MOSCOW VNUKOVO	ADN	APTO INT DEL NORTE	129
VLN-CUN	VLN	VALENCIA ZIM VALENCIA CARABOBO	CUN	CANCUN	166
VLN-GDL	VLN	VALENCIA ZIM VALENCIA CARABOBO	GDL	GUADALAJARA	1324
VLN-MEX	VLN	VALENCIA ZIM VALENCIA CARABOBO	MEX	MEXICO	891
VLN-MID	VLN	VALENCIA ZIM VALENCIA CARABOBO	MID	MERIDA	373
VNC-SJO	VNC	VENICE. FLORIDA. USA	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	218
VNY-ACA	VNY	VAN NUYS	ACA	ACAPULCO	2351
VNY-BGI	VNY	VAN NUYS	BGI	BRIDGETOWN, BARBADOS	3271
VNY-BZE	VNY	VAN NUYS	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	3006

VNY-CCS	VNY	VAN NUYS	CCS	MAIQUETIA, INTL SIMON BOLIVAR, MAIQUETIA, VARGAS	3062
VNY-CUR	VNY	VAN NUYS	CUR	CURACAO	3062
VNY-EZE	VNY	VAN NUYS	EZE	EZEIZA MINISTRO PISTARINI, BA.	1435
VNY-GCM	VNY	VAN NUYS	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	3271
VNY-GUA	VNY	VAN NUYS	GUA	LA AURORA	3006
VNY-GYE	VNY	VAN NUYS	GYE	GUAYAQUIL	3006
VNY-HMO	VNY	VAN NUYS	HMO	HERMOSILLO	561
VNY-KIN	VNY	VAN NUYS	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	3271
VNY-LAP	VNY	VAN NUYS	LAP	LA PAZ	1064
VNY-LCE	VNY	VAN NUYS	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	3006
VNY-LIM	VNY	VAN NUYS	LIM	LIMA-CALLAO	1435
VNY-LIR	VNY	VAN NUYS	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	3006
VNY-MAO	VNY	VAN NUYS	MAO	MANAUS	3062
VNY-MBJ	VNY	VAN NUYS	MBJ	MONTEGO BAY	3271
VNY-MGA	VNY	VAN NUYS	MGA	MANAGUA	3006
VNY-MZT	VNY	VAN NUYS	MZT	MAZATLAN	1371
VNY-PUJ	VNY	VAN NUYS	PUJ	PUNTA CANA INTL	3271
VNY-SJD	VNY	VAN NUYS	SJD	SAN JOSE DEL CABO	1186
VNY-SJO	VNY	VAN NUYS	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	3006
VNY-SXM	VNY	VAN NUYS	SXM	ST. MAARTEN/PRINCESS JULIANA	3271
VNY-TGU	VNY	VAN NUYS	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	3006
VNY-TIJ	VNY	VAN NUYS	TIJ	TIJUANA, MEX	0
VNY-TLC	VNY	VAN NUYS	TLC	TOLUCA	2148
VNY-TUM	VNY	VAN NUYS	TUM	PANAMA TOCUMEN	3006
VOK-MGA	VOK	CAMP DOUGLAS. WISCONSIN. USA	MGA	MANAGUA	218
VPS-TUM	VPS	FORT WALTON BEACH (VALPARAISO) EGLIN AIR FORCE BASE	TUM	PANAMA TOCUMEN	218
VQQ-LIR	VQQ	JACKSONVILLE. FLORIDA. USA	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
VQQ-SAL	VQQ	JACKSONVILLE. FLORIDA. USA	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
VRA-HUX	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	HUX	BAHIAS DE HUATULCO	1318
VRA-MEX	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	MEX	MEXICO	1401
VRA-MID	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	MID	MERIDA	411
VRA-MTY	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	MTY	MONTERREY	1471
VRA-PVR	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	PVR	PUERTO VALLARTA	1999
VRA-SAP	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	SAP	SAN PEDRO SULA	404

VRA-VER	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	VER	VERACRUZ	1794
VRA-YEG	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	YEG	EDMONTON INTERNATIONAL AIRPORT	451
VRA-YUL	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	YUL	MONTREAL DORVAL INTERNATIONAL AIRPORT	218
VRA-YVP	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	YVP	KUUJJUAQ	631
VRA-YVR	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	YVR	VANCOUVER INTERNATIONAL AIRPORT	442
VRA-YYC	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	YYC	CALGARY INTERNATIONAL AIRPORT	442
VRA-ZIH	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	ZIH	ZIHUATANEJO	1700
VRN-CVJ	VRN	VERONA VILLAFRANCA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
VSA-CMT	VSA	VILLAHERMOSA C.P.A. CARLOS ROVIROSA	CMT	COMITAN	218
VSA-CRP	VSA	VILLAHERMOSA C.P.A. CARLOS ROVIROSA	CRP	CORPUS CHRISTI	784
VSA-CVJ	VSA	VILLAHERMOSA C.P.A. CARLOS ROVIROSA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	686
VSA-CZA	VSA	VILLAHERMOSA C.P.A. CARLOS ROVIROSA	CZA	CHICHEN-ITZA, MEX	544
VSA-GUA	VSA	VILLAHERMOSA C.P.A. CARLOS ROVIROSA	GUA	LA AURORA	477
VSA-LIR	VSA	VILLAHERMOSA C.P.A. CARLOS ROVIROSA	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	702
VSA-MOV	VSA	VILLAHERMOSA C.P.A. CARLOS ROVIROSA	MOV	MONCLOVA	1334
VSA-NEW	VSA	VILLAHERMOSA C.P.A. CARLOS ROVIROSA	NEW	NEW ORLEANS/LAKEFRONT, LA.	784
VSA-PCA	VSA	VILLAHERMOSA C.P.A. CARLOS ROVIROSA	PCA	PACHUCA	669
VSA-SLM	VSA	VILLAHERMOSA C.P.A. CARLOS ROVIROSA	SLM	SANTA LUCIA	839
VVI-DFW	VVI	SANTA CRUZ VIRU VIRU INTERNATIONAL	DFW	DALLAS-FORT WORTH, TX	689
VVI-LIT	VVI	SANTA CRUZ VIRU VIRU INTERNATIONAL	LIT	LITTLE ROCK	689
VVI-MCF	VVI	SANTA CRUZ VIRU VIRU INTERNATIONAL	MCF	TAMPA/MACDILL AFB, FL.	218
VVI-MEM	VVI	SANTA CRUZ VIRU VIRU INTERNATIONAL	MEM	MEMPHIS INTRENATIONAL, TENN.	218
VVI-MEX	VVI	SANTA CRUZ VIRU VIRU INTERNATIONAL	MEX	MEXICO	830
VVI-MID	VVI	SANTA CRUZ VIRU VIRU INTERNATIONAL	MID	MERIDA	305
VVI-POB	VVI	SANTA CRUZ VIRU VIRU INTERNATIONAL	POB	FAYETTEVILLE/POPE AFB	218
VVI-SKF	VVI	SANTA CRUZ VIRU VIRU INTERNATIONAL	SKF	SAN ANTONIO/KELLY AFB. TX	689
VVI-TUS	VVI	SANTA CRUZ VIRU VIRU INTERNATIONAL	TUS	TUCSON INTL	2836
WAW-CUN	WAW	WARSAW-OKECIE	CUN	CANCUN	132
WHR-MTY	WHR	AVON STOLPORT	MTY	MONTERREY	463
WRB-BZE	WRB	MACON WARNER ROBINS AIR FORCE BASE	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	365
WRB-LIM	WRB	MACON WARNER ROBINS AIR FORCE BASE	LIM	LIMA-CALLAO	218
WRB-SAL	WRB	MACON WARNER ROBINS AIR FORCE BASE	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
WRB-SCL	WRB	MACON WARNER ROBINS AIR FORCE BASE	SCL	SANTIAGO /AP ARTURO MERINO	218
WRI-BOG	WRI	WRIGHTSTOWN MCGUIRE AIR FORCE BASE	BOG	BOGOTA INTL.	218

WRI-BZE	WRI	WRIGHTSTOWN MCGUIRE AIR FORCE BASE	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	365
WRI-CTG	WRI	WRIGHTSTOWN MCGUIRE AIR FORCE BASE	CTG	CARTAGENA INTL/BOLIVAR	218
WRI-GUA	WRI	WRIGHTSTOWN MCGUIRE AIR FORCE BASE	GUA	LA AURORA	365
WRI-LCE	WRI	WRIGHTSTOWN MCGUIRE AIR FORCE BASE	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	218
WRI-MGA	WRI	WRIGHTSTOWN MCGUIRE AIR FORCE BASE	MGA	MANAGUA	218
WRI-SAL	WRI	WRIGHTSTOWN MCGUIRE AIR FORCE BASE	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
WRI-SAP	WRI	WRIGHTSTOWN MCGUIRE AIR FORCE BASE	SAP	SAN PEDRO SULA	218
WRI-SCL	WRI	WRIGHTSTOWN MCGUIRE AIR FORCE BASE	SCL	SANTIAGO /AP ARTURO MERINO	218
WRI-SJO	WRI	WRIGHTSTOWN MCGUIRE AIR FORCE BASE	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	218
WRI-TGU	WRI	WRIGHTSTOWN MCGUIRE AIR FORCE BASE	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	218
WRI-TLC	WRI	WRIGHTSTOWN MCGUIRE AIR FORCE BASE	TLC	TOLUCA	745
WRI-TUM	WRI	WRIGHTSTOWN MCGUIRE AIR FORCE BASE	TUM	PANAMA TOCUMEN	218
XNA-CUN	XNA	FAYETTEVILLE	CUN	CANCUN	424
XSC-ADN	XSC	SOUTH CAICOS IS.	ADN	APTO INT DEL NORTE	1486
XSC-MSY	XSC	SOUTH CAICOS IS.	MSY	NEW ORLEANS/LOUIS ARMSTRONG NEW ORLEANS INTERNATIONAL, LA.	669
YAM-CUN	YAM	SAULT STE. MARIE AIRPORT	CUN	CANCUN	370
YAZ-GCM	YAZ	TOFINO AIRPORT	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	3271
YBL-MXL	YBL	CAMPBELL RIVER AIRPORT	MXL	MEXICALI, MEX.	0
YEG-CVJ	YEG	EDMONTON INTERNATIONAL AIRPORT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1593
YEG-LIR	YEG	EDMONTON INTERNATIONAL AIRPORT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	649
YEG-MBJ	YEG	EDMONTON INTERNATIONAL AIRPORT	MBJ	MONTEGO BAY	451
YEG-TUM	YEG	EDMONTON INTERNATIONAL AIRPORT	TUM	PANAMA TOCUMEN	817
YEG-VRA	YEG	EDMONTON INTERNATIONAL AIRPORT	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	451
YFC-CUN	YFC	FREDERICTON AIRPORT	CUN	CANCUN	342
YHM-CVJ	YHM	HAMILTON CIVIV AIRPORT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
YHM-KIN	YHM	HAMILTON CIVIV AIRPORT	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	153
YHM-LIR	YHM	HAMILTON CIVIV AIRPORT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
YHZ-BZE	YHZ	HALIFAX INTERNATIONAL AIRPORT	BZE	PHILIP S.W. GOLDSOIN INTL.	365
YHZ-GDL	YHZ	HALIFAX INTERNATIONAL AIRPORT	GDL	GUADALAJARA	830
YHZ-KIN	YHZ	HALIFAX INTERNATIONAL AIRPORT	KIN	KINGSTON/NORMAN MANLEY	153
YHZ-RTB	YHZ	HALIFAX INTERNATIONAL AIRPORT	RTB	ROATANA INTL	590
YHZ-SAL	YHZ	HALIFAX INTERNATIONAL AIRPORT	SAL	APTO. INTL. EL SALVADOR	218
YHZ-TRC	YHZ	HALIFAX INTERNATIONAL AIRPORT	TRC	TORREON	435

YIP-SAP	YIP	DETROIT WILLOW RUN AIRPORT	SAP	SAN PEDRO SULA	218
YJT-GDL	YJT	STEPHENVILLE AIRPORT	GDL	GUADALAJARA	830
YJT-TRC	YJT	STEPHENVILLE AIRPORT	TRC	TORREON	435
YKF-ACA	YKF	KITCHENER/WATERLOO	ACA	ACAPULCO	1028
YKF-CUN	YKF	KITCHENER/WATERLOO	CUN	CANCUN	128
YKF-PVR	YKF	KITCHENER/WATERLOO	PVR	PUERTO VALLARTA	971
YKF-ZIH	YKF	KITCHENER/WATERLOO	ZIH	ZIHUATANEJO	995
YLW-CUN	YLW	KELOWNA MUNICIPAL AIRPORT	CUN	CANCUN	498
YLW-PVR	YLW	KELOWNA MUNICIPAL AIRPORT	PVR	PUERTO VALLARTA	1223
YLW-SJD	YLW	KELOWNA MUNICIPAL AIRPORT	SJD	SAN JOSE DEL CABO	1186
YMX-CVJ	YMX	MONTREAL MIRABEL INTERNATIONAL AIRPORT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
YMX-LIR	YMX	MONTREAL MIRABEL INTERNATIONAL AIRPORT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
YOW-CVJ	YOW	OTTAWA MACDONALD-CARTIER/UPLANDS INTERNATIONAL AIRPORT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
YOW-LIR	YOW	OTTAWA MACDONALD-CARTIER/UPLANDS INTERNATIONAL AIRPORT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
YOW-RTB	YOW	OTTAWA MACDONALD-CARTIER/UPLANDS INTERNATIONAL AIRPORT	RTB	ROATANA INTL	630
YQB-CVJ	YQB	QUEBEC AIRPORT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
YQB-LIR	YQB	QUEBEC AIRPORT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
YQG-HUX	YQG	WINDSOR AIRPORT	HUX	BAHIAS DE HUATULCO	1118
YQG-MBJ	YQG	WINDSOR AIRPORT	MBJ	MONTEGO BAY	153
YQG-MEX	YQG	WINDSOR AIRPORT	MEX	MEXICO	722
YQG-MZT	YQG	WINDSOR AIRPORT	MZT	MAZATLAN	733
YQG-PVR	YQG	WINDSOR AIRPORT	PVR	PUERTO VALLARTA	971
YQG-TRC	YQG	WINDSOR AIRPORT	TRC	TORREON	435
YQM-CUN	YQM	MONCTON AIRPORT	CUN	CANCUN	128
YQQ-CUN	YQQ	COMOX AIRPORT	CUN	CANCUN	498
YQQ-PVR	YQQ	COMOX AIRPORT	PVR	PUERTO VALLARTA	1655
YQR-CVJ	YQR	REGINA AIRPORT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
YQR-LIR	YQR	REGINA AIRPORT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	649
YQX-CVJ	YQX	GANDER INTERNATIONAL AIRPORT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
YQX-GUA	YQX	GANDER INTERNATIONAL AIRPORT	GUA	LA AURORA	365
YQX-LIR	YQX	GANDER INTERNATIONAL AIRPORT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
YSB-CUN	YSB	SUDBURY AIRPORT	CUN	CANCUN	128
YSJ-CUN	YSJ	ST. JOHN AIRPORT	CUN	CANCUN	370

YTR-BZE	YTR	TRENTON AIRPORT	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	365
YUL-CVJ	YUL	MONTREAL DORVAL INTERNATIONAL AIRPORT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
YUL-LIR	YUL	MONTREAL DORVAL INTERNATIONAL AIRPORT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
YUL-RTB	YUL	MONTREAL DORVAL INTERNATIONAL AIRPORT	RTB	ROATANA INTL	590
YUL-VRA	YUL	MONTREAL DORVAL INTERNATIONAL AIRPORT	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	218
YUM-ACA	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	ACA	ACAPULCO	1785
YUM-BZE	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	2607
YUM-CCS	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	CCS	MAIQUETIA, INTL SIMON BOLIVAR, MAIQUETIA, VARGAS	2486
YUM-CUL	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	CUL	CULIACAN	1156
YUM-GCM	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	585
YUM-GYM	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	GYM	GUAYMAS	374
YUM-LIM	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	LIM	LIMA-CALLAO	2836
YUM-LIR	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	2384
YUM-MAO	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	MAO	MANAUS	2486
YUM-MTY	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	MTY	MONTERREY	463
YUM-MXL	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	MXL	MEXICALI, MEX.	0
YUM-PBC	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	PBC	PUEBLA	1604
YUM-SAP	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	SAP	SAN PEDRO SULA	2384
YUM-SJD	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	SJD	SAN JOSE DEL CABO	1184
YUM-SJO	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	2384
YUM-TGU	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	2384
YUM-TUM	YUM	YUMA MARINE CORPS AIR STATION/YUMA INTERNATIONAL	TUM	PANAMA TOCUMEN	2384
YUR-ADN	YUR	GLADMAN POINT AIRPORT	ADN	APTO INT DEL NORTE	447
YUR-PVR	YUR	GLADMAN POINT AIRPORT	PVR	PUERTO VALLARTA	971

YVP-VRA	YVP	KUUJJUAQ	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	631
YVR-CVJ	YVR	VANCOUVER INTERNATIONAL AIRPORT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	2210
YVR-HAV	YVR	VANCOUVER INTERNATIONAL AIRPORT	HAV	HABANA	451
YVR-LIR	YVR	VANCOUVER INTERNATIONAL AIRPORT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	770
YVR-SNU	YVR	VANCOUVER INTERNATIONAL AIRPORT	SNU	SAN CLARA/ABEL SANTA MARIA	451
YVR-VRA	YVR	VANCOUVER INTERNATIONAL AIRPORT	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	442
YWG-CVJ	YWG	WINNIPEG INTERNATIONAL AIRPORT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
YWG-LIR	YWG	WINNIPEG INTERNATIONAL AIRPORT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	649
YXE-CVJ	YXE	SASKATOON AIRPORT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
YXE-LIR	YXE	SASKATOON AIRPORT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	649
YXS-CUN	YXS	PRINCE GEORGE AIRPORT	CUN	CANCUN	498
YXS-PVR	YXS	PRINCE GEORGE AIRPORT	PVR	PUERTO VALLARTA	1655
YXU-CUN	YXU	LONDON AIRPORT	CUN	CANCUN	128
YXU-GUA	YXU	LONDON AIRPORT	GUA	LA AURORA	365
YXU-PVR	YXU	LONDON AIRPORT	PVR	PUERTO VALLARTA	971
YXU-TLC	YXU	LONDON AIRPORT	TLC	TOLUCA	745
YXX-AUA	YXX	ABBOTSFORD AIRPORT	AUA	ORANJESTAD/BEATRIX	3062
YXX-CUN	YXX	ABBOTSFORD AIRPORT	CUN	CANCUN	496
YXX-PVR	YXX	ABBOTSFORD AIRPORT	PVR	PUERTO VALLARTA	1655
YXX-SJD	YXX	ABBOTSFORD AIRPORT	SJD	SAN JOSE DEL CABO	1186
YXY-GDL	YXY	WHITEHORSE YUKON TERR	GDL	GUADALAJARA	1791
YXY-HMO	YXY	WHITEHORSE YUKON TERR	HMO	HERMOSILLO	561
YXY-PVR	YXY	WHITEHORSE YUKON TERR	PVR	PUERTO VALLARTA	1655
YXY-SJD	YXY	WHITEHORSE YUKON TERR	SJD	SAN JOSE DEL CABO	1186
YYC-BZE	YYC	CALGARY INTERNATIONAL AIRPORT	BZE	PHILIP S.W. GOLDSON INTL.	689
YYC-CVJ	YYC	CALGARY INTERNATIONAL AIRPORT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	1593
YYC-LCE	YYC	CALGARY INTERNATIONAL AIRPORT	LCE	LA CEIBA/GOLOSON INTL	649
YYC-LIR	YYC	CALGARY INTERNATIONAL AIRPORT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	442
YYC-MBJ	YYC	CALGARY INTERNATIONAL AIRPORT	MBJ	MONTEGO BAY	442
YYC-RTB	YYC	CALGARY INTERNATIONAL AIRPORT	RTB	ROATANA INTL	649
YYC-SJO	YYC	CALGARY INTERNATIONAL AIRPORT	SJO	ALAJUELA/JUAN SANTAMARIA INTL.	442
YYC-SNU	YYC	CALGARY INTERNATIONAL AIRPORT	SNU	SAN CLARA/ABEL SANTA MARIA	250
YYC-TGU	YYC	CALGARY INTERNATIONAL AIRPORT	TGU	TEGUCIGALPA TONCONTIN INTERNATIONAL	442
YYC-TUM	YYC	CALGARY INTERNATIONAL AIRPORT	TUM	PANAMA TOCUMEN	442

YYC-EQU	YYC	CALGARY INTERNATIONAL AIRPORT	EQU	QUITO	442
YYC-VRA	YYC	CALGARY INTERNATIONAL AIRPORT	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	442
YYJ-CVJ	YYJ	VICTORIA INTERNATIONAL AIRPORT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	2210
YYJ-HAV	YYJ	VICTORIA INTERNATIONAL AIRPORT	HAV	HABANA	451
YYJ-LIR	YYJ	VICTORIA INTERNATIONAL AIRPORT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	3006
YYJ-SNU	YYJ	VICTORIA INTERNATIONAL AIRPORT	SNU	SAN CLARA/ABEL SANTA MARIA	451
YYR-ACA	YYR	GOOSE BAY AIRPORT	ACA	ACAPULCO	1028
YYR-ADN	YYR	GOOSE BAY AIRPORT	ADN	APTO INT DEL NORTE	129
YYR-CUN	YYR	GOOSE BAY AIRPORT	CUN	CANCUN	128
YYR-GDL	YYR	GOOSE BAY AIRPORT	GDL	GUADALAJARA	858
YYR-TLC	YYR	GOOSE BAY AIRPORT	TLC	TOLUCA	745
YYT-CUN	YYT	ST. JOHNS AIRPORT	CUN	CANCUN	370
YYZ-CVJ	YYZ	TORONTO LESTER B. PEARSON INTERNATIONAL AIRPORT	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	791
YYZ-GCM	YYZ	TORONTO LESTER B. PEARSON INTERNATIONAL AIRPORT	GCM	OWEN ROBERTS INTL/GRAND CAYMAN	153
YYZ-GUA	YYZ	TORONTO LESTER B. PEARSON INTERNATIONAL AIRPORT	GUA	LA AURORA	365
YYZ-HOW	YYZ	TORONTO LESTER B. PEARSON INTERNATIONAL AIRPORT	HOW	PANAMA/HOWARD	218
YYZ-LIR	YYZ	TORONTO LESTER B. PEARSON INTERNATIONAL AIRPORT	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	218
YYZ-RTB	YYZ	TORONTO LESTER B. PEARSON INTERNATIONAL AIRPORT	RTB	ROATANA INTL	218
ZAM-CVJ	ZAM	ZAMORA	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	343
ZAP-MLM	ZAP	ZAPOPAN MIL	MLM	MORELIA	192
ZAP-SLP	ZAP	ZAPOPAN MIL	SLP	SAN LUIS POTOSI	309
ZAP-TRC	ZAP	ZAPOPAN MIL	TRC	TORREON	536
ZCL-COL	ZCL	ZACATECAS GENERAL LEOBARDO RUIZ	COL	COLIMA	413
ZCL-CRP	ZCL	ZACATECAS GENERAL LEOBARDO RUIZ	CRP	CORPUS CHRISTI	594
ZCL-CVJ	ZCL	ZACATECAS GENERAL LEOBARDO RUIZ	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	574
ZCL-FTW	ZCL	ZACATECAS GENERAL LEOBARDO RUIZ	FTW	FORT WORTH/MEACHAM, TX.	612
ZCL-LIR	ZCL	ZACATECAS GENERAL LEOBARDO RUIZ	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	1380
ZCL-NCG	ZCL	ZACATECAS GENERAL LEOBARDO RUIZ	NCG	NVO. CASAS GRANDES	980
ZCL-PDS	ZCL	ZACATECAS GENERAL LEOBARDO RUIZ	PDS	PIEDRAS NEGRAS	681
ZCL-PDX	ZCL	ZACATECAS GENERAL LEOBARDO RUIZ	PDX	PORTLAN INTL	1639

ZCL-PPE	ZCL	ZACATECAS GENERAL LEOBARDO RUIZ	PPE	PUERTO PEÑASCO	1424
ZCL-SMF	ZCL	ZACATECAS GENERAL LEOBARDO RUIZ	SMF	SACRAMENTO INTL	1639
ZIH-BGI	ZIH	ZIHUATANEJO	BGI	BRIDGETOWN, BARBADOS	1725
ZIH-CSL	ZIH	ZIHUATANEJO	CSL	CABO SAN LUCAS	1062
ZIH-CVJ	ZIH	ZIHUATANEJO	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	270
ZIH-GUA	ZIH	ZIHUATANEJO	GUA	LA AURORA	1020
ZIH-ICT	ZIH	ZIHUATANEJO	ICT	WICHITA MID-CONTINENT, KS.	1111
ZIH-LIR	ZIH	ZIHUATANEJO	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	1020
ZIH-LRM	ZIH	ZIHUATANEJO	LRM	LA ROMANA	1725
ZIH-LSE	ZIH	ZIHUATANEJO	LSE	LA CROSSE MUNI, WI.	995
ZIH-PCA	ZIH	ZIHUATANEJO	PCA	PACHUCA	393
ZIH-PDX	ZIH	ZIHUATANEJO	PDX	PORTLAN INTL	2166
ZIH-PLL	ZIH	ZIHUATANEJO	PLL	MANAUS/PONTA PELADA, AM	1008
ZIH-ROC	ZIH	ZIHUATANEJO	ROC	ROANOKE/REGIONAL WOODRUM	995
ZIH-TCM	ZIH	ZIHUATANEJO	TCM	TACOMA	2166
ZIH-TCN	ZIH	ZIHUATANEJO	TCN	TEHUACAN	438
ZIH-VRA	ZIH	ZIHUATANEJO	VRA	VARANDERO/JUAN G. GOMEZ INTL	1700
ZIH-YKF	ZIH	ZIHUATANEJO	YKF	KITCHENER/WATERLOO	995
ZLO-ABQ	ZLO	MANZANILLO PLAYA DE ORO	ABQ	ALBURQUERQUE/INTL, NM.	1053
ZLO-COU	ZLO	MANZANILLO PLAYA DE ORO	COU	COLUMBIA REGIONAL, MO.	1031
ZLO-CRP	ZLO	MANZANILLO PLAYA DE ORO	CRP	CORPUS CHRISTI	1053
ZLO-CVJ	ZLO	MANZANILLO PLAYA DE ORO	CVJ	CUERNAVACA INTERNACIONAL, MEX.	557
ZLO-EKO	ZLO	MANZANILLO PLAYA DE ORO	EKO	ELKO MUNI-J.C. HARRIS FIELD, NV.	1838
ZLO-ESE	ZLO	MANZANILLO PLAYA DE ORO	ESE	ENSENADA	1850
ZLO-GUA	ZLO	MANZANILLO PLAYA DE ORO	GUA	LA AURORA	1390
ZLO-LIR	ZLO	MANZANILLO PLAYA DE ORO	LIR	LIBERIA/DANIEL ODUBER QUIROS INTL,	1390
ZLO-MOV	ZLO	MANZANILLO PLAYA DE ORO	MOV	MONCLOVA	923
ZLO-ONT	ZLO	MANZANILLO PLAYA DE ORO	ONT	ONTARIO INTL, CA.	1838
ZLO-PAZ	ZLO	MANZANILLO PLAYA DE ORO	PAZ	POZA RICA	759
ZLO-SHV	ZLO	MANZANILLO PLAYA DE ORO	SHV	SHREVEPORT/REGIONAL	1031
ZLO-TEB	ZLO	MANZANILLO PLAYA DE ORO	TEB	TETERBORO	1031
ZRH-GUA	ZRH	ZURICH UNIQUE AIRPORT	GUA	LA AURORA	365
ZRH-TLC	ZRH	ZURICH UNIQUE AIRPORT	TLC	TOLUCA	745